INFOLEG
H
23
(1893)
Dup.

DIRECCIÓN GENERAL
— DE —
ESTADÍSTICA DE LA NACIÓN
BIBLIOTECA
Reg. Of. Rep. Arg. 24-2

REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 1893

(SEGUNDO SEMESTRE)

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
BIBLIOTECA
BUENOS AIRES

2335

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA

1893

MES DE JULIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto aceptando la renuncia del Vocal de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, Don Juan Carballido

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 1º de 1893.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que precede.
Art. 2º Comuníquese, etc.

(Esp. 2105. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MIGUEL CANÉ.

Decreto convocando al pueblo de la Capital á la eleccion de electores de un Senador

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 1º de 1893.

Siendo insuficiente el término que fija el decreto fecha 28 de Junio ppdo., convocando al pueblo de la Capital á la elección de electores de un Senador, para que se pueda dentro de los plazos legales establecidos en la Ley Nacional de Elecciones, sortear los ciudadanos que han de formar las mesas receptoras de votos y atender los reclamos que puedan suscitarse,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Señálase el Domingo 23 del corriente para que tenga lugar en la

Capital la elección de electores de un Senador al Honorable Congreso de la Nación, á que se refiere el citado decreto de 28 de Junio último.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MIGUEL CANÉ.

Decreto aceptando la renuncia del miembro de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, D. Sixto J. Quesada

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 1° de 1893.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia precedente.
Art. 2° Comuníquese, etc.

(Esp. 2066. Q. 93).

SAENZ PEÑA.
MIGUEL CANÉ.

Decreto aceptando la renuncia del Vocal de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, D. Tomás Santa Coloma.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 1° de 1893.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que precede.
Art. 2° Comuníquese, etc.

(Esp. 2107. S. 93)

SAENZ PEÑA.
MIGUEL CANÉ.

Decreto aceptando la renuncia del Director de Tierras y Colonias, D. Emilio Frers

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 1° de 1893.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que precede.
Art. 2° Comuníquese, etc.
(Esp. 2106. F. 93.)

SAENZ PEÑA.
MIGUEL CANÉ.

Decreto aceptando la renuncia del Presidente de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, D. Rómulo Ayerza.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 1º de 1893.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia precedente.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 2065. A. 93.)

SAENZ PEÑA.
MIGUEL CANÉ.

Decreto nombrando Presidente de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 3 de 1893.

Hallándose vacante el puesto de Presidente de la Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, al Sr. Ingeniero D. Miguel Tedín.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MIGUEL CANÉ.

Decreto rescindiendo el contrato para las obras de canalización del Arroyo «Tala» (Catamarca)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 4 de 1893.

Resultando de los informes producidos, que los Sres. Amallo y Cia. no han dado cumplimiento al contrato celebrado para la construcción de las obras de canalización del arroyo «Tala» (Provincia de Catamarca) á pesar de habérseles acordado diversas prórrogas sobre el plazo establecido, y que han hecho, á la vez, completo abandono de las mismas;

Teniendo en cuenta que la paralización, en el estado en que se halla, causaría perjuicios considerables al Fisco, y que conviene, por consecuencia, proveer á su terminación;

Visto el contrato de referencia (art. 3º y 11) y en presencia de la Ley de Obras Públicas, que prevée casos como el de que se trata, estableciendo las responsabilidades en que incurran los contratistas (art. 67 y 69),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda rescindido el contrato celebrado con los Sres. Amallo y Cia. para las obras de canalización del Arroyo «Tala» (Provincia de Catamarca), haciendo efectivas sobre estos señores las disposiciones de la Ley de Obras Públicas.

Art. 2º El Departamento de Obras Públicas informará al Ministerio del Interior sobre la forma en que conviene proseguir dichos trabajos, acompañando un presupuesto de lo que importarán.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á los efectos correspondientes.

(Esp. 5700. O. 88).

SAENZ PEÑA.
MIGUEL CANÉ.

Decreto aceptando la renuncia de los Ministros y constituyendo nuevo Gabinete

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 5 de 1893.

Habiendo presentado sus renuncias los Sres. Ministros del Interior, de Relaciones Esteriores, de Hacienda y de Justicia, Culto é Instrucción Pública, y estando encargado interinamente del Ministerio de Guerra y Marina el Sub-Secretario del mismo, Coronel D. Eudoro Balza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las renuncias presentadas por los Ministros del Interior, de Relaciones Esteriores, de Hacienda, de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dres. D. Miguel Cané, D. Norberto Quirno Costa, D. Marco Avellaneda y D. Francisco L. Garcia, dándoseles las gracias por los servicios prestados en el desempeño de sus respectivos Ministerios.

Art. 2º Nómbrase Ministro del Interior, al D. Lucio Vicente Lopez; de Relaciones Esteriores, al Sr. D. Valentín Virasoro; de Hacienda, al Dr. D. Mariano Demaría; y de Justicia, Culto é Instrucción Pùblica, al Dr. Don Enrique S. Quintana.

Art. 3º Nómbrase Ministro de Guerra y Marina al Dr. D. Aristóbulo del Valle; dándosele las gracias al Sr. Sub-Secretario de Guerra, Coronel D. Eudoro Balza, por los servicios prestados en el desempeño interino de la Cartera.

Art. 4º Señálase el dia seis del corriente, á las 2 p. m. para que los Ministros nombrados presten el juramento de Ley.

Art. 5° El presente Decreto será refrendado por el Sub-Secretario del Ministerio del Interior.

Art. 6° Comuníquese, publíquese è insértese en el Registro Nacional.

(D. S).

SAENZ PEÑA
FRANCISCO J. BEAZLEY.

Decreto nombrando Director de la Oficina de Tierras y Colonias.

Departamento de Interior.

Buenos Aires, Junio 6 de 1893.

Hallándose vacante el puesto de Director de la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director de la Oficina de Tierras y Colonias al ciudadano D. José Luis Amadeo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S).

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LOPEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Jefe de Policía de la Capital, D. José L. Amadeo, y nombrando para el mismo cargo al Teniente Coronel D. Joaquin Montaña

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 6 de 1893.

Habiendo presentado su renuncia del cargo de Jefe de Policia de la Capital, el Coronel D. José Luis Amadeo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Coronel José D. Luis Amadeo, y désenle las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Nómbrase Jefe de Policía de la Capital, al Teniente Coronel D. Joaquin Montaña.

Art 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Decreto ordenando honores fúnebres por el fallecimiento del Senador doctor Antonio F. Crespo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 7 de 1893.

Habiendo fallecido en esta Capital el Sr. Senador al Honorable Congreso por la Provincia de Entre Rios, doctor Antonio F. Crespo, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de los Representantes del pueblo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La bandera nacional permanecerá á media asta el dia de mañana en todos los establecimientos públicos de la Nación.

Art. 2° El Ministro del Interior asistirá en representación del Poder Ejecutvo al acto de la inhumación.

Art. 3° Los gastos del entierro serán por cuenta del Poder Ejecutivo.

Art. 4° Comuníquese, etc.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Decreto ordenando el desarme de los cuerpos militares en piè de guerra en la Provincia de Buenos Aires.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 8 de 1893.

Siendo notorio que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires mantiene en pié de guerra cuerpos militares apesar de lo dispuesto por el art. 108 de la Constitución Nacional y por la Ley N° 1072 de fecha 20 de Octubre de 1880,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Procédase inmediatamente al desarme de los mencionados Cuerpos cualquiera que sea su denominación; sin perjuicio del derecho del Gobierno de la Provincia de conservar la policía puramente civil que necesita para la seguridad pública.

Art. 2° Queda encargado de hacer cumplir este decreto el Ministro de Guerra y Marina.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.—LUCIO V. LÓPEZ.—VALENTIN VIRASORO.—M. DEMARIA.—E. S. QUINTANA.—A. DEL VALLE.

Ley acordando á la Señora Cecilia T. de Centeno é hija soltera, las dietas que correspondieran al ex-Diputado Nacional Doctor Don Dámaso Centeno, durante el período de su mandato.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de--

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Cecilia T. de Centeno é hija soltera Señorita Leonor Centeno, las dietas que correspondieran al finado Doctor Don Dámaso Centeno, como Diputado al Congreso de la Nación, durante el período de su mandato.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la partida correspondiente del Presupuesto General y á esta Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Julio de 1893.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el núm. 2936).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 10 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

(Esp. 2,139. C. 93).

SAENZ PEÑA.
L. V. LÓPEZ.

Ley acordando á la señora madre del ex-Diputado por Córdoba, doctor Jacinto R. Rios, las dietas que le hubieran corrrespondido hasta el 30 de Abril de 1893.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc,. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora madre del extinto Diputado por Córdoba, Presbítero Dr. Jacinto R. Rios, las dietas que le hubieran correspondido hasta el 30 de Abril de 1893.

Art. 2º El pago se hará en la forma y en los términos en que se hace por la ley á los demás miembros del Congreso.

Art. 3º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo;
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registada bajo el Nº 2937.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 10 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

(Esp. 2138. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
L. V. LÓPEZ.

Acuerdo autorizando á la Comisión de las Obras de Salubridad para la construcción de nuevos filtros y depósitos de clasificación.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Considerando, que es necesario proceder sin demora à la ejecución de los nuevos filtros y depósitos de clasificación en el establecimiento de la Recoleta, para la provisión de agua en cantidad suficiente á esta Capital; y en vista de lo establecido por la ley número 2927,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y presupuestos formulados por la Comisión de las Obras de Salubridad, para la construcción de nuevos filtros y depósitos de clarificación.

Art. 2º Autorízase á la Comision de las Obras de Salubridad para sacar á licitación la construcción de dichas obras, pudiendo licitarlas y contratarlas por secciones, si lo considera conveniente.

Art. 3º Autorízasele igualmente á contratar en Europa el Cemento Portland, la cañería y otros accesorios; así como tambien á hacer uso de los ladrillos de propiedad del Gobierno que existen en la fábrica de San Isidro; pudiendo fabricarlos en ese Establecimiento, ó contratar su fabricación si no fueran suficientes ó de buena calidad los existentes.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Comisión de las Obras de Salubridad á sus efectos.

(Esp. 2016. O. 93).

SAENZ PEÑA—LUCIO V. LÓPEZ—VALENTIN VIRASORO—A. DEL VALLE. —M. DEMARIA

Decreto disponiendo la licitación de las obras de desagüe en los accesos del puente sobre el río Gualeguay

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Julio 13 de 1893.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto presentado por el Departamento de Obras Públicas, relativo á las obras de desagüe en los accesos del puente sobre el rio Gualeguay, en Rosario Tala (Provincia de Entre-Rios), de acuerdo con los planos adjuntos.

Art. 2º El costo á que alcanzára la realización de esas obras, y que se presupuesta en pesos cincuenta mil cuatrocientos $^{m}/_{n}$ ($ 50.400 $^{m}/_{n}$), se imputará al Inciso 25 Item 1º, Partida 4ª del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas para que saque á licitación la ejecución de las obras, como lo prescribe el Artículo 32 de la Ley de Contabilidad; dando cuenta al Ministerio del Interior, en su oportunidad, del resultado que se obtenga.

(Esp. 1877. O. 93.)

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Resolución fijando un plazo de dos meses á la Empresa del Ferro-Carril de B. A. y Rosario para la colocación de un cruce á nivel

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 14 de 1893.

Visto lo manifestado por el representante de la Empresa de los Ferro-carriles de la Provincia de Santa Fé y de acuerdo con el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la República--

RESUELVE:

Fijar un plazo perentorio de *dos* meses á la Administración del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, para que coloque el cruzamiento á nivel con todos los aparatos indicados en el informe de la Inspección de Ferro-Carriles y aprobado por decreto de 22 de Junio próximo pasado.

Comuníquese y vuelva al Departamento de Obras Públicas para su conocimiento y efectos, prévia reposición de sellos.

(Esp. 1986 F. 93.)

SAENZ PEÑA.
L. V. LÓPEZ.

Resolución autorizando á la Comisión de las Obras de Salubridad para invertir los sobrantes mensuales de su presupuesto en meses que demandaren mayores gastos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 14 de 1893.

Atentas las razones espuestas por la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital y en vista de los antecedentes á que hace referencia y que acompaña en cópia corriente á fojas 1 á 3 vuelta; y resultando, que es conveniente proveer en la forma que se solicita,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Dejar en vigencia durante el corriente año el decreto de fecha 21 de Marzo de 1892, por el que se autorizaba á la Comisión de las Obras de Salubridad para invertir los sobrantes de uno ó varios meses en otros que demandaren mayores gastos, sin excederse del Presupuesto anual; aplicando, á la vez, á gastos estraordinarios de unas reparticiones los sobrantes provenientes de otras oficinas de su dependencia.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 1757. O. 93.)

SAENZ PEÑA.
L. V. López.

Decreto autorizando el pago á la Compañia Sub-Americana del importe de timbres postales en el mes de Marzo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 14 de 1893.

Visto este espediente y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar á la Compañia Sub-Americana de Billetes de Banco, la suma de seis mil sesenta y un pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 6.061.68 m/n) importe de timbres y valores postales entregados en el mes de Marzo próximo pasado; debiendo imputarse este gasto al Inciso 3º, Item 22, Partida 2ª del Presupuesto vigente de este Departamento.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

(Esp. 1203. D. 93.)

SAENZ PEÑA.
L. V. López.

Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Worms y Ca., para suministro de carbon con destino á las Obras del Riachuelo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 14 de 1893.

Resultando que de las propuestas presentadas en la licitación de fecha 27 de Mayo próximo pasado, para la provisión de carbon con destino á las Obras del Riachuelo, ofrece mayores ventajas la de los Señores Worms, José y Cª, segun lo acreditan los informes que anteceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por los Señores Worms, José y Cª, quienes se comprometen á suministrar dos mil toneladas de carbon con destino á las Obras del Riachuelo, al precio de veinte pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 20. 75 m/n), la tonelada de mil kilos, y de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de licitación respectiva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

(Esp. 1847. O. 93).

SAENZ PEÑA.—Lucio V. López.—M. Demaria. Valentin Virasoro.—A. del Valle.—E. S. Quintana.

Decreto autorizando la instalación de las Oficinas de Correos y Telégrafos del Rosario, en la casa denominada «Chalet de Palacios»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 14 de 1893.

Visto este espediente, lo informado por la Contadnría General á fojas 87, lo solicitado por la Dirección de Correos, fojas 88, y lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 de Junio del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacerse cargo de la casa denominada «Chalet de Palacios», situada en la ciudad del Rosario, á objeto de instalar en ella las Oficinas de Correos y Telégrafos que funcionan en dicha ciudad.

Art. 2º La Dirección General de Correos y Telégrafos, de acuerdo con las observaciones, presupuesto y planos formulados por el Departamento de Obras Públicas, que obran de fojas 79 á 86 inclusíve, de este espediente, licitará en la forma de práctica las refacciones que deban prac-

ticarse en el edificio citado, á fin de habilitarlo para el objeto á que se le destina.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y vuelva á la Dirección de Correos y Telégrafos.

(Esp 2058. H. 93.)

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Derceto autorizando el pago de timbres postales entregados en el mes de Mayo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 19 de 1893.

Visto lo solicitado en este espediente y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar á la «Compañia Sud-Americana de Billetes de Banco», la suma de cuatro mil ciento sesenta y siete pesos ($ 4.167 m/n), importe de timbres postales entregados en el mes de Mayo próximo pasado; debiendo imputarse este gasto al Inciso 3°, Item 22, Partida 2ª, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y vuelvase para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

(Esp. 1817. D. 93.)

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Acuerdo disponiendo la liquidación de una partida del Presupuesto en las planillas mensuales del Departamento Nacional de Higiene.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 19 de 1893.

Atento lo espuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley de Contabilidad vigente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en todas sus partes la resolución adoptada con fecha 31 de Mayo del corriente año, disponiendo que de las planillas mensuales del Departamento Nacional de Higiene, se liquide la partida 9ª del Item 8°, Inciso 14 del Presupuesto de este Departamento.

Art. 2º Publíquese é insértese en el Registro Nacional, comuníquese y vuelva este espediente al Departamento Nacional de Higiene.

(Esp. 1586. H. 93).

SAENZ PEÑA—Lucio V. López—Valentin Virasoro—Mariano Demaria—Enrique S. Quintana

---

Decreto autorizando á la Comisión de Obras de Salubridad para invertir hasta 50,000 pesos m/n., en construcción de obras domiciliarias, por cuenta de los propietarios.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 19 de 1893.

En presencia de la Ley número 1917 de Noviembre 27 de 1886, que hace obligatoria la construcción de cloacas domiciliarias en los inmuebles comprendidos dentro del radio de las obras;

Estableciendo el Artículo 9º de la citada Ley que el Poder Ejecutivo procederá por cuenta de los propietarios á la ejecución de las obras cuando éstos lo soliciten, ó bien no las practicarán en los plazos determinados, y el Artículo 10 que podrá conceder hasta cinco años de plazo para el pago de las obras á los propietarios que habiten su finca, siempre que el valor de ésta no exceda de diez mil pesos y no tengan otro bien raíz;

Habiendo manifestado la Comisión de las Obras de Salubridad que un gran número de propietarios se hallan en las condiciones del Artículo 10 y que otros piden ampararse de las prescripciones del Artículo 9º, haciendo, á la vez, presente la necesidad de dar cumplimiento á la citada Ley, tanto respecto á las obligaciones que gravan á los propietarios, como de las que impone al Gobierno; y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda legal ($ 50.000) en la construcción de obras domiciliarias, por cuenta de los propietarios, en los inmuebles comprendidos dentro del rádio que hace obligatoria la construcción, de acuerdo con los artículos 9º y 10 de la Ley citada y ajustándose al tenor del Artículo 12, en cuanto á la forma que debe proceder en estos casos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 3116. O. 92.)

SAENZ PEÑA.
Lucio V. López

Acuerdo disponiendo la forma de hacer efectivo el préstamo acordado á la Municipalidad de la Capital para la terminación de la Avenida de Mayo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 20 de 1893.

Vistas las notas del señor Intendente Municipal de la Capital, fechas 13 y 18 del corriente año, en las que indica la forma en que podría hacerse efectivo el préstamo de $ 2.000.000 autorizado por la Ley Núm. 2928, de 30 de Diciembre de 1892, para la terminación de la Avenida de Mayo, así como la garantía que la misma ley exige para que la entrega de los mencionados fondos pneda realizarse;

Atentos los términos de la ley Núm. 2928, de 30 de Diciembre de 1892, y en cumplimiento de la misma,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Entréguese por la Tesorería General de la Nación, á la órden del señor Intendente Municipal de la Capital y con destino á la terminación de la Avenida de Mayo, la cantidad de $ 500.000.

Art. 2° Estiéndanse además por la Contaduría General de la Nación, letras de Tesorería á favor del mismo Señor Intendente Municipal y con idéntico fin, por valor de $ 1.000.000, en fracciones de pesos 50,000 y de $ 100.000 cada una, las cuales deberán vencer en todo el presente año y en el próximo de 1894.

Art. 3° En cuanto al préstamo de pesos 500.000 efectuado con fecha 15 de Mayo del presente año por el Banco de Lóndres y Rio de la Plata, con la garantía subsidiaria de la Nación, queda obligada la Municipalidad de la Capital á servirlo dentro de las condiciones estipuladas.

Art. 4° La Municipalidad de la Capital devolverá el préstamo de ($ 1,500,000) que por el presente decreto se le efectúa, dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de cada entrega de fondos.

Art. 5° Quedan especialmente afectados á la devolución del préstamo autorizado por este decreto los siguientes inmuebles de propiedad municipal: El Mercado Modelo, situado en la calle San José, entre Victoria y Rivadavia, y la casa conocida por de Zuberbülher, ubicada en la calle de Perù y Avenida de Mayo.

Art. 6° Si durante el mencionado plazo de dos años, la Municipalidad enajenase cualquier otro inmueble sobre la Avenida de Mayo, su precio se aplicará á la amortización del presente préstamo.

Art. 7° Vencido el plazo de dos años sin que la Municipalidad haya devuelto el préstamo autorizado por este decreto, el Poder Ejecutivo tendrá el derecho de vender en remate ó comprar por tasación, cualquier finca municipal sobre la Avenida de Mayo, aplicando su precio á la amortización de la referida deuda.

Art. 8° Impútense los gastos autorizados por este decreto á la Ley N°. 2928; comuníquese á la Intendencia Mnnicipal, á la Contaduría General

de la Nación y á la Dirección General de Rentas para las anotaciones del caso, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 2365. M. 93.)

SAENZ PEÑA—LUCIO V. LÓPEZ—VALENTIN VIRASORO—M. DEMARIA—ARISTÓBULO DEL VALLE.

Decreto nombrando una Comisión investigadora de las denuncias contra el Departamento de Obras Públicas y Dirección de las Obras del Riachuelo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1893.

Siendo altamente perjudicial al buen servicio público las discordias internas en las Reparticiones Nacionales cuyos miembros deben dedicar todo su tiempo al exacto y perfecto cumplimiento de las funciones que les están encomendadas; y

CONSIDERANDO:

1º Que el Departamento de Obras Públicas ha denunciado la existencia de graves irregularidades en la Dirección de las Obras del Riachuelo, y ha pedido una aclaración de los decretos de 11 de Abril y de Julio de 1892, cuyos términos ambiguos han originado conflictos de atribuciones entre el Departamento y la Dirección de las Obras;

2º Que el Ingeniero Jorge Duclout, Director de las Obras del Riachuelo, se ha quejado á su vez del Departamento de Obras Públicas, á quien acusa de hostilidades en el ejercicio de sus funciones;

3º Que el Ingeniero Stavelius, Vice-Director del Departamento de Obras Públicas, ha formulado cargos contra el Director del mismo por haber violado las prescripciones de la Ley de Obras Públicas y del decreto reglamentario de las mismas;

4º Que las existencias de todas estas denuncias acusa una grave anormalidad en el seno del Departamento, que es necesario hacer cesar en obsequio al buen servicio administrativo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase una Comisión compuesta de los Ingenieros Juan F. Sarhy, Cárlos Maschwitz y Miguel Tedin, á fin de que procedan á la investigación de las denuncias enunciadas y propongan al Poder Ejecutivo, con la mas ámplia libertad de acción, la mejor manera de organizar el Departamento de Obras Públicas, indicando las reformas necesarias en su personal y en los reglamentos vigentes.

Art. 2º Pásense á la Comisión nombrada los expedientes formulados con ocasión de la denuncia á que se hace referencia en los considerandos de este decreto, recomendándosele se espida en el mas breve término posible.

Art. 3º La acción de la Comisión no entorpecerá en manera alguna el funcionamiento de las oficinas mencionadas, las que deberán continuar atendiendo al desempeño de sus obligaciones, en la forma acostumbrada.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. E. Doncel, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1893.

Visto este espediente y los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Eugenio Doncel, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo, de San Juan á Jachal, á Guandacol (La Rioja), pasando por Pampas del Chañar, Guaco, Lamar, Pampa Vieja y demás puntos de tránsito; mediante las condiciones y bases establecidas en su contrato, por la subvención mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n), y por el término de un año.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

(Esp. 1805. C. 93.)

SAENZ PEÑA.—LUCIO V. LÓPEZ.—M. DEMARIA.—VALENTIN VIRASORO.—E. S. QUINTANA.—A. DEL VALLE.

Acuerdo autorizando al Departamento General de Inmigración para nombrar cuatro guardianes.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 22 de 1993.

No obstante lo informado por la Contaduría General, y atendiendo á la necesidad manifestada por el Departamento General de Inmigración, de nombrar guardianes para cuidar los edificios destinados á Hoteles de Inmigrantes en Rio IV, Bell-Ville, Goya y Mercedes; no siendo posible encargar á comisionados honorarios esa custodia, que importa atender al uso y conservación de los edificios, y hasta tanto se incluya en el Presupuesto el personal necesario al efecto;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento General de Inmigración para nombrar cuatro guardianes con el sueldo mensual de cincuenta pesos cada uno; imputándose este gasto al Item 9°, Inciso único del Presupuesto de Inmigración.

Art. 2° Comuníquese, etc.

(Esp. 446. I. 93.)

SAENZ PEÑA.—Lucio V. López.—M. Demaria.
Valentin Virasoro.—E. S. Quintana.

Decreto autorizando á la Comisión de Obras de Salubridad para disponer de los fondos que tiene depositados en el Banco, é invertirlos en la construcción de cloacas en los edificios públicos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 22 de 1893.

Habiendo manifestado la Comisión de las Obras de Salubridad que para dar cumplimiento á la Ley Núm. 2927, de Enero ppdo., que autoriza la inversión de los sobrantes de las sumas que perciba en la terminación de las obras y construcción de cloacas en los edificios públicos, tiene que disponer de los fondos existentes en depósito en el Banco Nacional para dicho fin; y de acuerdo con la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital para hacer uso de las sumas que indica, depositadas en el Banco Nacional, mas los intereses devengados, é invertirlas en la construcción de cloacas en los edificios públicos y terminación de las mismas.

Art. 2° Queda facultada así mismo para operar en la forma que indica en su nota de f. 1 vuelta.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 1748. O. 93.)

SAENZ PEÑA.
L. V. Lopez.

Decreto aprobando los planos y presupuestos para la construcción de cloacas en el edificio del Hospital de Niños,

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 22 de 1893.

De acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos planos, presupuestos y pliego de condiciones preparados por la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, para la construcción de cloacas domiciliarias en el edificio que ocupa el Hospital de Niños.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la referida Comisión á los efectos consiguientes.

(Esp. 1611. O. 93.)

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Decreto suspendiendo en el ejercicio de sus funciones al Gobernador del Territorio del Neuquen, General don Sócrates Anaya

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1893.

En presencia de la gravedad de los cargos formulados por el Defensor de Pobres, Menores y Ausentes del Territorio Nacional del Neuquen, contra el Gobernador del mismo, General D. Sócrates Anaya;

Y CONSIDERANDO:

1º Que el Gobierno está en la obligación de ordenar sin pérdida de tiempo la formación del sumario correspondiente, en vista del carácter oficial del denunciante y de haber sido confirmados los cargos hechos por denuncias análogas publicadas en la prensa de la vecina República de Chile y de esta Capital;

2º Que el deber de velar por el decoro y la honradez de la Administración Nacional, mas imperioso cuando se trata de Territorios Nacionales que por la distancia á que se hallan situados, escapan á una fiscalización eficaz de parte del Gobierno Central, exige la inmediata suspensión del Gobernador acusado hasta la completa averiguación de las denuncias presentadas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Suspéndese en el ejercicio de sus funciones al Gobernador del Territorio del Neuquen, General D. Sócrates Anaya.

Art. 2º Encárgase al Sub-Secretario del Ministerio del Interior, de la ampliación del sumario formulado contra dicho funcionario; quedando habilitado para recibir las nuevas denuncias que se formulen y la confirmación de las ya existentes, durante el término de tres meses.

Art. 3º Cumplido lo ordenado en el artículo anterior, el señor Sub-Secretario dará cuenta de lo actuado para resolver lo que corresponda.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
(D. S.)

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Acuerdo autorizando al Departamento de Inmigración á continuar el cobro de la deuda por pasajes subsidiarios, y nombrando el personal necesario al objeto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1893.

Vista la precedente consulta hecha por el Departamento General de Inmigración, y teniendo presente el valor crecido que representa la deuda proveniente de pasajes subsidiarios á los inmigrantes, los cuales firmaron letras á dos años y medio de plazo, cuyas letras pueden llegar á ser prescritas si no se procede pronto á su cobro; y en vista de lo dispuesto en el Acuerdo de 24 de Enero del corriente año, que señala el plazo de seis meses para beneficiar á los deudores que hicieran dentro de él el pago íntegro, bajo conminación de procederse al apremio judicial; no siendo posible prorrogar el cobro por prohibirlo las prescripciones de la Ley de Contabilidad, y por las deudas que se tienen con las Compañías de navegación, por trasportes de inmigrantes que el Gobierno ha dispuesto sean canceladas con el importe que se recaude,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento General de Inmigración para continuar el cobro de la deuda proveniente de pasajes subsidiarios á los inmigrantes, empleando en carácter de comisionados á las siguientes personas: D. Antonio de Souza Martinez, con la retribución mensual de dos cientos cincuenta pesos, actuanda como Jefe; D. Eduardo Esteves, con doscientos pesos mensuales, como Auxiliar encargado del apremio por vía judicial; y D. Juan Cárlos Roqué, como Auxiliar encargado de la contabilidad, con ciento veinte pesos.

Art. 2º Estas retribuciones se pagarán del producido de la cobranza, hasta tanto se incluya en el Presupuesto el personal necesario para atender el citado servicio; rindiéndose cuenta á la Contaduría General juntamente con la de la inversión de todos los fondos que por el concepto de que se trata ingresen á la Comisión Liquidadora bajo la vigilancia del Departamento General de Inmigración.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 1841. I. 93).

SAENZ PEÑA.—LUCIO V. LÓPEZ.—M. DEHARIA—VALENTIN VIRASORO.—A. DEL VALLE.

Decreto disponiendo los honores póstumos que se han de tributar al ex-Senador Nacional, D. Absalón Rojas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1393.

Habiendo fallecido el Senador Nacional por Santiago del Estero, D. Absalón Rojas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá á media asta en los edificios públicos el dia de la fecha,

Art. 2º El Ministro del Interior representará al Poder Ejecutivo en la ceremonia del entierro.

Art. 3º Las exequias fúnebre serán costeadas par el Poder Ejecutivo.

Art. 4º Pase al Ministerio de la Guerra á los efectos que corresponda.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Ley abriendo un crédito suplementario á la Ley Nº 2800, por pesos 45,000 oro.

El Senado. y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza—

LEY:

Att. 1º Abrese un crédito suplementario á la Ley Núm. 2.800, por la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional oro ($ 45.000 mln oro.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Camara de Diputados.

(Registrada bajo el Nº. 2945.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 2325. C. 93).

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Acuerdo aprobando la regulación del 2 °/o sobre el importe de las espropiaciones efectuadas para el Ferro-carril Central Norte en las provincias de Salta y Jujuy.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 25 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la regulación del dos por ciento (2°/c), practicada por el Departamento de Obras Públicas sobre los doscientos un mil novecientos setenta pesos cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 201.970, 52 m/n) que importan las espropiaciones efctuadas por D. Florentino Serrey, Comisionado del Gobierno, con destino al Ferro-Carril Central Norte en las provincias de Salta y Jujuy.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente.

(Esp. 2663. S. 92).

SAENZ PEÑA—Lucio V. López—M. Demaria—
Valentín Viraroso—A. del Valle.

Decreto disponiendo que la obra del nuevo Teatro de Colon, continúe construyéndose y dirigiéndose bajo la inspección del Poder Ejecutivo y de las Reparticiones Nacionales respectivas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 25 de 1893.

Visto este espediente promovido por el ex-Intendente Municipal, señor Bollini, por nota de Julio 21 de 1891, reclamando que el Poder Ejecutivo disponga que los planos y demás antecedentes de la obra del nuevo Teatro de Colon sean entregados á la Intendencia por el Departamento Nacional de Ingenieros, en virtud de sostener aquella Repartición que esa obra debe construirse bajo su inmediata dirección;

Que las razones de la Intendencia se fundan en el Art. 47, Inciso 1° de la Ley Orgánica de la Municipalidad, segun el cual ésta tiene la facultad de intervenir en la construcción de teatros;

Que persistiendo en la misma creencia, la Intendencia Municipal espidió la resolución de Julio 29 de 1892, ordenando que sus empleados ejerzan sobre la obra del nuevo teatro la vigilancia é inspección que sean necesarias, dando cuenta de las infracciones en que incurra el concesionario;

Que el Consejo Deliberante aprobó esa resolución con fecha 4 de Noviembre de 1892;

Que ejercitando la Municipalidad las facultades que la Ley Orgánica le acuerda segun el art. é inciso citados, y en cumplimiento de la resolución antes recordada, ha procedido á hacer á la obra del teatro observaciones téc-

nicas por medio de su Oficina de Obras Públicas, que han sido á su turno tomadas en cuenta por el Departamento Nacional de Obras Púbicas;

Que la cuestión de derecho que promovió la Intendencia pretendiendo la entrega de los planos y demás antecedentes de la obra, se encamina á ejercer, no la vigilancia administrativa que la Ley Orgánica le confiere en la construcción de teatros, sinó á atribuirse la dirección inmediata de la obra: facultad que no es posible reconocerle en vista de los términos de la Ley 2,381, de 20 de Octubre de 1888, que confiere al Poder Ejecutivo la aprobación de los planos y presupuestos del teatro, edificios accesorios y la inspección de la obra durante su construcción;

Que la pretensión del ex-Intendente señor Bollini, caso de admitirse, importaria modificar la facultad que tiene el Poder Ejecutivo de construir ó hacer construir, inspeccionar y dirigir obras públicas ordenadas por ley, por el hecho solo de que esas obras se construyen en la Capital, pretensión totalmente inadmisible:

Que hasta el mismo Asesor Letrado de la Municipalidad, Dr. Basavilbaso, por su dictámen de 27 de Febrero de 1892 declaró insubsistente la pretensión de la Intendencia, opinando que «no tiene objeto el reclamo de los planos y demás antecedentes que hace el Intendente, desde que es al Poder Ejecutivo y no á la Municipalidad á la que corresponde la inspección de la construcción de la obra segun la ley»;

Que de la misma opinión jurídica participa el Señor Procurador del Tesoro, segun resulta de su dictámen de 5 de Mayo de 1892;

Que en la reciente nota del Intendente Municipal, fecha 19 del corriente, se hace notar justamente el tiempo perdido con motivo de este aparente conflicto de facultades, citándose las palabras del Departamento de Obras Públicas, de las cuales se desprende el propósito de admitir las indicaciones que la Intendencia crée de su deber hacer á la obra que se construye, dentro de sus atribuciones y en cumplimiento de su Ley Orgánica y de las Ordenanzas Municipales;

Por todo lo espuesto, el Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

1º La obra del nuevo Teatro de Colón continuará como hasta el presente, construyéndose y dirigiéndose bajo la inspección del Poder Ejecutivo y de las reparticiones nacionales respectivas, con arreglo á lo resuelto por la Ley 2.381, de 20 de Octubre de 1888; no haciéndose lugar á la entrega de los planos y demás antecedentes que exigió la Intendencia por su nota de Julio 21 de 1891.

2º No obstante lo resuelto en el precedente artículo, los planos del teatro y todos los antecedentes de la obra estarán á la disposición de la Intendencia en el Departamento Nacional de Obras Públicas, y la Intendencia dispondrá de todas las facilidades que considere indispensables para velar porque la obra se construya con arreglo á las ordenanzas vigentes; pudiendo hacer á este Ministerio las indicaciones que considere oportunas para ese propósito.

3º El Departamento de Obras Públicas tomará en cuenta las observaciones que el Ingeniero Municipal Señor Cagnoni ha hecho á la obra del teatro en sus informes de Diciembre 21 de 1892 y Marzo 21 de 1893, y adoptará las medidas necesarias para que no se construyan aquellas obras que no

se han construido aún y que á pesar de hallarse en los planos respectivos, contravienen las Ordenanzas Municipales; tratando al mismo tiempo de que el concesionario reforme, en cuanto sea posible, las demás obras que estando ya construidas no se hallan en conformidad con las ordenazas sancionadas con posterioridad.

Hágase saber esta resolución al Señor Intendente Municipal y pase al Departamento de Obras Públicas para su cumplimiento.

(Esp. 2984. M. 91.)

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Acuerdo disponiendo el desarme de las fuerzas organizadas en armas de guerra en la Provincia de Corrientes.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 25 de 1893.

Teniendo conocimiento de que el Gobierno de la Provincia de Corrientes mantiene fuerzas organizadas en armas de guerra, á pesar de lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Nacional y por la Ley núm. 1.072, de fecha 20 de Octubre de 1880;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Procédase inmediatamente al desarme de las mencionadas fuerzas, cualquiera que sea su denominación, sin perjuicio del derecho del Gobierno de la Provincia de conservar la policía puramente civil que necesita para la seguridad pública.

Art. 2º Queda encargado de cumplir este decreto el Ministro de Guerra y Marina.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.—LUCIO V. LÓPEZ—VALENTIN VIRASORO—MARIANO DEMARIA.—ENRIQUE S. QUINTANA.—ARISTÓBULO DEL VALLE.

Decreto rescindiendo el contrato celebrado con D. J. R. Sandaluce, sobre arriendo de una superficie de terreno en Santa Cruz.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 26 de 1893.

Resultando de este espediente, que D. José R. Sandaluce no ha cumplido con lo establecido en la cláusula 8ª del contrato de fojas 2; siendo lo acordado por la 11ª del mismo y de acuerdo con el precedente informe de la Comisión Investigadora de la Dirección General de Tierras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase rescindido el contrato celebrado con fecha 29 de Octubre de 1891 entre la Dirección General de Tierras y D. José R. Sandaluce, por el cual se arrendó á éste una superficie de tierra en Santa Cruz.

Art 2° Declárase asi mismo perdida para D. José R. Sandaluce, en virtud de la falta de cumplimiento á su contrato, la cuota que tiene abonada por arrendamiento, cuya suma ingresará al fondo especial de tierras.

Art. 3° Pase este espediente á la Dirección de Tierras para que dicte las medidas consiguientes, y hágase saber esta resolución á la Escribanía Mayor de Gobierno.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 411. T. 92).

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Decreto rescindiendo el contrato celebrado con el «Banco Constructor de la Plata» para la edificación de casas con destino á Comisarías de Policía

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 26 de 1893.

Resultando de los antecedentes que constituyen este espediente, que el «Banco Constructor de la Plata» con quien se contrató la edificación de los establecimientos para Comisarías de Policía, Juzgado de Paz, Comisiones de Higiene, etc., en virtud de lo dispuesto por la Ley Núm. 2.002 de Setiembre de 1887, no ha cumplido con las obligaciones contraídas, como él mismo lo reconoce en su escrito de fojas 67 vuelta y 68, ni justificado razones de fuerza mayor que pudieran atenuar esta falta, habiéndose excedido, además, de los plazos establecidos por el contrato respectivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda rescindido el contrato celebrado con el «Banco Constructor de la Plata», para la edificación de establecimientos con destino á las Comisarías de Policía, etc.

Art. 2° Pase este espediente al Departamento de Obras Públicas para que en presencia de todos los antecedentes del asunto, informe sobre las medidas que deben adoptarse en este caso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional; y fecho, pase al Departamento de Ingenieros á los efectos indicados en el artículo anterior.

(Esp. 7384. B. 87.)

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Acuerdo mandando liquidar en una sola vez las partidas mensuales que para compra de forrajes asigna el Presupuesto al Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 26 de 1893.

Atento lo espuesto en la nota que precede, y estando autorizado el Departamento de Policía de la Capital, por acuerdo de fecha 12 de Enero próximo pasado, para comprar en plaza el forraje necesario á la caballada de la citada repartición, hasta tanto él se licite y se apruebe el respectivo contrato,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General liquidará en una sola vez, á favor del Departamento de Policía de la Capital, las partidas mensuales que por todo el resto del corriente año, le asigna el Presupuesto vigente para compra de forraje.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á sus efectos á la Contaduría General.

(Esp. 2254. P. 93.)

SAENZ PEÑA.—LUCIO V. LÓPEZ.—VALENTIN VIRASORO.—M. DEMARÍA.—E. S. QUINTANA.

Acuerdo disponiendo la forma y en que Territorios Nacionales han de ubicarse los certificados de premios entregados al Ejército espedicionario á las fronteras del Sud.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1893.

CONSIDERANDO:

1º Que por la Ley de 5 de Setiembre de 1885, se acordó un premio en tierras en los Territorios Nacionales del Sud á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército espedicionario á las fronteras del Sud.

2º Que por el art. 1º de dicha Ley se dispuso que el Poder Ejecutivo mandase ubicar, en los puntos que considerase conveniente, secciones de veinte kilómetros por costado para ser distribuidas entre los Jefes y Oficiales del Ejército espedicionario en la proporción que allí se determina;

3º Que en el art. 2º de la misma Ley ordena ubicar en ambas márjenes del Río Negro, secciones de veinte kilómetros por costado, subdivididas con arreglo á la parte 2ª de la Ley de Inmigración, estableciéndose en el art. 3º que esas secciones serán repartidas entre los Sres. Jefes, Oficiales é individuos del Ejército espedicienario; correspondiendo á cada uno un

terreno para chacra, de cien hectáreas y un cuarto de manzana en el pueblo;

4º Que en virtud del decreto reglamentario de 19 de Diciembre de 1891, se entregaron á los agraciados, certificados al portador, por el Crédito Público, por cien hectáreas cada uno.

5º Que posteriormente, por decreto de 30 de Setiembre de 1892, se dispuso que la ubicación de los certificados espedidos por el Crédito Público se hiciese en el Territorio del Chubut, en la forma que en dicho decreto se determina, disponiendo que los poseedores de certificados se presentasen á tomar posesión de los terrenos respectivos, siendo emplazados por medio de avisos en los diarios con una anticipación de dos meses, y demás disposiciones reglamentarias de dicho decreto, obligando á los solicitantes á costear la mensura;

6º Que ha vencido con exceso el término fijado para que pudieran presentarse los acreedores á dicho premio;

7º Que existiendo áreas de tierras mensuradas en los territorios de la Pampa, Rio Negro, Neuquen y Chubut, no hay necesidad de proceder á nuevas mensuras;

8º Que el Gobierno no considera justo limitar la ubicación de estos premios á solo el territorio del Chubut, desde que el espíritu de la ley que los acordó, ha sido beneficiar personalmente á los agraciados; no considerando, por otra parte, que esta ley de premios acordados por los Poderes Públicos de la Nación como una recompensa personal á los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército espedicionrio, pueda aplicarse en su espíritu y alcance, limitando su ubicación al territorio del Chubut, que segun la esposición de los peticionantes confirmada por los informes de la Oficina de Tierras y Colonias, carece de condiciones adecuadas en su mayor parte para la agricultura y ganadería;

9º Considerando, por otra parte, que el espíritu determinante de la Ley de 5 de Setiembre de 1885 ha sido, como ya se ha dicho, acordar un beneficio personal á los que formaron el Ejército espedicionario á las fronteras del Sud, en justa recompensa al importante servicio público que prestaron á la Nación: circunstancia que debe tenerse presente para atender con frecuencia la ubicación de las superficies acordadas á los Jefes, Oficiales y tropa que soliciten personalmente la ubicación de su respectivo premio, y á cuyo nombre se escriture la tierra concedida;

Por estas consideraciones y de acuerdo con las indicaciones de la Oficina de Tierras y Colonias y dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase el término de seis meses, á contar desde la fecha, para que los militares agraciados por los premios en tierras nacionales del Sud, acordados por la Ley de 5 de Setiembre de 1885, puedan solicitar la ubicación del premio que les corresponda, segun su grado, con arreglo á la mencionada Ley en los Territorios Nacionales de la Pampa, Rio Negro y Neuquen, donde hubiese tierra pública mensurada que no esté ocupada en forma alguna; limitándose la ubicación á la superficie que corresponda á cada agraciado, segun su grado, no pudiendo ubicarse en estos territorios certificados de los espedidos por el Crédito Público, adquiridos por transferencias ó enajenaciones.

Art. 2° Los agraciados que solicitasen ubicación en tierras no mensuradas, podrán verificarlo, siendo de su cuenta la mensura.

Art. 3° Las ubicaciones de títulos al portador que no fueran presentadas y escrituradas por los personalmente agraciados, sólo podrán ubicarse en el territorio nacional del Chubut, dentro de los paralelos 42° y 46° de latitud; y contra la Cordillera de los Andes, estendiéndose al Este hasta donde sea necesario, como lo establece el artículo 1° del decreto de 30 de Setiembre de 1892.

Art. 4° Las solicitudes de ubicación se presentarán á la Oficina de Tierras y Colonias para su tramitación, depositándose en la misma los correspondientes certificados.

Art. 5° La prioridad en la presentación dará derecho preferente á la misma tierra pedida por dos ó mas.

Art. 6° Cuando los espedientes estén en estado de resolución se elevarán al Ministerio del Interior.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 4818. V. 92.)

SAENZ PEÑA.—Lucio V. López.—Valentin Virasoro.—M. Demaría.—A. del Valle.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MES DE JULIO

Decreto derogando el de 19 de Abril último, que declaraba sospechosos los puertos del Brasil, que no se precaviesen de las procedencias de Rio Janeiro, Santos y Pernambuco

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 1 de 1893.

En vista de lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene, en nota fecha de hoy,

El Presidente de la República --

DECRETA:

Art. 1° Derógase el decreto de 19 de Abril último, que declaraba puerto sucio el de Pernambuco y sospechosos todos los demás del Brasil, que no se precaviesen de las procedencias de Rio de Janeiro, Santos y Pernambuco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

SAENZ PEÑA.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de D. A. von Eisner Eisenhof, de Cónsul en Austria.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 6 de 1893.

Vista la nota de S. E. el Sr. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Alemania y Austria Hungría, N° 27 de 24 de Mayo último, así como los documentos acompañados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda sin efecto el nombramiento de D. Angel von Eisner Eisenhof, como Cónsul General en Austria.

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto dejando sin efecto los que declaraban sospechosos los puertos de Rio Janeiro y Santos.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 7 de 1893.

De acuerdo con lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene, en su nota fecha de ayer,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Quedan derogados los decretos de 21 de Noviembre y 27 de Diciembre del año ppdo., que declaraban respectivamente sospechoso y sucio el puerto de Santos.

Art. 2º Derógase el Decreto de 9 de Febrero último declarando sospechoso el puerto de Rio Janeiro.

Art. 3º Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para que imponga una observación prudencial hasta que lo considere conveniente, á las procedencias de Rio Janeiro y Santos, á fin de efectuar la desinfección y demás operaciones profilácticas de estilo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Ley abriendo un crédito al Departamento de Relaciones Esteriores, por la suma de 74.900 pesos oro.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Ábrese un crédito suplementario á la Ley nº 2897, por la cantidad de setenta y cuatro mil novecientos pesos oro ($ 74 900 oro) á fin de atender á los gastos que aún demande la ejecución del tratado de arbitraje celebrado entre la República Argentina y el Brasil el 7 de Setiembre de 1889, para solucionar la cuestion de límites pendiente en el territorio litigioso de Misiones.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á quince de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el Nº 2940.)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 18 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto disponiendo que el Dr. Norberto Quirno Costa, continúe como Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Chile.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 20 de 1893.

En vista del acuerdo prestado por el H. Senado en su sesión de la fecha, para que el Dr. D. Norberto Quirno Costa pueda continuar en el desempeño de su misión, como Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Chile,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º El Dr. D. Norberto Quirno Costa continúa en su misión como Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Chile.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con sus antecedentes y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto nombrando Cónsul General de la República en Bélgica

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 24 de 1893.

Siendo uno de los propósitos del Gobierno, que los Consulados de la Repùblica, especialmente los generales, sean servidos por ciudadanos argentinos, toda vez que esto sea posible; y habiéndose presentado la ocasión de proveer, de conformidad con ese propósito, el Consulado General de la Repúblca en Bélgica, el cual, por otra parte, ha venido desempñándose

por una persona cuyos importantes y competentes servicios deben ser reconocidos y declarados por el Gobierno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul General de la Repùblica Argentina en Rélgica, con residencia en Amberes, al ciudadano Don Belisario I. Montero.

Art. 2º El Señor Don Alberto de Bary que desempeña actualmente el cargo de Cónsul General, mantendrá *ad honorem* en el mismo carácter como consideración especial á los servicios que en las funciones de tal ha prestado al país.

Art. 3º Espídanse las patentes respectivas, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto declarando sospechosos todos los puertos italianos del Mediterráneo.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 28 de 1893.

En vista de lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene, en su nota de la fecha,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse sospechosos todos los puertos italianos del Mediterráneo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA
VALENTIN VIRASORO.

Decreto disponiendo que las obras sobre Geografía Nacional publicadas ó que se publicaren, no se considerarán consentidas oficialmente si no van acompañadas de una declaración espresa del Departamento de Relaciones Esteriores.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 28 de 1893.

Habiéndose observado repetidamente que en las publicaciones hechas de libros y cartas geográficas referentes á la República, los límites esternos de ésta se encuentran indicados ó representados con errores notorios en unos casos, y en otros con detalles no autorizados aún por las demarcaciones que deben suceder á los tratados respectivos; y

CONSIDERANDO:

1º Que muchas de esas publicaciones han sido acogidas y fomentadas

por actos de carácter oficial, ya sea tomándoselas como medio de instrucción y de propaganda, ó auxiliándola con subvenciones acordadas por las reparticiones públicas de la Nación, lo que, aparentemente al menos podría darles una importancia estensiva que en realidad no pueden tener, como consecuencia de aquellos actos;

2º Que, sin menoscabo del derecho de dar á la publicidad las obras sobre Geografía Nacional que los particulares ó Asociaciones consideren convenientes, el Gobierno debe velar, por los medios legítimos á su alcance, para que en ellas no aparezcan confundidos ó dañados los derechos territoriales de la República;

3º Que en las circunstancias actuales, en que están pendientes y en vias de ejecutarse las operaciones de demarcación de nuestras fronteras por el Oeste y el Norte, en cumplimiento de los tratados de límites con Chile y Bolivia, es de especial importancia que se establezca un control completamente justificado, siquiera para las obras cuyo fomento y circulación requieran el apoyo efectivo de las reparticiones públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que en cuanto se refieran á los límites de la Nación, las obras sobre Geografía publicadas ó que en adelante se publiquen, no podrán ser consideradas como consentidas oficialmente si no están acompañadas, en cada caso, de una declaración espresa del Departamento de Relaciones Esteriores.

Art. 2º El espresado Departamento hará saber á las diversas reparticiones públicas que cuando se solicite el apoyo oficial en favor de una obra geográfica, cualquiera que fuere su forma, y en que se interesen nuestros límites internacionales, deberán someterse previamente al exámen del mismo.

Art. 3º Los autores de esas obras tendrán presente que en la determinación gráfica de los límites territoriales de la Nación, deberán ceñirse á los antecedentes claros de las demarciones hechas, si estas existieren; ó á reproducir literalmente los términos de los tratados respectivos, si estos aún no hubiesen sido cumplidos, en cuyo caso no podrá aparecer con carácter definitivo la representación gráfica de los límites en los mapas; pués este será el criterio seguido en el control de las obras que hayan de acogerse á la protección oficial.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese para su conocimiento y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la renuncia del Secretario de 1ª clase de la Legación en Francia.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 29 de 1893.

Vista las consideraciones en que se funda la precedente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia del Secretario de primera clase de la Legación en Francia, Dr. D. Ernesto Bosch.

Art. 2° Désele las gracias por los servicios que ha prestado con dedicación, inteligencia y patriotismo en el desempeño de sus funciones.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto nombrando Secretario de 1ª clase en la Legación del Brasil; y trasladando el de este último punto á la Legación en Francia.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 29 de 1893.

Hallándose vacante el puesto de Secretario de primera clase de la Legación en Francia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Trasládase á la Legación en Francia al Secretario de primera clase de la Legación en el Brasil, D. Gabriel Martinez Campos.

Art. 2° Nómbrase Secretario de primera clase de la Legación en el Brasil, al ex-Secretario de Legación D. Daniel García Mansilla.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE JULIO

Decreto dejando sin efecto el de 22 de Diciembre de 1892, que negaba la libre importación de 23 fardos cueros de becerros curtidos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 6 de 1893.

Vistos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto del 22 de Diciembre de 1892, que niega la libre importación de 23 fardos conteniendo cueros de becerro curtidos, embarcados en Abril de 1891, con destino al Havre, reconoció por orígen la dificultad de precisar si se trataba ó nó de un artículo estranjero similar á los del país, que se pretendiera importar sin el prévio abono de los derechos que adeudare.

Que constatado con toda precisión que en el caso ocurrente se trata de una mercadería de producción nacional, esportada al estranjero á objeto de obtener su venta y que ha tenido que ser retornada por no encontrar compradores en la plaza comercial de destino, es de equidad deferir á lo solicitado, con tanta mayor razon desde que no existe ley alguna que grave esas operaciones;

Por estas consideraciones, de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y sin que esto importe sentar precedentes,

SE RESUELVE:

Déjese sin efecto el decreto de fecha 22 de Diciembre último, de que apelan los recurrentes Sres. Gaggino Lauret y Cia., y acuérdase la importación libre de derechos, de veintitres fardos conteniendo cueros de becerro curtidos, con un peso total de dos mil novecientos noventa kilos, venidos en el vapor francés «Córdoba», con procedencia del Havre.

Vuelva á la Dirección General de Rentas, repónganse los sellos é insértese en el Boletín del Departamento para las anotaciones del caso.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARIA.

Decreto derogando el que acordó la construcción de un puerto en Villa Constitución

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 8 de 1893.

Vista la nota de fecha 23 de Junio último, elevada por el Departamento de Obras Públicas, en la que comunica que los señores García, Aldao y Ponce no han dado cumplimiento al artículo 18 del decreto de 30 de Noviembre de 1889, relativo á la construcción de un puerto en Villa Constitución, á pesar del largo tiempo trascurrido, lo que hace suponer que han desistido de llevar á cabo esa obra; y de perfecto acuerdo con lo que el Departamento de Obras Públicas, ya citado, manifiesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Derógase el referido decreto de concesión, de fecha 30 de Noviembre de 1889

Comuníquese á la Contaduría General y Dirección General de Rentas y vuelva al Departamento de Obras Públicas, para su conocimiento y archivo, prévia inserción en el Boletin y Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MARIANO DEMARIA.

Decreto estableciendo el procedimiento á seguir para la inutilización del papel sellado.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 8 de 1893.

Habiéndose notado, con motivo de la reciente intervención de las oficinas espendedoras de papel sellado y estampillas, la insuficiencia de las garantías que ofrece la forma actual de inutilizar el papel sellado que dichas oficinas devuelven provenientes del cambio que la Ley autoriza, así como otras deficiencias que es de buena administración subsanar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha, solo podrá verificarse la inutilización del papel sellado que devuelvan las sucursales, tanto oficiales como particulares, proveniente del canje que autoriza la Ley, en la Casa de Moneda,

con la intervención de la Contadurta General, Dirección de Rentas y Director de la Casa de Moneda.

Art. 2° Esta operación se praticará trimestralmente, debiendo el Administrador General de Sellos tener prolijamente clasificados los valores y una nómina por triplicado de los que deban inutilizarse, haciendose constar el resultado de la operación en un acta por triplicado que será firmada por los empleados que intervinieren; debiendo archivarse una de ellas en Contaduría General, otra en la Dirección General de Rentas, como comprobante de descargo; quedando la tercera en la Casa de Moneda, como constancia del acto verificado.

Art. 3° La Dirección General de Rentas designará con la debida oportunidad, el dia y hora que deba verificarse en la Casa de Moneda, la inutilización ordenada por el art. 1°.

Art. 4° Las oficinas espendedoras, tanto oficiales como particulares, no podrán espender estampillas de mayor valor de un peso.

Art. 5° Solo la Dirección General de Rentas podrá completar valores en los pagarés, papel sellado ó letras, á cuyo efecto queda autorizada para encargar á dos de los actuales «Inspectores de las cuentas de materiales para Ferrocarriles» para que verifiquen esta operación; los que llevarán un libro especial donde se anotará diariamente el número de órden y valor del papel sellado, pagarés ó letras que se presenten para completar valores.

Art. 6° El arqueo de valores que actualmente se verifica mensualmente en las oficinas espendedoras oficiales, con la intervención de la Dirección General de Rentas, será considerado como provisorio en cuanto al descargo de los valores que presenten como provenientes del canje.

Art. 7° El descargo definitivo se hará trimestralmente, una vez practicada la inutilización establecida por el art. 1°.

Art. 8° En los casos de reposición de papel sellado que deban verificarse ante las oficinas públicas, se inutilizará la hoja repuesta, haciendo constar en grandes letras el asunto con que se relaciona, fecha de la reposición y firma del empleado que interviniere; aplicándose, además, el sello de la oficina, de manera que la hoja sea totalmente cubierta.

Art. 9° El canje autorizado por el art. 61 de la Ley de sellos vigente, solo podrá efectuarse cuando el papel sellado presentado no tenga firma alguna, ojales ni roturas que demuestren haber sido desglosado de espedientes. Sin embargo, queda autorizada la Dirección General de Rentas para que, en los casos especiales que ocurriesen, y tomando en cuenta las razones que hará constar el interesado al márgen de la hoja que desea cambiar, ó prévia declaración autenticada por Escribano Público, permita el canje; á cuyo efecto, se consignará al pié de lo declarado la palabra «Autorizado», que será suscrita por uno de los Directores de Rentas.

Art. 10. La inutilización del papel sellado proveniente de los sobrantes anuales, se practicará en la Casa de Moneda con la intervención de la Contaduría General, Dirección General de Rentas y Director de la Casa de Moneda, cortándose toda la parte superior de la hoja é incinerándose, prévia prolija revisión y anotación respectiva.

El resultado de la operación se consignará en una acta por triplicado firmada por los empleados que intervinieren; debiendo remitirse una á Contaduría General para su archivo, otra á la Dirección General de Ren-

tas, como comprobante de descargo, y la tercera quedará en la Casa de Moneda,

Art. 11. La Dirección General de Rentas hará con la debida anticipación el pedido de sellos y estampillas que considere necesarios, evitando en lo posible que resulten sobrantes de los años anteriores.

Art. 12. La impresión de las estampillas se hará por la Casa de Moneda con las siguientes modificaciones:

a, Los colores de la estampa de los timbres se cambiará anualmente.

b, Los paquetes, acondicionados por la Casa de Moneda, deberán ser lacrados y firmados por el empleado que verificase el recuento.

Art. 13. El timbrado de los documentos á que se refiere el art. 10 del decreto reglamentario de la Ley de Sellos vigente, podrá verificarse en adelante mensualmente.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 15. Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARIA.

Decreto aclarando el Art. 35 de la Ley de Sellos vigente.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 8 de 1893.

Vistas las presentaciones de los bancos de Lóndres y Rio de la Plata, Británico de la América del Sud, de Lóndres y Brasil, de Italia y Rio de la Plata, Inglés del Rio de la Plata y Español del Rio de la Plata, solicitando una aclaración de los términos del art. 35 de la Ley Núm. 2921 de 30 de Diciembre último, y 6° del decreto reglamentario de esta Ley, y

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 35 de la Ley de Sellos, al sujetar á impuesto los depósitos de moneda metàlica, de curso legal, de los bancos de la Capital, se ha referido á todos los que tengan estos establecimientos bajo esa denominación, sean á plazo fijo, cuenta corriente ó en cualquier otra condición.

2° Que por lo que respecta al gravámen con que en el mismo artículo se afectan los títulos de renta depositados en los bancos, debe aplicarse sobre la renta de éstos, si es que la tienen fija, ó en su defecto sobre los dividendos que se cobren;

3° Que el artículo 6° del decreto reglamentario de la referencia, determina con toda precisión la forma en que este impuesto debe abonarse, siendo sus términos tan claros y esplícitos que no dejan lugar á duda.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General y dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

SE DECLARA:

Que el Art. 35 de la Ley Núm. 2921, grava con el impuesto de sellos á tòdos los depósitos á moneda metálica ó de curso legal, cualquiera que sea su clase ó denominación, y que ese mismo impuesto recae, cuando se

trata de títulos, sobre la renta de éstos, si la tienen fija, ó sobre su dividendo en caso contrario.

Hágase saber á los Bancos recurentes y dése al Boletin del Departamento y pase á la Dirección General de Rentas.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARIA.

Acuerdo disponiendo la provisión de los elementos necesarios para que no se interrumpa el servicio del alumbrado en el Puerto de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 8 de 1893.

Atento lo informado por la Aduana de la Capital y resultando que hay suma urgencia, á fin de que no se interrumpa el servicio de alumbrado del Puerto de la Capital, en proveer de carbones á las lámparas de incandescencia, así como de varias lámparas para reparar los desperfectos sufridos y ampliar el servicio,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Acéptase la propuesta presentada por los Señores Guillermo Kexel y Cª., para la provisión de los carbones y lámparas de la referencia, en el número de cinco mil pares de carbones, doce lámparas de incandescencia de 16/100, doce de 16/65, doce resortes de pinzas de lámparas y doce lámparas de arco voltáico, con sujeción á los siguientes precios unitarios:

Carbones de 8 Amberes, el par, 8 centavos oro.
Lámparas incandescentes de 10 á 25 bujías, 45 $ oro cada una.
Lámpara de arco voltáico, 30 $ oro cada una

Recibidos que sean por la Oficina de Movimiento del Puerto de la Capital, los carbones y lámparas, esta oficina solicitará de este Ministerio la órden de pago respectiva, que se atenderá de rentas generales con imputación al presente Acuerdo.

Dése cuenta oportunamente de este Acuerdo al Honorable Congreso.

Comuníquese á la Oficina de Movimiento y pase á Contaduría General para su conocimiento y archivo.

SAENZ PEÑA.—L. V. LÓPEZ—M. DEMARÍA.
VALENTIN VIRASORO—A. DEL VALLE—ENRIQUE S. QUINTANA.

Decreto aprobando las propuestas de la Empresa «La Argentina» y de D. E. Crosti, para la construcción de Cloacas en el edificio ocupado por el Crédito Público y Aduana de la Capital.

Departameno de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Atento lo informado precedentemente por la Contaduría General en el espediente formado con motivo de la licitación para el servicio de cloacas

domiciliarias en los edificios de la Aduana de la Capital, Crédito Público y Caja de Conversión, de lo que resulta que las propuestas de D. Emilio Crosti y «La Argentina», son las que mayores ventajas ofrecen para el Fisco

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Apruébase la propuesta de la Empresa «La Argentina», ,en cuanto ofrece llevar á efecto el trabajo de instalación del servicio de cloacas domiciliaria en el edificio que ocupan el Crédito Público y Caja de Conversión, por la suma de tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional ($ 3.548 m/n); y la de don Emilio Crosti, que se encarga del mismo trabajo en la Aduana Nueva, por la remuneración de tres mil quinientos setenta y cinco pesos ($ 3.575 m/n) y pase al Escribano Mayor de Gobierno para que formule los respectivos contratos.

Los trabajos se llevarán á efecto bajo la superintendencia de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, y con estricta sujeción al respectivo pliego de condiciones que la misma Comisión ha formulado.

Una vez estendidas las escrituras del caso, el Escribano Mayor de Gobierno remitirá este espediente á la citada Comisión, la que lo devolverá al Ministerio para los efectos à que hubiese lugar, tan pronto como se hayan comenzado las obras.

Dése al Boletín.

SAENZ PEÑA.
MARIANO DEMARÍA.

Decreto exonerando à la Municipalidad de la Capital del pago de los derechos aduaneros adeudados por importaciones en el año 1891

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Atenta la nota de la Intendeucia Municipal de la Capital, de fecha 25 de Noviembre de 1802, reclamando de una nota pasada por la Contaduría de la Aduana de Buenos Aires, tendente á la cancelación de los manifiestos de despacho que acreditan la importación de aceite de kerosene que esa Repartición efectuó en 1891, pués en su concepto, como una de las ramas de la Administración nacional, está exenta del pago de derechos por los artículos y materiales que introduzcan con destino al servicio pùblico.

Vistos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1° Que tratándose de la importación de artículos destinados á un servicio remunerativo, no es procedente la exoneración de derechos, ni le comprenden los términos del artículo 249 de las Ordenanzas de Aduana, que se refieren á los artículos de consumo en las oficinas publicas;

2° Que bajo tal concepto, y no obstante la nota de este Ministerio, fecha 20 de Mayo de 1891, ordenando á la Aduana de la Capital la libre importación de artículos para la Municipalidad de la Capital, esta repartición es deudora al Fisco de las introducciones efectuadas en el año;

3° Que dado lo premioso de su estado económico, es de equidad dis-

pensarle la deuda actual por concepto de derechos aduaneros, mayormente si se tiene en cuenta que, refiriéndose á años anteriores y teniendo el Fisco que subvenir á las necesidades de la citada repartición, éste sería quien tendría que cubrir el importe de esos derechos;

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Exonérase á la Municipalidad de la Capital del pago de los derechos aduaneros adeudados hasta la fecha

En su consecuencia, pase á la Dirección General de Rentas para que ordene la cancelación de los manifiestos de despacho pendientes en la Aduana de la Capital y demás efectos.

Avísese al Ministerio del Interior lo resuelto y dése al Boletin del Ministerio.

SAENZ PEÑA.
MARIANO DEMARIA.

Decreto modificando varias partidas de la Tarifa de Avalúos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Vista la presentación de varios señores fabricantes de tejidos, por la que solicitan sea reformada la Tarifa de Avalúos en la parte que se refiere á los aforos de los tejidos de punto; y desprendiéndose de los informes recogidos en este espediente, que es de justicia acceder á lo solicitado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Quedan modificadas las partidas de la Tarifa de Avalúos en vigencia que se enumeran á continuación, en la siguiente forma:

Partida 3.258—Tejidos de punto de algodon abierto ó cerrado en pieza, 2.50 el kilo.

Partida 3529—Tejidos de algodon de punto cerrado y en corte con principio de confección, 2.75 el kilo.

Partida 769—Calzoncillos de punto de algodon, á 3 pesos el kilo, igual á las camisetas.

Partida 2418—Medias de algodon de toda especie, con escepción de las crudas, largas y gruesas, de campo, para hombres, 3 pesos el kilo.

Partida 771—Colzoncillos punto de lana; 4.50 el kilo.

Partida 804—Camisetas punto de lana, 4.50 el kilo.

Partida 2420—Medias de punto de lana, 4.50 el kilo.

Vuelva á la Dirección General de Rentas á sus efectos, repónganse los sellos é insértese en el Boletin.

SAENZ PEÑA.
MARIANO DEMARIA.

Resolución rechazando la partida de $ 446 085,36 mln. del Balance presentado por el Banco de Lóndres y Río de La Plata.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 13 de 1893.

Vista la presentación que antecede, del Banco de Lóndres y Río de la Plata, en la que manifiesta que la Administración General de Impuestos Internos se opone á que figure en la cuenta de «Ganancias y Pérdidas», del Balance de dicho Banco, cerrado en esta Capital el 30 de Setiembre de 1892, la partida de $ 446.085,36 m/n, con que encabeza la citada cuenta, por saldo del ejercicio anterior, proveniente dicho saldo de la pérdida de $ 1.600.000 m/n, obtenida en los títulos del Empréstito Nacional interno, que fueron aforados en el balance correspondiente al ejercicio de 1891, al tipo del 55 %, con consentimiento de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

1º Que pagándose anualmente el impuesto de 10 % sobre las utilidades y dividendos de los Bancos particulares, de conformidad con lo establecido en el Art. 8º de la Ley Num. 2924 de 24 de Diciembre de 1892, es lógico que, para los efectos de su aplicación, solo deban tenerse en cuenta las operaciones del año de cuyo ejercicio se trate, con prescindencia de los resultados de beneficio ó pérdida que hubieran podido producirse en los años anteriores;

2º Que de lo contrario, si hubiera de aceptarse el procedimiento de trasportar los saldos de pérdida de un ejercicio á otro, como pretende establecerlo el Banco de Lóndres, ó sería ese impuesto ilusorio, ó quedaría reducido de tal modo que no representaría la proporción de las utilidades líquidas, como fué establecido, produciendo con tal motivo perjuicios para los intereses del Gobierno, y desvirtuaría los términos de la Ley;

Por estas consideraciones y oídos los informes de la Contaduría General, Caja de Conversión y dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Rechazar la partida de $ 446·085,36 m/n. con que se encabeza la cuenta de «Ganancias y Pérdidas», del Balance presentado por el Banco recurrente, cerrado al 30 de Setiembre de 1892, por importar una duplicación de saldos; y pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos; debiendo hacerse efectiva en esa Administración la correspondiente reposición de sellos.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARIA.

Decreto confiando á la casa de los señores Coni é hijos, la impresión de la Memoria del Departamento de Hacienda.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 15 de 1893.

CONSIDERANDO:

1º Que licitada por tres veces la impresión de la Memoria de Hacienda, correspondiente al año 1892, solo concurrió un proponente, el señor Martin Biedma, quien se comprometía á efectuar ese trabajo por precios unitarios superiores á los establecidos por la Compañía Sub-Americana de Billetes de Banco, para la impresión de la de 1890;

2º Que pendiente de impresión la Memoria de 1889 (1er tomo), el Sr. Biedma, de quien se solicitó una rebaja de precios, se comprometió á efectuar ese trabajo, con preferencia á la de 1892 por él licitada, en vista de no estar prontos todos los originales,—de acuerdo en un todo con los precios y estipulaciones del contrato celebrado con la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, por lo que le fué adjudicada;

3º Que en el interés de que no se demorara la impresión de las Memorias de Hacienda, aún pendientes de publicación y ya adjudicadas en condiciones ventajosas para el Erario, á dos buenos establecimientos, la de 1889 (1er tomo) y 1890, se requirió el concurso de un tercero para la de 1892, solicitándose al efecto propuestas privadas á los señores Coni é hijos;

4º Que, segun se desprende de las cartas adjuntas, los señores Coni se comprometen á la impresión de la Memoria de 1892, con sujeción al pliego de condiciones formulado por esta Secretaría y que rige para las de 1889 y 1890, y por los mismos precios fijados por la Compañía Sub-Americana de Billetes de Banco, salvo diferencias pequeñas de detalle, que no son para tenidas en cuenta, máxime cuando está en el interés del Ministerio poner al dia esas publicaciones, dando cumplimiento á un precepto constitucional;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Confíase á la casa delos señores Coni é hijos, la impresión de la Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1892, con sujeción al pliego de condiciones establecido para las impresiones á que se ha hecho ya referencia y bajo las bases de los siguientes precios unitarios:

1º Cada pliego de diez y seis páginas de composición lisa, treinta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 39,60).

2º Cada pliego de diez y seis páginas de cuadros, cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 55,50).

3º Encuadernación de 400 ejemplares á la rústica, catorce centavos moneda nacional cada uno ($ 0,14).

4º Encuadernación de 100 ejemplares en tela, noventa centavos moneda nacional de curso legal cada uno ($ 0,90).

La impresión será hecha en papel de 30 kilos, satinado, tipo cuerpo 9, interlineado y en el número de quinientos ejemplares.

Pase al Escribano Mayor de Gobierno para que formalice el correspondiente contrato.

Háganse las anotaciones pertinentes en la Sección de Contabilidad del Ministerio y dése al Boletin.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARÍA.

Decreto nombrando miembros para constituir la Comisión Reformadora de la Tarifa de Avalúos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1893.

Vista la nota de 10 del corriente, de la Unión Industrial Argentina, pidiendo se dé mas representaciòn á ese Centro, en la Comisión Permanente para la revisión de la Tarifa de Avalúos, y proponiendo al efecto, se nombren miembros de esa Comisión á los señores Joselín Huergo, Ventura Martinez Campos, Gastón Sansinena y Alejandro Astoul, y

CONSIDERANDO:

1º Que los propósitos del Poder Ejecutivo han sido formular una Tarifa de Avalúos de verdad, donde conste con la mayor exactitud posible, el valor real de los artículos en depósito, á fin de proceder á una equitativa distribución y aplicación de los impuestos;

2º Que á ese objeto ha tendido la representación dada por igual á cada uno de los centros comerciales de la República, y si bien al Centro de Comercio se le autorizó para nombrar de su seno dos personas más del comercio de importación, fué con el propósito de que los comerciantes ingleses y alemanes tuvieran quien los representara en la Comisión, en virtud de que ninguna de esas dos colectividades tienen aún establecidas instituciones comerciales en la Capital;

3º Que es de tener en cuenta que la Comision es ya de por sí numerosa y que no resultarían ventajas para el mejor logro de sus trabajos, se aumentara en la proporción que la Unión Industrial Argentina lo solita, no obstante lo cual el Poder Ejecutivo penetrado de que los propósitos de ese Centro no pueden ser otros que cooperar á una mejor redacción de la Tarifa de Avalúos, en la persuación de que el arancel no debe convertirse ni en un elemento de protección ni de obstrucción á la industria nacional;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase para constituir la Comisión Permanente reformadora de la Tarifa de Avalúos, á dos miembros más de la Unión Industrial Argentina, que lo serán, los señores Joselín Huergo y Ventura Martinez Campos.

Comuníquese, dése á la publicidad y archívese.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARÍA.

Decreto dejando sin efecto el que acordó la construcción de las obras del puerto en Villa Constitución.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1893.

Visto lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas, en la nota fecha Junio 23 de 1893; y resultando, que el hecho de no haber dado cumplimiento el señor C. F. Woodgate, al artículo 3º del contrato relativo á la construcción de un dock y sus accesorios para la carga y descarga de vapores y buques de ultramar en Villa Constitución, que prescribe que dentro del término de seis meses se presentarán para su aprobación los planos respectivos, hace suponer que se ha desistido de lo proyectado, en vista del largo tiempo trascurrido; pués la concesión de la referencia fué hecha en Mayo de 1891, época en que se firmó el contrato,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 20 de Agosto de 1891, relativo á la construcción por el señor C. F. Woodgate, de obras en el puerto de Villa Constitución.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General y Dirección de Rentas, y prévias las anotaciones del caso y su inserción en el Boletin, pase al Departamento de Obras Públicas para su conocimiento y archivo.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARÍA.

Ley acordando pensión á la Sra. Doraliza Mendez Casariego.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Doraliza Mendez Casariego, viuda del ex-Guarda de la Aduana de Gualeguaychú, D. Felix Jurado, la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la Cámara de Diputados

(Registrada bajo el Nº 2939).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 18 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARIA.

Decreto concediendo prórroga para que rijan las modificaciones á la Tarifa de Avalúos, sobre tejidos de punto

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 18 de 1893.

Atento la comunicación de la Cámara de Comercio, de fecha 17 del corriente, haciendo notar que irrogará sérios perjuicios á los importadores de tejidos de punto, calzoncillos y medias, el decreto de 12 del que rige, corrigiendo algunas partidas de la Tarifa de Avalúos, si entra en vigencia á partir de su fecha; y siendo de equidad acordar un plazo prudencial para el despacho de las mercaderías en depósito y en viaje, desde que los pedidos al esterior han sido hechos bajo la base de los aforos de la atual Tarifa, que debe regir para el año que se dicta,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

El decreto de 12 del corriente, corrigiendo los aforos que la actual Tarifa de Avalúos fija para los tejidos de punto, calzoncillos y medias, comenzará á á regir desde el dia 18 de Setiembre próximo.

Dése á la publicidad y prévia reposición de sellos pase á la Dirección General de Rentas para sus efectos.

SAENZ PEÑA.
MARIANO DEMARIA.

Antecedentes y Decreto sobre intervención del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 19 de 1893.

CONSIDERANDO:

1º Que segun el inciso 2º del artículo 86 de la Constitución Nacional, es facultad del Poder Ejecutivo, dictar los reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes;

2º Que la Ley Nacional Núm. 2789, de Agosto 7 de 1891, que acuerda al Banco de la Provincia de Buenos Aires una moratoria de cinco años para el pago íntegro del capital é intereses de los depósitos particulares, no ha sido aún reglamentada;

3° Que esa regalamentación es conveniente en la generalidad de los casos, es indispensable para la aplicación de una ley especial que afecta los grandes intereses que están vinculados á la existencia del Banco de la Provincia de Buenos Aires y á su buena administración, y que se relaciona no solamente con el comercio y el pueblo de dicha Provincia, sinó tambien con el comercio del pueblo de la Capital de la República, que ha sido el centro real de las operaciones del Establecimiento;

4° Que las moratorias de que goza el Banco de la Provincia de Buenos Aires le han sido otorgadas por una Ley especial del Congreso, circunstancia' por la cual los acreedores de dicho establecimiento no han podido, ni podrian reclamar la intervención que les corresponderia en la administración de los bienes de su deudor, si las moratorias hubieran sido acordadas judicialmente segun las leyes comunes;

5° Que por los motivos espresados en el considerando anterior, los intereses de los acreedores del Banco de la Provincia de Buenos Aires, se encuentran librados hasta la fecha al cuidado de los directores oficiales del Establecimiento, lo que no sucede ni aún con el Banco Nacional, cuya liquidación se ha confiado á un Directorio de accionistas y acreedores;

6° Que esta situación escepcional aconseja suplir la vigilancia de los acreedores particulares con la del poder público, en cuanto las leyes lo permitan;

7° Que el carácter oficial del Banco de la Provincia de Buenos Aires no obsta á la vigilancia de que se trata, porque la ha tenido siempre que se ha acogido á los beneficios de las leyes nacionales (Decreto de Enero 15 de 1885 y Ley de 14 de Octubre de 1888);

8° Que durante las moratorias el Banco de la Provincia de Buenos Aires ha debido limitar sus operaciones á la terminación de los negocios pendientes y á la realización de su activo, porque los negocios nuevos podrian empeorar su situación;

9° Que el Banco de la Provincia de Buenos Aires se ha apartado de estas reglas fundamentales emprendiendo operaciones de riesgo, reabriendo sus descuentos y dando en préstamos sumas de dinero, segun resulta de sus memorias oficiales;

10. Que es alarmante la cifra que representa el aumento de los deudores en gestion, la cual pasa de cuarenta millones de pesos en los últimos tres años segun los balances del Banco;

11. Que el Gobierno Nacional es acreedor del Banco de la Provincia por la suma de $ 15,888,000 proveniente del Empréstito Popular, porque en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto de 9 de Marzo de 1891, la Caja de Conversión redescontó la cartera del Banco hasta esa suma, y al vencimiento de los documentos redescontados el Banco los ha sustituido por otros, sin amortización de ninguna especie;

12. Que por el motivo espresado en el considerando anterior, el Tesoro Nacional ha tenido que cubrir con sus propios recursos la amortización de la parte del Empréstito Popular cuyo producido se entregó al Banco de la Provincia;

13. Que el P. E. puso bajo la garantía de la Nación los depósitos existentes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuando le autorizó á suspender su pago (Decreto de 7 de Abril de 1891), y que no obstante que esa garantía fué eliminada en la Ley de 25 de Junio de 1891, aquel antecedente le impone el deber de garantizarlos en lo posible;

14. Que la facultad de reglamentar las Leyes, acordada al Presidente de la Nación por el inciso 2º del artículo 86 de la Constitución, no tiene otra limitación que la de no alterar su espíritu con escepciones reglamentarias;

15. Que la vigilancia de la Administración del Banco durante las moratorias no contraría, ni en su letra ni en su espíritu, la Ley de 7 de Agosto de 1891, que tiene por único objeto suspender los términos de las obligaciones del Banco mientras realiza su activo para cumplirlas, sinó que, antes por el contrario, se favorece su propósito con la intervención y vigilancia del Gobierno Nacional;

16. Finalmente, que el P. E. no llenaría su misión y faltaría á su deber si prescindiera de tomar las medidas necesarias para garantizar los dineros de la Nación y los intereses de los particulares vinculados á la buena administración del Banco de la Provincia de Buenos Aires, durante las moratorias;

Por todas estas consideraciones,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Queda intervenido el Banco de la Provincia de Buenos Aires, mientras se encuentre en vigencia la Ley sobre moratorias de ese establecimiento, fecha Agosto 7 de 1891.

Art. 2º Las operaciones del referido Banco deberán limitarse en lo sucesivo á la realización de su activo y á la terminación de las que tuviese pendientes, sin emprender otras nuevas, con escepción del servicio de giros internos, tanto porque esta operación no ofrece riesgo alguno, cuanto por la necesidad que tiene la Provincia de ese servicio.

Art. 3º Los depósitos judiciales, los en custodia y los verificados por las oficinas públicas, con posterioridad al 7 de Agosto de 1891, en cumplimiento de disposiciones legales, no se considerarán comprendidos en la Ley núm. 2776, que autorizó la suspensión del pago de sus depósitos al Banco de la Provincia.

Art. 4º La intervención estará obligada:

a) A vigilar el estricto cumplimiento de la Ley de Moratorias de 7 de Agosto de 1891 y las disposiciones de derecho común que fueren aplicables.

b) A fiscalizar la gestión contra los deudores en mora, á efecto de que se hagan efectivas las obligaciones de los particulares y de los otros establecimientos públicos para con el Banco de la Provincia.

c) A intervenir en las operaciones del Banco.

d) A verificar las entradas del Banco, pudiendo exigir, siempre que lo creyere necesario, los comprobantes, exhibición de libros, papeles, documentos, etc., etc.

e) A comprobar y firmar los balances mensuales.

f) Deberá remitir al Ministerio de Hacienda de la Nación, los balances mensuales acompañados de un informe sobre la situación y marcha del Banco; y al fin de cada año, el balance anual é informe respectivo.

Art. 5º El Ministerio de Hacienda espedirá las demás instrucciones á que debe sujetarse la intervención.

Art. 6° A los efectos de este decreto, nómbrase una Comisión Interventora del Banco de la Provincia de Buenos Aires, compuesta de los Señores Leonardo Pereyra, Ricardo Lavalle y Eustaquio Diaz Velez.

Art. 7° La Comisión interventora del Banco de la Provincia propondrá al P. E. los empleados que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 8° La Comisión Interventora desempeñará su cometido, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Caja de Conversión.

Art. 9° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y al Boletín del Departamento de Hacienda.

SAENZ PEÑA.—M. Demaría—Lucio V. López—Valentin Virasoro—E. S. Quintana—A. del Valle.

Decreto estableciendo la forma en que debe ser conducido el ganado esportado en pié

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 19 de 1893.

Considerando:

1° Que segun informes oficiales que ha recibido el Gobierno, los animales embarcados con destino á la esportación no son instalados á bordo de los buques que los conducen en las condiciones adecuadas para garantir su conservación hasta el lugar de destino, lo que perjudica la riqueza ganadera de la República, desde que estos inconvenientes pueden debilitar la esportación de animales en pié;

2° Que es deber del Gobierno adoptar todas las medidas que estén en su mano, á fin de que este ramo importante de comercio, que ha empezado á tomar un estraordinario desarrollo y que promete ser una valiosa fuente de riqueza de la Nación, no sea perjudicado por la incompetencia ó avidez de los que los esplotan;

3° Que todas las naciones que tienen establecido este ramo de comercio, particularmente los Estados Unidos de Norte América, han establecido reglas previsoras á que deberán sujetarse los esportadores de ganado;

4° Que el Departamento Nacional de Higiene ha gestionado del Gobierno, una solución en este sentido;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Octubre del corriente año, los animales de especie equina, bovina, ovina, caprina y porcina, no podran ser embarcados en mas de tres cubiertas, ni tampoco en sitio poco ventilado ó en donde puedan servir de obstáculo á las maniobras del buque.

Art. 2° Cada parte del buque destinada á los animales, será dividida en compartimentos y las paredes de estas divisiones deberán estar sólidamente sujetas al buque.

Los materiales tendrán bastante resistencia para soportar la acción del mal tiempo y la fuerza de los mismos animales, que por los movimientos del buque van á apoyarse á las paredes.

Art. 3º Cada división estará provista de listones fijos al suelo, para impedir que los animales se resbalen y estropéen.

Los animales deben estar protegidos de la intemperie por toldos ú otras instalaciones apropiadas.

Art. 4º En cada división no podrán ir sinó cuatro animales escepto cuando se trata de las especies ovina, porcina y caprina.

Art. 5º Las divisiones y compartimentos, deben ser hechos de tal manera que á cada animal yeguarizo ó vacuno corresponda un espacio no menor de dos metros sesenta centímetros de largo y novent centímetros de ancho, para que los animales puedan comer, beber y moverse sin mayor dificultad.

Art. 6º Todo animal yeguarizo ó bovino estará sujeto por la cabeza, de babor á estribor.

Art. 7º Los animales ovinos y porcinos dispondrán de un espacio tal, que á cada animal corresponda próximamente un metro cuadrado.

Art. 8º El Departamento Nacional de Higiene y la Aduana de la Capital, por intermedio del Veterinario de la misma y Resguardo, serán los encargados de hacer cumplir lo establecido en este decreto.

Art. 9º Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional y en el Boletin del Departamento de Hacienda.

SAENZ PEÑA.
MARIANO DEMARIA.

Decreto creando un cuerpo de inspección de las Sociedades anónimas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 22 de 1893.

CONSIDERANDO:

1º Que el art. 342 del Código de Comercio, dispone que las Sociedades anónimas que esploten concesiones hechas por autoridades ó tuvieren constituido en su favor cualquier privilegio, podrán tambien ser fiscalizadas por agentes de las autoridades respectivas, remunerados por las sociedades, aunque en el título constitutivo no se establezca espresamente tal fiscalización, y que ésta se limitará al cumplimiento de las leyes y estatutos, y especialmente al de las condiciones de la concesión y las obligaciones estipuladas en favor del público; estableciendo, además, diversas instrucciones para el mejor desempeño de las delicadas funciones que confia á estos inspectores;

2º Que el Estado General ha otorgado numerosas concesiones que en el dia son aceptadas por sociedades anónimas, cuya capacidad en el derecho de los bienes ha sido oportunamente declarada por el Poder Ejecutivo;

3º Que así mismo la Nación ha constituido privilegios en favor de sociedades anónimas con personería jurídica reconocida;

4º Que en uno y otro caso incumbe al Gobierno de la Nación enterarse de la manera en que esas Sociedades cumplen con las Leyes nacionales y sus respectivos Estatutos, y, especialmente, de la forma en que llenan las condiciones de concesión ó privilegio estipuladas en favor del pùblico;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º En uso de las prerrogativas que acuerda al Gobierno Nacional el art. 242 del Código de Comercio de la Nación, créase el cuerpo de Inspectores de Sociedades anónimas que esploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación.

Art. 2º El cuerpo de inspectores tendrá por norma en el desempeño de sus actos, las prescripciones del art. 342 del Código de Comercio. En tal virtud, la inspección se limitará al cumplimiento de las leyes y Estatutos, cuidando muy especialmente que tengan el debido cumplimiento todas y cada una de las condiciones establecidas en favor del público. El Inspector asistirá á las sesiones del Directorio y de las Asambleas generales, circunscribiéndose á hacer constar en las actas las reclamaciones que hiciera valer en ellas. Comunicará en el plazo del tercer dia al Poder Ejecutivo, cualquier falta de las Sociedades, y al término de cada año elevará al Poder Ejecutivo una memoria detallada, observando las mejoras y reformas que estimare conducentes. Será regla invariable de sus actos, el cuidar que sus funciones en ningun caso puedan entorpecer la marcha regular de la Administración social.

Art. 3º Si la concesión tuviera por objeto la esplotación de Ferro-carriles, provisión de aguas de Territorios Nacionales, canales de navegación y de riego ú otros objetos de interés común nacional, y las Sociedades anónimas que esplotan esas concesiones, se hallaren en condiciones de tener que suspender su funcionamiento ó esplotación, será de la incumbencia del Inspector comunicar el hecho al Gobierno Nacional, á fin de que proceda á la continuación del servicio, en el modo y forma prescritos en lòs artículos 1607 y 1608 del Código Nacional de Comercio.

Art. 4º El personal de los inspectores constará, por ahora, de cinco inspectores, fijando su retribución mensual en la suma de 450 pesos moneda nacional, por cada Inspector, siendo cargo de las respectivas sociedades inspeccionadas, el abonarlo á prorrata y en proporción al monto del capital de cada una. Las dificultades ó reclamaciones que al efecto se presentaren, serán definitivamente resueltas por el Ministerio de Hacienda de la Nación.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General para su archivo.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARÍA.

Decreto nombrando una comisión para estudiar la organización, contabilidad y fiscalización de la Oficina de Contribución Territorial y Patentes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 22 de 1893.

Siendo un decidido propósito del Gobierno informarse por todos los medios á su alcance, de la organización, marcha, contabilidad y fiscalización de las oficinas que recaudan fondos, á fin de introducir en las mismas las modificaciones que la esperiencia aconseja, y de corregir las deficiencias que en la práctica se observen;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase una Comisión compuesta del Secretario de la Contaduría General, H. Pozzo; del Inspector de la Dirección de Rentas, Vicente Ouviñas; del Contador, Horacio Ferrari; y del ex-empleado de la Dirección de Rentas, Daniel Escobar; encargado de estudiar la organización, contabilidad y fiscalización de la Oficina de Contribución Territorial y Patentes de la Nación.

Art. 2º Queda facultada esta Comisión para proponer al Ministerio de Hacienda todas las disposiciones que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones, y asumir la Dirección de la Oficina, si fuere necesario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARÍA.

Decreto sobre la importación clandestina de 50 cajones de armamento en La Plata

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 24 de 1893.

Visto el sumario formado por órden directa del Ministerio de Hacienda con motivo de la importación clandestina de 50 cajones de armas y de 961 cajones de cartuchos marca A D. núm. . . . conducidos hasta el puerto de La Plata por el vapor Inglés «Oro», entrado el 11 de Abril con procedencia de Amberes;

Y, resultando de todos los documentos, declaraciones y constancias consignados en el mencionado sumario:

1º Que traídas al puerto de La Plata en el referido vapor las armas y cartuchos aludidos, se solicitó el trasborde de los mencionados bultos al pailebot nacional «Rio Negro», con destino á Montevideo, cuya operación aparece cumplida por el guarda A. R. Bianchi;

2º Que segun declaraciones de D. Guillermo Rivademar (f. 9 á 11 vuelta) informe del Gerente del Ferro-carril Oeste de Buenos Aries (f. 18 y 19), y declaraciones del Jefe de Movimiento en la Estación del Gran Dock, D. Agustin Arseno (f. 21 y 22), y del Jefe de la Estación Hipódromo, D. Eduardo

Rosalin (f. 22 y 23), en la noche del 11 al 12 de Abril del corriente año, se descargó de un pailebot que se hallaba en la márgen derecha del Gran Dock á los vagones del Ferro-carril, por órden del Sr. Ministro de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, una cantidad de bultos que fueron conducidos hasta la Estación Hipódromo y descargados allí por soldados del Batallon de Guardia de Cárceles y llevados al Departamento de Policía de la Provincia en carros de limpieza pública, custodiados por los mismos soldados;

3º Que segun el informe del Gerente del Ferro-carril, los bultos procedían de un pailebot, y segun la declaración del Jefe de Movimiento en la Estación, en el Gran Dock, ese pailebot era el «Rio Negro», al cual habían sido trasbordados 1,011 bultos con armas y cartuchos, á que se refiere el informe de los agentes marítimos Williams Samson y Ca., á f. 27.

4º Que por el informe del Sub-Prefecto Marítimo del Puerto de La Plata, á f. 28, consta que el pailebot nacional «Rio Negro», ha sido despachado por esa oficina con destino á Montevideo, con fecha 13 de Abril, sin haber vuelto á tener entrada en aquel puerto; constando por el contrario, por el informe de la Aduana de la Capital, f. 20 y 30 que dicho buque dió entrada en este puerto, con fecha 19 del mismo mes, *aplan barrido*, y con procedeneia de La Plata, lo que viene á corroborar que los bultos trasbordados del vapor ingles «Oro» al pailebot «Rio Negro», han sido los mismos que cargaron en los vagones del Ferro-carril, por órden de algunas personas que hacen parte del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; coincidiendo esta circunstacia con el hecho de que al citado pailebot no se le practicó la visita de salida, segun las declaraciones de los guardas Bianchi y Mombelli, y

CONSIDERANDO:

1º Que en el presente caso se trata de una importación clandestina de armas y cartuchos, perfectamente caracterizada y comprendida dentro de las prescripciones penales de los artículos 1025, 1028, 1036 y 1037 del Código Aduanero, muy especialmente del 1036 que dice testualmente: «Serán considerados contrabandos, las operaciones de importación y esportación ejecutadas clandestinamente ó en puntos no habilitados, etc.» importación clandestina de la cual son directamente responsables las personas que en ella han intervenido, cualquiera que sea su jerarquía oficial;

2º Que no son satisfactorias las esplicaciones dadas por el Jefe del Resguardo, pués no puede admitirse el hecho de que el personal de esa repartición ignore por completo que se haya efectuado la operación de desembarque en ese puerto;

3º Que las personas que componen el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, aparecen individualmente complicadas en el despacho de que se trata, lo que, en caso de resultar comprobado las haria incurrir en las penalidades prescritas en las Ordenanzas de Aduana y Leyes de la Nación;

4º Que habiendo salido las mercaderías de que se trata, de la jurisdicción de la Aduana, corresponde, de acuerdo con el Código Aduanero, que se entablen las acciones del caso ante la Justicia Federal, á fin de hacer efectivas las responsabilidades á que haya lugar;

5° Que existe verdadera urgencia en activar el fallo de este proceso para salvar los principios de derecho y de moral comprometidos, y para vindicar la justicia ofendida, á cuyo fin debe nombrarse un agente especial, esclusivamente encargado de entender en este asunto;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Pásense por el Departamento de Hacienda, todos los antecedentes de este sumario al Sr. Juez Federal de la Seccion de Buenos Aires.

Art. 2°. Nómbrase representante especial del Fisco, para entender en este asunto, al Dr. Rodolfo Rivarola, quien entablará las acciones del caso contra las personas que resulten culpables.

Art. 3° Queda exonerado de su puesto, sin perjuicio de las acciones del caso á que haya lugar, el Oficial de la Mesa de Registros de la Aduana de La Plata, D. Francisco Estrada, los Guarda-costas del Resguardo de la misma, Angel Navajas y Lúcas López; y apercíbase sériamente al Jefe y personal del Resguardo por su negligencia en el servicio.

Art. 4° Remítase cópia del presente sumario al Sr. Ministro de Gurrea y Marina, á fin de que se sirva tomar en cuenta y aclarar los cargos que resultan contra el empleado de la Prefectura Marítima que dió entrada al pailebot «Rio Negro», el dia 19 de Abril del corriente año.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARIA.

Decreto nombrando una Comisión fiscalizadora de la Oficina de Recaudación del Puerto y Muelle del Riachuelo.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 24 de 1893.

Siendo un decidido propósito del Gobierno informarse, por todos los medios á su alcance, de la organización, marcha, contabilidad y fiscalización de las oficinas que recaudan fondos, á fin de introducir en las mismas las modificaciones que la esperiencia aconseja y corregir las deficiencias que en la práctica se observen,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del señor Secretario de la

Caja de Conversión, don Alberto Aubone y del señor Matías Fernandez, encargada de estudiar la organización, contabilidad y fiscalización de la Oficina de Recaudación del Puerto y Muelle del Riachuelo.

Art. 2º Queda facultada esta Comisión para proponer al Ministerio de Hacienda todas las disposiciones que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

SAENZ PEÑA.
M. DEMARIA.

Decreto nombrando Director del Banco Nacional en liquidación

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 26 de 1893.

Existiendo vacante el cargo de Director del Banco Nacional en liquidación, por renuncia del Dr. Lucio V. Lopez, que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director del Banco Nacional en Liquidación, por el término de la Ley, al señor Marcos Avellaneda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y en el Boletin del Departamento, y fecho, archívese.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARIA.

Decreto aceptando la renuncia del Director del Banco Nacional en liquidación.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 26 de 1893.

Vista la renuncia que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Señor don Lucio V. Lopez, del cargo de Director del Banco Nacional en liquidación.

Art. 2º Désele las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño del cargo que ha desistido.

Art. 3º Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARIA.

Decreto derogando el de fecha 8 del corriente, sobre aclaración del art. 35 de la Ley de Sellos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 27 de 1893.

Vista la solicitud elevada por los principales establecimientos bancarios e la Capital, en la que piden la modificación del Decreto de fecha 8 ded corriente, que fija el alcance del art. 35 de la Ley Nº. 2921;

Atlentas las esplicaciones que los Gerentes de los mencionados establecimientos han presentado verbalmente y por escrito al Señor Ministro de Hacienda; y

CONSIDERANDO:

1º Que segun resulta de todos lòs antecedentes legislativos y ejecutivos de este asunto, el art. 35 de la Ley de Sellos Nº. 2921 que dice testualmente: «Están sujetos al impuesto de Sellos los depósitos de moneda metálica de curso legal ó de títulos de renta de los Bancos de la Capital», es una cópia del que existía en la Ley que regía en 1892;

2º Que, sin embargo, á pesar de esta prescripción, el Decreto reglamentario de la Ley del año anterior, entendió que el impuesto sobre los depósitos debía versar sobre los *á plazo* y no sobre los en *cuenta corriente;*

3º Que aún cuando la Ley que rige en el presente año no ha consignado á este respecto ninguna salvedad, debe entenderse, como se entendió en el año anterior, que el impuesto grava los depósitos *á plazo,* con esclusión de los *á la vista* ó en *cuenta corriente,* en virtud de que la mayor parte de estos no producen utilidad alguna á los Bancos, y de que su monto puede variar considerablemente de un momento á otro, por cuya razon los Banqueros no los tienen en cuenta para sus operaciones;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto fecha 8 del corriente, que fija el alcance del art. 35 de la Ley Nº. 2921, entendiéndose que el impuesto fijado en el mismo, debe de recaer sobre los depósitos bancarios *á plazo.*

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARIA.

Ley pensionando á la Señora Rosa P. de Albarellos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de doscientos pesos á la Señora Rosa P. de Albarellos.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley general de Presupuesto, se hará de rentas generales y se imputará á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintiun dias del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle,
Seretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el núm. 2946.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 31 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARIA.

Decreto dejando sin efecto el de fecha 11 de Octubre de 1892, sobre los derechos á la adjudicación de un contrabando descubierto por D. M. Camelino en la Aduana de Ajó.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 31 de 1893.

Resultando de lo actuado, que en Febrero de 1892, la señora Elisa C de Cortinez, por sí y en representación de sus hijos menores, patrocinada por el doctor César Ponce, se presentó en este Ministerio reclamando la mitad del importe de un contrabando verificado en la Receptoría de Ajó, que en 1875 apresó el actual Sub-Administrador de Rentas de la Capital, D. Manuel Camelino, en virtud de órdenes directas y concretas espedidas por su finado esposo, entonces Ministro de Hacienda, Dr. D. Santiago S. Cortinez, quien en sus disposiciones de último momento dejó consignado su derecho á ese crédito; Que pasada á informe de la Dirección General de Rentas la solicitud de la referencia, esta Repartición requirió el informe del Sr. Camelino, quien con fecha 24 de Febrero de 1892, espuso que en Diciembre de 1874 el Sr. Cortinez, como Ministro de Hacienda le llamó y dió órden de que se trasladara á Ajó y siguiera la pista á los buques de propiedad de D. Pedro Luro, cuyos nombres, que eran los de los dias de la semana, el mismo Sr. Cortinez hizo presente, salidos de Montevideo con carga para las Islas Malvinas, y dando por resultado el descubrimiento y comprobación de las operaciones ilícitas practicadas y como consecuencia el ingreso al Erario de las sumas en que se le pretendia defraudar.

Hizo presente al mismo tiempo, que al respecto siempre se consideró acreedor á la mitad del importe del contrabando, si bien por razones de delicadeza nunca formuló reclamo alguno; limitándose á informar en Agosto 4 de 1875, al pasarse por el mismo Sr. Cortinez, entonces Presidente de la Contaduría General de la Nación, el documento que acusaba

el ingreso del importe del contrabando á Tesorería, qué sumas debian figurar en Rentas Generales, y qué pertenecía á multas, sin espresar á quienes correspondian éstas.

La Dirección General de Rentas, al informar que su creación data de una fecha posterior á los hechos relacionados, hace notar que el informe del señor Camelio espresa la verdad del caso, segun referencias de empleados de la Aduana de la Capital y Contaduría General que actuaron en aquella época; y opina que comprobado por esta última Repartición el ingreso de las sumas espresadas en el escrito de la solicitante, corresponde se adjudique, de acuerdo con el artículo 1030 de las Ordenanzas de Aduana en vigencia, la mitad de la parte ingresada á las arcas fiscales en concepto de multas.

La Contaduría General á cuyo informe se pasó el espediente en 4 de Marzo de 1892, hace presente que de los ingresos de la época á que se refiere el reclamo, aparece cobrada por multas en la Aduana de Ajó, la suma de diez y nueve mil novecientos noventa y siete pesos fuertes, con sesenta y cinco centavos ($ fts. 19.997, 65); manifiesta que los espedientes relativos se han estraviado, y termina sometiendo á la decisión del Gobierno la cuestion de si un Ministro del Poder Ejecutivo puede ó no ampararse de las prescripciones de las Ordenanzas de Aduana que benefician á los denunciantes y aprehensores.

Requerida la opinión del señor Procurador del Tesoro, éste relaciona lo informado por la Dirección General y Contaduría, haciéndose cargo de lo espuesto por el señor Camelino, y se opone á lo solicitado, fundado en:

1° Que los años trascurridos desde 1875, época del contrabando, excede del término que el artículo 433 de las Ordenanzas de Aduana acuerdan para la prescripción de reclamaciones en materia aduanera, lo que si bien se refiere al caso de un comerciante para la Aduana y vice-versa, debe comprender tambien á los empleados.

2° Que del abandono que los Sres. Cortínez y Camelino hicieron de sus derechos por tan largo tiempo, nace la presunción de que, ó renunciaron á ellos ó los consideraron dudosos.

3° Que si es de considerar que circunstancias de delicadeza privaron al Sr. Cortinez de reclamar el importe de las multas, no es presumible que dejara que el Sr. Camelino quedase privado de un importante beneficio pecuniario lícitamente adquirido.

4° Que no tiene valor la declaración de que deliberadamente omitiera el Sr. Camelino hacer presente, á quienes correspondía, las multas, pués siendo las constancias del informe que él produjo cuando se le pasó el documento que comprobaba el ingreso de esas sumas al Erario, un acto público, no es dado reconocer móviles de carácter privado.

5° Que de las constancias que arrojan la Memoria de Hacienda de 1875, (Informe de la Contaduría General, Anexo E) y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, Dr. V. de la Plaza (Informes de los Consejeros Legales del Poder Ejecutivo, tomo 5°, página 355), resulta que los contrabandos de Ajó revestian el carácter de «hechos notorios» realizados de una manera «pública y escandalosa», y «que debieron llegar á conocimiento del Gobierno, no en forma de denuncias particulares que la ley premia, sinó por informes de los Agentes diplomáticos y militares de la Nación».

6º Que el hecho de haberse acordado en Agosto 1º de 1875 una remuneración al Sr. Camelino de doscientos pesos fuertes ($ 200 fts.) *como gratificación por los servicios prestados*, evidencia que ni el Ministerio de Hacienda ni el entonces Cobrador Fiscal, eran acreedores á los beneficios del artículo 1030 de las Ordenanzas de Aduana.

7º Que, finalmente, si no mediaran estas consideraciones, opinaría que un Ministro del Poder Ejecutivo no está comprendido en los beneficios que á los denunciantes y aprehensores acuerdan dichas Ordenanzas.

Dado vista de todo lo obrado á la interesada, en Junio 8 de 1892, ésta hace las siguientes objeciones al dictámen del Procurador del Tesoro:

a) Que la prescripción es de derecho estricto y que en tanto no exista una disposición de la ley que la establezca, no es pertinente; no comprendiendo al caso ocurrente el artículo 433 de las Ordenanzas de Aduana, citado por el Señor Procurador.

b) Que dejando aparte ciertas consideraciones del Señor Procurador, que no crée oportuno refutar, considera necesario hacer presente que los mismos documentos presentados por este funcionario demuestran que se trataba de contrabandos comunes; no habiéndose producido el caso de que los comerciantes pensaran en disculparse con órdenes superiores de jefes insurrectos; antes por el contrario, se declararon convictos y confesos.

c) Que nada dice la remuneración de doscientos pesos fuertes ($ 200 fts) de que se hace mérito; pués careciéndose en aquel tiempo de un cuerpo de inspectores, cada vez que el Gobierno de la Nación destacaba en servicio al interior ó litoral de la Repùblica algun empleado, le acordaba remuneración mas ó menos equitativa para compensar los gastos de viaje y residencia; pudiendo citarse en apoyo de esta aseveración el hecho de que el mismo Señor Camelino recibió en 1872 la suma de 400 pesos fuertes por los servicios de inspección prestados en Concordia, sin que por ello se le privara del importe de la pena de comiso que le fué adjudicada por resolución posterior (Abril 3 de 1873).

d) Por último, que la manifestación del Señor Procurador, de que á un Ministro del Poder Ejecutivo no le comprenden los beneficios que las Ordenanzas acuerdan á los denunciantes ó aprehensores, no la toma en cuenta desde el instante en que, segun esas mismas Ordenanzas, el Señor Camelino podría alegar su derecho al comiso íntegro, y consiente y reconoce en su informe el derecho que invoca.

En este estado el asunto, el Señor Procurador General de la Nación, llamado á pronunciarse (Decreto 14 de Setiembre de 1892), espuso con fecha Setiembre 16 del año último, que era evidente que en el perseguimiento y descubrimiento del contrabando se habia procedido por mandato é intervención de la autoridad; sin que se pretendiera jamás haber adquirido por el hecho, derecho alguno sobre el resultado.

Que esto, unido al silencio producido cerca de 17 años, así como las consideraciones de la vista del Señor Procurador del Tesoro, hacía encontrar desautorizada la reclamación de la Señora viuda del Doctor Cortinez.

Por resolver ya el asunto, el Señor Camelino se presentó en Octubre del año próximo pasado, escrito de fojas 27 á 30, haciendo valer sus derechos como aprehensor, de los que está dispuesto á ceder á la Señora viuda del Señor Cortinez la parte que le corresponde, y refutando los principales argumentos del Señor Procurador del Tesoro, fundado en:

1º Que las multas no tuvieron orígen en hechos especiales, debido al estado de guerra del país, sino que parten de operaciones ilícitas efectuadas en Ajó por comerciantes poco escrupulosos.

2º Que el artículo 1030 claramente establece su derecho al disponer que los comisos ó multas que no adjudican las Ordenanzas de Aduana al Fisco, pertenecen á los denunciantes ó aprehensores.

3º Que razones de delicadeza, su situación holgada y lo crítico del estado del Tesoro en la época del ingreso del producido de las multas, le hicieron silenciar todo reclamo.

4º Que el art. 433 no le comprende, pues se refiere á la prescripción de las acciones entre el comercio y el Fisco.

5º Que en lo relativo á la remuneración, deja librado al criterio del Ministerio si es ó no argumento de valer.

La Dirección General de rentas, á quien en 3 de Octubre, con todo lo actuado, se le remitió la presentación del Sr. Camelino, manifiesta en su informe de fecha 8 del mismo, que, estudiado nuevamente el asunto no ha cambiado en nada su opinión, y crée que es de su deber reproducir su anterior informe de Febrero 27 de 1892.

Dándose por suficientemente ilustrado el punto, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto de 11 de Octubre del año último, reconociendo á favor del Señor Sub-Administrador de Rentas de la Capital, don Manuel Camelino, los derechos acordados por el art. 1030 de las Ordenanzas de Aduana en la defraudación descubierta en 1874 en la Aduana de Ajó, y ordenando á la Dirección General de Rentas que determinase el monto líquido á acordársele y á la Contaduría General que practicara la liquidación del caso.

Habiendo establecido la Dirección General de Rentas que correspondía entregar al Sr. Camelino, como resultado de las multas de la referencia la suma de $ 20.664,24 m/n., la Contaduría General hizo presente, antes de liquidar, que el Decreto de 11 de Octubre que considera acreedor de los derechos reclamados por la Sra viuda del Doctor Cortinez al Sub-Administrador de Rentas de la Capital, nada ha resuelto sobre la presentación de dicha señora, aparte de que la vista del señor Procurador del Tesoro, apoyada por la del Sr. Procurador General de la Nación, desconoce los derechos que se alegan . En consecuencia, era de parecer que antes de liquidar, debia oirse nuevamente al Sr. Procurador del Tesoro, lo que así se hizo, recabándose en 12 de Noviembre su dictámen, que, espedido en 18 del mismo, mantiene todas las conclusiones de su anterior, fecha Mayo 11 de 1892, é invoca á favor del Fisco en su carácter de Procurador del Fisco, la prescripción de toda acción personal para hacer reclamación alguna en este asunto, con arreglo á los artículos 4.023, 3956, 3941 y 3951 del Código Civil, terminando por negar al Poder Ejecutivo toda facultad para remitir una prescripción ganada por el Fisco (art. 3965 del Código Civil).

Finalmente, el señor Procurador General de la Nación adhiere á este dictámen y la señora viuda del doctor Cortinez, al presentar un último escrito, en Diciembre 20 de 1892, abogando por los derechos del señor Camelino, espone que ya el Fisco sentó precedentes al acordar al señor Cristóbal Aguirre el importe de un contrabando, muchos años después de descubierto é ingresado las sumas obtenidas, en las arcas fiscales.

Resltau, pues, de la relación de estos antecedentes, que en el presente caso existen dos cuestiones fundamentales prévias á resolver, ó si se quiere, una sola, porque, resultaudo negativamente la primera, la segunda no tiene razón de ser.

a) ¿ Está ó nó prescripto el derecho de los recurrentes para reclamar la entrega de los contrabandos descubiertos en 1874?

b) El presente caso administrativo ¿dá lugar á la distribución á que se refiere el artículo 1030 de las Ordenanzas de Aduana?

Respecto de la primera cuestión, el señor Procurador del Tesoro se apoya, para sostener la afirmativa, en el artículo 433 de las Ordenanzas de Aduana y en los artículos 4.023, 3.949 y 3.951 del Código Civil; y teniendo en cuenta:

1° Que el artículo 433 de las Ordenanzas, aplicado al presente caso, sería completamente inoportuno, ya que de la liberalidad de sus términos, así como de su pensamiento mismo, se desprende que fué dictado con propósito muy distinto al que fuera relacionable con el presente caso; y además, que la prescripción, como toda limitación al uso y goce del derecho, debe aplicarse sin latitudes ni estensiones á casos análogos, por cuya razón desaparece como argumento favorable en este punto.

2° Que de los artículos del Código Civil citados por el señor Procurador del Tesoro, el que verdaderamente reviste capital importancia, en el presente caso, es el 4.023, que dice: «Toda acción personal por deuda exigible se prescribe por diez años entre presentes y veinte entre ausentes, aunque la deuda esté garantizada con hipoteca», de donde se deduce que aun cuando existiese algun derecho para el recurrente, cosa que no sucede en el presente caso, él habría caducado;

Que aparte de esto; y considerando, respecto de la segunda cuestión:

1° Que la Ley de Aduana, como la totalidad de las leyes de ordenamiento y administración, ha supuesto ante todo el estado de paz, y que partiendo de esta base ha detallado, en forma prolija, la série de medidas y formalidades á que se hallara sujeta la importación y exportación de las especies comerciales, con el espíritu de asegurar el recaudo de los impuestos, estableciendo, para el caso de que sean burladas sus disposiciones, las penas de comiso y la de multa, y acordando á favor de los emplados fiscales ciertas recompensas estraordinarias á fin de estimular su celo;

2° Que producido un estado de guerra, que es la excepción y para cuya situación jamás se dictan leyes de carácter permanente, el Gobierno, como medio de defensa, decreta la clausura de los puertos, es decir, la suspensión de la importación y de la exportación, y, como consecuencia, la de las leyes que rigen estas operaciones, por donde las que se efectúen mientras tal estado rija, revisten por sí mismas el carácter de fraudulentas;

3° Que en situación análoga á la supuesta en el considerando anterior el Gobierno, plenamente informado de todo, mandó un empleado fiscal de otra localidad, á fin de que «levante un sumario para constatar las operaciones practicadas en el puerto de Ajó, durante su clausura... y practique la liquidación de los derechos y multas que por tales operaciones, se adeudaban (palabras del decreto de fojas 19, transcripto por el Procurador del Tesoro) pues *tal era la comisión de que se le habia encargado* (asi lo dice el mismo Decreto);

4° Que, en virtud de este antecedente, el empleado fiscal mandado por l Gobierno no iba á descubria un contrabando con los caracteres y modalidades que autorizan la distribución á su beneficio de las multas y comisos, desde que, estando clausurado el puerto, cualquiera operación de carga ó de descarga, erá y debia serlo en detrimento, en fraude de la renta fiscal;

5° Que aun cuando el empleado usurpador de funciones, revestido de autoridad por los rebeldes, no cuidara de observar las Ordenanzas de Aduana, no sucederia lo mismo con el capitan del buque conductor de la carga, porque éste, aun en el caso de arribar á un puerto no incluido eu su derrotero, no habria dejado de cumplir con todas aquellas formalidades que con el fin de engañar, dieran apariencia de legalidad á su manera de proceder, es decir, habria tenido que presentar un manifiesto general de la carga falso, y conocimientos falsos tambien, y todos estos documentos eran otros tantos elementos para que el contrando estuviese probado de antemano;

6° Que desde que el puerto estaba clausurado, bastaba la simple prueba de la importación de mercaderias durante la clausura, para que el contrabando existiera, y desde que el empleado iba simplemente á hacer constar, por medio de una información sumaria, esos abusos y á *liquidar* las sumas que al Fisco correspondían por derechos y multas, resulta entonces que el contrabando se ha constatado por sí mismo por el hecho de importarse en clausura del puerto;

7° Que, por fin, de los términos claros del Decreto del Poder Ejecutivo de 1° de Marzo de 1875, se desprende que la *gratificación* de doscientos pesos fuertes que se le acordó, lo fué por sus servicios y en atención á la «prontitud y acierto» con que había desempeñado la *comisión* que se le encargó;

Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta los fundados dictámenes del Procurador General de la Nación y del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto fecha Octubre 11 de 1892, que reconoció á favor del Sub-Administrador de Rentas de la Capital, D. Manuel Camelino, los derechos que las Ordenanzas de Aduana en su articulo 1.030 acuerdan á favor de los descubridores de contrabandos, por los por él descubiertos en 1874 en la Aduana de Ajó, y pase á la Dirección General de Rentas para que ordene su archivo.

Art. 2° Dése al *Boletin* del Departamento.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARIA.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE JULIO

JUSTICIA Y CULTO

Decreto concediendo indulto á varios presos.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 8 de 1893.

Examinadas las solicitudes pendientes sobre indultos y las circunstancias especiales de cada caso, segun la informado por los respectivos Jueces y por la Dirección de la Penitenciaría,

El Presidente de la Repùblica, haciendo uso de la facultad que le confiere el Inciso 6° del Artículo 86 de la Constitución—

DECRETA:

Art. 1° Concédese indulto del término que aún les falta para cumplir sus penas á los siguientes presos: Francisco Frega, José Picconi, José Gario, Gervasio Bastero, Francisco Pinasco, Manuel Pelaez, Manuel Pinades, y Francisco Forteza.

Art. 2° Líbrese á la Dirección de la Cárcel Penitenciaría la órden del caso, á fin de que los agraciados sean puestos en libertad el día de mañana á la 1 p. m., celebrándose el acto con la solemnidad debida.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PENA.
E. S. QUINTANA.

Decreto nombrando Canónigo en la Iglesia Metropolitana

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Julio 8 de 1893.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Canónigo honorario en el Coro de la Iglesia Metropolitana, al Sr. Vicario General Castrense, Presbítero D. Celestino Pera.

Art. 2º Comuníquese á S. E. Rma. el Señor Arzobispo, á los efectos consiguientes, é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Ley acordando pensión á la viuda é hijos menores del Dr. Tedin.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora viuda é hijos menores del ex-Juez Federal Dr. Virgilio Tedin, la pensión graciable de cuatrocientos pesos mensuales, que será dividida por mitad entre aquella y éstos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á siete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. D. D.

(Registrada bajo el N.º 2938.)

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 10 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto declarando disuelta la Sociedad «La Galvanizadora Argentina.»

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Vistá la presentación hecha por el Presidente de la Sociedad anónima

«La Galvanizadora Argentina», las actas relativas á la liquidación definitiva de la misma y lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación,

I considerando: que la Sociedad espresada se ha liquidado con sujeción á sus Estatutos por la causa que determina el Art. 370, inciso 4 del Código de Comercio, desprendiéndose de los bienes que poseía, y que se ha hecho la declaración que prescribe la primera parte del Art. 369 del mismo Código,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase disuelta, en cuanto ha lugar por derecho, la Sociedad «La Galvanizadora Argentina» y retirada la autorización que se le acordó por Decreto de fecha 31 de Enero de 1889 para funcionar como Sociedad anónima legalmente constituida.

Art. 2º El Registro de Comercio se hará cargo en forma de los libros y documentos de la Sociedad liquidada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Acuerdo aceptando la propuesta de Don L. Rodriguez, sobre provisión de paño para vestuario de los presos en los Territorios Nacionales.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Vistos los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de D. Leon Rodriguez para la provisión de paño al precio de *tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional* ($ 3.50) el metro, con destino á la confección de doscientos cincuenta trajes de invierno, en los Talleres de la Penitenciaría, para los presos judiciales de los Territorios Nacionales.

Art. 2º Encomiéndese á la Comisión de Cárceles y Casas de Correccion, llame á nuevas propuestas para vestuarios de verano destinados á los mismos presos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—LUCIO V. LÓPEZ.—VALENTIN VIRASORO.—M. DEMARIA.—E. S. QUINTANA.—A. DEL VALLE.

Decreto nombrando miembro de la Comisión de Cárceles.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Siendo necesario proveer el cargo de miembro de la Comisión de

Cárceles y Casas de Corrección, vacante por fallecimiento de Don Emilio Martinez de Hoz, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembro de la Comisión espreseda, á Don Saturnino Martinez de Hoz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el RegistroNacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto nombrando Juez de Paz en la Sección 1ª

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Vista la renuncia interpuesta por el Juez de Paz Titular de la Sección 1ª de la Capital, D. Agustin de Vera, y la terna formada por la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil para el nombramiento de reemplazante.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Queda aceptada la renuncia de D. Agustin de Vera, y nómbrase en su reemplazo Juez de Paz Titular de la Sección 1ª á D. Gabriel Ocampo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto indultando al Dr. Leopoldo del Campo.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Vista la solicitud presentada por la Señora esposa del Dr. Leopoldo del Campo, impetrando el perdon de la pena impuesta á este por el delito de calumnia, y las peticiones en igual sentido formuladas por abogados del foro de esta Capital y por numerosas personas; atento lo informado por el Juez de la causa y lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación, cuyas conclusiones se aceptan en todas sus partes; teniendo especialmente en consideración que el Dr. Angel S. Pizarro lesionado en su nombre y en su fama de majistrado por las imputaciones que constituyen el cuerpo del delito, declara en el precedente escrito, que considera salvados en el caso su buen nombre y la majestad de la justicia; y que no solo hace remisión de la pena, en uso del derecho que le acuerda el art. 186 del Código Penal, sobre lo cual el Poder Ejecutivo no puede ni debe pronun-

ciarse, sinó que adhiere tambien á la petición de indulto; lo que sin duda pone de relieve la nobleza de los propósitos que lo han animado; y considerando, por fin, que ésta circunstancia y las demás escepcionales del caso, á la vez que incitan á la clemencia alejan el peligro de que con el indulto se infiera agravio al prestigio de la justicia y se establezca como precedente pernicioso la impunidad de los que inmotivadamente atentaran contra el honor de la judicatura en la persona de los ciudadanos que la desempeñan.

El Presidente de la Repùblica, ejercitando la prerrogativa que le confiere el Inciso 6º del Art. 86 de la Constitución--

DECRETA:

Art. 1º Indúltase la pena de dos años y medio de prisión impuesta al Dr. D. Leopoldo del Campo, por la sentencia de fecha 5 de Agosto del año ppdo del Tribunal del Crimen de la Capital, confirmada en 9 de Junio último por la Exma. Càmara de Apelación en lo Criminal, Correccional y Comercial.

Art. 2º Comuníquese, á sus efectos, á dicha Exma. Cámara, espresándole que no ha obrado en la mente del Poder Ejecutivo al otorgar este indulto, consideración alguna que pudiera hacer suponer; ni indirectamente, que la justicia no haya sido leal y rectamente aplicada en el proceso seguido al Dr. del Campo.

Art. 3º Avísese á la Señora esposa del agraciado, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto acordando subvenciones á varias asociaciones religiosas.

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Julio 15 de 1893.

En atención á las festividades pátrias de la Independencia Nacional.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Ayt. 1º Acuérdanse, por una sola vez, las siguientes subvenciones:

Con imputación al Inciso 12, Item 2. Anexo 6 del Presupuesto vigente:

Al R. S. Visitador de las Misiones Redentoristas, Juan Didier, quinientos pesos.

Al Superior de las Misiones de la Tierra del Fuego, quinientos pesos (500).

Con imputación al Inciso 12, Item 4, del mismo Presupuesto:

A las Hermanas de Dolores, de Belgrano (Capital) cuatrocientos cincuenta (450) pesos.

Al Colegio de las Carmelitas, de Catamarca, cuatrocientos cincuenta (450) pesos.

A la Sociedad Hermanas de los Pobres, de San Luis, cuatrocientos cincuenta (450) pesos.

A la Sociedad de Beneficencia de Cafayate (Salta) cuatrocientos cincuenta (450) pesos.

A la Sociedad de Beneficencia del Rosario del Talo (Entre-Rios) cuatrocientos cincuenta (450) pesos.

Al Asilo del Buen Pastor, de Jujuy, cuatrocientos cincuenta (450) pesos.

Al Monasterio del Buen Pastor, de Còrdoba, cuatrocientos cincuenta pesos.

A la Comisión de Culto y Beneficencia de Formosa, para trabajos en el cementerio de la Capital del Territorio, trescientos cincuenta pesos (350).

A las Hermanas de San José, de la Capital, trescientos cincuenta pesos (350)

A la Sociedad San Vicente de Paul, de Salta, trescientos cincuenta pesos (350.)

Al Taller del Sagrado Corazón de Jesús (Capital) trescientos cincuenta (350) pesos.

A la Sociedad, Nuestra Señora del Cármen (Capital) doscientos cincuenta (250) pesos.

A la Sociedad San Vicente de Paul, del Socorro (Capital) doscientos cincuenta (250) pesos.

A la Sociedad San Vicente de Paul, de la Concepción (Capital) doscientos cincuenta (250) pesos.

A la Sociedad San Vicente de Paul, de Santa Lucía (Capital) doscientos cincuenta (250) pesos.

A la Comunidad de Carmelitas Teresas (Capital) doscientos cincuenta (250) pesos.

A la Sociedad San Vicente de Paul de Moron (Provincia de Buenos Aires) doscientos cincuenta (250) pesos;

Al Monasterio de las Catalinas (Capital) doscientos cincuenta pesos (250).

A la Sociedad de San Vicente de Paul, de San Vicente (Provincia de Buenos Aires) doscientos cincuenta pesos (250).

A la Sociedad San Vicente de Paul de Nuestra Señora de las Victorias (Capital) doscientos cincuenta (250) pesos.

A la Conferencia del Seminario Conciliar, de la Sociedad de San Vicente de Paul (Capital) doscientos cincuenta (250) pesos.

A la Sociedad San Vicente de Paul, del Sagrado Corazon (Capital) doscientos cincuenta (250) pesos.

Art. 2º La Habilitación del Ministerio del Culto procederá al abono de estas subvenciones, haciendo uso de los fondos que con tal objeto se han puesto á su disposición.

Art. 3º Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto creando una Escribanía de Marina y nombrando Regente.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 17 de 1893.

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Supremá Corte de Justicia

Federal y considerando atendible la petición formulada por el Escribano Don Pio D. Rotondaro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase una Escribanía de Marina en el Puerto de la Capital, y acuérdase su regencia al Escribano Don Pio D. Rotondaro.

Art. 2º Para instalar su Oficina el Señor Rotondaro presentará fianza suficiente ante la Suprema Corte de Justicia Federal; aplicándose al efecto las disposiciones relativas á los Registros de la Capital que contiene la Ley Nº 1893, de fecha 12 de Noviembre de 1886.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S QUINTANA.

Ley jubilando al Dr. R. Pizarro.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Jubílase al Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Ramon Pizarro con goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

José E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 2941.)

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 20 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Ley creando un nuevo Juzgado de Comercio, y disponiendo que la Justicia de Instrucción Criminal será desempeñada por cuatro Jueces Letrados.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° La justicia de Instrucción Criminal de la Capital será desempeñada por cuatro Jueces Letrados, con el número de Secretarios y personal subalterno que actualmente tienen.

Art. 2° Auméntase á tres el número de Juzgados de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital.

Art. 3° El nuevo Juzgado que se crea por el artículo anterior, tendrá para su desempeño el personal de Secretarios y empleados que actualmente tiene cada uno de los existentes.

Art. 4° Los gastos que demande la ejecución de esta Ley, se harán de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 2942).

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 21 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto creando cuatro Escribanías de Registro en lo Civil y nombrando sus Regentes.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 22 de 1893.

Vistas las peticiones sobre creación de Escribanías de Registro de Contratos Civiles, que se hallan informadas por la Exma. Cámara de Apelación respectiva, de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créanse en la Capital de la República cuatro Escribanías de Registro en lo Civil, que llevarán los N°s 62, 63, 64, y 65.

Art. 2º Acuérdase la regencia del Registro Nº 62, al Escribano D. Cárlos L. Rojo; la del Nº. 63, al Escribano D. Agustin Berutti; la del Nº 64, al Escribano D. Pedro E. Zamit; y la del Nº 65, al Escribano D. Rufino Romero.

Art. 3º Los Escribanos nombrados instalarán sus Escribanias prévia la fianza que deberán otorgar con arreglo á la Ley, ante la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto autorizando á la Sociedad «Aguas Corrientes de San Nicolas» para que funcione en el país con el carácter de Sociedad anónima.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 25 de 1893.

Visto el precedente dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, y resultando que la Sociedad recurrente ha llenado los requisitos á que se refiere el Decreto de 4 de Marzo último y que son esenciales para la constitución de las Sociedades Anónimas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «Aguas Corrientes de San Nicolás» constituida en Lóndres, para funcionar en el país en el carácter de Sociedad Anónima y apruébanse sus Estatutos constitutivos.

Art. 2º Dénse por Secretaría las cópias que se soliciten de las actuaciones de este espediente. Comuníquese y prévia reposición de sellos devuélvanse bajo constancia los títulos presentados; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad «Banco Agrícola y Comercial del Rio Negro»

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 25 de 1893.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, á fojas 40, y el testimonio auténtico corriente á fojas 33 del acta de la Asamblea General en que se tomaron en consideración las reformas de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad anónima «Banco Agrícola y Comercial del Rio Negro» por la

Asamblea General de accionista reunida el 5 de Junio del corriente año, que dando á salvo las responsabilidades legales que puedan afectar á la Sociedad por las operaciones anteriores á la disminución del capital social.

Art. 2° Prévia reposición de sellos legalícense por Secretaría las cópias que se permitirá tomar de las constancias de este espediente; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto exonerando al Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Santa Fé

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 25 de 1893.

Habiendo llegado á conocimiento del Poder Ejecutivo que el preceso iniciado en 1890 ante el Juzgado Federal del Rosario, por violación á las leyes nacionales de Bancos imputadas al Directorio y Gerente del Banco Provincial de Santa Fé, se halla paralizado é interviniendo en él como Fiscal, el Dr. D. Desiderio Rosas, á quien se le atribuye una participación directa en alguno de los hechos ilegales denunciados referentes á la época en que ocupó el puesto de Interventor Nacional del espresado Banco.

Habiéndo tomado, así mismo, conocimiento de que en causa seguida por el Fisco ante el Juzgado Federal de Córdoba contra D. Tristan Malbran, el Fical ad-hoc Dr. D. Tomás Garzón, designado por el Juez en virtud de escusación fundada del titular, no ha solicitado diligencia alguna en el asunto desde el 5 de Diciembre de 1891, fecha en que se corrió traslado de la demanda, á pesar de no haberse evacuado aún ese traslado,

I CONSIDERANDO:

Que la grave é irregular demora que sufre la gestion de esas causas fiscales perjudica los intereses del Gobierno y la acción moralizadora de la justicia, comprometiendo á los mismos funcionarios investidos por la ley con la alta representación de la vindicta pública, en el sentido de que, aunque no apareciere evidente la parcialidad de ellos, evidente es, por lo menos, que no han demostrado celo ni actividad en el desempeño de su cometido.

Que estos hechos revelan la necesidad que existe de controlar, sin perjuicio del ejercicio de la superintendencia por parte de los Tribunales superiores, el movimiento del despacho de los Fiscales, no solamente con relación á los asuntos en que se halle interesado el tesoro público, sinó á todos los demás que afecten en cualquier manera los intereses particulares que se ventilan ante los Tribunales y que son susceptibles de perjudiciales demoras que no pueden ser indiferentes al Gobierno, ni á la Administración de justicia misma.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Fe-

deral de la Sección de Santa Fé, al Dr. D. Desiderio Rosas; y nómbrase en su reemplazo, al Dr. D. Manuel J. Ibañes.

Art. 2º Recábese del Sr. Juez Federal de Córdoba la sustitución del Fiscal ad-hoc Dr. Tomás Garzón, en la causa antes referida.

Art. 3º Pídase á los Juzgados Federales, á los de la justicia ordinaria de la Capital y á los de los Territorios Nacionales, remitan mensualmente al Departamento de Justicia una planilla conteniendo la relación sucinta de todas las causas pasadas en vista á los Fiscales titulares ad hoc y de los que hayan despachado éstos durante el mismo mes.

Art. 4º Comuníquese á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto declarando sin efecto el nombramiento de Defensor de Pobres, incapaces y ausentes, ante el Juzgado Letrado del Neuquen

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 27 de 1893.

En atención á lo manifestado por el Juez Letrado y por el Gobernador del Neuquen en los precedentes oficios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Ar. 1º Dejáse sin efecto el Decreto de fecha 6 de Febrero del corriente año, nombrando Defensor de Pobres, incapaces y ausentes ante el Juzgado citado, á D. José Cámpora.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto nombrando Juez de Paz Titular en la Sección 1ª

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 27 de 1893.

Vista la terna presentada por la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz titular en la Sección 1ª de la Capital, á D. Enrique Perisena.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 27 de 1893.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y los testimonios auténticos que corren fojas. 2 á 4, de las actas de las Asambleas generales en que se tomaron en consideración las reformas de que se trata,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos del Banco Hipotecario de la Capital, por las Asambleas generales de Accionistas reunidos el 27 de Febrero de 1892 y 12 de Abril del corriente año.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, legalícense por Secretaría lascópias que se permitirá tomar de las constancias de este espediente; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacionl.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Resolución organizando el servicio de visitas á los presos de la Penitenciaría.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 29 de 1893.

Teniendo en cuenta que para el mejor órden de la Penitenciaría de la Capital y para que la vigilancia sobre los presos y las personas que los visitan, se establezca de la manera mas estricta, es conveniente modificar las disposiciones vigentes;

SE RESUELVE:

1º Que sin perjuicio de lo que establece la Sección Cuarta del Reglamento Provisorio, se observen, con relación al servicio de visitas en el Establecimiento citado, las siguientes disposiciones:

a) Las visitas se llevarán á cabo en los siguientes días:

Para los sentenciados á Presidio ó Penitenciaría: el primer domingo de cada mes.

Para los sentenciados á Prisión: el segundo y cuarto domingo de cada mes.

Para los Encausados criminales: los lunes la mitad de ellos, y los martes la otra mitad.

Para los Encausados correccionales: los viernes la mitad de ellos, y los sábados la otra mitad.

Para los Menores: los jueves y domingos.

b) Las visitas se distribuirán en los pabellones, locutorios y locales especiales que habilite la Dirección, y tendrán lugar de 12 á 2 las del sexo femenino, y de 2 á 4 las de los varones.

c) Cada sentenciado á *presidio ó penitenciaría*, podrá recibir hasta ocho personas de visita en los dias de entrada, y hasta cuatro los condenados á *prisión* y *los encausados*. Cuando un número mayor de personas soliciten visita, el preso designará las que prefiere recibir.

Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA

Decreto reglamentando la publicación y distribución del «Boletin Oficial»

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 29 de 1893.

Considerando de todo punto inconveniente que bajo el título del "Boletin Oficial» aparezcan en la crónica ó en cualquier sección de ese diario, comentarios acerca de los actos de los Poderes Públicos Nacionales y provinciales, ó conceptos favorables ó desfavorables relativos á los funcionarios ó empleados que los componen,—pués sin invadir el terreno propio de la prensa libre, las columnas de aquella publicación no pueden contener otra cosa que los documentos oficiales y la información estrictamente pertinente al objeto de hacer llegar al conocimiento del público el movimiento administrativo;

Y teniendo en cuenta, por otra parte, que ha llegado la oportunidad de determinar el número de ejemplares á que se suscribirá el Gobierno y proveer lo necesario para su distribución con arreglo á lo establecido en las bases 5ª y 6ª Art. 1º del Acuerdo General de Ministros de fecha 15 de Mayo ppdo,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Queda absolutamente prohibida la publicación en el «Boletin Oficial» de artículos, noticias ó comunicados que envuelva el aplauso ó la crítica de los actos oficiales ó privados de los funcionarios públicos.

Art. 2º La empresa no podrá insertar en el «Boletin» otros documentos que los que se le remitan de los Ministerios con arreglo á la base 7ª Art. 1º del Acuerdo antes citado, ni otras noticias en la crónica administrativa que las que bajo su firma suministre el empleado encargado de la remisión, ó verbalmente los Ministros del Poder Ejecutivo y los Sub-Secretarios.

Art. 3º Fíjase en mil (1000) ejemplares la suscrición al espresado «Boletin» correspondiendo al Ministerio del Interior, ciento noventa (190) ejemplares; al de Relaciones Esteriores, doscientos ochenta y siete (287) al de Hacienda, ciento veintitres (123) al de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doscientos (200) y al de Guerra y Marina, doscientos (200).

Art. 4º Cada Ministerio dará á los concesionarios Sres. Angel Menchaca y Cia. las instrucciones necesarias para la distribución del «Boletin» á las reparticiones de su dependencia; debiendo la Dirección de Correos dispone lo necesario para que se provea mensualmente á la empresa de los timbres postales que se requieren.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución aprobando el contrato celebrado con los Señores Leidi y Toti, sobre reparaciones en el edificio de la Escuela N. de Profesores de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 3 de 1893.

Visto el contrato que, *ad referendum*, ha celebrado el director del Departamento de Obras Pùblicas en representación del Gobierno con los Señores Leidi y Toti, concesionarios de las obras de refacción que deben ejecutarse en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores de la Capital, en virtud de las Resoluciones Superiores de fecha 3 de Enero y 10 de Abril del corriente año, autorizando esos trabajos y aceptando, entre otros, la propuesta presentada en licitación por los señores mencionados, y de acuerdo con lo aconsejado al respecto por el referido Departamento y por la Contaduría General en sus informes precedentes.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato *ad referendum* celebrado por el Director del Departamento de Obras Públicas con los señores Leidi y Toti, en virtud del cual éstos se obligan a llevar á cabo en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores de la Capital, las obras de refacción à que este espediente se refiere; mediante el abono de la cantidad de *tres mil seiscientos ochenta pesos con ochenta* y *seis centavos moneda nacional*, en la forma estipulada y prévio los requisitos que exige la Ley de Obras Pùblicas.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros para que proceda á hacer escriturar ante la Escribanía de Gobierno el contrato aprobado, y para que ordene después el inmediato comienzo de las obras de que se trata; debiendo desglosar de estos antecedentes las propuestas que no fueran tomadas en cosideración; á fin de que sean devueltas á los interesados juntamente con sus respectivos certificados de depósito.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto confiriendo título de «Maestra Normal» en la Escuela N. de Maestras del Rosario.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 7 de 1893.

Resultando de los precedentes informes de la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, de la Inspección General y de los antecedentes que existen en este Ministerio, que las ex-alumnas de ese Establecimiento, señoritas Juana Ferrán, Josefa Monzón, Délia Pertquis, Clara H. Torres, Mercedes Caminos y Clotilde Rolando, han terminado sus estudios profesionales con goce de beca y con arreglo á lo que establece el artículo 9º del Plan de Estudios vigente dictado por decreto de 31 de Diciembre de 1887, y que la ex-alumna de la misma Escuela, señorita Erminda Gesto, ha efectuado iguales estudios con arreglo á la citada disposición, pero sin goce del espresado beneficio; de acuerdo con lo aconsejado al respecto por la Inspección y de conformidad con lo dispuesto por resolución superior de 10 de Febrero próximo pasado, declarando que no es obligatorio el uso de papel sellado en la espedición de diplómas á las alumnas becadas de las Escuelas Normales de la República, á que se refiere el Artículo 31, Inciso 3º de la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese el título de Maestra Normal á las siguientes alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Rosario: señoritas Juana Ferrán, Josefa Monzón, Délia Pertquis, Clara H. Torres, Mercedes Caminos, Clotilde Rolando y Erminda Gesto.

—Art. 2º Espídase á las seis primeras de las ex-alumnas nombradas el diploma respectivo, por ser las únicas que han hecho sus estudios con goce de beca, y manifiéstese á la Directora de aquel Establecimieno, que, hasta tanto la restante no haya cumplido con lo preceptuado por el Artículo 31 Inciso 3º de la Ley de Papel Sellado Nacional, el Ministerio no podrá decretar la entrega del diploma que á ella le correspondería.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto confiriendo el diploma de «Profesora Normal» á la Srta. María Florencia Costa

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 7 de 1893

Vista la solicitud presentada por la señorita María Florencia Costa, pidiendo se le estienda el diploma de Profesora Normal; y resultando del informe dado al respecto por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, que dicha señorita se halla comprendida dentro de

las disposiciones del decreto de 10 de Febrero último, que exime del pago de la estampilla correspondiente á las que hayan hecho sus estudios con goce de beca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Estiéndase á favor de la señorita María Florencia Costa, el díploma de «Profesora Normal» y remítasele á la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital para que lo entregue á la interesada.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro respectivo.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Resolución acordando $ 10.000 á la Comunidad Terciaras Franciscianas de Córdoba, para continuar las obras de su Colegio.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Visto lo manifestado en la solicitud suscrita por el Señor Julio Pragueiro, Síndico de la Comunidad de Terciarias Franciscanas de Córdoba, pidiendo la suma de diez mil pesos moneda nacional, con el objeto de continuar las obras necesarias en el Colegio que dicha Comunidad rejentea,

SE RESUELVE:

Conceder á la Comunidad de Terciarias Franciscanas de Córdoba la suma de diez mil pesos nacionales á fin de llevar á cabo las obras de construcción á que se ha hecho referencia anteriormente.

Líbrese en consecuencia, la correspondiente órden de pago por la suma espresada á favor del Señor Diputado Nacional, Dr. Tristan M. Almada, á quien aquella Comunidad ha encargado para recibir dichos fondos, debiendo imputarse este gasto al Inciso 24, Item 2 del Presupuesto de Instrucción Pública.

Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Deereto postergando hasta el año venidero la adjudicación de la medalla de oro y diploma acordadas para el mejor trabajo que se presentase en el Concurso Médico Sud-Americano

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Vista la precedente nota del señor Presidente del Círculo Médico Argentino, haciendo presente que el Jurado del Concurso Sud-Americano de

Medicina que dicha institución ha celebrado en conmemoración del IV centenario del descubrimiento de América, ha resuelto no acordar, por ahora, el premio consistente en una medalla de oro y diploma que, por Resolución Superior de 5 de Agosto del año 1891, dispuso el Gobierno de la República fuese adjudicado al mejor trabajo que, á juicio del mencionado Jurado, sobresaliese de una manera notable entre todos los que se presentasen al referido Concurso, y solicitando se postergue para el año venidero la adjudicación del citado premio para ser discernido entonces con motivo del nuevo Concurso que proyecta llevar á efecto;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda subsistente en todas sus partes la Resolución Superior adoptada con fecha 5 de Agosto de 1891, acordando una medalla de oro y diploma al mejor trabajo que, a juicio del jurado del Concurso Médico Sud-Americano celebrado en esta Capital en conmemoración del IV centenario del descubrimiento de América, resultase sobresaliente de una manera notable entre todos los que fueren presentados, y postergar, para el año venidero, la adjudicación de dicha medalla y diploma, de acuerdo con lo pedido por el Círculo Médico Argentino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto mandando estender diploma de «Maestra Normal» á favor de la señorita Ana C. Puricelli.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 14 de 1893.

Vista la solicitud presentada por la señorita Ana C. Puricelli, pidiendo se le estienda el diploma de «Maestra Normal»; y resultando del informe dado al respecto por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, que dicha señorita se halla comprendida dentro de las disposiciones del decreto de 10 de Febrero último, que exime del pago de la estampilla correspondiente á las que hayan hecho sus estudios con goce de beca;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Estiéndase á favor de la señorita Ana C. Puricelli, el diploma de «Maestra Normal», y remítasele a la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, para que lo entregue á la intersada.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro respectivo.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Resolución ordenando se libre órden de pago por la suma de 40,000 $ á favor del Dr. E. Bidau

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 14 de 1893.

Vista la solicitud del Doctor Eduardo L. Bidau, pidiendo el abono de los honorarios que le corresponden como Abogado del Gobierno Nacional en los asuntos referentes á los terrenos de la Chacarita de los Colegiales.

Teniendo en cuenta el dictámen del Sr. Dr. D. Antonio E. Malaver, por el cual se regulan dichos honorarios en la suma de cincuenta mil pesos m/n.

Atento lo manifestado por el Dr. Bidau, que no tiene inconveniente en que se rebaje su cuenta á la suma de cuarenta mil pesos, dado el estado del Tesoro, y no obstante considerarse justa la regulación del Dr. Malaver,

SE RESUELVE:

Que con imputación á la Ley Nº 2373 de 16 de Octubre de 1888, se libre órden de pago á favor del Dr. Eduardo L. Bidau, por la suma de cuarenta mil pesos m/n, en que se estiman los honorarios que le corresponden.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Resolución ordenando se libre órden de pago por la suma de $ 35,562,14 á favor de Dn. Andrés Crocchi.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 21 de 1893.

Estando autorizado el P. E. por Ley Nº. 2280 de 27 de Julio de 1888, para imputar á los fondos provenientes de la venta en remate público de las propiedades que la misma menciona y que la Nación poseia en el Rosario de Santa Fé, el costo que demandase la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal de Maestros que funciona en dicha ciudad; teniendo en cuenta que esa venta se llevó á cabo y que los recursos que ella produjo se encuentran depositados actualmente en el Banco de la Nación Argentina, á disposición del Gobierno, y habiendo llegado la oportunidad de hacer efectivo el pago de la suma de *treinta* y *cinco mil quinientos sesenta y dos pesos* con *catorce centavos* moneda nacional, que segun la liquidación practicada en este espediente por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General, resulta adeudarse á los Señores Adolfo Hertz y Cía, como certificado final proveniente de aquella obra de que fueron concesionarios,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Que se libre oficio al Banco de la Nación Argentina á fin de que haga

entrega al Señor Andrés Crocchi, apoderado de los Señores Adolfo Herzt y C^{ia}, de la suma de *treinta y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos* con *catorce* centavos moneda nacional, que se adeuda á dichos Señores por obras ejecutadas por ellos en la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal de Maestros del Rosario, cuya cantidad deberá cargar dicho Banco á la cuenta respectiva de los fondos de que se ha hecho mención.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros para que sea allí archivada.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Acuerdo aprobando el plano y presupuesto para llevar á cabo reparaciones en el edificio de la Escuela N. de Maestros de la Rioja.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 22 de 1893.

Vistos los precedentes informes que nuevamente ha producido el Departamento de Ingenieros en este espediente, haciendo saber á la Superioridad que después de firmado con el Señor Emilio Zollo el contrato respectivo para llevar á cabo en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de la Rioja, la ejecución de obras de refacción, el Ingeniero Nacional, ha manifestado que es de urgente necesidad proceder á la reconstrucción total de una pared del frente sud de dicho edificio, remitiendo, para el efecto, un presupuesto que ha calculado en la suma de *tres mil quinientos siete pesos con sesenta centavos moneda nacional*, con arreglo al cual puede realizarse ese adicional trabajo, de acuerdo con lo aconsejado en los informes de la referencia y en el que ha producido sobre el particular la Contaduría General, y estando autorizado el P. E. por el Artículo 33, Inciso 3º de la Ley de Contabilidad para contratar y encomendar privada y administrativamente la ejecución de obras análogas á las de que se trata, cuando median las circunstancias indicadas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros —

RESUELVE:

Aprobar el Presupuesto de que se ha hecho mención para llevar á cabo, con arreglo á él, las obras adicionales que en el mismo se detallan, necesarias en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de la Rioja, y acordar al Departamento de Ingenieros la competente autorización para que pueda encomendar, sin mas trámite al concesionario de las obras análogas contratadas ya, señor Emilio Zollo, los trabajos adicionales de la referencia, los que deberán realizarse con sujeción á los mismos precios unitarios especificados en la propuesta que le fué aceptada por Acuerdo de 27 de Enero del corriente año.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y para sus efectos vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros.

SAENZ PEÑA.—E. S. QUINTANA.—LUCIO V. LÓPEZ.
—VALENTIN VIRASORO.—M. DEMARÍA.

Decreto confiriendo títulos de «Maestra Normal» en la Escuela N. de Maestras de Jujuy.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 22 de 1893.

Vista la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, solicitando el diploma de «Maestra Normal» á favor de las Señoritas Isabel Carrillo, Juana Cambolive y Matilde Aramaya, y resultando del informe dado por la misma Directora y por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, que las Señoritas Cambolive y Aramaya se hallan comprendidas dentro de las disposiciones del Decreto de 10 de Febrero último, que exime del pago de la estampilla correspondiente á las alumnas que hayan terminado sus estudios con goce de beca.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Espídase á favor de las Señoritas Juana Cambolive y Matilde Aramaya el diploma de «Maestra Normal» que les corresponde.

Art. 2° Dígase á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, respecto de la Señorita Isabel Carrillo, que hasta tanto ésta no satisfaga el importe de la estampilla á que la Ley de Sellos se refiere respecto de títulos de profesorado, no se le podrá espedir el diploma correspondiente.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Becas.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Ley acordando un subsidio de $ 15,000, al Club de Gimnasia y Esgrima de la Capital

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al Club de Gimnasia y Esgrima de la Capital, por una sola vez, un subsidio de quince mil pesos moneda nacional para celebrar un torneo gimnástico escolar.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 2944).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 22 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese y dése la Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Resolución ordenando se libre órden de pago por 68,820 $ 18, á favor de Don S. Velazco

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 22 de 1893.

De acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro y con lo informado sobre este asunto por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

1º Que, con imputación al Inciso 24, Item 1 del Presupuesto vigente del Departamento de Instrucción Pública, se libre órden de pago á favor del Señor Silvio Velazco, ex-empresario constructor del edificio que se levanta en la Ciudad de Córdoba con destino á Hospital de Clínicas, por la cantidad de *sesenta y ocho mil ochocientos veinte pesos con diez y ocho centavos* moneda nacional, equivalente á la mitad del valor de los certificados de obras que, por mayor cantidad tiene presentados y legalmente reconocidos por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General, segun las liquidaciones respectivas practicadas por las espresadas Reparticiones.

2º Que el Departamento de Ingenieros proceda á la mayor brevedad á practicar, de acuerdo con lo aconsejado por el Señor Procurador del Tesoro, una investigación minuciosa con el propósito de hacer conocer del Gobierno las razones fundamentales y legales en virtud de las cuales se ha tomado en consideración y liquidado separadamente del precio de la mampostería de elevación, el valor de los materiales de fierro empleados en ella á que hace referencia y observa la Comisión de Ingenieros constituida por Decreto de 28 de Agosto de 1890, para inspeccionar la cons-

trucción de ese y otros edificios nacionales, en la nota informe que encabeza este espediente, y cuya irregularidad ha sido notada por el Ministerio de Instrucción Pública en su resolución precedente adoptada con fecha 3 de Marzo del corriente año; debiendo estender tambien su investigación á los hechos denunciados por la citada Comisión sobre este asunto, valiéndose para efectuar estos esclarecimientos de todos los antecedentes que tramitaban por la estinguida «Dirección de Edificios Nacionales» que estuvo á cargo del Arquitecto Señor Tamburini, ó de los en que ha intervenido ese Departamento directa y posteriormente.

3º Retener, de acuerdo con lo aconsejado por el Señor Procurador del Tesoro, el resto de la otra mitad que se quedaria adeudando al Señor Velazco por razon de aquellas obras y de la liquidación efectuada á su favor por la Contaduría General, como garantía de las responsabilidades que en su contra resultase después de la investigación que se ordena.

4º Que se haga saber á la Contaduría General la entrega de los fondos que se acuerda al Señor Velazco á cuenta del crédito cuyo abono gestiona, á fin de que la espresada oficina verifique en los libros á su cargo las anotaciones correspondientes; y que vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros á los efectos consiguientes.

SAENZ PEÑA
E. S. QUINTANA.

Resolución separando á D. I. Monzon, del puesto de Secretario, Contador y Tesorero en el C. Nacional de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 25 de 1893.

Visto lo manifestado por el Señor Inspector General de Enseñanza Secundaria y Normal, encargado de instruir el sumario correspondiente con motivo de las irregularidades notadas en la Secretaría del Colegio Nacional de la Capital, de que dió cuenta oportunamente el Señor Rector del espresado Establecimiento,

SE RESUELVE:

1º Separar definitivamente al Señor Ildefonso Monzon, del puesto de Secretario, Contador y Tesorero que desempeñaba en el Colegio Nacional de la Capital.

2º Que pasen estos antecedentes al Señor Procurador Fiscal para que promueva las acciones que corresponda.

3º Que se prosiga la investigación aconsejada por la Inspección General en la Secretaría del Colegio Nacional, á cuyo efecto deberá el Señor Rector entregar informado el espediente Sección 1ª Nº 570.

4º Comisionar para esta investigación al señor Inspector General de Enseñanza Secundaria y Normal; debiendo ponerse á sus órdenes, para auxiliarlo en la parte referente á la Contabilidad del Establecimiento, al Contador de este Ministerio.

Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y pase para sus efectos este espediente al Señor Procurador Fiscal.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto ordenando se espida diploma de «Profesora Normal» á favor de la señorita Maria Luisa Mac-Cann.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 27 de 1893.

Vista la solicitud presentada por la señorita María Luisa Mac-Cann pidiendo se le espida el diploma de Profesora Normal;

Resultando de los antecedentes que existen en este Ministerio, que la recurrente ha terminado sus estudios profesionales con goce de beca, y que por decreto de 15 de Diciembre de 1892 se le confirió el título de Profesora Normal; hallándose por lo tanto comprendida dentro de las disposiciones del Decreto de 10 de Febrero último, que exime del pago de la estampilla requerida por la Ley de Sellos, á todas aquellas personas que hubieren hecho sus estudios con goce de beca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Espídase á favor de la Srta. María Luisa Mac-Cann, el diploma de Profesora Normal que solicita, y remítasele á la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital para que sea entregado á la interesada.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el registro respectivo.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Resolución aprobando un saldo por $ 15,407. 92, á favor de los Sres. Castello y Scala.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 29 de 1893.

Examinado este espediente en que los Sres. Castello y Scala gestionan el cobro de la cantidad de *quince mil cuatrocienios siete* pesos con *noventa y dos centavos* moneda nacional, provenientes de reparaciones y construcciones que han llevado á cabo en el edificio que ocupa el Hospital de Clínicas de esta Capital, y teniendo en cuenta:

1º Que si bien no fueron aprobados por el Gobierno como correspondia, el presupuesto y pliego de condiciones que confeccionó el Departamento de Ingenieros para ejecutar con sujeción á ellos los trabajos que eran indispensables en aquel edificio, existen las constancias del caso de que esas obras fueron oportunamente licitadas por intermedio de la Facultad de Ciencias Médicas, bajo cuya dependencia se puso, por Decreto de 29 de Mayo de 1890, todo cuanto se referia al personal y servicio de dicho Hospital, así en la parte técnica como en la administrativa, de lo que se deduce que implícitamente estaba facultada y autorizada para adoptar por sí todas las

medidas correspondientes á la realización de esas obras, á cuyo efecto fué devuelto por este Ministerio á la Universidad de Buenos Aires el espediente que le sometiera á su consideración, segun instruye la Resolución adoptada con fecha 25 de Setiembre del mismo año;

2° Que tambien está evidenciado y comprobado que después de la licitación verificada y de la aceptación que hizo la mencionada Facultad de la propuesta que presentaron los Señores Castello y Scala, munida de todos los reqnisitos que exige la Ley, estos señores han cumplido satisfactoriamente con las cláusulas del contrato respectivo, ejecutando y entregando á satisfacción tambien de la referida Corporación y del Departamento de Ingeniero, los trabajos que se comprometieron realizar.

3° Que el orígen y el motivo por el cual la Universidad de Buenos Aires, eleva á la resolución definitiva de éste Ministerio el adjunto espediente, tiene por fundamento el haberse agotado los fondos que asignaban los Presupuestos de años anteriores al presente, que periódicamente se entregaban á la espresada Facultad para refacciones y ensanche del Hospital de Clínicas; pero que no han alcanzado para cubrir el importe total de las obras contratadas con aquellos empresarios.

4° Que asi mismo está justificado y comprobado el crédito cuyo abono gestionan los empresarios Señores Castello y Scala, no solo por la esposición hecha por la Facultad de Ciencias Médicas en las notas que registran estos antecedentes, sinó tambien por el reconocimiento que de él hacen la Contaduria General y el Departamento de Ingenieros al practicar la intervención y liquidación respectiva, y que por la circunstancia de no haber sido aprobados por el Gobierno el presupuesto y pliego de condiciones de la referencia, no sería de justicia privar á los recurrentes de lo que legítimamente les corresponde por razon de las obras que han llevado á cabo en el edificio que ocupa el Hospital de Clínicas de la Capital.

Por lo espuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución adoptada por el Ministerio de Instrucción Pública con fecha 25 de Setiembre de 1890, disponiendo pasara este espediente al Rector de la Universidad de Buenos Aires para que se adoptara por allí la resolución correspondiente para la ejecución de las obras mencionadas, y aprobar en la cantidad de *quince mil cuatrocientos siete* pesos con *noventa y dos* centavos moneda nacional, la liquidación que á favor de los industriales Señores Castello y Scala ha practicado la Contaduría General como saldo que se les adeuda por aquellos trabajos.

I teniendo en cuenta que el Ministerio de Instrucción Pública no dispone actualmente, dentro de su Presupuesto en vigencia, de los fondos que serían necesarios para el abono de dicho crédito y que la imputación de éste corresponderia darse á un ejercicio de la citada Ley, que se encuentra clausurado, resérvese para solicitar oportunamente del H. Congreso los recursos indispensables para su abono.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, prévia la notificación del caso á los interesados.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

MES DE JULIO

GUERRA

Decreto nombrando Jefe interino del 1er. Batallon del 1er. Regimiento de Infantería de linea.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 4 de 1893.

Habiendo sólicitado su exoneración del comando del primer Batallón del primer Regimiento de Infantería de linea, el Teniente Coronel D. Eduardo Munilla,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Acuérdase la exoneración solicitada, nombrándose Jefe interino del primer Batallon del primer Regimiento de Infantería de linea, al Teniente Coronel D. Narciso Bengolea.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALZA.

Decreto nombrando Jefe del Estado Mayor General del Ejército

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 8 de 1893.

Encontrándose vacante el cargo de Jefe del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Estado Mayor General del Ejército, al Genral de División D. Luis María Campos.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto dejando en vigencia en todas sus partes el Reglamento del Estado Mayor General del Ejército.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Conviniendo al mejor servicio que todas las Reparticiones Militares dependan directamente del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda en vigencia en todas sus partes el Reglamento del Estado Mayor General del Ejército; quedando, en consecuencia, derogado el decreto fecha 20 de Octubre del año ppdo., por el que se disponía que la Dirección del Parque y Arsenal de Guerra, Inspección de Sanidad Militar y el Colegio Militar, dependan directamente del Ministerio.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto nombrando Ayudante General del Estado Mayor del Ejército.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 15 de 1893.

Hallándose vacante el puesto de Ayudante General del Estado Mayor General del Ejército y de conformidad con lo propuesto por el Jefe de esa Repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante General del Estado Mayor General del Ejército, al General de Brigada Don Francisco Reynolds.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional,

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto nombrando Secretario privado del Ministro de la Guerra en reemplazo del Sr. Madero.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 15 de 1893.

Vista la renuncia interpuesta por el Coronel de Guardias Nacionales, Don Florencio Madero, del empleo de Secretario privado del Señor Ministro de Guerra y Marina.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Coronel de Guardias Nacionales, D. Florencio Madero, quien deberá pasar á continuar sus servicios en comisión á la Sub-Secretaría de Guerra, imputándose sus haberes al Inciso 12, Item 8º.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo Secretario privado del Señor Ministro de Guerra y Marina, al ciudadano Don Manuel Demaría.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Resolución declarando texto oficial para el Colegio Militar, el Tratado de Historia Militar del Capitan E. Rostagno.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 16 de 1893.

En vista de los informes producidos y de lo solicitado por el Estado Mayor General del Ejército,

SE RESUELVE:

Declarar texto oficial para el Colegio Militar el Tratado de Historia Militar, de que es autor el Capitan Don Enrique Rostagno, suscribiéndose á doscientos ejemplares, al precio de cinco pesos cada uno, cuyo importe se abonará de la partida asignada para eventuales de la Secretaría de Guerra.

Comuníquese al Estado Mayor General del Ejército, á la Contaduría General y publíquese.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Resolución acordando al Coronel D. Zacarías Taboada la exoneración del comando del Regimiento 12 de Infantería.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 17 de 1893.

En vista de las causas en que funda su pedido el Coronel Don Zacarías Taboada y de conformidad con lo espuesto por el Estado Mayor General del Ejército,

SE RESUELVE:

Acordarle la exoneración que solicita del comando del Regimiento 12 de Infantería de línea; debiendo pasar á revistar en la lista de Oficiales Superiores; á sus efectos comuníquese al Estado Mayor General del Ejército y á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto nombrando Ordenanza en la Secretaría de Guerra

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 18 de 1893.

Siendo necesario aumentar el personal de Ordenanzas en la Secretaría de Guerra,

SE RESUELVE:

Nómbrase Ordenanza en la Secretaría de Guerra con el sueldo asignado por el Presupuesto General para los de su clase, al ciudadano Toribio Engracia; debiendo imputarse su haber al Inciso 17, Item 6°.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto nombrando los miembros de la Comisión establecida por Decreto de 25 de Junio de 1888.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 22 de 1893.

Visto lo espuesto por el ex-Contador Mayor de la Nación Dr. D. Miguel J. Rodriguez, y considerando que el cargo de Presidente de la Comisión de Personeros lo ejercía en su carácter de Contador Mayor de la Nación y que es conveniente reorganizar esa Comisión en la forma que se dispone por el artículo 4° del Decreto de 25 de Junio del año 1888,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnanse para formar la comisión que se establece por el artículo 2 del Decreto citado, al Presidente de la Contaduría General de la Nación, al Tesorero General y al Comisario General de Guerra, á quienes hará entrega en forma el ex-Contador Rodriguez, de los fondos y demás antecedentes que existen en su poder.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Resolución acordando al General D. Nicolás H. Palacios, la asignación mensual de 200 pesos para gastos de representación, y 100 pesos al Coronel C. Smith.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 24 de 1893.

De acuerdo con lo solicitado per el Estado Mayor General del Ejército,

SE RESUELVE:

Acordar al Comandante en Jefe de la División de Santa Catalina, General de Brigada D. Nicolás H. Palacios, la asignación mensual de doscientos pesos para gastos de representación y etiqueta, y cien pesos con igual destino al Jefe del Estado Mayor de esa División, Coronel D. Cárlos Smith; imputándose esas asignaciones á la partida asignada por el Presupuesto General para eventuales del Departamento de Guerra.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

MARINA

Decreto ascendiendo al empleo superior inmediato á los Tenientes de Fragata Don Adolfo Argerich y Don Rafael García Mansilla

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 3 de 1893.

Vista la propuesta que precede, formulada por el Estado Mayor General de Marina y estando comprendidos los Oficiales propuestos en los términos de la Ley de Ascensos Militares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo superior inmediato, á los Tenientes de Fragata Don Adolfo Argerich y Don Rafael Garcia Mansilla.

Art. 2º Estiéndanse por Secretaría los despachos respectivos; comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
E. BALZA.

Decreto nombrando Jefe del Estado Mayor General de Marina.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 6 de 1892

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Estado Mayor General de Marina, al Sr. Contra-Almirante Don Daniel de Solier.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto aceptando la renuncia del Jefe de Estado Mayor General de Marina, Comodoro D. Rafael Blanco.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 6 de 1893.

Vista la renuncia presentada por el Sr. Jefe del Estado Mayor General de Marina, Comodoro Don Rafael Blanco,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del puesto de Jefe del Estado Mayor General de Marina ha presentado el Sr. Comodoro Don Rafael Blanco.

Art. 2° Dénsele las gracias por los servicios prestados en tan elevado cargo.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto nombrando Ayudante General del Estado Mayor General de Marina al Capitan de Fragata D. Eduardo Múscary.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 10 de 1893.

Vista la propuesta que precede, del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante General en comisión del Estado Mayor General de Marina, al Capitan de Fragata D. Eduardo Múscary, en reemplaso del de igual clase D. Cárlos Lartigue, que lo desempeñaba.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto concediendo pensión á la Señorita Hortensia Pelanda Ponce, hija del Capitan de la Armada, Don Juan Francisco Pelanda.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 17 de 1893.

Atento los informes producidos en el presente espediente por el Estado Mayor General y Contaduria General, de lo que se desprende que la Señorita Hortensia Pelanda Ponce, hija del Teniente de Fragata D. Juan Francisco Pelanda, tiene derecho á pensión por los servicios prestados por su señor padre. de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 9 de Octbre de 1865 (artículos 20 y 21, inciso 3°).

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Señoríta Hortensia Pelanda Ponce, hija del extin-

to Capitan de la Armada (Teniente de Fragata) D. Juan Francisco Pelanda, la pensión de la mitad del sueldo que con arreglo á su empleo militar gozaba su señor padre, por el Presupuesto del año próximo pasado en que falleció.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación procederá á liquidar los haberes de la presente pensión á contar desde la fecha del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese al Estado Mayor General de Marina, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto disponiendo que la Prefectura Marítima y sus dependencias estén bajo las órdenes del Estado Mayor General de Marina

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 17 de 1893.

Siendo necesario concentrar la Administración y servicio de las diversas reparticiones del Departamento de Marina y á fin de evitar demoras en las resoluciones por el aumento de trámites que sufren los espedientes al ser remitidos á este Ministerio por cuerda separada, lo que se evitará en gran parte haciendo depender todas esas ramas administrativas, de una sola autoridad, la del Estado Mayor General de Marina, y siendo necesario que las vacantes que se produzcan en la Prefectura y Sub-Prefecturas se llenen con Jefes y Oficiales del Cuerpo General de la Armada en cumplimiento de disposiciones anteriores, lo que producirá mejoras en el servicio y verdadera economía para el Erario,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha del presente Decreto, la Prefectura Marítima y sus dependencias, pasarán á depender directamente del Estado Mayor General de Marina.

Art. 2º Las vacantes que se produzcan en la Prefectura y Sub-Prefecturas del Atlántico y de los rios, serán llenadas con Jefes y Oficiales de la Armada, á propuesta del Estado Mayor General.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional, y archívese.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Resolución recaida en el informe del Capitan de Navío D. Martin Rivadavia, dando cuenta de la recepción é inspección del Crucero «9 de Julio» en los Astilleros de Inglaterra.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 21 de 1893.

Visto el informe espedido por el Capitan de Navío D. Martin Rivadavia dando cuenta de haber cumplido las órdenes que se le impartieron sobre

construcción, inspección y aprovisionamiento del Crucero «9 de Julio», manifiéstesele á dicho Jefe que el Gobierno aprueba sus actos y dénsele las gracias por el celo y actividad con que ha procedido.

Comuníquese al Estado Mayor General de Marina á sus efectos, publíquese y archívese.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto nombrando Jefe de la Estación de Torpedos del Tigre

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 21 de 1893.

Vista la propuesta que precede de la Dirección General de Torpedos y lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la Estación de Torpedos del Tigre al actual Jefe interino, Teniente de Navío D. Enrique M. Quintana.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Acuerdo autorizando á contratar con los Sres Civils & Jakson de Montevideo, la entrada, salida, estadías y pintura del crucero «25 de Mayo» al dique de dichos Señores.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 22 de 1893.

En vista de las actuaciones de este espediente y de lo comunicado por el Exmo. Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Montevideo, en nota y telégrama fecha 21 del actual; y considerando ventajosa la modificación hecha por los Sres. Civils y Jakson al presupuesto de f. 2 fecha 6 del corriente, segun lo manifiesta el Estado Mayor General de Marina en la nota que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase al Exmo. Sr. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Montevideo, para que contrate con los Sres. Civils & Jukson propietarios del dique de aquella localidad, la entrada, salida y estadías del crucero «25 de Mayo» como así mismo los trabajos de mano de obra, masillaje y pintura á tres manos de patente Rahtjen ó Julien, remolcadores para entrada y salida y los andamiajes necesarios para las obras que en él se efectúen.

Art. 2º Estos trabajos deberán efectuarse en el plazo de diez dias: bien entendido que si por cualquier circunstaucia imprevista ellos se demoraseu el Gobierno no abonará estadías por los dias que excedan al contrato.

Art. 3º De conformidad con el telegrama y nota arriba mencionados, el Gobierno abonará á los Sres. Civils & Jakson, por los trabajos y servicios que se estipulan en el artículo primero, la suma de siete mil seiscientos cuarenta pesos oro oriental ($ 7640 oro) que se imputarán al Inciso 10 Item 2 part. 31 del presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 4º Líbrese órden al Ministerio de Hacienda para que haga un giro por la suma indicada en el artículo anterior, á favor del Exmo. Sr. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Montevideo, á efecto de que á la terminación de los trabajos practique el pago en aquella localidad de conformidad con lo pactado.

Art. 5º Queda sin efecto el acuerdo fecha 14 de Julio corriente; anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina, al Ministerio de Hacienda, á la Contaduría General y remítase cópia debidamente legalizada de este acuerdo al Exmo. Sr. Ministro Argentino en Montevideo; para que proceda como en él se ordena,

SAENZ PEÑA.—A. del Valle.—Lucio V. López.—Valentin Virasoro.—M. Demaria.—E. S. Quintana.

Resolución recaida en el sumario instruido con motivo del principio de incendio que tuvo lugar á bordo del Acorazado «Almirante Brown» el dia 23 de Mayo último.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 27 de 1893.

En atención á las resultancias del presente sumario instruido con motivo del principio de incendio que tuvo lugar en el Acorazado «Almirante Brown» en la madrugada del dia 23 de Mayo ppdo., y no siendo posible ordenar la elevación á plenario como lo indica el Estado Mayor General en su nota de elevación, á causa de las deficiencias que se observan en el sumario como lo hace ver el Sr. Auditor en su dictámen, y considerando que administrativamente puede aplicarse á los que resultan con alguna culpabilidad, el castigo á que se han hecho acreedores en ocasión de ese lamentable incidente y de acuerdo con lo manifestado por el Estado Mayor y lo dictaminado por el Sr. Auditor

SE RESUELVE:

1º Aplicar al Alférez de Fragata D. Angel V. Sastre, que estando de Oficial de Guardia abandonó ésta, encontrándose en su camarote, cuando se notó el fuego, el máximun de pena que marca el Reglamento de Disciplina en el Item 4 del Artículo 1 del Capítulo 11, sin descontar el arresto preventivo que lleva sufrido; quedando inhabilitado para montar guardia

como Comandante durante un año, debiendo hacerlo únicamente como Ayudánte de Guardia.

2º El Alférez de Fragata D. Federico Casadó, que entregó el servicio al Alferez Sastre, fuera del sitio indicado por las Ordenanzas y Reglamentos de servicio interno para los buques de la Armada, sufrirá el máximum de castigo que prescribe el item 3 del mismo artículo y capitulo del citado Reglamento de Disciplina.

3º A los maquinistas Diego Ramos y Pedro Costela, que durante sus respectivas guardias no efectuaron las rondas reglamentarias, se les impone el correctivo prescrito por el item 1º del mismo artículo.

4º Al 3er Comandante del buque, Teniente de Navío D. Hortensio Thuaites, que se encontraba al mando accidental por ausencia del 1º y 2º Comandante se le apercibe sériamente por haber abandonado durante el peligro su puesto principal de Jefe del buque, para manejar una manga de incendio.

5º Se apercibe igualmente al primer Fiscal, Alférez de Navío Don Virgilio Moreno Vera, por su negligencia como tal, dando motivo talvez á que no se haya descubierto el verdadero origen del fuego, como pudo suceder si se hubiera instruido correctamente el sumario desde el primer momento, y finalmente, se apercibe al 2º Fiscal, Capitan de Fragata Don Eduardo Múscari por haberse apartado en sus procederes de las prescripciones de Ordenanza, aventurando sospechas y calificaciones en la vista fiscal que no habian sido abonadas durante el juicio, siendo el resultado tan solo de su convicción individual.

6º Trascríbase al Estado Mayor General de Marina, conjuntamente con este decreto el dictámen el Señor Auditor, á fin de que se haga conocer de la Armada por la Orden General; y fecho, archívese.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Acuerdo autorizando al Exmo. Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra, para que adquiera en las fábricas los materiales de iluminación eléctrica para los buques de la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 29 de 1893.

Siendo de urgente necesidad para mantener y conservar en perfecto estado los aparatos eléctricos de iluminación de nuestros primeros buques de guerra; y considerando que no es posible adquirir en plaza los artículos que se detallan en la relación y modelos adjuntos, los cuales es de imprescindible necesidad encargarlos á las fábricas de Europa donde se conseguirán mayores ventajas en precio y calidad.

En virtud de la facultad conferida al P. E. por el inciso 6 del artículo 33 de la Ley de Contabilidad vigente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º El Ministerio de Relaciones Esteriores procederá á autorizar al Exmo. Señor Enviado Estrordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Inglaterra, para adquirir en las fábricas de aquella localidad los materiales eléctricos que se detallan en la relación y modelos adjuntos cuyos originales se le remitirán al efecto.

Art. 2º El importe de dichos materiales se imputarán en oportunidad á la Ley Nº 2802 fecha 17 de Setiembre de 1891.

Art. 3 Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina, al Ministerio de Hacienda, á la Contaduría General y pase á sus efectos al Ministerio de Relaciones Esteriores prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—A. DEL VALLE.—M. DEMARIA.—LUCIO V. LÓPEZ.—VALENTIN VIRASORO.—

MES DE AGOSTO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto sobre pago de sueldos, hasta el 31 de Julio, á los empleados de las Cosiones de Inmigración, y de los alquileres de las casas ocupadas por ellas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1893.

Habiendo sido suprimidos por la Ley de Presupuesto los empleos rentados de las Comisiones de Inmigración provinciales, ha debido serles comunicada su cesantía por el Departamento de Inmigración, así que tuvo conocimiento del Presupuesto vigente, puesto que en repetidas ocasiones se ha comunicado verbalmente al Director General que ajustara la marcha de la Repartición á los recursos votados por el Presupuesto; pero teniendo en cuenta que bastan, sin resolución oficial superior, las consultas hechas por la Dirección de Inmigración respecto á las mencionadas Comisiones, que sus empleados rentados han prestado servicio hasta la fecha y que se han ocupado además locales que se arrendaban á particulares;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Inmigración para pagar sus sueldos á los empleados de las Comisiones de Inmigración que han prestado servicio hasta el 31 del mes próximo pasado, y para pagar los alquileres que se adeudan por arrendamiento; debiendo desalojar las fincas ocupadas á la mayor brevedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 555. I. 93.)

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don José Antonio Janson, sobre conducción de la correspondencia entre San Juan y Caucete.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1893.

Visto este espediente y los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don José Antonio Janson; quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensajerías, en la línea de San Juan á Caucete; mediante la subvención mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n), por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese y pase para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

(Esp. 2286. C. 93.)

SAENZ PEÑA.—Lucio V. López.—Valentin Virasoro.——M. Demaría.—E. S. Quintana.—A. del Valle.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con Don Victoriano Barros, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1893.

Visto este espediente, los informes producidos, y resultando, que no se ha presentado ningun proponente á las dos licitaciones á que se ha llamado para el servicio del trasporte de la correspondencia entre Chumbicha, Andalgalá y Tinogasta; y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Victoriano Barros; quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por sillas-correos, en la línea de Chumbicha, Andalgalá y Tinogasta; mediante la subvención mensual de ochocientos pesos m/n ($ 800 m/n), por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tó-

mese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

(Esp. 4823. C. 93.)

SAENZ PEÑA.—Lucio V. López.—Valentin Virasoro.—M. Demaría.—E. S. Quintana.

Acuerdo anulando la licitación de 5 de Julio último, sobre provisión de vestuario para los Agentes y Bomberos de la Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1893.

Visto lo espuesto por el Departamento de Policía de la Capital, no obstante lo informado por la Contaduría General, y atento á la urgencia que hay para proceder á la confección del vestuario de verano para los Agentes y Bomberos de la Policía de la Capital,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la licitación que ha tenido lugar el 5 de Julio próximo pasado, para la provisión de artículos destinados á vestuario de los Agentes y Bomberos de la Policía de la Capital; debiendo devolverse á los proponentes sus respectivos certificados de depósito, prévia reposición de sellos en el órden causado.

Art. 2º Autorízase al Departamento de Policía de la Capital á comprar en plaza el paño, calzado y todos los demás accesorios que se necesiten para el vestuario completo de que se trata.

Art. 3º La Contaduría General liquidará en una sola vez las partidas que para atender á este gasto le asigna mensualmente, y por todo el corriente año el Presupuesto vigente á la citada Repartición, la que con dichos fondos abonará el saldo que adeuda por el vestuario de invierno y lo que importa la adquisición de los materiales para el verano; debiendo rendir cuenta documentada en su oportunidad de la inversión de estas sumas.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 2256. P. 93.)

SAENZ PEÑA.—Lucio V. López.—Valentin Virasoro.—M. Demaría.—E. S. Quintana.

Decreto revalidando un título de propiedad de 20.248,812 metros cuadrados de campo en el Territorio Nacional del Rio Negro.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

Visto este espediente, lo informado por la Dirección de Tierras y Agricultura, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de 27 de Octubre de 1884,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Revalídase el título de propiedad de *veinte millones doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos doce metros cuadrados* (20.248.812 metros cuadrados) de campo en el Territorio Nacional del Río Negro, otorgado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires á favor de doña Cayetana Pazos de León, hoy perteneciente á don José María Pazos, que figura en este espediente, en cuanto haya lugar por derecho.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda la escritura respectiva; y fecho, remítase à la Dirección de Tierras y Agricultura á los efectos á que haya lugar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 1933 P. 85.)

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Decreto derogando el de 12 de Diciembre de 1891 y negando el premio de tierras pedido por el Capitan Don Félix M. Paz.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de de 1893.

Visto este espediente, por el que los señores Manfredi Hertelendi, y Benjamin Bokna, como cesionarios del Capitan de la Armada Nacional Don Félix M. Paz, solicitan se les conceda el premio de tierras que corresponde á los espedicionarios al Rio Negro, ó en su defecto se les venda la tierra que le hubiera correspondido como premio por haber sido incluido en la primera lista formada por el Estado Mayor, de acuerdo con lo que establece el decreto de 12 de Diciembre de 1891; y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley de 5 de Setiembre de 1885 sólo concede el premio de tierras á los militares que hayan hecho la campaña;

2º Que las listas del Estado Mayor General eran erróneas, por cuanto se incluian en ellas á personas que no habian formado parte en forma alguna en la espedición, por cuya razon fueron escluidas de las listas formadas por la Comisión de Premios y aprobadas por el Poder Ejecutivo;

3° Que el Poder Ejecutivo carece de facultad para disponer de la tierra pública en la forma establecida en el mencionado decreto de Diciembre de 1891, sin que el error cometido por el Estado Mayor General pueda en ningun caso autorizar una estralimitación de facultades de la Ley;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el mencionado decreto de 12 de Diciembre de 1891.
Art. 2° No ha lugar al premio de tierras solicitado en este espediente para el Capitan de la Armada, Don Félix M. Paz.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 5267. H. 91).

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Decreto nombrando Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, al Doctor Don Eduardo Costa.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

Atenta la calidad de indeclinable de la anterior renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la anterior renuncia presentada por el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, dándosele las gracias por los importantes servicios que ha prestado durante el tiempo que ha estado á cargo del Ministerio.
Art. 2° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, al Doctor Don Eduardo Costa.
Art. 3° Este decreto será autorizado por el Sub-Secretario del Interior.
Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

D. S.

SAENZ PEÑA.
FRANCISCO J. BEAZLEY.

Decreto nombrando Ministro del Interior en reeemplazo del Dr. L. V. Lopez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

En vista del carácter de indeclinable de la renuncia que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la anterior renuncia, agradeciéndole los importantes servicios que ha prestado en el Ministerio á su cargo.

Art. 2º Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, al Sr. Dr. D. Manuel Quintana.

Art. 3º Este decreto lo autorizará el Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
FRANCISCO J. BEAZLEY.

Decreto nombrando Ministro de Guerra y Marina en reemplazo del Dr. A. del Valle.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

En vista de la renuncia que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la anterior renuncia, agradeciéndose al Sr. D. Aristóbulo del Valle los importantes servicios que ha prestado en el Ministerio á su cargo.

Art. 2º Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, al Sr. General de División D. Luis María Campos.

Art. 3º Este decreto lo autorizará el Sub-Secretario del Ministerio del Interior.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
FRANCISCO J. BEAZLEY.

Ley declarando intervenida la Provincia de Buenos Aires.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase intervenida la Provincia de Buenos Aires, á efecto de organizar sus Poderes Públicos dentro de las prescripciones de la Constitución Nacional y de las leyes de la Provincia.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para movilizar la Guardia Nacional, en cuanto lo considere necesario á la ejecución de esta Ley.

Art. 3º. El Poder Ejecutivo procederá inmediatamente á desarmar y disolver toda fuerza armada que exista en el territorio de la Provincia.

Art. 4º Autorízasele igualmente para hacer los gastos que se requieran, con imputación á la presente.

Art. 5º El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 10 de Agosto de 1893.

José E. Uriburu.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

Francisco Alcobendas.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el Nº. 2947)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníques, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 2617. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
M. Quintana.

Decreto nombrando Interventor en la Provincia de Buenos Aires al ciudadano don Eduardo Olivera.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1893.

En virtud de la autorización conferida por la Ley núm. 2.947,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Interventor en la Provincia de Buenos Aires al ciudadano D. Eduardo Olivera.

Art. 2º El Interventor desempeñará su comisión con arreglo á la ley de Intervención y á las instrucciones que se le trasmitirán por el Ministerio del Interior.

Art. 3º Los Jefes y Oficiales de la Nación residentes en la Provincia intervenida, quedan bajo las órdenes del Sr. Interventor.

Art. 4º El Ministerio de la Guerra pondrá á las órdenes del Sr. Interventor las fuerzas necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 5° Nómbrase Comandante en Jefe de todas las fuerzas al servicio de la Intervención, al General de División D. Francisco Bosch.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley autorizando al P. E. para intervenir la Provincia de Catamarca.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para intervenir la Provincia de Catamarca, al solo efecto de organizar los Poderes Legislativo y Judicial.

Art. 2° Autorizasele igualmente para hacer de rentas generales los gastos que exija el cumplimiento de esta Ley; imputándolos á la misma y comprendiéndose en esta autorización lo relativo á la comisión del Teniente Coronel Fraga.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 2948).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp, 2596. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando Secretarios de la Intervención en la Provincia de Buenos Aires, á los Dres. D. Isaac P. Areco y D. Mariano Martinez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1893.

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Secretarios de la Intervención en la Provincia de

Buenos Aires, á los ciudadanos doctores D. Isaac P. Areco y D. Mariano Martinez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley declarando en estado de sitio el territorio de la República

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase en estado de sitio el territorio de la República por el término de sesenta dias.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para movilizar la Guardia Nacional de la República, si lo considera necesario.

Art. 3º Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley se imputarán á la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 15 de Agosto de 1893.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el Nº. 2949.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 2639. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley declarando intervenidas las provincias de Santa Fé y San Luis.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase intervenidas las provincias de Santa Fé y San Luis, á efecto de organizar sus poderes públicos dentro de las prescripciones de la Constitución Nacional y de las leyes de las provincias.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para movilizar la guardia nacional, en cuanto lo considere necesario á la ejecución de esta Ley.

Art 3º Autorízasele igualmente para hacer los gastos que se requieran con imputación á la presente.

Art. 4º El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº. 2950.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 2660. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando Interventor, Secretarios y demás autoridades á sus órdenes, en cumplimiento de la Ley de Intervención en la Provincia de San Luis

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

En vista de la autorización conferida por la Ley Nº. 2.950,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Interventor en la Provincia de San Luis, al ciudadano D. Daniel Dónovan.

Art. 2º El Interventor desempeñará su comisión con arreglo á la Ley de Intervención y á las instrucciones que se la trasmitirán por el Ministerio del Interior.

Art. 3º Los Jefes y Oficiales de la Nación residentes en la provincia intervenida, quedan bajo las órdenes del Señor Interventor.

Art. 4º El Ministerio de la Guerra pondrá á las órdenes del Señor Interventor las fuerzas necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 5º Nómbrase Comandante en Jefe de todas las fuerzas al servicio de la Intervención, al General de Brigada D. Lorenzo Winter.

Art. 6° Nómbranse Secretarios de la Intervención á los señores Pablo Lascano y doctor Ramon Agüero.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA

Decreto nombrando Interventor en la Provincia de Santa Fé, á D. Baldomero Llerena, y Comandante en Jefe de las fuerzas al servicio de la misma, al General de Brigada D. Liborio Bernal.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

En vista de la autorización conferida por la Ley N°. 2.950,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Interventor en la Provincia de Santa Fé, al ciudadano don Baldomero Llerena.

Art. 2° El Interventor desempeñará su comisión con arreglo á la Ley de Intervención y á las instrucciones que se le trasmitirán por el Ministerio del Interior.

Art. 3° Los Jefes y Oficiales de la Nación residentes en la provincia intervenida, quedan bajo las órdenes del señor Interventor.

Art. 4° El Ministerio de la Guerra pondrá á las órdenes del señor Interventor las fuerzas nacionales necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 5° Nómbrase Comandante en Jefe de todas las fuerzas al servicio de la Intervención, al General de Brigada don Liborio Bernal.

Art. 6° Nómbranse Secretarios de la Intervención á los señores D. Raimundo Wilmart y D. Julio Botet.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley acordando pensión á la Sra. Tránsito P. de Cortés.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Tránsito P. de Cortés, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 2.951.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 2665. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley declarando intervenida la Provincia de Corrientes.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase intervenida la Provincia de Corrientes, á efecto de organizar sus poderes de acuerdo con las prescripciones de la Constitución Nacional y de las Leyes de la Provincia.

Art. 2º El Poder Ejecutivo procederá inmediatamente á desarmar y disolver toda fuerza armada que exista en el territorio de la Provincia.

Art. 3º Autorízasele igualmente para hacer los gastos que se requieran con imputación á la presente.

Art. 4º El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 2953.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 2816. C. 93.)

SAENZ PENA.
MANUEL QUINTANA.

Ley acordando pensión á la viuda del ex-Senador D. Absalon Rojas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1° Acuérdase una pensión de cuatrocientos pesos mensuales á la viuda é hijos menores del ex-Senador don Absalon Rojas.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N°. 2.952).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 2707. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando interventor en la Provincia de Corrientes al Doctor Don Leopoldo Basavilbaso y Comandante en Jefe de todas las fuerzas al servicio de la Intervención, al General de Brigada Don Miguel C. Molina.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1893.

En virtud de lo dispuesto por la Ley N°. 2.953.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Interventor en la Provincia de Corrientes al Doctor D. Leopoldo Basavilbaso.

Art 2° El Interventor desempeñará su comisión con arreglo á la Ley

de Intervención y á las instrucciones que se le trasmitarán por el Ministerio del Interior.

Art. 3º Los Jefes y Oficiales de la Nación residentes en la provincia intervenida, quedan bajo las órdenes del señor Interventor.

Art. 4º El Ministerio de la Guerra pondrá á las órdenes del señor Interventor las fuerzas nacionales necesarias para el desempeño de su cometido.

Art. 5º Nómbrase Comandante en Jefe de todas las fuerzas al servicio de la Intervención, al General de Brigada don Miguel C. Molina.

Art. 6º Nómbranse Secretarios de la Intervención á los señores Doctores Norberto Piñero y Rodolfo Rivarola.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando Interventor y Secretarios en la Provincia de Catamarca, y Comandante de las fuerzas Nacionales á su servicio

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1893.

En virtud de lo dispuesto por la Ley Nº. 2948,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Interventor en la Provincia de Catamarca, al ciudadano Doctor D. Francisco L. Garcia.

Art. 2º El Interventor desempeñará su comisión con arreglo á la Ley de intervención y á las instrucciones que se le trasmitirán por el Ministerio del Interior.

Art. 3º Los Jefes y Oficiales de la Nación residentes en la provincia intervenida, quedan bajo las órdenes del señor Interventor.

Art. 4º El Ministerio de la Guerra pondrá á las órdenes del señor Interventor las fuerzas necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 5º Nómbrase Comandante en Jefe de todas las fuerzas al servicio de la Intervención, al General de Brigada don Juan G. Diaz.

Art. 6º Nómbranse Secretarios de la Intervención á los señores Doctor Miguel Romero y don Augusto Belin Sarmiento.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto prohibiendo reuniones políticas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1893.

Hallándose la República en estado de sitio y no habiendo elecciones próximas en esta Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda prohibida toda reunion popular de carácter político.

Art. 2° Queda igualmente prohibida toda reunion pública en las calles ó plazas, cualquiera que sea su objeto.

Art. 3° La Policía disolverá de grado ó por fuerza, toda reunion que se celebrase en contravención á los artículos precedentes.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto convocando al pueblo de la Capital á inscribirse en el Registro Cívico Nacional.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1893.

Disponiéndose por el artículo 1° de la Ley de 7 de Octubre de 1890, la renovación del Registro Cívico Nacional en todo el territorio de la República, cada dos años,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo de la Capital á inscribirse en el Registro Cívico Nacional, en los dias festivos, desde el 1° de Octubre hasta el 30 de Noviembre próximo, inclusive.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto autorizando á la D. G. de C. y Telégrafos para abonar la suma de 5,204 pesos con 55 centavos m|n., por impresión de timbres postales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

Visto este espediente y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar á la Compañía Sud-Americana de Billetes Banco, la suma de cinco mil doscientos cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 5,204,55 m/n.), importe de la impresión de timbres postales entregados durante el mes de Junio ppdo.; debiendo imputarse este gasto al Inciso 3°, Item 22, partida 2ª del Presupuesto vigente.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y pase para su cumplimiento á la Dirección de Correos.

(Esp. 2,172. D. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto ordenando á la Dirección Ceneral de Tierras y Colonias haga entrega del Museo de Productos Argentinos, al Consejo de Administración de la Sociedad «Union Industrial Argentina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

Atento lo espuesto en la precedente nota y visto lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha el cuidado y administración del Museo de Productos Argentinos estará á cargo del Consejo de Administración de la Sociedad «Unoin Industrial Argentina» bajo cuya dependencia queda.

Art. 2° La Dirección General de Tierras hará entrega á la Sociedad «Union Industrial Argentina» de todas las existencias del Museo bajo prolijo inventario.

Art. 3° Acuérdase á la citada Sociedad, para atender á los gastos que esta anexión origine, la suma mensual de mil pesos, de los mil dos-

cientos cincuenta que asigna el presupuesto vigente para atender este servicio, en el Inciso 8º, Item 14, donde deberá imputarse.

Art. 4º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 2763. U. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Ingeniero señor Julio Ringuelet, del cargo de Administrador del Ferro-carril de Dean Funes á Chilecito, y nombrando en su lugar al Ingeniero señor Emilio Lombardo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero don Julio Ringuelet, del empleo de Administrador del Ferro-carril de Dean Funes á Chilecito y de Chumbicha á Catamarca, y nómbrase en su reemplazo, con carácter provisional, al Ingeniero don Emilio Lombardo, con retención del puesto de Inspector Técnico de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 2447. D. 93)

SAEN PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la propuesta de los Señores J. Pons y Ca., referente á la construcción de las Secciones 1ª y 2ª de los filtros proyectados en el Establecimiento Recoleta.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

Resultando que de las propuestas presentadas en la licitación pública verificada el dia 17 del corriente en la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, para la construcción de dos secciones de los nuevos filtros proyectados en el Establecimiento Recoleta, ofrece mayores ventajas la de los Señores J. Pons y Cª, segun lo acreditan las actuaciones de este espediente, y de acuerdo con las mismas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Señores J. Pons y C^{a} por la que se comprometen á efectuar la construcción de las secciones 1^{a} y 2^{a} de los filtros proyectados en el Establecimiento Recelota, con sujeción á los planos y pliegos de condiciones que sirvieron de base á la licitación respectiva; mediante la suma de cuatrocientos noventa y tres mil cuatro pesos moneda nacional ($ 493,004 m|n).

Art. 2° Vuelva á la Comisión de las Obras de Salubridad para que efectúe el contrato correspondiente y proceda á la ejecución de las obras.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 2016. O. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aprobando los planos presentados por la Comisión de las Obras de Salubridad, referentes á la construcción de las obras domiciliarias en el «Asilo de Huérfanos».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

De acuerdo con la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos, presupuestos y pliego de condiciones adjuntos, preparados por la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, referentes á la construcción de las obras domiciliarias en el «Asilo de Huérfanos».

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Comisión de las Obras de Salubridad para que saque á licitación pública la ejecución de dichas obras, con arreglo á la ley de la materia.

(Esp. 2514. O. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto declarando caducas varias concesiones de Ferro-carriles garantidos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

Habiendo trascurrido el tiempo fijado por las leyes respectivas sin que las empresas que han obtenido concesiones para la construcción y esplotación de diversas líneas férreas, hayan cumplido las obligaciones que les fueron impuestas, ni presentádose además á aducir razones que pudieran

atenuar esta falta, no obstante la vista que, para mejor proveer, les fué concedida con tal motivo;

Visto este espediente, y en presencia del artículo 29 de la Ley General de Ferro-Carriles N°. 2.873, de 24 de Noviembre de 1891,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse caducas las siguientes concesiones de Ferro-carriles con garantía: Ferro-Carril de San Juan á Chumbicha y la Rioja, Ley núm. 2.024; Ferro-Carriles sin garantía: Ferro-Carril de Villa Maria á Cármen de Patagones, Ley núm. 2.415 de Noviembre 10 de 1888 y 2.500 de Agosto 27 de 1889; Ferro-Carril de Constitucción á Acevedo, Ley 2.642; Ferro-Carril de Godoy á San Nicolás, Ley 1.868; Ferro-Carril del Rosario, Lincoln, Pigüé y General Acha, Ley 2.520; Ferro-Carril de la Capital á Córdoba, Ley 2.639; Ferro-Carril de Córdoba á Venado Tuerto, Ley 2.656; Tramway Elevado, Ley 2.736; Ferro-Carril del Riachuelo (Buenos Aires) al Arroyo Morales, Ley 2.655.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 2411. O. 92).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando el boleto de compra-venta de un terreno en Belgrano, destinado al servicio de Aguas Corrientes.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

Visto lo espuesto por la Comisión de las Obras de Salubridad, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y en virtud de lo dispuesto por la Ley N°. 2.927, de 30 de Diciembre de 1892,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto boleto de compra-venta, corriente á fojas 10, formulado entre el señor Emilio Castro como representante de la Comisión de las Obras de Salubridad y el doctor Rafael J. Corvalan, por el que se conviene la adquisición en compra, por parte de la referida Comisión, del terreno perteneciente á dicho señor, ubicado en el pueblo de Belgrano, con destino al servicio de sus aguas corrientes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Comisión de las Obras de Salubridad á sus efectos.

(Esp. 2726. O. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo aceptando la propuesta de los señores Marini, Artigau, Magalhaes y Ca, para la construcción de obras domiciliarias en la Casa de Gobierno.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los señores Marini, Artigau, Magalhaes y Cª. en la licitación respectiva para la construcción de obras domiciliarias en la Casa de Gobierno, de acuerdo con los planos, especificaciones, etc., comprendidos en el pliego de licitación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Comisión de las Obras de Salubridad, á los efectos consiguientes.

(Esp. 1404. O. 93).

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto aprobando los contratos para la provisión de víveres al Hotel de Inmigrantes de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

Visto lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los contratos celebrados por el Departamento General de Inmigración con don Alfredo Butty y con los señores Signatti y Risso, para la provisión de carne y pan, respectivamente, con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital durante el corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

(Esp. 2192. I. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto declarando incluida en los gastos de esplotación del F. C. de B. A. al Pacífico, la comisión que éste paga á la Compañía de Trasportes.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

De acuerdo con la Dirección de Ferro-Carriles y el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase incluida en los gastos de esplotación del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, la comisión que la Administración de éste paga á la Compañía Nacional de Trasportes, por el servicio de venta de boletos y espedición de encomiendas y equipajes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Ferro-Carriles para su conocimiento y demás efectos.

(Esp. 2644. D. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. J. S. y Volpe, para refacciones en el edificio de la Comisaría 17ª.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

Visto este espediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato formulado entre el Departamento de Obras Públicas y don J. S. y Volpe, por el que se compromete este último á ejecutar las refacciones proyectadas en el edificio que ocupa la Comisaría de la Sección 17ª, de acuerdo con los planos y especificaciones que sirvieron de base para la licitación respectiva; y mediante la cantidad de tres mil quinientos treinta y un pesos, setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 3.531,75 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á los efectos consiguientes.

(Esp. 4032. P. 92.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARIA CAMPOS.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para reforzar algunas partidas del Item 22, Inciso 3º, del Presupuesto de este Departamento.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

Visto lo solicitado é informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para reforzar algunas partidas del Item 22, Inciso 3º del Presupuesto de éste Departamento, con los sobrantes que resulten de otros del mismo Item.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y archívese.

(Esp. 2677. C. 93.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo aprobando el gasto de la impresión y encuadernación del Mensaje del señor Presidente de la República.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

Vista la cuenta presentada á cobro por la impresión y encuadernación de 5.050 ejemplares del Mensaje de S. E. el señor Presidente de la República, lo informado por la Contaduría General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el gasto hecho de mil trescientos pesos moneda nacional ($ 1.300 m/n) para la impresión y encuadernación del espresado Mensaje; imputándose este gasto al Inciso 2º, Item 2º, del Presupuesto vigente.

Pase à la Contaduría General para su liquidación.

Art. 2º Publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 2088. T. 93.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—LUIS M. CAMPOS.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MES DE AGOSTO

Decreto aceptando la renuncia del Cónsul de Coro (Venezuela)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1893.

En vista de las razones espuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por Don J. Myerston, del cargo de Cónsul en Coro (Venezuela), agradeciéndosele los servicios prestados.

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto nombrando Cónsul en Coro (Venezuela).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1893.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Coro (Venezuela) á D. Abraham H. Senior

Art. 2º Espídase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto disponiendo lo relativo á la recepción de los restos del Sr. Nicolás A. Calvo.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1893.

Aproximándose la fecha de la llegada á esta Capital, de los restos del Sr. Don Nicolás A. Calvo, ex-Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América y Méjico,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los restos del Señor Don Nicolás A. Calvo serán trasladados á Montevideo, para su conducción hasta esta Capital, al buque de la Armada Nacional que designe el Ministerio del ramo.

Art. 2º A bordo, así como en el acto de la inhumación, que tendrá lugar el dia 20 del corriente, á las 3 p. m., se tributarán al extinto los honores correspondientes al grado de General de División del Ejército Nacional.

Art. 3º A sus efectos, comuníquese al Ministerio de Guerra y Marina y á la Legación Argentina en Montevideo, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto declarando sospechosos todos los puertos del Mediterráneo y del Adriático

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1893.

En vista de lo espuesto por el Departamento Nacional de Higiene, en su precedente nota de la fecha,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse sospechosos todos los puertos del Mediterráneo y del Adriático; debiendo sujetarse las procedencias de aquellos destinos á lo que prescribe el Reglamento Sanitario Marítimo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto declarando sospechoso el puerto de Santos y los que no se precaviesen de él

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1893.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene, en su nota de fecha,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase sospechoso el puerto de Santos, así como todos los demás del Brasil que no se precaviesen de aquel; debiendo las procedencias ds dichos destinos, sujetarse á lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Marítimo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

PROTOCOLO

En consecuencia de la propuesta del Gobierno de la República Argentina, aceptada por el de los Estados Unidos del Brasil, en los términos y por los motivos que constan en las notas cambiadas sobre el asunto en 10 de Mayo último y 6 de Junio corriente, acordóse prorrogar por seis meses, á contar desde el 11 de Agosto próximo, el plazo estipulado en el artículo 4° del Tratado de 7 de Setiembre de 1889 que somete á arbitraje la cuestión de límites pendientes entre los dos Países.

En fé de lo cual, lábrase el presente protocolo que los Señores D. Agustin Arroyo, Enviado Estraordiuario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina y D. Felisbello Freire, Ministro de Relaciones Esteriores de los Estados Unidos del Brasil, debidamente autorizados, firman y sellan en la ciudad de Rio de Janeiro, á los diez días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

(L. S.) AGUSTIN ARROYO.
(L. S.) FELISBELLO FREIRE.

Ley aprobando el protocolo por el cual se prorroga el plazo sobre la cuestion de límites con el Brasil

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase el protocolo firmado en la ciudad de Rio de Janeiro el diez de Junio de mil ochocientos noventa y tres, por los plenipotenciarios de la República Argentina y de los Eetados Unidos del Brasil, segun

el cual se prorroga por seis meses, á contar desde el once de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, el plazo estipulado en el artículo 4º del Tratado de siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, que somete al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de Norte América la cuestión de limites pendiente entre los dos Países.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 2959.)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1893.

Tèngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE AGOSTO

Decreto no aceptando la renuncia del Señor R. Lavalle, del cargo de miembro del Directorio del Banco de la Nación Argentina.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1893.

CONSIDERANDO:

Que la nueva misión que le ha sido encomendada al señor Ricardo Lavalle, no es un obstáculo para pue deje de prestar su valioso concurso en el seno del Directorio del Banco de la Nación Argentina,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

1º No aceptar la renuncia presentada por el señor Ricardo Lavalle, del cargo de miembro del Directorio del Banco de la Nación Argentina.

2º Contéstese en los términos acordados, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARIA.

Decreto no aceptando la renuncia del Sr. Leonardo Pereyra, del cargo de miembro del Directorio del Banco de la Nación Argentina

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1893.

CONSIDERANDO:

Que la nueva misión que le ha sido encomendada al Sr. Leonardo Pereyra, no es un obstáculo para que deje de prestar su valioso concurso en el seno del Directorio del Banco de la Nación Argentina,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° No aceptar la renuncia presentada por el Sr. Leonardo Pereyra, del cargo de miembro del Directorio del Banco de la Nación Argentina.

2° Contéstese en los términos acordados, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARÍA.

Decreto disponiendo la forma de pago del impuesto á los Hipódromos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1893.

Vista la nota de la Intendencia Municipal de la Capital, que el Ministerio del Interior pasa á éste para resolución, en la que propone algunas medidas á fin de que el impuesto á los hipódromos, establecido por la Ley núm. 2933, de 17 de Junio último, comience á hacerse efectivo desde el 1° de Julio del corriente año, y de conformidad con lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

1° El pago del impuesto lo efectuarán los Hipódromos á la Dirección General de Rentas, después de prácticado el balance de gastos y entradas de cada reunión pública, el que no podrá demorarse mas de tres dias.

2° En el caso en que un Hipódromo hubiera abonado la patente anual con arreglo á la Ley de Patentes en vigencia y con anterioridad á la Ley de 17 de Junio ya citada, se entenderá cobrada la mitad de la patente correspondiente al primer semestre, haciendo efectivo sobre aquellos el nuevo impuesto desde la fecha en que rige; y la Dirección General de Rentas entregará á la Municipalidad la mitad correspondiente al segundo semestre, á cuenta del impuesto, una vez que la Ley toma la cantidad pagada, como mínimum de lo que deben abonar.

3° La Dirección General de Rentas formará el cargo correspondiente por las sumas entregadas á la Municipalidad, por razon de este impuesto, y ésta deberá rendir cuenta de su inversión dentro del ejercicio del año ecónomico, ó, en cualquier tiempo, dentro de un plazo prudencial que fijará el Ministerio.

4° Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos y avísese á la Municipalidad de la Capital.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARIA.

Decreto dejando sin efecto la resolución de 4 de Abril último y declarando comprendidos en la Ley de Aduana vigente, á los encurtidos que se importen.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1893.

De conformidad con los informes producidos, y teniendo en conside-

ración que al establecer la Ley de Aduana vigente el gravámen de 30 centavos por cada kilo de conservas que se importe al país, no ha hecho escepción alguna, bajo cuyo concepto, y en complimiento de las disposiciones de esa Ley, corresponde que los encurtidos se comprendan dentro de ese impuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la resolución de 4 de Abril último y declárase que los encurtidos, cualquiera que sea su aforo, se comprenden dentro del derecho específico de 30 centavos el kilo, fijado por la Ley de Aduana vigente para las conservas en general.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Dirección General de Rentas para que lo circule por las Aduanas de la República, para su cumplimiento.

Art. 3º Dése al Boletín del Departamento y repónganse los sellos.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARÍA.

Decreto declarando exento de los derechos de Aduana, al petróleo en bruto que se importe para la combustión.

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Agosto 7 de 1893.

Visto los informes producidos con motivo de la presentación del señor J. Clark Curtin, de fecha 23 de Junio último, pidiendo que el petróleo crudo, bruto ó impuro, sea declarado libre de derechos á su importación; y—

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Aduana vigente libra de impuestos á la bencina ordipara *combustible* y natta impura, esclusivamente destinada para la *combustión*, dentro de cuyas franquicias puede y debe considerarse al petróleo cruco ó bruto que no tenga otro uso que el indicado para esos dos derivados suyos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que el petróleo crudo ó bruto que se importe con destino esclusivo para la combustión, es libre de derechos á su entrada al país.

Art. 2º Pase á la Dirección General de Rentas praa que lo haga saber á quienes corresponda; dése al Boletín del Departamento y repónganse los sellos.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARÍA.

Decreto dando una nueva organización á la Dirección General de Rentas.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1893.

CONSIDERANDO:

1º Que las atenciones encomendadas especialmente á la Presidencia de la Dirección General de Rentas Nacionales, han aumentado progresivamente desde la fecha de la creación de dicha oficina, á lo que debe agregarse la sentida necesidad de incorporársele cuanto antes la Administración de Impuestos Internos, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 2º de la Ley de Octubre de 1877, debió estar desde su fundación bajo la superintendencia de la Dirección General;

2º Que la esperiencia de muchos años ha demostrado con la mayor evidencia, la necesidad de subdividir las responsabilidades de los miembros de tan importante Repartición, fijando las funciones especiales que cada uno de ellos debe atender personalmente, á fin de obtener las mayores garantías de un regular servicio y de que la vigilancia que determina la ley, no sea ilusoria, todo sin perjuicio de la responsabilidad colectiva, que en su carácter de cuerpo colegiado le corresponde;

Por estas consideraciones y con el mas firme propósito de regularizar debidamente la intervención que la ley le acuerda á la Dirección General, en todo lo relativo á la percepción de la renta, y evitar en adelante la repetición de las graves irregularidades descubiertas en diversas oficinas de su dependencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda subdividida la Dirección General de Rentas Nacionales en tres secciones:

La primera estará confiada á la dirección del Presidente de esa Repartición, y se ocupará de todo lo concerniente á la legislación aduanera y funcionamiento de Aduanas, con escepción de los asuntos relativos á exoneraciones de derechos de Aduana, sin perjuicio de las atribuciones generales que en su carácter de Presidente le corresponden.

La segunda estará á cargo del director mas antiguo y se ocupará de todo lo referente á las administraciones de Impuestos Internos y Contribución Directa y Patentes.

La tercera será atendida por el otro director y tendrá á su cargo todo lo relativo al papel sellado, derechos consulares, solicitudes sobre privilegio de paquetes, Oficina de Arqueos, pedidos de exoneración de derechos aduaneros é inspección de las fábricas garantidas de carnes conservadas.

Art. 2º Queda entendido que las oficinas que pasan á depender de la Dirección General, como las que están ya bajo su inmediata dependencia, seguirán funcionando con su personal actual.

Art. 3º Todo Director tendrá la inmediata responsabilidad del funcionamiento de la sección á su cargo.

Art. 4º El Inspector General de Avaluadores de la Contribución Di-

recta y Patentes y la Administración de Impuestos Internos, dependerán directamente de la Dirección General, la cual formulará á la mayor brevedad el Reglamento á que deban sujetarse.

Art. 5º Todos los asuntos de cierta importancia, de cualquier género que sean, deberán ser tratados en acuerdo de Directores; haciéndose constar las opiniones de la minoria, si la hubiere.

Art. 6º Cualquiera iniciativa de los Directores ó Jefes de Oficina será considerada en acuerdo y elevada al Ministerio con constancia de los fundamentos de la minoria, si la hubiere.

Art. 7º Trimestralmente, la Dirección General enviará al Ministerio una nómina circunstanciada de las consultas, proyectos y reformas internas de importancia que hubiese adoptado ó elevado al Ministerio, llamando la atención sobre los que no se hubiesen tomado por éste en consideración.

Art. 8º Comuníquese á la Administración de Impuestos Internos para que en adelante mantenga sus relaciones con el Ministerio por intermedio de la Dirección General, á cuyo efecto le enviará esta Secretaría los asuntos pendientes.

Art. 9º Incítase el celo de la Dirección General, para que proponga al Ministerio todas aquellas reformas que una prolija inspección de las oficinas de su dependencia le sugiera, á fin de garantir la mas fiel percepción de la renta pública.

Art. 10. Recomiéndasele igualmente qne sobre la base de esta resolución proceda á confeccionar su reglamento general, el que será elevado al Ministerio á la mayor brevedad posible, para la aprobación respectiva.

Art. 11. Comuníquese é insértese en el Registro Nacional y Boletin Oficial.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARIA.

Decreto aprobando la propuesta de los señores Worms Jossé y Cia., para proveer mil toneladas de carbon á la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1893.

Desprendiéndose de los informes producidos, que de las propuestas presentadas en el acto de la licitación efectuada en la Aduana de la Capital, el 15 de Julio último, para la provisión de mil toneladas de carbon Cardiff, para las maquinarias del Puerto, la de los señores Worms Jossé y Cia., es la que mas ventajas ofrece al Erario;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la referida propuesta, por la cual los señores Worms Jossé y Cia., se comprometen á suministrar á la Aduana de la Capital el carbon de la referencia, por la cantidad de siete pesos cuarenta centavos oro, ($ 7,40 oro), los mil kilos.

Una vez hecha la entrega del carbon á la Aduana de la Capital, se es-

tenderá la órden de pago respectiva, con imputación al inciso 15, item 25, anexo D. del Presupuesto General vigente.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARIA.

Decreto sobre la manera de computar los servicios, á efecto de la jubilación, á los empleados que alguna vez hayan sido separados de su puesto.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1893.

Visto que la Contaduría General, en el espediente de jubilación de Rosario Rodriguez, recuerda la prescripción del artículo 15 de la Ley de Jubilaciones, que dice: «no tendrán derecho á la jubilación los empleados á quienes se hubiese separado por mal desempeño en los deberes de su cargo»; y que habiendo disparidad en las resoluciones del Gobierno ajustadas á los dictámenes de sus consejeros legales, que han espuesto doctrinas y opiniones contrarias, en los casos en que empleados separados de su puesto por mala conducta ú otra causa semejante, han sido nombrados nuevamente en el mismo ù otro empleo, y pide se esclarezca si debe ó no considerárseles en el cómputo de los servicios prestados para optar á la jubilación, el tiempo antes de la separación;

Y CONSIDERANDO:

Que la mente del legislador, en la prescripción del artículo citado, es visible y manifiestamente la de castigar los actos de mala conducta en los empleados, y que, producido nuevamente el nombramiento, el cómputo de los servicios anteriores á la separación, importaria violar la ley, dejando sin castigo alguno al que se hizo pasible de una pena;

Por estas consideraciones y á fin de que se siga un procedimiento uniforme,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º En los casos que un empleado solicitara su jubilación y que en cualquier tiempo hubiese sido separado por las causas enunciadas en el artículo 15 de la Ley de Jubilaciones en vigencia, la Contaduría General solo computará los años de servicios posteriores á la separación.

Art. 2º Pase á Contaduría General para su conocimiento y efectos.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARIA.

Decreto acordando la habilitación del depósito para inflamables que construye el Sr. Julio Gutierrez.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1893.

Atenta la solicitud de foja 1ª, presentada por D. Julio Gutierrez, pi-

diendo se le permita la construcción de un depósito para inflamables en el edificio conocido por «Aduana Vieja»:

Vistos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la autorización solicitada debe entenderse que es á los efectos de su habilitación al servicio público, una vez construido el referido depósito, desde que es privativo del peticionante hacer las construcciones que juzgue pertinente, en terrenos que no son de propiedad fiscal;

Que si bien el P. E. proyecta la construcción en el puerto de la Capital de depósitos especiales para inflamables, esto no impide que pueda acordarse, en tanto que se lleva á cabo su construcción, la habilitación de depósitos particulares, mayormente si se tiene en cuenta que el artículo 269 de las Ordenanzas de Aduana en vigencia, establece como de almacenamiento en éstos, las mercaderías inflamables;

Que dada la situación del edificio en que se proyecta el mencionado depósito, no hay inconveniente para acceder á su habilitación, de acuerdo con las leyes en vigencia;

Por estas consideraciones, y no obstante lo informado por la Aduana de la Capital y Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la habilitación del depósito para inflamables, que el Sr. Julio Gutierrez tiene en construcción en la «Aduana Vieja», prévia certificación de la Aduana de la Capital, de que puede librarse al servicio público; siendo entendido que una vez construidos los depósitos fiscales que se proyectan, ó cuando el P. E. lo estime conveniente, caducará *ipso facto* esta concesión; acordándosele un plazo que no excederá de dos meses, para la entrega de las mercaderías á sus propietarios y traslación de las restantes á los depósitos del Gobierno.

Art. 2° Esta concesión queda sujeta á las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia, y al pago de los impuestos respectivos.

Art. 3° La tarifa que rija en el depósito que se habilita, no podrá ser mayor que la que rije para los del Estado.

Art. 4° El depósito que por este Decreto se habilita, será considerado á los efectos del servicio aduanero, como edificio sobre el cual la Aduana tiene completa jurisdicción.

Art. 5° Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos y reposición de sellos, prévia comunicación á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA
M. DEMARÍA

Decreto nombrando un fiscal ad-hoc, para que haga las gestiones del caso á fin de reintegrar al Tesoro Público la suma de 500,000 pesos oro.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1893.

Resultando de los antecedentes traídos á la vista:

1º Que en 23 de Octubre de 1889 este Ministerio dirigió al Banco Nacional la siguiente órden:

Señor Presidente del Banco Nacional.

Sírvase entregar al Señor Don Càrlos M. Schweitzer, la cantidad de $ 500.000 oro sellado, que deberá abonar de los fondos de la cuenta de los Bancos Garantidos.
Saludo á V atentamente.

W. Pacheco.

Al pié de cuya órden se lée lo siguiente:
«Recibí quinientos mil pesos oro sellado, como espresa esa órden.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1889.

C. M. Schweitzer».

2º Que á foja 1ª del espediente caratulado «Reservado—C. M. Schweitzer», se encuentra una letra de cambio, con sus tres vías correspondientes, que dice: «Por £ 100.000. A los noventa dias sírvase usted «mandar pagar por esta primera de cambio (no habiéndolo hecho por la «segunda ó tercera) á la órden del Exmo. Señor Ministro de Hacienda de «la República Argentina, Doctor Don Wenceslao Pacheco, la cantidad de «cien mil libras esterlinas, valor recibido, que cargará en cuenta.—«*Cárlos M Schweitzer.*—A Anglo Austrian Bank, Lóndres, 31 y 32, Lombard Street E. C.»

3º Que en Diciembre 7 de 1889 se presentó por escrito al Ministro de Hacienda, Don Cárlos M. Schweitzer (fojas 5), diciendo que habiéndole manifestado verbalmente el Señor Ministro el deseo que la letra á que se ha hecho referencia fuese pagada acá, no tiene inconveniente en proponer que devolverá la suma recibida, entregando un pagaré á noventa dias, firmado por él, y dando en garantía diversas sumas que el Gobierno debía al Banco Constructor de la Plata y además títulos de ese mismo Banco ó de la Compañía Argentina del Riachuelo, ó en sus propiedades, que calcula en mas de cinco millones de pesos moneda nacional.

4º Que sin tener resolución alguna este escrito, sigue á fojas 6 otro del mismo señor Schweitzer, diciendo que acompaña, como efectivamente lo hace, una letra por valor $ 500.000 oro, firmada por él, á noventa dias vista, y un certificado de depósito del Banco Inglés del Rio de la Plata, en el que consta que ha depositado ocho mil acciones del Banco Constructor de la Plata á la órden del Superior Gobierno de la Nación, y un acta en la que consta el resultado de una sesión celebrada por el Directorio del citado Banco, autorizando á don Cárlos M. Schweitzer para transferir á la órden del Gobierno Nacional la suma de $ m/n 700.000 mas ó menos, que debía percibir el Banco Constructor en pago de edificios de Comisarías, ya entregadas en las secciones 10ª, 17ª, 18ª, 21ª, y

26ª; y de varios terrenos para caballerizas, en tramitación, transferencia que debía hacerse en garantía de la letra dada por Schweitzer.

5º Que á fojas 7 se encuentra el convenio hecho por el señor Schweitzer con este Ministerio, cuyo convenio fué aprobado por decreto de fecha 11 de Diciembre de 1889, firmado por el señor Presidente de la República doctor M. Juarez Celman y el señor Ministro de Hacienda doctor Pacheco; aceptando como garantía de la letra por £ 100.000, una letra de cambio de su aceptación á noventa dias, por $ oro 500.000; un certificado de haber depositado en el Banco Inglés del Rio de la Plata ocho mil acciones del Banco Constructor de la Plata, valor nominal de $ 100 m/n de curso legal cada una, y la transferencia á la órden del Tesoro Nacional de los pesos 300.000 m/n, decretados como anticipo al pago de cinco Comisarías; igualmente, $ 300.000 m/n más ó menos, de cinco edificios con el mismo destino, que se entregarían en el mes de Enero de 1890, y $ 118.000, m/n, importe de terrenos ofrecidos para caballerizas; quedando todas las sumas mencionadas en garantía del importe de £ 100.000, cuya letra de cambio se mandaba devolver y cuyo importe de $ oro 500.000, le fueron entregados al señor C. M. Schweitzer, segun consta de la órden del Banco Nacional trascrita en el primer resultando, así como el recibo otorgado al citado establecimiento, trascrito igualmente en el citado resultando; estableciéndose en el mencionado decreto, que si á los noventa dias de la fecha (Diciembre 11 de 1889) el señor Schweitzer, no hiciera el pago de los $ oro 500.000, el Gobierno Nacional podría disponer libremente de las garantías otorgadas, y si de la liquidación resultara un saldo en contra del Gobierno, se pondría en ejecución, prévio protesto, la letra por $ oro 500.000; haciendo constar que el señor Schweitzer abonaría desde el 23 de Octubre de 1889 hasta el vencimiento de las obligaciones que motivaban, 6 °/o de interés anual, oro sellado, debiendo notificársele lo resuelto.

6º Que con fecha Diciembre 20 de 1889, concurrió á este Ministerio el señor Schweitzer y manifestó aceptar en todas sus partes el decreto á que se hace referencia en el resultando anterior, firmando la notificación en compañía del Sub-Secretario de Hacienda, Doctor Ramon A. de Toledo.

7º Que con fecha Noviembre 5 de 1890, el señor Ministro de Hacienda doctor Vicente F. Lopez, se dirigió por medio de una nota á la Contaduría General, remitiéndole el decreto dictado con fecha 11 de Diciembre de 1889, á fin de que la citada oficina vigilara el fiel cumplimiento de lo en él estatuído.

8º Que en igual fecha el citado señor Ministro, se dirigió nuevamente á la Contaduría General, adjuntándole cinco espedientes á favor del Banco Constructor de la Plata, por valor de $ m/n 823.908,84 en Fondos Públicos, á fin de que se practicasen las siguientes liquidaciones:

a)—Calcular los Fondos Públicos con que deben ser pagos los citados espedientes al 80 °/o en moneda nacional; cargar el 6 °/o de interés anual en 90 dias y reducir á oro el producto que resulte al tipo de 260 °/o; y que, una vez efectuadas dichas operaciones dispusiera que el líquido producto fuera acreditado á la cuenta que tiene pendiente el señor Carlos M. Schweitzer, conforme á lo resuelto por decreto de 11 de Diciembre de 1889; debiendo comunicar á este Ministerio el saldo que quede pendiente.

9° Que con fecha Marzo 31 de 1890, este Ministerio se dirigió nuevamente por nota á la Contaduría General, firmada por el ex-Ministro de Hacienda de la Nación, don Emilio Hansen, comunicándole que las £ 100.000, tomadas al cambio de 48, al señor C. M. Schweitzer, con fecha de Octubre 23 de 1889, no habian sido remesadas á Europa por tenerse conocimiento que no serían aceptadas á su vencimiento, y, por lo tanto, se formase por dicha oficina el cargo correspondiente.

10. Que segun consta de los documentos pedidos por este Ministerio con fecha Noviembre 5 de 1890, á la Contaduría General (Núm. 11.442), que se relacionan con la construcción de las Comisarías citadas anteriormente, de conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el Banco Constructor de La Plata, están perfectamente justificados; pués se han llenado todos los requisitos legales, y que ascienden á la suma de $ 823.908,82 m/n.

11. Que segun se desprende de la revisión practicada en cada una de las liquidaciones que figuran en los documentos (Núm. 11.442) remitidos por la Contaduría General á este Ministerio, el Gobierno Nacional adelantó en diversas fechas a la casa contratista, en letras de Tesorería y á cuenta del pago de la construcción de las comisarías citadas en el resultando 4º, con escepción de la Núm. 26, las siguientes sumas:

Comisaría	11ª	$	m/n	60.606,56
»	15ª	»	»	75.757,56
»	4ª	»	»	45.454,44
»	9ª	»	»	45.454,44
»	27ª	»	»	45.454,44
»	21ª	»	»	45.454,44
»	10ª	»	»	45.454,44

12. Que el costo de los edificios destinados á las Comisarías, Juzgados de Paz, etc., debia efectuarse de conformidad con lo convenido en fondos públicos de Deuda Interna de 5 % de renta anual y 2 % de amortización acumulativa (artículo 8° del contrato).

13. Que habiendo comparecido ante el señor Ministro de Hacienda de la Nación, el señor don Emilio Hansen, ex-Ministro del mismo Departamento, en 5 de Agosto del corriente año, á efecto de suministrar los informes que se le solicitaron con motivo de la nota firmada por él, fecha Marzo 31 de 1890, dirigida á la Contaduría General, respecto de las letras tomadas al señor Schweitzer, el 23 de Octubre de 1889, espuso:

a) Que dicha letra fué tomada al señor Schweitzer, no para responder á la necesidad de remitir fondos á Europa que tuviera el Gobierno, sinó para ayudarlo en una operación á la baja que habia hecho en la Bolsa de Comercio; siendo entendido que las letras eran sobre un Banco de toda responsabilidad, y por consiguiente buenas letras comerciales.

b) Que en iguales condiciones á esta operación se encuentran otras, que el Gobierno realizó entónces y después, con los señores Salustiano Galup, Agüero é hijos.

c) Que probablemente el objeto con que él pasó la nota á la Contaduría General, fué para que ésta repartición pudiese cerrar la cuenta de inversión de los gastos del año, para cuyo efecto se hizo debitar al señor Schweitzer esta suma de £ 100.000; demostrando al mismo tiempo, que no se habian recibido los fondos importe de la letra.

d) Que el Ministerio no remitió las letras á su destino, porque habiendo pedido informes al Ministro Argentino en Lóndres, resultó que el girante no estaba facultado para girar tales letras.

e) Que, por lo tanto, entendia que el señor Schweitzer no estaba autorizado por el Banco sobre el cual giraba, para hacerlo.

f) Que, posteriormente, el señor doctor Pacheco llamó al señor Schweitzer para arreglar este asunto, y que dicho señor le manifestó que no tenia recursos con que hacerlo, con cuyo motivo dió en garantía lo que el Gobierno debía al Banco Constructor y lo demás que consta en el espediente.

14. Que leida que le fué esta esposición, manifestó el señor Hansen estar de acuerdo con ella, en prueba de lo cual la firmó.

15. Que, con fecha de Agosto 8 de 1893, hallándose en su despacho el señor Ministro de Hacienda, acompañado del Sub-Secretario, se presentó deferentemente el Dr. Wenceslao Pacheco, ex-Ministro de Hacienda, quien había sido especialmente invitado por el señor Ministro para suministrarle, si no tenía inconveniente, algunos informes respecto al giro de £ 100.000, tomado el 23 de Octubre de 1889 al señor Schweitzer.

16. Que el Dr. Pacheco se prestó deferentemente á suministrar los datos que se le pedian, é interrogado sobre el orígen del mencionado giro manifestó:

a) Que la razon principal por la que el Gobierno tomó al señor Schweitzer las aludidas 100.000 £, fué para que hiciera una operación á la baja en el premio del oro que se cotizaba en la Bolsa de Comercio.

b) Que ésta fué una práctica corriente en las operaciones del Gobierno en aquella época y después, siendo Ministro de Hacienda el señor D. Rufino Varela, como lo atestiguan los casos de Rocamora, Galup, Agüero y Mones, cuyos espedientes deben existir en la Secretaría de este Ministerio.

c) Que la órden dada á la Contaduría para que debitase al señor Schweitzer la suma de 100.000 £, proviene de que el Gobierno se enteró por medio de un telégrama del señor Ministro Argentino en Lóndres, cuya cópia debe existir en el Archivo del Ministerio, que el mencionado Schweitzer no podía girar contra el Banco de Australia, de aquella plaza, como lo hizo.

17. Que solicitada la Contaduría General para que practicase una liquidación de lo adeudado por el señor Schweitzer y de las sumas retenidas por el Gobierno Nacional importe de la construcción de Comisarías, ésta Repartición manifestó á este Ministerio, con fecha Agosto 5 de 1893, que el saldo á favor del señor Schweitzer ascendía á la suma de $ oro 227,445.92; y como dicho señor adeudaba á este Ministerio $ oro 500.000, importe de la órden á su favor trascrita en el primer resultando, quedaba como saldo deudor en Setiembre 30 de 1890, $ oro 272.554,08; suma que agregada á los intereses del 6 % anual, oro, que le correspondía en virtud del convenio citado anteriormente, formaba un total de $ oro 318.888,26; haciendo presente al mismo tiempo, la Contaduría General, que en la operación citada calculaba los intereses anualmente; pués este Ministerio no indicaba si debian capitalizarse, y

CONSIDERANDO:

1º Que, segun resulta de las esposiciones de los Señores ex-Ministros

de Hacienda de la Nación, Doctores Wenceslao Pacheco y D. Emilio Hansen, la razon principal porque el Gobierno dió al Señor Schweitzer los $ oro 500.000, fué para que hiciera una operación á la baja en el premio del oro en la Bolsa de Comercio.

2º Que si hubiera tenido verdadera necesidad el Gobierno de comprar cambios en plaza para cubrir vencimientos en el estranjero, no se comprende cómo haya recurrido al Señor Schweitzer, que aunque podía ofrecer garantías del fiel cumplimiento de sus obligaciones, que pusieran á salvo la dignidad de la Nación en el esterior, nunca, ni en ningun caso hubiera podido ofrecer las de casas respetables de esta Capital y algunos Bancos particulares, que anteriormente habían hecho operaciones con este Ministerio, idénticas á la indicada.

3º Que la prueba mas fehaciente de que el Gobierno no tenía necesidad de hacer una operación de cambio en el sentido indicado, la esplica la tardanza del Ministerio en comunicar á la Contaduría, que las letras tomadas al señor Schweitzer por valor de £ 100.000, no habían sido remesadas á Europa, por cuento tenía conocimiento de que no serían aceptadas á su presentación.

4º Que prácticas anteriormente establecidas ponían en el caso al Ministerio, de comunicar inmediatamente á la Contaduría General la operación efectuada por el Señor Schweitzer con el Gobieno, para que ésta pudiera practicar las anotaciones correspondientes.

5º Que todos estos hechos son completamente irregulares, puesto que ni el Presidente de la República ni sus Ministros están autorizados para disponer de los tesoros de la Nación, para darlos á una persona con otro objeto que no sea el establecido por las leyes, y mucho menos con el objeto de entregarlos á persona determinada para que vaya á jugar á la Bolsa de Comercio, causando, como en el caso presente, sérios perjuicios á los intereses de la Nación; pués se trata de una suma considerable.

6º Que segun consta de un cablegrama (existente en el archivo de este Ministerio), con fecha Diciembre 7 de 1889 se le pidió al Señor Ministro Dominguez averiguase si el Anglo Australian Bank aceptaría un giro por £ 100.000 de la firma de Carlos Schweitzer, pregunta que fué contestada por el citado Señor Ministro por cablegrama de fecha 9 de Diciembre de 1889, concebido en los siguientes términos: «Averiguado bien, dicen los banqueros no conocen Carlos Schweitzer, y han negado aceptar»; lo que prueba que el Gobierno recien después de haber tomado el giro y pagado su importe, se apercibió de que podría no ser aceptado.

7º Que no se esplica tampoco cómo este Ministerio haya dejado trascurrir tanto tiempo para preguntar al Señor Ministro Argentino en Lóndres, con fecha Diciembre 7 de 1889, si la letra que había tomado al Señor Schweitzer por £ 100.000, con fecha Octubre 24 de 1889, sería aceptada por el Banco sobre el cual había sido girada, lo que hace suponer que antes de entregarse la letra á este Ministerio, ya se abrigaban dudas sobre si sería aceptada ó nó.

8º Que el hecho de que el dinero entregado fuera para hacer una operación á la baja, tampoco exime á los funcionarios de las responsabilidades en que hayan podido incurrir, porque no está autorizado el Gobierno, por disposición ninguna, para hacer contribuir al Tesoro, por medios

directos, á hacer estas especulaciones en la Bolsa de Comercio, aún cuando ellas pudieran traer por resultado la apreciación del papel.

9º Que la Constitución Nacional establece espresamente la responsabilidad del Presidente de la República y de sus Ministros, para todos los actos que autoricen fuera de la Constitución y de las leyes.

Y considerando por otra parte:

Que el Banco Constructor de La Plata se ha presentado ante el Poder Ejecutivo diciendo de nulidad de la garantía que habia dado dicho Banco, por cuanto ella fué ofrecida al Poder Ejecutivo entonces por resolución del Directorio del mismo en minoría; y que, además, por las leyes comunes eran nulos los actos de los Directorios de las Sociedades Anónimas cuando ellas estralimitaban, como en este caso, las facultades que les daban los Estatutos, y que esas mismas leyes espresamente declaraban la nulidad de actos de la naturaleza de que se trata.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Fiscal *ad hoc* para entablar las gestiones que correspondan en este asunto, al Señor Doctor Don Pedro Passo, á quien se le pasarán todos los antecedentes que se relacionen con él.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y al Boletin del Departamento de Hacienda.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARIA.

Acuerdo aceptando la propuesta del señor Francisco Giovanelli, para la refacción del edificio de la Aduana de San Nicolàs.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1893.

Resultando de los informes producidos que, de las cuatro propuestas presentadas en el acto de la licitación pública realizada en San Nicolás, en 20 Abril último, con motivo de las refacciones exigidas por el edificio de la Aduana de la localidad, la del señor Francisco Giovanelli es la que mayores ventajas ofrece al Erario,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la propuesta presentada por el señor Francisco Giovanelli, quien ofrece efectuar los trabajos de refacción en el edificio que la Aduana de San Nicolás requiere, mediante la remuneración total de cuatro mil setecientos noventa y un pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal ($ 4.791,75 m/n).

Art. 2º Pase á la Contaduria General para que practique la imputación provisoria de estilo al Inciso 25, Item 1º, Anexo D del Presupuesto General vigente, lo remita al Departamento de Obras Públicas á fin de que éste

realice el contrato del caso y tenga en las obras á ejecutarse la intervención que por ley le corresponde.

Art. 3º Comuníquese á la Dirección General de Rentas y dése al Boletin.

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—EDUARDO COSTA.—LUIS MARIA CAMPOS.

Decreto exonerando á la empresa «The La Plata Cock Depot», del pago de un empleado, y suprimiendo un Guarda en la Aduana de La Plata.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1893.

Vista la solicitud de la Compañía «The La Plata Cock Depot» en la que espone que habiendo recibido todos los materiales necesarios para la instalación del depósito de carbon en el Puerto de La Plata, y como en adelante solo importará carbon, mercadería exonerada por la Ley del pago de derechos Aduaneros, pide se suprima el Guarda, cuyo sueldo en virtud del decreto de 29 de Julio de 1891 ha abonado hasta la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de un depósito de carbon, artículo libre de derechos, la vigilancia puede hacerse por la Aduana de la localidad sin necesidad de tener un Guarda permanente para que presencie la carga y descarga, siendo entonces justo el pedido de la Empresa recurrente.

Por estas consideraciones y las concordantes aducidas por la Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda exonerada la Empresa recurrente, del pago del empleado que presta sus servicios en el depósito de la misma, ubicado en el Puerto de La Plata, y suprimido el empleo á que se hace referencia.

Art. 2º Declárase cesante al Guarda de la Aduana de La Plata, D. Julio Echagüe.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo el permiso solicitado por los señores Pereyra, Cueli y Ca. para proceder á la construcción de un muelle sobre el riacho de Ajó.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Desprendiéndose de los informes producidos con motivo de la solicitud

de los señores Pereyra, Cueli y Cª., fechada en Buenos Aires á 12 de Junio último, pidiendo se les permita la construcción de un muelle para operaciones de carga y descarga, en el riacho de Ajó, que no hay inconveniente alguno que oponer, viniendo la obra proyectada á llenar una necesidad sentida; pués el actual muelle se encuentra casi en ruinas, y

CONSIDERANDO:

Que está en las facultades del Poder Ejecutivo acordar con carácter provisorio, la construcción de obras como la de la referencia, que representan un adelanto para las localidades donde éstas se realizan y tienden al mejor y mas rápido desenvolvimiento del comercio y navegación del país,.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el permiso solicitado por los señores Pereyra, Cueli y Cª para la construcción de un muelle sobre el riacho de Ajó, el cual, una vez terminado, será habilitado para operaciones de carga y descarga.

Art. 2° Las obras serán construidas por cuenta esclusiva de los concesionarios y de acuerdo con las instrucciones que éstos reciban del Departamento de Obras Públicas, á cuyo efecto deberán someter á su consideración, dentro del término de dos meses, los planos en tela, por duplicado.

Art. 3° Aprobados que sean los planos por el Departamento de Obras Públicas, éste devolverá un ejemplar legalizado á los concesionarios, archivando el otro; y no podrán introducirse modificaciones en el plano que se apruebe, sin préviamente requerirse la autorización de esa Repartición.

Art. 4° Las obras deberán ser comenzadas dentro de los dos meses siguientes al de la aprobación de los planos y terminadas en la época en que el Departamento de Obras Públicas determine.

Art. 5° El Poder Ejecutivo, toda vez que lo crea pertinente, ordenará el levantamiento de las obras; quedando obligados los concesionarios á llevar á cabo esta operación, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 6° Queda prohibido á los concesionarios transferir este permiso, sin prévio consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 7° Las tarifas para el uso del muelle, serán las mismas que rigen para los del Estado. Quedan libres de todo gravámen los buques del Estado que atraquen al muelle, los que están habilitados para efectuar toda clase de operaciones; así como el embarque y desembarque de tropas, inmigrantes y materiales de guerra.

Art. 8° Si la Dirección General de Rentas lo considera necesario los concesionarios están obligados á construir por su cuenta, en la cabecera del muelle, una casilla para el empleado del Resguardo que intervenga en las operaciones; siendo entendido que el muelle que se construya, se reputará, á los efectos del servicio aduanero, como edificio sobre el cual la Aduana de la localidad tiene completamente jurisdicción.

Art. 9º Queda sujeta esta concesión al pago de los impuestos que fijan las leyes de la materia y disposiciones relativas.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletin del Departamento y pase á la Dirección General de Rentas á los efectos del caso.

Repónganse los sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto autorizando á la Administración de Rentas de La Plata, para invertir la suma de $ 1000 m/n. en la construcción de una casilla para el Resguardo en el puerto de la Ensenada.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Atenta la nota fechada 4 de Abril próximo pasado, elevada á la Dirección General de Rentas por la Aduana de La Plata, pidiendo la construcción de una casilla para el empleado del Resguardo de servicio en el puerto de la Ensenada; vistos los informes producidos, de los que se desprende que el costo aproximado de la casilla será de mil pesos moneda nacional, y teniendo en cuenta la manifestación del Inspector de Rentas, D. V. Ouviñas, de que en la Caja de la Aduana existen fondos suficientes para atender este gasto, proveniente de rezagos, lo que entraña una irregularidad desde que esos fondos (que deben estar, de acuerdo con el artículo 309 de las Ordenanzas de Aduana, un año á disposición de los dueños de las mercaderías), procede sean depositados en el Banco de la Nación ó sus Sucursales;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Rentas de La Plata, para efectuar, prévia licitación, la construcción de una casilla para el Resguardo, en el puerto de la Ensenada; pudiendo emplear al efecto hasta la suma de mil pesos moneda nacional.

Art. 2º Llámase la atención de la Dirección General de Rentas, sobre la irregularidad que representa el hecho de que en la Caja de la Aduana de La Plata, se encuentren fondos provenientes de rezagos, haciéndole notar que este Ministerio estraña que, lejos de ordenar su inmediato depósito en la Sucursal respectiva del Banco de la Nación, la Dirección opina debe autorizarse al Administrador para disponer de esos fondos con destino al gasto de la referencia.

Art. 3º El gasto que por el presente decreto se autoriza, se atenderá con los fondos del Inciso 25, Item 1º, Anexo D del Presupuesto General vigente.

Art. 4º Pase á la Contaduría General á los efectos de la imputación prévia; comuníquese, dése al Boletín, y fecho, practiquense en la Sección

de Contabilidad las anotaciones del caso, y líbrese órden á la Aduana de La Plata para que deposite en la Sucursal del Banco respectivo los fondos que tenga en sus cajas provenientes de rezagos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto concediendo la autorización solicitada por D. Pedro Barnetch, para construir un muelle en el Arroyo Itapé ó Molino (Concepción del Uruguay.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

Tomada en consideración la solicitud de D. Pedro Barnetch, de fecha 4 de Mayo último, pidiendo permiso para construir un Muelle en el arrollo Itapé ó Molino (Concepción del Uruguay;) oídos, la Dirección de Rentas y Departamento de Obras Públicas y

CONSIDERANDO:

Que el Muelle cuya construcción se proyecta para uso esclusivo de la Destileria que el recurrente tiene establecida en esa localidad, no interrumpirá la navegación y el libre tránsito, y por su situación podrá fácilmente ser fiscalizado por la Aduana respectiva, en sus operaciones de carga y descarga;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Sr. Pedro Barnetch, el permiso solicitado para la construcción, por su cuenta, de un Muelle en el arroyo Itapé ó Molino (Concepción del Uruguay).

Art. 2º Es obligación del interesado, antes de comenzar las obras, presentar al Departamento de Obras Públicas, una planimetria del lugar, donde se hará constar con exactitud la posición y dimensiones del muelle proyectado; quedando obligado á construir en la cabecera de él, si así lo requiriese la Dirección General de Rentas, una casilla de madera para alojamiento del empleado del Resguardo encargado de la fiscalización de las operaciones que por él se realicen.

Art. 3º Es obligación del concesionario el levantamiento de las obras que en virtud de este decreto construya, siempre que el Poder Ejecutivo lo requiera, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4º Por el muelle cuya construcción se acuerda, no podrán efectuarse otras operaciones aduaneras que las de embarque de los productos de la Destilería ya mencionada, é importación de los artículos de removido necesarios para su consumo; siendo entendido que la Aduana tendrá en él completa jurisdicción, considerándosele al efecto como un edificio público.

Art. 5º Queda sujeto el concesionario al pago de los impuestos que fijan las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 6º El concesionario no podrá transferir los derechos y acciones

que por este Decreto se le acuerdan, sin prévio consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 7° Comuníquese, dése al Boletin, y prévias las anotaciones del caso, pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos y reposición de sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto fijando base para el cobro de almacenaje y eslingaje de las pipas vacías

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1893.

Atento la nota de la Dirección General de Rentas, de fecha 8 del corriente, elevando una solicitud presentada en 6 de Junio último, por los Señores Luis Vignale y C^a., Félix Gerino é hijos y José Poch, reclamando de que la base para el cobro del almacenaje y eslingaje, fijada á las pipas vacías en la Tarifa de Avalúos vigente, sea el *valor* de éstas, mientras que figuren en la misma Tarifa las medias y cuartas pipas y las tercerolas vacías con la del *volúmen*, y proviniendo ello de un error tipográfico, desde que no hay razon para que las unas paguen por una base distinta de la de las otras,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Establécese como base para el cobro del almacenaje y eslingaje por las pipas vacías que se importen (partida 2849 de la Tarifa de Avalúos vigente) el *volùmen* de éstas.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Rentas á los efectos del caso, reponiéndose los sellos.

SAENZ PEÑA
JOSÉ A. TERRY.

Decreto reconociendo como representante del Centro Union Industrial Argentina, al Sr. D. Juan Videla.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1893.

Vista la precedente nota del Centro Union Industrial Argentina, de fecha 23 del corriente, comunicando su nueva organización y pidiendo que el ex-Presidente Sr. Videla, continúe formando parte de la Comisión permanente revisora de la Tarifa de Avalúos, en vista de que segun los términos de su creación, el Presidente de ese Centro forma parte de ella y ha sido electo para ese puesto otro de sus representantes; y teniendo en cuenta que no hay inconveniente alguno en deferir á este pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido como representante del Centro Union Industrial Argentina, en sustitución del miembro Señor Ventura Martinez Campos, electo Presidente del Centro, el Señor D. Juan Videla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Rentas para su conocimiento y archivo.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto autorizando á la Dirección General de Rentas para celebrar un contrato de arrendamiento con el propietario de la casa ubicada en la calle Balcarce números 180, 188 y 196, para instalación de diversas reparticiones nacionales.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1893.

Visto lo espuesto por la Dirección General de Rentas, en la nota que precede, y resultando que la esperiencia ha demostrado de la manera mas concluyente los varios inconvenientes que se tocan con la descentralización de las oficinas, originados la mayor parte de las veces por falta de un local apropiado donde puedan reconcentrarse todas, ofreciendo así á la Dirección General la oportunidad de ejercer una vigilancia inmediata y eficaz; y

CONSIDERANDO:

1º Que la casa ubicada en la esquina de las calles de Balcarce y Alsina, ofrecida por su propietario en arrendamiento, reune los condiciones deseadas para instalar en ella las Oficinas de la Dirección General de Rentas, Administración de Contribución Territorial y Patentes, Administración de Sellos, Administración de Impuestos Internos, Oficina de Arqueos y la de Inspectores de Carnes conservadas;

2º Que el alquiler mensual de $ 1,800 que se solicita, no importa un gravámen para el Erario, una vez que las mencionadas oficinas abonan en conjunto mayor suma por las casas que ocupan actualmente;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo pedido por la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Rentas para suscribir, por ante el Escribano de Gobierno, el contrato de arrendamiento con el propietario D. Gregorio Larroux, de la casa ubicada en esta Capital, en la

calle de Balcarce números 180 188 y 196, esquina á la calle de Alsina números 269 á 289, por la cantidad mensual de $ 1,800 m/n.

Art. 2º El contrato á que se refiere el artículo anterior, se estenderá por el corriente año, con la cláusula espresa de que el Gobierno se reserva el derecho de renovarlo anualmente, por cinco años, si viere en ello conveniencia; siendo entendido que el propietario queda obligado á la renovación citada sin aumento en el alquiler mensual.

Art 3º Autorízase á la Dirección General de Rentas para hacer los gastos de traslación de las oficinas que han de ocupar el nuevo local, para lo que pedirá al Ministerio la suma que le fuere indispensable al objeto indicado.

Art. 4º Pase á la Dirección General de Rentas para su cumplimiento y comuníquese á la Contaduría General á sus efectos,

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto aceptando la renuncia presentada por D. Rodolfo Rivarola, del cargo de Fiscal ad hoc ante el Juzgado Federal de la Sección de Buenos Aires, y nombrando en su lugar á D. Enrique Rivarola.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1893.

Vista la renuncia presentada por el Dr. D. Rodolfo Rivarola, de Fiscal ad hoc en la causa iniciada ante el Juzgado Federal de la Sección de Buenos Aires, por la importación fraudulenta de armas, en virtud de haber sido designado Secretario de la Intervención Nacional de Corrientes, y siendo de interés administrativo activar el juicio á fin de obtener el castigo de los delincuentes y consiguientemente satisfacer la moral pública,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la anterior renuncia y nómbrase en su reemplazo al Dr. Enrique E. Rivarola.

Art. 2º Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto anulando el de 23 de Enero último, que acordaba en arrendamiento á los señores Granada y Cª., una fracción de terreno en el Puerto de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

Vistos los informes producidos, de los que resulta que los señores Bartolomé Granada y Cª, concesionarios de una estensión de terreno de los ganados al rio, para establecer una casa de cambio de monedas, no se han presentado hasta la fecha á la Aduana de la Capital, á formalizar el

contrato á que se refiere el decreto de 23 de Enero del presente año, lo que fundadamente hace suponer que hayan desistido de la concesión que solicitaron y obtuvieron,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 23 de Enero último, por el que se concede á los señores Bartolomé Granada y Cª, en arrendamiento, un lote de terreno en el puerto de la Capital, compuesto de cinco metros de frente por cinco metros de fondo.

Art. 2º Comuníquese al Departamento de Obras Públicas y pase para su archivo, prévia reposición de sellos, á la Dirección General de Rentas.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE AGOSTO

JUSTICIA Y CULTO

Decreto organizando el servicio de racionamiento de presos en los Territorios Nacionales.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1893.

Siendo necesario organizar de una manera difinitiva y uniforme el servicio de racionamiento de los presos de los Territorios Nacionales, sujetos á la juridicción de los Jueces Letrados de los mismos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En los Territorios Federales de las Gobernaciones llamarán anualmente á licitación el servicio del racionamiento de los presos sujetos á la jurisdicción de los jueces, con arreglo á las siguientes bases:

1ª Los avisos se harán publicar de la manera que sea posible en cada Gobernación, por el término de 30 dias, en el mes de Octubre de cada año, para la provisión de raciones durante el año subsiguiente;

2ª En el aviso de licitación se espresará el número aproximado de raciones diarias á suministrar, la garantía que prudencialmente se exija para el fiel cumplimiento del contrato, y el dia y hora que se fijen para la apertura de las prospuestas;

3ª Los proponentes espresarán el precio de cada ración, detallando el que asigne á cada uno de los artículos que la componen;

4ª Las propuestas se abrirán en el despacho de la Gobernación, el dia

y hora indicados en el aviso, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente;

5ª Cada ración se compondrá de mil trescientos (1300) gramos carne de vaca, trescientos cincuenta (350) gramos pan, cien (100) gramos arroz y teinta (30) gramos sal guesa;

6ª Los artículos deben ser de buena calidad, pudiendo la Gobernación comprarlos por cuenta del proveedor, cuando resulten inaceptables;

Todo desacuerdo entre la Gobernación y el proveedor, á este respecto, será resuelto por el Juez Letrato,ó el de Paz, á falta de éste;

7ª El licitante cuya propuesta fuese aceptada continuará racionando hasta la fecha del año siguiente en que deba regir nuevo contrato;

8ª La Gobernación suscribirá con el licitante cuya propuesta repute mas ventajosa, un contrato ad referendum que elevará á la aprobación del Ministro de Justicia;

9ª Al mismo Departamento elevará mensualmente la Gobernación, ó el proveedor, la cuenta por el racionamiento suministrado durante el mes anterior, recabando en ella el *visto bueno* del Juez Letrado del Territorio, quien controlará el racionamiento atendiendo al movimiento de entrada y salida de presos;

Art. 2° Las cuentas que se presenten en forma serán abonadas inmediatamente por la Habilitación del Ministerio, con arreglo á lo dispuesto por el acuerdo general de Ministros de fecha 26 de Junio de 1890;

Art. 3° Si no concurrieran licitantes, la Gobernación podrá contratar privadamente la provisión, con cargo de someter el contrato á la aprobación del Gobierno, y observando lo prescrito en las bases precedentes;

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto designando las personas que han de practicar la regulación de honorarios á los miembros de la Comisión redactora del Proyeto de Reformas al Código Penal.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1893.

Debiendo determinarse la remuneración que ha de acordarse á la Comisión redactora del Proyecto de Refomas al Código Penal, compuesta por los doctores Nicolás Matienzo, Norberto Piñero y Rodolfo Rivarola, y á la del Proyecto de Código de Procedimentos en materia Civil y Comercial, formada por los doctores Manuel Obarrio, Antonio E. Malaver y Leopoldo Basavilbaso;

Y considerando, que á este objeto es conveniente designar personas que por su competencia jurídica se encuentren en condiciones de apreciar debidamente aquellos trabajos y regular con acierto los honorarios que deban abonarse por los mismos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase á los doctores Juan Carballido y Martin A. Martinez, á fin de que en union con el señor Procurador del Tesoro practiquen las regulaciones de los honorarios de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad «La Sanitaria.»

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1893.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y el testimonio auténtico de fojas 25 á 27, del acta de la Asamblea General en que se tomó en consideración la reforma de que se trata;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la modificación introducida en el artículo 4º de los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Sanitaria», por la Asamblea general de Accionistas reunida el 27 de Abril del corriente año; quedando á salvo las responsabilidades que puedan afectar á los asociados por las operaciones anteriores á la reducción del capital social á *quinientos mil* pesos moneda nacional ($ 500.000 m/n)

Art. 2º Prévia reposición de sellos, legalícense por Secretaría las cópias que se permitirá tomar de las constancias de este espediente; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto nombrando Director Interino de la Penitenciaría y una Comisión de investigación á la misma.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1893.

Teniendo en cuenta que desde algun tiempo á esta parte vienen repitiéndose en la Penitenciaría de esta Capital, actos graves de indisciplina, por parte de presos y empleados, sin que hayan sido hasta ahora suficientemente eficaces las medidas adoptadas para impedir la introducción de armas y bebidas al Establecimiento; hechos que revelan un profundo relajamiento en el régimen de aquella Cárcel y deficiencias evidentes en la vigilancia de la misma,

Y CONSIDERANDO:

Que el Director, Coronel Don José M. Morales, ha solicitado su jubilación con fecha 23 de Junio último, en vista del mal estado de su salud; circunstancia, esta última, que le impedirá ejercer la acción enérgica y prolija que se requiere para la inmediata reorganización del servicio de la Cárcel;

Y que es, por otra parte, necesario que personas agenas al Establecimiento practiquen una investigación séria y minuciosa á objeto de conocer las causas generadoras de los vicios que en él se notan y los medios de subsanarlos;

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al Señor Don Francisco Wrigth, como Director interino de la Penitenciaría, hasta tanto se resuelva la solicitud pendiente de jubilación del Titular; acordándosele las mas ámplias facultades para la reorganización del personal del Establecimiento.

Art. 2º Comisiónase á los Señores, Doctor Juan Antonio Argerich, Don Augusto J. Coelho y Doctor Osvaldo M. Piñero, á fin de que, bajo la presidencia del primero, lleven á cabo la investigación antedicha, estudien el estado de la Cárcel é indiquen las medidas que reputen necesarias para asegurar su mejor funcionamiento.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto nombrando Juez de Paz suplente en la Sección 9ª.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1893.

Vista la terna presentada por la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz Suplente en la Sección 9ª de la Capital, á don Miguel Ventura.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA
E. S. QUINTANA.

Decreto estableciendo el Plan de Estudios para la Escuela de la Penitenciaría.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1893.

Siendo necesario establecer un Plan de Estudios apropiado para la enseñanza de los presos de la Cárcel Penitenciaría de la Capital, y visto lo informado al respecto por el Director de la Escuela de ese Establecimiento y por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Enero del año próximo venidero, regirá para la Escuela de la Cárcel citada, el siguiente:

PLAN DE ESTUDIOS.

Primer grado.—«Lectura y Escritura»—El objeto ó su lámina representativa—La palabra hablada y escrita como signo—Análisis inventivo de la palabra hablada y escrita en sílabas y sonidos elementales—Las vocales como sonidos simples—Las consonantes como posiciones articuladas—Síntesis de los elementos de la palabra—Lectura de palabras nuevas y frases cortas—Escritura simultánea de todo lo leído.

Segundo grado—Ejercicios objetivados de lectura corriente de frases cortas—Ejercitación por medio de la lectura, del lenguaje, de las facultades cognoscitivas é inventivas—Cópias y dictados.

Tercer grado—Ejercicios de lectura corriente en impresos y manuscritos con objetivación y sin ella—Ejercitación por medio de la lectura, del lenguaje, de las facultades cognoscitivas é inventivas—Cópias y dictados.

Cuarto grado—Ejercicios de lectura corriente en manuscritos é impresos en prosa y en verso sin objetivación—Ejercitación—Ejercitación por medio de la lectura, del lenguaje, de las facultades cognoscitivas é inventivas—Cópias y dictados.

IDIOMA NACIONAL.

Primer grado—Conversaciones familiares destinadas á enriquecer el vocabulario y corregir errores del lenguaje—Descripción oral de partes y cualidades de cosas presentes y objetos traídos á clase—Descomposición oral de palabras en sílabas y letras—Dictado de palabras y frases—Corrección de errores ortográficos.

Segundo grado - Conversaciones familiares destinadas á enriquecer el vocabulario y corregir errores de lenguaje—Descripción de objetos y láminas—Composición escrita sobre los mismos temas—Silabeo y deletreo oral y escrito—Dictado de frases y corrección de errores ortográficos.

Tercer grado—Conversaciones familiares destinadas á enriquecer el vocabulario y corregir errores de lenguaje—Descripción oral de hechos y fenómenos observados y narración de cosas vistas—Composición es-

crita sobre los mismos temas—Silabeo y deletreo oral y escrito—Dictado y corrección de errores ortográficos.

Cuarto grado—Ideas—Palabras— Juicios—Oración— Sus elementos esenciales y complementarios—Sustantivo—Verbo—Adjetivo—Pronombre—Preposiciones—Adverbios—Distinción simple de estas partes por su oficio en la oración—Período—Composición—Ejercicio de composición gradual por imitación—Estractos—Análisis.

CALIGRAFÍA

Primer grado—Dibujo de imitación de las letras en el siguiente órden: i, u, e, o, a, c, r, v, u, n, ñ, m, rr, s, z, x, t, d, l, b, ll, h, ch, k, j, g, p, y, f.

Nota—Se trabajará á lápiz en papel cuadriculado, dibujándose las letras en el pizarron, segun el modelo que se adopte y formando sílabas ó palabras toda vez que lo permita la progresión del aprendizaje.

Segundo grado—Estudio geométrico inventivo de las letras de un cuerpo y sus combinaciones silábicas y verbales.

CUERPO MEDIANO

Tercer grado—Estudio geométrico inventido de las letras de más de un cuerpo; minúsculas y sus combinación silábicas y verbales (cuerpo mediano).

Cuarto grado—Estudio geométrico de las mayúsculas y sus combinaciones—Reducción progresiva al cuerpo menor.

GEOMETRÍA Y DIBUJO

Primer grado—Noción intuitiva de cuerpo, superficie, borde, esquina, ángulo, triángulo, cuadrilátero—Circunferencia y círculo—Trazado de estas figuras—Conocimiento por la vista del cubo, pirámide, prisma, esfera, cono, cilindro—Aplicación de estas nociones á objetos presentes.

Dibujo á pulso de los elementos estudiados anteriormente—Dibujo de letras—Dibujo de contornos de objetos usuales y sencillos.

Segundo grado—Distinción de los sólidos y figuras—Clasificación de los ángulos, triángulos y cuadriláteros—Polígonos—Corona—Sector, trapecio y segmento circular, conocimientos de los poliedros y cuerpos redondos—Aplicación de nociones á los objetos presentes—Dibujo de inventiva—Dibujo á pulso de los elementos estudiados en la Geometría—Dibujo de contornos de objetos usuales y sencillos.

Tercer grado—Líneas, ángulos, triángulos, cuadriláteros, polígonos en general—Circunferencia y líneas curvas—Conocimiento y construcción gráfica de estas figuras—Aplicación al dibujo—Medición de superficie, problemas numéricos—Dibujo de inventiva—Dibujos de objetos.

Cuarto grado—Planos, ángulos, liedros y poliedros—Prismas, pirámides, poliedros regulares—Cono, cilindro y esfera—Conocimiento y construcción gráfica de estos elementos—Aplicación al dibujo—Planos, corte y elevación—Arco y volùmen de estos cuerpos, problemas numéricos—Dibujo de inventiva—Dibujo de objetos.

ARITMÉTICA

Primer grado—Idea de la formación del número por la agregación sensible y sucesiva de unidades—Numeración hasta diez y luego hasta cien, enseñada por medios intuitivos—Formación de las diez cifras y de los números escritos hasta cien—Esplicación de las espresiones mitad, tercio, cuarto—Ejercicios prácticos y variados de cada una de las cuatro operaciones fundamentales, sin pasar el número de diez y valiéndose de procedimientos esperimentales—Los mismos ejercicios, esceptuando la división con números que contengan unidades y decenas—Noción intuitiva del metro, el litro y el gramo—El peso nacional, cálculo mental

Segundo grado—Numeración oral y escrita—Unidades de diverso órden—Valor absoluto y relativo de las cifras—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros—Noción por medio de ejemplos de estas operaciones, de sus datos y resultados—Frecuentes ejercicios y problemas sencillos de estas operaciones—Comprobación de los mismos—Números romanos—Conocimiento de la esfera del reloj—Nociones sumarias é intuitivas del sistema métrico: unidades, principales múltiplos y submúltiplos—Medidas del tiempo—Moneda nacional—Cálculo mental—Tablas aritméticas.

Tercer grado—Números fraccionarios—Fracciones decimales—Numeración—Adición, sustracción, multiplicación y división de los decimales—Frecuentes ejercicios y problemas de estas operaciones—Fracciones ordinarias, numeración—Simplificación y reducción de quebrados ordinarios á un común denominador—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones ordinarias—Frecuentes ejercicios y problemas de estas operaciones—Reducción de fracciones ordinarias ó decimales y vice-versa.

Ejercicios—Medidas—Nociones del sistema métrico—Unidades múltiples y submultiples—Medida del tiempo—Moneda nacional—Cálculo mental.

Cuarto grado—Sistema de pesas y medidas—Sistema métrico decimal: sus relaciones y ventajas—Sistema antiguo: unidades múltiplos y submúltiplos—Comparación de ambos sistemas, relación entre las medidas de uno y otro—Frecuentes ejercicios de conversión ó equivalencia—Medidas de tiempo—Moneda nacional—Conocimiento de las principales monedas estranjeras—Números complejos—Reducción de los complejos á incomplejos de una denominación dada—Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos—Frecuentes ejercicios y problemas—Regla de tres y sus aplicaciones principales—Cálculo mental.

MORAL

Primer ragdo—Conversaciones, pequeños relatos, máximas y ejemplos morales llamados á despertar el sentimiento del deber, enaltecer la virtud y detestar el vicio—Aseo en la persona, vestidos y habitaciones—Modo de conducirse en la casa y en la Escuela—Buenos modales.

Segundo grado—Aseo—Sobriedad—Glotonería—Gimnasia—El alma—Poesías y ejemplos morales llamados á despertar el sentimiento del deber y condenar el vicio—Veracidad—Amor á la verdad—El trabajo—Aversión á la ignorancia y á la pereza—Poesías y ejemplos.

Pereza—Modestia—Paciencia—Poesías y ejemplos—Valor—Dignidad personal—Amor y gratitud—Obediencia á las leyes—Poesías y ejemplos.

Tercer grado—Deberes para con Dios—Amor y respeto á Dios como Creador y Providencia—Deberes para consigo mismo—El cuerpo: aseo, sobriedad, gimnasia—Perjuicio de la gula y embriaguez—El alma: veracidad, estudio—Ejemplos de amor á la verdad—Aversión á la ignorancia y á la pereza—Ejemplos de la pereza—Modestia, paciencia y valor—Dignidad personal—Ejemplos—Deberes con los padres—Obediencia, respeto, amor y gratitud—Ejemplos—Auxilios en las enfermedades y en la anciedad—Amor y protección entre los hermanos—Ejemplos—Afabilidad con los sirvientes—Buen trato con los animales—Ejemplos—Deberes en la Escuela—Asistencia y aplicación—Deberes con el maestro y superiores—Deberes con los condiscípulos—Ejemplos—Deberes con la patria—Grandeza y porvenir de la República—Ejemplos—Obediencia á las leyes, servicio de las armas, fidelidad á la bandera, impuesto, voto, etc.

Cuarto grado—Deberes para con Dios—Amor y respeto á Dios, como Creador y Providencia—Ejemplos—El cumplimiento de los deberes que dicta la conciencia—Mala conciencia y buena conciencia—Ejemplos—Deberes para consigo mismo—El cuerpo: aseo, sobriedad, gimnasia—Perjuicios de la gula y embriaguez—El alma: veracidad, estudio, trabajo—Ejemplos de amor á la verdad—Aversión á la ignorancia y á la pereza—Ejemplos de la pereza—Modestia, paciencia y valor, dignidad personal—Ejemplos—Deberes con los padres—Obediencia, respeto, amor y gratitud—Ejemplos—Auxilio en las enfermedades y en la ancianidad—Amor y protceción entre los hermanos—Ejemplos—Afabilidad para con los sirvientes—Buen trato á los animales—Ejemplos—Deberes en la Escuela—Asistencia y aplicación—Deberes con el Maestro—Deberes con los condiscípulos—Ejemplos—Deberes con la patria—Grandeza y porvenir de la República—Ejemplos—Obediencia á las leyes, servicio de las armas—Fidelidad de la bandera, impuesto, voto, etc.—Deberes con los otros hombres—La Sociedad—Justicia y caridad—Ejemplos—Respeto á la vida—Ejemplos—Respeto á la libertad—Respeto á la propiedad—Ejemplos—Respeto á la palabra y á la reputación—Fraternidad—Ejemplos—Relación respeto á los bienes—Economía—Funesta consecuencia del juego y de la ambición—Prodigalidad—Avaricia—Trabajo—Ahorro—Ejemplos.

EJERCICIOS INTUITIVOS

Primer grado—«Color» Conocimiento y designación de los colores—Agrupación de colores semejantes.

«Lugar»—Las direcciones—Los puntos cardinales—Situación de lo objetos en la mesa y en la clase—La Escuela, la manzana, el Distrito, la Capital (ó la provincia)—Trazado del plano de la clase, escuela y manzana—Términos geográficos ilustrados con láminas.

«Cuerpo humano»—Conocimiento y designación de las partes esteriores del cuerpo humano, su nombre y uso—Comparación con las de otros animales comunes—Reconocer los sentidos al emplearlos.

«Animales, plantas, minerales»—Conversaciones sencillas sobre animales conocidos, plantas y minerales de uso común—Formas, color,

partes, cualidades y usos principales—Costumbres y gritos de los animales.

«Materias primeras usuales»—Noción objetiva de las materias primeras usuales y de su empleo en las industrias principales que se ejercen en la Capital ó (en la provincia).

«Descripción de objetos»—Familiares en presencia de ellos ó de láminas representativas, designando sus partes, número, colocación, cualidades y usos, con el fin de que se adquieran los conocimientos más comunes y de que se habitúen los niños á observar, comparar y retener.

Segundo grado—«Color»—Colores primarios, secundarios y terciarios, su formacion—Esperimentos con el prisma.

«Lugar»—Estudio de la Capital (ó de la provincia), clima, población, principales edificios, producciones y autoridades—Simple noción de mapa y escala—Caractéres convencionales representativos empleados en los mapas—Nociones generales y términos geográficos ilustrados con láminas.

«Cuerpo humano»—El esqueleto, conocimiento sumario y designación de los principales huesos—Breve noción de las funciones animales de disgestion, respiración y circulación—Las lecciones se darán con cuerpos plásticos y láminas representativas.

«Animales, plantas y minerales»—Conversaciones sobre animales, plantan y minerales comunes, especialmente del Territorio Argentino—Conocimiento de algunos mamíferos, aves, reptiles y peces—Conocimiento de las partes principales de la planta y noción de las funciones que desempeñan—Conocimiento de las piedras y metales de uso ordinario.

«Materias primeras usuales y su transformación»—Noción sumaria de las materias primeras y de su transformación en productos elaborados usuales: alimentos, bebidas, vestidos, muebles.

«Descripción de objetos»—En presencia de ellos ó de láminas designando sus partes, número, colocacion, cualidades y usos con el fin indicado en el grado precedente—Esplicación de láminas que representen hechos al alcance de los niños.

Ciencias naturales.

Tercer grado—«Órganos y funciones del cuerpo humano»—Nociones elementales—El esqueleto; columna vertebral, cráneo, hueso de los miembros—Cerebro, nervios, cútis—Digestivo dientes, saliva, deglución, tuvo digestivo, jugos gástricos—Respiración, pulmones, tráquea-arterias, movimientos respiratorios—Circulación: corazon, arterias, bazos capilares—Las lecciones se darán con cuerpos plásticos ó láminas representativas.

«Nociones de Zoologia»—División del reino animal—Animales vertebrados é invertebrados—Sus caractéres—Vertebrados: mamíferos, aves, reptiles y peces; caractéres y principales divisiones—La enseñanza debe darse con los animales disecados ó láminas representativas, prefiriendo los ejemplares de la fauna argentina.

Cuarto grado—Nociones de Botánica—Estructura y forma de los vejetales—Organos de las planta: raíz, tallo, yemas, hojas, flor y fruto—Funciones de nutrición—Reproducción, órganos con que se realiza—Idea sobre

la clasificación de los vegetales: cotiledóneas, monocotiledóneas y dicotiledóneas—Indicación sobre los vegetales mas importantes, prefiriendo los ejemplares de la flora argentina.

Nociones de Mineralogía—Forma de los minerales—Caractéres principales—Idea sobre la clasificación: metálicos y no metálicos—Minerales mas conocidos y usuales—Su yacimiento en el territorio argentino.

Nociones de Geología—Las rocas y los terrenos—Su división—Fósiles—Agentes geológicos y principales fenómenos que producen—Idea sobre la formación de la tierra—Noción sucinta sobre la naturaleza geológica de la tierra.

Nociones de Agricultura—Tierra laborable, sus clases—Mejoramiento de sus terrenos—Conocimiento sumario de los instrumentos y máquinas agrícolas—Operaciones que requiere la tierra para el cultivo—Cultivo especial de las plantas cuyo consumo es mas general—Los prados—Nocion de la ganadería—Noción de la administración rural.

Geografía

Tercer grado—«Nociones sumarias de geografía astronómica»—La tierra, su forma y movimiento—Círculos geográficos—La luna—El sol—Las estrellas—Nociones sumarias de geografía física—La atmósfera—Las aguas—La tierra—Nomenclatura geográfica.

«Geografía de la República Argentina»—Descripción general: situación, límites, estensión, áspecto general, clima, producciones—Población y ciudades principales—Orografía—Cordillera de los Andes: ramales que desprende en el Territorio Argentino—Hidrografía: costa del Atlántico, su estensión y puertos—Rios de la Plata, Paraná, Uruguay, Cordillera del Centro, de la Pampa y de la Patagonia: su nacimiento, desagüe y afluentes—Pampas, bosques, salinas.

Cartografía en la pizarra y en los cuadernos.

Cuarto grado—«Geografía de la República Argentina»—Repaso de la descripción física—Descripción política: organización, población, instrucción, rentas, inmigración, colonización, comercio, industrias y vías de comunicación—Distrito federal: la Capital, descripción.

Las provincias: Buenos Aires, Santa Fé, Entre Rios, Corrientes, Córdoba, San Luis, Santiago del Estero, Tucuman, Salta, Jujuy, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca—Estudio comparativo de las provincias en su parte física y política—Departamentos y principales ciudades—Las Gobernaciones: Formosa, Chaco, Misiones, Pampa, Patagonia, Neuquen, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego—Límites: aspecto general y capital.

«Geografía de América»—Nociones sumarias de la Geografía de América, considerándola física y políticamente, insistiendo en la descripción de los países limítrofes y en aquellos cuyo conocimiento se requiere para el estudio de la Historia Nacional.

Cartografía en la pizarra y en los cuadernos—Itinerario y proyectos de viajes realizables.

Historia Argentina

Tercer grado—Descubrimiento y conquista de la América—Descubri-

miento del Rio de la Plata—Los adelantados—Sus fundaciones—Población y conquista del interior—Coloniaje—Primeras autoridades—El Virreinato—Noticias de los virreyes.

«Invasiones inglesas»—Liniers—Pueyrredon—La Reconquista—Los Patricios—Segunda invasión—La defensa—Influencia de las invasiones inglesas.

«Independencia»—Acontecimientos que precedieron á la Revolución de Mayo—Primer gobierno patrio—Saavedra y Moreno—Espedición al Alto Perú—Batalla de Suipacha—Belgrano—Espedición al Paraguay—Primer triunvirato—Batalla de Tucumán y Salta—Vilcapujio y Ayouma—Segundo triunvirato—San Martín—San Lorenzo—Sitio de Montevideo—Brown—Combates navales—Asamblea General Constituyente—El Directorio—Posadas—Alvear—El Congreso de Tucuman—Proclamación de la Independencia—Pueyrredon—La invasión portuguesa en la Banda Oriental—Campañas de San Martin—Chacabuco—Maipú.

Cuarto grado—Anarquía y organización nacional—La guerra civil en el litoral—Constitución de 1819—La anarquía—Separación de las provincías—Gobierno de Rodriguez—Presidencia de Rivadavia—Quiroga—Guerra con el Brasil—Ituzaingó—Gobierno de Dorrego—Independencia de la Banda Oriental—Revolución de Lavalle—Rosas, Gobernador de Buenos Aires—Espedición al desierto—Nuevo gobierno de Rosas con facultades estraordinarias—La tiranía y sus errores—Lavalle y Paz—Urquiza, espedición libertadora—Caseros—Revolución del 11 de Setiembre—Buenos Aires y la Confederación—Constitución de 1853—Cepeda—Pacto del 11 de Noviembre—Derqui—Batalla de Pavon—Presidencias de Mitre, Sarmiento, Avellaneda y Roca.

Art. 2º El Director de la Escuela organizará una Biblioteca especial de obras instructivas y morales, que facilitará fuera de las horas destinadas al trabajo en los talleres á los penados que posean una instrucción superior á la que se suministrará en los cuatro grados.

Art. 3º El Director de la Escuela organizará conferencias periódicas á objeto de trasmitir á los presos nociones pertinentes sobre responsabilidades penales, derechos y deberes del ciudadano y obligaciones de los presos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
S. E. QUINTANA.

Decreto nombrando al Dr. A. Reynal O'Connor Miembro de la Comisión Investigadora de la Cárcel Penitenciaría.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1893.

Habiéndose aceptado la renuncia de Miembro de la Comisión Investigadora de la Cárcel Penitenciaría de la Capital, interpuesta por el Señor Augusto J. Coelho,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Designase para reintegrar la Comisión referida, en reemplazo del renunciante, al Dr. Arturo Reynal O'Connor.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decretc nombrando Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Córdoba

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1893.

Habiendo sido aceptada la renuncia del Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Córdoba, Dr. Benjamin Barros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal, en reemplazo del dimitente, al Dr. D. Exequiel Morcillo.

Art. 2º Antes de ejercer su cargo el Fiscal nombrado, prestará juramento ante el Señor Juez Federal.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto ordenando que el Director Interino de la Penitenciaría se haga cargo de las existencias y administración de la Comisiòn de Cárceles y Casas de Corrección.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1893.

Habiéndose aceptado las renuncias interpuestas por los Sres. miembros de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º El Director interino de la Penitenciaría se hará cargo de las existencias de dicha Comisión, hasta nueva órden; y representará á ésta en todo lo relacionado con los contratos de provisión vigentes y con la administración de los fondos destinados á gastos generales de la Penitenciaría y Casas de Corrección.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto acordando al Escribano Dn. F. García la adscripción al Registro en lo Civil. No. 35.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1893.

Visto el asentimiento del Escribano Regente, y habiéndose llenado los requisitos que exige la Ley de fecha 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Escribano don Francisco García la adscripción al Registro de Contratos Civiles, núm. 35 de la Capital, á cargo del Escribano D. Carlos María Perez; quedando sujeto á la responsabilidad que la citada ley establece.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto nombrando Juez de Paz Titular en la Sección 1ª.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1893.

Vista la terna presentada por la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz Titular en la Sección 1ª de la Capital, á D. Vicente Cucullú.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Previsora».

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1893.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y el testimonio auténtico corriente de fojas 12 á 13 vuelta, del Acta de la Asamblea General en que fueron sancionadas las reformas de que se trata,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima Compañia de Seguros «La Previsora» por la Asamblea General de Accionistas reunida el 3 de Marzo del corriente año; quedando á salvo las responsabilidades legales que puedan afectar á la Sociedad por las operaciones anteriores á la disminución del capital.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, legalícense por Secretaría las cópias que se permitirá tomar de las constancias de este espediente; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto aprobando los nuevos Estatutos de la Sociedad «Liebigs Extract of Meat Company Limited».

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1893.

Vistos los Estatutos reformados de la Sociedad recurrente y de acuerdo con el precedente dictámen del Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nuevos Estatutos de la Sociedad «Liebigs Extract of Meat Company Limited», quedando ésta autorizada para funcionar en el país en el carácter de Sociedad anónima, dentro de las condiciones establecidas en el artículo 287 del Código de Comercio.

Art. 2º Devuélvanse bajo constancia los documentos que corren de fojas 73 á 77 inclusive, de este espediente, y prévia reposición de sellos, legalícese por Secretaría la cópia que se permitirá tomar de los Estatutos modificados; comuníquese, publíquese y dése al Regístro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto nombrando Juez de Paz Suplente en la Sección 20.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1893.

Vista la terna presentada por la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz Suplente en la Sección 20 de la Capital á D. Pedro César Hillner.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad «Bolsa de Comercio»

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Agosto 11 de 1893.

Visto el testimonio corriente de fojas 32 á 35, de este espediente, del acta de la Asamblea General estrordinaria de Accionistas en que fueron aprobadas las reformas de que se trata, y atentas las conclusiones del precedente dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la «Bolsa de Comercio» por la Asamblea General estraordinaria de Accionistas reunida el dia 10 de Enero del corriente año. Esceptúase de esta aprobación la reforma que consta en el artículo 61; quedando subsistente el inciso 6º del artículo 57 de los Estatutos vigentes.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, dénse por Secretaría las cópias legalizadas que se soliciten de las constancias de este espediente; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto ordenando el pago de ($ 8.000) á favor de los Dres. T. Sunini y J. D. Piñero

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Resultando de los antecedentes que constan en este espediente, que los honorarios por los servicios profesionales prestados por los Dres. Telémaco Susini y Juan D. Piñero, en virtud de nombramiento de oficio hecho por el Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, fueron regulados por el Departamento Nacional Higiene en 26 de Setiembre de 1892, habiendo sido confirmada dicha regulación en 31 de Enero último por el Juez y posteriormente por la Suprema Corte; que la Contaduría General opina que esos honorarios debian ser imputados al presupuesto del año próximo pasado, ya clausurado, adhiriendo el Señor Procurador del Tesoro á esa opinión, por cuanto los servicios de los facultativos nombrados fueron prestados en

dicho año; y, por fin, que los interesados sostienen que la imputación corresponde al Presupuesto vigente en virtud de la fecha en que quedó judicialmente terminada la regulación; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer una regla fija para determinar el ejercicio á que corresponda imputar los honorarios regulados judicialmente en favor de peritos ó funcionarios nombrados *ad hoc*;

Que esa regla de criterio no puede hacerse depender de la época en que los servicios hayan sido prestados, por cuanto en muchos casos la duración de éstos es de dos ó tres años, y en las regulaciones no se establecen estas divisiones;

I que, siendo los honorarios créditos exigibles recién desde la fecha en que la regulación se halle consentida ó definitivamente establecida en la apelación, lo equitativo es atenerse en todos los casos á esa fecha para determinar el ejercicio á que corresponda la imputación del gasto;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Pase este espediente al Ministerio de Hacienda para que disponga se abone por Tesorería General, á la órden de los Dres. Telémaco Susini y Juan D. Piñero, la suma de ocho mil pesos nacionales ($ 8.000), importe de la procedente regulación de honorarios por los servicios facultativos prestados en virtud de nombramiento espedido por el Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires; debiendo imputarse este gasto al Inciso 9°, Item 1°, Anexo E del Presupesto vigente.

Art. 2° Téngase presente esta resolución para ser aplicada á los casos análagos que ocurran; comuníquese á la Contaduría General, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto disponiendo que los Fiscales fijen su domicilio permanente donde tengan su asiento los Juzgados respectivos.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1893.

Habiendo tenido conocimiento el Ministerio de Justicia, de que algunos de los Procuradores Fiscales de los Tribunales Nacionales no se hallan domiciliados en las capitales donde éstos funcionan, y considerando inconveniente para el buen servicio público que esa práctica subsista,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Los Fiscales acreditados ante los Juzgados de Sección de las Provincias y Letrados de los Territorios Federales, deberán fijar su domicilio permanente en los lugares donde tengan su asiento dichos

Juzgados, no pudiendo ausentarse sin permiso prévio de la Suprema Corte de Justicia Federal.

Art. 2º Pídase á los Jueces respectivos se sirvan dar cuenta al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, de toda infraccción á lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando miembros de la Comisión Administradora de los fondos para el Templo de la Piedad.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1893.

Habiéndose aceptado las renuncias interpuestas por los señores Dr. Francisco Ayerza y don Daniel S. Posse, del cargo de Miembros de la Comisión Administradora de los fondos destinados por la Ley N°. 2.630 de fecha 9 de Octubre de 1889, para las obras del Templo de la Piedad, de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Miembros de la Comisión referida en reemplazo del Dr. Ayerza, á don Arturo Gramajo; y en sustitución del Sr. Posse, á don José María Bosch.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Juez de Comercio al Dr. R. Figueroa

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1893.

Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nónmbrase Juez de Comercio de la Capital, al Dr. Don Ramón T. Figueroa.

Art. 2º El nombrado deberá prestar ante la Exma. Cámara de Apelación en lo Comercial, el juramento de ley para entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando al Dr. V. Luco para ocupar el puesto de Vocal Interino del Superior Tribunal de Justicia de San Luis.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Agosto 28 de 1893.

Atendiendo la indicación hecha por el Sr. Interventor Nacional en la Provincia de San Luis,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Procurador Fiscal de la Sección espresada, Doctor Valentin Luco, para ocupar provisoriamente el puesto de Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia; debiendo quedar en su reemplazo, en calidad de interino, el Dr. D. Juan Daract.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Fiscal ante el Juzgado Letrado de la Pampa Central.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1893.

Habiendo fallecido el Sr. D. Emilio Castro Boedo, que desempeñaba el cargo de Fiscal ante el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de la Pampa Central,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Fiscal en reemplazo del extinto, al Sr. D. José M. Agustino.

Ar. 2° Pídase al Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sirva recibir el juramento que debe prestar el nombrado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto reponiendo á D. J. Cámpora en el cargo de Defensor de Pobres, Ausentes é Incapaces, (Neuquen.)

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

Teniendo en cuenta la causa espuesta en el precedente oficio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Repónese al Sr. José Cámpora en el empleo de Defensor de

Pobre, Ausentes é Incapaces ante el Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Neuquen.

Art. 2° El Sr. Cámpora deberá hacerse cargo en breve término de su puesto; liquidándose su sueldo desde la fecha en que se presente al Juzgado á ejercer sus funciones.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA

Decreto nombrando Fiscal y Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Letrado de Misiones.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

En vista de las precedentes comunicaciones del Juez Letrado de Misiones y de lo informado por la Secretaría de la Suprema Corte,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Fiscal y Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Letrado de Misiones, al Dr. D. Manuel Rueda, en reemplazo del Dr. Ramon Contreras.

Art. 2° El nombrado debera prestar juramento ante el Juez Letrado aludido al tomar posesión del cargo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PENA.
EDUARDO COSTA.

Decreto acordando la adscripción á Don S. M Vincente, al Registro en lo Civil N° 64

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

Visto el asentimiento del Escribano Regente y habiéndose llenado los requisitos establecidos en la Ley de Noviembre 12 de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Escribano Don S. M. Vincente la adscripción al Registro en lo Civil N° 64 de la Capital, á cargo del recurrente, con sujeción á las responsabilidades establecidas en la citada Ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. A. Storni, sobre reparaciones en la Escuela N. de Maestros de San Juan.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1893.

De conformidad con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General, apruébase el contrato que se acompaña, celebrado por el Director del mencionado Departamento con el Sr. Antonio Storni, por el cual éste se obliga á llevar á cabo en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de San Juan, las obras de refacción que existen proyectadas con arreglo á las especificaciones aprobadas por el Gobierno; mediante el abono de la suma de *doce mil trescientos ochenta y nueve pesos con cincuenta centavos* moneda nacional, que se efectuará con sujeción á los preceptos que estatuye la Ley de Obras Públicas.

A los efectos de la escrituración del Contrato aprobado ante la Escribanía de Cobierno y de la órden que debe darse para el inmediato comienzo de los trabajos estipulados, vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto autorizando al Rector del Colegio N. de Salta, para permitir la ocupación provisoria de un terreno perteneciente á ese Establecimiento, por los P. P. Redentoristas.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1893.

Vista la solicitud que algunas damas de la Ciudad de Salta han presentado al Gobierno de esa provincia y que éste ha elevado á la consideración del Ministerio de Instrucción Pública, pidiendo la cesión al Obispado de esa localidad, de un terreno perteneciente al Colegio Nacional, con el fin de establecer en él la institución que representan los P. P. Redentoristas que han sido enviados allí en ejercicio de su misión;

Visto el informe que al respecto ha producido el Rector de aquel Establecimiento haciendo presente que, no obstante de ser indispensable para ulteriores necesidades de la enseñanza el uso del terreno mencionado,

puede deferirse á lo pedido por cuanto al presente no se dispone de dicho local y no existe por el momento razon alguna que se oponga á su uso provisorio.

I teniendo en cuenta que este Ministerio no se haya facultado para adoptar resolución definitiva, disponiendo la cesión en propiedad del espresado terreno á pesar de reconocer la plausible iniciativa y los nobles propósitos que animan á las distinguidas damas que suscriben la citada solicitud, y que una medida tomada aunque fuese con carácter de provisorio podría satisfacer en parte el objeto á que se procura destinar el local de que se trata,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Acordar al Rector del Colegio Nacional de Salta la competente autorización para permitir la ocupación provisoria por los P. P. Redentoristas que han ido á esa Ciudad en ejercicio de la Institución que representan, del terreno que figura en el cróquis levantado por el Secretario de ese Colegio, Señor Leguizamon, marcado con tinta roja y que pertenece á ese Establecimiento, hasta tanto el Gobierno de la Nación disponga del empleo que ha de darse á aquel en beneficio del mismo.

Comuníquese á quienes corresponda y para sus efectos pase este espediente al Rector del Colegio Nacional de Salta.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Mazado y Marzari para llevar á cabo obras de ensanche en la Escuela N. de Maestros de Salta.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1893.

Resultando de los precedentes informes del Departamento de Ingenieros y de la Contaduría General, que en la licitación verificada el dia 19 de Junio ppdo. ante el Juzgado Federal de la Ciudad de Salta, han sido cumplidos todos los preceptos de las disposiciones vigentes sobre la materia; que en ese acto no ha sido presentada sinó una sola propuesta que es la suscrita por los señores Mazado y Marzari, quienes se comprometen á llevar á cabo en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de dicha ciudad, las obras de ensanche á que este espediente se refiere, con arreglo á los planos y especificaciones preparados al efecto por aquel Departamento, y que existen aprobados por el Gobierno; mediante el abono de la cantidad de *cuatro mil setecientos veintiocho pesos* con *cincuenta y seis* centavos moneda nacional, y teniendo en cuenta que está plenamente justificada la necesidad y urgencia de practicar cuanto antes ese trabajo,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, fundado en los informes de que se ha hecho mención y de conformidad con lo que establece el artículo 33, inciso 3º de la Ley de Contabilidad—

RESUELVE:

Aceptar la propuesta mencionada de los señores Mazado y Marzari para la ejecución de las obras de ensanche requeridas del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de Salta, y que vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros para que prévio cumplimiento por parte de los adjudicatarios de lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, celebre con ellos en representación del Gobierno el contrato respectivo, el que deberá ser sometido oportunamente á la aprobación de este Ministerio.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional

SAENZ PEÑA.—E. S. QUINTANA.—LUCIO V. LÓPEZ.—VALENTIN VIRASORO.—M. DEMARÍA.

Decreto ordenando se espida Diploma de «Maestra Normal» á la Srta. Ana E. Cano.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1893.

Resultando de lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, en el informe que precede, que la recurrente ha hecho sus estudios profesionales con goce de beca, y se halla comprendida, por lo tanto, dentro de las disposiciones del Decreto de 10 de Febrero último, que exime á las personas que se encuentran en estas condiciones, del pago de la estampilla requerida por la Ley de Papel Sellado para los Diplomas del Profesorado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Espídase el Diploma de «Maestra Normal» que solicita á su favor la Srta. Ana E. Cano, y remítasele á la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital para que sea entregado á la interesada.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto aceptando la propuesta de D. A. Clérici, para llevar á cabo reparaciones en la Escuela N. de Maestros de Mendoza.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1893

Resultando del exámen practicado de las propuestas presentadas en la

licitación que ha tenido lugar en la Ciudad de Mendoza y en esta Capital el dia 5 de Abril del corriente año, para la ejecución de trabajos de refacción necesarios en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de dicha Ciudad, que de las tres propuestas presentadas en ese acto, la mas baja y la mas conveniente, por lo tanto, á los intereses del Fisco es la que suscribe el Sr. Andrés Clérice, quien se compromete á llevar á cabo la ejecución de esas obras, con sujeción al pliego de condiciones preparado por el Departamento de Ingenieros; mediante el abono de la cantidad de *dos mil seiscientoss pesos moneda nacional.*

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Aceptar la propuesta mencionada para la ejecución de las obras de que se trata, y que vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros para que, prévio cumplimiento por parte del adjudicatario Sr. Clérice, de lo que establece el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, celebre con él, el contrato respectivo, el que deberá someter oportunamente á la aprobación de este Ministerio.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto ordenando se espida Diploma de «Profesora Normal» á la Señorita M. V. Dunate.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1893.

Vista la solicitud presentada por la Señorita Maria Victorina Dunate, pidiendo se le espida el diploma de «Profesora Normal».

Resultando de los antecedentes que existen en este Ministerio, que la recurrente ha terminado sus estudios profesionales con goce de beca, y que por Decreto de 15 de Diciembre de 1892 se le confirió el título de «Profesora Normal», hallándose por lo tanto comprendida dentro de las disposiciones del Decreto que exime del pago de la estampilla requerida por la Ley de Sellos á todas aquellas personas que hubiesen hecho sus estudios con goce de beca,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Espídase á favor de la Señorita Maria Victorina Dunate, el diploma de «Profesora Normal» que solicita y remítasele á la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital para que sea entregado á la interesada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro respectivo.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto jubilando á la Sra. Manuela F. Olguin.

partamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1893.

Resultando de los informes precedentes del Departamento Nacional de igiene y de la Contaduría General, que la recurrente Sra. Manuela M. guin, actual Preceptora de la Escuela Nº 3 del 11 Distrito Escolar de Capital, se encuentra en las condiciones exigidas por la Ley Nº 1909 de de Noviembre de 1886, sobre jubilación á los Maestros de Instrucción imaria,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Manuela F. Olguin la jubilación correspndiente á las tres cuartas partes del sueldo que actualmente percie como Preceptora de la Escuela Nº 3 del 11 Distrito Escolar de la pital; debiendo imputarse este gasto al Inciso 20, Item 1, Partida 3 del resupuesto de Instrucción Pública, mientras el «Fondo Especial de Penones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva te espediente á la Contaduría General para sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

---

esolución ordenando que el Ministerio de Instrucción Pública se suscriba á 25 ejemplares de la obra «La Guerra Futura».

partamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1893.

Vista la precedente solicitud del Señor Cárlos E. Villanueva, pidiendo la otección del Gobierno en favor de la obra titulada «La Guerra Futu» de que es autor,

SE RESUELVE:

Que el Ministerio de Instrucción Pública se suscriba á veinticinco ejemares de la obra mencionada; pagando por cada uno dos pesos moneda acional.

Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo títulos de «Maestra Normal» en la Escuela N. de Maestras Mendoza.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1893.

Resultando de la precedente nota de la Directora de la Escuela Norm de Maestras de Mendoza, que las ex-alumnas de que hace mención, S ñoritas Adelina Córdoba, Zoila Capmany, Lucila Ruiz, Blanca Fernand Elvira Ortiz, Lucresia Reynals y Rosaura Lucero, han terminado en e Establecimiento sus estudios profesionales con arreglo á lo dispuesto p el Art. 9° del Plan de Estudios dictado por Decreto de 31 de Diciemb de 1887, con goce de beca; y que las ex-alumnas del mismo, señoritas E cira Reyes y Luisa Duhagon, han concluido tambien dichos estudios c sujeción al mencionado Plan; pero sin goce del referido beneficio, y de acu do con lo aconsejado al respecto por la Inspección General y con lo q está dispuesto por Resolución superior de fecha 10 de Febrero del corrie te año, declarando que no es obligatorio el uso de papel sellado en la e pedición de diplomas á los alumnos becados de las Escuelas Normales la República, que exige el art. 31 Inciso 3° de la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á las ex-alumnas de la Escuela Normal de Mae tras de Mendoza, de que se ha hecho mención, el título de «Maestra No mal».

Art. 2° Espídase á las siete primeras alumnas nombradas, el diplo respectivo; los que una vez anotados en el Registro correspondiente, s rán enviados á la Directora de aquel Establecimiento para su entrega quien se le manifestará que hasta tanto las dos alumnas restantes no h yan cumplido con lo preceptuado por la recordada Ley de Papel Sella Nacional, el Ministerio de Instrucción Pública no podrá ordenar les sea e tendido y entregado el diploma que para ellas se solicita.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando el contrato de locación celebrado con el Dr. Isaac P. Areco, la casa calle Piedras 1049

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1893.

Visto el contrato que se acompaña, que en representación de e Ministerio y competentemente autorizado por el mismo, ha celebrado Inspector General de Enseñanza Secundaria y Normal con el Dr. Isa P. Areco, por el cual éste cede en arriendo la casa de su propied ubicada en la calle de Piedras N° 1049, por el término de tres años á co

desde el 1º del corriente; mediante el abono de la suma de setentos pesos mensuales, con el objeto de trasladar á ella la Sección d del Colegio Nacional de la Capital,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el contrato mencionado.
Comuníquese al Rector del Colegio Nacional de la Capital y á la Contaduría General con cópia legalizada del contrato mencionado y archívese.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo título de «Maestro Normal» al Sr. J. Gimenez.

partamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1893.

Resultando de la precedente nota del Director de la Escuela Normal Profesores del Paraná, que el ex-alumno de ese Establecimiento, Señor José Gimenez, ha hecho, con goce de beca costeada por la Provincia de Entre Rios, todos los estudios requeridos por el Art. 9º del Plan gente dictado por Decreto de 31 de Diciembre de 1889 para obtener el ulo y diploma que lo acredite como Maestro Normal de la Repùblica; siderando este Ministerio que es aplicable á dicho ex-alumno lo dispuesto por resolución superior de 10 de Febrero del corriente año, declarando que no es obligatorio el uso de papel sellado en la espedición de plomas á los alumnos becados en las Escuelas Normales de la Nación,

l Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º De conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de nseñanza Secundaria y Normal, confiérese el título de «Maestro Normal» ex-alumno de la Escuela N. de Profesores del Paraná, Sr. José Gimeez, y espídasele el diploma correspondiente, el que, una vez anotado en Registro respectivo será enviado al Director de la mencionada Escuela, ara su entrega.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

---

ecreto confiriendo títulos de «Maestra Normal» en la Escuela N. de Maestras de Corrientes

epartamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1893.

Teniendo en cuenta que, por Decreto dictado con fecha 17 de Diciembre del año ppdo. se confirió el título de «Maestra Normal» á las siguientes

ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, Stas. Ma ria Sara Camogli, Teresa Guido, Leonor Labat, Clara Mendieta, Mar Ulbrich, Dolores Zamudio, Evangelina Alvarez Vivar y Margarita Deco Cherife, quienes terminaron sus estudios profesionales en ese Establec miento con arreglo á lo que establece el Art. 9 del Plan de Estudios viger tes, dictado por Decreto de 31 de Diciembre de 1887.

Resultando de las constancias que arrojan los libros respectivos de es Ministerio, que las seis primeras ex-alumnas nombradas terminaron s carrera profesional con goce de beca, y estando dispuesto por resoluci superior adoptada con fecha 10 de Febrero del corriente año, que no obligatorio el uso de Papel Sellado en la espedición de diplomas á los ex alumnos becados de las Escuelas Normales de la República, que exige Art. 31, Inc. 3° de la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Que sean estendidos y enviados á la Directora de la Escuela Normal d Maestras de Corrientes, los diplomas de «Maestra Normal» que les co rresponde á las ex-alumnas de esa Escuela, Stas. Maria Sara Camogli, Te resa Guido, Leonor Labat, Clara Mendieta, Maria Ulbrich y Dolores Za mudio; y que se haga saber á dicha Directora que hasta tanto las dos ex alumnas restantes no hayan cumplido con lo preceptuado por el Art. 3 Inc. 3° de la Ley de Papel Sellado Nacional, el Ministerio de Instrucció Pública no podrá ordenar la entrega del diploma que á ellas les corres pondería.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional prévias las anota ciones del caso en el Registro respectivo.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para que contrate las obras ejecutarse en la Escuela N. de Comercio

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Estando debidamente comprobada por la inspección personal que ha verificado el Departamento de Ingenieros, la imperiosa necesidad de efec tuar algunas obras de refacción en los edificios de propiedad particular qu ocupa la Escuela Nacional de Comercio en la calle Uruguay N° 61 y 63.

Visto el presupuesto que para el efecto ha formulado dicho Departamen to y calculado en la suma de *mil trescientos cuarenta y nueve pesos co setenta centavos* m/n y estando autorizado el P. E. por el Art. 33, Inc. 3° d la Ley de Contabilidad para contratar privadamente y mandar ejecuta desde luego, todos los trabajos que, como los de que se tratasen de re conocida urgencia, prescindiendo del acta de la licitación, y de acuerdo con lo aconsejado al respecto por el referido Departamento y por la Con taduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Autorizar ámpliamente al Departamento de Ingenieros para que solicítando propuestas de empresarios de reconocida responsabilidad, relativas la ejecución de las obras de refacción necesarias en los edificios de que se ha hecho mención, pueda aceptar la que juzgue mas conveniente á los intereses del fisco, dentro de la suma presupuestada y contratarlas privadamente; ordenando, como consecuencia de ello, la ejecución de dichas obras; debiendo oportunamente solicitar la entrega de la suma correspondiente para el abono de las mismas.

Para sus efectos, vuelva este espediente al Departemento de Ingenieros, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—EDUARDO COSTA.—MANUEL QUINTANA.—JOSÉ A. TERRY.—L. M. CAMPOS.

Decreto confiriendo títulos de «Maestra Normal» en la Escuela N. de Mercedes.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Vista la precedente solicitud presentada por las Señoritas Elena Torello, Saturnina Dubarry y Señor Cecilio G. Gallardo, á la Directora de la Escuela Normal Mixta de Mercedes, y que ésta ha elevado informada á este Ministerio pidiendo se les mande entregar el diploma que los acredite «Maestro Normal» de la República, en virtud de haber cursado en ese Establecimiento sus estudios profesionales de acuerdo con lo que dispone el Art. 9° del Decreto de 31 de Diciembre de 1887, dictando el Plan de Estudios que rige en las Escuelas Normales de la Nación, acompañando, para el efecto, la suma de *cincuenta pesos moneda nacional*, importe de la estampilla correspondiente, de conformidad con lo que establece el Art. 31 Inc. 3° de la Ley de Papel Sellado Nacional, y teniendo en cuenta que por Decreto de 24 de Diciembre ppdo se ha conferido ya á los mencionados ex-alumnos el título respectivo,

SE RESUELVE:

Que sean estendidos y enviados á la Direetora de la Escuela Normal Mixta de Mercedes, á los efectos que hubiere lugar, el diploma de «Maestra Normal» que solicitan las ex-alumnas de la misma, Stas. Elena Torello, Saturnina Dubarry y Sr. Cecilio G. Gallardo; y que prévias las anotaciones del caso en el Registro respectivo, sea archivado este espediente.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo título de «Maestra Normal» á la Señorita T. E. Martinez.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Vísta la precedente solicitud presentada por la Señorita Tomasa E. Martinez, á la Directora de la Escuela Normal Mixta de Mercedes, y que ésta ha elevado informada á este Ministerio pidiendo se le entregue el Diploma que la acredite «Maestra Normal» de la República, en virtud de haber cursado en ese Establecimiento sus estudios profesionales de acuerdo con lo que dispone el art. 9° del Decreto de 31 de Diciembre de 1887 dictando el Plan de Estudios que rige en las Escuelas Normales de la Nación, acompañando para el efecto la suma de cincuenta pesos nocionales importe de la estampilla correspondiente, de conformidad con lo que establece el art. 31, Inciso 3 de la Ley de Papel Sellado Nacional y teniendo en cuenta que por Decreto de 24 de Diciembre del año ppdo. se ha conferido ya á la mencionada ex-alumna el título respectivo,

SE RESUELVE:

Que sea estendido y enviado á la Directora de la Escuela Normal Mixta Mercedes, á los efectos que hubiere lugar, el diploma de «Mastra Normal» que solicita la ex-alumna de la misma, Señorita Tomasa E. Martinez; y que prévias las anotaciones del caso en el Registro respectivo, sea archivado este espediente.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo titulo de «Maestra Normal» á la Srta. J. Espinosa.

Departamemto de Instrucción Pública.

Buenos Airès, Agosto 21 de 1893.

Teniendo en cuenta que por decreto espedido con fecha 14 de Abril del corriente año se confirió el titulo de Maestra Normal á la ex-aluma de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, Señorita Juana Espinosa.

Resultando de las constancias respectivas que arrojan los libros de este Ministerio, que dicha ex-alumna terminó sus estudios profesionales en dicho Establecimiento con goce de beca, estando por lo tanto, comprendida dentro de la disposicion del Decreto de 10 de Febrero ppdo. que exime del pago de la estampilla á que se refiere el art. 31, Inciso 3° de la Ley de Papel Sellado Nacional, á las alumnas de las Escuelas Normales de la República que habiesen concluido su carrera con goce del espresado beneficio,

SE RESUELVE:

Que sea estendido y entregado á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, á los efectos que hubiere lugar, el diploma de «Maestra Normal» á favor de la Srta. Juana Espinosa; y que prévias las

anotaciones del caso en el Registro respectivo, sea archivado este espediente.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ley pensionando á la Sra. Clara G. de Legout.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Clara G. de Legout, viuda del ex-educacionista Raul Legout, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSE E. URIBURU.
B. Ocampo
Secretario del Senado.

F. ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el núm. 2.956).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución ordenando se liciten las refacciones proyectadas al Colegio N. de la Rioja.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1893.

Vista la precedente nota del Director del Departamento de Ingeniros acompañando otra recibida allí del Ingeniero Nacional de la Sección de la Rioja, por la cual este funcionario pone de manifiesto la necesidad y conveniencia que existe de proceder á la ejecución de las otras de refacción que requiere el edificio propio del Colegio Nacional de esa ciudad, no solo con el propósito de economizar la suma de *doscientos* pesos mensuales que se paga actualmente por el alquiler de una casa de propiedad particular que no reune la comodidad indispensable en que dicho Establecimiento funciona, sinó tambien de dotarlo de un local que por su capacidad responda eficazmente al objeto á que está destinado, visto los planos, presupuesto y especificaciones que el mencionado Ingeniero

ha confeccionado para la realización de ese trabajo y de acuerdo con lo aconsejado al respecto por el referido Departamento, por la Contaduría General y de conformidad con lo que dispone el Art. 5° de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Que vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros para que de conformidad con lo que establecen las Leyes de Obras Públicas y de Contabilidad y con arreglo á los planos, presupuestos y especificaciones de la referencia que quedan aprobados, saque á licitación las obras de refacción que requiere el edificio propio del Colegio Nacional de la Rioja; debiendo oportunamente elevar para ser tomadas en consideración las propuestas que presentasen los interesados en ese acto, precedidas de su informe al respecto.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacinal.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

MES DE AGOSTO

GUERRA

Decreto nombrando Auditor de Guerra al Dr. J. A. Bibiloni.

Deprtamento de Guerra.

Buenos Aires. Agosto 3 de 1893.

Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auditor de Guerra al Dr. D. Juan A. Bibiloni, en sustitución del Dr. D. Daniel Escalada.

Art. 2º Dénsele las gracias al Dr. Escalada por los servicios que ha prestado, comuníquese á quienes coresponda y publíquese.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto nombrando Edecan del Presidente de la República, al Teniente Coronel D. M. Diana.

Departamento de Guerra,

Buenos Aires, Agosto 4 de 1893.

Hallándose vacante el puesto de un Edecan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Edecan al servicio del Sr. Presidente de la República, al Teniente Coronel D. Máximo Diana.

Art 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto nombrando Edecan Ayudante al Mayor F. Calandra.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1893.

Encontrándose vacante el cargo de Edecan Ayudante del Ministro de Guerra y Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Edecan Ayudante al Mayor D. Federico Calandra.

Art. 2º Comuníquese á quienes coresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacionl,

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto nombrando Jefe Superior de las fuerzas nacionales en La Plata

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

Siendo convenieute unificar el mando de las fuerzas nacionales en la ciudad de La Plata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe Superior de las fuerzas Nacionales del Ejército y Armada en La Plata, al General de División D. Francisco B. Bosch.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacioal.

SAENZ PEÑA
LUIS M. CAMPOS.

Decreto nombrando Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de Estado Mayor General del Ejército, al Sr. Teniente General D. Emilio Mitre.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése en la Orden General del Ejército.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPO.

Decreto nombrando Edecanes Ayudantes del Sr. Ministro de Guerra y Marina.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Edecanes Ayudantes del Sr. Ministro de Guerra y Marina, al Teniente Coronel D. Bernabé Pader y á los Mayores D. Alfredo de Urquiza, D. J. Amadeo Baldrich, D. Cárlos A. Revilla y D. Mariano A. Rosas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto restableciendo la Junta Superior de Guerra y nombrando Presidente y Vocales.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

Dejándose sin efecto lo dispuesto por el Decreto de fecha 19 de Mayo del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° restablécese la Junta Superior de Guerra creada por el Decreto de fecha 14 de Enero de 1892.

Art. 2° Nómbrase Presidente de la Junta Superior de Guerra al Teniente General D. Juan A. Gelly y Obes; y vocales de la misma, á los Generales de División D. José M. Bustillo, D. Lúcio V. Mansilla, D. José M. Arre-

dondo y D. Francisco B. Bosch; y á los de Brigada, D. Manuel J. Campos y D. Enrique Godoy.

Art. 3° Comuníquese, dése en la Órden General del Ejército y publíquese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto nombrando Secretario Privado del Señor Ministro de Guerra y Marina

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1893.

Vista la renuncia interpuesta por el ciudadano D. Mariano Demaría (hijo) del cargo de Secretario Privado del Sr. Ministro de Guerra y Marina.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Mariano Demaría (hijo) del cargo de Secretario Privado del Sr. Ministro de Guerra y Marina; nombrándose en su reemplazo al Coronel D. Cárlos Sarmiento.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Resolución aceptando la renuncia del Auditor de Guerra.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1893.

En vista de los fundamentos de la renuncia que antecede,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia del cargo del Auditor de Guerra interpuesta por el Doctor Don Juan Antonio Bibiloni.

A sus efectos, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SAENZ PEÑA
LUIS M. CAMPOS.

Decreto declarando á Puerto Deseado, lugar de prisión para Jefes y Oficiales

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1893.

No reuniendo actualmente la Isla de Martin García las condiciones requeridas para prisión militar por su proximidad á esta Capital, estar destinada á Lazareto y otras circunstancias, por lo que es necesario elegir otro paraje que llene esas condiciones; y

CONSIDERANDO:

Tambien que es conveniente crear una Compañía de Disciplina para corregir y moralizar á los individuos de tropa que por su mala conducta, en los casos previstos por las Ordenanzas, merezcan ser separados de los Cuerpos ó destinos en que sirven,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Declárase á Puerto Deseado, sobre la costa del Atlántico, lugar de Prisión Militar para Jefes y Oficiales y asiento fijo de la Compañía de Disciplina que se crea por este Decreto.

Art. 2° Los delitos, causas ó motivos por los que los Jefes y Oficiales podrán ser destinados á prisión temporalmente en Puerto Deseado, son todos aquellos que establecen las Ordennanzas y Ley de Ascensos que por su atenuación y circunstancias, á pesar de su gravedad, no merezcan mayor pena que la de prisión correccional.

Art 3° Para servir de plantel á la Compañía de Disciplina, se organizará inmediatamente un cuadro de ella compuesto de un capitan, un teniente 1°, un teniente 2°, un subteniente, un sargento 1°, tres sargentos 2°, nueve cabos, dos tambores, dos cornetas y cuarenta y tres soldados.

El cuadro de clases y soldados de que se hace mención anteriormente, será elegido entre los individuos del Ejército conceptuados de mejor conducta, de buena salud, casados y con familia.

Art. 4° Los individuos de tropa del Ejército que cometan algun delito ó falta de los consignados en las Ordenanzas para servir en los cuerpos disciplinarios, serán destinados á la Compañía de Disciplina por el tiempo que les falte para cumplir el de su respectivo compromiso.

Art. 5° El gobernador militar del punto, los Oficiales y clases de tropa y soldado de distinción de la Compañía de Disciplina, gozarán el sueldo de presupuesto asignado para los de su empleo ó clase de la Armada, y como racionamiento, la ración de mar fijada para ellos.

Las familias devengarán cada una diariamente una ración de marinero.

Art. 6° Los Oficiales destinados á prisión, mientras permanezcan en ella, no devengarán otro sueldo que el correspondiente á su empleo en situación de 1ª Reserva y la ración diaria de mar que á él le corresponda. Los individuos de tropa disciplinarios tendrán la ración de mar correspondiente á marinero, y su sueldo ó haber no será otro que el asignado por presupuesto á los soldados de infantería.

Art. 7° Los individuos de tropa de la Compañía de Disciplina que cumplan en ella el tiempo de su compromiso, tendrán derecho á la concesión de un lote de tierra de cien hectáreas en las inmediaciones de Puerto Deseado, y á los beneficios que acuerda la ley de inmigración y colonización de 19 de Octubre de 1876, si se comprometen á poblarlo y cultivarlo en las condiciones exigidas por aquella ley.

Art. 8° Los individuos disciplinarios que cumplan en la compañía el tiempo de su compromiso habiendo observado muy buena conducta, calificada por sus Oficiales, lo que se hará constar en una acta especial cuya cópia se remitirá al Inspector de Infantería; al solicitar la cédula de

baja, tendrán opción á la concesión de un lote de tierra de cincuenta hectáreas y á los demás beneficios que establece la Ley de 19 de Octubre de 1876, si como ella lo exige se comprometen á poblarlo y cultivarlo.

Art. 9º El personal de la Compañía de Disciplina y los Jefes y Oficiales que se hallen en prisión en «Puerto Deseado» estarán todos bajo las órdenes del Gobernador Militar de aquel punto.

Art. 10. Nómbrase Gobernador de las prisiones militares de Puerto Deseado, al Teniente Coronel D. Antonio Recalde.

Art. 11. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Ley aumentando la pensión á la Sra. Irene V. de Lagos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á la cantidad de ciento veinte pesos moneda nacional, la pensión que actualmente disfruta la Señora Irene B. de Lagos, viuda del Sarjento Mayor D. José V. Lagos.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 2954).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Ley aumentando la pensión á la Sra. Adelaida Trejo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á cincuenta pesos la pensión mensual que disfruta la pensionista militar Sra. Adelaida Trejo de Dorrego.

Art. 2º Mientras esta diferencia no sea incluida en la Ley del Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 2955).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Ley acordando la suma de 2500 $ al Capitan D. E. Rostagno, por la suscrición de su obra «Historia Militar»

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la suma de dos mil quinientos pesos, al Sr. Capitan Enrique Rostagno, importe de la suscrición de quinientos ejemplares de su obra titulada «Historia Militar». Estos ejemplares serán distribuidos entre los alumnos del Colegio Militar y Escuela Naval.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 2957).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional,

SAENZ PEÑA,
LUIS M. CAMPOS,

Ley acordando á la Señorita Catalina Mayer, la pension graciable de 150 pesos mensuales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señorita Catalina Mayer la pensión graciable de ciento cincuenta pesos moneda nacional, al mes, en mérito de los servicios prestados por su hermano el Capitan Carlos Mayer.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales y hasta tanto no se incluya en la Ley de Presupuesto se imputará á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 2958).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

MARINA

Decreto aprobando los exámenes rendidos por los Alumnos de Administración.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1893.

Apruébanse las clasificaciones obtenidas en los exámenes generales rendidos por los alumnos de la Academia de Administración, Lucio V. Torres, Juan M. Bayá, Roman Zerda, Luis Scarsi y Arturo Galindez. Avísese en respuesta, comuníquese á Contaduría y archívese prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto nombrando Sub-Prefecto interino del Puerto de Corrientes al Capitan de Fragata, Don José Montero.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1893.

Hábiendo sido suspendido del puesto de Sub-Prefecto del Puerto de Corrientes, el Capitan de Fragata Don Bernardino Prieto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Sub-Prefecto interino del Puerto de Corrientes al Capitan de Fragata Don José Montero, quien partirá á hacerse cargo de dicha oficina á la brevedad posible.

Art. 2º. Comuníquese à quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto ordenando sea puesto en libertad el Comisario Hugo Soto y Cambell, y dado de baja del Cuerpo de Administración de la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1893.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina en la nota que precede, de que el Comisario Contador de la Corbeta «La Argentina»

(procesado) Don Hugo Soto y Cambell, ha cumplido el mes de prisión que se le impuso como resultado del sumario que contra él se instruyó,

SE RESUELVE:

1º El Estado Mayor General de Marina procederá á poner en libertad al citado Comisario Contador, haciendo efectivo préviamente lo dispuesto por el Decreto de fecha 1º de Julio ppdo., respecto del reintegro de las diversas partidas que indebidamente retenia en su poder ese Comisario, y rendición de cuentas á la Tesorería de la Comisaría General de Marina del total del ajuste del mes de Abril.

2º El Estado Mayor procederá igualmente á dar de baja del Cuerpo de Administración de la Armada al citado Comisario, de conformidad con el decreto arriba citado,

3º Avísese en respuesta, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Resolución recaída en el sumario instruido con motivo del choque entre el Acorazado «Libertad» y el Crucero «25 Mayo»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1893.

Vistas las actuaciones del presente sumario instruido con motivo del choque que tuvo lugar entre el Acorazado «Libertad» el Crucero «25 de Mayo» el dia 20 de Mayo ppdo, viniendo el primero en navegación hácia el puerto y al tratar de pasar entre los buques de la Armada que estaban fondeados en balizas esteriores para recibir los honores que debían hacerse á los Sres. Ministros Argentino y Chileno que conducía á su bordo; y desprendiéndose de dichas actuaciones, como lo hace ver en su vista el fiscal ad-hoc y lo indica el croquis adjunto:

1º Que el «Acorazado» Libertad trató de pasar por el costado de estribor del Crucero «25 de Mayo», con marcha reducida, sin tener en cuenta el Comandante que la corriente tenia forzosamente que abatir el buque.

2º Que durante la noche el buque había gobernado mal, circunstancia que debió tener en cuenta para no ejecutar una virada con marcha reducida estando tan próximo de los buques allí fondeados.

3º Que si bien el Comandante del Acorazado «Libertad» tenia órden de pasar inmediato á los buques fondeados para recibir los honores, pudo dar cumplimiento á ello pasando por el costado de babor del Crucero «25 de Mayo» que era el buque insignia, sin riesgo de ser influenciado por la corriente y siguiendo así un rumbo mas directo con relación al que traía.

4º Que una vez comprometido con su buque, no ejecutó la maniobra que la esperiencia aconsejaba en ese caso, como lo indica el Fiscal.

5º Que las averías que se produjeron en ambos buques por causa del choque no han revestido importancia, habiendo sido reparadas con los elementos de esos mismos buques.

Por todas esas consideraciones, y no obstante lo manifestado por el Señor Auditor en su dictámen,

SE RESUELVE:

Apercibir al Comandante del Acorazado «Libertad» Capitan de Fragata D. Emilio V. Barilari, por el choque ocurrido el dia 20 de Mayo ppdo, entre ese buque y el Crucero «25 de Mayo» que estaba fondeado en la rada esterior, recomendándole para lo sucesivo mayor prudencia al maniobrar en las proximidades de otro buque, tanto mas, cuanto por el poco tiempo que trascurrió desde su nombramiento de Comandante de ese Acorazado, no podía conocer sus condiciones de gobierno, etc. etc.

Hágase conocer esta resolución al Estado Mayor General de Marina para que se dé en la Orden General y archívese.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto encargando interinamente del Estado Mayor General de Marina al Sr. Sub-Secretario, Capitan de Navío Don Valentin Feilberg.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1893.

Encontrándose enfermo el Sr. Jefe del Estado Mayor General de Marina, Contra Almirante Don Daniel de Solier,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Encárgase del Estado Mayor General, interinamente y mientras dure la enfermedad del Señor Jefe titular de esa Repartición, al Sr. Sub-Secretario del Departamento de Marina, Capitan de Navío Don Valentin Feilberg.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Acuerdo autorizando las reparaciones del trasporte «Ushuaia».

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1893.

Visto lo espuesto en la nota que precede, y siendo necesario proceder á reparar el trasporte «Ushuaia» para que se halle en actitud de continuar prestando sus servicios en la navegación á las costas del Sud,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres para que proceda á efectuar las reparaciones que se indican en los pre-

supuestos adjuntos, al trasporte «Ushuaia», y cuyo monto total asciende á la suma de ($ 6907 17) seis mil nuevecientos siete pesos diez y siete centavos moneda nacional.

Art. 2º Existiendo autorizadas otras refacciones al mismo buque por valor de dos mil setecientos quince pesos, las que han sido incluidas en dichos presupuestos, corresponde que la Dirección de Arsenales y Talleres las adjunte y disponga para efectuar dichas reparaciones del saldo que resulta, que es de ($ 4192 17) cuatro mil ciento noventa y dos pesos diez y siete centavos moneda nacional; los cuales serán imputados á los fondos que mensualmente reciben los mencionados talleres correspondientes al Inciso 10, item 2, partidas 29 y 30 del Presupuesto de Marina.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Ministerio del Interior, á la Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—Manuel Quintana—José A. Terry.—Valentin Virasoro.

Acuerdo aprobando los planos de las obras domiciliarias que necesita el edificio de la Prefectura Marítima y autorizando su construcción.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1893.

Atento los informes que anteceden, de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, Contaduría General de la Nación, Departamento Nacional de Higiene, Perfectura Marítima y Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto formulado por la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, con destino á las cloacas domiciliarias que deben confeccionarse en el edificio por la Prefectura General de Puertos.

Art. 2º Vuelva este espediente á la mencionada Comisión á fin de que proceda á la ejecución de las obras que se detallan en los planos adjuntos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de lo Ley Nº 2927 de fecha 5 Enero del corriente año.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—José A. Terry.—Valentin Virasoro.

Decreto nombrando Ayudante General del Estado Mayor General de Marina.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1893.

Atenta la propuesta que precede, del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante General del Estado Mayor General de Marina, al actual Comandante Director de la Escuela Naval, Capitan de Navío D. Antonio E. Perez.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto ordenando el relevo del Ayudante General del Estado Mayor General de Marina, Capitan de Fragata D. Eduardo Múscari

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1893.

Atento lo espuesto en la nota que precede, del Señor Capitan de Fragata D. Eduardo Múscari, pidiendo relevo del puesto de Ayudante General del Estado Mayor General de Marina que desempeñaba en comisión,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Queda relevádo del cargo de Ayudante General en comisión del Estado Mayor General de Marina, el Capitan de Fragata D. Eudardo Múscari.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto nombrando Comandante Director de la Escuela Naval.

Departamento de Marina.

Buenos Aires. Agosto 17 de 1893.

Vista la propuesta que antecede, del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comandante Director de la Escuela Naval, al Capitan de Navio Don Martín Guerrico.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto designando la Corbeta «La Argentina» para embarcar la Escuela Naval

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1893.

Siendo conveniente proceder al embarque de la Escuela Naval, con objeto de que los alumnos adquieran conjuntamente con la instrucción teórica, la práctica de la navegación y ejercicios profesionales indispensables para el debido desempeño de sus funciones al egresar de la Escuela Naval, y siendo la corbeta «La Argentina» por las comodidades que ofrece para alojamiento de los aspirantes, su aparejo y artillería, el buque mas aparente para este objeto, efectuando en él algunas reparaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Designase á la Corbeta "La Argentina" para embarque de la Escuela Naval.

Art. 2° El Estado Mayor General de Marina dispondrá que dicho buque pase al Rio Lujan con objeto de ser reparado en los Talleres de Marina, bajo la inspección del Sr. Comandante Director de la Escuela Naval, Capitan de Navío Don Martin Guerrico, prévia aprobación de los presupuestos de las obras que se proyectan.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto nombrando Secretario del Sr. Jefe del Estado Mayor General de Marina, al Capitan de Fragata D. Eduardo Múscari.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1893.

Vista la propuesta que precede, del Sr. Jefe del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario del Sr. Jefe del Estado Mayor General de Marina al Capitan de Fragata D. Eduardo Múscari.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto reponiendo en su empleo de 2º Comandante del Acorazado «Libertad» al Teniente de Navío Don Belisario Quiroga.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1893.

Atento lo manifestado por el Estado Mayor de Marina en la solicitud presentada por el Teniente de Navío D. Belisario Quiroga, pidiendo ser repuesto en su empleo de Segundo Comandante del Acorazado «Libertad» y

CONSIDERANDO:

1º Que el solicitante fué suspendido en su empleo á causa del proceso que se le seguía.

2º Que el Consejo de Guerra que lo juzgó lo declaró exento de culpa y cargo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda repuesto en el empleo de 2º Comandante del Acorazado «Libertad» el Teniente de Navío Don Belisario P. Quiroga.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto nombrando Director de los Talleres y Arsenales de Marina en calidad de interino, al Capitan de Fragata Don Cárlos Lartigue

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1893.

Vista la propuesta que antecede del Estado Mayor General de Marina, del Capitan de Fragata D. Cárlos Lartigue, para Director interino de los Talleres y Arsenales de Marina en reemplazo del de igual clase D. Juan Aguirre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director Interino de los Talleres de Marima al Capitan de Fragata D.Cárlos Lartigue, en reemplazo del de igual clase D. Juan Aguirre, que pasa nuevamente de Jefe de los buques en desarme.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto creando el Batallon Infantería de Marina

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1893.

Vista la nota que precede, del Estado Mayor General de Marina, proponiendo la creación de un Batallon de Infantería de Marina compuesto de (300) trescientas plazas, sirviendo de plantel para su formación el actual Piquete de Marineros de ese Estado Mayor, y

CONSIDERANDO:

1° Que es de necesidad la creación de ese Cuerpo con objeto de destinarlo á guarnecer el Arsenal y demás Reparticiones de Marina, como tambien para atender al servicio militar de los buques armados de la escuadra.

2° Que su creación no originará gastos no presupuestados, pués hasta tanto no se incluya en el nuevo presupuesto, su personal revistará, imputándose los sueldos al inciso del personal subalterno de la Armada, donde existen sobrantes por no haberse completado el número de marineros que acuerda el presupuesto,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase un Batallon de Infantería de Marina destinado á prestar servicio de guarnición en los buques armados de la Escuadra, Arsena de Marina y demás Reparticiones Marítimas.

Art. 2° El actual piquete del Estado Mayor servirá de plantel para la formación de este cuerpo, el que será remontado hasta trescientas plazas; debiendo conservar el mismo carácter marinero actual.

Art. 3° Los sueldos de los marineros que compongan este batallon serán ajustados por la Contaduría General en las listas respectivas; debiendo imputarse al Inciso 4, Item 4° del Presupuesto vigente, correspondiente al actual piquete, y el resto hasta completar el número de (300) trescientas á la partida 33 del Item 1°, Inciso 5°, hasta tanto sancione el H. Congreso el nuevo presupuesto donde vá incluido este cuerpo.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto nombrando Jefe del Batallon Infantería de Marina, creado por decreto fecha 26 del corriente mes, al Teniente Coronel de Infantería de línea D. Manuel G. Dantas.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1893.

Atenta la propuesta que precede, del Estado Mayor General de Marina, y lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Batallon de Infantería de Marina, al Teniente Coronel de Infantería de línea, D. Manuel G. Dantas.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS. M. CAMPOS.

MES DE SETIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución aprobando el plano del ramal á Chañar presentado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Rosario.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1893.

Visto el espediente iniciado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario y traido á este Departamento por escusación del Exmo. Señor Ministro del Interior.

Resultando que el ramal cuyo empalme se solicita ha sido concedido por el Gobierno de la Provincia de Tucuman, en virtud de atribuciones que le son propias, y atentos los términos del artículo 16 de la Ley núm. 2873 y los dictámenes concordantes del señor Procurador del Tesoro, del Departamento de Ingenieros y de la Oficina Técnica de la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano de empalme del ramal á Chañar presentado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este espediente, para sus efectos, al Ministerio del Interior.

(Esp. 2217. O. 93).

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto rescindiendo el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y don Cárlos J. Picasso.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1893.

Vistos los informes producidos en este espediente y los dictámenes de los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase rescindido el contrato celebrado entre la Dirección General de Tierras y don Cárlos J. Picasso, por el cual se le encargaba á éste la dirección y administración de la Colonia Santa Ana en Misiones.

Art. 2° Nómbrase al espresado don Cárlos J. Picasso, con la antigüedad del 1° del corriente año y el sueldo que asigna el presupuesto vigente, Administrador de la espresada Colonia; debiendo abonarse los sueldos devengados desde esa fecha.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase à la Dirección General de Tierras para que dicte las medidas del caso, en virtud de lo resuelto por el presente decreto.

(Esp. 4963. T. 91.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución incorporando al Capítulo V del Reglamento Sanitario Marítimo, el agregado que figurará como artículo 43.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1893.

De conformidad con lo espuesto,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y RESUELVE:

Art. 1° Queda incorporado al Capítulo V del Reglamento Sanitario Marítimo, aprobado por decreto de 17 de Julio próximo pasado, el siguiente agregado que figurará como artículo 43: «Los Inspectores de Sanidad cuyos servicios están mas especialmente afectados á la Policía sanitaria interna, podrán ser comisionados, cada vez que el Departamento lo juzgue conveniente, para desempeñar las funciones de algun otro empleo técnico de la Sanidad Marítima; debiendo en estos casos ajustarse estrictamente á lo que establece el Reglamento especial de Inspectores de Sanidad.»

Art. 2° En adelante y á fin de evitar confusiones, se denominarán Inspectores Sanitarios Viajeros, los Sanitarios, á fin de diferenciarlos de los Inspectores de Sanidad.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y archívese.

(Esp. 2.521 H. 93.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARÍA CAMPOS.

Ley acordando pensión á la Sra. Maria Jallaquier de Bustamante.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Maria Elisa Jallaquier de Sanchez de Bustamante, viuda del ex-Diputado Nacional Doctor José Sanchez de Bustamante y á los hijos menores, la pensión mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (250 $ m/n).

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones en Congreso Argentino, en Buenos Aires á primero de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el N° 2964).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 2.831. C. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley abriendo un crédito suplementario á varios Departamentos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento del Interior por pesos 16,590.49 para pagar á don Rodrigo M. Ros el saldo que se le adeuda por la ejecución del contrato celebrado con dicho señor el 27 de Abril de 1883 para la construcción de un muelle en San Nicolás de los Arroyos.

Art. 2° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Instrucción Pública por pesos 234,321.10 para el pago de los siguientes créditos:

NÓMINA NÚM. 1

1	A don D. Areés, por lavado de ropas del Hospital de de Clínicas en los meses de Noviembre y Diciembre de 1887.....	$	647 88

3	A don Carlos Cosao, por refacciones ejecutadas en el Colegio Nacional de San Luis	$	412
4	A la empresa del Ferro-carril del Sud, por pasajes	«	16 29
5	A don Arturo de la Rosa, importe de su beca por los meses de Noviembre y Diciembre de 1886 como alumno de la Escuela Normal de Maestros de Mendoza	«	40
6	Al Departamento de Ingenieros, por gastos hechos en refacción en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza	«	366 46
7	A Rosa Horney, por diferencia de sueldos del mes de Noviembre de 1886 como Profesora de la Escuela Normal de Maestras de San Luis	«	10
9	A Luis Valcavi, devolución del 10 °/o deducido de los certificados correspondientes por obras efectuadas en el Hospital de Clínicas, Capital	«	4587 14
10	A Elena Thompson, importe de su asignación por el mes de Noviembre de 1888 como alumna becada en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital	«	26
11	A Celestino Zambra, Agente de la Oficina Meteorológica Argentina, por gastos ocasionados en el despacho de tres bultos conteniendo instrumentos para dicha Oficina	«	139 90
12	A don Octavio A. Martiarena, Profesor de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, sus sueldos por los meses de Junio á Diciembre de 1888	«	330
13	A J. Arcés, por lavado de ropa del Hospital de Clínicas	«	299 87
14	Al mismo, por idem ídem ídem	«	708 29
15	A la Empresa del Ferro-carril de Buenos Aires á Rosario, por pasajes	«	17 48
16	A la misma, por idem idem idem	«	41 41
17	Idem idem idem	«	40 35
18	Idem idem idem	«	263 23
19	Idem idem idem	«	28 29
20	Idem idem idem	«	59 43
21	Idem idem idem	«	108 56
22	A Esteban D. Risso, por pasajes	«	65
23	A Pedro Risso, Agente de las Mensajerias fluviales, por pasajes	«	377 50
24	Al Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, por pasajes	«	5 70
25	Idem idem idem	«	8 40
26	Idem idem idem	«	111 60
27	Idem idem idem	«	12 90
28	Idem idem idem	«	4 50
29	Idem idem idem	«	48 70
30	Idem idem idem	«	33 40
31	Idem idem idem	«	41 30
32	Idem idem idem	«	28 90
33	Idem idem idem	«	86 80

34	Al Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, por pasajes	$	296 32
35	Idem idem idem	«	108 15
36	Idem idem idem	«	34 60
37	Al Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes	«	132 15
38	Idem idem idem	«	88 00
39	Idem idem idem	«	12 50
40	Idem idem idem	«	50 60
41	Idem idem idem	«	9 40
42	Idem idem idem	«	96 50
43	Al Ferro-Carril Andino, por pasajes	«	8 40
44	Idem idem idem	«	45 95
45	Al Ferro-Carril Central Norte, por pasajes	«	373 55
46	Idem idem idem	«	208 90
47	Idem idem idem	«	36 60
48	Á la Compañía Nueva de «Gas Buenos Aires», por gas suministrado al Hospital de Clínicas	«	961 48
49	Idem idem idem	«	1.711 84
50	Idem idem idem	«	1.140 88
51	Idem idem idem	«	774 80
52	A la Compañía Primitiva de «Gas Buenos Aires»; por gas suministrado al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública	«	74 24
53	Al Ferro-Carril del Sud, por pasajes	«	56 69
54	A la Compañía General de Trasportes, por trasporte de 63 bultos del Rosario á Dolores	«	122 46
55	Idem idem por pasajes	«	21 80
59	A la Compañía «La Platense», por pasajes	«	288 80
60	Al Director del Observatorio Nacional, sueldos del Astrónomo 2º Don M. J. Jefferson y del Ayudante Don S. W. Tombe, por el mes de Diciembre de 1885	«	331 00
61	A los Señores Guillermo Simonazzi y Hermano, por refacciones ejecutadas en el Hospital de Clínicas	«	994 04
62	Idem idem idem	«	925 07
63	A las Señoras Mary O'Graham, Anny E. Valles y Luz Gil, por servicios prestados á la Escuela Normal de Maestras de San Juan, como Profesoras sustitutas durante el año 1886	«	1.800 00
64	A los Señores Angel Estrada y Cª., por los libros, útiles, aparatos y material científico de enseñanza, suministrados á los siguientes establecimientos de instrucción secundaria y normal: Colegio Nacional de San Luís	«	3.665
65	Idem idem de Santiago del Estero	«	1.054 40
66	Idem idem de Córdoba	«	2.935 23
67	Idem idem idem	«	4.070 15
68	Idem idem de Jujuy	«	3.263 24
69	Idem idem idem	«	1.300 18
70	Idem idem de Corrientes	«	1.539 64

71	Colegio Nacional de Corrientes	$	1140. 82
72	Idem idem de Uruguay	«	4.464 97
73	Idem idem de idem	«	2.313 92
74	Idem idem de idem	«	3.846 77
75	Idem idem de San Juan	«	155 21
76	Idem idem de idem	«	119 50
77	Idem idem de idem	«	524 20
78	Idem idem de Rosario	«	1359 24
79	Idem idem de idem	«	1818
80	Idem idem de idem	«	815 30
81	Idem idem de Rioja	«	2513 34
82	Idem idem de idem	«	1798 52
83	Idem idem de idem	«	2673 20
84	Idem idem de idem	«	4893 67
85	Idem idem de idem	«	2905 50
86	Escuela Normal de Maestros de Santa Fé	«	2151 98
87	Idem idem de idem	«	2020 95
88	Idem idem de idem	«	2052 54
89	Escuela Normal de Profesores de la Capital	«	4872 84
90	Idem idem de idem de Paraná	«	2793 42
91	Idem idem de idem de idem	«	655 70
92	Idem idem de idem de idem	«	5798 69
93	Idem idem de Maestros de Catamarca	«	1691 62
94	Idem idem de idem de Salta	«	1592 99
95	Idem idem de idem de San Luis	«	2419 40
96	Idem idem de idem de Jujuy	«	2084 20
97	Idem idem de iden de Mendoza	«	678 18
98	Idem idem de idem de idem	«	1686 37
99	Idem idem de idem de idem	«	1702 31
100	Idem idem de idem de Córdoba	«	3507 68
101	Idem idem de idem de idem	«	988 93
102	Idem idem de idem de idem	«	1793 08
103	Idem idem de idem de Rioja	«	1293 57
104	Idem idem de idem de idem	«	1852 68
105	Idem idem de idem de San Juan	«	2797 75
106	Idem idem de idemde idem	«	2032 10
107	Idem idem de idem de idem	«	3004 16
108	Idem idem de idem de idem	«	2187 80
109	Idem idem de idem de Corrientes	«	730 15
110	Idem idem de Maestras de Jujuy	«	1976 42
111	Idem idem de idem de San Juan	«	1415 50
112	Idem idem de idem de Tucuman	«	7428 02
113	Idem idem de idem de idem	«	712 50
114	Idem idem de idem de Santiago del Estero	«	3456 93
115	Idem idem de idem de idem	«	1662 65
116	Idem idem de idem de Corrientes	«	1100 75
117	Idem idem de idem de idem	«	1066 85
118	Idem idem de idem de idem	«	2464 23
119	Idem idem de idem de idem	«	3403 80
120	Idem idem de idem de Córdoba	«	7204 40

121	Escuela Normal de Maestras de Córdoba	$	2926 94
122	Idem idem de idem de idem	«	1946 25
123	Idem idem de idem de idem	«	4281 10
124	Idem idem de idem de idem	«	4051 60
125	Idem idem de idem de Catamarca	«	1727
126	Idem idem de idem de San Luis	«	3179 12
127	Idem idem de idem de idem	«	2192 90
128	Idem idem de idem de idem	«	944 44
129	Idem idem de idem de idem	«	1955 20
130	Idem idem de idem de Uruguay	«	2469
131	Idem idem de idem de idem	«	1782 80
132	Idem idem de idem de idem	«	3279 50
133	Idem idem de idem de idem	«	1395 24
134	Idem idem de Profesoras de la Capital	«	6115 15
135	Idem idem de idem de idem	«	4338 88
136	Idem idem de idem de idem	«	6124 50
137	Idem idem de idem de idem	«	2978 24
138	Idem idem de Mixta del Azul	«	2377 69
139	Idem idem de idem de idem	«	4858 64
140	Idem idem de idem de idem	«	730 30
141	Idem idem de San Nicolás	«	6079 50
142	Idem idem de idem de idem	«	1004 50
143	Idem idem de Mercedes	«	1259 16
144	Idem idem de idem de idem	«	207 50
145	Idem idem de idem de Rio IV	«	207 70
146	A los Sres. Angel Estrada y Cª., por los útiles de enseñanza suministrados á la Escuela Normal Mixta de Mercedes	«	249 50
147	Luis Valcavi, por obras adicionales y estraordinarias ejecutadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesoras de la Capital	«	12502 58
	Total....	$	234.321 10

Art. 3º Abrese un crédito al Departamento de Guerra por la suma de $ 506.802,21 para el pago de los siguientes créditos:

NÓMINA NÚMERO 2

1	Nicolás Mihanovich y Cª., por trasporte de tropas...	$	8000
2	José J. Pacheco, por artículos entregados al Parque con destino á los Cuerpos del Ejército	«	840
3	Leopoldo F. Cutiellos, por artículos entregados al Parque	«	550
4	José Corbella, por artículos de menaje para el Regimiento 1º de Infantería	«	731
5	José Corbella, por idem idem para el 2º batallon....	«	457 60
6	José Corbella, por útiles de menaje para el 3er Regimiento de Infantería	«	456
7	Zaldarriaga y Cª., por artículos entregados á la Comisaría de Guerra, y muebles para el 3er Regimiento de Infantería	«	903

8	Zaldarriaga y Cª por artículos entregados á la Comisaria de Guerra para uso en los cuerpos del Ejército	$	906 40
9	Zaldarriaga y Cª, por artículos y muebles para el Regimiento 1º de infantería	«	1046
10	Dirección de la Penitenciaría, por trabajos de impresión encargados por la Comisaría de Guerra en 1885	«	470
11	Samuel Villanueva y Cª, por alquileres de Noviembre y Diciembre de 1885 de la casa ocupada para depósito de la 1ª Brigada de la 2º División del Ejército	«	70
12	José C. Silva, por gastos de la Comandancia en Jefe de la frontera de Salta en 1885	«	140
13	José C. Silva, por gastos estraordinarios en la frontera de Salta	«	3292 38
14	Dctor Félix Gallegos, por asistencia médica en la Ofina de enganche de Santiago del Estero en Agosto de 1883	«	165 33
15	Doctor Félix Gallegos, por idem idem desde Octubre á Diciembre de 1884	«	450
16	Doctor Emilio I. Arana, por idem idem al 3er Regimiento de Infantería, desde el 1º de Mayo de 1884 á fin de Junio de 1885	«	560
17	Rigal Hnos, por asignaciones del Ejército por Octubre de 1885	«	356
18	Rigal Hnos, por idem idem idem por Novienbre de 1885	«	147
19	Rigal Hnos, por idem idem idem por Diciembre de 1885	«	269
20	Claret y Cª, por idem idem idem por Octubre de 1885	«	826
21	Claret y Cª, por idem idem idem, por Noviembre de 1885	«	418
22	Claret y Cª por idem idem idem por Diciembre de 1885	«	471
23	Sastre, Roveda y Cª, por idem idem idem por Octubre de 1885	«	242
24	Sastre, Roveda y Cª por idem idem, por Noviembre de 1885	«	239
25	Sastre, Roveda y Cª, por idem idem, por Diciembre de 1885	«	229
26	Ferrán y Turdera, por asignaciones del Ejército por Octubre, 1885	«	230
27	Ferrán y Turdera, por idem idem, por Noviembre 1885	«	189
28	Ferro-carril del Sud por pasajes	«	1433 83
29	» » Central Argentino, id	«	743 13
30	» » » » id	»	894 84
31	» » del Oeste id	»	1381 08
32	» » del Norte id	»	37 20
33	» » » » id	»	52 25
34	» » á Campana id	»	51 51

35	Ferro-carril de Buenos Aires y Ensenada, por pasajes	$	30 83
36	Compañia «La Platense», por pasajes	«	227
37	Compañia «La Platense», por pasajes	«	84
38	Juan Sitza, por pasajes en el vapor «Estela»	«	936
39	Emilio Piaggio y Cª. por pasajes en el vapor «Proveedor»	«	936
40	Honorato Fernandez, por pasajes	«	164 82
41	Pedro Risso, por pasajes	«	745
42	Pedro Risso, por pasajes	«	490
43	Ferro-Carril del Sud, por pasajes	«	1516 58
44	Ferro-Carril á Campana ,por pasajes	«	213 49
45	Pedro Risso, por pasajes	«	310
		$	32004 97

NÓMINA NÚMERO 3

Pensiones

1	Beatriz D. de ó Ahumada, haberes de pension, del 18 de Octubre de 1870 á fines de Diciembre de 1886	$	2410 09
2	Juana María Arce, haberes de pensión, del 1º de Mayo de 1886 á fines de Diciembre de 1886	«	194 24
3	Jesús Castro, haberes de pensión de 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre 1886	«	5924 99
4	Adelaida y Dolores Castellanos, por haberes de pensión, del 4 de Julio de 1872 hasta el 28 de Julio de 1886	«	19365 18
5	Gregorio E. I. Cavaza, haberes de pensión, del 11 de Diciembre de 1879 á fines de Diciembre de 1886	«	6561 60
6	Emilia Correa, haberes de pensión, del 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1886	«	10421 83
7	Cesarea R. de Fernandez, y su hija Rosa Fernandez, haberes de pensión, del 11 de Abril de 1875 á fines de Diciembre de 1886	«	20070 17
8	Dolores Guesalaga, haberes de pensión, desde Octubres á fines de Diciembre de 1885	«	51 15
9	Juana Josefa S. de los Santos, haberes de pensión del 25 de Mayo de 1879 á fines de Diciembre de 1886	«	376 65
10	María Inès A. de Molina, haberes de pensión del 1º de Mayo de 1867 á fines de Diciembre de 1886	«	5730 08
11	Nicolasa D. de Prato, haberes de pensión, del 13 de Junio de 1884 á fines de Diciembre de 1886	«	513 77
12	Teresa S. de Reinaga, haberes de pensión, del 9 de Octubre de 1865 á fines de Diciembre de 1885	«	3336 28
13	María de los Reyes C. de Robledo, haberes de pensión, del 9 de Octubre de 1865 á fines de Diciembre de 1885	«	4138 60

14 Rosa Espíndola y Valdez, haberes de pensión, del 4 de Agosto de 1883 á fines de Diciembre de 1885 $ 701 69
15 Mercedes S. de Gallardo; diferencia de pensión, del 9 de Octubre de 1886 á fines de Diciembre de 1886.. « 2.896 31
16 Manuela S. de Reynoso, diferencias de pensión, del 9 de Octubre de 1865 á fines de Diciembre de 1886. « 1.683 78
17 Adelina Martinez, haberes de pensión, del 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1886..... « 5.390 90
18 Margarita S. Suarez, haberes de pensión, del 17 de Octubre de 1881 á fines de Diciembre de 1886..... « 9.682 33
19 Antonia R. de Murga, haberes de pensión, del 4 de Noviembre de 1883 á fines de Diciembre de 1886. « 3.916 20
20 Josefa F. Millan de Ravagnan, haberes de pensión, del 1º de Julio de 1873 hasta el 14 de Setiembre de 1886 ..... « 6.712 74
21 Rafaela S. de Navarro, haberes de pensión, del 9 de Octubre de 1865 á fines de Diciembre de 1887. .... « 6·476 28
22 Josefa A. de Pereda, haberes de pensión, del 14 de Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1887..... « 7.874 72
23 Antonia R. de Murga, haberes de pensión, del 1° de Enero á fines de Diciembre de 1887..... « 1.239 96
24 Eufemia de la Reta, haberes de pensión, del 11 de Febrero de 1881 á fines de Diciembre de 1886..... « 14.603 97
25 Elmira Lamí, haberes de pensión, del 9 de Octubre de 1865 á fines de Diciembre de 1886..... « 6.184 92
26 Cleofe V. de Navarrete, haberes de pensión, del 8 de Febrero de 1869 á fines de Diciembre de 1886.... « 3.396 82
27 Camila C. de Perez, haberes de pensión, del 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1886..... « 10.421 96
28 Maria y Dominga Guzman, haberes de pensión, del 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1886..... « 5.390 00
29 Rita, Rosario y Juana Demófila Pacheco, haberes de pensión, desde el 1º de Junio de 1884 á fines de Diciembre de 1886..... « 1.875 50
30 Victoria Montes de Oca, haberes de pensión, del 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1886..... « 34.096 57
31 Tomasa y Azucena Maura, haberes de pensión, del 2 de Octubre de 1873 á fines de Diciembre de 1886.. « 4.927 96
32 Aniceta Basualdo de Arredondo, haberes de pensión, del 1° de Agosto de 1870, hasta el 22 de Noviembre de 1885..... « 10.537 10
33 Robustiana L. de Leguizamon, haberes de pensión, del 4 de Noviembre de 1870 á fines de Diciembre de 1884 « 2.633 60
34 Erselia D. de Alba, haberes de pensión, de 9 de Octubre de 1865 á fines de Diciembre de 1887..... « 9.095 45
35 Rosa A. de Villagra, haberes de pensión, de 9 de Octubre de 1873 á fines de Diciembre de 1885..... « 2.990 87
36 Adriana A. de Hernandez, haberes de pensión, del 7 de Julio de 1873 hasta el 13 de Marzo de 1887..... « 9.416 06
37 Flavia Gárnica, haberes de pensión, del 2 de Octubre de

	1878 á fines de Diciembre de 1886.....	$	4.927 96
38	Placida Vazquez, haberes de pensión, del 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1886.....	«	5.390 90
39	Hortensia C. de Bianqui, haberes de pensión, guerrero de la Independencia don Benito Correa, desde 1868 hasta 1886.....	«	17.917 94
40	Dolores Costa de Urquiza, haberes de pensión, de Noviembre á fines de Diciembre de 1886 y Enero de 1887	«	364 23
41	Ramona D. de Tamargo y Balmaceda, haberes de pensión, del 14 de Abril de 1880 á Diciembre de 1887..	«	593 91
42	Melchora Tejerina, haberes de pensión, de Agosto, Setiembre, Noviembe y Diciembre de 1887.....	«	240
43	Bernarda D. de Vega, haberes de pensión, del 1° de Setiembre de 1885 á fines de Diciembre de 1886.....	«	822 72
44	Honorata Valle y Rausoara Iríarte, haberes de pensión, de Noviembre y Diciembre de 1887.....	«	61 30
45	Waldina C. Navarro, haberes de pensión, de Agosto de 1886.....	«	192 50
46	Dalmira Quesada de Ortiz Basualdo, haberes de pensión, de Marzo de 1866.....	«	100
48	Paula O'Donnell de Sanchez, haberes de pensión, de Enero de 1884.....	«	14 98
49	Lorenza M. de Mora, haberes de pensión, del 7 de Diciembre de 1885 á Diciembre de 1886.....	«	51 66
50	Polonia C. de Albornos, haberes de pensión, del 13 de Enero de 1887 á Diciembre de 1886.....	«	583 03
51	Filomena Herrera, haberes de pensión, del 1° de Noviembre de 1884 á Diciembre de 1887.....	«	612 56
52	Concepción Sanmillán, haberes de pensión, del 4 de Mayo de 1886 á Diciembre del mismo año.....	«	357 98
53	Concepción C. de la Barra, haberes de pensión, del 6 de Diciembre de 1886 hasta fines del mismo.....	«	44 44
54	Cayetana V. de Flores, haberes de pensión, de Diciembre de 1886.....	«	36 16
55	Isidoro A. Jimenez, haberes de pensión, del 1° de Noviembre de 1883 á Diciembre de 1887.....	«	310
56	Bernardina F. de Dorrego, haberes de pensión, de Diciembre de 1887.....	«	20 50
57	Vicenta G. de Oroño, idem idem de Diciembre de 1886.....	«	87 50
58	Eloisa y Leonor Sarmiento, idem idem del 4 de Julio de 1872 á Diciembre de 1887.....	«	718 20
59	Marcela L. de Lozano, idem idem del 1° de Enero de 1886 á Noviembre de 1886.....	«	261 28
60	Pastora B. de Host, idem idem del 18 de Octubre de 1886 á Diciembre del mismo.....	«	129 76
61	Cayetana C. de Landivardemi, idem del 30 de Noviembre á Diciembre del mismo.....	«	23 43
62	Cayetano Gutierrez, id, idem de Agosto 1885 á fines de		

	Julio 1886 y del 1º de Setiembre 1886 á fines de Diciembre del mismo.....	$	66 08
63	Cecilia F. de Centeno, haberes de pensión correspondiente á Noviembre 1886.....	«	45 46
64	María M. de Gaytea, haberes de pensión, de Octubre 1887	«	41 33
65	Tutor de los menores Julia, Josefina, Cármen y Casiana García, don Tomás F. Rodriguez, haberes de pensión, de Octubre, Noviembre y Diciembre 1887.....	«	46 50
66	Matilde V. de Vela, haberes de pensión, de Setiembre y Noviembre 1887.....	«	3 88
67	María de los Reyes Castro Rolledo, haberes de pensión, de Octubre 1886.....	«	17 05
68	Cayetano Gutierrez, haberes de pensión, de Julio y Noviembre de 1887.....	«	13 42
69	Paula O'Donell de Santrozo, haber de pensión, de Enero de 1884.....	«	14 98
70	Natividad V. de Chenaut, diferencias de pensión, del 4 de Julio 1872 á fines de Diciembre de 1886.....	«	8804 55
71	Gregoria Espejo, diferencias de pension, del 16 de Enero de 1879 á fines de Diciembre de 1886.....	«	512 83
72	Nemesia L. de Leguizamon, haber de pensión, del 18 de Junio al 8 de Julio de 1887.....	«	62 50
73	Corina y Mercedes Zelaya, haberes de pensión, del 2 de Octubre á fines de Diciembre de 1886.....	«	237 33
74	Obdulia Castro de Euliarte, haberes de pensión, del 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1886.....	«	34096 57
75	Nicasia Ruiz de los Llanos de Montellanos, diferencias de pensión desde el 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1886.....	«	4446 62
76	Justina M. de Pomposo, haberes de pensión, del 1º de Diciembre de 1884 á fines de Diciembre de 1886....	«	157 50
77	Cesárea y Dolores Correa, haberes de pensión, del 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1880....	«	6288 22
78	Josefa Mique, haberes de pensión, del 1º de Enero de 1885 á fines de Diciembre de 1887.....	«	613 80
79	Jacoba de los Rios, haberes de pensión, del 29 de Octubre de 1867 á fines de Diciembre de 1886.....	«	6596 01
80	Maria Sabás Villegas, haberes de pensión, del 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1886.....	«	7336 73
81	Custodia Villavicencio, haberes de pensión, del 4 de Julio 1872 á fines de Diciembre de 1886.....	«	718 20
82	Maria Gomez, haberes de pensión, del 1º de Junio de 1870 á fines de Diciembre de 1887.....	«	409 34
83	Juana y Encarnación Espada, haberes de pensión, del 4 Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1886.....	«	10421 82
84	Higinia P. de Blanco, haberes de pensión, de Febrero de 1882.....	«	91 96
85	Juana Francisca Ermelinda Agüero, haberes de pensión, desde el 22 de Enero 1873 á fines de Diciembre 1887.....	«	5371 82

86	Flora Ruiz, haberes de pensión, desde el 1° de Setiembre á fines de Diciembre 1888	$	458 80
87	Juana Felicidad Aviles, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre 1888	«	10421 82
88	Modesta García Ramos de Viera, haberes de pensión, desde el 28 de Enero 1882 á fines de Diciembre del mismo año	«	286 31
89	Asención Toledo, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1887	«	15751 30
90	Mercedes Solar, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1887	«	21322 73
91	Josefa Arias de Perera, haberes de pension desde el 4 de Julio de 1872 á fines Diciembre de 1887	«	3266 26
92	Belermina Novillo de Amaya, haberes de pensión desde Enero 1884	«	201 24
93	Mayor de Inválidos Martin Viñales, haberes de varios meses de 1874, 1876, 1879, 1880, 1885 à 1888	«	3755 18
94	Manuela Puig de Echagüe, haberes de pensión del 4 de Junio 1867 á Diciembre de 1887	«	23989 39
		$	450333 54

NÓMINA NÚMERO 1

1	Joaquin Lavalle, por David M. Arthur, maquinista de ferro-carril, por remuneración de servicios profesionales en 1880	$	500
2	Tomás S. G. Armstrong, por reses suministradas por B. Suarez en, Santa Fé á las milicias movilizadas en 1880	«	568 33
3	José B. Balladares, por artículos suministrados para la ración de vicios de una Guardia Nacional movilizada en 1880, sobre el rio Las Conchas (Buenos Aires).	«	98 04
4	Juan B. Anasagasti, por maderas de un corralon de su propiedad, de que hicieron uso las fuerzas nacionales en 1880, en Barracas	«	727
5	Ricardo Vadillo, por 51 caballos entregados á las fuerzas nacionales en Entre Rios en 1880	«	527
6	Juan S. Muller, por el doctor José Negri, por asistencia médica á las milicias movilizadas en Entre Rios, 1880	«	682
7	Amadeo Acevedo, por doña Enriqueta A. de White, por perjuicios en una chacra de su propiedad, en Belgrano, en 1880		2.000
8	Ferro-carril del Sud, por indemnización y servicios en 1880	«	14.948 30
9	Rómulo Oliden, por doña Marcela R. de Zaguirre, por pastoreo á caballadas del Estado en 1880	«	310
10	Luis E. Vernet, por Saturnino Soage, por valor de artículos que le fueron tomados en su casa de negocio en Curuzú-Cuatiá, en 1880, para las milicias		

movilizadas.....	$	3000
11 Juan S. Muller, por Da. Faustina F. de Barroso, por reses y pastoreo de caballos á fuerzas movilizadas en San Luis, en 1880.....	«	105
12 Tomás Watson, por indemnización de los perjuicios sufridos en su Establecimiento de Restaurant en el Hipódromo en 1880.....	«	1000
	$	24466 67

Art. 4º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos novente y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario dsl Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 2972).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley autorizando el pago de varios créditos que adeuda el Departamento del Interior

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de trescientos cincuenta y dos mil, ciento veintiseis pesos y sesenta y tres centavos, y la de setecientos ochenta y siete pesos con cuarenta y tres centavos oro, en el pago de los Créditos atrasados que se adeudan por el Departamento del Interior, y cuyo detalle es el siguiente:

1 Al Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1889.....	$	301 90
2 Idem idem por idem.....	«	409 20
3 Idem idem por idem.....	«	976 06
5 Idem idem por idem.....	«	45 36

6	Al Ferro-Carril del Sud por pasajes y fletes en 1888.	$	321 64
7	Al mismo por id	«	91 41
10	Al mismo por id	«	56 60
13	Al Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1889	«	10 58
14	Al mismo por id	«	23 92
15	Al mismo por id	«	11 96
16	Al Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, por servicio especial de trenes en 1889	«	1414
47	Al mismo, por pasajes en 1889	«	108 15
18	Al Ferro-Carril Central Córdoba, por id	«	25 75
19	Al mismo, por id	«	106 80
20	Al Ferro-Carril Central Norte, por id	«	205 75
22	Al mismo por id	«	6 85
24	Al Ferro-Carril Buenos Aires y Ensenada, por fletes en 1889	«	17 80
25	Al Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1887	«	57
26	A la Compañía primitiva de Gas, por consumo en el Palacio de Gobierno en 1889	«	454 34
30	A la misma por consumo en la Capitanía del Puerto en 1888	«	595 50
31	A la misma por id	«	1199 05
32	A la Compañía nueva de Gas Buenos Aires, por consumo de la Prefectura del Riachuelo en 1889	«	116 61
38	A Williams y C^{a}., por fletes y pasajes á los territorios del Sud en 1889	«	235
39	Al mismo, por id, en 1888	«	269
40	Al mismo, por id, en 1889	«	622
51	A Zaldarriaga y C^{a}., por provisión de vestuario á la Prefectura Marítima en 1889	«	490
52	Federico Gallegos, por medicamentos suministrados á la Sub Prefectura del Rosario en 1887	«	141
53	A Ernesto L. Simpson, por suscrición á la *Revista de Administración* en Julio y Agosto de 1889	«	75
54	A Cipriano Baliera, sus sueldos por Setiembre y Octubre de 1889, como Auxiliar de la Oficina de Telégrafos de Banderas	«	80
56	A Domingo Deluchi, sus sueldos por Agosto y Setiembre de 1887, como Administrador de Correos en la Estación Sarmiento	«	22
59	Sueldos y gastos de la Sub-Prefectura de Villa Hernandarias, por Diciembre de 1889	«	174
62	A César A. Balaguer, su sueldo de Ayudante de la Sud-Prefectura de Santa Cruz, de Noviembre á Diciembre de 1888	«	102 50
67	Al Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1889	«	527 65
68	A Gregorio Torres y C^{a}. por provisión de víveres á la Policía y presos de la Gobernación del Chaco en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1887	«	9118 50

69	A Ernesto Piaggio, por fletes en Abril de 1888.....	$	3342 20
70	A Alejandro Capella, por fletes y pasajes en Noviembre de 1888.....	«	3355
71	A José T. Barbosa, subvención por Setiembre de 1889 á su Empresa de Navegación de Corrientes á Juarez CeIman.....	«	150
72	A Tiburcio Esquivel, su sueldo como Comisario de la Gobernación de Misiones, por Agosto y Setiembre de 1889.....	«	80
76	A José Dileo, por alumbrado del puerto de San Nicolás en 1889, y de Setiembre á Diciembre de 1888	«	1600
77	A José Diaz, Comisario de la Policía de la Capital, su sueldo de once dias de Diciembre de 1889.....	«	73 33
79	A Ruggero Bossi Cª, por suministros al Departamento de Obras Públicas en 1888.....	«	288 85
80	Al Ferro-Carril Central Argentino del Este, por fletes en 1889.....	«	58 70
81	A G. Zaldarriaga y Cª, por provisión de vestuario al Cuerpo de Bomberos de la Capital en 1890.....	«	16704
82	A Bautista Secchi y Cª., por construcción de dos boyas para la Prefectura Marítima.....	«	1500
83	A Juan Müller, por una lancha á vapor para la Sub-Prefectura del Tigre, comprada en 1888.....	«	800
84	A Pedro Conste, su sueldo por quince dias de Diciembre de 1889 como Ayudante de la Sub-Prefectura de La Plata.....	«	38
85	A Robin y Paris, por provisión de monturas á la Sub-Prefectura de Alvear en 1888.....	«	384
86	A Bautista Sechi, por refacción de boyas de la Prefectura Marítima.....	«	150
88	A Ernesto Piaggio, por fletes á los territorios del Sud en 1888.....	«	1522 50
90	A Repeto Roca y Cª, por obras ejecutadas en el Puerto Alaya.....	«	213 66
91	A la Imprenta Sub-Americana, por publicaciones para la Prefectura Marítima en 1889.....	«	364
92	A la misma por idem.....	«	315
93	A la misma por idem.....	«	209 40
94	A la misma por idem.....	«	343
95	A la misma, por la impresión de la Memoria del Ministerio del Interior de 1889.....	«	4418
96	A la misma por publicaciones para la Prefectura Marítima.....	«	461
97	A la misma, por publicación de la Memoria de la Prefectura Marítima correspondiente á 1889.....	«	3533 70
98	Al Ferro-carril Central Argentino, por pasajes y servicio especial de trenes en 1890.....	«	1591 81
99	Al mismo, por idem idem.....	«	7727 15
100	Al mismo, por pasajes en el mismo año.....	«	665 76
105	A la Compañía de Gas Argentino, por suministros...	«	65 34

106	A la misma, por suministros	$	1431 82
108	A la misma, idem id	«	400
118	Al Ferro-carril Central Argentino, por pasajes en 1888	«	658 86
119	Al mismo, por igual concepto	«	449 83
120	Al mismo, por igual en 1886-87	«	372
121	Al mismo, por igual en 1886	«	42
122	Al mismo, en 1888	«	238 14
123	Al mismo, en 1888	«	13 50
124	Al mismo, por igual concepto en 1888	«	89 10
129	Idem idem idem 1887	«	53
130	Al Ferro-carril Buenos Aires al Pacífico, por servicio de un coche espreso en 1887	«	138 96
131	Al mismo, por pasajes en 1888	«	135 58
134	Al Ferro-carril Central Norte, por pasajes en 1888	«	466 23
139	Al Ferro-carril Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1888	«	118 24
140	Idem idem idem idem	«	71 22
141	Idem idem idem idem	«	39 26
142	Idem idem idem en 1887	«	36 85
145	Idem idem idem en 1888	«	292 88
148	Al Ferro-carril Central Norte, por fletes en 1887	«	12 60
151	Al Ferro-carril Gran Oeste Argentino, por pasajes en 1888	«	7 30
152	Idem idem idem idem	«	165 50
153	Idem idem idem en 1887	«	56 25
154	Idem idem idem en 1888	«	13 55
155	Idem idem idem idem	«	4 50
156	Idem idem idem idem	«	3 90
158	Al Ferro Carril Andino, por pasajes en 1888	«	9 80
159	Al Ferro-Carril Buenos Aires y Ensenada, por fletes en 1888	«	39 44
163	Al Ferro-Carril del Sud, por pasajes en 1887	«	20 10
164	Id, id, id, en 1888	«	41 95
166	Id, id, id, id.	«	35 62
168	Id, id, id, id,	«	21 52
169	Id, id, id, id,	«	250 81
174	Al Ferro-Carril Argentino del Este, por fletes y pasajes en 1888	«	58 60
175	Al mismo, por pasajes en 1888	«	21
181	A L. Jacobsen y Cª, por provisión de útiles de escritorio á la Prefectura Marítima en 1888	«	40
182	Al mismo id, id,	«	59
188	A José Moranga, por trabajos de carpintería efectuados en el Lazareto del Riachuelo en el año 1886	«	612 80
193	A Nicolás Mihanovich, por arrendamiento de vapores para el servicio de sanidad en Abril de 1887	«	3000
198	A Miguel Rodriguez, Administrador de Correos de San Vicente, su sueldo y gastos de oficina, por Septiembre de 1887	«	22
201	A Juan A. Rivas, Escribiente de la Administración		

de Correos del Paraná, su sueldo por Junio y cinco dias de Julio en 1887 ..... $ 52 50
203 A Mackern y Mac-Lean, por artículos suministrados á la Administración de Correos de La Plata en 1887 « 168 69
212 A Desiderio Rosas, compensación por servicios con motivo de la espropiación de los terrenos necesarios para la construcción del ramal férreo desde la Estación del Ferro-Carril Central Argentino hasta el puerto del Rosario ..... « 5000
214 A la Empresa «El Verdadero Limpiador», por servicios prestados á la Prefectura Marítima en 1888 « 763
215 A Esteban H. Mamberto, por servicios médicos prestados en San Pedro, durante la epidemia del cólera en 1888 ..... « 1420
217 A Roque Roviriega, por alquiler de la casa que ocupó la Comisaría de la Colonia «Las Garzas», de Abril á Diciembre de 1887 ..... « 203 20
220 A Ventura Gallegos, sueldos de Mayo á Noviembre de 1885, como Profesor de la Escuela Agronómica de Mendoza ..... « 420
224 A Jorge Gunstche é hijos, por artículos de talabartería, suministrados al Lazareto de Martin Garcia en 1887 ..... « 420
226 A Gumersindo Balante, honorarios médicos, por servicios prestados en los años 1886 y 1887 en la Sub-Prefectura de Paso de los Libres ..... « 200
227 A Ricardo Fernandez y Ca, por racionamiento á los vapores «Resguardo», «Guardian» y «Comodoro Py» en Abril, Mayo, Julio, Agosto y Setiembre de 1886 « 474 53
228 A Casimiro Otero, por forrajes para caballerizas de la Policía en 1888 ..... « 569 13
229 A Francisco Villarino, Subprefecto de la Isla de los Estados, por racionamiento pagado por dicho señor en Mayo y Junio de 1887 ..... « 954
232 Sueldos y gastos del Juzgado de Letras de Misiones, de Enero á Junio de 1886 ..... « 1908
233 A Gregorio Torres y Ca, por provisión de forraje y víveres á la Policía de la Capital en Mayo de 1889. « 2736
234 A Carlos Astiz, por medicamentos para los Lazaretos del Riachuelo y Martin García en Agosto de 1887.... « 485
235 A Cinollo y Cª, por suministro de carbon al Lazareto de Martin García y al vapor Mendoza en Agosto, Setiembre y Octubre de 1887 ..... « 1008
245 A Jacobsen y Ca, por un libro en blanco para la Prefectura Marítima en 1888 ..... « 35
246 A Carlos M. Orzábal, por vestuario para el personal de la Ayudantía del Ceibó en 1887 ..... « 147
251 Al Gobierno de la Provincia de Mendoza, por gastos originados en el establecimiento y conservación de estaciones sanitarias en aquella provincia, durante la

epidemia de 1887 á 1888..... $ 16678 74
254 A José Viamonte, por racionamiento del personal de la Prefectura de lá Isla de los Estados en Octubre 1888..... « 404
256 A Samuel Villanueva y Ca, por racionamiento de la Gobernación del Neuquen, en Agosto, Setiembre y Noviembre de 1886..... « 6628 06
258 A Joaquin Quiroga, honorarios como Interventor de la provincia de La Rioja, incluidos 573 $ donados por dicho señor al Gobierno de Catamarca para ayudar á la construcción de un Hospital..... « 1612
262 A Luis Jones, por la traslación y arreglo de las casillas y galpones que existen en el Puerto Roca á Puerto Madryn en 1887..... « 2316
264 A José Dileo por alumbrado del Puerto de San Nicolás, de Enero á Julio de 1887..... « 700
266 A M. M. Acosta, por alquileres de la Ayudantía de Coronda, de Enero á Diciembre 1887..... « 115
280 A Pedro Rovira y C^ia^, ($ 10), Antonio Prince ($ 14) y Cayetano Copello ($ 76), por provisión de mobiliario á la Oficina Telegráfica de Paso de los Libres en 1888..... « 100
282 A José J. Lamié, Antonio Noya y Ajenor Grimand, sus sueldos de Estafeteros del Ferro-Carril Central Norte por Mayo de 1886 á $ 50 cada uno..... « 150
284 A Pedro Bofille, Administrador de Correos de Chagarí, sus sueldos de Enero á 6 de Junio de 1887..... « 57 20
285 A Mateo Herrera, Estafetero de Villa Prima, sus sueldos de Mayo á Diciembre de 1888..... « 88
287 A Antonio M. Ferrari, Administador de Correos de la Estación Chas, su sueldo desde el 21 de Noviembre de 1886 hasta el 31 de Agosto de 1887.... « 84
296 A Ciriaco Blanco, Mensajero del Telégrafo de San Roque, su sueldo de Setiembre á Diciembre de 1887 « 44
299 A M. A. Doval, Estafetero de Reconquista, su sueldo de Enero á Julio de 1887..... « 63
300 A Ramón Diaz y C^ia^, por trasporte de correspondencia entre Rosario y Santa Fé en Enero de 1887. « 90
301 A Prudencio Corrales, Administrador de Correos de Tres Arroyos, su sueldo, alquiler de casa y gastos de Oficina en Julio y Agosto de 1887..... « 56
302 A Nicolás Sanchez, Administrador de Correos de Juarez, su sueldo por Junio y Julio de 1887..... « 96
305 A Goñi, Prenoli y C^ia^, por trasporte de correspondencia entre La Rioja, Catamarca y Rosario de la Frontera, Salta y Jujuy en 1888..... « 210
206 A Felipe M. French, Telegrafista de la Oficina de Bahía Blanca, su sueldo por 22 días del mes de Mayo 1887..... « 73 33
312 Al Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, por pasajes

	espedidos en 1889.....	$	9 75
313	A Alfredo Bonino, por alquiler de la casa de la Prefectura de Campana, por Enero de 1889.....	«	70
314	A Baltazar Moreno, por provisión de uniformes para los Agentes de Policía de la Capital en 1890.....	«	140330 67
315	A Martiniano Antonini, por reparaciones en la Prefectura Marítima en 1889.....	«	4942 44
316	Al Ferro-Carril Central Gran Oeste Argentino, por pasajes en Enero de 1889.....	«	24 05
317	Al Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en Julio y Agosto de 1884.....	«	2173 78
318	Al Ferro-Carril Central Norte, por pasajes en 1890	«	2947 10
319	A Ernesto Piaggio, por pasajes en 1888.....	«	65
321	A la Sociedad Cooperativa Telefónica, por servicio á la Prefectura Marítima en 1889.....	«	40
322	A los señores Gregorio Torres y Cia., por racionamiento á los Gendarmes de Policía y presos del Chaco Austral, de Mayo á Octubre de 1889.....	«	10120
323	A D. Amadeo Acevedo, por pasajes en Mensajerias á Patagones en 1888.....	«	321 58
324	A Zaldarriâga y Cia., por provisión de uniformes al Cuerpo de Bomberos en 1889.....	«	42950
325	A Natal Rufino, por uniformes provistos al Cuerpo de Bomberos en 1885.....	«	3025
326	A Daniel López, por provisión de forrajes para los caballos de la Policía de la Capital en 1886.....	«	6015 98
328	A D. Emilio Otero, por provisión de vestuarios á los marineros de la Prefectura Marítima y Sub-Prefectura en 1889 (saldo).....	«	14691 14
	Suma total.....	$	352126 63
329	A D. Forgues, saldo de cuenta por provisión de materiales para las obras del puerto del Rosario.....	$ (oro)	787 43

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á esta Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenns Aires, á veintiocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSE E. URIBURU.
Adolfo J. Lobougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 2965)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1393.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo autorizando al Departamento N. de Higiene para adquirir cinco pulverizadores para desinfección de pasajeros.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1893.

Visto lo espuesto y dada la naturaleza del pedido de que se trata,

El Presidente de la República, teniendo en cuenta lo establecido por el Inciso 6º del artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

ACUERDA Y DECRETA:

1º Conferir autorización al Departamento Nacional de Higiene para pedir por cablegrama á la casa Geneste, Hescher y Cª. de París, cinco pulverizadores con destino al servicio de desinfección de pasajeros, ropas, etc., en los buques y lazaretos que están bajo su dependencia.

2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 2680. H. 93.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—LUIS M. CAMPOS.

Resolución autorizando al Departamento Nacional de Higiene para designar el número de Guardas Sanitarios que exige el servicio de dicha Repartición

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1893.

De conformidad con lo solicitado,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para designar el número de Guardas Sanitarios, en calidad de estraordinario, que exija el buen servicio público; dando cuenta en cada caso al Ministerio para la confirmación de los nombramientos,

Publíquese, comuníquese y dése al Boletín Oficial.

(Esp. 2779. H. 93).

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—J. A. TERRY.—LUIS M. CAMPOS.

Ley acordando una subvención al Asilo de Huérfanos de Córdoba.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Comisión Directiva del Asilo de Huérfanos de la ciudad de Córdoba, la subvención de veinte mil pesos por una sola vez, para atender á la construcción de la Capilla y dos salones más en ese establecimiento de caridad.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro.
Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el N°. 2966.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 2896. C. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo ordenando liquidaciones por las construcciones que se hacen en la casa de Gobierno.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1893.

Teniendo en consideración la urgencia que hay para el mejor servicio público, de acelerar la terminación de las obras en construcción de la casa de Gobierno, á fin de que pueda establecerse y funcionar en ella el Ministerio de Justicia, y pudiendo conseguirse este objeto con los fondos votados por el Honorable Congreso, aumentando la cuota mensual, sin exceder la suma anual,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1º Que los meses de Setiembre y Octubre, la Contaduría General pueda liquidar por trabajos hechos en la edificación que se ejecuta en la casa

de Gobierno, hasta la cantidad de $ 40.000 m/n mensuales, rebajándose en los dos últimos meses del año la cuota mensual á $ 20.000 m/n.

2° Hágase saber al Empresario constructor y á la Contaduría General para su cumplimiento.

3° Publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 2431 G. 93.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARÍA CAMPOS.

Acuerdo dejando sin efecto el de 14 de Abril de 1891 sobre impresión de valores postales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1893.

Habiendo manifestado la Dirección General de Correos y Telégrafos que el Tesorero General de Valores Postales, instalado en dicha Repartición, ha sido habilitado para su servicio, y que en esta virtud pueden simplificarse los procedimientos fijados por Acuerdo de Ministros de fecha 14 de Abril de 1891, para la impresión de valores;

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Déjanse sin efecto las disposiciones contenidas en el Acuerdo citado, estableciendo las formalidades para la impresión de valores.

Art. 2° Apruébase en su sustitución, la resolución adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, de fecha 15 de Junio próximo pasado, que se acompaña, con las modificaciones siguientes:

La elección de las efigies ó cualquier otro grabado que puedan llevar los valores, será previamente sometida á la aprobación del Poder Ejecutivo, (inciso 2°, artículo 1°).

Cada vez que la Dirección General de Correos y Telégrafos formule pedidos de valores á la casa impresora, lo hará por duplicado, entregando un ejemplar al Presidente de la Contaduría General de la Nación. Ambos ejemplares deberán ser suscritos por este funcionario conjuntamente con el Director de Correos, refrendados por sus respectivos Secretarios y con los sellos de las oficinas (artículo 2° Decreto del Poder Ejecutivo de 30 de Setiembre de 1866).

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletin Oficial; comuníquese y archívese.

(Esp. 1915. C. 93).

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUÍS MARÍA CAMPOS.

Decreto aceptando la renuncia del señor Eduardo Olivera, Interventor Nacional en la Provincia de Buenos Aires.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1893.

CONSIDERANDO:

1° Que las intervenciones nacionales tienen fines esencialmente políticos;
2° Que la sancionada para la Provincia de Buenos Aires se propone la organización de sus Poderes Públicos;
3° Que la ley de su referencia no ha establecido incapacidades políticas contra partidos ó personas determinadas;
4° Que las intervenciones deben limitarse, en lo administrativo, á lo estrictamente indispensable para la consecución de sus fines políticos y conservación del órden social;
5° Que el Interventor se ha contraido preferentemente al servicio administrativo, llegando hasta suprimir empleos del Presupuesto y organizar facultades científicas;
6° Que la presente administración persiste en llamar, para el servicio público, á todos los ciudadanos honorables y competentes;
7° Que los interventores son meros agentes del Gobierno Federal, á cuyas instrucciones deben ajustar su conducta y el desenvolvimiento de la Intervención;
8° Que intervenir de acuerdo con las ideas personales del Interventor importaría sustituirse á los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación;
9° Que han sido infructuosas todas las indicaciones que, confidencialmente, se han dirigido al Interventor para que se ciñera al objeto primordial de su comisión, segun las instrucciones acompañadas á su nombramiento;
10. Que todo esto demuestra que el Interventor no se ha penetrado de la naturaleza precisa y del objeto circunscrito de la alta misión que se le habia hecho el honor de confiarle;

El Presidente de la República, con el parecer unánime de su Consejo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que el ciudadano D. Eduardo Olivera presenta del cargo de Interventor Nacional en la Provincia de Buenos Aires.
Art. 2° Acéptanse igualmente las renuncias presentadas por los ciudadanos Dres. D. Isaac P. Areco y D. Mariano B. Martinez, de los cargos de Secretarios de la Intervención.
Art. 3° Dénseles las gracias por los servicios prestados.
Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando Interventor en la Provincia de Buenos Aires al Dr. Lucio V. López.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1893.

Hallándose vacantes los cargos de Interventor Nacional y de Secretarios de la Intervención en la Provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Interventor Nacional en la Provincia de Buenos Aires, al Dr. Lucio V. López.

Art. 2° Nómbranse Secretarios de la Intervención á los Doctores D. Tomás Torres Agüero, D. Enrique Navarro Viola y D. Ramon Santamarina.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando Secretario de la Intervención en San Luis, á D. Cárlos Aubone.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1893.

El Presidente de la República—.

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Intervención Nacional en San Luis, al Sr. D. Cárlos Aubone.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley imponiendo penas á los que hagan uso indebido de las insignias de la Cruz Roja.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Serán castigados con multa de veinte á cincuenta pesos ó arresto de tres á siete dias:

1° Toda persona que sin autorización regular llevase el brazal de la «Cruz Roja».

2º Toda persona que usase indebidamente el nombre de la «Sociedad Argentina de La Cruz Roja», ó aprovechase de sus emblemas ó insignias para un fin lícito cualquiera.

Art. 2º Cuando se usase de las insignias, emblemas, etc., con fines reprobados por las leyes, se considerará el hecho como circunstancia agravante.

Art. 3º La reincidencia será castigada con el triple de la pena establecida en el artículo 1º.

Art. 4º Las disposiciones anteriores regirán lo mismo en tiempo de paz que en tiempo de guerra, sin perjuicio de los poderes que en este último caso y para reprimir cualquier delito, tienen las autoridades militares conformes á sus leyes vigentes ó á las prácticas universales del Derecho Internacional.

Art. 5º La «Sociedad Argentina de La Cruz Roja» podrá denunciar y acusar ante el juez competente á los que infrinjan las disposidiones de esta Ley; debiendo limitarse en tiempo de guerra al deber de denunciar el abuso á la autoridad militar.

La «Sociedad Argentina de La Cruz Roja» estará exenta de los gastos causídicos y derecho de sellos.

Art. 6º La Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica, etc., no registrará marca alguna con los distintivos de «La Cruz Roja»; pero las personas ó sociedades mercantiles que los hubiesen usado hasta el presente, debidamente registrados, no podrán ser molestados ni obligados á introducir modificación alguna, sin perjuicio de los arreglos que la Sociedad particularmente pudiera promover.

Art. 7º El producido de las multas será entregado á la «Sociedad Argentina de La Cruz Roja».

Art. 8º El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el núm 2976).

Departamento del Interior

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 3045. C. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando Jefe interino del Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1893.

Habiéndose concedido licencia al Sr. Jefe de Policía de la Capital, Comandante D. Joaquin Montaña, á causa del mal estado de su salud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe interino de la Policía de la Capital, al General de Brigada D. Manuel J. Campos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y D. Agustin Valerga.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1893.

Visto lo que resulta de este espediente y lo informado por la Dirección General de Tierras y la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Tierras y don Agustin Valerga, por el cual se concede á éste en arrendamiento una superficie de tierra de diez mil hectáreas en el territorio de la Pampa, por el término de seis años y al precio de cien pesos anuales cada dos mil quinientas hectáreas; con la supresión del artículo 4° á que se refiere el informe de la Sección de Geodesia de fojas 8 de este espediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia reposición de sellos pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

(Esp. 3842. T. 92)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y dón Armando Alkhat.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1893.

Visto lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias y don Armando Alkhat, por el cual se concede á éste en arrendamiento una superficie de 10.000 hectáreas de tierra en el territorio de Rio Negro, por término de seis años y al precio de ciento veinte pesos cada 2.500 hectáreas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia reposición de sellos pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto acordando dos años de prórroga para la construcción del Ferro-carril de Lujan á Melincué.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1893.

Visto lo espuesto por D. Arturo C. Shaw en representación de D. Roberto A. Wilkinson, concesionario del Ferro-carril de Lujan á Melincué, segun ley núm. 2.417, de 10 de Noviembre de 1888.

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de la construcción de una línea férrea sin prima ni garantía de la Nación:

Que el concesionario ha cumplido con las prescripciones de la ley de concesión, dentro de sus términos, en cuanto á la formalización del contrato y presentación de estudios de la línea oportunamente aprobados por el Poder Ejecutivo;

Teniendo en cuenta, por otra parte, que la línea de que se trata favorecerá á una zona fértil con centros de población alejados de las vías férreas actuales, y cooperará positivamente al desarrollo de sus fuentes productoras;

Estando facultado el P. E. para acordar prórrogas sobre los plazos estipulados en los contratos, siempre que á su juicio existan causas de fuerza mayor, lo que en el presente caso y por las razones espuestas en los informes que anteceden, se hallan comprobadas;

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 29 de la Ley General de Ferro-carriles Nacionales—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. Roberto A. Wilkinson, concesionario para la construcción del Ferro-carril de Lujan á Melincué, una prórroga de *dos años*, á contar desde el día 24 de Enero del corriente año; y con la condición espresa de dar comienzo á los trabajos dentro de los dos meses de la fecha de este decreto y dejarlos completamente terminados y en estado de ser librada la vía al servicio público, indefectiblemente en el día del vencimiento de la prórroga, ó sea el 24 de Enero de 1895.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 2635. W. 91,)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia del Interventor Nacional en Santa-Fé.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1893.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Acéptase la precedente renuncia presentada por el Dr. Baldomero Llerena, del cargo de Interventor Nacional en la Provincia de Santa-Fé.

Acéptase igualmente la adjunta renuncia presentada por el Dr. D. Raimundo Wilmart, del cargo de Secretario de la Intervención de Santa-Fé.

Dénseles las gracias por los servicios prestados en sus respectivos cargos.

Comuníquese, etc.

(Esp. 4189. Ll. 93.)

SAENZ PENA.
MANUEL QUINTANA.

Ley mandando proseguir la construcción del Ferro-carril Central Norte hasta Jujuy.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará proseguir la construcción del Ferro-carril Central Norte hasta la ciudad de Jujuy.

Art. 2° El gasto que demande la ejecución de la obra se hará de rentas generales. ó de los fondos afectados á la ejecución del contrato pendiente con la Sociedad Lucas Gonzalez y C^{a}, que están depositados en el Banco

Nacional á la órden del Exmo. Gobierno, siempre que rescindiera el contrato celebrado con dicha empresa.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el N° 2977.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 3093. C. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para proseguir la construcción del Ferro-Carril de Deán Funes á Chilecito y la del ramal del Ferro-Carril Central Norte de Salta á Cabra Corral.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para proseguir la construcción del Ferro-carril de Deán Funes á Chilecito y la del ramal del Ferro-carril Central Norte de Salta á Cabra Corral.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá rescindir, en la parte no ejecutada, el contrato celebrado con la Empresa Lucas Gonzalez y Compañía, arreglando con dicha Empresa las condiciones de la rescisión.

Art. 3º Se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para construir un ramal que concluya en la ciudad de La Rioja, partiendo de la Estación Patquía, ú otro punto que sea mas conveniente de la línea de Deán Funes á Chilecito, y desde ésta última estación otro ramal que termine en el punto denominado «Las Escaleras», en el Mineral del Famatina.

Art. 4º Rescindido el contrato á que se refiere el artículo 2º, el Poder Ejecutivo sacará á licitación las obras espresadas.

Art. 5º Se destinan para la ejecución de dichas obras los fondos afectados á la ejecución del contrato pendiente con la sociedad Lúcas Gonzlaez y Ca, que están depositados en el Banco Nacional á la órden del Gobierno y que serán retirados en el tiempo y forma que la ley de liquidación del Banco Nacional se lo permita.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSE E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N° 2978.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 3029. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia del Interventor Nacional en la Provincia de San Luis.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1893.

En vista de la renuncia precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. Daniel J. Dónovan, del cargo de Interventor en la Provincia de San Luis, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de su misión.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 4196 D. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Lacaze y C^a^ para proveer de arena pedregullo y piedra con destino á los filtros del Establecimiento Recoleta.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Lacaze y C^a^,

en la licitación verificada en la Comisión de las Obras de Salubridad el día 1º del corriente, por la que se comprometen á proveer de arena, pedregullo y piedra con destino á los nuevos filtros en el Establecimiento Recoleta, de acuerdo con las bases fijadas en el pliego de condiciones respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Comisión de las Obras de Salubridad á sus efectos.

(Esp. 2893. O. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto prorrogando las Sesiones del Honorable Congreso de la Nación.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1893.

Haciendo uso de la atribución conferida por el artículo 36, inciso 12 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Prorróganse las presentes sesiones ordinarias del Honorable Congreso, para la consideración de los siguientes asuntos:

Interior

Proyecto de Código Sanitario.
Idem del Códex.

Relaciones Esteriores

Protocolo de la República de Chile.
Tratado de estradición con Inglaterra.

Hacienda

Presupuesto y leyes de impuesto.
Conversión y unificación de moneda.
Arreglo de la deuda esterna é interna esteriorizada.
Liquidación del Banco Nacional.
Amortización de Fondos Públicos.
Creación de un Juzgado para los asuntos de Aduana.
Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto dejando sin efecto el Acuerdo aprobando la licitación para el racionamiento de presos en el Departamento de Policía.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1893.

Visto lo que resulta de este espediente, lo informado por la Contaduría General y atento á la urgencia que hay en regularizar el servicio de que se trata,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Acuerdo de fecha 28 de Junio próximo pasado, por el cual se aprobaba la licitacion que tuvo lugar el 26 de Mayo último, para el racionamiento de los detenidos en el Departamento de Policía de la Capital y Depósito de Contraventores, y se aceptaba la propuesta presentada en ella por D. Juan Sanguinetti.

Art. 2° El Departamento de Policía volverá á licitar dicho servicio reduciendo el término de los avisos á diez dias y exigirá de los proponentes el cumplimiento de las prescripciones de la Ley de Contabilidad y Decreto reglamentario de las licitaciones.

Art. 3° Pase este espediente á la Sección de Contabilicad para que haga efectiva la multa en que ha incurrido el citado Sr. Sanguinetti por falta de cumplimiento á su contrato.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 1813. P. 93).

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARIA CAMPOS.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Marcos Mora, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Marcos Mora, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerías, en la línea de Bahía Blanca á Patagones, pasando por Villarino, Colorado y Pozos; me-

diante la subvención mensual de ochocientos pesos moneda nacional (pesos 800 m/n), con escepción de los meses de Abril y Julio, que se pagará setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m/n) por cada mes, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon de la Sección de Contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

(Esp. 2792. C. 93).

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARIA CAMPOS.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MES DE SETIEMBRE

Decreto declarando sospechosos todos los puertos de Europa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 1° de 1893.

Atendiento á lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene, en su nota fecha de ayer,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse sospechosos todos los puertos europeos.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALANTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la renuncia de D. E. Ibarbalz, del cargo de Representante del Gobierno en la Comisión Penitenciaría Internacional.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1893.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Eduardo Ibarbalz del cargo de Representante del Gobierno en la Comisión Penitenciaría Internacional Permanente establecida en San Petersburgo, agradeciéndole los servicio prestados.

Art 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAEN PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto nombrando Cónsul General en la Confederación Suiza.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1893.

Hallándose vacante el cargo de Cónsul General en la Confederación Suiza,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul General en la Confederación Suiza, con residencia en Ginebra, al ciudadano D. Sergio Garcia Uriburu.

Art. 2º Estiéndese la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto declarando limpios todos los puertos del Brasil

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1893

En vista de lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene en su nota de fecha de ayer,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse limpios todos los puertos del Brasil; quedando así derogado el Decreto de 18 de Agosto último.

Art. 2º Las procedencias indicadas serán sometidas solamente á una observación del tiempo necesario para practicar una prolija desinfección abordo.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO

Decreto fijando en 200 pesos oro, mensuales, la subvención acordada al Consulado en Inglaterra.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1893.

Atendiendo á las consideraciones espuestas en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Octubre próximo queda fijada en doscientos pesos oro, mensual, la subvención de cien pesos acordada anteriormente al Consulado General en Inglaterra, para los gastos de Oficina.

Art. 2º Comuníquese al Ministerio de Hacienda, á la Contaduría General y demás á quienes corresponda.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE SETIEMBRE

Resolución declarando á cargo del Fisco las costas impuestas á los Señores Osuna y Ca. en la gestion iniciada como representantes del Gobierno contra el Fronton Buenos Aires, por cobro de patentes atrasadas.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 1° de 1893.

Visto lo espuesto por el Juzgado de Comercio de la Capital, en el oficio que precede, pidiendo embargo de las sumas que deben percibir los Señores Trinidad S. Osuna y Cª, concesionarios para el cobro de las cuotas atrasadas de los impuestos de Contribución Territorial y Patentes, á fin de responder al pago de las costas en que han sido condenados en los autos seguidos por la Sociedad Anónima Fronton Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

1° Que los concesionarios señores Osuna y Cª han procedido en la gestión iniciada contra el Fronton Buenos Aires, reclamando el pago de patentes por los años 1889 y 1890, en virtud de boletas que recibieron de la Dirección General de Rentas, cuya validez y legalidad no podian ponerse en duda;

2° Que no habria justicia en hacer pesar sobre ellos el importe de las costas en que han sido condenados, después de agotar todos los recursos legales en defensa de los derechos del Fisco;

De conformidad con lo espuesto por el Sr. Procurador del Tesoro y el Sr. Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Decláranse á cargo del Fisco las costas en que han sido condenados los Sres. Osuna y Cª, como representantes del Gobierno en la gestion iniciada contra el Fronton Buenos Aires, por cobro de patentes atrasadas.

En cuanto á la constitucionalidad de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, en la parte á que el Sr. Procurador del Tesoro se refiere,

téngase presente para ocurrir al Honorable Congreso en oportunidad, ó bien para deducir ante la Suprema Corte Federal la acción á que haya lugar en el primer caso que ocurra, habiendo pasado el tiempo de hacerlo en el presente.

Comuníquese al Sr. Juez oficiante lo resuelto y pase á Contaduría General á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÈ A. TERRY.

Decreto nombrando una Comisión encargada de esclarecer las denuncias sobre contrabando de tabaco en Posadas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 1º de 1893.

En vista de la nota que antecede, del Sr. Administrador de Rentas de de la Aduana de la Capital, en la que pide la formación de un sumario para esclarecer quienes son los autores de los contrabandos de tabaco que se efectúan por el Territorio de Posadas;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al ciudadano don Eduardo Green y al Guarda Almacen de la Aduana de la Capital don José Macias, encargados de levantar un sumario en el Territorio de Posadas, con respecto á los contrabandos de tabaco que por este punto se efectúan.

Art. 2º Dénse á los comisionados las instrucciones y poderes necesarios para el mayor éxito de su misión.

Art. 3º Queda encargado el Departamento de Hacienda del cumplimiento de este Decreto.

Art. 4º Comuníquese y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
J. A. TERRY.

Decreto nombrando Administrador de la Oficina de Contribución Territorial y Patentes al ciudadano don Felipe Amadeo; Jefe de Sección y Habilitado á don M. Omar de la Serna, y Auxiliar á don Eduardo A. Lahitte.

Deparamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1893.

Hallándose vacantes varios puestos en la Administración de Contribución Territorial y Patentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Administrador de la Oficina de Contribución Terri-

torial y Patentes, al ciudadano don Felipe Amadeo; Jefe de Sección y Habilitado, al ciudadano donM. Omar de la Serna, y Auxiliar al ciudadano don Eduardo A. Lahitte.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto exonerando de sus puestos al Jefe y al Habilitado de la Oficina de Contribución Territorial y Patentes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1893.

Resultando del sumario labrado por la Comisión nombrada para investigar el estado de la Oficina de Contribución Territorial y Patentes de la Nación;

1º Que existe en dicha oficina un completo desórden, que la contabilidad no se lleva en la debida forma, encontrándose los libros con un atraso de cuatro años algunos y otros de siete meses;

2º Que en todo este largo lapso de tiempo la Dirección General de Rentas, que tiene la superintendencia de todas las oficinas que recaudan impuestos, no ha ejercido acto alguno de vigilancia, lo que, á haberse efectuado, habria evitado los abusos y presuntos delitos cometidos por empleados de esa Repartición;

3º Que debido á ese desórden y falta del control indispensable, el Jefe de la Oficina y el Jefe de Sección y Habilitado, han dispuesto los fondos del Estado efectuando estracciones irregulares de la Tesorería, por medio de vales, destinados unas veces al pago de sueldos y pago de cuentas, y otras para su uso particular, sin que puedan servir las escusas alegadas, ni admitirse como reparación la oferta de responder de su importe;

4º Que tambien resulta comprobado, que existia en la oficina una segunda Tesorería con fondos provenientes de depósitos hechos por los interesados al pedir certificados de no adeudar Contribución Directa, y que de ese depósito se disponía por ambos funcionarios, reponiendo mas tarde las sumas tomadas;

5º Que, además de estos hechos, aparecen los empleados referidos autorizando la entrega de fondos provenientes de las patentes de los vendedores ambulantes, á personas que no son empleados de la oficina, los que retienen en su poder durante meses los espresados fondos;

6º Que resuelto que todos los pagos debían hacerse en Tesorería, y debiendo en consecuencia, rendir cuenta el Habilitado de los cobros hechos por su oficina, aparece este funcionario en connivencia con el Jefe, formando listas falsas como impagas de Contribución de 1889; á fin de ocultar los déficits por dineros públicos que el Jefe había dispuesto indebidamente;

7º Que si bien es cierto que no se adoptaron otras medidas para dejar oculto este hecho, de todas maneras él puede importar un delito previsto y castigado por la ley; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno está firmemente dispuesto á someter á la acción de la justicia, á todo y cualquier funcionario que en el manejo de dineros públicos á su cargo, pueda presumirse la existencia de delitos ó graves faltas, para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes; y á reprimir tambien, administrativamente, las demás faltas que importen negligencia ó descuido en el desempeño de sus deberes de empleados públicos;

Que el Gobierno no considera, como lo asevera el Señor Procurador del Tesoro, que en casos como el presente sea injusto pasar los antecedentes del sumario administrativo á los Tribunales para que se ejerciten las acciones correspondientes;

Que los abusos puestos de manifiesto en este sumario reclaman medidas eficaces que moralicen la administración; pués no se trata de negligencia simplemente, sinó de faltas penadas por la Ley Federal como delitos, especialmente por las disposiciones contenidas en el Título 9° artículo 80 y 83 de la Ley de 14 de Setiembre de 1863;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan exonerados de sus puestos el Jefe de la Oficina espresada Don Ignacio Reinoso y el Jefe de Sección y Habilitado Don Domingo Trápaga; debiendo pasarse este sumario al Juez que corresponda para que, dando intervención al Ministerio Fiscal, deduzca las acciones á que hubiere lugar contra el Jefe y Habilitado.

Art. 2° Que respecto al Tesorero, se le apercibe muy sériamente por haber permitido que se dispusiese de los fondos á su cargo para pagar sueldos del personal de esa Repartición, por un trimestre, segun se confiesa; pués no ha podido ignorar que ese proceder es abusivo y violatorio de su deber.

Art. 3° Respecto al Contador Interventor, se le apercibe asi mismo por las negligencias é irregularidades que arroja este sumario con relación al desempeño de sus funciones.

Art. 4° Respecto al empleado Don Agustin Prato, resultando justificado que dicho empleado ha espedido certificados de no adeudar Contribución Directa, propiedades, cuando le constaba que las cuotas no habian ingresado en Tesorería, no siendo satisfactorio el descargo de que procedia en esos términos por ordenárselo así su superior; pués no podía ignorar la responsabilidad que contraía; por razon de mejor servicio, queda separado de su empleo.

Art. 5° Pásese á la Dirección de Rentas este espediente y dése cuenta á la Contaduría General para que en su carácter de Tribunal de Cuentas, proceda con arreglo á los artículos 52 y 83 de la Ley de Contabilidad, en lo que sean pertinentes á este caso.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto no haciendo lugar á lo solicitado por los Sres. Juan O'Connor y C.ª, sobre exoneración de derechos de eslingaje

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1893.

Vistas las actuaciones producidas con motivo del pedido formulado en 19 de Febrero último, por el representante de los Sres. Juan O'Connor y C.ª, Agentes de la Sociedad establecida en Colón y denominada «Argentine Meat Preservery Company Limited», tendente á que se les exima del pago del derecho de *eslingaje*, dado que en las operaciones de carga y descarga que se efectúan por el muelle de la Empresa, se emplean peones particulares;

Y CONSIDERANDO:

Que el *eslingaje* es un impuesto indirecto que, si bien reconoce por origen la necesidad de cubrir los gastos que el Estado efectúa en el servicio de carga y descarga, debe como tal impuesto, ser obligatorio para todos aquellos que practiquen operaciones aduaneras, cualesquiera que sean los elementos de que se valgan;

Que establecido como principio que no hay lugar al impuesto cuando no se usan los elementos del Fisco, perdería aquel su carácter de tal, aparte de que la ley de la materia no ha hecho escepciones al respecto, y el Poder Ejecutivo no puede acordar mayores franquicias que la que la misma le fije;

Que, finalmente, debe tenerse en cuenta que, á los efectos de su imposición, el *eslingaje* se diferencia notablemente del *almacenaje*, desde que éste, basándose en el uso de los almacenes fiscales, no puede ser satisfecho si en él no tienen entrada las mercaderías, pués su no ocupación reconocerá la falta de capacidad ó cualquier otra causa que le sea imputable al Fisco; mientras que el *eslingaje*, hágase ó no uso de los elementos del Estado, siempre demandará á éste el mismo gasto, puesto que tiene que mantenerse en ejercicio un número fijo de peones que esté en relación á la importancia de las operaciones que por cada aduana se efectúen, ante la imposibilidad de preveer qué cargas y descargas se practicarán en el año con elementos particulares, en virtud de que esto depende de las conveniencias del comerciante;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El impuesto de eslingaje regirá, cualesquiera que sean los elementos que se usen en las operaciones de carga y descarga en que tengan que intervenir las Aduanas.

En su consecuencia, no ha lugar á lo pedido.

Art. 2º Circúlese por la Dirección General de Rentas á las Aduanas el presente decreto, que servirá de precedente en adelante.

Art. 3º Pase á la citada Repartición este espediente para la reposición de sellos y demás efectos á que haya lugar.

Art. 4º Dése préviamente al Boletín.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando á la Dirección General de Rentas proceda á la reorganización de la Oficina de Recaudación del Puerto y Muelle del Riachuelo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1893.

Visto el informe presentado por la Comisión nombrada por Decreto de fecha 24 de Julio ppdo., para estudiar el estado, organización, contabilidad y fiscalización de la Oficina de Recaudación del Puerto y Muelle del Riachuelo; y

CONSIDERANDO:

Que mientras se determina con precisión á quien corresponde la responsabilidad en los graves hechos denunciados en el informe y documentos de la referencia, es urgente proceder á la reorganización de la Oficina de Recaudación del Puerto y Muelle del Riachuelo, á fin de salvaguardar los intereses públicos comprometidos por la manera irregular en que hasta la fecha ha funcionado la referida oficina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Hágase saber á la Dirección General de Rentas que debe proceder sin pérdida de tiempo, á la reorganización de la Oficina de Recaución del Puerto y Muelle del Riachuelo; sujetándose en un todo al plan de reformas proyectado por la Comisión nombrada por Decreto de fecha 24 del mes de Julio del corriente año; debiendo, en adelante, ejercer una fiscalización constante y eficaz sobre dicha oficina, de acuerdo con el art. 1º de su ley orgánica,

Art. 2º Una vez terminada la reorganización de la Oficina de Recaudación del Puerto y Muelle del Riachuelo, la Dirección General de Rentas dará cuenta al Ministerio de Hacienda del desempeño de esta comisión.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución mandando librar órden al Banco Nacional (en liquidación) para que entregue al Departamento General de Inmigración las letras que existen depositadas en el mismo por pasajes subsidiarios.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1893.

Vista la nota que antecede, del Departamento General de Inmigración

elevada á la resolución de este Ministerio por el Departamento del Interior.

SE RESUELVE:

Líbrese órden al Banco Nacional (en liquidación) para que entregue al Departamento General de Inmigración las letras por pasajes subsidiarios que existen depositadas en ese Establecimiento, cargando el saldo de 5.452.654,37 $ m/n á la cuenta del Gobierno Nacional.

El Departamento General de Inmigración dará cuenta al Ministerio de Hacienda, mensualmente, del importe de las sumas cobradas por este concepto, depositándolas en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta de la Tesorería General.

Comuníquese al Ministerio del Interior, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, pase á Contaduría General

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el señor R. Lavalle, del cargo de Director del Banco de la Nación Argentina.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1893.

Vista la renuncia que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Ricardo Lavalle, del cargo de Director del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2° Dénsele las gracias por los importantes servicios prestados al Gobierno y al país en el desempeño del cargo que ha dimitido.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, archívese.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Acuerdo ordenando el pago de $ 1.277, 16 oro, adeudado á los señores Worn-Jossé y C^a^, por el carbon suministrado á la Aduana de la Capital en el mes de Agosto último.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1893.

Visto lo informado precedemente por la Contaduría General, y resultando que no hay inconveniente alguno para proceder al pago de las cuotas que corren adjuntas, por carbon suministrado á la maquinaria hidráulica y usina de luz eléctrica del puerto, por el mes de Agosto último,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Páguese por Tesorería General, prévia intervención y reposición de los sellos adeudados, á los señores Worn Jossé y Cª, la cantidad mil doscientos setenta y siete pesos dieciseis centavos oro ($ 1. 277, 16) importe de las cuentas presentadas por suministro de carbon á la Aduana de la Capital en el mes de Agosto último.

Art. 2º Este pago se atenderá con los fondos de que dispone el inciso 15, item 25, anexo D del Presupuesto General vigente, para cuyo efecto la Contaduría General deberá proceder á la imputación del equivalente en moneda de curso legal al tipo de 350 °/o que suma $ 4470, 06.

SAENZ PEÑA.—José A. Terry.—Valentin Virasoro.—Luis Maria Campos.—Manuel Quintana.—Eduardo Costa.

Decreto modificando la unidad de medida referente á tiradores de madera, bronce ó zinc; y acordando á los Sres .Kiosehbaum y hnos. la devolución de $ 258,02 centavos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1893.

Visto el espediente iniciado con motivo del rèclamo deducido por los señores Kisshbaum hermanos, quienes solicitan la devolución de la suma de doscientos cincuenta y ocho pesos con dos centavos de curso legal ($ 258,02), abonados demás en Mayo 6 del corriente año á causa de figurar en la tarifa de Aduana vigente los *tiradores de bronce para muelle*, á los efectos del aforo, con una unidad de medida errónea, desde que en años anteriores estaba establecido el *kilo* como unidad de medida y en este año se consigna la de *docena*, etc.,

Vistos los informes producidos, y considerando:

Que solo por un error aparece en la Tarifa de Avalúos vigente con tal unidad ei art. de la referencia, desde que comprendiéndose en cada kilo más de siete docenas, el valor de tal mercadería en depósito aparece de un año para otro con un aumento no menor de siete veces su precio;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase la unidad de medida establecida para las partidas números 3.589/90 de la Tarifa de Avalúos vigente; quedando fijada la de *kilo* en lugar de la de *docena* con que figuran actualmente los tiradores de madera, bronce ó zinc, niquelados ó no, para muebles.

Art. 2º Reconócese á favor de los señores Kirsshbaum y hermanos, su derecho á la devolución de la suma abonada demás por impuesto de importación sobre un cajon conteniendo sesenta kilos dorados de bronce para muebles.

Art. 3º Pase á Contaduría General para que practique la liquidación de práctica, y fecho, vuelva por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda para la órden de pago del caso.

Art. 4º Comuníquese á la Dirección General de Rentas para que lo haga saber de las Aduanas, y dése al Boletín.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto aprobando el Reglamento Interno para la Oficina de Contribución Territorial y Patentes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1893.

Visto el Proyecto de Reglamento Interno para la Oficina de Contribución Territorial y Patentes, confeccionado por la Dirección General de Rentas; Y,

Y CONSIDERANDO:

1º Que es una función privativa de la Dirección General de Rentas, impuesta por el artículo 1º de su Ley Orgánica proyectar todas las medidas que juzgue convenientes para la mayor percepción de la renta; debiendo, además, ejercer una superintendencia constante y eficaz sobre todas las Oficinas ó Administraciones que recauden caudales públicos;

2º Que el proyecto de Reglamento sometido á la aprobación del Gobierno, tiende á llenar el cumplimiento de aquellas funciones; regularizando, además, la marcha de la Oficina de Contribución Territorial y Patentes, y rodeando de mayores garantías á la fiel recaudación de los Impuestos de la referencia;

3º Que existe verdadera urgencia en que el Reglamento proyectado entre en vigencia con solo la supresión del artículo 56, por cuanto, en la forma en que está redactado importa una restricción al derecho de legítima defensa en juicio, y al ejercicio de una profesión liberal.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de Reglamento Interno para la Oficina de Contribucion Territorial y Patentes, confeccionado por la Dirección General de Rentas, con la supresión del artículo 56.

Art. 2º Recomiéndese á la Dirección General de Rentas vigile constante y eficazmente el exacto cumplimiento por quienes corresponda, de las disposiciones contenidas en el espresado Reglamento.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y Boletin Oficial, y pase á la Dirección General de Rentas.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto prestando conformidad al contrato «ad referendum» celebrado por la Provincia de San Luis y la «Banque Parisienne».

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1893.

Atenta la nota elevada por los señores Doctor Eriberto Mendoza, en representación del Gobierno de la Provincia de San Luis, y O. Bemberg y C^{a}. en representación de la «Banque Parisienne», por la cual elevan cópia del convenio celebrado ad referendum para la prosecución del servicio de los títulos emitidos para el Gobierno de la mencionada Provincia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Prestar la conformidad requerida para que puedan formalizarse las disposiciones del artículo 6º del convenio adjunto, con las modificaciones que mas adelante se establecen, bajo la condición de que el convenio será ratificado por las partes contratantes, en los sesenta y noventa dias respectivamente espresados en el citado artículo 6º.

Art. 2º Efectuada la ratificación y remitida al Ministerio de Hacienda en cópia debidamente legalizada, el Gobierno entregará el servicio de los títulos de la Ley núm. 2216, de 3 de Noviembre de 1887; al representante en Buenos Aires de la «Banque Parisiene» á que se refiere el artículo 2º del convenio adjunto, en dinero efectivo ó en giros que equivalgan al sesenta y tres y medio por ciento (63 1/2 %) del importe total de dicho servicio; siendo el precio sesenta y tres y medio por ciento (63 1/2 %) el que tenian los títulos de la Ley número 2770 de 23 de Enero de 1891, á que se refiere dicho artículo 2º del convenio citado, en la plaza de Lóndres el dia 1º de Febrero del corriente año, cuyo equivalente se entregará en concepto á la cancelación total de los referidos servicios á cargo del Gobierno Nacional, y con lo cual deberán manifestarse conformes las partes contratantes.

Estos pagos son sin perjuicio de los derechos que la Caja de Conversión pueda tener en los casos determinados por los artículos 19 y 20 de la citada Léy de 3 de Noviembre de 1887 y el artículo 4º de la Ley de 18 de Julio de 1890.

Art 3º Una vez vencido el término del convenio qne precede, en cuanto se refiere á los títulos de la Ley número 2770, de 23 de Enero de 1891, el Gobierno Nacional continuará haciendo la entrega de los intereses que corresponda abonarse á la Provincia de San Luis por servicios de los títulos de la Ley número 2216, de 3 de Noviembre de 1887, á los representantes legales de la «Banque Parisienne» en Buenos Aires, por cuenta de la citada Provincia, dejando á salvo los derechos citados *ut supra* y sin perjuicio de los arreglos que se hicieren leyes que se diclaren con motivo del pago de las deudas de la Nación, á las cuales quedaria sujeto el pago de dichos servicios.

Art. 4º El Gobierno de la Provincia de San Luis procederá de conformidad con el informe de la Caja de Conversión que corre adjunto, á ha-

cer un arreglo con dicha Oficina, antes de la escrituración del contrato definitivo, respecto á la suma de $ oro 18002,78 que le adeuda el Banco de esa Provincia por impresión de billetes; haciéndole presente que de lo contrario serán deducidos de las cantidades que se adeudaren por renta de los títulos de la Ley número 2216, de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 5° Comuníquese al Gobierno de la Provincia de San Luis, á la Caja de Conversión y al Crédito Público Nacional; insértese en el Registro Nacional y resérvese en Secretaría á los efectos del artículo 2° del convenio que precede.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto esclareciendo el que acordó una Comisión á los Señores T. S. Osuna y Ca. por el cobro de la Contribución y Patentes de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1893.

Visto que los Señores Osuna y Cª, solicitan aclaración de los términos del Decreto de 3 de Abril próximo pasado, en el que se les acuerda un último término para el cobro de los impuestos atrasados de Contribución Territorial y Patentes, de los años 1889 á 1892; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración de Contribución Territorial, Dirección General de Rentas, Contaduría General y Procurador del Tesoro, en los informes que preceden, están contestes en la justicia que asiste á los recurrentes, en cuanto piden que fenecido el plazo, queden en su poder las boletas cuyo abono gestionan ante la justicia ordinaria y cuyo despacho los Jueces demoran por cualquier causa; y de conformidad con las conclusiones referidas;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que las disposiciones del art. 2° del Decreto de 3 de Abril próximo pasado, que fijan la fecha del 31 de Diciembre del corriente año como término de la comisión conferida á los Señores T. S. Osuna y Cª, para el cobro de la deuda atrasada de Contribución Territorial y Patentes de la Capital, no regirá para los casos en que los referidos Señores T. S. Osuna y Cª. tengan gestiones de cobro pendiente de la resolución de los Tribunales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución acordando el libre despacho de un objeto de arte venido á la consignación del Presidente del Jockey Club.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1893.

Atento el escrito de la fecha, presentado por el Presidente del Jockey Club, pidiendo se le acuerde el libre despacho de un objeto de arte del valor de mil doscientos pesos oro ($ 1.200 oro), venido á la consignación de esa Asociación, y

CONSIDERANDO:

Que, tratándose, en el presente caso, de un objoto destinado á premiar una obra de verdadero progreso, y teniendo en cuenta los precedentes al respecto sentados por el Ministerio, no hay inconveniente en deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho del objeto en cuestion, venido en el vapor «Pampa», entrado al puerto el 12 del corriente y consignado al Jockey Club.

Pase para sus efectos á la Dirección General de Rentas.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ley acordando pension á la señora Arcadia N. del Castillo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Arcadia N. de Castillo, viuda del ex-maquinista de la Aduana de la Capital don Tomás Castillo, la pensión mensual de cuarenta y dos pesos nacionales.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley General de Presupuesto, se cubrirá de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 2970).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíqusse é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto no haciendo lugar á lo solicitado por la Sociedad Carbonera Puerto de Buenos Aires, referente al desalojo de los terrenos que ocupa en el Puerto de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1893.

Vista la presentación de la Sociedad Carbonera del Puerto de Buenos Aires, en la que solicita que, en caso de derogarse el contrato celebrado entre el señor Pedro Christophersen y la mencionada Sociedad, el Gobierno conceda á ésta, por lo menos el término de un año para desalojar el terreno ocupado en el Puerto de la Capital por un depósito de carbon;

Y CONSIDERANDO:

1° Que al dictar el Poder Ejecutivo el Decreto fecha 8 de Julio del corriente año, solo tuvo en vista salvar principios de órden institucional, cuyo ejercicio corresponde por cláusula espresada del Código fundamental al Honorable Congreso de la Nación y de ninguna manera desconoce los beneficios que para el comercio y navegación de esta plaza ha traído el establecimiento del depósito de carbon de que se trata.

Art. 2° Que no entra en las funciones del Poder Ejecutivo gestionar del Honorable Congreso de la Nación, á nombre de intereses particulares, la sanción de determinadas medidas, cuando los interesados en ellas pueden hacer uso del derecho de petición que acuerdan las leyes;

Art. 3° Que no es facultativo tampoco del Poder Ejecutivo acordar el plazo de un año que se solicita para el desalojo del terreno ocupado, porque esto importaría limitar el derecho que la Constitución acuerda al Honorable Congreso para disponer en cualquier momento del uso y arrendamiento de la tierra de propiedad nacional; pero que, en caso de que el desalojo llegara á producirse regirían las disposiciones respectivas del Código Civil;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado, sin perjuicio de que los recurrentes si lo creen necesario, ocurran ante el Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y en el Boletin Oficial.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1893.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director del Banco Hipotecario Nacional, por el término de la Ley, al Señor Dr. Félix Martin y Herrera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Director del Banco de la Nación Argentina al Dr. D. Miguel Cané

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1893.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director del Banco de la Nación Argentina, por el término de la Ley, al Dr. D. Miguel Cané.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Contador Interventor en el Banco de la Provincia de Corrientes á D. Luis F. Thiriot.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1893.

En vista del telegrama del señor Interventor Nacional en la Provincia de Corrientes,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Contador Interventor en el Banco de la Provincia de Corrientes, al señor D. Luis F. Thiriot, quien hará la inspecciòn del citado establecimiento.

Art. 2º El Contador Interventor nombrado, una vez impuesto del estado del Banco, informará al Ministerio de Hacienda de la Nación y al Interventor Nacional en la mencionada provincia, sobre si se halla ó no solvente, y en caso de que lo esté, espondrá los medios mas convenientes de ponerlo en movimiento á fin de que sirva al comercio y á la industria de la Provincia.

Art. 3º Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto encargando á D. Juan Castagnone del ensanche del terraplen de la calle Estados Unidos en el Puerto de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1893.

Desprendiéndose de los informes producidos en este espediente, que de las varias obras á ejecutarse en el Puerto de la Capital, relacionadas con el adoquinado y terraplenamiento del mismo, sólo reviste mayor urgencia el ensanche del terraplen de la calle Estados Unidos, corriendo por cuerda separada otros espedientes que comprenden las demás obras, y habiendo manifestado el Sr. Juan Castagnone, con quien prévia licitación, el Poder Ejecutivo ha contratado una parte de esos trabajos en el Paseo Colón, que por el mismo precio de setenta centavos ($ 0,70 m|n), por metro, se compromete á efectuar el ensanche de la referencia, lo que consulta las conveniencias del Erario;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Encárgase al Sr. Juan Castagnone, el ensanche del terraplen

de la citada calle de Estados Unidos, por el precio de setenta centavos moneda nacional de curso legal [$ 0,70 m|n] cada metro, de acuerdo y en las mismas condiciones del contrato con él celebrado por el Departamento de Obras Públicas, para la realización de iguales obras en el Paseo Colon.

Art. 2º Pase al Departamento de Obras Públicas para que tome la intervención que por ley le corresponde en este asunto; y fecho, vuelva, á objeto de proceder á su archivo en la Contaduría General, prévia apreciación del monto de las obras de adoquinado y terraplenamiento realizadas en el Puerto por los Sres. T. Nocetti y Cª, y de que informan las planillas que al respecto ha redactado dicho Departamento de Obras Públicas, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 4º del acuerdo del Gobierno, fecha 28 de Octubre de 1892.

Dése al Boletin del Departamento.

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—JOSÉ A. TERRY.—VALENTIN VIRASORO.—EDUARDO COSTA.—LUIS MARIA CAMPOS.

Resolución encomendando á la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, la impresión de la «Esposición del estado económico financiero del país.»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1893.

Siendo necesario proceder á la impresión de la «Esposición del estado económico-financiero del país» dada la urgencia del caso, que impide se proceda á llevar á cabo la licitación prevista por la Ley de Contabilidad vigente,

SE RESUELVE:

Encomiéndase á la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, la impresión del citado trabajo en el número de dos mil ejemplares, tipo cuerpo nueve Elzevir papel de hilo, formato convenido.

Pase á la Contaduría General para su conocimiento, prévias las anotaciones del caso en la Sección respectiva é inserción en el Boletín.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto no haciendo lugar á lo solicitado por D. Julio Gutierrez para establecer un depósito de materias inflamables en la esquina Nor Oeste de las calles Balcarce y Venezuela.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1893.

Atento el escrito presentado en 29 de Agosto último por el Sr. Julio Gutierrez, pidiendo se le permita establecer en la esquina Nor Oeste de las calles Balcarce y Venezuela, por inconvenientes surgidos á última hora que no le es posible salvar, el depósito para inflamables cuya construc-

ción en el sitio denominado «Aduana Vieja» y consiguiente habilitación para el servicio, le ha sido acordada por Decreto del 10 del mismo, tomando en consideración la petición formulada en contra por varios vecinos;

Vistos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo local propuesto no ofrece las condiciones de seguridad requerida para esta clase de depósitos, por lo que no es del caso deferir á lo pedido;

Que aparte de esta consideración, es de tener en cuenta que las necesidades del servicio no demandan la inmediata habilitación de depósitos de esta naturaleza, y que el P. E. se preocupa del asunto, con el fin de dotar al Puerto de la Capital de almacenes apropiados al objeto;

Por estas consideraciones y en vista de que no le es posible al interesado la construcción del depósito en el local cuya designación hizo con anterioridad al presente pedido,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado y derógase el Decreto de fecha 10 de Agosto último, que acuerda al Sr. Julio Gutierrez la habilitación del depósito para inflamables, cuya contrucción trataba de efectuar en la Aduana Vieja.

Art. 2° Pase á la Dirección General de Rentas para la reposición de sellos y demás efectos, prévia comunicación á la Contaduría General y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSE A. TERRY

Decreto no haciendo lugar á lo solicitado por la Compañía «Argentine Meat Preserving Compagny Limited» pidiendo se suspendan los efectos del Decreto de 2 de Marzo último.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1893.

Visto el escrito de fecha 2 del corriente, presentado por la «Argentine Meat Preserving Compagny Limited» y «The Entre Rios (Argentine) Extraet of Meat Company», pidiendo se suspendan los efectos del Decreto de 2 de Marzo último, que deroga el de 21 de Agosto de 1891, que establece la compensación de la garantía á que tuvieran derecho las Empresas de carnes solicitantes, y acogidas á la Ley núm. 2.402, de 3 de Noviembre de 1888, con la remisión de los derechos de Aduana por ellas adeudados en el año, dados los sérios perjuicios que la ejecución del Decreto citado les va á irrogar;

Traídos nuevamente á la vista los espedientes relativos, y

CONSIDERANDO:

Que por tres veces las citadas compañias se han presentado al Ministerio de Hacienda reclamando de ese Decreto, sin tener en cuenta que,

como claramente en él se estableció, las deudas y créditos entre particulares y el Estado *no son compensables* (artículo 823, inciso 1º del Código Civil), además de que, para que existiese la compensación seria necesario que la cosa debida por una de las partes pudiera darse en pago de lo adeudado por la otra; que ambas subsistieran civilmente; que fuesen líquidas, exigibles, de plazo vencido y que, si fuesen condicionales, se hubiera ya cumplido la condición (artículo 819 del mismo Código), lo que no ocurre en el presente caso;

Que el mismo decreto recordado, fijó con toda exactitud que, aún prescindiendo de estas consideraciones legales, no era procedente la compensación, desde que las citadas Empresas no tenian derecho á garantía alguna; pués no habian llenado los términos de su contrato:

Que se han tenido bien en cuenta por el Poder Ejecutivo, cuantos argumentos han espuesto en su defensa las recordadas Empresas, demostrándose hasta la evidencia, en las consideraciones aducidas en los Decretos recaídos en las solicitudes por ellas presentadas al Ministerio de Hacienda, la sinrazón de sus pretenciones;

Que, finalmente, no es posible aceptar el procedimiento harto vicioso, de que se pueda ocurrir en repetidas oportunidades ante el Poder Ejecutivo en demanda de la derogación de algunos de sus Decretos; pués ello equivaldria á hacer interminables los asuntos, con el consiguiente perjuicio para la buena marcha de la Administración, y en detrimento de los intereses fiscales, desde que muchas de sus disposiciones serian burladas por ese medio;

Por los fundamentos espuestos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado, y hágase saber á las empresas recurrentes que el Poder Ejecutivo no aceptará mas reclamos sobre este asunto.

Art. 2º Pase á la Dirección General de Rentas para su conocimiento y á fin de que ordene, por los medios que las Ordenanzas de Aduana han puesto á su alcance, el inmediato pago de las sumas que los recurrentes adeudan al Fisco.

Art. 3º Dése al Boletín y repónganse los sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto autorizando á la Aduana de la Capital para sacar á licitación la confección de los vestuarios de verano para los Marineros y Guarda-costas al servicio del Resguardo.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1893.

Vista la nota que precede, elevada por la Administración de Rentas de esta Capital, y

CONSIDERANDO:

Que, como está próxima la estación de verano, es necesario proceder á la confección de los vestuarios que para esa época requieren los Marineros y Guarda-costas al servicio del Resguardo de la mencionada Aduana; y de acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Contabilidad vigente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Aduana de la Capital para sacar á licitación por el término de veinte dias y prévia publicación en los diarios de mayor circulación en la localidad, la provisión de los vestuarios de verano requeridos por los Marineros y Guarda-costas del Resguardo.

Art. 2º Una vez que el acto de la licitación se haya llevado á cabo, esa Repartición elevará á éste Ministerio las propuestas que se hayan presentado, acompañadas de un informe que indique cuál es la mas ventajosa para el Erario á los efectos de su aprobación.

Art. 3º Comuníquese y pase á Contaduría General para su conocimiento y archivo.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ley declarando libres de derechos los libros impresos encuadernados en pasta.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Decláranse comprendidos entre los artículos libres de derechos, a su importación, á que se refiere el artículo 3º de la Ley vigente de Aduana, los libros impresos encuadernados en pasta.

Art. 2º Los derechos de importación cobrados desde el 1º de Enero del corriente año, por los libros á que se refiere el artículo anterior, serán devueltos á los importadores de los mismos; debiendo imputarse á esta ley los pagos que en su virtud se hicieren.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 2979.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto prorrogando el término fijado por el que reglamenta la esportación de animales en pié.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1893.

Vista la solicitud presentada al Departamento de Hacienda por algunos esportadores de animales en pié, en la que piden algunas modificaciones al decreto de fecha 19 de Julio del corriente año, que reglamenta la mencionada esportación; y

CONSIDERANDO:

Que mientras el Gobierno solicita los informes que son necesarios de las Oficinas asesoras para pronunciarse sobre el fondo del asunto, es conveniente postergar el término dentro del que el Decreto de la referencia debe entrar en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase hasta el dia 30 de Noviembre del corriente año, el término fijado por el Decreto fecha 19 de Julio último, para que el mismo entre en vigencia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y en el Boletin Oficial.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto autorizando á la Dirección General de Rentas para sacar á licitación la confección de los vestuarios de verano para los marineros de las Aduanas fuera de esta Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1893.

CONSIDERANDO:

1° Que como está próxima la estación de verano, es conveniente proceder á la confección de los vestuarios que para esa época necesitan los marineros al servicio de los Resguardos de las Aduanas situadas fuera de esta Capital;

2° Que el artículo 32 de la Ley de Contabilidad vigente determina que toda compra-venta por cuenta de la Nación, así como toda convencion sobre trabajos y suministros, se hará por regla general en remate público;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Rentas para sacar á licitación, por el término de veinte dias y prévio aviso en los diarios de mayor circulación en la localidad, la provisión de los vestuarios de verano

requeridos por los marineros al servicio de los Resguardos de las Aduanas situadas fuera de esta Capital.

Art. 2º Una vez que el acto de la licitación se haya llevado á cabo con las formalidades del caso, esa Dirección elevará á este Ministerio las propuestas que se hayan presentado, acompañadas de un informe que indique cual es la que reune mayores ventajas para el Estado, á los efectos que hubiere lugar.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda y pase á la Contaduría Nacional para su conocimiento y archivo.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto nombrando Receptor de Rentas en Zárate.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1893.

Atento lo espuesto en la nota que precede, de la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Sepáranse de sus puestos al Receptor y Vista Contador de la Receptoría de Rentas de Zárate, Marcial D. Copello y D. Carlos Rossetti; y nómbrase en reemplazo del primero al ciudadano Jerónimo Ascurrain.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto nombrando Receptor de Rentas en Vinchina.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1893.

Atento lo espuesto en la nota que precede, de la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Receptor de Rentas de Vinchina, D. Ruben Angel, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. José Luis Sánchez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto mandando entregar al Crédito Público Nacional la cantidad de $ 246.767,87 m/n, para atender al servicio de la ley referente al canje de acciones del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1893.

Vista la liquidación que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Entréguese por Tesorería General, prévia intervención, al Tesorero del Crédito Público Nacional, la suma de doscientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos, ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 246.767,87 m/n), importe de la adjunta planilla por renta y amortización de la ley de 16 de Octubre de 1891 (canje de acciones del Banco Nacional), trimestre de Julio á Setiembre 30 de 1893.

Art. 2° Impútese al inciso 26, item 19, anexo D. del Presupuesto General vigente.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE SETIEMBRE

JUSTICIA Y CULTO

Decreto mandando abonar los honorarios del Secretario ad-hoc ante el Juez Letrado del Chaco y exonerando al Titular.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1893.

Visto este espediente sobre cobro de honorarios regulados en Julio último por el Juez Letrado del Chaco Dr. Parodié, á favor de D. Enrique Cuevas, por la intervención de éste como secretario *ad hoc* en catorce causas en que se hallaba impedido para actuar el Secretario Titular; y

CONSIDERANDO:

Que el importe de estos honorarios, *setecientos catorce pesos* ($ 714 m/n, y el de los que por igual concepto se han regulado por el mismo Juez á favor de la mima persona en el curso del primer semestre del corriente año, forman un total de $ m/n (1137) *mil ciento treinta y siete pesos*, es decir un valor equivalente á los seis meses de sueldo que durante ese periodo se ha pagado al Secretario titular;

Que resulta de esto que el erario costea, en el hecho, dos Secretarios para aquel Juzgado, desde que los casos de impedimento del Secretario titular constituyen una verdadera regla, no una escepción;

I que, si bien el Gobierno no puede entrar á reveer las regulaciones practicadas judicialmente, es de su deber remover las causas que gravan al tesoro de una manera irregular, somo en el presente caso en que resulta evidente y abusivamente onerosa la permanencia del actual Secretario en su puesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Pase este espediente al Ministerio de Hacienda para que disponga, se entregue por Tesorería General á la órden de Dr. Eduardo I. Ros la cantidad de ($ 714 m/n) setecientos catorce pesos nacionales, importe de los honorarios devengados como Secretario *ad-hoc* por D. Enrique Cuevas, en las causas de la referencia; debiendo imputarse el gasto al Inciso 9 Item 1, Anexo E, del Presupuesto vigente.

Art. 2º Queda exonerado del puesto de Secretario del Juzgado Letrado del Chaco, D. José R. Navarro; debiendo el Juez proponer para el puesto un Escribano que no se encuentre en las condiciones del cesante para escusarse ó ser recusado en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando miembros de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1893.

Siendo necesario proveer los cargos de miembros de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección, vacantes por renuncia de los ciudadanos que los desempeñaban,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente de la Comisión espresada al Sr. Dr. D. Antonio Gramajo, y Vocales de la misma; á los Srs. Doctores D. Ernesto Bosch y D. Antonio Dellepiane.

Art. 2º Los nombrados se harán cargo en forma de las existencias de la Comisión anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto reconociendo el carácter de persona jurídica á la Sociedad Anónima «Cervecería de Rio II».

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1893.

Visto este espediente, atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, y habiéndose llenado en el presente caso los requisitos establecidos por el artículo 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los Estatutos de la Sociedad «Cervecería de Rio II», quedando, en consecuencia, dicha asociación autorizada para funcionar en el carácter de Sociedad Anónima.

Art. 2º Legalícese por Secretaría la cópia que de las constancias de este espediente podrán tomar los interesados; y prévia reposición de fojas, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Director de la Penitenciaría

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1893.

Hallándose vacante el empleo de Director de la Cárcel Penitenciaría de la Capital,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el puesto espresado, al Sr. Coronel D. Juan C. Boeer.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto reconociendo el carácter de persona jurídica á la Sociedad «Deutsche Ubersecische Bauk.»

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1893.

Visto este espediente y teniendo en consideración que tanto el Art. 34 del Código Civil como el 285 del Código de Comercio reconocen, en general, á las Sociedades anónimas y demás asociaciones comerciales, industriales ó financieras de igual género creadas, y teniendo su principal asiento en el estranjero, el carácter y calidad de personas jurídicas y el derecho de practicar todos los actos de comercio que no sean contrarios á las leyes locales;

Que, salvo los casos especialmente determinados en la ley misma; las reglas que estas disposiciones consagran no están sujetas á otras limitaciones que las que derivan del Art. 287 del Código de Comercio, que impone á las Sociedades que quieran establecer una Sucursal ú otro asiento análogo de operaciones permanentes en el país, el deber de registrar y publicar el acto de su constitución y el de la nominación de sus respectivos

representantes, sin obligarlas, empero, á organizarse y constituirse segun las leyes nacionales;

Que la Sociedad denominada «Deutsche Ubersecische Bank» (Banco Alemán Trasatlántico) á cuyo nombre se ha introducido la presente gestión, resulta ser una Sociedad constituida segun las leyes alemanas, con domicilio y despacho principal en Alemania y Agencia en la República; hallándose, por lo tanto, en las condiciones del Art. 287 citado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocida en el carácter de persona jurídica, á los efectos del derecho, la Sociedad «Deutsche Ubersecische Bank» (Banco Alemán Trasatlántico.)

Art. 2º Dicha Sociedad procederá al Registro y publicación del acto de su constitución y demás á que se refiere el Art. 287 del Código de Comercio; quedando sujeta á las disposiciones y reglas de dicho Código y demás leyes dictadas ó que se dicten en adelante.

Art. 3º Dénse por Secretaría las cópias legalizadas que se soliciten reponiéndose préviamente los sellos; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto acordando una subvención para refaccionar el Templo de la Merced (San Juan.)

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1893.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase por una sola vez á la Comisión de Damas organizada para la refacción del Templo de la Merced, de San Juan, la subvención de ($ 1000) mil pesos nacionales, que se imputará al inc. 12 item 7, Anexo E, del Presupuesto vigente.

Art. 2º Líbrese la correspondiente órden de pago; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto reponiendo al Dr. Desiderio Rosas, en el cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Santa Fé.

Departamento de Justicia.

Buonos Aires, Setiembre 5 de 1893.

Teniendo en cuenta lo informado por el Sr. Juez Federal de Santa Fé y lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, con mo-

tivo de la precedente solicitud de reposición en el puesto de Fiscal, presentada por el Dr. Desiderio Rosas; y

CONSIDERANDO:

Que dadas las esplicaciones especiales relativas al caso que ocasionó la exoneración de dicho señor, es equitativo dar por compurgada con la suspensión sufrida, la falta de que se hizo mérito en el Decreto de fecha 25 de Julio último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda, desde la fecha, repuesto en el empleo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de San Fé, el Dr. Desiderio Rosas; recomendándosele el mayor celo y actividad en el desempeño de sus funciones.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ley fijando el sueldo mensual de los Agentes Fiscales, Asesores Letrados y Defensores de Pobres y Ausentes.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Desde la promulgación de la presente Ley los Agentes Fiscales y Asesores Letrados de Menores de la Capital, gozarán del sueldo de quinientos pesos moneda nacional, por mes, y de doscientos cincuenta los Defensores de Pobres y Ausentes.

Art. 2° El aumento autorizado por la presente Ley, se hará de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registraba bajo el N° 2.966.)

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ley acordando una subvención á la Casa del Buen Pastor (Jujuy) y otra á las Esclavas del Corazon de Jesús (S. del Estero).

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Casa del Buen Pastor, en la Provincia de Jujuy, la suma de veinte mil pesos, para la terminación del edificio.

Art. 2º Acuérdase igualmente la snma de diez mil pesos á las Esclavas del Corazon de Jesús, de Santiago del Estero, como subvención á la construcción del edificio para el colegio á su cargo.

Art. 3º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 2968.)

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación; cùmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto creando una Escribanía de Marina en Bahia Blanca y nombrando Regente

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1893.

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Suprema Corte de Justicia Federal y considerando atendible la petición formulada por el Escribano D. Rogelio Estevez Combra,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Créase una Escribania de Marina en Bahía Blanca y acuérdase su regencia al Escribano D. Rogelio Estevez Combra.

Art. 2º Para instalar su oficina el Sr. Estevez Combra prestará fianza suficiente ante la Suprema Corte de Justicia Federal.

Art. 3º Serán aplicables al nuevo Registro las disposiciones relativas á los Registros de la Capital, que contiene la Ley Nº 1893, de fecha 12 de Noviembre de 1886.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

SAENZ PEÑA
EDUABDO COSTA.

Ley acordando subvenciones á varias Congregaciones religiosas y para la conclusion del Templo de Catamarca.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase al Presbítero Digno P. Maza, la subvención de *quince mil pesos* para la prosecución de las obras que dirige en la ciudad de Catamarca; la de *cinco mil pesos* á la Comisión de la Conferencia de San-Vicente de Paul, en Salta; y la de *diez mil pesos* á la Congregación de Religiosas del Inmaculado corazon de María Idolatrices en la Ciudad de Córdoba.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 2974.)

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando miembro de la Comisión encargada de practicar la regulación á los redactores de los Códigos Penal y de Procedimientos Civiles y Comerciales.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1893.

Habiéndose escusado el Señor Procurador del Tesoro, Dr. Enrique Garcia Merou, de formar parte de la Comisión designada para practicar la regulación de los honorarios que han de abonarse á los Señores

Dres. Rodolfo Rivarola, Nicolás Matienzo y Antonio F. Piñero, por la redacción del Proyecto de reformas al Código Penal, y á los Dres. Antonio E. Malaver, Manuel Obarrio y Leopoldo Basavilbaso, por la del Proyecto de Código de Procedimientos Civiles y Comerciales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Miembro de dicha Comisión, en reemplazo del Dr. Enrique Garcia Merou, al Señor Dr. D. Cárlos L. Marenco, Fiscal de la Exma. Cámara de Apelación de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad «Bon Marche Argentino»

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1893.

Visto este espediente, lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, á fs. 10, y el testimonio auténtico corriente á fs. 1 del acta de la Asamblea General en que se tomó en consideración la reforma de que se trata,

El Presidente de la Repùblica -

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la modificación introducida en el Inciso 3° del Art. 5° de los Estatutos de la Sociedad anónima «Bon Marche Argentino» por la Asamblea General de accionistas reunida el 3 de Febrero de 1891; quedando concebido dicho inciso en la forma siguiente. «3° Arrendar, vender, permutar parte ó el todo de sus propiedades, así como hipotecarlas á particulares, á los Bancos Hipotecarios ó á otros Establecimientos públicos ó particulares»

Art 2° Prévia reposición de sellos, legalícese por Secretaria la cópia que se permitirá tomar de las constancias de este espediente; comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Alcaide 1° en la Penitenciaría

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1893.

Visto el precedente oficio en que la Dirección de la Penitenciaría pide la exoneración del Alcaide 1° de esa Cárcel, Don Roberto Patersón, por carecer éste de aptitudes para desempeñar el puesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del espresado empleo al Señor Don Roberto Patersón y nómbrase en su reemplazo á Don Juan C. Lopez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Juez de Paz Suplente en la Sección 14ª.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1893.

Vista la terna presentada por la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz Suplente de la Sección 14ª de la Capital, á Don César Costa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando la supresión de la palabra «Construction» en la denominación de la Sociedad «The Santa Fé and Córdoba Great Souttern Railway Constuction Company Limited.»

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1893.

Visto el certificado de fojas 6 y 7, por el que consta haber sido debidamente autorizada la supresión á que se refiere la presentación que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la supresión de la palabra *Construction* en la denominación de la Sociedad «The Santa Fé and Córdoba Great Sottern Railway Construction Company, Limited» sin que esa supresión pueda afectar los derechos y responsabilidades de la Sociedad espresada.

Art. 2° Repóngase el sello, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando al Juez de Comercio Dr. Figueroa, para invertir hasta la suma de $ 4000 en la instalación del Juzgado á su cargo.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1893.

En atención á lo manifestado en el precedente oficio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Ramon T. Figueroa, para invertir hasta la suma de *cuatro mil pesos nacionales*, ($ m/n 4000) con cargo de oportuna rendición de cuentas en los primeros gastos que exija la instalacióndel nuevo Juzgado Comercial á su cargo.

Art. 2° Póngase á disposición de dicho Juez el mobiliario del Juzgado de Instrucción á cargo del Dr. Ramon Pizarro y líbrese la correspondiente órden de pago por la suma espresada, que se imputará á la Ley N°. 2942 de fecha 21 de Julio próximo pasado; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto reponiendo á D. José R. Navarro, Secretario del Juzgado Letrado del Chaco.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1893.

Atendiendo á la precedente representación del Juez Letrado del Chaco y á la circunstancia especial de que el impedimento que motivaba las frecuentes escusaciones y recusaciones del Secretario exonerado, ha desaparecido para lo sucesivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Repónese, á contar desde el 1° del entrante mes, á D. José R. Navarro en el puesto de Secretario del Juzgado Letrado del Chaco, exonerado por Decreto de fecha 2 del mes que rige.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Defensor de Menores en la Sección Sud.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1893.

Hallándose vacante la Defensoría de Menores en la Sección Sud de la Capital, por fallecimiento del señor Eduardo Benitez que la desempeñaba,

El Pesidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Defensor de Menores en la espresada Sección, al Sr. D. Ladislao Martinez.

Art. 2º Comuníquese á sus efectos, á quienes corresponda; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando modificaciones en los Estatutos de la Sociedad «Liebig's Extract Meat Company Limited».

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1893.

Vista la solicitud del Representante de la Sociedad «Liebig's Extract Meat Company Limited» pidiendo la incorporación á los Estatutos de la misma, de los artículos 152 y 153 que fueron omitidos en la traducción corriente de fojas 4 á 72 del espediente agregado, y teniendo en cuenta el precedente dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Quedan incorporados al Título IV de los Estatutos de la Sociedad «Liebig's Extrat Meat Company, Limited» las artículos 152 y 153, que se aprueban.

Art. 2º Repónganse los sellos, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución aprobando el plano de empalme del Ramal al Chañar (F. C. B. A. y Rosario)

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1893.

Visto el espediente iniciado por la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires, y Rosario y traido á este Departamento por escusación del Exmo. Señor Ministro del Interior.

Resultando que el ramal cuyo empalme se solicita ha sido concedido por el Gobierno de la Provincia de Tucuman en virtud de atribuciones que le son propias, y atentos los términos del art. 16 de la Ley N°. 2873 y los dictámenes concordantes del Sr. Procurador del Tesoro, del Departamento de Ingenieros y de la Oficina Técnica de la Dirección General de Ferro-Carriles,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano de empalme del ramal á Chañar, presentado por la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este espediente para sus efectos al Ministerio del Interior.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo título de «Maestra Normal» á la Señorita E. Bouquet, de la Escuela N. de Profesoras de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1893.

Resultando de la adjunta nota de la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, que ha sido elevada por el Consejo Nacional de Educación, que la alumna de ese Establecimiento, Señorita Enriqueta Bouquet, ha terminado con arreglo á lo dispuesto por el art. 9° del Plan vigente, todos los estudios requeridos para obtener el título y Diploma que la acredite «Maestra Normal» de la República; teniendo en cuenta que dicha alumna ha disfrutado del goce de beca segun las constancias que arrojan los libros respectivos de este Ministerio, y de acuerdo con lo que establece al respecto la Resolución Superior de fecha 10 de Febrero

del corriente año, y con lo aconsejado por la Inspección General en su informe precedente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese el título de «Maestra Normal» á la alumna de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, Señorita Enriqueta Bouquet, y espídasele el Diploma correspondiente, el que, una vez anotado en el Registro respectivo será enviado á la Directora de la mencionada Escuela para su entrega.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto declarando al «Instituto Argentino» acogido á la Ley sobre libertad de enseñanza.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1893.

Resultando de los precedentes informes del Departamento Nacional de Higiene y de la Inspección General, que el Establecimiento de Instrucción secundaria denominada «Instituto Argentino» que funciona en la ciudad de Victoria (Provincia de Entre Rios) se encuentra en las condiciones requeridas para disfrutar de los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, y de conformidad con lo aconsejado al respecto por dicha Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase acogido á la Ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de euseñanza, al Establecimiento de Instrucción secundaria denominada «Instituto Argentino» que funciona en la ciudad de Victoria, (Provincia de Entre-Rios).

Art. 2º La anterior concesión comprende únicamente á los alumnos del referido Establecimiento, que, con arreglo al Plan de Estudios, Programas y Reglamentos vigentes, cursen el primer año de estudios preparatorios; quedando por lo tanto, incorporado á la enseñanza que suministra el Colegio Nacional del Paraná.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo títulos de «Maestra Normal» en la Escuela N. Mixta del Azul

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1893.

Vista la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal Mixta del Azul, solicitando el diploma de «Maestra Normal» á favor de las señoritas Dolores García, María Luisa Vidal, Vicenta Doussinnage y señor José Boyer, y resultando del informe dado por la misma Directora que las señoritas García y Vidal se hallan comprendidas dentro de las disposiciones del Decreto de 10 de Febrero último que exime del pago de la estampilla correspondiente á los alumnos que hayan terminado sus estudios con goce de beca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Espídase á favor de las señoritas Dolores García y María Luisa Vidal, el diploma de «Maestra Normal» que les corresponde.

Art. 2º Dígase á la Directora de la Escuela Normal Mixta del Azul, respecto de la señorita Doussinnage y señor Boyer que hasta tanto éstos no abonen el importe de la estampilla á que se refiere la Ley de Sellos respecto de títulos de Profesorados no se les podrá espedir el diploma respectivo.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el libro de diplomas.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo títulos de «Maestra Normal» en la Escuela N. de Maestras de Santiago del Estero.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1893.

Vista la solicitud presentada por las señoritas Presentación Bravo, Rosario M. Galvan, Rosa Fernandez, Manuela Cisneros, Agueda Fernandez, Dolores Gauna, Antonia Gauna, María C. Rios, María Araujo, Cristina Silvetti y Tomasa Carol, pidiendo se les espida el diploma de «Maestra Normal».

Resultando de los antecedentes que existen en este Ministerio y de lo manifestado al respecto por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, que las recurrentes han terminado sus estudios profesionales con goce de beca, hallándose, por lo tanto, comprendidas dentro de las disposiciones del Decreto de 10 de Febrero último, que exime del pago de la estampilla requerida por la Ley de Sellos, á todas aquellas personas que hubiesen hecho sus estudios con goce del espresado beneficio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Espídase á favor de las señoritas Presentación Bravo, Rosario M. Galvan, Rosa Fernandez, Manuela Cisneros, Agueda Fernandez, Dolores Gauna, Antonia Gauna, Maria C. Rios, María Araujo Cristina Silvetti y Tomasa Caról, el diploma de «Maestra Normal» que solicitan, y remítaseles á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, para que sean entregados á las interesadas.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando al Director de la Escuela N. de Comercio para invertir hasta la suma de $ 1000 en obras de consulta para la Biblioteca de ese Establecimiento.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1893.

Vista la nota que con fecha 21 de Julio ppdo. ha dirigido á este Ministerio el Director de la Escuela N. de Comercio, manifestando la carencia absoluta en la Biblioteca de ese Establecimiento, de obras de consulta para los Profesores y alumnos del mismo, y la conveniencia de dotarla con la adquisición de algunos de los espresados, en la lista que acompaña y que se encuentran en la Libreria del Señor Félix Lajouane, del Comercio de esta Capital, de la cual el Gobierno es acreedor de una determinada suma del dinero proveniente de la venta particular de las obras del Dr. D. Juan Bautista Alberdi, y teniendo en cuenta que el gasto de que se trata no demandará erogación alguna al Tesoro Público por cuanto él podrá ser cargado á la cuenta abierta que se mantiene con dicho Editor.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Autorizar al Director de la Escuela Nacional de Comercio para que, dentro de la suma de mil pesos, adquiera de la Libreria del Señor Félix Lajouane las Obras de consulta destinadas á la Biblioteca de la mencionada Escuela, elijiéndolas de entre las que figuran en la adjunta relación en la forma que lo estime conveniente.

El editor Sr. Lajouane deberá cargar dicha suma á la cuenta que le tiene abierta al Ministerio de Instrucción Pública por la venta de las obras del Dr. Juan Bautista Alberdi allí depositadas.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y para sus efectos vuelva este espediente al Director de la Escuela Nacional de Comercio.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo título de «Maestra Normal» á la Señorita Marta Suarez Orozco, de la Escuela N. de Profesoras de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1893.

Vista la solicitud presentada por la Señorita Marta Suarez Orozco, pidiendo se le espida el diploma de «Maestra Normal»;

Resultando de los antecedentes que existen en este Ministerio que la recurrente ha terminado sus estudios profesionales con goce de beca y que por Decreto de 15 de Diciembre de 1892, se le confirió el título de «Maestra Normal», hallándose, por lo tanto, comprendida dentro de las disposiciones del Decreto de 10 de Febrero último, que exime del pago de la estampilla requerida por la Ley de sellos á todas aquellas personas que hubieren hecho sus estudios con goce de beca,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Espídase á favor de la Señorita Marta Suarez Orozco, el diploma de «Maestra Normal» que solicita, y remítasele á la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, para que sea entregado á la interesada.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese en el Boletin Oficial, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo título de «Sub-Preceptor Normal» á Don Luciano Robert, de la Escuela N, de Profesores de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1893.

Resultando comprobado por los antecedentes de este asunto y por el precedente informe espedido por el Consejo Nacional de Educación, que el ex-alumno de la Escuela Normal de Profesores de la Capital Sr. Luciano Robert, ha cursado en ese Establecimiento todas las materias que comprenden los dos primeros años del curso normal, de conformidad con lo que establece el Art. 10 del Decreto de 31 de Diciembre de 1887, dictando el Plan de Estudios que rige en las Escuelas Normales de la República, correspondiéndole, por lo tanto, el título y diploma que lo acredite como Sub-Preceptor Normal, y teniendo en cuenta que dicho ex-alumno ha disfrutado de beca por concesión que le fué hecha por resolución de 5 de Marzo de 1888, circunstancia que le coloca en el caso de la declaración hecha por Resolución Superior de 10 de Febrero del corriente año,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese al ex-alumno de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, Sr. Luciano Robert, el título de «Sub-Preceptor Normal» y espídasele el diploma respectivo, el que, una vez anotado en el Registro de los mismos, será enviado al Director del mencionado establecimiento para su entrega.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PENA.
EDUARDO COSTA.

Decreto declarando al Establecimiento «Academia Británica» acogido á la Ley sobre libertad de enseñanza

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1893.

Resultando de los informes precedentes del Departamento Nacional de Higiene y de la Inspección de Colegios Nacionales, que el Establecimiento de enseñanza Secundaria que funciona en esta Capital bajo la denominación de «Academia Británica» se encuentra en las condiciones requeridas para disfrutar de los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, y de acuerdo con lo aconsejado por dicha Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase al Establecimiento de Enseñanza Secundaria denominada «Academia Británica», acogido ya anteriormente á los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, incorporado á los cinco años de estudios, que exige el Plan vigente para el Colegio Nacional de la Capital.

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA

Decreto confiriendo títulos de «Maestro Normal» en la Escuela N. de Maestros de Santiago del Estero.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1893.

Vista la precedente solicitud presentada por los señores Eusebio Hoyos, Francisco Encalada, Benigno Salvatierra, Javier Soto, Belisario Ruiz, Pedro J. Alcorta y Vicente De Nucci, pidiendo se les espida el diploma de «Maestro Normal».

Resultando del informe dado por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, que con escepción del Señor Vicente De Nucci, dichos ex-alumnos se hallan comprendidos dentro de las disposiciones del Decreto de 10 de Febrero último, que exime del pago de la estampilla correspondiente á los alumnos que hayan terminado sus estudios con goce de beca,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Espídase á favor de los Señores Eusebio Hoyos, Francisco Encalada, Benigno Salvatierra, Javier Soto, Belisario Ruiz y Pedro J. Alcorta, el diploma de «Maestro Normal» que les corresponde.

Art. 2° Dígase al Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, respecto del Señor Vicente De Nucci, que hasta tanto no abone el importe de la estampilla á que se refiere la Ley de Sellos respecto de títulos de profesorado, no se le podrá espedir el diploma respectivo.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el libro de Diplomas.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto jubilando á Don Plácido Castro

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1893.

Vistos estos antecedentes en que el Mayordomo y el Sirviente del Colegio Nacional de San Juan, Sres. Juan Castro y Plácido Castro, solicitan su jubilación,

Y CONSIDERANDO:

1° Que del adjunto informe producido por el Consejo de Higiene y Tribunal de Medicina de aquella Ciudad, resulta: que el segundo de los empleados nombrados se encuentra impedido por sus actuales condiciones físicas para continuar el desempeño de su empleo;

2° Que, respecto del primero, Juan Castro, si bien es cierto que ha padecido una afección «gastro intestinal antigua, sin embargo ella no revela en la actualidad los estragos consiguientes á esta clase de afecciones ni mucho menos la rehabilitación evidente para el desempeño regular y cumplido de sus deberes de Mayordomo».

3° Que del cómputo efectuado por la Contaduría General de la Nación, se comprueba que el Sirviente Plácido Castro tiene prestados á dicho Establecimiento, *veintiocho años siete meses* de servicios no interrumpidos, lo que le dá derecho y es por lo tanto acreedor á disfrutar de una jubilación correspondiente á la *cuarentava parte* del sueldo que se le tiene asignado por cada uno de los años y meses de servicios espresados, de conformidad con lo que establece el Art. 2°, Inc. 3°

y última parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219 de 15 de Noviembre de 1887, sobre la materia.

4º Que el empleado D. Juan Castro, á pesar de computársele á su favor *veinticinco* años *siete meses* de servicios constantes, no se encuentra en las condiciones que requiere la citada Ley para acogerse y disfrutar de los beneficios que ella acuerda, no solo por no contar con el número de años de servicios efectivos exigidos por la misma, sinó tambien por no impedirles sus actuales condiciones físicas de continuar en el ejercicio de sus funciones;

Por lo espuesto, y de acuerdo con lo aconsejado al respecto por la Contaduría General de la Nación en su citado informe,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Acordar la jubilación que solicita el sirviente del Colegio Nacional de San Juan, D. Plácido Castro, con goce de la *cuarentava* parte del sueldo que á ese empleo fija la Ley de Presupuesto, por cada uno de los *veintiocho años siete meses* de servicios efectivos que tiene prestados á dicho Establecimiento, ó sean *veintiun peso con cuarenta y dos centavos* mensuales.

2º No hacer lugar á la jubilación que igualmente solicita el Mayordomo de ese Colegio, D. Juan Castro, por no hallarse en las condiciones que requiere la Ley de la materia para disfrutar de ella.

3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este espediente á la Contaduría General para sus efectos y para que sea allí archivado.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

MES DE SETIEMBRE

GUERRA

Decreto nombrando Auditor de Guerra al Dr. D. Ceferino Araujo.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1893.

Estando vacante el empleo de Auditor de Guerra del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auditor de Guerra del Ejército, al ciudadano Dr. D. Ceferino Araujo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SAENZ PEÑA
LUIS M. CAMPOS.

Decreto declarando terminada la comisión encomendada al Cirujano Mayor Dr. D. Alberto Costa, para adquirir materiales, medicamentos y útiles de curación.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1893.

Siendo necesario en el Cuerpo de Sanidad Militar, los servicios del Cirujano Mayor Dr. D. Alberto Costa, actualmente en comisión en Europa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dése por terminada la comisión encomendada por Decreto de 13 de Abril de 1893, al Cirujano Mayor Dr. D. Alberto Costa, encargado de adquirir materiales para hospitales, medicamentos y útiles de curación para el Cuerpo Médico Militar.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda, líbrense las órdenes respectivas y publíquese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Ley suprimiendo la confesión con cargos en el procedimiento Penal Militar.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Queda suprimida la confesión con cargos en el procedimiento penal militar.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados,

(Registrada baja el Nº 2967.)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Ley acordando á las menores Florencia y Pilar de la Torre, la pensión mensual de 150 pesos m[n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á las menores Florencia y Pilar de la Torre, nietas del General D. Emilio Conesa, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2965).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Ley acordando á la Sra. Clara Ureta, la pensión mensual de sesenta pesos mln.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Clara Ureta, hermana del Teniente Coronel D. Juan Antonio Ureta, la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU
B Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la Cámara de D.D.

(Registrada bajo el N°. 2969).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Ley aumentando la pensión de que goza la Señora Segunda M de Palma.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase la pensión que actualmente percibe la pensionista militar Doña Segunda M. de Palma, viuda del Coronel Dn. Eusebio Palma, á la cantidad de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este aumento no sea incluido en la Ley de Presupuesto se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSE E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 2971.)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA
LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo disponiendo se proceda á confeccionar el vestuario para la Guardia Nacional movilizada.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1893.

Siendo indispensable atender al inmediato envio de vestuario á la Guardia Nacional mandada movilizar en la Repùblica; y no permitiendo la urgencia del caso llenar las prescripciones de la Ley de Contabilidad con arreglo á lo establecido en el artículo 33, inciso 3º

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º La Comisaría General de Guerra procederá á confeccionar los vestuarios necesarios para la Guardia Nacional de Infantería y Caballería movilizada, con arreglo á las instrucciones que le serán trasmitidas por el Ministerio.

Art. 2º Los gastos que origine la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputarán en virtud del presente acuerdo á las distintas leyes de intervención dictadas por el Honorable Congreso Nacional.

Art. 3° Comuníquese á quien corresponda y publíquese en el Boletin Oficial.

SAENZ PEÑA.—Luis María Campos.—Eduardo Costa.—Manuel Quintana.—José A. Terry.—Valentin Virasoro.

Acuerdo declarando en Asamblea la Guardia Nacional de la República.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1893.

Atenta la situación general de la República y los movimientos sediciosos que han estallado en las provincias de Tucuman y Santa-Fé

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en Asamblea la Guardia Nacional de la República

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

SAENZ PEÑA—Manuel Quintana—Luis María Campos.—Eduardo Costa.—Valentin Virasoro.—José A. Terry.

Decreto nombrando Jefes de la Guardia Nacional movilizada.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1893.

Siendo necesario organizar convenientemente el mando superior de la Guardia Nacional movilizada en la Provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1° Nómbrase Jefe de la Guardia Nacional movilizada en los partidos que componen el Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, sobre la base de las fuerzas de línea que tiene á sus órdenes, al Coronel D. Victoriano Rodriguez; Jefe del Deparamento Norte, al General D. Lorenzo Wintter, Jefe del Departamento del Centro al Coronel D. Ernesto Rodriguez; Jefe del Departamento del Sud, al Coronel D. Julio Dantas.

Art. 2° Los Jefes nombrados recibirán instrucciones y cumplimentarán las órdenes del Estado Mayor General del Ejército.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y publíquess.

SAENZ PEÑA.
Luis María Campos.

Resolución acordando rancho y sueldo á los Guardias Nacionales movilizados.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1893.

Siendo necesario proveer al sostenimiento de la Guardia Nacional Movilizada de la Capital,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1° Acuérdase por rancho y sueldo á los Guardias Nacionales movilizados, tres pesos á los Jefes, dos pesos á los oficiales y un peso á los individuos de tropa, cuyo pago se efectuará diariamente por la Comisaría General de Guerra.

Art. 2° El Estado Mayor General del Ejército determinará la forma en que deba procederse á fin de que el pago se verifique en tabla y mano propia, con las formalidades debidas.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto disponiendo que el Coronel D. Mariano Espina, sea juzgado en Consejo de Guerra de Oficiales Generales.

Departamento de Guerra.

Bunos Aires, Setiembre 27 de 1893.

Visto el parte que antecede del Sr. Jefe del Estado Mayor de la Armada y

CONSIDERANDO.

1° Que el Coronel del Ejército D. Mariano Espina, ha sido tomado en flagrante delito de rebelion contra los poderes públicos de la Nación, que se halla en estado de guerra;

2° Que tan grave delito en las actuales circustancias y el alto grado que el aprehendido inviste en el Ejército, exige que sea reprimido con todo el rigor de la ley;

3° Que el mantenimiento del ordén público y la salvación de la disciplina del Ejército reclaman que tan gran crimen sea rápidamente juzgado para que la ordenanza se aplique como corresponda, sirva de saludable ejemplo, muestre el poder de la autoridad y reprima las pasiones desbordadas;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DISPONE:

1° Juzguese en Consejo de Guerra verbal de Oficiales Generales, al Coronel de Infantería de Línea D. Mariano Espina, debiendo reunirse dicho Consejo á la brevedad posible.

2° Nómbrase para constituir el Consejo de Guerra referido;

Presidente, El Sr. Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Teniente General D. Emilio Mitre; Vocales, el Teniente General D. Juan A. Gelly y Obes, los Generales de División D. José M. Bustillos y D. Zacarias Supisichi, y los Generales de Brigada D. Antonio Dónovan, D. José I. Garmendia y D. Francisco Leyría.

3° Nómbrase Fiscal para instruir el proceso, al Teniente Coronel Jefe de la Fiscalia Militar, D. Dalmiro Hernandez y Secretario de actuación al de igual empleo D. Jacobo Fernandez.

4° El Consejo se reunirá en la Comandancia General de la 1ª División

5° Pase al Estado Mayor General del Ejército para su conocimiento y cumplimiento.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto conmutando la pena de muerte impuesta al Coronel D. Mariano Espina, por la de presidio durante el término de veinte años.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1893.

CONSIDERANDO:

1° Que los sentimientos del pueblo Argentino acentúan una marcada tendencia en pró del respecto á la vida humana;

2° Que nuestra moderna legislación, inspirada en el progreso de los tiempos y en la mansedumbre de las ideas, tiende á reservar la pena de muerte para casos escepcionales;

3° Que nuestros hechos políticos se caracterizan y distinguen por el arrojo en el combate y la clemencia en la victoria;

4° Que breves días han bastado para aniquilar una rebelion formidable encerradahoy dentro de las Calles de la Ciudad del Rosario, que no tardará en someterse á discreción;

5° Que el Ejército de tierra y la Escuadra Nacional á pesar de trabajos sudversivos y de prédicas incendiarias, han ofrecido un ejemplo elocuente, de lealtad á la bandera de la pátria y de obediencia á las autoridades constituidas;

6° Que su disciplina no puede sentirse relajada por la conmutación de la última pena impuesta á un militar que abandon ó sus filas en mala hora con una audacia desmedida en el momento solemne de la prueba.

7° Que la pena inmediata de presidio bastará para vindic ar la justicia, castigar el crimen, desagraviar á las víctimas y alejar de los espíritus perturbados toda tentación de imitar su funesto ejemplo;

8° Que numerosas asociaciones de beneficencia, damas de las mas distiuguidas de esta sociedad, militares gloriosos y de ciudadanos espectables de dentro y fuera del país, se han interpuesto pidiendo por la vida del condenado;

9° Que en tales circunstancias, el Jefe Supremo de la Nación puede, sin perjuicio de la seguridad del Estado, ejercitar la mas alta facultad de un hombre sobre la tierra, respondiendo de acuerdo con sus propios

sentimientos á la humanitaria espectativa del generoso pueblo cuyos destinos tiene el honor de regir,

El Presidente de la Repùblica, oído el parecer de su Consejo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Conmútase la pena de muerte impuesta al Coronel del Ejército Nacional D. Mariano Espina, por la de presidio durante el término de veinte años.

Art. 2° Mientras no se construya el presidio militar proyectado en Puerto Deseado, el citado Coronel sufrirá su pena en la Penitenciaría de esta Ciudad.

Art 3° Queda el Coronel Espina dado de baja del Ejército y borrado del Escalafon Militar, sin goce de sueldo ni uso de uniforme.

Art. 4° Por el Ministerio de la Guerra se impartirán las órdenes necesarias para la ejecución de este decreto.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—Valentin Virasoro.—José A. Terry.—Eduardo Costa.

Decreto reduciendo la movilización de la Guardia Nacional de la Capital, á seiscientos hombres

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1893.

Habiéndose dominado la rebelión y movimiento sedicioso que ha conmovido la República; reconcentrados sus últimos elementos en el Rosario, donde serán sometidos en breve término por el Ejército de la Nación y Guardia Nacional con que contribuyen á ese patriótico fin los Gobiernos de Provincia que á ello fueron requeridos; no siendo ya necesario por estas causas mantener sobre las armas la totalidad de la Guardia Nacional de la Capital, cuya patriótica actitud al concurrir en masa á los cuarteles á la primera órden es digna de mencionarse en este acto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reducida la movilización de la Guardia Nacional de la Capital á seiscientos hombres de uno de los regimientos que la componen, cuyo servicio durará solo quince dias, siendo á ese término relevado por el que le sigue numéricamente y empezando por el Regimiento 1°.

Art. 2° Comuníquese al Estado Mayor General del Ejército para su cumplimiento y efectos; y publíquese.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

Decreto nombrando al Teniente General D. Julio A. Roca, General en Jefe del Ejército en campaña.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1893.

Habiéndose operado la concentración sobre la Provincia de Santa Fé, de las Divisiones á órdenes de los Señores Generales Lavalle, Ayala, Arredondo, Bosch y Wintter, y siendo indispensable la unidad de mando del Ejército reunido para emprender inmediatamente las operaciones sobre los rebeldes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase General en Jefe del Ejército en campaña, al Señor Teniente General Don Julio A. Roca.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

MARINA

Acuerdo aprobando la licitación para la provisión de artículos de cama para la corbeta «La Argentina».

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1893.

Visto el informe que precede de la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase la licitación que tuvo lugar en la Comisaría de Marina el dia 27 de Julio ppdo. para la provisión de artículos de cama para la corbeta «La Argentina», aceptándose la propuesta del Sr. Santiago Carlevari, por valor de ($ 1520,76), un mil qninientos veinte pesos setenta y seis centavos moneda nacional, que resulta ser la mas baja.

Art. 2º El importe de dicha propuesta se imputará al Inciso 12 Item 5 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina,

Art. 3º Devuélvanse por Comisaría los certificados de las propuesta que no han sido aceptadas; y fecho, remítase este espediente al Escribano General de Gobierno para la escrituración respectiva.

Art. 4º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría General y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—José A. Terry.—Valentin Virasoro.

Decreto jubilando á D. Juan Ugarte.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1893.

Visto los informes que preceden y de conformidad con lo dispuesto en en el artículo 2 inciso 3 de la Ley de Jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédase á D. Juan Ugurte, ex-Escribiente de la Comisaría de Marina, la jubilación de $ 38,50 treinta y ocho pesos cincuenta centavos

moneda nacional mensuales, que importa la cuarentavas partes sobre su sueldo en concepto á 22 años de servicio.

Art. 2º La Contaduría General procederá á liquidar la presente jubilación desde la fecha de este decreto.

Art. 3º Comuníquese al Estado Mayor General de Marina, al interesado y pase á la Contaduría General á sus efectos, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Ley aumentando la pensión acordada á la Señora Francisca J. de Montoya.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional la pensión que actualmente goza la Señora Francisca J. de Montoya, viuda del ex-contramaestre D. Luis Montoya.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto se abonará da rentas generales imputándose á la presente Ley.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Setiembre de 1893.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el Nº. 2968).

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1893.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto jubilando á D. Gregorio Belbey.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1893.

Vistas las actuaciones de este espediente y de conformidad con lo determinado por el Art. 2 Inciso 3 de la Ley de Jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Gregorio Belbey, ex-Sub-Prefecto del Puerto

del Paraná, la jubilación mensual de $ 90 noventa pesos moneda nacional, que importa la cuarentava parte sobre su sueldo en concepto á diez y ocho años de servicio.

Art. 2º La presente jubilación será liquidada por la Contaduría General desde la fecha del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese al Estado Mayor General de Marina, al interesado, y pase á sus efectos á la Contaduría General prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto jubilando á Don Andrés Rodriguez.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1893.

Vistos los informes que preceden y de conformidad con la dispuesto en el artículo 2 inciso 3 de la Ley de Jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á Don Andrés Rodriguez, ex-Sub-Prefecto del Puerto de Pilcomayo, la jubilación mensual de $ 55.25 cincuenta y cinco pesos veinticinco centavos moneda nacional, que importa la cuarentava parte sobre su sueldo en concepto á 17 diez y siete años, un mes y doce dias de servicios.

Art. 2º La Contaduría General procederá á liquidar la presente liquidación desde la fecha de este decreto.

Art. 3º Comuníquese al Estado Mayor General de Marina, al interesado y pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo autorizando la proveedor D. Cárlos Fernandez continue proveyendo por cuenta de su contrato hasta que se apruebe la nueva licitación de víveres que tendrá lugar el 29 de Setiembre.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1893.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina y considerando que el 17 del presente vence el contrato que para la provisión de víveres para la Armada tiene celebrado el Superior Gobierno con D. Cárlos Fernandez,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Comisaría General de Marina para que mientras no se apruebe la licitación de víveres para la Armada que tendrá lúgar recien el 30 del corriente, continúe girando las órdenes respectivas al mencionado Sr. Fernandez para que provea los artículos en la misma forma y condiciones de su actual contrato.

Art. 2° Notifíquese por la Sub-Secretaría de Marina al Señor Cárlos Fernandez esta resolución, á objeto de que manifiesten su confrmidad:

Art. 3° Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, á la Contaduría y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—J. A. Terry.—Valentin Virasoro.

Acuerdo autorizando la licitación que tuvo lagar en la Comisaría de Marina, sobre la construcción de un edificio para la Oficina Central de Hidrografia.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1893.

Visto el informe que antecede, de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase la licitación que tuvo lugar en la Comisaría de Marina el 19 de Junio ppdo, para la construcción de un edificio para la Oficina de Hidrografia, aceptándose las propuestas de los Sres. Juan Manni y Cia. por nueve mil pesos moneda nacional $ 9000 que resultó ser la mas baja de las presentadas.

Art. 2° Autorízase al Estado Mayor para que con los ocho mil quinientos ochenta pesos moneda nacional $ 8.580 que segun informes de fojas tiene depositados en el Banco de la Nación, atienda al pago de la construcción de este edificio; debiendo, por el Departamento de Marina, girarse una órden á favor del Estado Mayor por $ 420 cuatrocientos veinte pesos moneda nacional que importa el saldo de esta licitación; el cual se imputará á los eventuales de dicho Departamento de Marina.

Art. 3° Devuélvanse por Comisaría los certificados de las propuestas que no han sido aceptadas, remítase este espediente al Escribano General de Gobierno para su escrituración; y fecho, devuélvase á este Ministerio.

Art. 4° Anótase en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos—M. Quintana.—José. A. Terry—Valentin Virasoro.

Acuerdo autorizando la compra en Inglaterra de tubos para la caldera del torpedero «Maipú».

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1893.

Visto las actuaciones de este espediente, y resultando no ser posible construir en esta plaza los tubos de hierro con destino á las calderas de Torpedero "Maipú",

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Autorízase al Exmo. Sr. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra para que proceda à mandar construir en aquella plaza, doscientos tubos estayos y ochocientos ordinarios de bronce, de conformidad con las dimensiones establecidas en el modelo adjunto, con destino á las calderas del Torpedero "Maipú".

Art. 2º El importe de estos trabajos se imputará á la Ley núm. 2802 fecha 17 de Setiembre de 1891.

Art. 3º Para los fines consiguientes remítase este espediente al Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicándose préviamente al Estado Mayor General de Marina, á la Contaduría Genéral y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—Jose A. Terry.—Valentin Virasoro.

Acuerdo aprobando una licitación de artículos de cama para el contingente de marineros de la Escuadra.

Departamento de Marina.

Buenos Aires Setiembre 18 de 1893.

Visto el informe que precede, de la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase la licitación que tuvo lugar en la Comisaría de Marina el dia 3 de Agosto ppdo., para la provisión de artículos de cama con destino al contingente de enganchados para la Armada Nacional, aceptándose la propuesta del Sr. Jacinto Pujato, por valor de $ 3,225 tres mil doscientos veinticinco pesos moneda nacional.

Art. 2º El importe de dicho presupuesto se imputará al Inciso 12 Item 5 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3º Devuélvanse por Comisaría los certificados de las propuestas que no han sido aceptadas; y fecho, remítase este espediente al Escribano General de Gobierno para la escrituración respectiva.

Art. 4º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría General y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—José A. Terry.—Valentin Virasoro.

Acuerdo confirmando una autorización á la Comisaría General de Marina, para comprar en plaza los artículos complementarios al uniforme del Batallon Artillería de Marina.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1893.

Resultando de los informes que obran en este espediente, que en atención á la urgencia del caso no se autorizó este gasto en la forma determinada por el artículo 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución superior fecha 24 de Abril ppdo. autorizando á la Comisaría General para que incluyese en la relacion de los artículos que se pedian para la confección de los uniformes de la Armada los que correspondian al Batallon Artillería de Marina y que se cobran por este espediente, cuyo costo ascendió á la suma de $ 5,364 cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional A sus efectos, vuelva á la Contaduría General para que practique la liquidación que corresponde de la cuenta presentada por los Sres. Bollo Torre y Cª.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—José A. Terry.—Valentin Virasoro.

Decreto autorizando á la Dirección de Talleres y Arsenales para refaccionar la lancha á vapor «San Juan»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1893.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina, autorízase á la Dirección de Talleres y Arsenales para que proceda á efectuar las reparaciones que sean necesarias en la lancha á vapor «San Juan», cuyo costo segun presupuesto es de $ 1458-80, un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos ochenta centavos moneda nacional, que se imputarán al Inciso 10, Item 2, part. 29 y 30 del Presupuesto de Marina.

A sus efectos vuelva al Estado Mayor General; comunicándose, préviamente á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

Acuerdo autorizando al Ministro Argentino en Montevideo para la compra de carbon y pintura con destino al Crucero «25 de Mayo»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1893.

Siendo necesario proveer al Crucero «25 de Mayo» del carbon necesario para que emprenda viaje de retorno á esta Capital, desde el puerto de Montevideo donde fué á objeto de entrar á dique á limpiar y pintar sus fondos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase al Exmo. Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina del Uruguay para que provea al Crucero «25 de Mayo» cincuenta toneladas de carbon de piedra y noventa kilos pintura cuyo costo de $ 700 oro, setecientos pesos oro uruguayo, se imputarán al Inciso 12, Item 5, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 2º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para que se gire dicha suma al mencionado Sr. Ministro, para que proceda al pago inmediato de esta provisión; dando aviso al Ministerio de Marina de la suma total que importe el giro para que se libre la órden de pago respectiva á los efectos de la imputación de este gasto

Art. 3º Pase el presente acuerdo al Ministerio de Relaciones Esteriores para su debido cumplimiento, comunicándose previamente al Ministerio de Hacienda, á los efectos del artículo segundo; á la Contaduría General; y anótese en la Sección de Contabilidad del Departamento de Marina.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—Valentin Virasoro.

Acuerdo ordenando la entrada al dique de Montevideo del trasporte «Villarino»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1893.

Vista la propuesta adjunta para la entrada á dique del Acorazado «Los Andes» y trasporte «Villarino», y habiéndose resuelto por el momento que únicamente el segundo entre á limpiar y pintar sus fondos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase al Exmo. Sr. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Republica Oriental del Uruguay, para que contrate el dique de los Sres. Cibils y Jackson, en Montevideo, á objeto de que el trasporte «Villarino,» entre á rascar y pintar sus fondos y demás

trabajos que se detallan en la propuesta adjunta, incluyéndose entre ellos la mano de obra, remolques, boyas, puntales cuñas y andamiejes.

Art. 2º Los trabajos que se mencionan en el art. anterior deberán hacerse en el término de doce dias corridos, sin que el Gobierno tenga que abonar estadías de ninguna clase por cualquier exceso de dias que resultase, á menos que por circunstancias imprevistas la superioridad ordenase suspender los trabajos.

Art. 3º El valor que el Gobierno abonará á los Srs. Cibils y Jackson por la ocupación del dique, materiales y mano de obra será de $ oro 4368.24 cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos veinticuatro centavos moneda oriental oro, que se imputarán al Inciso 10 Item 2 partida 31 del Presupuesto de Marina.

Art. 4º Por el Ministerio de Hacienda se procederá á tomar un giro á favor del Sr. Ministro Argentino en Montevideo, por el importe de la suma arriba espresada, á efecto de que pueda hacerse el abono del dique á la salida del buque; debiendo dar aviso al Ministerio de Marina del importe total, incluyendo cambio y comisión de giro para que se espida la órden correspondiente á los efectos de la imputación ordenada en el Art. 3º

Art. 5º Para su debido cumplimiento remítase con nota, cópia de este acuerdo á los Ministerios de Hacienda y de Relaciones Esteriores. Comuníquese al Estado Mayor General, á la Contaduría, anótese en la Sección de Contabilidad, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos—José A. Terry.—
Manuel Quintana.—Valentin Virasoro.

Decreto sobre navegación á las costas del Sud de la República.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1893.

Vista la importancia y crecimiento que de algunos años á esta parte han tomado las poblaciones y el comercio de las costas del Sud de la República, como así mismo el aumento considerable de las producciones de las Colonias, lo que coloca al Gobierno en la imperiosa necesidad de propender con todos los medios y recursos á su alcance á favorecer y facilitar los medios de trasporte de los productos de esos grandes centros de población hasta esta Capital, que es el mercado de todos ellos, como al mismo tiempo es de urgente necesidad atender al servicio del Presidio Militar establecido por Decreto fecha 23 de Agosto ppdo., en Puerto Deseado, y

Considerando:

Que sin erogaciones para el Fisco, puede establecerse un servicio perenne y regular con elementos de la Armada, destinando algunos de sus trasportes á este objeto, los que al mismo tiempo que prestan estos importantes servicios al comercio y á la navegación sirven con sus viajes periódicos de instrucción práctica á nuestros oficiales y ejercen la vigilancia tan necesaria en esas regiones en donde con frecuencia se vienen

cometiendo actos de verdadera piratería contraviniendo disposiciones que prohiben terminantemente las pesquerías, cacerias y estracciones de guano y salitres, sin permiso del Gobierno y conocimiento de las autoridades nacionales de esos territorios, cuyos actos por causas ajenas á la voluntad del Gobierno han quedado en su mayor parte impunes.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Establécense en el servicio de paquetes en la navegación de las costas Sud comprendidas desde el Puerto de esta Capital hasta Tierra del Fuego á los trasportes de la Armada «Villarino» y «Ushuaia» los que conducirán cargas, pasajeros y correspondencia para todos los puertos del tránsito en que la superioridad determine que se haga escala.

Art. 2° Oportunamente se designarán los Agentes Administradores, quienes someterán á la aprobación del Gobierno las bases para la Administración y el proyecto de tarifas que ofrezcan al comercio todas las mayores facilidades y garantías.

Art. 3° Los Agentes de los trasportes se harán cargo del provisionamiento de la tripulación militar y servicio de los pasajeros, bajo la intervención y fiscalización inmediata de este Ministerio por intermedio de la Comisaría General de Marina.

Art. 4° Los buques conservarán sus respectivas tripulaciones militares, agregándose Comisarios 2°s que entenderán en todo lo relativo á pasajes, fletes y encomiendas.

Art. 5° Los vapores harán un viaje redondo; debiendo salir del Puerto de la Capital cada cuarenta y cinco dias, publicándose en los diarios los dias fijos de salida, las tarifas de pasajes y fletes; debiendo ser éstas lo mas detalladas posible y sometidas previamente á la aprobación del Gobierno, quien las modificará en todo lo que crea conveniente y cuando lo juzgue necesario.

Art. 6° Los Agentes elevarán en cada viaje un estado detallado de los ingresos y gastos documentados y visados por los Comandantes de los buques el que se remitirá á la Contaduría General para su revisión á efecto de prestarle la aprobación respectiva si resultare conforme.

Art. 7° La retribución que deban gozar los Agentes Administradores será de 5 °|° sobre el producto total bruto del viaje redondo; y $ 50, cincuenta pesos moneda nacional por viaje redondo, para gastos de avisos, impresiones sucursales de Agencia etc.

Art. 8° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo aprobando la venta en remate del Ponton «Banco Chico».

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1893.

De conformidad con lo manifestado por el Estado Mayor General de

Marina y lo aconsejado por la Contaduría en el informe que antecede, y lo determinado por el artículo 32 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el remate que tuvo lugar el dia 12 del corriente en la Comisaría de Marina, y acéptase la propuesta hecha por Don Luis Balza, por la suma de $ 4250, cuatro mil dos cientos cincuenta pesos moneda nacional, para la compra del casco del ponton faro «Banco Chico».

Art. 2° Una vez que el interesado presente el certificado respectivo donde acredite haber hecho en el Banco de la Nación á nombre de la Tesorería General el depósito del valor de esta compra, se estenderá por el Escribano General de Gobierno la escrituración respectiva.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda para su debido cumplimiento y pase al Escribano de Gobierno quien lo devolverá con las constancias respectivas á los efectos subsiguientes.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—J. A. Terry —Valentin Virasoro.

Decreto concediendo los premios de la campaña del Chaco al ex-Comisario Contador de la Cañonera «Pilcomayo» D. Juan J. Muñoz Cabrera.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1893.

Resultando de los informes producidos en este espediente y de lo dictaminado por el Señor Auditor, que el recurrente es acreedor al premio acordado por el H. Congreso á los que tomaron parte en la Campaña del Chaco, año 1884,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el ex-Comisario de la Cañonera «Pilcomayo» Don Juan J. Muñoz Cabrera, el premio acordado por el H. Congreso á los que tomaron parte en la Campaña del Chaco con el pasador correspondiente á la espedición del año 1884.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, espídase el diploma respectivo y archívese prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

Acuerdo autorizando á la Dirección de Talleres de Marina, para que proceda á colocar las calderas del Acorazado «El Plata»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1893.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina y siendo necesario terminar cuanto antes las reparaciones que se hacen en el Acorazado «El Plata» colocándole las calderas que con ese objeto han llegado de Europa,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art 1° Autorízase á la Dirección General de Talleres y Arsenales de Marina para que proceda sin pérdida de tiempo á la colocación de las nuevas calderas y reparaciones en la máquina del Acorazado «El Plata,» cuyo costo, segun el presupuesto adjunto asciende á la suma de $ 2194, dos mil ciento noventa y cuatro pesos moneda nacional, que se imputarán al Inciso 10, Item 2, partidas 29 y 30 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 2° Anótese en la Sección de Contabilidad comuníquese á la Contaduría y pase al Estado Mayor General de Marina á sus efectos.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos—Manuel Quintana—José A. Terry—Valentin Virasoro.

Acuerdo aprobando la propuesta de D. J. Maranga, para la provisión de artículos navales

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1893.

Vistos los informes producidos en este espediente y siendo exacto lo manifestado por la Comisaría de Marina, de que en virtud de ser urgentes los artículos cuya provisión se solicitaba con destino á la cañonera «Uruguay» se autorizó por un decreto que los sacara á licitación y procediera sin pérdida de tiempo á entregarlos al buque mencionado, circunstancia que hizo se prescindiera de la aprobación que correspondia segun la Ley de Contabilidad y la escrituración respectiva:

Por estas razones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase la licitación que para la provisión de artículos navales con destino á la cañonera «Uruguay» el dia 3 de Abril del corriente año y en la que resultó ser la mas baja la del Señor Don José Maranga, por la suma de $ 3343,59.

Art. 2º Déjase sin efecto la autorización conferida por decreto fecha 7 de Febrero último, agregada á fojas 85 de este espediente.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese, al Estado Mayor y vuelva á la Contaduría General para que practique la liquidación que corresponda de la cuenta adjunta.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—José A. Terry.—Valentin Virasoro.

Resolución sobre el vestuario que debe proveerse por Comisaría á las tripulaciones de las Sub-Prefecturas de las costas del Sud.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1893.

Siendo muy atendibles las razones aducidas por el Sub-Prefecto de Tierra del Fuego, en la nota de fojas 2, en lo que se relaciona á las piezas de ropa que son necesarias en aquellas latitudes para el personal subalterno de las Sub-Prefecturas de las costas del Sud, y mientras se reforma en esta parte el reglamento de uniformes respectivo, se autoriza á la Comisaría General de Marina para que en lo sucesivo provea á las mencionadas Sub-Prefecturas, en concepto á cada marinero, dos mantas de lana, dos tricotas de lana «Jersey», dos pares de medias de lana burda, un pañuelo negro de lana, las camisetas deberán construirse con cuello alto y cerrado, y en vez de zapatos se proveerán botas de doble suela sección recta, taco bajo y clavos acerados.

A sus efectos vuelva al Estado Mayor General prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

Acuerdo autorizando á la Comisaría de Marina proceda á comprar en plaza los víveres por el cuarto trimestre para la Prefectura Marítima y sus dependencias.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1893.

Resultándo de lo espuesto en la presente nota, que no se ha presentado ningun licitante á la licitación pública que tuvo lugar en la fecha, en la Comisaría de Marina; y considerando que vence hoy el trimestre de víveres que se le proveyeron á la Prefectura Marítima y sus dependencias, circunstancia que hace imposible se proceda á sacar esta proveduría á licitación como lo dispone la Ley de Contabilidad en su artículo 33 Item 4, como así mismo que se encuentran colocadas en una situación difícil las reparticiones que carecerán de los artículos necesarios para la alimentación de los personales de ellas, por cuya razon hay verdadera urgencia en tomar las medidas tendentes á remediar este caso.

Haciendo uso de la facultad que al Poder Ejecutivo confiere el estado artículo 33 Inciso 3 de la mencionada Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Comisaría de Marina para que proceda á comprar en plaza los artículos necesarios para el racionamiento reglamentario para la Prefetura Marítima y reparticiones de su dependencia, con sujeción á las sumas destinades con este objeto; debiendo hacerse esta provisión en concepto al cuarto trimestre del corriente año.

Art. 2º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.

SAENZ PEÑA—LUIS M. CAMPOS—VALENTIN VIRASORO—EDUARDO COSTA.

MES DE OCTUBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ley acordando permiso á la Sociedad Damas de Misericordia, de la Capital, para jugar hasta un millon de pesos en una ó varias loterías.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase permiso á la Sociedad Damas de Misericordia, de la Capital Federal, para jugar hasta un millon de pesos en una ó varias loterías, de acuerdo con el decreto reglamentario que dicte el Poder Ejecutivo, cuyo producto se aplicará á la terminación del edificio que tiene en construcción la mencionada Sociedad, para internado de huérfanos y adquisición de mobiliario para el mismo establecimiento.

Art. 2º El total de los premios que se acuerden no podrá bajar del setenta por ciento del valor de los billetes.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÈ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 2980)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 4098. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA

Ley autorizando al Poder Ejecutivo á abonar las últimas obras ejecutadas en el puente sobre el Rio Grande, de Jujuy.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de sesenta y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos con noventa y dos centavos nacionales, en el pago á los señores Tezanos Pinto, Alviña y Cª, de las últimas obras ejecutadas por dichos señores en el puente sobre el Rio Grande, de Jujuy, y la de veintiocho mil pesos moneda nacional, para el trasporte del material metálico de las referidas obras para el mismo puente.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N°. 2981).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 4099. C. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley acordando pensión á la Señora Indalecia R. de Reyes.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Indalecia R. de Reyes, la pensión mensual de cuarenta pesos.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el número 2985)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1893.

Téngase por ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional,

(Esp. 4123. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley abriendo un crédito suplementario al Ministerio del Interior, por $ 5,357,72 moneda nacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Ábrese un crédito al Ministerio del Interior por la cantidad de cinco mil trescientos cincuenta y siete pesos y setenta y dos centavos moneda nacional, para abonar los siguientes créditos:

Francisco Francioni, suministro de artículos de ferretería al Departamento Nacional de Agricultura, $ 1.063,62 m/n. Agustin Belmonte, por sueldos, pasajes y viáticos, $ 3.734,10 m/n. A Gregorio Recalde, sueldos como Telegrafista de 3ª clase, $ 560 m/n. Total $ 5,357.72 m/n.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Nº. 3001.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 4127. C. 39.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto reglamentando la Lotería Nacional y la de las Damas de Beneficencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1893.

Habiendo autorizado el Honorable Congreso por Leyes números 2,989, 3,013 y 2,980, loterías á beneficio de las sociedades Damas de Caridad,

de Misericordia, de San Vicente de Paul, Sociedad de La Cruz Roja, y, por último, la Lotería Nacional permanente, cuyo producto debe distribuirse en toda la República;

Y CONSIDERANDO:

1° Que á escepción de la lotería concedida á la Sociedad Damas de Caridad, la que tiene las instalaciones, elementos y personal necesario para las emisiones de números y sorteo de premios, no hay conveniencia en autorizar separadamente las demás acordadas, por las dificultades del control y aumento de los gastos de administración;

2° Que la misma Sociedad Damas de Caridad, no obstante encontrarse preparada, necesita dos meses y medio para la emisión de un millon en billetes, porque los loteros se niegan á comprar mayor número de billetes, para no perjudicar las loterias clandestinas de que tambien son agentes;

3° Que procediendo en igual forma las demás sociedades, se burlaría uno de los propósitos de la Ley, pues la demora beneficiaría únicamente á las loterías prohibidas con perjuicio de la Municipalidad, de las Provincias y de las mismas sociedades concesionarias;

4° Que es posible salvar esos inconvenientes reglamentando la Lotería Nacional y poniendo á cargo de la Intendecia Municipal la obligación de entregar á las sociedades mencionadas los beneficios que le han sido acordados, en menor tiempo del que ellas mismas necesitarían para obtenerlos, procediendo separadamente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Sociedad Damas de Caridad efectuará el sorteo de premios de las loterías que le han sido acordadas por la Ley núm. 3,013, hasta el 15 de Diciembre del corriente año.

Art. 2° La Lotería Nacional comenzará desde el 1° de Enero del año entrante, pudiendo efectuar una emisión estraordinaria con sorteo el 25 de Diciembre próximo.

Art. 3° Durante los meses de Enero y Febrero de 1894, la Intendencia Municipal entregará á la Sociedad Damas de Misericordia, el importe del beneficio líquido que corresponda á la emisión de un millon de pesos en billetes de lotería, de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 2,980.

En los meses de Marzo y Abril del mismo año entregará igual suma á la Sociedad de San Vicente de Paul, en virtud de la Ley núm. 3,013.

En los meses de Mayo y Junio hará igual entrega de la misma suma de beneficios líquidos á la Sociedad de La Cruz Roja, en virtud de la Ley núm. 3,013.

Art. 4° Durante los seis meses referidos, los demás beneficios líquidos que produzcan las loterías serán distribuidos en la siguiente forma:

a) El 40 °/₀ á las Provincias por partes iguales, entregándose á las Municipalidades de las Capitales respectivas.

b) El 60°/₀ restante á la Intendencia Municipal de la Capital, con destino á sus Hospitales y Asilos.

Art. 5° Vencidos los seis meses mencionados, los beneficios líquidos de las loterías se distribuirán en la siguiente forma:

a) El 40°/₀ á las provincias, como queda espresado en el artículo anterior.

b) El 60°/₀ á la Intendencia Municipal con destino á sus hospitales y asilos y á las Sociedades del municipio que sostengan establecimientos públicos análogos en cuotas fijas ó estraordinarias, segun las necesidades de cada institución á juicio de la Intendencia.

Art. 6° La parte que corresponde á la Municipalidad se aplicará en el siguiente órden de preferencia en cuanto sea posible:

1° Construcción de una Casa de Aislamiento.
2° Construcciones reclamadas por la higiene y salud públicas.
3° Obras, mejoras y gastos estraordinarios en los Hospitales y Asilos existentes.
4° Gastos ordinarios para el sostenimiento de los Hospitales y Asilos existentes.

Art. 7° La lotería nacional funcionará bajo la inmediata dirección y vigilancia de una Comisión de vecinos respetables nombrados por la Intencia Municipal.

Art. 8° La Comisión someterá á la aprobación de la Intendencia:

1° El presupuesto de sueldos y gastos;
2° El reglamento de la lotería.
3° Los nombramientos y separaciones del personal de empleados.
4° La comisión que debe abonarse á los loteros ó el sistema de venta que considere mas ventajoso.
5° Los programas de emisiones y la cantidad y número de premios que correspondan.
6° Las formalidades que convengan para garantía de los sorteos de premios.

Art. 9° Corresponde igualmente á la Comisión intervenir en el cumplimiento de lo dispuestó en el artículo 3° de este decreto, en el depósito en el Banco de la Nación, de la suma destinada á las provincias y en la entrega á la Intendencia de la suma que corresponda á la Capital, presentando á la aprobación de la misma las cuentas de gastos y beneficios líquidos de cada sorteo.

Art. 10. La Comisión se compondrá de ocho vecinos, se constituirá en la forma que lo estime conveniente y podrá funcionar con el quorum de la mitad de sus mienbros, levantando actas de sus sesiones, que serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 11. La Policía de la Capital prestará el auxilio de la fuerza pública que requiera la Intendencia, y el de sus propios elementos para hacer efectivas las disposiciones de la Ley.

Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(D S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley autorizando á la Municipalidad de la Capital, á establecer una lotería de beneficencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º La Municipalidad de la Capital establecerá la estracción periódica de una lotería de beneficencia.

Art. 2º Los beneficios líquidos que resultasen de las estracciones serán esclusivamente aplicados: un sesenta por ciento al sostenimiento de los Hospitales y Asilos Públicos de la Capital Federal; y el cuarenta por ciento restante para las Provincias con el mismo objeto y por partes iguales, que serán entregadas á las Municipalidades de las capitales respectivas.

Art. 3º Queda prohibida la introducción y venta de toda otra lotería en el Territorio de la Capital.

Art. 4º Los infractores á lo dispuesto en el artículo anterior sufrirán un arresto de seis meses por cada infracción.

Art. 5º Queda prohibido el espendio de billetes en las calles de la Capital.

Art. 6º Los infractores á lo dispuesto en el artículo anterior, pagarán una multa de $ 50 m/n, ó sufrirán, en su defecto, un arresto de ocho días por cada infracción.

Art. 7º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 8º El total de los premios que se acuerden no podrá bajar del 70 % del valor de los billetes

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 2989).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 4124. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley ampliando el permiso concedido á la Sociedad Damas de Caridad, para jugar una ó varias loterías, y acordándolo á otras sociedades.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Amplíase el permiso concedido á la «Sociedad Damas de Ca-

ridad», segun Ley num. 2887, para jugar una ó varias loterías, por la cantidad de un millon de pesos moneda nacional, elevándolo hasta dos millones de pesos de la misma moneda.

Art. 2º El término en el cual deberán jugarse estas loterías, es hasta el treinta y uno de Diciembre del corriente año.

Art. 3º Acuérdase permiso á la «Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul» para jugar hasta un millon de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000 m/n), en una ó mas loterías, de acuerdo con el decreto reglamentario que dicte el Poder Ejecutivo, y cuyo producto se aplicará á la fundación de un Asilo y Talleres para familias desvalidas.

Art. 4º Acuérdase igualmente permiso á la «Cruz Roja» para jugar hasta un millon de pesos nacionales, en una ó mas loterías, de acuerdo con el decreto reglamentario que dicte el Poder Ejecutivo, que se jugará después de haberse terminado las dos loterías á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 5º El total de los premios que se acuerden por estas loterías no podrá bajar del setenta por ciento (70 %) del valor de los billetes.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 3013.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 4144. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley abriendo un crédito suplementario por 30.000 pesos, para cubrir el déficit que arrojan las cuentas de gastos generales hechos por la Secretaría de la Cámara de Diputados.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario por la cantidad de treinta mil pesos, destinado á cubrir el déficit que arrojan las cuentas de gastos generales hechos por la Secretaría de la Cámara de Diputados.

Art. 2º Autorízase al señor Presidente de la Cámara para cancelar con esta suma los saldos acumulados en contra de la caja de la Secretaría, correspondientes á ejercicios pasados.

Art. 3º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 3014).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 4143. C. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley acordando pensión á la Señora Flora Sanchez de Fisher

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Flora Sanchez de Fisher, viuda del Pro-Secretario de la Cámara de Diputados de la Nación, D. Eduardo V. Fisher, la pensión mensual de ciento treinta pesos.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Nº. 3020)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 4146. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley acordando subvensiones á varias Sociedades de Beneficencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan confuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la suma de cuarenta mil pesos moneda legal á las siguiente Sociedades de Beneficencia de la Provincia de Corrientes:

Veinte y cinco mil pesos á la Sociedad «Asilo de Huérfanos».

Diez mil á la Sociedad «Damas de Beneficencia» de la ciudad de Goya.

Cinco mil á la Sociedad «Asilo de Mendigos».

Art. 2º Acuérdase igualmente:

Ocho mil pesos para la construcción de una escuela y cementerio en Charlone, Provincia de San Luis.

Veinte mil pesos para la construcción de dos escuelas y un templo en General Acha, Pampa Central.

Diez mil pesos para el Asilo Maternal de Córdoba.

Diez mil pesos para la construcción de un templo y escuela en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º Las sumas espresadas en los artículos anteriores se pagarán de rentas generales é imputarán á la presente ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el Nº 3.017).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 4.145. C. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto rescindiendo el contrato celebrado con el Sr. Guesalaga, sobre la venta de las tierras de la Colonia Candelaria y nombrándole Administrador de la misma.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Tierras en sus informes, y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase rescindido el contrato celebrado entre la Dirección General de Tierras y D. Pastor Guesalaga, por el cual se acordaba á éste el 8 % del producido de las ventas de tierra en la Colonia Candelaria, en compensación á sus servicios de Comisario en la misma, y déjase sin efecto el decreto de 14 de Julio de 1892, recaído al respecto.

Art. 2º Nómbrase al espresado Sr. D. Pastor Guesalaga, con la antigüedad del 1º de Enero del corriente año y el sueldo que asigna el presupuesto vigente, Administrador de la mencionada Colonia; debiendo abonársele los sueldos devengados desde esa fecha.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Tierras para que dicten las medidas del caso en virtud de lo dispuesto.

(Esp. 641. G. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley acordando á la Sociedad de Beneficencia de Rio IV, 10.000 $ m|n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Sociedad de Beneficencia de Rio IV, por una sola vez, la subvención de diez mil pesos moneda nacional ($ m/n 10.000) para terminar la construcción del Hospital que tiene á su cargo.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle;
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Registrada bajo el núm. 3004).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 4143. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto no aceptando la renuncia del Ministro de Relaciones Esteriores.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

CONSIDERANDO:

Que la posición de Ministro del Gobierno Nacional no es constitucionalmente incompatible con la de candidato al Gobierno de cualquier provincia;

Que la intervención en la Provincia de Corrientes, se rige por las prescripciones de la Constitución Nacional y de las leyes de la misma Provincia;

Que, como todas las demás intervenciones, corre por el Ministerio del Interior, al cual le corresponde por la naturaleza del asunto;

Que es notoria la severa imparcialidad con que el Gobierno Nacional preside el desenvolvimiento de las diversas intervenciones, espontáneamente sancionadas por el Honorable Congreso para diversas provincias;

Que la consideración del protocolo del 1° de Mayo sobre límites con la República de Chile, se haya pendiente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;

Que la intervención del señor Ministro de Relaciones Esteriores en el debate de ese asunto, es de alta conveniencia por su participación personal en los trabajos que la prepararon,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No aceptar por ahora la renuncia presentada por el ciudadano D. Valentin Virasoro, del puesto de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, sin perjuicio de la actitud que dicho ciudadano crea oportuno asumir en el asunto que motiva su renuncia.

Art. 2° El presente decreto será refrendado por el Ministerio del Interior.

Art. 3° Comuníquese, etc.

(Esp. 4172. V. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto pasando al Ministerio de Relaciones Esteriores el Departamento General de Inmigración.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

En virtud de lo dispuesto en la Ley número 1.910 de 25 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha, el Departamento General de Inmigración estará á cargo del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución mandando entregar al Gobernador de Santa Cruz $ 30,000 m|n, con destino á la construcción de edificios y otros gastos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

Resultando de los informes dados por la Gobernación de Santa Cruz, que se carece en ella de los edificios necesarios para alojamiento del personal de empleados é instalación de las diversas oficinas públicas; que no existe el mobiliario indispensable para las mismas, y que es imprescindible la compra de herramientas de herrería y carpintería para establecer una maestranza;

SE RESUELVE:

Entregar al Gobernador de Santa Cruz la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30. 000 m/n), que se imputarán á la partida de Fomento de Territorios Nacionales, con destino á la construcción de edificios y otros gastos detallados en la Memoria adjunta, y de cuya inversión rendirá cuenta documentada en su debida oportunidad.

(Esp. 2.113. S. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución declarando comprendida en los términos de los Decretos de 24 de Enero y 14 de Abril de 1891, la concesión de los señores Miguel Piñero Sorondo y C^{a}.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1893.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Declarar la concesión de los señores Miguel Piñero Sorondo y C^{a}, no comprendida en los términos de los Decretos de 24 de Enero y 14 de Abril de 1891, concediéndoles el plazo de doce meses para la

mensura y dos meses para la presentación de Agrimensor, á contar de la fecha.

Art. 2º Comuníquese, etc.

(Esp. 5.062. P. 87.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley acordando pensión á las hijas solteras é hijos menores de D. Cristóbal Giagnoni

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á las hijas solteras é hijos menores del ex-Vice-Director del Departamento Nacional de Obras Públicas, D. Cristóbal Giagnoni, la pensión graciable de doscientos pesos mensuales.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 2988)

Departamento del Interior.

Bnenos Aires, Octubre 7 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 4121. C. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para vender diez y seis leguas de tierra en el Chaco.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para vender, á D. Federico Salvatierra, diez y seis leguas de tierras en el Chaco, en el paraje que él ha poblado y al precio establecido por Ley de veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo de su cuenta la mensura.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampos,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el núm. 2982).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 4125. C. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley acordando pensión á la Señora Cármen T. de Cardoso.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Cármen T. de Cardoso, viuda del ex-Comisario jubilado D. Avelino Cardoso, la pensión graciable de noventa pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el Nº 2984).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 4122. C. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para vender ocho leguas de tierra fiscal

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para vender tierras fiscales por el precio de ley, y en los puntos de los territorios nacionales que él determine: al General Francisco Reynolds, ocho leguas kilométricas cuadradas; á los Coroneles Alejo L. Belaunde y José M. Calaza, seis leguas kilométricas cuadradas á cada uno, y á los Tenientes Coroneles Roberto A. Chodasiewiez y Aníbal García, cuatro leguas kilométricas cuadradas á cada uno.

Art. 2° Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para vender al General D. Nicolás H. Palacios, diez leguas kilométricas cuadradas en los territorios nacionales que aquél determine y por el precio de la ley.

Art. 3° Las ventas á que se refieren los artículos anteriores se harán con las condiciones de población que prescribe la ley 2.785 de 21 de Noviembre de 1891, y su no cumplimiento en el término de tres años, hará incurrir al comprador en la pena establecida por el artículo 14 de la misma ley.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta deSetiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ C. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N°. 3003.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 4126. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo pasando la Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura, al Ministerio de Hacienda.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1893.

CONSIDERANDO:

1° Que el recargo de tareas que pesa sobre el Ministerio del Interior hace imprescindible disminuir el número de asuntos sometidos á su consideración:

2º Que los asuntos de tierras, tan complejos é importantes por su naturaleza, requieren en cada caso un estudio minucioso y atento;

3º Que la venta y locación de la tierra pública forman una parte considerable de las entradas del Erario, por cuya razon deben ser directamente fiscalizados por el Ministerio de Hacienda;

4º Que teniendo presentes las razones aducidas en los considerandos anteriores, la Ley núm. 80, de 11 de Agosto de 1856, organizando el despacho de los Ministerios, establece en el artículo 3º, inciso 4º, que corresponde al Ministerio de Hacienda todo lo que se refiere á la venta y locación de la tierra pública; y

5º Que hasta tanto el Honorable Congreso sancione el proyecto de ley respectivo, que será sometido á su consideración, se hace necesario proveer el despacho de los espedientes de tierras, cuya paralización produce sèrios trastornos en la administración;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros--

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha del presente Acuerdo la Oficina Central de Tierras y Colonias pasará á depender del Ministerio de Hacienda.

Art. 2º Comuníquese, etc.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS M. CAMPOS.

Ley abriendo un crédito suplementario á varios Departamentos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia Culto é Instrucción Pública, por la suma de $ 95.513.72 m/n. para el pago de los siguientes créditos:

NÓMINA NÚMERO 1

Núm. 1	A la Dirección de la Cárcel Penitenciaría, por útiles confeccionados con destino á la Cárcel Correccional.....	$ m/n	902
Núm. 2	A la misma, por trabajos tipográficos hechos por órden del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública	"	4805 90
Núm. 3	A D. Antonio Vetrone, por obras de albañilería efectuadas en el edificio de la Cárcel Correccional.....	"	337
Núm. 4	A D. Francisco Merlo, por artículos de provisión suministrados á la mencionada Cárcel en Setiembre de 1888	"	1232 36
Núm. 5	Al mismo, por id id en Octubre del mismo año...	"	1179 98
Núm. 6	Al mismo por id id id en Noviembre del referido año	"	1207 71
Núm. 7	Al mismo, por id id id en Diciembre del íd· id..	"	1014 77

Núm. 8 A la Empresa "El Verdadero Limpiador", por servicios prestados á la Cárcel Correccional.	$	1344	
Núm. 9 Para efectuar el depósito ordenado por el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Pizarro, del sueldo que corresponde por el mes de Julio de 1888 al ex-Secretario del Juzgado Correccional á cargo del Dr. Obligado, D. Mariano Andrade, como perteneciente á la testamentaría del mismo	"	350	
Núm. 10. Al Juzgado Federal de Santa Fé, para el pago de cuentas por mobiliario, libros y útiles	"	2245	39
Núm. 11. Al Juzgado Letrado de Formosa, para abonar los honorarios devengados por D. Manuel Villaplane, como Fiscal *ad hoc*	"	70	
Núm. 12. Al Obispado del Paraná, por saldo en la planilla de sueldo correspondiente á Diciembre de 1888	"	74	50
Núm. 13. A la Comisión de Culto y Beneficencia de la Provincia de Mendoza, importe de la subvención acordada en 7 de Julio de 1888 al templo de San Francisco	"	1500	
Núm. 14. A la id id de Corrientes, por saldo de subvención concedida à la iglesia Matriz	"	1253	55
Núm. 15. A Ocampo Sackmann y Cª, por obras de carpintería ejecutadas en el edificio de los Tribunales de la Capital	"	3724	
Núm. 16. Para efectuar el depósito ordenado por el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Jimenez, del sueldo que corresponde por catorce dias del mes de Junio de 1888, al ex-Secretario Dr. Adolfo Lamarque, como perteneciente á la testamentaría del mismo	"	163	
Núm. 17. A la Gobernación de la Pampa Central, por racionamiento suministrado á los presos durante el año 1888.	"	1660	
Núm. 18. A Don Daniel Castro, por artículos de farmacia suministrados á la Cárcel Correccional en los meses de Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1888	$	688	49
Núm. 19. A la Dirección de la Cárcel Penitenciaría, por impresiones hechas por órden del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública	"	2062	
Núm. 20. A la Dirección de la Cárcel Penitenciaría, por la impresión del Tomo II del Registro Nacional del año 1887	"	1808	
Núm. 21. A la Compañia Primitiva de Gas de Belgrano, por gas consumido en este Ministerio durante los meses de Mayo, Junio y Julio de 1888	"	94	64
Núm. 22. A Don Antonio Ramirez, por arreglo y reparaciones de las veredas en la Cárcel Correccional, hechas por Don Antonio Vetrone	"	2000	
	$	29717	19

NÓMINA NÚM. 2

Núm. 1. Al personal de los Juzgados de Instrucción de la Capital, por saldo de sus sueldos del mes de Diciembre de 1892	$	6183	98
Núm. 2. Al Sr. Juez de 1ª Instancia de la Capital, Dr. Angel S. Pizarro, para el abono del sueldo del ex-Ofi-			

cial 1º del Juzgado á su cargo, D. Marcos M. Salas, por 16 dias del mes de Noviembre de 1890.....	$	186 66
Núm. 3. Al Profesor del Seminario Conciliar de Salta, D. R. G. Luque, su sueldo por Diciembre de 1892.....	«	50
Núm. 4. Al Canómigo Dr. D. Clodomiro Arce, del Obispado de Salta, sus sueldos por Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892, á razon de sesenta pesos mensuales.	«	180
Núm. 5. Al Oficial de Justicia del Juzgado Federal de Salta, D. Guillermo Harvey, el saldo de su sueldo por Diciembre de 1891.....	«	16
Núm. 6. Al ex-Ordenanza del Juzgado de Paz de la Sección 15ª de la Capital, D. Pedro Dubra, su sueldo por Diciembre de 1890.....	«	30
Suma total	$	6646 64

NÓMINA NÚM. 3

Núm. 1. Al Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, para el pago de los honorarios devengados en 1890 por D. Antonio Mendez da Costa, como intérprete en dos causas seguidas ante dicho Juzgado.....	«	395
Núm. 2. Al Juzgado Letrado de Formosa, para abonar los honorarios en 1890 á D. Esteban Girola, como Defensor de Menores y Ausentes *ad hoc* en causa seguida ante aquel Juzgado.....	«	15
Núm. 3. Al mismo, importe de los honorarios de D. Nicolás Martinez, como Fiscal *ad hoc* en causa seguida contra D. Abelardo Velazquez ante dicho Juzgado, en 1890	«	25
Núm. 4. A la Dirección de la Penitenciaría de la Capital, por impresiones ejecutadas por órden del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública en 1891, y obras de carpintería destinadas á la Cárcel Correccional de la Capital, en el mismo año.....	«	9648 65
Núm. 5. Al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, importe del alquiler devengado por la casa que ocupó el Juzgado Federal de la misma, desde 1888 hasta 1890..	«	11250
Núm. 6. A D. Amado S. Zeballos, importe de sus sueldos como Visitador de las Oficinas del Registro Civil en la Provincia de Córdoba, de Febrero á Diciembre de 1800....	«	1100
Núm. 7. A D. Justino Ferrari, su sueldo de Secretario del Juzgado Letrado del Neuquen, desde Noviembre de 1890 hasta Febrero de 1890.....	«	186 66
Núm. 8. A D. Cárlos Casavalle, por útiles de escritorio provistos al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, en 1881	«	129 60
Núm. 9. A la Comisión de Culto y Beneficencia de la Provincia de Santa Fé, para abonar la subvención acordada al templo de la Colonia Pilar en 1889.....	«	1000
Núm. 10 á 17. Al Ferro-carril Central Argentino, el importe de los pasajes entregados por cuenta del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, en 1891.....	«	27662 20

Núm. 18 á 24. Al Ferro-carril Central de Córdoba, por pasajes entregados en 1891 por cuenta del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	$	4784 87
Núm. 25 á 27. Al Ferro-carril Gran Oeste Argentino, por pasajes entregados en 1890 y 1891, por cuenta del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	"	682 40
Núm. 28 á 29. Al Ferro-carril de Buenos Aires al Pacífico, por pasajes entregados en 1891, por cuenta del Ministerio de Justicia. Culto é Instrucción Pública.....	"	86 50
Núm. 30. Al Ferro-carril Buenos Aires y Rosario, por id id id	"	75 24
Núm. 31. A la Compañia Nacional de Trasportes "Expreso Villalonga", por trasportes de libros destinados á las oficinas del Registro Civil en diversos puntos de la República.	"	1842 23
Núm. 32. Al Agente de las Mensajerías de Patagones á Bahía Blanca, D. Amadeo Acevedo, por pasajes entregados en 1890, por cuenta del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	"	30
Núm. 33. A la Escuadrilla de Vapores del Rio Negro, importe de pasajes entregados por cuenta del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, en el año 1891....	"	45
Núm. 34. A la Compañia de Navegación "La Platense", por id id id en el año 1890.....	"	99 64
Núm. 35. Al Agente del vapor "Las Mercedes", D. Esteban D. Risso, por id id id en 1891.....	"	92
Total.....	$	59149 99

Art. 2º Ábrese un crédito suplementario al Departamento del Interior, por la suma de $ 100.998.10 m/n para el pago de los siguientes créditos.

Núm. 1. A la Empresa del Ferro-carril de Buenos Aires y Rosario, por la ocupación de su línea en servicio esclusivo del Gobierno, en los días 26 á 30 de Julio de 1890....	$	100998 10

Art. 3º Ábrese un crédito al Departamento de Guerra y Marina, por la suma de $ 1,544.951.41 m/n y $ 12050 oro para el pago de los siguientes créditos:

NÓNIMA NÚM. 4

Pensiones atrasadas

Núm. 1. Dolores, Amalia, Josefa y Benjamina Alanis, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 hasta fines de Diciembre de 1888.....	$	817 32
Núm. 2. Juana y Bibiana del Rosario Ayala, haberes de pensión desde el 4 de Julio de 1872 hasta fines de Diciembre de 1888.....	"	8383 04
Núm. 3. Casilda Navarro de Arrieta, haberes de pensión, desde Setiembre á Diciembre de 1888.....	"	289 32
Núm. 4. Mercedes Castro de Burgoa, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 hasta fines de Diciembre de 1888	"	38802 25
Núm. 5. Andrea Goyena de Baigorria, haberes de pensión, desde Setiembre á Diciembre de 1888.....	"	12 40

Núm. 6. Eusebia Olmos de Caimo, haberes de pensión, desde el 1º de Julio de 1880 hasta fines de Diciembre de 1887 $ 4649 40
Núm. 7. Tomasa C. Castilla, haberes de pensión, desde Noviembre de 1885 hasta fines de Diciembe de 1889 " 1498
Núm. 8. Modesta Frias, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 hasta fines de Diciembre de 1888 " 817 32
Núm. 9. Mercedes Figueroa, haberes de pensión, desde el 8 de Agosto de 1888 hasta fines de Diciembre del mismo año " 1668 50
Núm. 10. Dolores Sotelo, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 hasta fines de Diciembre de 1888 " 11860 14
Núm. 11. Cármen y Concepción Sosa, haberes de pensión, desde el 30 de Setiembre de 1885 hasta fines de Diciembre del mismo año " 347 92
Núm. 12. Bernardina Sosa, haberes de pensión por los meses de Agosto y Octubre de 1886 " 392 14
Núm. 13. Ana Ramirez de Saavedra, haber de pensión por el mes de Diciembre de 1888 " 115
Núm. 14. Delfina y Rosario Santibañez, haberes de pensión, desde el 9 de Octubre de 1885 hasta fines de Diciembre de 1888 " 19009 61
Núm. 15. Petrona y Rufina Sotelo, haberes de pensión, desde el 30 de Setiembre de 1887 hasta fines de Diciembre de 1889 " 5579 55
Núm. 16. Petrona B. de Moron, haber de pensión por Diciembre de 1889 " 42 36
Núm. 17. Sabá Mangudo, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 hasta fines de Diciembre de 1888 " 6124 90
Núm. 18. Eugenia Videla, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 hasta fines de Diciembre de 1888 " 9610 02
Núm. 19. Maria Arenas de Ruybal, haber de pensión por el mes de Diciembre de 1888 " 175
Núm. 20. Ramona Freres de Romero, haberes de pensión, desde el 23 de Abril de 1887 á fines de Diciembre de 1888 " 314 88
Núm. 21. Rosaura M. de Raynafé, haberes de pensión por los meses de Enero á Junio de 1888 y de Julio á Diciembre del mismo " 508 32
Núm. 22. Waldina C. de Navarro, haber de pensión por el mes de Setiembre de 1889 " 192 50
Núm. 23. Rosa Toledo, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 hasta fines de Diciembre de 1888 " 7150 66
Núm. 24. Rosa Espeche de Pacheco, haberes de pensión, desde el 6 de Enero de 1888 hasta fines de Octubre del mismo " 368 75
Núm. 25. Benita Luján, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 hasta fines de Diciembre de 1888 " 1246 77
Núm. 26. Clementina y Gregoria Iturbe, haber de pensión por el mes de Diciembre de 1886 " 196 07
Núm. 27. Cármen Serato de Durán, diferencias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 hasta el 3 de Octubre de 1886 " 4617
Núm. 28. Julia Brun de Albornoz, diferencias de pensión,

desde el 26 de Marzo de 1886 hasta fines de Diciembre de 1889	$	1546 96
Núm. 29. Eufemia Videla, diferencia de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 hasta fines de Diciembre de 1888	"	7158 14
Núm. 30. Saturnina Rodriguez de Salazar, diferencias de pensión desde el 9 de Octubre de 1865 hasta fines de Diciembre de 1889	"	9914
Núm. 31. Elisa L. de Oliver, haber de pensión del mes de Diciembre de 1889	"	36 16
Núm. 32. Nicolasa Gallardo, haberes de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873 hasta fines de Diciembre de 1888	"	1227 70
Núm. 33. Candelaria Malaver, haberes de pensión desde el 4 de Julio de 1872 hasta fines de Diciembre de 1889	"	7589 98
Núm. 34. Ana Linch de Gainza, por haberes de pensión, desde el 31 de Diciembre de 1888 hasta fines de Diciembre de 1889	"	3600
Núm. 35. Castora O. Diaz, por pensión de Diciembre de 1889	"	80 83
Núm. 36. Juliana D. de Flores, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 á Diciembre de 1889	"	866 88
Núm. 37. Capellán D. Gabriel Seguí, haberes de Septiembre á Diciembre de 1887	"	462 21
Núm. 38. Capellán D. Gabriel Seguí, haber de Enero de 1888	"	133 33
Núm. 39. Capellán D. Gabriel Seguí, diferencias de sueldos por varios meses de 1897, 1888 y 1889	"	4777 79
Núm. 40. Juana Dominguez de Galvez, haberes de pensión, de Enero á Diciembre de 1889	"	186
Núm. 41. Mercedes A. de Nuebla, haberes de pensión, de Noviembre y Diciembre de 1889	"	42 50
Núm. 42. Martina C. de Castellanos, haberes de pensión, desde el 16 de Setiembre de 1887 á fin de Diciembre de 1889	"	859 37
Núm. 43. Andrea C. de Jimenez, haberes de pensión, desde el 17 de Diciembre de 1875 hasta fines de Diciembre de 1889	"	10444 93
Núm. 44. Sara Mac-Gan de King, haberes de pensión, desde el 9 de Octubre de 1865 hasta el 22 de Setiembre de 1874	"	2442 72
Núm. 45. Emilia S. de Maradona, haberes de pensión, de Setiembre á Diciembre de 1889	"	194 24
Núm. 46. Luz Rufino de Brihuega, haberes de pensión, desde el 5 de Agosto de 1888 á fines de Diciembre de 1889	"	1405 49
Núm. 47. Felisa R. de Paz, haberes de pensión, desde el 12 de Enero de 1867 hasta el 6 de Octubre de 1887	"	3598 13
Núm. 48. Mercedes M. Fontes, haberes de pensión, desde el 3 de Julio de 1875 á fines de Diciembre de 1889	"	35945 06
Núm. 49. Julia del Gaje de Ruiz Moreno, haberes de pensión, desde el 19 de Julio de 1889 á fin de Diciembre del mismo	"	945

Núm. 50. Ascensión A. de Luna, haberes de pensión, desde el 23 de Setiembe de 1878 á fin de Diciemdre de 1889	$	4891 24
Núm. 51. Clorinda R. de Ortiz, haberes de pensión, desde el 20 de Junio hasta fines de Diciembre de 1888	"	130 51
Núm. 52. Emilia L. de Maradona, diferencias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre 1889	"	2386 56
Núm. 53. Mercedes C. de Rodriguez, haberes de pensión, desde el 31 de Diciembre de 1886 á fines de Diciembre de 1888	"	78 10
Núm. 54. Dermidio Ramirez, en representación de varios, por haberes de pensión desde el 4 de Julio de 1872 hasta el 17 de Noviembre de 1885	"	994 89
Núm. 55. Gregoria Espejo, haberes de pensión, desde Enero á fines de Diciembre de 1889	"	80 52
Núm. 56. Martina F. de Sosa, haberes de pensión, desde Enero á fines de Diciembre de 1889	"	413 28
Núm 57. Rosaura López, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 hasta fines de Diciembre de 1889	"	7589 98
Núm. 58. Celedonia Cabral, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1888	"	6134 90
Núm. 59. Magdalena D. Gomez de Bautet, diferencias de pensión, desde el 7 de Diciembre de 1868 á fines de Diciembre de 1889.	"	1827 74
Núm. 60. Rosalia, Catalina y Petrocinia Amaya, haberes de pensión desde el 4 de Julio de 1872 hasta fines de Diciembre de 1889	"	8891 37
Núm. 61. Maria Gomez, haberes de pensión de Enero de 1888 á Diciembre de 1890	"	69 84
Núm. 62. María Juana Ortiz, haberes de pensión, de Setimbre y Diciembre de 1889	"	34 42
Núm. 63. Máxima G. de Hayes, haberes de pensión, desde el 9 de Octubre de 1865 hasta fines de Diciembre de 1889	"	8710 38
Núm. 64. Rosario Ferràn, haberes de pensión, desde el 29 de Junio de 1882 á fines de Diciembre de 1889	"	697 11
Núm. 65. Florencia Astigueta de Astigueta, haberes de pensión, de Mayo á fines de Diciembre de 1888	"	479 44
Núm. 66. Carolina Martinez, haberes de pensión, desde el 4 Julio de 1872 hasta fines de Diciembre de 1889	"	6506 90
Núm. 67. Petrona Robledo de Varas, haberes de pensión, desde Octubre 29 á fines de Diciembre de 1890	"	64 58
Núm. 68. Socorro L. de Cáceres, haberes de pensión, de Marzo, Mayo á fines de Diciembre de 1890	"	306 90
Núm. 69. Francisca S. de Sotogui, haberes de pensión, desde el 27 de Febrero hasta fines de Diciembre de 1890	"	283 73
Núm. 70. Juana Vasconsellos, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 hasta Diciembre de 1889	"	8891 36
Núm. 71. Micaela O. de Alvarez, diferencias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 hasta fines de Diciembre de 1890	"	3901 78
Núm. 72. Felisa Gigena de Rodeyro, haberes de pensión, desde el 16 de Setiembre de 1890 hasta fines de Diciembre del mismo año	"	175
Total	$	281832 47

NÓMINA NÚM. 5

Pasajes 1887-1888

Núm. 1. Ferro-Carril del Norte, por pasajes espedidos en 1887	$	5 96	
Núm. 2. Ferro-Carril del Norte, por idem idem.	"	26 29	32 25
Núm. 3. Ferro-Carril del Sud, por pasajes espedididos en 1887	"	16 93	
Núm. 4. Ferro-Carril del Sud, por id id	"	41 93	
Núm. 5. Ferro-Carril del Sud, por id id	"	48 87	
Núm. 6. Ferro-Carril del Sud, por id id	"	20 09	
Núm. 7. Ferro-Carril del Sud, por id id	"	117 34	
Núm. 8. Ferro-Carril del Sud, por id id	"	1 24	
Núm. 9. Ferro-Carril del Sud, por id id	"	87 19	
Núm. 10. Ferro-Carril del Sud, por id id	"	713 98	
Núm. 11. Ferro-Carril del Sud, por id id	"	23 96	
Núm. 12. Ferro-Carril del Sud, por id id	"	81 09	
Núm. 13. Ferro-Carril del Sud, por id id	"	386 75	
Núm. 14. Ferro-Carril del Sud, por id id	"	52 61	
Núm. 15. Ferro-Carril del Sud, por id id	"	272 71	
Núm. 16. Ferro-Carril del Sud, por id id	"	128 73	
Núm. 17. Ferro-Carril del Sud, por id id	"	71 79	
Núm. 18. Ferro-Carril del Sud, por id id	"	84 65	2272 62
Núm. 19. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes espedidos en 1887	"	90 75	
Núm. 20. Ferro-Carril Central Argentino, por id id.	"	106 20	
Núm. 21. Ferro-Carril Central Argentino, por id id.	"	306 90	
Núm. 22. Ferro-Carril Central Argentino, por id id.	"	258 90	
Núm. 23. Ferro-Carril Central Argentino, por id id.	"	199 55	
Núm. 24. Ferro-Carril Central Argentino, por id id.	"	4 05	
Núm. 25. Ferro-Carril Central Argentino, por id id.	"	33 27	
Núm. 26. Ferro-Carril Central Argentino, por id id.	"	1134 26	
Núm. 27. Ferro-Carril Central Argentino, por id id.	"	457 62	
Núm. 28. Ferro-Carril Central Argentino, por id id.	"	877 24	
Núm. 29. Ferro-Carril Central Argentino, por id id.	"	515 39	
Núm. 30. Ferro-Carril Central Argentino, por id id.	"	956 24	4980 40
Núm. 31. Ferro-Carril al Rosario por pasajes espedidos en 1887	"	205 69	
Núm. 32. Ferro-Carril al Rosario, por id id	"	2 99	
Núm. 33. Ferro-Carril al Rosario, por id id	"	112 22	
Núm. 34. Ferro-Carril al Rosario, por id id	"	15 81	
Núm. 35. Ferro-Carril al Rosario, por id id	"	9 20	
Núm. 36. Ferro-Carril al Rosario, por id id	"	5 46	
Núm. 37. Ferro-Carril al Rosario, por id id	"	22 80	
Núm. 38. Ferro-Carril al Rosario, por id id	"	8 74	
Núm. 39. Ferro-Carril al Rosario, por id id	"	6 90	
Núm. 40. Ferro-Carril al Rosario, por id id	"	4 58	
Núm. 41. Ferro-Carril al Rosario, por id id	"	92 75	
Núm. 42. Ferro-Carril al Rosario, por id id	"	66 94	

Núm. 43. Ferro-Carril al Rosario, por id id....	"	162 80	
Núm. 44. Ferro-Carril al Rosario, por id id....	"	357 10	
Núm. 45. Ferro-Carril al Rosario, por id id....	"	274 36	
Núm. 46. Ferro-Carril al Rosario, por id id....	"	8 90	
Núm. 47. Ferro-Carril al Rosario, por id id....	"	5 29	
Núm. 48. Ferro-Carril al Rosario, por id id....	"	136 43	
Núm. 49. Ferro-Carril al Rosario, por id id....	"	623 53	
Núm. 50. Ferro-Carril al Rosario, por id id....	"	492 22	
Núm. 51. Ferro-Carril al Rosario, por id id....	"	241 13	
Núm. 52. Ferro-Carril al Rosario, por id id....	"	297 20	
Núm. 53. Ferro-Carril al Rosario, por id id....	"	73 55	
Núm. 54. Ferro-Carril al Rosario, por id id....	"	71 20	
Núm. 55. Ferro-Carril al Rosario, por id id....	"	582 07	
			4333 28
Núm. 56. Ferro-Carril de la Ensenada, por pasages espedidos en 1887	"		11 71
Núm. 57. Ferro-Carril al Pacífico, por pasajes espepeidos en 1886	"	786 30	
Núm. 58. Ferro-Carril al Pacífico, por id id 1885-86	"	238 35	
Núm. 59. Ferro-Carril al Pacífico, por id id 1886-87	"	428 50	
Núm. 60. Ferro-Carril al Pacífico, por id id.....	"	696 60	
Núm. 61. Ferro-Carril al Pacífico, por id id.....	"	301 05	
Núm. 62. Ferro-Carril al Pacífico, por id id.....	"	1570 52	3394 32
Núm. 63. Ferro-Carriles de la Provincia de Buenos Aires, por pasajes espedidos en 1885	"	526 66	
Núm. 64. Ferro-Carriles de la Provincia de Buenos Aires, por id. id	"	464 91	991 57
Núm. 65. Ferro-Carril Andino, por pasajes espedidos en 1887	"	199 86	
Núm. 66. Ferro-Carril Andino, por id id.....	"	55 65	
Núm. 67. Ferro-Carril Andino, por id id.....	"	658 25	913 76
Núm, 68. Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, por pasajes espedidos en 1887	"	294 90	
Núm. 69. Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, por id id	"	427 10	
Núm. 70. Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, por id id	"	7 10	729 10
Núm. 71. Juan S. Muller, por pasajes en el vapor "General Bolivar" en 1887	"		104
Núm. 72. Alejo Lopez por Saturnino Muniagurra, por pasajes de mensajerías en 1887	"		372
Núm. 73. J. Vilas é hijos, por un pasaje en el vapor "Proveedor" en Diciembre de 1886	"		54
Núm. 74. Narciso G. Gutierrez, por pasajes de mensajerías en 1887	"		971
Núm. 75. Pedro Risso, por pasajes en varios vapores en 1887	"	1244 60	
Núm. 76. Pedro Risso, por id id	"	9 97	
Núm. 77. Pedro Risso, por id id	"	13 44	
			3585 60

Núm. 78. Estéban D. Risso, por pasajes en varios vapores en 1887		$	275 60
Núm. 79. Estéban D. Risso, por pasajes en varios vapores en 1887	$ 1176 80		
Núm. 80. Estéban D. Risso, por id id	" 13		1465 40
Núm. 81. Julian Camacho, por pasajes de mensajerías en 1887	" 56 64		
Núm. 82. Julian Camacho, por id	" 127 34		
Núm. 83. Julian Camacho, por id	" 155 76		
Núm. 84. Julian Camacho, por id	" 201 40		
Núm. 85. Julian Camacho, por id	" 68 84		
Núm. 86. Julian Camacho, por id	" 88 80		
			698 88
Núm. 87. Amadeo Acevedo, por pasajes de mensajerías en 1887	"		103 16
Núm. 88. Pedro Risso, por pasajes en varios vapores en 1886 y 1887	"		407 40
Núm. 89. Julian Camacho, por pasajes de mensajerías en 1887	"		14 16
Núm. 90. Rafael Souto, por pasajes de mensajerías en 1884, 1885 y 1886	"		313
Núm. 91. Empresa de Lloyd Argentino, por fletes en los vapores de esa Empresa en 1886	"		414 51
Núm. 92. Ferro-Carril al Rosario, por pasajes en 1887	" 702 88		
Núm. 93. Ferro-Carril al Rosario, por id id	" 761 99		
Núm. 94. Ferro-Carril al Rosario, por id id	" 683 66		
Núm. 95. Ferro-Carril al Rosario, por id id	" 307 17		2455 70
Núm. 96. Ferro-Carril al Pacífico, por pasajes en 1887	" 169 50		
Núm. 97 Ferro-Carril al Pacífico, por id id	" 1026 78		1196 28
Núm. 98. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1887	"		11946 85
Núm. 99. Ferro-Carril al Rosario, por pasajes en 1888	"		1180 25
Núm. 100. Ferro-Carril de Buenos Aires y Ensenada, por pasajes en 1888	"		48 54
Núm. 101. Ferro-Carril al Pacífico, por pasajes en 1888	" 148 20		
Núm. 102. Ferro-Carril al Pacífico, por pasajes en 1888	" 2854 62		3002 82
Núm. 103. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1888	" 4670 14		
Núm. 104. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1888	" 12 15		
Núm. 105. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1888	" 35 10		
Núm. 106. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1888	" 12 85		4730 24
Núm. 107. Ferro-Carril del Sud, por pasajes en			

1888	$	33 64	
Núm. 108. Ferro-Carril del Sud, por pasajes en 1888	"	2289 60	
Núm. 109. Ferro-Carril del Sud, por pasajes en 1888	"	6 41	2392 65
Núm. 110. Ferro-Carril Central Norte, por pasajes en 1888	"	60	
Núm. 111. Ferro-Carril Central Norte, por pasajes en 1888	"	1705 10	
Núm. 112. Ferro-Carril Central Norte, por pasajes en 1888	"	1323 09	
Núm. 113. Ferro-Carril Central Norte, por pasajes en 1888	"	8 60	3096 79
Núm. 114. Narciso G. Gutierrez, por pasajes de mensajerías en 1887 y 1888	"	130	
Núm. 115. Narciso G. Gutierrez, por pasajes de mensajerías en 1887 y 1888	"	1311	
Núm. 116. Silvestre Blousson, por pasajes de mensajerías en 1888	"		82 60
Núm. 117. Silvestre Blousson, por pasajes de mensajerías en 1888	"		26 20
			$ 57699 04

NÓMINA NÚM. 6.

Pasajes 1889

Núm. 1. Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario, por pasajes en 1888	$	106 83	
Núm. 2. Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario, por pasajes en 1888	"	9	
Núm. 3. Ferro Carril de Buenos Aires al Rosario, por pasajes en 1888	"	1233 61	
Núm. 4. Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario, por pasajes en 1889	"	101 20	
Núm. 5. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1889	"	536 86	
Núm. 6. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1889	"	416 50	
Núm. 7. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1889	"	348 75	
Núm. 8. Ferro-Carril al Rosario, por pasajes en 1889	"	83 86	
Núm. 9. Ferro-Carril del Sud, por pasajes en 1889.	"	107 70	
Núm. 10. Ferro-Carril del Sud, por pasajes	"	64 95	
Núm. 11. Ferro-Carril al Rosario, por pasajes en 1889	"	41 40	
Núm. 12. Ferro-Carril del Sud, por pasajes en 1889.	"	54 73	
Núm. 13. Silvestre Blouson, por pasajes de mensajerías en 1889	"	222 70	
Núm. 14. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1888	"	10 80	

Núm. 15. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1889	$	740 25
Núm. 16. Ferro-Carril del Sud, por pasajes en 1889.	"	19 35
Núm. 17. Silvestre Blouson, por pasajes de mensajerías en 1889	"	157 20
Núm. 18. Ferro-Carril del Sud, por pasajes en 1889	"	203 21
Núm. 19. Ferro-Carril al Rosario, por pasajes en 1889	"	706 12
Núm. 20. Ferro-Carril al Rosario por pasajes en 1889	"	127 38
Núm. 21. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1889	"	513 31
Núm. 22. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1889	"	4127 01
Núm. 23. Ferro.Carril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1889	"	400 26
Núm. 24. Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1889	"	22 69
Núm. 25. Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1889	"	1127 22
Núm. 26. Ferro-Carril de Buenos Aires y Ensenada, por pasajes en 1889	"	2 80
Núm. 27. Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1889	"	7 94
Núm. 28. Ferro-Carril Central Norte, por pasajes en 1889	"	801 85
Núm. 29. Ferro-Carril del Sud, por pasajes en 1889	"	128 34
Núm. 30. Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, por pasajes en 1889	"	1004 65
Núm. 31. Ferro-Carril Central de Córdoba, por pasajes en 1889	"	156 20
Núm. 32. Ferro-Carril Argentino del Este, por pasajes en 1889	"	68
Núm. 33. Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1889	"	575 16
Núm. 34. Ferro-Carril Cenrral Córdoba, por fletes en 1889	"	2 34
Núm. 35. Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, por trenes especiales para conducción de tropa en 1889	"	8661 90
Núm. 36. Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, por pasajes en 1888	"	19 35
Núm. 37. Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, por pasajes en 1889	"	911 13
Núm. 38. Ferro-Carril Central de Córdoba, por pasajes en 1889	"	753
Núm. 39. Ferro-Carril del Sud, por pasajes en 1889	"	16 38
Núm. 40. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1888	"	209 90

Núm. 41. Ferro-Carril Central Argentio, por pasajes en 1889	$	500 18
Núm. 42. Ferro-Carril del Sud, por pasajes en 1889	"	386 51
Núm. 43. Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1889	"	207 48
Núm. 44. Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1888 y 1889	"	14 95
Núm. 45. Ferro-Carril del Sud, por pasajes en 1889	"	119 52
Núm. 46. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1889	"	30 70
Núm. 47. Ferro-Carril del Sud, por pasajes en 1889	"	432 08
Núm. 48. Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1889	"	149 69
Núm. 49. Ferro-Carril del Norte, por pasajes en 1889	"	7 05
Núm. 50. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1889	"	2 20
Núm. 51. Ferro-Carril del Norte, por pasajes en 1889	"	487 20
Núm. 52. Empresa La Platense, por pasajes en 1889	"	45 43
Núm. 53. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en Setiembre del 1889	"	6 20
Núm. 54. Antonio Tarando, por pasajes en 1889.	"	60 03
Núm. 55. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1889	"	6 75
Núm. 56. Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, por fletes en 1889	"	29 86
Núm. 57. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1888	"	7 50
Núm. 58. Ferro-Carril Buenos Aires, Rosario, por pasajes en 1888	"	3 68
Núm. 59. Quintana, Lesca y Cª. por pasajes en 1887, 1888 y 1889	"	90
Núm. 60. Ferro-Carril Gran Oeste Argentino por pasajes en 1889	"	3250
Núm. 61. Ferro-Carril Central Norte, por pasajes en 1889	"	13 65
Núm. 62. Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1889	"	3 68
Núm. 63. Rafael Souto, por pasajes de mensajerías en 1887 y 1888	"	160
	$	30.806.17

Nómina núm. 7

Pasajes, 1890

Núm. 1. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, por pasajes en 1890	$	2.473 98

Núm. 2. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1890	$	355 20
Núm. 3. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1899	"	1605 03
Núm. 4. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1890	"	332 96
Núm. 5. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosorio, en 1890	"	875 90
Núm. 6. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1890	"	4.837 33
Núm. 7. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1890	"	262
Núm. 8. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1890	"	170 52
Núm. 9. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1890	"	535 80
Núm. 10. Ferro-Carril de Buenos Airos á Rosario, en 1890	"	374 66
Núm. 11. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1890	"	548 96
Núm. 12. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1890	"	789 92
Núm. 13. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1890	"	42 28
Núm. 14. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1890	"	60 80
Núm. 15. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1890	"	624 60
Núm. 16. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1890	"	24 72
Núm. 17. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1890	"	1069
Núm. 18. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1890	"	63 20
Núm. 19. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1890	"	591 80
Núm. 20. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1890	"	590 72
Núm. 21. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1890	"	1966 32
Núm. 22. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1890	"	201 44
Núm. 23. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, en 1890	"	740 80
Núm. 24. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, id,	"	536 68
Núm. 25. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, id,	"	4 14
Núm. 26. Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, id,	"	474 07

Núm. 27. Ferro-Carrilde Buenos Aires á Rosario, id,	$	26 52	
			20179 35
Núm. 28. Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes en 1890	"	97 75	
Núm. 29. Ferro-Carril Central Argentino, id id	"	998 65	
Núm. 30. Ferro-Carril Central Argentino, id id	"	134 21	
Núm. 31. Ferro-Carril Central Argentino, id id	"	1532 87	
Núm. 32. Ferro-Carril Central Argentino, id id	"	1148 10	
Núm. 33. Ferro-Carril Central Argentino, id id	"	8550 13	
Núm. 34. Ferro-Carril Central Argentino, id id	"	1910 07	
Núm. 35. Ferro-Carril Central Argentino, id id	"	948 87	
Núm. 36. Ferro-Carril Central Argentino, id id	"	805 37	
Núm. 37. Ferro-Carril Central Argentino, id id	"	3284 93	
Núm. 38. Ferro-Carril Central Argentino, id id	"	627 57	
Núm. 39. Ferro-Carril Central Argentino, id id	"	19	
Núm. 40. Ferro-Carril Central Argentino, id id	"	6	
			20063 52
Núm. 41. Ferro-Carril del Sud, por pasajes en 1890	"	527 93	
Núm. 42. Ferro-Carril del Sud, id id	"	324 42	
Núm. 43. Ferro-Carril del Sud, id id	"	310 74	
Núm. 44. Ferro-Carril del Sud, id id	"	493 96	
Núm. 45. Ferro-Carril del Sud, id id	"	3959 24	
Num. 46. Ferro-Carril del Sud, id id	"	193 81	
Núm. 47. Ferro-Carril del Sud, id id	"	114 25	
Núm. 48. Ferro-Carril del Sud, id id	"	80 32	
Núm. 49. Ferro-Carril del Sud, id id	"	46 17	
Núm. 50. Ferro-Carril del Sud, id id	"	184 93	
Núm. 51. Ferro-Carril del Sud, id id	"	232 07	
Núm. 52. Ferro-Carril del Sud, id id	"	123 22	
Núm. 53. Ferro-Carril del Sud, id id	"	32 55	
Núm. 54. Ferro-Carril del Sud, id id	"	152 57	
Núm. 55. Ferro-Carril del Sud, id id	"	78 04	
Núm. 56. Ferro-Carril del Sud, id id	"	72 70	
			6930 92
Núm. 57. Ferro-Carril Buenos Aires al Pacífico, por pasajes en 1890	"	376 50	
Núm. 58. Ferro-Carril Buenos Aires al Pacífico, ídem	"	154 70	
Núm. 59. Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, ídem	"	320 80	
Núm. 60. Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, id	"	257 80	
Núm. 61. Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, id	"	857	
Núm. 62. Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico id	"	2.911 70	
Núm. 63. Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico id	"	870 10	
			5747 71

Núm. 64. Ferro-Carril Central Córdoba, por pasajes en 1890	$	5 63	
Núm. 65. Ferro-Carril Central Córdoba, id id	"	743 27	
Núm. 66. Ferro-Carril Central Córdoba, id id	"	394 85	
Núm. 67. Ferro-Carril Central Córdoba, id id	"	381 36	
Núm. 68. Ferro-Carril Central Córdoba, id id	"	120 93	
Núm. 69. Ferro-Carril Central Córdoba, id id	"	847 20	
Núm. 70. Ferro-Carril Central Córdoba, id id	"	135 52	
Núm. 71. Ferro-Carril Central Córdoba, id id	"	11 25	
Núm. 72. Ferro-Carril Central Córdoba, id id	"	830 41	
Núm. 73. Ferro-Carril Central Córdoba, id id	"	354 11	
Núm. 74. Ferro-Carril Central Córdoba, id id	"	261 20	
Núm. 75. Ferro-Carril Central Córdoba, id id	"	1099	
			4085 73
Núm. 76. Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, por pasajes en 1890	"	912 79	
Núm. 77. Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, id id	"	860 55	
Núm. 78. Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, id id	"	759 20	
Núm. 79. Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, id id	"	3420 18	
			7051 63
Núm. 80. Ferro-Carril del Norte, por pasajes en 1890	"	7 80	
Núm. 81. Ferro-Carril del Norte, id id	"	314	
Núm. 82. Ferro-Carril del Norte, id id	"	15 60	
			337 40
Núm. 83. Ferro-Carril Buenos Aires y Ensenada, por pasajes en 1890	"	5 60	
Núm. 84. Ferro-Carril Buenos Aires y Ensenada, id. id	"	26	
Núm. 85. Ferro-Carril Buenos Aires y Ensenada, id. id	"	448	
			479 60
Núm. 86. Ferro-Carril Argentino del Este, por pasajes en 1890	"	74 30	
Núm. 87. Ferro-Carril Argentino del Este, id id	"	42 80	
			117 10
Núm. 88. Antonio Tarando y Compª., id id	"	356 73	
Núm. 89. Antonio Tarando y Compª., id id	"	418 83	
Núm. 90. Antonio Tarando y Compª., id id	"	186 30	
Núm. 91. Antonio Tarando y Compª., id id	"	396 75	
Núm. 92. Antonio Tarando y Compª., id id	"	653 66	
			2012 27
Núm. 93. Esteban B. Risso, por pasajes en 1890	"	64	
Núm. 94. Silvestre Blousson, por pasajes de mensajerías en 1890	"	238	
Núm. 95. Ferro-Carril de Santa Fé á las Colonias, por pasajes en 1890	"		3677 07
			70984 30

Nómina Núm. 8

Varios gastos

Núm. 1. Ferrán y Turdera, por uniformes para los alumnos del Colegio Militar, entregados en el año 1866	$	1540
Núm. 2. Compañia Union Telefónica, por servicios prestados en la Escuela de Cabos y Sargentos en 1887 y 1888	"	240
Núm. 3. Compañia Union Telefónica, por servicio prestado á la Comisaría de Guerra y Estado Mayor General en 1887 y 1888	"	550
Núm. 4. Compañia Union Telefónica, por servicio prestado en los cuarteles de la guarnición y demás reparticiones militares, 4º trimestre de 1889.	"	1027
Núm. 5. Compañia Union Telefónica, por servicio prestado al Detall de la 1ª División y oficinas de su dependencia, desde Enero á Setiembre de 1889.	"	3416 80
Núm. 6. Jefe del Regimiento 9º de Caballería, por alquileres de las casas ocupadas por los jefes y oficiales y depósitos de ese Cuerpo en Resistencia, desde Enero á Junio de 1889	"	600
Núm. 7. Jefe del Regimiento 9º de Caballería, por alquileres de las casas ocupadas por los jefes y oficiales y depósitos de ese Cuerpo en Resistencia, desde Junio á Diciembre de 1890	"	600
Núm. 8. Fernando Diendomé, por refacciones hechas en el Cuartel que ocupaba el Batallon 2º de Infantería en 1881	"	463 80
Núm. 9. Empresa "El Verdadero Limpiador" por servicio prestado en el Colegio Militar y en el Cuartel de Artillería en 1889	"	2250
Núm. 10. Empresa "El Verdadero Limpiador", por servicio prestado en el Colegio Militar y en el Batallon 5º de Infantería en 1890	"	2070
Núm. 11. Battallon 9º de Infantería, por alquileres de la casa ocupada por la Mayoría de ese Cuerpo, en Resistencia, de Julio á Diciembre de 1889	"	600
Núm. 12. Vicente Casares é hijos, por lanchaje de varios artículos con destino al Arsenal de Guerra en 1889	"	2093 78
Núm. 13. Camartino Hnos., por lanchaje de armamento en 1889	"	260
Núm. 14. Compañia Gas Buenos Aires, por consumo de gas en el Batallon 1º de Infantería y Fiscalía Militar de Diciembre de 1889	"	313 21
Núm. 15. Compañia Gas Buenos Aires, por con-		

sumo de gas en el Estado Mayor General, en Diciembre de 1889..... $ 299
Núm. 16. Compañia Gas Buenos Aires, por consumo de gas en el Batallon 5º de Infantería, en 1889..... " 2033 33
Núm. 17. Compañia Gas Buenos Aires, por consumo de gas en el Batallon 6º de Infantería, de Enero á Mayo de 1889..... " 743 08
Núm. 18. Compañia Gas Argentino, por consumo de gas en la Escuela de Cabos y Sargentos en Noviembre y Diciembre de 1889..... " 227 38
Núm. 19. Regimiento 2º de Artillería, por pasaje de mulas en Diciembre de 1889..... " 318
Núm. 20. Eladio Guesalaga, por alquileres de la casa ocupada por la Mayoría del Batallon 3º de Infantería en Posadas, de Setiembre á Diciembre de 1889..... " 600
Núm. 21. Juan Videla, por carpas entregadas en Octubre de 1889 para el Regimiento 11 de Caballería..... " 207
Núm. 22. Doctor P. E. Alessandri, por asistencia médica al Batallon 3º de Infantería en Posadas, de Agosto á Diciembre de 1889..... " 388
Núm. 23. Audino é Iribarne, por servicio prestado en la traslación de los restos del Coronel Don Apolinario de Ipola, desde Lomas de Zamora al Cementerio del Norte, en Marzo de 1889..... " 1320
Núm. 24. Daniel C. Amadeo, por alquiler del Cuartel del Batallon 10 de Infantería, por Diciembre de 1889..... " 900
Núm. 25. Regimiento 6º de Caballería por alquiler del cuartel ocupado por ese Cuerpo, por Diciembre de 1889..... " 80
Núm. 26. Administración de "La Patria", por publicación de avisos en 1889..... " 251 76
Núm. 27. Migone y Cª. por una bandera para la Escuela de Cabos y Sargentos, 1889..... " 20
Núm. 28. Comandancia de la 2ª División del Ejército, por útiles de escritorio provistos á esa Comandancia en 1887 y 1888..... " 302 94
Núm. 29. Ricardo Solá, por fletes desde Patagones hasta Fuerte Roca en el año 1889..... " 4589 60
Núm. 30. Ceferino Serrano, medicamentos provistos en Rio IV al Regimiento 2º de Artillería en 1884..... " 547 75
Núm. 31. Administración "Campaña Argentina", por publicación de avisos en 1889..... " 75 60
Núm. 32. Manuel Posse, por diferencia de alquileres de la casa que ocupó la Fiscalía Militar durante los meses de Noviembre y Diciembre

de 1889..... $ 130
Núm. 33. J. E. Dikeldein, por gas suministrado de Mayo á Julio de 1890 al cuartel que ocupaba en Río IV el Regimiento 2º de Artillería.. " 624 50
Núm. 34. Onofre Damieri, por trasporte del Batallon 2º de Infantería desde el Rosario hasta Formosa en 1890..... " 800
Núm. 35. Repetto y Cª. por estadía de la lancha "Francisco Paz" en el puerto del Rosario..... " 1120
Núm. 36. C. Tomás Sartori, por artículos entregados en el Arsenal de Guerra en 1890..... " 2142 50
Núm. 37. Jefe de la guarnición de Formosa, por alquiler de la casa ocupada por el Detall de esa guarnición, de Agosto á Diciembre de 1890... " 250
Núm. 38. Jefe del Batallon 12 de Infantería, para abonar el importe de la construcción de un pozo de balde y una pileta en el cuartel que ocupaba en el Rio IV el Batallon 12 de Infantería en 1890. " 145
Núm. 39. Antonio Montes, por alquiler de la propiedad que ocupó en Zárate el Batallon 7º de Infantería y Regimiento 3º de Artillería, desde el 12 de Setiembre á Diciembre de 1890..... " 1260
Núm. 40. Guillermo Almanza, por arrendamiento del cuartel Calle de Ascuénaga entre Melo y Peña, de Octubre á Diciembre 1890..... " 9000
Núm. 41. Mariano C. Bejarano, por reconocimiento médico efectuado en Rio IV á reclutas para el Batallon 12 de Infantería en 1890..... " 410
Núm. 43. Guillermo Almanza, por alquiler del cuartel ocupado por el Regimiento 1º de Caballería de Agosto á 8 de Noviembre de 1890.... " 2940
Núm. 43. Penitenciaría, por impresiones hechas en ese Establecimiento en 1890..... " 855
Núm. 44. Penitenciaría, por impresiones hechas en ese Establecimiento en 1890..... " 805
Núm. 45. Miguel C. Victoria, por servicio de carruajes en 1887 y 1888..... " 1590 80
Núm. 46. Miguel C. Victorica, por servicio de carruajes en 1887 y 1888..... " 1657 80
Núm. 47. Mayores Severo Gonzalez y José M. Moscosa, por rancho que se les adeuda por el mes de Diciembre de 1890..... " 60
Núm. 48. Farmacéutico Benito Luzuriaga, por rancho que se le adeuda por los meses de Enero á Setiembre de 1890..... " 270
Núm. 49. Julio Otárola, por alquiler de la propiedad que ocupaba en Zárate el Regimiento 3º de Artillería, desde Junio 14 hasta Diciembre, 1980..... " 2298 33
Núm. 50. Bartolo Bertorello, por conducción de

víveres en las fronteras en el año 1883.....	$	1093				
Núm. 51. Comisaría General de Guerra, por varias cuentas correspondientes al año 1890....	"	4365	24			
Núm. 52. Jorge Dejean y Cª., por ladrillos para la construcción del Cuartel de Caballería 1890..	"	3075				
Núm. 53. Compañia "La Urbana", por servicio fúnebre para el entierro del ex-Auditor de Guerra Dr. Beccar, en 1890..	"	2750				
Núm. 54. Compañia "La Urbana", por servicio fúnebre para el entierro del Coronel Juan Escalante, 1890.....	"	1300				
Núm. 55. Audino é Iribarne, por servicios fúnebres para el entierro del Coronel Manuel Ruibal, 1888.....	"	3000				
	$	70869	40			

NÓMINA NÚM 9

Núm. 1. Emilio Piaggio, año 1887.....				$	897	
Núm. 2. Miguel Mihanovich, año 1889.....				"	60	
Núm. 3. Amadeo Acevedo, año 1890.....				"	87	
Núm. 4. Ferro-Carril Central de Córdoba, año 1860				"	646	91
Núm. 5. Ferro-Carril Central Argentino, año 1890	$	69	70			
Núm. 6. Id id id id, año 1890.....	"	65	53	"	135	23
Núm. 7. Id id id id, Gran Oeste Argentino....	"	109				
Núm. 8. Id id id id, año 1890.....	"	3054	40			
Núm. 9. Id id id id, año 1890.....	"	5543	80			
Núm. 10. Id id id id, año 1890.....	"	8	75			
Núm. 11. Id id id id, año 1890.....	"	5	15			
Núm. 12. Id id id id, año 1890	"	531	78	"	9252	80
Núm. 13. Id id del Sud, año 1891.....	"	290	83			
Núm. 14. Id id id, año 1891.....	"	399	77			
Núm. 15. Id id id, año 1891.....	"	364	69			
Núm. 16. Id id id, año 1891.....	"	434	30			
Núm. 17. Id id id, año 1891.....	"	392	72			
Núm. 18. Id id id, año 1891.....	"	1644	10			
Núm. 19. Id id id, año 1891.....	"	442	25			
Núm. 20. Id id id, año 1891.....	"	885	39			
Núm. 21. Id id id, año 1891.....	"	552	66			
Núm. 22. Id id id, año 1891.....	"	4818	41			
Núm. 23. Id id in, año 1891.....	"	123	26			
Núm. 24. Id id id, año 1891.....	"	136	93	"	10485	31
Núm. 25. Id id de Buenos Aires al Pacífico, año 1891.....	"	733	54			
Núm. 26. Id id id id, año 1891.....	"	323	25			
Núm. 27. Id id id id, año 1891.....	"	237	27			
Núm. 28. Id id id id, año 1891.....	"	428	80			
Núm. 39. Id id id id, año 1891.....	"	464	10			
Núm. 30. Id id id id, año 1991.....	"	1230	80			

Núm. 31. Id id id id, año 1891	$	5490	85				
Núm. 32. Id id id id, año 1891	"	335	50				
Núm. 33. Id id id id, año 1891	"	362	90				
Núm. 34. Id id id id, año 1891	"	946	10				
Núm. 35. Id id id id, año 1891	"	334	90				
Núm. 36. Id id id id, año 1891	"	136	30	$	11024	31	
Núm. 37. Id id Central de Córdoba, año 1891.	"	6522	45				
Núm. 38. Id id id id, año 1891	"	598	75				
Núm. 39. Id id id, año 1891	"	1406	70				
Núm. 40. Id id id, año 1891	"	440	73				
Núm. 41. Id id id, año 1891	"	1963	43				
Núm. 42. Id id id, año 1891	"	1266	60				
Núm. 43. Id id id, año 1891	"	204	85				
Núm. 44. Id id id, año 1891	"	1041	26				
Núm. 45. Id id id, año 1891	"	558	50				
Núm. 46. Id id id, año 1892	"	426	59				
Núm. 47. Id id id. año 1891	"	562	57				
Núm. 48. Id id id, año 1891	"	328	19				
Núm. 49. Id id id, año 1891	"	6409	05				
Núm. 50. Id id id id, año 1891	"	1117	36				
Núm. 51. Id id id id, año 1891	"	139					
Núm. 52. Id id id id, año 1891	"	44	22	"	23030	25	
Núm. 53. Id id id id, año 1891	"	3115					
Núm. 54. Id id id id, año 1891	"	362	84				
Núm. 55. Id id id id, año 1891	"	1211	75				
Núm. 56. Id id id id, año 1891	"	5797	95				
Núm. 57. Id id id id, año 1891	"	1023	80				
Núm. 58. Id id id, año 1891	"	560	68	"	12072	02	
Núm. 59. Id id Argentino del Este, año 1891	"	29	40				
Núm. 60. Id id id, año 1891	"	10	60				
Núm. 61. Id id id id, año 1891	"	1633	51	"	1673	51	
Núm. 62. Id id del Oeste de Buenos Aires, año 1891	"	333	96				
Núm. 63. Id id id id, año 1891	"	26	22				
Núm. 64. Id id id id, año 1891	"	14	20	"	374	38	
Núm. 65. Id id Central Argentino, año 1891	"	175	90				
Núm. 66. Id id id id, año 1891	"	84	90				
Núm. 67. Id id id id, año 1891	"	1006	55				
Núm. 68. Id id id id, año 1891	"	3828	90				
Núm. 69. Id id id id, año 1891	"	1214	17				
Núm. 70. Id id id id, año 1891	"	16		"	6326	42	
Núm. 71. Id id, Buenos Aires y Rosario, año 1891	"	57	95				
Núm. 72. Id id id id, año 1891	"	759		"	816	95	
Núm. 73. Id id Provincia de Santa Fé, año 1890	"			"	11449	78	
Núm. 74. Esteban D. Risso, año 1891	"	100					
Núm. 75. Id id, año 1891	"	538		"	638		
Núm. 76. Ferro-Carril del Sud, año 1891				"	33	97	
Núm. 77. Narciso G. Gutierrez, año 1888-1890.				"	200		

Núm. 78. Ferro-Carril Argentino del Este, año 1891			$	477	97
Núm. 79. Id Gran Oeste Argentino, año 1891	$	83 25			
Núm. 80. Id id id, año 1891	"	123 75	"	207	
Núm. 81. Id Central Argentino, año 1891			"	982	35
			$	90871	08
Núm. 1. Para pago de la deuda pendiente por servicio en el Ejército, en ejecución de la ley de reclutamiento			"	532302	

NÓMINA NÚM. 10

Núm. 1. Compañia Francesa da Ferro-carriles de la Provincia de Santa Fé, por transporte de tropas, en Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de 1890			"	16973	01
Núm. 2. Ferro-Carril Central Argentino, por transportes y trenes especiales en Julio y Agosto de 1890	"	31448 19			
Núm. 3. Ferro-Carril Central Argentino, por transporte de tropas y trenes especiales en Julio y Agosto de 1890	"	134792 99			
Núm. 4. Ferro-Carril al Rosario, por trasporte de tropas en trenes especiales en Julio de 1890.	"	2386 80			
Núm. 5. Ferro-Carril al Rosario, por trasporte de tropas en 1890	"	1025 90			
Núm. 6. Ferro-Carril al Rosario, por trasporte de tropas en Agosto de 1890	"	3507 16			
Núm. 7. Ferro-Carril al Rosario, por trasporte de tropas en Agosto de 1890	"	5716 80			
Núm. 8. Ferro-Carril al Rosario, por trasporte de tropas en Agosto de 1890	"	1041 12			
Núm. 9. Ferro-Carril al Rosario, por trasporte de tropas en Agosto de 1890	"	2036 80			
Núm. 10. Ferro-Carril al Rosario, por trasporte de tropas en Agosto de 1890	"	440 40			
Núm. 11. Ferro-Carril al Rosario, por trasporte tropas en Agosto de 1890	"	3324 80			
Núm. 12. Ferro-Carril al Rosario, por trasporte de tropas en Agosto de 1890	"	2588 80			
Núm. 13. Ferro-Carril al Rosario, por trasporte de tropas en Agosto de 1890	"	3020 80			
Núm. 14. Ferro-Carril al Rosario, por trasporte de tropas en Setiembre de 1890	"	958 06			
Núm. 15. Ferro-Carril al Rosario, por trasporte de tropas en Setiembre de 1890	"	919 68			
Núm. 16. Ferro-Carril al Rosario, por trasporte de tropas en Setiembre de 1890	"	1581 30			
Núm. 17. Ferro-Carril al Rosario, por trasporte de tropas en Setiembre de 1890	"	533 52			

Núm. 18. Ferro-Carril al Rosario, por trasporte de tropas en Octubre de 1890	$	2584	12
Núm. 19. Ferro-Carril del Sud, por trasporte de tropas en Agosto de 1890	"	1885	68
Núm. 20. Ferro-Carril del Sud, por trasporte de tropas en Agosto de 1890	"	2843	70
Núm. 21. Ferro-Carril del Sud, por trasporte de tropas en Octubre de 1890	"	1561	29
Núm. 22. Ferro-Carril Central de Córdoba, por trasporte de tropas en Agosto de 1890	"	2808	80
	$	223879	72

NÓMINA NÚM. 11

Núm. 1. Migoni y Cª., por varios artículos entregados en la Comisaría de Guerra con destino á varios cuerpos del Ejército en 1887	$	761	40
Núm. 2. Migoni y Cª., por artículos de equipo entregados en la Comisaría de Guerra, con destino à varios cuerpos del Ejército en 1887	"	600	28
Núm. 3. F. Ambrossetti, en representación del Banco del Litoral de Entre Rios, por hacienda consumida por fuerzas Nacionales el año 1873, durante la Guerra de Entre Rios	"	8109	60
Núm. 4. Guillermo Brasch, por alquiler de la casa ocupada por el Hospital Militar en Rio IV desde el 1º de Diciembre de 1885 al 19 de Diciembre de 1886	"	568	50
Núm. 5. Teniente Coronel D. César Lobo, por rancho que se le adeuda, de Agosto á Diciembre 1887	"	125	
Núm. 6. Compañia Gas Buenos Aires, por gas consumido en varios cuerpos, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 1888	"	629	28
Núm. 7. Eladio Guesalaga, por alquiler de la casa ocupada por el Batallon 3º de Infantería en Posadas, de Setiembre á Diciembre 1887	"	600	
Núm. 8. Ernesto Bullrich, por cueros entregados por D. Sebastian Puig (hijo) al Batallon 11 de Infantería, en Octubre 1887	"	350	
Núm. 9. Coronel D. Ramon F. Bravo, por rancho que se le adeuda del 9 de Noviembre á fines de Diciembre de 1887	"	42	50
Núm. 10. Celestino Aleu, por medicamentos al Ballon 4º de Infantería en 1882	"	675	94
Núm. 11. Jefe del Batallón 2º de Infantería, pago de fletes de 10 carros ocupados para conducir desde Lujan á Mendoza los equipajes y familias de ese Cuerpo en Enero de 1887	"	50	

Núm. 12. Hugo Brown, por alquiler de un terreno en la Chacarita desde Enero de 1883 á Diciembre de 1884	$	6700	50
Núm. 13. Teniente 2º D. Pedro Calderón, por rancho que se le adeuda, Enero á Marzo 1887	"	45	
Núm. 14. Juan F. Font y Cª., por racionamiento á Indios de Saihueque en Setiembre 1888.....	"	798	
Núm. 15. Teniente Coronel D. Ramon Acosta, por rancho que se le adeuda de Octubre á Diciembre 1887.....	"	75	
Núm. 16. Ramon V. Tejerina, pastaje consumido por las caballadas de la 1ª Brigada 2ª División en varios meses de 1886 y 1887.....	"	1375	25
Núm. 17. Inocencia Luque de Piedra, rancho que se le adeuda á su finado esposo el Mayor D. Marcos Piedra, de Enero á Marzo de 1887.....	"	75	
Núm. 18. Pedro Nazarre, por gastos hechos al efectuar el pago de la 2ª División del Ejército en el año 1887.....	"	1572	18
Núm. 19. Teniente Coronel D. Máximo Silva, por rancho que se le adeuda por Agosto, Noviembre y Diciembre 1886.....	"	75	
Núm. 20. Gelón Martinez, por gastos hechos al efectuar el pago de la 2ª División del Ejército en el último semestre del año 1887 y Enero y Febrero de 1888.....	"	1442	
Núm. 21. Kirschbaum hermanos, por armas blancas entregadas en el Arsenal de Guerra.....	"	12050	oro
Núm. 22. Compañia de Gas Buenos Aires, por gas consumido en la Comisaría de Guerra de Setiembre á Diciembre de 1887.....	"	319	80
Núm. 23. Capitan D. Luis López. por rancho de Junio 1887 á Diciembre 1888.....	"	285	
Núm. 24. Joaquin Caballe, por rancho del Teniente Coronel D. Gualberto Torena, de Junio á Diciembre de 1887.....	"	175	
Núm. 25. Capitan D. Jacobo Bernhein, rancho que se le adeuda desde Agosto á Diciembre de 1888	"	75	
Núm. 26. De Alberti hermanos, por racionamiento á fuerzas Nacionales en el Chubut, varios meses de 1887.....	"	470	44
Núm. 27. Teniente Coronel D. Pedro Cáceres, por rancho que se le adeuda del 18 de Setiembre al 31 de Diciembre de 1889.....	"	86	66
Núm. 28. De Alberti hermanos, por racionamiento á un soldado del Regimiento 3º de Caballería en el Chubut en el mes de Diciembre de 1888.....	"	17	68
Núm. 29. Teniente Coronel D. Juan Mendez, por rancho que se le adeuda de Febrero á 24 de Marzo de 1887.....	"	44	92

Núm. 30. Compañia Gas Belgrano, por gas consumido en el Cuartel de Artillería en Agosto de 1887	$	207	76	
Núm. 31. Pedro Oyhamburo, por servicio telefónico al Hospital Militar de Julio á Diciembre de 1887	"	330		
Núm. 32. Pedro Oyhamburo, por servicio telefónico al Hospital Militar en el año 1888	"	790		
Núm. 33. Gefe del Batallon 8º de Infanteria, por alquileres de la casa ocupada por ese Cuerpo en el año 1887 y 1888	"	270		
Núm. 34. Dimas Gonzalez, por racionamiento hecho por los Sres. Torres hermanos al Regimiento Dragones de la Rioja en 1874 y 1875	"	302	76	
Núm. 35. Hugo Pierucetit, por asistencia médica en la Oficina de enganche de San Luis 2º semestre de 1886	"	480		
Núm. 36. Gregorio C. Torres y Cª, por racionamiento á indios en el Chaco Austral	"	2502	75	
Núm. 37. Gregorio C. Torres y Cª por id id	"	264	50	
Núm. 38. Gregorio C. Torres y Cª por id id	"	2376		
Núm. 39. Gregorio C. Torres y Cª por id id	"	2619		
Núm. 40. Gregorio C. Torres y Cª por id id	"	2538		
Núm. 41. Gregorio C. Torres y Cª por id id	"	2619		
Núm. 42. Compañia Nueva de Gas Buenos Aires, por gas consumido en el cuartel del Batallon 5º de Infanteria, de Julio á Diciembre de 1888	"	1290		
Núm. 43. Compañía Primitiva Gas Buenos Aires, consumo de gas en varios cuerpos, en Agosto, Setiembre y Octubre de 1888	"	851	42	
Núm. 44. Martin Carrizo, por sus sueldos como guerrero de la Independencia, por los años de 1868 á 1887	"	1814	70	
Núm. 45. José Gonzalez por id id	"	1470	49	
	$	46871	51	$ 12050 (oro)

NÓMIMA NÚM. 12

Florencio Olivera, por guantes de hilo para los cuerpos de Ejército en 1892	$	4999	98	
Adrian Prat, por mantas de lana en 1892	"	21000		
B. Moreno y Cª, por paño para la confección de yabracks en 1892	"	2641	12	
J. Gil Cidra, por caramañolas con destino al Batallon 4º de Infantería en 1892	"	137	50	
Comisaría de Guerra guantes de hilo en 1892	"	625		
Salgado y Cª, por artículos para el Regimiento 3º de Artillería en 1892	"	988		
Salgado y Cª, por id id al Regimiento 2º de Artillería en 1892	"	250		

Guillermo Almanza, provisión de camas y útiles al Hospital Militar de la Capital en 1892....	$	5457 50
A Juan Videla, por provisiones de equipo estraordinario para los Regimientos de guarnición en la Capital, en las paradas del 25 de Mayo y 9 de Jullo de 1892.....	"	102744 70
Total....	$	138844 80

Art. 4º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.
Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

José E. Uriburu.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

Francisco Alcobendas.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el núm. 3021).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp 4230. C. 93).

SAENZ PEÑA.
Manuel Quintana.

Acuerdo autorizando al Departamento de Higiene para solicitar propuestas para la adquisición de varios artículos destinados al lazareto de Martín García.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1893.

Visto lo solicitado en la presente nota, y de conformidad con lo establecido en el Inciso 3º del artículo 33 de la Ley de Contabilidad vigente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para solicitar propuestas verbales y adquirir en plaza mil colchones, mil almohadas, mil frazadas y mil quinientas tazas de laton con destino al servicio cuarentenario que se hace en el Lazareto de Martín García.
Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

(Esp. 4198. H. 93.)

SAENZ PEÑA.—Manuel Quintana.—Valentin Virasoro.—José A. Terry.—Luis María Campos.

Decreto nombrando Ingeniero Jefe de las Obras de Salubridad.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1893.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ingeniero Jefe de las Obras de Salubridad de la Capital, al actual Inspector General, Ingeniero Don Cárlos Echagüe, con el sueldo que asigna el Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 4161. O. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto declarando incluidos en la prórroga varios asuntos que debía tratar el Honorable Congreso.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1893.

Habiéndose omitido en el decreto de fecha 30 de Setiembre prorrogando las sesiones ordinarias del Honorable Congreso, algunos asuntos, cuya consideración es de interés público.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse incluidos entre los asuntos que el Honorable Congreso deberá tratar en las presentes sesiones de prórroga, los siguientes: Proyecto facultando al Banco de la Nación para pedir á los Tribunales Federales la inhibición de sus deudores morosos; Proyecto sobre elaboración de vinos artificiales; Proyecto sobre reorganización de la Estadística Nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y don Lisandro Lozada, para efectuar el trasporte de la correspondencia de San Juan á Calingasta.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1893.

Visto lo solicitado en este espediente y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Lisandro Lozada, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, en la linea de San Juan á Calingasta, pasando por Castaño Nuevo é Hilario; mediante la subvención mensual de ciento diez pesos moneda nacional ($ 110 m|n) por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

(Esp. 2993. C. 93).

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARIA CAMPOS.

Decreto encargando interinamente de la Gobarnación del Neuquen, al Teniente Coronel Franklin Rawson

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1893.

Habiendo sido suspendido el Gobernador del Territorio del Neuquen, General Sócrates Anaya, y estando vacante el cargo de Secretario de la Gobernación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Encárgase interinamente de la Gobernación del Neuqen, mientras dure la suspensión del Gobernador titular, al Teniente Coronel don Franklin Rawson.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley acordando pensión á la viuda é hijos del Dr. Manuel Arauz.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la viuda é hijos menores del doctor Manuel Arauz, la pensión de doscientos pesos mensuales.

Art. 2° Hasta tanto se incluya en el Presupuesto se hará este gasto de rentas generales, imputándose á la presente

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el núm. 3019).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 4279. C. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley prorrogando el estado de sitio.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Arl. 1° Prorrógase por sesenta dias el estado de sitio declarado por la ley promulgada el diez y siete de Agosto del corriente año.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Registrada bajo el N° 3022).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 4300 C. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Juan J. Gomez, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1893.

De acuerdo con lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos á D. Juan J. Gomez, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, en la línea de «Fuerte Roca» á «Chos-Malal», pasando por «Alarcón» y «Ñorquin», mediante la subvención mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m|n.) por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional. Comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y pase á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

(Esp. 4303. C. 93).

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—JOSÉ A. TERRY.— VALENTIN VIRASORO. —LUIS MARIA CAMPOS.

Ley acordando un mes de sueldo sin cargo, al Ejército, Armada y demás reparticiones militares de la República, y á la Policía y Cuerpo de Bomberos.

El Senado y *Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1º Acuérdase un mes de sueldo sin cargo, al Ejército, Armada y demás reparticiones militares de la República; así como á la Policía y Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Art. 2º El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 3023.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 4326. C. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando Interventor Nacional en la Provincia de Santa Fè, al doctor don José Vicente Zapata

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1893.

Hallándose vacante el puesto de Interventor Nacional en la Provincia de Santa Fe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Interventor Nacional en la Provincia de Santa Fé, al doctor don José Vicente Zapata.

Art. 2° Dénse las gracias al señor General D. Liborio Bernal, por los importantes servicios prestados durante el tiempo que ha desempeñado interinamente la Intervención.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución ordenando à la Dirección de Correos y Telégrafos reciba y tramite sin prèvio pago los telegramas oficiales del Departamento Nacional de Higiene.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1893.

En mérito de las consideraciones aducidas en la presente nota y los informes producidos,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° La Dirección General de Correos y Telégrafos dispondrá lo necesario para que se reciban y tramiten sin prévio pago los telegramas que en carácter de Oficial y por motivo de servicio público espida el Departamento Nacional de Higiene; debiendo presentar mensualmente una planilla

por el importe de aquellos, para ser satisfecha con los fondos asignados en la partida 3ª, del Item 9º, Inciso 4° del Presupuesto vigente.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

(Esp. 2948. H. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando Gobernador del Territorio de Misiones al Dr. Juan Balestra

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1893.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Congreso para el nombramiento de Gobernador del Territorio Nacional de Misiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gobernador del Territorio de Misiones por el término fijado por la Ley, al Dr. Juan Balestra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando al Dr. Enrique García Mérou, representante del Gobierno en el pleito promovido por la «Buenos Aires Water Suppley and Drainage Company (Limited)».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1893.

Siendo indispensable constituir un representante que defienda los intereses del Estado en los autos seguidos por la «Buenos Aires Water Suppley and Drainage Company (Limited)» contra el Poder Ejecutivo, sobre nulidad de un laudo arbitral; y considerando que el Dr. Enrique García Mérou, ha defendido ya con éxito al Gobierno, en el juicio arbitral cuya nulidad se demanda, y tiene por lo tanto conocimiento perfecto del asunto;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Dr. Enrique García Mérou, representante del Gobierno en el juicio promovido por la «Buenos Aires Water Suppley and Drainage Company (Limited)», sobre nulidad de un laudo arbitral.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 4381. G. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto acordando á la Compañía Constructora del Ferro-Carril Gran Sud de Santa Fé y Córdoba, prórroga de tres años para terminar los trabajos de prolongación de la línea hasta Rio IV.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1893.

Vistas las razones espuestas por la Compañía Constructora del Ferro-carril Gran Sud de Santa Fé y Córdoba, para solicitar una prórroga de tres años para la terminación de la prolongación de la línea hasta Rio IV; y considerando que se trata de una Empresa que no goza de garantia, prima, ni subvención por parte del Estado; que la misma tiene ya en esplotación 300 kilómetros en iguales condiciones, y que la referida prolongación favorecerá una zona que actualmente carece de fáciles medios de trasporte, habiendo además dicha Empresa cumplido con todas las condiciones de su contrato en cuanto á escrituración, depósito de garantía y aprobación de los planos de la línea de que se trata, segun lo acreditan el Departamento de Ingenieros y Dirección de Ferro-carriles en los informes que preceden; y de acuerdo con los mismos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Compañía Constructora del Ferro-Carril Gran Sud de Santa Fé y Córdoba, una prórroga de tres años para terminar los trabajos de la prolongación de la línea hasta Rio IV

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 1482. F. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo ordenando á la Contaduría traslade al Presupuesto de Marina el saldo existente en las partidas 15 al 30 del Item 2º del Inciso 23 del Presupuesto del Interior.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1893.

Habiéndose establecido el trasporte nacional «Ushuaia», por decreto fecha 23 de Setiembre próximo pasado, como paquete en la navegación de las costas del Sud, bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Guerra y Marina;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º La Contaduría General procederá á trasladar al Presupuesto del Departamento de Marina, el saldo que exista hasta la fecha en las partidas 15 al 30 del Item 2º del Inciso 23 del Presupuesto vigente del Ministerio del Interior.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda para su debido cumplimiento, dése al Registro Nacional y archívese.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto acordando, como subsidio, á la esposa é hijos de don Guillermo Cooper, $ 5.000 m/n.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1893.

Resultando de los informes oficiales recibidos por el Gobierno de la Nación, que el maquinista del Ferro-Carril Central Argentino, don Guillermo Cooper, fué muerto en el encuentro ocurrido en las Tortugas, entre las fuerzas de la Nación y los revolucionarios en momentos en que dirigía un tren que conducía tropas del Ejército Nacional; y siendo un deber de humanidad y de toda justicia y equidad, atender á la subsistencia de las familias de los que mueren en accion de guerra al servicio de la República,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase, como subsidio, á la esposa é hijos de don Guillermo Cooper, la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, los que se imputarán á la ley Núm....

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN —VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARÍA CAMPOS.

Ley declarando vigente para 1894 la ley sobre visita de sanidad promulgada para 1893.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase vigente para el año económico de 1894, la ley sobre visita de sanidad promulgada para 1893.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el Núm. 3024).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 4370. C. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la propuesta presentada por don Cárlos Wanter y Ca. para construir un puente sobre el rio Tunuyán.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Habiendo hecho notar el Departamento de Obras Públicas, la necesidad de proceder cuanto antes á la construcción del puente definitivo sobre el rio Tunuyán (Provincia de Mendoza), con el cual se facilitará la comunicación entre la capital de esa provincia y los departamentos situados al sud de la misma;

Teniendo presente el resultado de la licitación pública que á este efecto fué autorizada á llamar la referida repartición, por decreto de 30 de Setiembre de 1892; visto lo espuesto por la Contaduría General, el Procurador del Tesoro y demás antecedentes que constituyen este espediente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por don Carlos Wanter y Ca. quienes se comprometen á construir las obras del puente sobre el rio Tunuyán (Provincia de Mendoza), de acuerdo con las bases de la licitación respectiva, por la cantidad de ciento treinta mil quinientos noventa y tres pesos, con cuatro centavos moneda nocional ($ 130.593.04 m/n.)

Art. 2º Esta suma se imputará á la Ley núm. 2.278, de 21 de Julio de 1888, que autoriza su construcción.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

(Esp. 26. O. 89.)

SAENZ PENA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto declarando caduca la concesión hecha á Antonio Pelaéz, para la construcción de un Ferro-Carril de San Pedro á Rosario de la Frontera.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Vista la ley y el contrato respectivo celebrado con D. Antonio Pelaéz, concesonario de un Ferro-Carril de San Pedro (Provincia de Buenos Aires) al Rosario de la Frontera (Provincia de Salta); y desprendiéndose de sus contenidos, qne las bases estipuladas en ellas no han sido observadas por el recurrente, como lo acreditan además los informes recaidos, y de acuerdo con los mismos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión á favor de D. Antonio Pelaéz, para la construcción y esplotaciou de un Ferro-Carril garantido de San Pedro á Rosario de la Frontera (Ley 2653, de Octubre de 1889) con más la pérdida del depósito efectuado por dicho concesionario en garantía del cumplimiento de la obligación contraída.—(Art. 17).

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 3653. P. 91.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando una comisión encargada de proyectar un arreglo definitivo de garantías de Ferro-Carriles

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

CONSIDERANDO:

1° Que es de conveniencia pública proceder cuanto antes, como deber del Gobierno y como necesidad financiera, al arreglo definitivo de las garantías de Ferro-Carriles;

2° Que el logro de ese propósito se facilitará grandemente por el nombramiento de una Comisión de personas competentes que se ocupen especialmente del estudio de tan complicado asunto, para someter al Gobierno un proyecto de arreglo equitativo que consulte la situación, derechos é intereses del Estado y de las Empresas; y

3° Que para el desempeño de su cometido la Comisión tendrá que examinar las condiciones técnicas y económicas de cada Empresa ferroviaria, con relación al presente y al porvenir, á fin de aconsejar al Gobierno los arreglos general ó parciales, que convinieren verificar;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta de los ciudadanos Dr. D.

Francisco Alcobendas, é Ingenieros D. Miguel Tedin, D. Luis Silveyra, D. Ignacio Oyuela y D. Emilio Mitre y Vedia, para que, bajo la presidencia del primero, sometan al Gobierno, á la mayor brevedad, uno ó mas proyectos sobre arreglo definitivo de garantías ferro-carrileras.

Art. 2º El Departamento de Obras Públicas y la Dirección de Ferro-Carriles suministrarán á la Comisión todos los datos é informes que ella solicite para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3º La Comisión propondrá los empleados necesarios y la dotación correspondiente.

Art. 4º Queda autorizada para verificar todos los demás gastos de inspección y de Oficina que repute indispensables para su funcionamiento.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto mandando liquidar las sumas destinadas á la construcción de cinco puentes sobre los arroyos que cruzan el camino carretero de Mendoza á San Rafael.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

En presencia de la Ley núm. 2.369, de Octubre de 1888, que autoriza al Poder Ejecutivo á invertir hasta la cantidad de ochenta mil pesos ($ 80.000 m/n) en la construcción del camino carretero de San Juan á Chile, y de la Ley núm. 2.609 de Octubre de 1889, que faculta la inversión de $ 159.756,48 de la misma moneda, para la construcción de cinco puentes sobre los arroyos que cruzan el camino carretero de Mendoza á San Rafael;

CONSIDERANDO:

En cuanto al primer punto: que es de urgente necesidad la construcción de tal camino, en vista del estado actual del primitivo, que hace imposible el servicio de mensajerías, entre San Juan á Jachal, dificulta la esportación de ganado á Chile y mantiene en incomunicación á «Coquimbo», «Huasco» y «Copiapó», con «Jachal» y «La Iglesia», Departamentos de importancia comercial;

Y con respecto de los puentes sobre los arroyos que cruzan el camino carretero de Mendoza á San Rafael, estando interrumpido el tráfico entre algunos de los puntos intermedios, por razon de las fuertes crecientes; y reclamando los intereses generales una pronta reparación, atentos los perjuicios que este hecho ocasiona á las industrias ganaderas y viñedos de la Provincia de Mendoza;

Vistos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Contaduría General para que liquide las sumas vo-

tadas por las leyes Núms. 2.369, de Octubre de 1888, y 2.609, de Octubre de 1889, con destino á las obras espresadas.

Art. 2º Hágase saber y publíquese.

(Esp. 2362. O. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando Gobernador del Chaco Austral al Coronel don Enrique Luzuriaga.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Habiendo el Honorable Senado prestado su acuerdo para el nombramiento del Gobernador del Chaco Austral,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gobernador del Chaco Austral, por el término que fija la Ley, al Coronel don Enrique Luzuriaga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 4369. C. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución fijando la fecha en que han de vencer los certificados por obras en el puerto, desde Octubre hasta Marzo próximo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Vista la solicitud presentada por los señores E. Madero é hijos, constructores del Puerto de la Capital, y siendo necesario designar la fecha con que han de vencer los certificados por obras en el Puerto desde Octubre corriente hasta Marzo próximo;

SE RESUELVE:

Fijase el dia 31 de Marzo de 1894 para el vencimiento de los certificados de las obras que se ejecuten desde el 1º del corriente Octubre, hasta el mes de Marzo próximo inclusive.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 3067. M. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución aceptando la renuncia que hace la Empresa del Ferro-carril Central Argentino, de la concesión otorgada para la construcción y esplotación de una línea férrea de Capilla del Señor á Pergamino.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

En vista de las razones espuestas por don N. Bower, en representación del Ferro-carril Central Argentino, y atento lo informado por la Dirección de Ferrocarriles,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Aceptar la renuncia que hace la Empresa del mencionado Ferro-carril, de la concesión otorgada por ley Núm. 2386, de 30 de Octubre de 1888, para la construcción y esplotación de una línea férrea de Capilla del Señor á Pergamino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 2528. F. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Departamento de Obras Públicas, de los lotes *g, h, i, j, k. l* y *p* de la manzana 12, en el Puerto de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Visto lo espuesto por el Departamento de Obras Públicas y el Escribano Mayor de Gobierno,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la medición practicada por el Departamento de Obras Públicas de los lotes *g, h, i j, k, l* y *p*, de la manzana Núm. 12, de los terrenos ganados al rio por el Puerto de la Capital.

Art. 2º El Escribano Mayor del Gobierno procederá á cobrar á los compradores de los mencionados lotes, la diferencia que resulte en favor.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

(Esp. 1138. O. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley aumentando en 80.000 pesos la cantidad votada para la construcción de un muelle en el puerto de Gualeguay

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase en pesos ochenta mil ($ 80.000 m/n) la cantidad votada por la Ley núm. 2.470, para la construcción de un muelle en el puerto de Gualeguaychú.

Art. 2º Este gasto será hecho de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Otubre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Lobougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3.027).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 4368. C. 1893.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando las propuestas de los Señores Alonso y Garcia, para la estracción de tierra de la ribera del Riachuelo, y Santiago Ferrando para la de arena del lecho del Rio de la Plata.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1893.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las propuestas presentadas en la licitación de fecha 4 de Mayo próximo pasado, por los Señores Alonso y García, para la estracción de tierra de la ribera del Riachuelo, y Santiago Ferrando para la de árena del lecho del Rio de la Plata, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para la referida licitación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

(Esp. 4104. M. 92.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo disponiendo que la Oficina de Tierras y Colonias pase á depender del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1893.

CONSIDERANDO:

1º Que la esperiencia ha demostrado que los asuntos referentes á las tierras y colonias de la Nación, cuya resolución fué confiada por decreto fecha 9 del presente, al Departamento de Hacienda, no pueden continuar bajo la superintendencia de éste, sin grave perjuicio de los demás valiosos intereses financieros y administrativos que le están encomendados y sin menoscabo tambien del pronto despacho de los importantes asuntos que tramitan por la Oficina de Tierras y Colonias;

2º Que el Departamento de Relaciones Esteriores, tanto por su relativo desahogo de premiosas atenciones, en relación con las que pesan sobre los demás del Gobierno, cuanto por la circunstancia de correr actualmente con todo lo relativo á la inmigración, se halla lógicamente indicado para tomar á su cargo la tramitación y definitiva resolución de los asuntos de tierras y colonias;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha, la Oficina de Tierras y Colonias dependerá del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Art. 2º Remítase por el Departamento de Hacienda á aquél los asuntos pendientes.

Art. 3º Comuníquese, etc.

(D. S.)

SAENZ PEÑA—MANUEL QUINTANA.—JOSÉ A. TERRY.—VALENTIN VIRASORO.—LUIS M. CAMPOS.

Resolución aprobando el plano de un puente que deberá construir la Empresa del Ferro-Carril Trasandino sobre el rio Colorado.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 27 de 1893.

De acuerdo con los informes producidos, se resuelve aprobar el adjunto

plano de un puente de veinte (20) metros de luz, que deberá construir la Empresa del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, sobre el rio Colorado.

Comuníquese publíquese y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos; repónganse los sellos.

(Esp. 2095. F. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto declarando caduca la concesión Brian y Cª. para construir un Ferro carril de Zárate á la Boca del Riachuelo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1893.

En presencia de la Ley Núm. 2724, de Octubre de 1890, no hay razon que justifique la tramitación de este espediente por haberse excedido los plazos establecidos en la misma, y, en consecuencia, caducado de hecho la concesión para la construcción y esplotación de un Ferro-carril de Zárate á la Boca del Riachuelo de Barracas, otorgada á los Sres. Brian y Cª.

Lo que se declara á los efectos consiguientes, haciéndose saber á quienes corresponda.

Publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 2531. F. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando Gobernador de Tierra del Fuego, al Teniente Coronel Pedro Godoy.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1893.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado para nombrar Gobernador del Territorio de Tierra del Fuego,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gobernador del Territorio de Tierra del Fuego, por el término que fija la ley, al Teniente Coronel Dn. Pedro Godoy.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos para construir las líneas telegráficas de San Juan á Chilecito y de Andalgalá á San Rafael.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1893.

Habiendo el Honorable Congreso votado fondos para la construcción de una línea telegráfica de San Juan á Chilecito pasando por Jachal, y para la de Andalgalá á San Rafael, pasando por Santa María;

El Presidente de la Repùblica, de conformidad con lo solicitado en la presente nota—

ACUERDA Y RESUELVE:

Art. 1° La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá á construir las líneas telegráficas de San Juan á Chilecito y de Andalgalá á San Rafael, con el concurso del Batallon de Ingenieros; y debiendo licitar los materiales que no posean en sus depósitos, sin excederse de las sumas asignadas en la Ley del Presupuesto en sus partidas 16 y 17 del Item 22, Inciso 3°, respectivamente.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese en la Sección de Contabilidad, comuníquese y vuelva á la Dirección de su procedencia para su cumplimiento.

(Esp. 2411. C. 93.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo aceptando la propuesta presentada por don José Faccaro, para construir las cloacas domiciliarias en el edifico del Hospital de Niños.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1893.

Vistas las propuestas presentadas en la licitación pública verificada el 29de Agosto próximo pasado, en la Comisión de las Obras de Salubridad, y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por don Juan Faccaro, quien se compromete á construir las cloacas domicilarias en el edificio que ocupa el Hospital de Niños, por la cantidad de *dos mil seiscientos pesos moneda nacional*, ($ 2,600 m/n), con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á la Comisión de Obras de Salubridad á sus efectos; repónganse los sellos.

(Esp. 1611. O. 93.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS M. CAMPOS.

Decreto ordenando á la Contaduría liquide en las planillas del Departamento Nacional de Higiene el importe de la partida 10, item 6°, inciso 44 del Presupuesto.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1893.

Visto este espediente, y

CONSIDERANDO:

Que en presupuestos de años anteriores figuraba con destino á compra de terneras para el Conservatorio Nacional de Vacuna una partida mensual de 300 pesos, y que en el vigente solo se asigna cien pesos á este objeto;

Que, como lo demuestra el Depártamento Nacional de Higiene, con esta reducida suma es imposible continuar surtiendo á la República del *virus* necesario para la vacunación y revacunación de los habitantes; habiéndose rehusado, á más, el proveedor á entregar las terneras pedidas, por adeudársele actualmente un número crecido de éstas;

Por lo espuesto, y siendo deber del Gobierno velar por la salud pública y preservar en lo posible á la población del contagio de enfermedades que como la viruela pueden tomar el carácter de epidémico;

El Presidente de la República, no obstante la observación contenida en el anterior informe—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General liquidará en las planillas del Depártamento Nacional de Higene, el importe de la partida 10, Item 6°, Inciso 44 del Presupuesto vigente, como complemento de la suma fijada en la partida 8ª del mismo Item ó Inciso, con destino á la compra de terneras para el Conservatorio Nacional de Vacuna.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníque y archívese.

(Esp. 2964. H. 93).

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARIA CAMPOS.

Acuerdo aceptando la propuesta presentada por D. Cárlos Bianchi, en la licitación efectuada el 16 de Agosto en el Departamento de Ingenieros.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1893.

Visto este espediente, y de acuerdo con los informes recaídos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por Dn. Cárlos Bianchi, en la licitación pública verificada en el Departamento de Ingenieros el dia 16 de Agosto próximo pasado, por la que se compromete á ejecutar las refacciones indicadas en el pliego de licitación respectivo, y con sujeción al mismo; mediante la cantidad de seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos, cuarenta centavos moneda nacional ($ 6834,40 m/n).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

(Esp. 531. P. 93).

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARIA CAMPOS.

Acuerdo facultando al Gobierno de Entre Rios para que nombre una comisión que saque á licitación la construcción del muelle de Gualeguaychú.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1893.

Habiendo ya votado el Honorable Congreso los fondos solicitados para la construcción del nuevo muelle de Gualeguaychú, y

CONSIDERANDO:

1° Que ha dado excelentes resultados en la práctica el procedimiento adoptado por el acuerdo de 8 Octubre de 1892, por el que se ordenaba la entrega de los fondos para puentes y caminos en la Provincia de Entre Rios al Gobernador de la misma, para que encomendara la vigilancia de la construcción de las obras y de la inversión de los fondos á las comisiones de vecinos que existian en cada Departamento;

2° Que existen razones análogas á las que motivan aquel procedimiento en el caso actual de la construcción del muelle de Gualeguaychú;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Facúltase al Gobierno de la Provincia de Entre Rios para que por medio de una comisión de vecinos de Gualeguaychú, saque á lici-

tación, de acuerdo con los planos levantados por el Departamento de Obras Públicas, la construcción del muelle de esa ciudad, autorizado por leyes núms. 2.470 y 3.027.

Art. 2º Si el Gobierno de Entre Rios tuviere modificaciones que proponer en los planos proyectados, las elevará al Ministerio del Interior para su resolución, prévio informe del Departamento de Obras Públicas.

Art. 3º El Ministerio de Hacienda dispondrá lo conveniente para que se ponga á disposición del Gobierno de Entre Rios, en la Sucursal del Banco de la Nación en la ciudad del Paraná, la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000 m/n), con imputación á las referentes leyes.

Art. 4º El mencionado Gobierno rendirá en oportunidad cuenta documentada de la inversión de los fondos que se le entreguen con el objeto mencionado.

Art. 5º Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto determinando el material rodante que deberá mantener el Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1893.

Favoreciéndose á la clase trabajadora, que hace uso de la línea del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, con la medida propuesta por el Directorio Local de dicha via, consistente en poner al servicio vehículos de 3ª clase, mediante una tarifa reducida, á cuyo efecto se pide la autorización necesaria para arreglar convenientemente vagones de carga en la forma indicada á fojas 28, que consideran aceptables las oficinas informantes;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º La Administración del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, mantendrá en servicio ordinario el tren rodante que á continuación se espresa:

Tres (3) coches de 1ª clase con 24 asientos cada uno, quedando facultada la Empresa para trasformar en esta clase un coche de los de 2ª, dándole la comodidad requerida para servicio de verano.

Dos (2) coches de 2ª, con 46 asientos cada uno.

Cuatro (4) coches de 3ª clase; á cuyo fin se le autoriza para trasformar en esta clase igual número de vagones, dotándoles de puertas laterales y techos de madera, conforme con los planos presentados y á condición de que solo correrán en la estación de verano.

Art. 2° Es entendido que la presente resolución en nada afectará el capital garantido.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Ferro-Carriles á sus efectos.

Repóngase el sello.

(Esp. 4167. D. 93)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto mandando estender escritura de cancelación á favor de los señores Hasenclever y Cª., de varios lotes en el Puerto de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1893.

Habiéndose comprobado por los informes producidos que los señores Hasenclever y Cª, compradores de los lotes G, H, I, J, K, L, y P, de los terrenos del Puerto de la Capital, han satisfecho el importe de los mismos,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Estiéndase afavor de los mencionados señores la escritura de cancelación correspondiente, por los lotes de qua se hace mención en el considerando de este decreto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva á la Escribanía de Gobierno á sus efectos.

(Esp. 4077. H. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto rescindiendo el contrato celebrado con don Vicente Peña, cediéndole los créditos de la colonia Caroya.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1893.

Visto este espediente, y

CONSIDERANDO:

1° Que es conveniente la rescisión de común acuerdo del contrato celebrado con don Vicente Peña, cediéndole los créditos de la colonia Caroya;

2° Que el señor Peña, ha efectuado gastos y recibido perjuicios que es justo compensarle;

3° Que respecto del reclamo de los colonos, se considerarán en oportunidad, segun su puntualidad en los pagos, si las sumas percibidas se han de invertir de acuerdo con el dictámen del Procurador del Tesoro en obras de irrigación en la misma colonia;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Rescíndese el contrato celebrado con don Vicente Peña, devolviéndose al contratista la suma que ha abonado y los documentos que ha suscrito á la órden de la Dirección de Tierras, y acordándosele como única indemnización, por la rescisión del contrato, el veinte por ciento de las sumas que se perciban.

Art. 2° La Oficina de Tierras y Colonias efectuará la cobranza de los créditos contra las colonos de Caroya, deduciéndose todos los gastos y diligencias que dicho cobro origine, del veinte por ciento que se acuerda al señor Peña.

Art 3° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 3242 V. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución contribuyendo con $ 5.000 m/n para la canalización y saneamiento del arroyo Medrano (Saavedra).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1893.

Habiendo manifestado la Intendencia Municipal, que es necesario proceder á la canalización y saneamiento del arroyo Medrano (Saavedra) porque las inundaciones que produce constituyen un peligro para la higiene de la localidad, y visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Contribuir á la ejecución de las obras de que se trata, con la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n), con imputación al inciso 25, item 1°, partida 9ª del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Contaduría General para que liquide.

(Esp. 4845. M. 93).

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.

Acuerdo aprobando el proyecto preparado por la Comisión de las Obras de Salubridad para la provisión de agua al pueblo de Belgrano.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1893.

En vista de lo espuesto por la Comisión de las Obras de Salubridad de

la Capital, en su nota de fojas 7 y 8, y conforme en un todo con su contenido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto preparado por la referida repartición para la ejecución de las obras de provisión de agua al pueblo de Belgrano, cuyo costo ha sido presupuesto en la cantidad de ciento diez y seis mil ochocientos catorce pesos moneda nacional ($ 116.814 m/n), y cuarenta y siete mil ciento treinta y dos pesos oro sellado ($ 47,132 oro) y autorizados por Ley núm. 2.927, de Diciembre de 1892.

Art. 2º Queda autorizada la misma Comisión para sacar á licitación pública la realización de dicho trabajo en la forma que lo indica, esto es, por secciones; pudiendo adquirir en Europa los materiales de hierro, máquinas, armadoras de techos, cañerias, etc., que deberán ser costeados en la partida de oro sellado.

Art. 3º Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la oficina de su procedencia á sus efectos.

(Esp. 4.224. O. 93.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSE A. TERRY.

Decreto aprobando el presupuesto presentado por el Departamento de Obras Públicas para la construcción de un puente de madera sobre el rio Tercero.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1893.

Estando autorizado el Poder Ejecutivo por Ley núm. 2479, de Julio 30 de 1889, para invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50000 m|n) en la construcción de un puente sobre el rio Tercero (Provincia de Córdoba); y resultando de lo informado por el Departamento de Obras Públicas, que la referida suma es insuficiente para realizar esta obra en la forma ordenada, por cuanto la parte metálica que en ella se emplearía excedería del valor votado, en vista de lo cual somete á la consideración del Gobierno un proyecto de puente de madera de un costo inferior á la cantidad destinada, que llenará las necesidades que se han tenido en cuenta al disponer la realización de tal obra;

Visto lo espuesto por los recurrentes y la nota del Gobierno de Córdoba relativa al mismo asunto,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto preparado por el Departamento de Obras Públicas, para la construcción de un puente de madera sobre el rio Tercero, (Provincia de Córdoba), el cual asciende á la suma de

treinta y nueve mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional ($ 39 880 m|n.)

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley núm. 2479, de Julio de 1889.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas para que haga por Administración las obras de que se trata, de acuerdo con los planos respectivos; debiendo á este efecto solicitar del Ministerio del Interior la suma presupuestada, $ 39 880 m|n.

(Esp. 4315. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución intimando á los Sres. Otto Bemberg y Ca. la escrituración del contrato de concesión del Ferro-Carril de Mendoza á San Rafael.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1893.

Habiendo trascurrido el plazo acordado por el decreto del 10 de Setiembre del año ppdo, para que la Empresa del Ferrro-Carril de Mendoza á San Rafael procediera á los estudios del trazado de esa linea, sin que se haya requerido el Inspector Nacional que se estableció en ese decreto debia intervenir en los estudios á verificarse, y de acuerdo con los informes que anteceden,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 2º Intímase á los Señores O. Bemberg y Cª, la escrituración del contrato de concesión del Ferro-Carril de Mendoza á San Rafael, en el plazo perentorio de tres dias, que se contarán á partir del de la fecha de este decreto; debiendo depositar en el Banco de la Nación Argentina á la órden del Ministerio del Interior, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n), en Fondos Públicos como garantia del fiel cumplimiento del contrato; más treinta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos con dos centavos moneda nacional ($ 32.147,02 m/n), importe de los estudios hechos por el Departamento de Ingenieros y que debe pagar la Empresa concesionaria (artículos 21 y 24 de la Ley de concesión), bajo apercibimiento de declararse caduca la concesión, si asi no se hiciese.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.; repónganse los sellos.

(Esp. 1624 M. 92.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MES DE OCTUBRE

Ley acordando á la Sra. Sofía Ibarbalz de Pico, la pensión mensual de trescientos pesos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Sofía Ibarbalz de Pico, viuda del Señor Octavio Pico, la pensión mensual de trescientos pesos.

Art. 2° Hasta tanto este gasto se incluya en la Ley de Presupuesto, hágase de rentas generales é impútese á la presente.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el Núm. 3018).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto invitando á la población para que el dia 12 del corriente enarbolen sus banderas, en conmemoración del descubrimiento de América.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1893.

Teniendo presente la invitación del Gobierno de S. M. la Reina Regente de España, para que la República Argentina adhiera á la fiesta permanente establecida el 12 de Octubre en conmemoración del descubrimiento de América;

No habiendo aún resuelto el H. Congreso sobre dicha declaración, y

Vista la proximidad de este aniversario, igualmente grato para todas las Repúblicas Americanas.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Invítase á la población argentina y estranjera para que el día 12 del corriente enarbole las banderas de sus respectivas nacionalidades, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 2° En los edificios públicos, fortalezas y buques de la Armada, se enarbolará en el espresado día la bandera nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto disponiendo que desde el 1° de Enero de 1894, el cargo de las estampillas consulares será llevado por el Ministerio de Hacienda.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1893.

Habiéndose establecido por decreto de 15 de Enero de 1892 que la cuenta de la renta consular se lleve por el Departamento de Hacienda donde se efectúa el ingreso de las cantidades correspondientes al Fisco, mientras que por el mismo decreto se dispone que las estampillas consulares se conservan en el de Relaciones Esteriores, y considerando conveniente al mejor servicio y control de la renta consular que ambas cuentas sean llevadas por una sola oficina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Enero de 1894 el cargo de las estampillas consulares será llevado por el Ministerio de Hacienda, á cuyo efecto y con la anticipación debida, se le pasarán todos los antecedentes y existencias de estampillas para que pueda atender á los pedidos oportunamente.

Art, 2° Los Cónsules y Vice-Cónsules enviarán al Consulado General respectivo las cuentas mensuales y trimestrales en la forma actualmente esteblecida.

Art. 3º Los saldos de rentas correspondientes al Tesoro Nacional serán enviados por los Cónsules Generales en giros al Ministerio de Hacienda acompañados de la respectiva cuenta del trimestre, inclusive la de estampillas consulares.

Art. 4º En lo sucisivo, en todo lo referente á renta consular, los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules se dirigirán al Departamento de Hacienda.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto nombrando Cónsul en Vallenar (Chile.)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1893.

En mérito de lo que espone el Consulado General de la República en Valparaiso, por intermedio de la Legación respectiva.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda separado don Isauro Rodriguez, del cargo de Cónsul en Vallenar; y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano don David Alfaro.

Art. 2º Espídase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto nombrando Cónsul en Corumbá.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1893.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vice-Consul en Corumbá, á don Máximo Bier.

Art. 2º Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto nombrando Cónsul en Cádiz.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1893.

Siendo uno de los propósitos del Gobierno, que los Consulados de la

República sean servido por ciudadanos argentinos, y habiéndose presentado la ocasión de proveer de conformidad con ese propósito el Consulado de Cádiz, el cual está desempeñado, desde hace varios años por D. Angel Picardo, quien ha ejercido sus funciones con dedicación y competencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Cádiz al ciudadano D. Octavio Guillermo Casal.

Art. 2º El Ministro de Relaciones Esteriores trasmitirá á D. Angel Picardo cópia legalizada de este decreto, manifestándole que el Poder Ejecutivo agradece y estima los servicios que ha prestado como Cónsul en Cádiz.

Art 3º Espídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto nombrando Cónsul en el Ducado de Bronswick (Alemania.)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1893.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en el Ducado de Bronswick (Alemania) con residencia en la Ciudad del mismo nombre, al ciudadano D. Christian Sommer.

Art. 2º Espídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto nombrando Cónsul y Vice-Cónsul en Jutlandia é Islandia respectivamente

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1893.

De acuerdo con la propuesta hecha por el Cónsul General Argentino en Dinamarca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Jutlandia con residencia en Frederikshavn, á Don Cárlos van Dockum.

Art. 2° Nómbrase Vice-Cónsul en Islandia con residencia en Seydisfjord, á Don Juan Jorge Ernst.

Art. 3° Espídanse las patentes correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto separando de su puesto al Vice-Cónsul de Milazzo (Italia)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1893.

Vista la nota de la Legación de la República en Italia, N°. 92, de 28 de Setiembre último, y las cópias que la misma espresa, de las comunicaciones cambiadas entre el Consulado General Argentino y el Vice-Cónsul en Milazzo, D. Diego Bevacqua Proto, relativas á las faltas cometidas por este empleado en el cumplimiento de sus deberes, reagravadas por los términos destemplados é inconvenientes con que se dirige al superior gerárquico.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase á D. Diego Bevacqua Proto, del cargo de Vice-Cónsul en Milazzo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE OCTUBRE

Decreto organizando el personal de la oficina recaudadora de los derechos de puertos y muelles.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1893.

Siendo conveniente y necesario reorganizar el personal de la Oficina recaudadora de los derechos de puertos y muelles en la forma propuesta, y por las consideraciones aducidas por la Comisión Interventora nombrada por decreto de 24 de Julio próximo pasado y de acuerdo con lo manifestado y propuesto por la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda suprimido en dicha oficina el empleo de Oficial Auxiliar.

Art. 2° Créanse en ella los siguientes empleos: un Cajero, un Tenedor de Libros, cuatro Liquidadores en reemplazo de los tres recaudadores.

Art. 3° Asígnanse al personal de dicha oficina los siguientes sueldos:

Jefe de Oficina	$ 180
Cajero	» 150
Tenedor de Libros	» 150
Cuatro Liquidadores á $ 140 c/u	» 560
Dos Oficiales Escribientes á $ 80 cada uno	» 160
Dos Ordenanzas á $ 45 c/u	» 90
Gastos de Oficina y Teléfono	» 120

Art. 4° Este aumento de gastos será atendido con la partida de eventuales del Ministerio.

Art. 5° Nómbrase Cajero de la Oficina al Guarda 1° del Resguardo de la Capital, D. Manuel E. Zamorano, y en reemplazo de éste, al Recaudador D. Cecilio Galeano; Tenedor de Libros, al Oficial de Contabilidad de Ferro-carriles de la Aduana de la Capital, D. Maximiliano Mieses; Liqui-

dadores, á los Recaudadores D. José María Irriverria y D. Pedro Colombo, y á los Escribientes D. José A. Sanguinetti y D. Héctor Méndez Chavarría; Escribientes, al Escribiente del Resguardo D. Fernando Labraña y al Ciudadano D. Ramón Sirio, y en reemplazo de aquél, al ex-Guarda D. Cárlos Diaz.

Art. 6º Entréguese á la Dirección General de Rentas, con imputación al inciso Eventuales del Departamento de Hacienda, la cantidad de $ 600 con destino á la adquisición de libros y de una caja de fierro que solicita, de cuya cantidad deberá rendir cuenta documentada.

Art. 7º Diríjase al Honorable Congreso el mensaje correspondiente, á fin de que se sirva votar en el presupuesto para 1894 los sueldos que se fijan en el presente decreto.

Art. 8º Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto acordando permiso á D. Adrian Barruel para establecer un muelle flotante en el puerto de La Paz.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1893.

Atenta la presentación de D. Adrián Barruel, de fecha 11 de Marzo último, pidiendo permiso para establecer un muelle flotante (pontón) en el puerto de La Paz; y vistos los informes favorables al recurrente, de la Dirección General de Rentas y del Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el permiso solicitado, mediante las siguientes condiciones:

1º El pontón-muelle será establecido en la parte del puerto de La Paz que el Receptor de Rentas de la localidad designe, de manera que no ofrezca inconveniente de ningun género á la navegación ni tráfico del puerto.

2º Regirán para el muelle cuya habilitación se acuerda, las mismas tarifas que rigen en los del Estado.

3º La Aduana de la localidad tendrá completa jurisdicción en él, reputándose para el efecto como de propiedad fiscal.

4º En cualquier tiempo que el Poder Ejecutivo lo juzgue pertinente, caducará ipso facto esta concesión, sin lugar por el hecho á indemnización alguna.

5º Queda sujeto el concesionario al pago de los impuestos respectivos y demás prescripciones de las leyes pertinentes en vigencia.

Art. 2º Pase á la Dirección General de Rentas para su conocimiento reposición de sellos y demás efectos.

Dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto mandando liquidar las sumas que indebidamente se han descontado al jubilado don Pedro Agote.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1893.

Vista la reclamación interpuesta por el señor don Pedro Agote, á propósito de la interpretación dada á la Ley con que le jubiló el Honorable Congreso y de la reducción que hace la Contaduría General al liquidar el importe de dicha jubilación;

Traídos á la vista los antecedentes del asunto, y

CONSIDERANDO:

1° Que se ha comprobado en el reclamo interpuesto por el jubilado doctor Ojeda, que hay error en el texto impreso de la Ley de Presupuesto General en vigencia, en la parte preceptiva del artículo 3° de la misma.

2° Que el texto de la Ley se ha referido á las *pensiones graciables* al fijar el máximun de $ 400 m/n y no á las jubilaciones, no hallándose por consiguiente incluida la jubilación del recurrente entre las que el Poder Legislativo ha querido reducir.

3° Que el hecho de figurar el señor Agote con $ 400 m/n en la planilla del inciso 23, item 1° del Presupuesto de este Departamento, tiene su origen en la interpretación dada al artículo 3° ya citado, antes de conocerse el error á que se ha hecho referencia;

4° Que la jubilación que motiva esta resolución fué acordada por el Honorable Congreso en méritos de servicios especiales que el Poder Ejecutivo reputó causa bastante para escepcionarle de las condiciones generales de la Ley de la materia, al dirigirse al Honorable Congreso lo hizo con el propósito de que se dictára Ley especial que concordara con los servicios y antecedentes del beneficiado, con quien se creía deber hacer una escepción honrosa;

Por esas consideraciones y las concordantes del informe de la Contaduría General y dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Vuelva á Contaduría General para que proceda á liquidar las sumas que indebidamente se han descontado al recurrente don Pedro Agote, ajustándole la jubilación acordada por el Honorable Congreso con la deducción del 20 °/₀ establecida en la Ley de Presupuesto vigente, procediendo asi en lo sucesivo, y fecho, vuelva para estender el decreto de pago correspondiente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Acuerdo aprobando los gastos hechos por la Administración de Rentas de esta Capital, en descubrir los contrabandos en la costa oriental.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1893.

Vista la nota elevada por la Administración de Rentas de esta Capital, en la que da cuenta de los gastos que ha llevado á cabo para descubrir á los autores de los contrabandos que, con destino á ésta, se preparaban en la orilla opuesta;

Y CONSIDERANDO:

1º Que para llevar á cabo esa persecución ha habido necesidad de arrendar embarcaciones particulares, no sólo porque las del Resguardo se hallan en mal estado, sinó tambien porque así convenía al buen éxito de la empresa;

2º Que varios empleados de la mencionada Aduana han tenido que trasladarse, con el mismo fin, y residir en Montevideo durante los meses de Junio, Julio y Agosto próximo pasado;

3º Que la misma repartición manifiesta que el pago de estos gastos puede efectuarse con el producido de la venta de rezagos, lo que entraña una irregularidad, puesto que esos fondos deben permanecer en depósito durante un año, á disposición de los dueños de las mercaderías, en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con el artículo 309 de las Ordenanzas de Aduana;

Atentos los buenos resultados obtenidos y de conformidad con la Ley de Contabilidad vigente y liquidación de la Contaduría Nacional;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la cuenta adjunta, presentada por la Aduana de la Capital, importe de los gastos que ha tenido que efectuar para investigar los contrabandos que se preparaban en la orilla oriental.

Art. 2º Entréguese por Tesorería General, prévia reposición de sellos, al señor Nicolás Mihanovich, la cantidad de cinco mil ciento ochenta y nueve pesos, sesenta y ocho centavos de curso legal ($ 5.189.68 m/n), importe de los gastos de su referencia y que han sido provistos por ese señor.

Art. 3º Hágase saber á la citada Aduana que estraña mucho á este Ministerio que, lejos de ordenar el depósito en el Banco de los fondos provenientes de la venta de rezagos, aconseja sean empleados en los gastos aludidos.

Art. 4º Impútese esa suma al Inciso 15; Item 38, anexo D del Presupuesto General vigente.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Boletin del Departamento y pase á sus efectos á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.—José A. Terry.—Manuel Quintana.—Valentin Virasoro.—Eduardo Costa.—Luis María Campos.

Ley autorizando á la Sociedad Depósitos y Muelles de las Catalinas para gestionar el reconocimiento de derechos sobre prorrateo de giro de carga.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Depósitos y Muelles de las Catalinas, para gestionar en juicio ante los Tribunales de la Nación el reconocimiento de los derechos que pretende, sobre prorrateo de giro de carga, entre sus depósitos y los de la Nación.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 2990).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Acuerdo autorizando á la Aduana de la Capital para adquirir 8.000 pares de carbones.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1893.

Vistas las propuestas presentadas en licitación privada á la Aduana de la Capital, para la provisión de ocho mil pares de carbones con destino á las lámparas de arco voltaico que iluminan el Puerto; y resultando de los informes producidos, que la más ventajosa para el Erario es la de los Sres. Schelp y Schelp, quienes ofrecen entregarlos dentro de ocho á diez semanas, siguiendo á ésta la de los Sres. Guillermo Kexel y Cª, que los suministrarán en el acto;

Y CONSIDERANDO:

Que dicho artículo es reclamado con suma urgencia á fin de no interrumpir el servicio de alumbrado eléctrico del Puerto de la Capital, y en tal concepto consulta la conveniencia del Erario, como la Contaduría General lo manifiesta en su precedente informe, la adquisición de 4.000 pares del carbones de los Sres. Guillermo Kexel y Cª, y obteniendo en compra de os Sres. Schelp y Schelp, los 4.000 pares de carbones restantes;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Aduana de la Capital para que proceda á adquirir de los Sres. Kexel y Cª, 4.000 pares de carbones, por la suma de $ 0,10 m/n oro, el par; y de los Sres. Schelp y Schelp igual cantidad por la suma de pesos m/n oro 75, el millar de pares, de acuerdo con las respectivas propuestas que obran en el presente espediente.

Dése al Boletin del Departamento de Hacienda.

SAENZ PEÑA.—José A. Terry.—Eduardo Costa. Manuel Quintana.—Luis M. Campos.—Valentin Virasoro.

Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Joaquin Caso, para la fabricación de un millon de pesos plata para el Gobierno de la República Oriental

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

1º La Casa de Moneda procederá á sellar, con los cuños de la Repùblica Oriental del Uruguay, un millon de pesos en moneda de plata, con el peso, ley, dimensiones y proporciones que establecen la Ley Uruguaya y el decreto referente.

2º Habiéndose notado que la ley establece una tolerancia de tres milígramos por cada pieza, y siendo esto notoriamente un error, se establece que debe decir tres milésimos del peso; quedando el concesionario, único responsable de la modificación hasta obtener de su representado la reforma.

Así tambien en la ley se establece el diámetro de 23 milímetros para la pieza de 20 centésimos, mientras que los cuños y la moneda en circulación tiene 25 milímetros, cuya diferencia la aclarará tambien el concesionario bajo su responsabilidad.

3º Los interesados suministrarán los punzones originales para la fabricación de cuños, la plata necesaria y el cobre para el aleage; siendo de su cuenta los gastos que se originen.

4º Siendo notorio el estado de los punzones y matrices originales, inútiles por completo para la reproducción, por faltar además los juegos de letras y números que debieran acompañarlos, y considerando que á pesar de la mayor prolijidad en la reconstrucción, subsistirán pequeñas diferencias, especialmente en letras y números, por cuanto no habria el tiempo para hacerlas absolutamente iguales, y sin que esto importe menoscabo en la belleza de las piezas, el concesionario se obliga á obtener de su representado la conformidad, sin responsabilidad alguna para esta Casa de Moneda por el trabajo que se hiciera, mientras dura la gestion.

5º El Sr. Caso abonará á la Casa de Moneda, por gastos de fabricación, la suma de tres pesos moneda nacional argentina de curso legal, por cada cien pesos en moneda de plata de cualquier dimensión, segun la

proporción que establece el contrato con el Gobierno Oriental; siendo por cuenta suya los gastos de seguros, embalage, remisión etc. etc., así como los que se originen por la fabricación de punzones.

6° La fabricación y entrega se harán con las formalidades que establece el decreto reglamentario de la ley argentina para su moneda; siendo de cuenta de la casa, la provisión de cuños de servicio.

7° Las tolerancias de la ley oriental, se entiende que son aplicables, en cuanto al peso, al kilógramo de monedas; es decir que entrarán 40 piezas de «Un peso» en el kilógramo, mas ó menos las tolerancias, y así las demás.

8° A medida que se hagan las entregas, y previamente, percibirá la Casa de Moneda lo que le corresponde por gastos.

9° La Casa de Moneda hará todo esfuerzo por hacer las entregas dentro de los plazos aceptados por el Sr. Caso en su contrato, no estableciendo responsabilidad alguna en contrario, por cuanto habría entonces que determinar época fija para el recibo de metales y penas para el retiro en fecha determinada.

Atento lo manifestado por el Director de la Casa de Moneda en su precedente nota,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aprobar el presente contrato celebrado entre la Casa de Moneda y el Sr. Joaquin Caso, para la fabricación de un millon de pesos plata, para el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, bajo las bases y condiciones propuestas.

Comuníquese á la Contaduría General, y fecho, vuelva á la Casa de Moneda, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ley aumentando la pensión á doña Rita A. de Castellanos y sus hijos menores.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á ciento cincuenta pesos mensuales la pensión que goza la señora Rita A. de Castellanos y sus hijos menores.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario del la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N° 2983.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

Tèngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ley aumentando la jubilación de que goza D. Luis Castro.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase la jubilación de que disfruta D. Luis Castro, hasta la cantidad de ciento cincuenta pesos mensuales.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N° 2985.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto aprobando las refacciones llevadas á cabo en la lancha á vapor de la Aduana de La Plata.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1893.

Vista la nota que precede, de la Aduana de La Plata, elevada por la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

1° Que debido á urgentes necesidades indispensables para el buen servicio, tuvo la Administración de Rentas de La Plata que hacer prac-

ticar algunas refacciones en la lancha á vapor, sin pedir previamente la autorización respectiva;

2º Que estos gastos no pueden atenderse con los fondos provenientes de la venta de rezagos, como lo indica la Dirección de Rentas; puesto que ellos deben permanecer depositados en la Sucursal del Banco de la Nación, á disposición de los dueños de las mercaderias, durante un año, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas de Aduana;

3º Que como dispone la citada Dirección de una partida en el presupuesto vigente para atender las necesidades menores de todas las Aduanas pueden, por consiguiente, imputarse á ella los gastos aludidos;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las refacciones llevadas á cabo en la lancha á vapor que está al servicio de la Administración de Rentas de La Plata,

Art. 2º Pase á la Contaduría Nacional para que, prévia intervención. estienda el libramiento respectivo en la forma acordada á favor del Habilitado de la mencionada Aduana, por la cantidad de doscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 260 m/n) de curso legal á que asciende el costo de las refacciones de su referencia.

Art. 3º Impútese esta suma al inciso 11, item 6º, anexo D del Presupuesto General vigente.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Boletin del Departamento de Hacienda.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución dejando sin efecto las concesiones otorgadas á los señores Juan de Groux de Patty y E. Isterhazy.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1893.

Vista la nota fecha 23 del mes proximo pasado del corriente año, en la que el señor Intendente Municipal de la Capital manifiesta que, al ir á tomar posesión, en cumplimiento de la Ley Nº 2,933, de los terrenos del Parque 3 de Febrero, para proceder al ensanche de este paseo, se ha encontrado con que algunas concesiones hechas por los Poderes Públicos de la Nación, á los señoses Juan de Groux de Patty y Cª. y Eduardo de Esterhazy, para esplotar sustancias cuyo beneficio está legislado por el Código de Minas, son un obstáculo insuperable para que aquel ensanche y obras consiguientes puedan llevarse á cabo, con menoscabo de los mandatos de la referida ley;

Oídos el informe del Departamento Nacional de Minas y Geología y el dictámen del señor Procurador del Tesoro, contrarios á la subsistencia de las mencionadas concesiones mineras;

Y CONSIDERANDO:

1º Que si bien las concesiones otorgadas á los señores Juan de Groux

de Patty y Cª y Eduardo Esterhazy, lo han sido con sujeción á las prescripciones del Código de Minas en vigencia, ellas no pueden subsistir sin contrariar los mandatos de una ley espresa de la Nación, y sin perjudicar la satisfacción de una necesidad pública, como es el ensanche del principal paseo de la Capital;

2° Que siendo una prerrogativa esclusiva del estado conceder, gratuita ó condicionalmente, toda clase de contratos con referencia á las *canteras*, cuando se encuentren en terreno de su dominio; entendiéndose por tales canteras, segun una nota doctrinal consignada por el codificador, «las arenas, las margas, las tierras arcillosas y en general todos los materiales de construcción», es facultativo del mismo dejar sin efecto, en cualquier momento, la espresada concesión, mucho mas cuando, como en el presente caso, no se ha formalizado aùn la respectiva escritura pública;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Déjanse sin efecto las concesiones otorgadas con fecha .... á los señores Juan de Groux de Patty y Eduardo Esterhazy, para aprovechamiento de tierras arcillosas que se hallan ubicadas en el lugar denominado «Abra de Belgrano» en terrenos destinados por la Ley núm. 2.933, para el ensanche del Parque 3 de Febrero.

Art. 2° Comuníquese á la Intendencia Municipal de la Capital, al Departamento de Minas y Geología, pase á la Contaduría General, publíquese é insértese en el Registro Nacional y en el Boletin Oficial.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto ordenando se abone una cuenta de la Compañia Sud-Americana de Billetes de Banco.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1893.

Visto lo observado precedentemente por la Contaduría Nacional, y

CONSIDERANDO:

1° Que dada la urgencia que hubo de enviar cuanto antes al Honorable Congreso el Mensaje elevando el Presupuesto y las Leyes de impuestos para 1894, recibió la Compañia Sud-Americana de Billetes de Banco, órdenes de este Ministerio para concluir su impresión á la brevedad posible;

2° Que, por estas razones, tuvo la mencionada Compañia que sufragar gastos especiales; puesto que hizo trabajar á sus operarios en horas extrarordinarias, pagándoles, por consiguiente, sobresueldos;

3° Que, como la diferencia de precio á que se refiere la Contaduría General, es tan exigua, no merece la pena de tomarse en conside-

ración, máxime cuando dicho trabajo fué concluido y entregado á entera satisfacción de esta Secretaría;

Por estas cosideraciones y de acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la cuenta adjunta, presentada por la Compañia Sud-Americana de Billetes de Banco, por la impresión del Mensaje del Exmo. Sr. Presidente de la República al Honorable Congreso, elevando el Proyecto de Presupuesto de la Administración y Leyes de impuestos para 1894.

Art. 2º Entréguese por Tesorería General, prévia intervención y liquidación respectiva, al representante de la citada Compañia, la cantidad de quinientos veinte pesos de curso legal ($520 m/n), importe de la impresión de su referencia.

Art. 3º Impútese esta cantidad al inciso 24, item 1º, anexo D del Presupuesto General vigente.

Art. 4º Háganse las anotaciones del caso en la Sección de Contabilidad.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Acuerdo ordenando que la Contaduría General dé cumplimiento al de fecha 30 de Setiembre próximo pasado

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1893.

No obstante lo observado precedentemente por la Contaduría General;

Y CONSIDERANDO:

1º Que si bien el item 38 del inciso 15, anex D del Presupuesto General vigente, está destinado para las reparaciones y la provisión de carbon y artículos navales á los vapores del Resguardo de la Capital, no se hace uso de él, puesto que la mayor parte de esas embarcaciones están paradas á causa del mal estado en que se encuentran;

2º Que, por esta razon, tuvo que echarse mano de buques particulares, así como tambien porque de ese modo podria sorprenderse mejor á los contrabandistas.

3º Que, por consiguiente, pueden considerarse los gastos de su referencia de la mima naturaleza á los que se refiere el item aludido, imputándolos por lo tanto, al mismo.

Por estas consideraciónes,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Vuelva á la Contaduria General, prévias las anotaciones respectivas

en la Sección de Contabilidad, para que dé cumplimiento al acuerdo que precede, de fecha 30 de Setiembre próximo pasado.

SAENZ PEÑA.—José A. Terry.—Manuel Quintana.—Luis María Campos.

Decreto pasando al Juez Federal de la Sección de Santa Fé los antecedentes relativos á denuncias contra la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, y nombrando representante especial del Fisco al doctor José Leguizamón.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1893.

Visto el trabajo presentado por la Comisión Especial encargada de practicar una revision en los libros de la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, á objeto de constatar las denuncias formuladas en este Ministerio por la Comisión Revisora de Cuentas de los Ferro-Carriles; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Empresa ha cometido una série de faltas é irregularidades que acusan haber defraudado al Fisco en una suma importante, mayormente si se tiene en cuenta que ha importado mercaderías por valor de mas de un millon de pesos, las que han sido enajenadas en plaza, sin haberse abonado los derechos correspondientes;

Que habiendo salido las mercaderías de que se trata de la jurisdicción de la Aduana, corresponde, de acuerdo con las Ordenanzas de Aduana, se pasen estos antecedentes al Juzgado Federal respectivo, á fin de que se inicien las acciones del caso;

Que es de conveniencia fiscal y de buena administración, activar la gestión de este asunto, como medio de satisfacer la moral comprometida y ella exige el inmediato reintegro de las sumas en que ha sido defraudado el Erario;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pásense estos antecedentes al señor Juez Federal de la Sección de Santa Fé; y nómbrase representante especial del Fisco para entender en este asunto, al doctor José Leguizamón, quien entablará las acciones del caso contra la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino.

Art. 2º Comuníquese, etc., y dése al Registro Nacional

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto separando de su puesto al Receptor de Rentas de Santo Tomé, D. Indalecio Novillo, y nombrando reemplazante.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1893.

Atenta la nota que precede, suscrita por importantes y numerosos miembros del comercio y del vecindario de Santo Tomé, y los informes suministrados al Departamento de Hacienda por personas respetables, consultando el mejor servicio público,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Sepárase de su puesto de Receptor de Rentas de Santo Tomé, á D. Indalecio Novillo; y nómbrase en su reemplazo, al Vista Contador de la misma, D. Justo Morillo; y en vez de éste, á D. Juan López.

Art. 2º Comuníquese etc., y pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto jubilando al Guarda 2º de la Aduana de la Capital, D. Leandro Delgado

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1893.

De conformidad con los informes que preceden y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al Guarda 2º de la Aduana de la Capital, D. Leandro Delgado, con goce de sueldo íntegro correspondiente al empleo de Oficial de Mesa del Resguardo de la Capital, ó sea la cantidad de setenta y cinco pesos mensuales (pesos 75 m/n), por hallarse el recurrente comprendido en el inciso 1º del artículo 2º y 1ª parte del artículo 3º de la Ley de Jubilaciones.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto aceptando la exoneración solicitada por el Procurador Fiscal de la Capital, y nombrando Fiscal ad-hoc.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1893.

En vista de las razones espuestas en el informe que precede,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Acéptase la exoneración presentada por el Procurador Fiscal de la Capital, Dr. José M. Bustillos, y nómbrase Fiscal ad-hoc para entender en este asunto, al Dr. José Hilario Martínez Castro, á quien se le remitirán los antecedentes prévia aceptación del cargo, y comuníquese á la Contaduría.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Resolución no haciendo lugar á la reclamación deducida por el Sr Christophersen, con fecha 15 de Marzo último

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1893.

Visto el escrito presentado en 15 de Marzo último, por el Sr. Pedro Christophersen, quien reclama del decreto de fecha 27 de Julio próximo pasado, que deroga la concesión hecha á su favor en cuatro de Octubre de 1892, relativa á la habilitación por el término de cinco años, de los almacenes para depósito de mercaderías denominados del «Gas», en el Rosario, fundado en que se lesiona fuertemente sus derechos como parte contratante, y se le irrogarian perjuicios, pues ha efectuado varias reparaciones de importancia con el objeto de poner en las mejores condiciones posibles á los almacenes;

Y CONSIDERANDO:

Que no solo no se han llenado las prescripciones de la Ley de Contabilidad en vigencia, en la concesión respectiva, sinó que tampoco el recurrente justificó en tiempo oportuno su personería como representante ó locatario de la Empresa dueña de esos depósitos, cuya habilitación para el servicio acababa de cesar por disposición del Poder Ejecutivo; todo lo cual hace que el decreto recordado, de 4 de Octubre de 1892, fuese insanablemente nulo;

Que esto sentado, el peticionante no puede reclamar indemnización de ningun género por el hecho de haberse dispuesto el cese de la concesión, cualesquiera que fueren los gastos que en virtud de ella hubiese efectuado, desde que está establecido por la legislación que nos rige, que las leyes son obligatorias para todos, no admitiéndose escusa alguna basada en ignorancia de sus disposiciones, y por consiguiente cualquier contrato en contravención con sus preceptos, ni quita ni da derechos á las partes contratantes;

Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta los fundamentos del Decreto de 27 de Febrero del corriente año,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reclamación deducida por el Sr. Pedro Christophersen,

de fojas 1 á 4. Pase á la Dirección General de Rentas para la reposición de sellos y demás efectos y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Acuerdo mandando entregar á los Señores Rufino Varela é hijo, la cantidad de pesos 35.412,18 oro, por la instalación y servicio del alumbrado eléctrico en la Dársena.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1893.

Atenta la liquidación que precede de la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA :

Art. 1° Pase à la Contaduría General para que prévia intervención, estienda una letra á la vista, á favor de los Señores Rufino Varela é hijo, por la suma de diez y siete mil setecientos seis pesos, nueve centavos oro sellado ($ 17,706.09 oro), importe de la mitad á que asciende el costo de las instalaciones para el alumbrado eléctrico en la Dársena de Puerto de la Capital y realización de este servicio en los años de 1891 al corriente.

Art. 2° En cuanto al saldo de diez y siete mil setecientos seis pesos, nueve centavos oro sellado ($17.706-09 oro), la misma repartición estenderá otra letra á sesenta días, á favor de los mencionados señores.

Art. 3° Impútese al inciso 26, item 23, partida 2ª, anexo D del Presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.—JOSÉ A. TERRY.—VALENTIN VIRASORO.—LUIS M. CAMPOS.

Decreto declarando nula y sin ningun valor la partida núm. 1,719 de la Tarifa de Avalùos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1893.

Vistas las actuaciones producidas con motivo del recurso de apelación deducido para ante la Dirección General de Rentas por los Sres. Romero, Diaz y Torezano, con fecha 10 de Julio último, en vista de haberles condenado la Aduana de la Capital al pago de dobles derechos sobre la diferencia de valor entre las mercaderías por ellos pedidas á despacho (cuatro fardos conteniendo en junto 956 kilos de paño pintado para alfombras, cuyo aforo es de $ 0,60 cada kilo) y la resultante de la verificación, segun el Vista (999 kilos fieltro de lana, aforado á $ 1,00 curso legal kilo); y teniendo en cuenta la observación formulada por la Dirección que eleva en consulta este espediente, en virtud de considerar que no hay causa

de pena desde que la manifestación ha sido bien hecha; pués el artículo de la referencia puede considerarse dentro de una y otra clasificación, al mismo tiempo que pide sea declarada nula la partida 1.719, dado que el aforo asignado al fieltro es alto y toda mercadería de esta clase debe reputarse como paño pintado para alfombras,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase nula y sin valor alguno, la partida núm. 1.719 de la Tarifa de Avalúos vigente, que dice: «Fieltro de lana ó mezcla, kilo $ 1,00.»

Art. 2° En su consecuencia, revócase la resolución de la Administración de Rentas de la Capital, de que apelan los recurrentes.

Art. 3° Pase á la Dirección General de Rentas para los efectos del caso, prévia reposición de sellos en la misma repartición.

SAENZ PEÑA.
JOSÈ A. TERRY.

Decreto dando por terminada la investigación iniciada por el Ministerio de Hacienda, respecto al costo de la impresión de Billetes de Banco.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1893.

Vista la nota de este Ministerio á la Caja de Conversión, de fecha Agosto 17 último, en la que, invocando denuncias recibidas, á más de las publicadas en la prensa diaria, tendentes á establecer que con ocasión del contrato de 14 de Noviembre de 1887, celebrado por el Poder Ejecutivo con los señores Bradbury Wilkinson y C^{a} de Londres, para la impresión de billetes con destino á los Bancos Nacionales Garantidos, se ha cometido una séria defraudación al Erario Público; y tomando en cuenta la enorme diferencia entre los precios de ese contrato y los estipulados con dichos señores en 12 de Diciembre de 1891, pedia todos los antecedentes y documentos que pudieran servir de base para una investigación sobre el particular;

Y RESULTANDO:

1° Que del informe espedido por la Caja de Conversión, con los documentos que se acompañan, resulta que el contrato de 14 de Noviembre de 1887 fué un acto legal del Poder Ejecutivo, celebrado en cumplimiento de una Ley del Honorable Congreso, con todos los requisitos necesarios para su validez;

2° Que la modificación de ese contrato aumentando en cuatro chelines el precio de cada millar de billetes, no fué un acto espontáneo del Poder Ejecutivo, sinó la aceptación de una propuesta de la casa impresora, fundada en razones atendibles, aceptada por decreto de 30 de Enero de 1888 y ratificada en Acuerdo General de Ministros de 3 de Febrero del mismo año;

3° Que los precios convenidos en el contrato primitivo son casi igua-

les á los que, para los mismos trabajos, ha presentado á la Caja de Conversión de la Compañía Norte-americana de Billetes de Banco;

4° Que la diferencia de precios que se observa comparando los contratos de 1888 y 1891, se encuentra justificada por las esplicaciones del representante de los señores Bradbury Wilkison y C^{a}, en su nota que corre adjunta, y por la carta original de sus representados, en la que manifiestan hacer un verdadero sacrificio al aceptar las bases del contrato de 1891;

5° Que el monto elevado de la impresión total de billetes con destino á los Bancos Garantidos, tiene por causa la mala distribución de los valores, por culpa de los mismos Bancos;

Y CONSIDERANDO:

1° Que segun se desprende de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no encuentra hecho alguno que reclame una investigación sobre este asunto, perfectamente tramitado y concluido, bajo el punto de vista legal, desde que no existen datos y consideraciones en que fundar el desconocimiento de la validez de los actos consumados por el Poder Ejecutivo dentro de la órbita de sus atribuciones constitucionales;

2° Que la Ley de Contabilidad exime del requisito de la licitación pública las compras que sea necesario hacer en el estranjero; y el Poder Ejecutivo pudo, por lo tanto, contratar con la casa de los señores Bradbury Wilkinson y C^{a}, la impresión de los billetes de los Bancos que se acogieron á los beneficios de la Ley de 3 de Noviembre de 1887;

3° Que aún en el caso supuesto de que el costo de la impresión de billetes hubiera sido excesivo con relación á lo que hubiera podido pagarse, no existe disposición legal alguna que autorice á calificar de delito el hecho de pagar mas ó menos una cosa cuando no hay prueba ni presunción de dolo ó fraude;

4° Que segun resulta de la esposición del representante de la casa contratante, de los informes de la Caja de Conversión, de las referencias de los contratos y de la composición de sus obligaciones, no solo no resulta la existencia de hechos punibles que pudieran autorizar un procedimiento de revisión, sinó que esos informes, referencias, etc., esplican satisfactoriamente la causa del alto precio pagado por la emisión de los Bancos Garantidos, y alejan la idea enunciada de una defraudación al Erario Público;

Por estas consideraciones y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dése por terminada la investigación iniciada por intermedio del Ministerio de Hacienda, respecto al costo de la impresión de billetes destinados á los Bancos Nacionales Garantidos, por las consideraciones espuestas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á la Caja de Conversión para su archivo.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Cobrador Fiscal especial de la deuda de Contribución Directa del año 1887, al Receptor de Rentas de Bella Vista, Don José M. Cáceres

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1893.

De acuerdo con lo pedido por la Dirección General de Rentas, y siendo conveniente á los intereses fiscales, llegar á la brevedad posible á la averiguación de la verdad que revistan las planillas de deuda de Contribución Directa, por el año 1887, que ha formulado la Dirección General de Rentas:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cobrador Fiscal especial de la deuda de Contribución Directa, del año 1887, al Receptor de Rentas Nacionales de Bella Vista, D. José Maria Cáceres, con retención de su empleo por dos meses, y con los derechos y obligaciones establecidos para los Cobradores Fiscales de Sección, por decreto de Abril 7 de 1893.

Art. 2º El Cobrador especial tendrá además la obligación de procurar el canje de los recibos de pago que se le presenten por los contribuyentes, con otros otorgados por el Presidente de la Dirección General de Rentas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSE A. TERRY.

Reglamento para la Oficina de Recaudación de los Impuestos de entrada y permanencia en el Puerto de la Capital, y decreto aprobatorio.

Departamento de Hacienda.

DISPOCISIONES GENERALES.

Art. 1º La Oficina de Recaudación se denominará Receptoría de la Boca del Riachuelo, y depende directamente de la Dirección General de Rentas.

Art. 2º Su misión principal es verificar la recaudación de los impuestos de entrada y permanencia de todos los buques mercantes que ocupan las aguas del Puerto de la Capital, con sujeción estricta á la ley de la materia y disposiciones de este Reglamento.

Art. 3º Todas las embarcaciones que penetren en el puerto, sean á vela ó á vapor, con ó sin privilegios, pagarán el impuesto de entrada en el día en que ésta tuviera lugar, y el de permanencia, antes de la salida del buque.

Art. 4º Si algun buque saliere sin haber pagado el impuesto de permanencia, se exigirá el pago á los agentes ó consignatarios, liquidándose

la permanencia hasta el día del pago, como si el buque no hubiera salido del puerto.

Art. 5º Ninguna embarcación á vapor podrá sacar del puerto á remolque un buque mayor sin haberse premunido antes de una boleta de la Receptoría, en la que se certifique que el buque mayor ha pagado los derechos de puerto.

El Capitan, el Comisario ó el patron del remolcador que infrinja este mandato, será penado por el Receptor con arreglo á la ley, y mientras no se efectúe el pago de la multa respectiva, el remolcador no podrá salir del puerto.

Art. 6º La Aduana de laCapital no permitirá empezar operaciones de ningun género á las embarcaciones á vela ó á vapor que no le presenten el recibo de pago del derecho de entrada espedido por la Receptoría.

Art. 7º La Aduana comunicará diariamente á la Receptoría todas las escepciones de impuestos de puerto que conceda á determinados buques, de conformidad á la ley de la materia, así como en la fecha que termine la escepción.

Art. 8º El Jefe de la Receptoría queda investido de la personería jurídica para demandar ante la justicia, el pago de las sumas que adeuden los buques por los derechos de entrada, permanencia y multas.

Art. 9º La Receptoría del Riachuelo intervendrá y vigilará las operaciones del Destacamento de Vanguardia del Riachuelo, que se relacionen con la percepción de los derechos del puerto, y propondrá á la Dirección General de Rentas las medidas que juzgue necesarias adoptar en dicho destacamento para garantía del Fisco y del comercio, y acusará ante la misma, las faltas que notare en la vanguardia.

Art. 10. El personal de la Receptoría será formado de un Jefe titulado Receptor, de un 2º Jefe con la denominación de Cajero Interventor, de un Tenedor de Libros, cuatro Liquidadores y dos Escribientes, todos los que gozarán del sueldo que les asigne la Ley de Presupuesto.

Art. 11. La Receptoría funcionará todos los días sin escepción, desde las 8 de la mañana hasta las 5 de la tarde, y el servicio se prestará por turno en la forma siguiente: Desde las 8 a. m. hasta las 11 concurrirán, el Jefe y su 2º, dos Liquidadores y un Escribiente, los que serán reemplazados á las 11, por el Jefe ó su 2º, los otros dos Liquidadores y el otro Escribiente; de 1 p. m. á 5 funcionará todo el personal.

El Tenedor de Libros no queda comprendido en el turno y deberá concurrir de 11 á 5, salvo los casos en que hubiere necesidad de su presencia antes de las 11 a. m.

DEBERES Y FACULTADES DEL RECEPTOR.

Art. 12. El Receptor es el Jefe inmediato de la oficina, y como tal, es responsable de la buena administración, del órden, de la disciplina de sus empleados y de la observancia de las leyes y disposiciones de este Reglamento.

Art. 13. El Receptor es solidariamente responsable con el Cajero Interventor, de todas las sumas de dinero que se perciban en la oficina por impuesto ú otras causas.

Art. 14. Reemplazará al Cajero en casos de enfermedad de éste y en las horas de turno en que éste se retire á hacer su desayuno.

Art. 15. Es obligación del Receptor servir de habilitado de su oficina; presentando á la Dirección, antes del 8 de cada mes, las planillas de sueldos. Llevará la libreta de asistencia de los empleados para hacerles los descuentos por faltas, con arreglo al decreto de Diciembre 30 de 1892.

Art. 16. De toda falta grave de los empleados dará cuenta inmediatamente á la Dirección, pidiendo el correctivo que corresponda; y cuando esto fuese la separación del empleado, procederá en la forma dispuesta por el decreto de Setiembre 2 de 1879.

Art. 17. Quincenalmente remitirá á la Contaduría General una planilla de lo recaudado y depositado á la órden la Tesorería General; y diariamente á la Dirección, la planilla de lo recaudado el dia anterior, acompañándola con el certificado de depósito del Banco de la Nación, aquellos documentos llevarán la firma del Receptor.

Art. 18. Tendrá el Receptor especial cuidado de pedir diariamente al Resguardo del Riachuelo que haga comparecer á todos los patrones ó capitanes de buques entrados el dia anterior, que no hubiesen concurrido con sus pasavantes á pagar el impuesto de entrada.

DEL CAJERO INTERVENTOR.

Art. 19. El Cajero es el 2º Jefe de la Oficina, y en ausencia del Receptor ejerce las funciones de éste con las mismas facultades y responsabilidades.

Art. 20. Solo el Cajero puede recibir de los contribuyentes el dinero procedente de los derechos que recauda la oficina, y el recibo lo hará con todo cuidado, examinando la calidad de la moneda.

Es personalmente responsable de las faltas que se notaren al practicarse el balance del dia por él y el Receptor.

Art. 21. Dicho balance diario se hará confrontando las sumas del Registro de Entradas ó Libro de Caja que debe llevar el Cajero, con los talones de los recibos y las anotaciones del Diario de Recaudación; y estando conformes estas sumas con la cantidad de dinero existente, se empaquetará éste y sellará por el Cajero con intervención del Receptor, guardándolo en seguida en la Caja; una de cuyas llaves de distinta cerradura tomará el Jefe.

Al dia siguiente, antes de las 12, será remitido el dinero al Banco de la Nación, prévio asiento del Tenedor de Libros, en los libros principales.

Art. 22. El Cajero gozará de la asignación fijada en el presupuesto para fallas de caja.

DEL TENEDOR DE LIBROS.

Art. 23. La Contabilidad de la Oficina será llevada en partida doble por el Tenedor de Libros en los siguientes Registros:

1º Libro Diario;
2º Libro Mayor;
3º Libro Diario Auxiliar de Recaudación en los libros principales; se abrirán por ahora las siguientes cuentas;
1º Balance de entradas:
2º Tesorería general.

3º Caja.
4º Derecho de entrada.
5º Derecho de permanencia.
6º Gastos de oficina, sueldo inclusive.
7º Buques deudores.

Art. 24. Los asientos en los libros principales se harán por el Tenedor de Libros, tomándolos del Diario de Recaudación y de la Libreta del Cajero, cuando ellos se refieran á sueldos y á gastos de oficina.

Art. 25. El Diario auxiliar de Recaudación contendrá las columnas necesarias para anotarse: «El número del pasavante, la arboladura del buque, su arqueo ó tonelaje, la clase del buque, segun ley (ultramar ó cabotaje), la fecha de entrada, la fecha del pago, la cantidad liquidada en oro, el tipo del del oro, equivalente en moneda legal, la clase del impuesto cobrado ó debitado, el número recibo y el resúmen diario de las operaciones.»

Art. 26. Los asientos en el Diario de Recaudación se harán por el Tenedor de Libros, por las planillas diarias de la vanguardia en que consta las entradas y salidas de buques después de confrontadas con las de la Prefectura de Puertos, y serán hechas en el día, para espedirse sin demora cuando el interesado se presente en la oficina á que se le liquide el pasavante.

Art. 27. El impuesto de entrada será liquidado diariamente por los liquidadores segun las constancias de la Vanguardia, y se hará el asiento de su importe en los libros principales por el Tenedor de Libros, acreditándose á la cuenta de entrada, con cargo á la de Buques deudores; y cuando se efectúe el pago, se hará el asiento en el Diario de Recaudación, y en los libros principales con cargo á la cuenta de caja, y créditos de buques deudores.

Art. 28. El derecho de permanencia será anotado en el Diario de Recaudación en el acto de liquidarse el pasavante, si se paga al contado; y en caso contrario, se procederá como se establece en el artículo anterior.

DE LOS LIQUIDADORES

Art. 29. Son deberes de los Liquidadores:

1º Comprobar con todo cuidado si el tonelaje del buque que se espresa en el pasavante está conforme con el que arroja el certificado de arqueo espedido por autoridad competente, que deberá presentarse por el patron del buque conjuntamente con el pasavante; ó bien, será confrontado con el que conste en el libro de matrículas, si el buque se hubiese registrado antes.

2º Liquidar el derecho de entrada á la presentación del pasavante, anotándolo en él; y escribir en seguida el recibo talonario numerado.

El pasavante será devuelto al interesado después del pago, y el recibo sin firma se pasará al Cajero para el cobro, anotación y firma, y al Tenedor de Libros para la anotación de la fecha del pago en el Diario de Recaudación, entregándose en seguida al interesado.

3º Liquidar el impuesto de permanencia, anotando antes en el pasavante la fecha de salida del bupue y los dias que haya permanecido en el puerto, y procediendo en seguida como se ordena en el artículo anterior respecto del impuesto de entrada.

4º Toda liquidación hecha por un Liquidador será verificada por otro Liquidador, y estando conforme, la autorizará con su rúbrica.

5º Uno de los cuatros Liquidadores tendrá á su cargo el libro de matrículas de los buques de cabotaje, otro Liquidador el de buques de Ultramar, y sucesivamente anotarán en ellos todas las embarcaciones que no lo estuvieren, teniendo mucho cuidado de no equivócar el tonelaje, que será tomado del documento ó certificado original de arqueo que imprescindiblemente debe tener todo buque que entre en puertos argentinos.

El tercer Liquidador tendrá á su cargo la formación de las planillas quincenales para la Contaduría General y el libro de balances diarios, y el cuarto Liquidador formulará las planillas mensuales de la recaudación diaria que deben remitirse á la Dirección General de Rentas.

Art. 30. Uno de los Escribientes tendrá á su cargo el Libro copiador de notas, y el otro el copiador de balances; y uno y otro se ocuparán de la escritura de notas y otros documentos de carácter secundario que se les encomiende por el Jefe ò su segundo.

Art. 31. Queda encargada la Dirección General de Rentas de hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, vigilando constantemente, por medio de sus Inspectores, que su ejecución sea perfecta por parte de todos los empleados de la Receptoría, y de los de la Adnana en la parte que á ella se refiere, y propondrá al Ministerio las modificaciones ó adiciones que la práctica aconseje.

Art. 32. Elévase con nota al Exmo. Señor Ministro de Hacienda, solicitando su aprobacion.

Dirección General de Rentas, en la Capital Federal, á 24 de Octubre de 1893.

David Saravia.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1893.

Visto el proyecto de Reglamento Interno para la Oficina de Recaudación del Puerto y Muelle del Reachuelo, confeccionado por la Dirección General de Rentas;

Y CONSIDERANDO:

Que existe conveniencia y verdadera urgencia en que el Reglamento de la referencia, redactado en mira de resguardar y controlar la percepción de los derechos fiscales y de asegurar el órden administrativo, entre en vigencia á la mayor brevedad,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Reglamento de organización interna de la Oficina de Recaudación de Rentas y muelle del Riachuelo, formulado por la Dirección General de Rentas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y Boletin Oficial.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ley reglamentando el comercio de vinos en la República

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El comercio de los vinos en la República Argentina deberá someterse á las siguientes condiciones:

1º No podrá darse el nombre de vino natural sinó al producto de la fermentación del mosto proveniente del zumo de la uva fresca.

2º Cuando condiciones especiales de la cosecha hayan obligado al productor á usar de métodos de corrección aconsejados por los anólogos, deberá ser especificado en el envase del producto vendido.

3º El uso de los métodos: Chassal (neutralización con carbonato calcáreo, adición de azúcar, ó sinó de alcohol); Gall, (adición de agua y azúcar antes de la fermentación) enyesado, (adición de yeso en proporciones menores á las prescritas en la presente ley), adición de alcohol químicamente puro; serán tolerados siempre que se especifiquen claramente en el envase, las condiciones del vino vendido.

4º Los vinos Petiot (obtenidos con las vinazas por adición de agua y fermentación subsiguiente) serán vendidos como tales.

Art. 2º Los vinos de corte ó mezcla de vinos de diferentes procedencias se considerarán vinos naturales, siempre que no se usen vinos de los mencionados en el inciso 3º del articulo 1º y en el artículo 4º.

Art. 3º El vino proveniente de la fermentación, esclusivamente de las pasas de uva, podrá espenderse bajo el nombre de vino de pasas, siempre que se justifique previamente que se ha preparado en la proporción tal que cien kilógramos de pasa no hayan servido para producir mas de tres hectólitros de vino.

Art. 4º Las bebidas fabricadas de la manera siguiente, y la mezcla de ellas con vino, no podrán ser puestas en venta, sinó con una denominación que indique claramente las sustancias de su fabricación.

a) Caldo hecho con agua, azúcar, ácido tártrico ó cítrico, tamarindo, esencias artificiales, sauco, glicerina, etc., etc.

b) Caldo hecho con vino natural, pero al que se le haya agregado ingrediente.

c) Cualquier preparación que aún conteniendo vino, haya sido adicionada de colorantes vegetales inofensivos.

Art, 5º Queda absolutamente prohibido en la elaboración de los vinos, el uso de colorantes artificiales ó naturales que no sean la materia colorante propia de la uva, así como el uso de alumbre, ácidos salisílicos, ben-

zoico, bórico, ó sus sales y el uso de las de bario y estroncio para el desenyesado; lo mismo que la adición de glicerinas y glucosas comerciales.

Art. 6° El uso del azufrado y la adición de sulfitos como medio de conservación queda restringida á la cantidad estrictamente necesaria para conseguir el objeto, y se consideran perjudiciales aquellos vinos que contengan gran exceso de este ingrediente ó de sus productos de trasformación.

Art. 7° El enyesado solo será tolerado en la proporción de dos gramos por mil, calculado el estado de sulfato ácido de potasio. Se esceptúan los vinos, licores, como el Jerez, Marsala y otros análogos, para los que el enyesado será tolerado hasta cuatro gramos por litro.

Art. 8° Los que hagan comercio de vinos deberán, al introducirlos de Europa y espenderlos en la República, someterlos al exámen de las oficinas químicas municipales respectivas, de acuerdo con sus reglamentos y antes de obtener su despacho en las Aduanas.

Art. 9° Los que se introducen de otras procedencias, seguirán iguales prácticas. Los que se vendan en las Provincias, sufrirán igual exámen por parte de las oficinas químicas respectivas.

Art. 10. La Dirección General de Impuestos Internos, vigilará las fabricas de vinos artificiales, el comercio de vinos y clientela de las destilerías sometidas á impuestos, tomando muestras de los productos de elaboración sospechosa y remitiéndolas á la oficina química respectiva para su exámen.

Art. 11. Dado el caso de comprobarse una adulteración ó engaño, el espendedor del artículo sufrirá la pena de la confiscación de la mercadería, para su inutilización, y el pago de la multa de cien á dos mil pesos, segun la importancia de la falsificación, sin perjuicio de ser sometido á los Tribunales, en los casos previstos por el Código Penal.

En caso de reincidencia se aplicará el máximum de la multa y sufrirá el culpable seis meses de prisión, siempre que él no esté comprendido en los casos previstos por el Código Penal. De las penas impuestas por esta ley habrá recurso para el superior inmediato que las aplique.

Art. 12. Las multas impuestas por infracciones de esta ley, se destinarán á la Municipalidad respectiva que hubiera hecho el análisis, con deducción del cincuenta por ciento (50 °[o]) para el denunciante que haya descubierto el fraude.

Art. 13. Cualquier interesado puede denunciar á la autoridad que corresponda las infracciones á esta ley, En el caso de denuncia no comprobada el autor de la misma sufrirá la pena de cincuenta ($ 50) á doscientos pesos ($ 200) ú ocho dias de arresto, si hubiera procedido de mala fé.

Art. 14. Los vinos averiados que se introduzcan serán inutilizados para el consumo, y sólo serán despachados para otros usos prévio informe de la Oficina Química.

Art. 15. Las fábricas de vinos mencionadas en la presente ley, deberán abrir en sus libros de contabilidad las siguientes cuentas:

Cuenta de materias primas.

Cuenta de productos comprados.

Cuenta especial de fabricación y de producción total.

Los libros de estos establecimientos, como los de que comercian al por

mayor en vinos, estarán á disposición de la Oficina de Impuestos Internos y podrán ser inspeccionados siempre que lo considere conveniente.

Art. 16. Esta ley empezará á regir dos meses después de su promulgación.

Art. 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Registrada bajo el Nº. 3029)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese y publíquese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto exonerando al Banco Aleman Trasatlántico del pago de contribución territorial de una propiedad

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1893.

Vista la solicitud presentada por el Banco Aleman Trasatlántico reclamando del pago de Contribución Territorial correspondiente á años atrasados, impuesta por la Oficina del ramo á una finca de su propiedad situada en la calle Reconquista Nº 27 á 31, atento los informes producidos, oído el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

1º Que resulta comprobado que la finca aludida fué comprada por el recurrente al Banco Nacional, bajo la fé de que no adeudaba contribución territorial por años atrasados.

2º Que la Oficina de Contribución Territorial espidió indebidamente certificado de no adeudarse el impuesto por ser propiedad del espresado Banco, y estar como tal exento de él.

3º Que la Ley al establecer esta exención solamente ha podido comprender las propiedades ocupadas por las oficinas del Banco y sus dependencias, y de ninguna manera puede referirse á los que éste haya adquirido para renta, como en el presente caso, ó por otras operaciones comerciales.

4º Que en ningun caso puede imponerse al interesado, perjudicándolo en

sus intereses, las consecuencias de un error ó falta que es solo imputable á la Administración.

5º Que, finalmente, no es admisible que se perjudique al Fisco, bajo pretesto de errónea interpretación de los privilegios acordados al Banco Nacional, cuyo alcance no ha podido éste ignorar.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

1º Espídase al Banco Aleman Trasatlántico el certificado de no adeudar, por la casa calle Reconquista Nº 27 á 31, la contribución territorial correspondiente á los años 1889 á 1892 inclusive.

2º La Administración de Contribución Territorial, procederá á hacer efectivo el cobro al Banco Nacional de las contribuciones adeudadas por los espresados años.

3º A sus efectos y para la reposición de sellos correspondiente, pase á la Dirección General de Rentas.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE OCTUBRE

JUSTICIA Y CULTO

Ley autorizando al P. E. para invertir la suma de 60.000 pesos m|n. en refacciones del Seminario Conciliar y de la Casa Episcopal de Salta.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir de rentas generales, la cantidad de veinte mil pesos, para refacciones en el Seminario Conciliar de la ciudad de Salta, y cuarenta mil pesos, con el mismo objeto, en la Casa Episcopal de la misma.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el núm. 2998).

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ley acordando á la Comisión Vecinal del pueblo Fernandez (Santiago del Estero) la subvención de $ 15.000 m/n. para la creación de un templo y una Escuela.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Comisión Vecinal del pueblo Fernandez, en la Provincia de Santiago del Estero, la subvención de quince mil pesos, por una sola vez, para la creación de un templo y una escuela.

Art. 2º La Comisión rendirá cuenta documentada al Ministerio del Culto é Instrucción Pública de la inversión de la espresada suma.

Art. 3º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente Ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Núm. 3012).

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ley acordando subvención á varias Sociedades y Asilos de Beneficencia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art 1º Acuérdase la subvención de cinco mil pesos al Asilo del Buen Pastor de Tucuman; la de diez mil pesos, al Capellan de la iglesia de San Nicolás de Bari, de la Rioja, para la terminación de dicho templo; la de cinco mil pesos, á la Sociedad «Damas de San Vicente de Paul», de La Rioja, para terminar el hospital que se construye bajo su dirección; la de diez mil pesos, á la Congregación de las Esclavas del Corazon de Jesus, de Tucuman, para la terminación de las obras iniciadas en el establecimiento que dirigen; la de diez mil pesos, á la Comisión encargada de la construcción de la iglesia de la Candelaria, en Salta; la de tres mil pesos á cada uno de los templos de Santa Rosa, Departamento de Junin, y el de Villa General Roca, Departamento de

Belgrano en la Provincia de San Luis, para ayudar su construcción; cinco mil pesos, para la construcción del templo de San José, Departamento de Santa Maria, Provincia de Catamarca; y cinco mil pesos para la Sociedad San Vicente de Paul, en Mendoza.

Art. 2º Mientras estos gastos no se incluyan en la Ley de Presupuesto se harán de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comnníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

José E. Uriburu.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

Francisco Alcobendas.
A. M. Tallaferro,
Por-Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 2991.)

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1893.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Eduardo Costa.

Decreto concediendo el pase á la Bula de institución del Obispo Titular de Arsinoe, Dr. J. A. Boneo

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1893.

Vista la precedente Bula espedida en Roma el 15 de Julio último instituyendo Obispo de la Iglesia Titular de Arsinoe, al Canónigo Dr. D. Juan A. Boneo, y habiéndo prestado la Suprema Corte de Justicia Federal el Acuerdo que establece el Art. 86, Inciso 9 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el *pase* á la espresada Bula de institución de Obispo Titular de Arsinoe, con las reservas que indica la Suprema Corte en su Acuerdo de fecha 10 del corriente y en cuanto no afecte los derechos y leyes de la Nación.

Art. 2º Devuélvase la Bula original; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Eduardo Costa.

Decreto concediendo el pase á la Bula de institución del Obispo Titular de Tiberiópolis, Dr. A. Espinosa.

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1893.

Vista la precedente Bula espedida en Roma el 15 de Julio de último instituyendo Obispo de la Iglesia Titular de Tiberiópolis, al Cánonigo Dr. D. Antonio Espinosa, y habiendo prestado la Suprema Corte Justicia Federal el Acuerdo que establece el Art. 86, Inciso 9 de la Constitución Nacional.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el *pase* á la espresada Bula de institución de Obispo Titular de Tiberiópolis, con las reservas que indica la Suprema Corte en su Acuerdo de fecha 10 del corriente y en cuanto no afecte los derechos y leyes de la Nación.

Art. 2º Devuélvase la Bula original; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica á la Sociedad «Centro de Almaceneros».

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1893.

Visto este espediente, el testimonio de fojas 29 del acta de la Asamblea en que fueron aprobados los Estatutos de la Sociedad recurrente, y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, á fojas 15,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocida en el carácter de persona jurídica, á los efectos del derecho, la Sociedad denominada «Centro de Almaceneros», aprobándose sus Estatutos constitutivos.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, legalícese por Secretaría la cópia que se permitirá tomar de las constancias de este espediente; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica á la Sociedad «Escuela Politécnica de Buenos Aires.»

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1893.

Visto este espediente, el testimonio de fojas 9 del acta de la Asamblea en que fueron aprobados los Estatutos de la Sociedad recurrente, y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, á fojas 18, 19 y 20,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocida en el carácter de persona jurídica, á los efectos de derecho, la Sociedad denominada «Escuela Politécnica de Buenos Aires» aprobándose sus Estatutos constitutivos;

Art. 2º Prévia reposición de sellos, legalícese por Secretaría la cópia que se permitirá tomar de las constancias de este espediente; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto jubilando á D. Ramon Peralta.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Visto este espediente originado por el pedido de jubilación del Secretario del Juzgado de Comercio de la Capital á cargo del Dr. Cigorraga, Sr. Ramon Peralta, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene á fojas. 49 y por la Contaduría General á fjs. 50 vuelta, de la que resulta que el empleado recurrente se encuentra comprendido en el inciso 3º del art. 2º y 2ªparte del art. 3º de la Ley Nº 2,219 de 27 de Noviembre de 1887,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Dr. D. Ramon Peralta la jubilación correspondiente á la cuarentava parte del sueldo que actualmente percibe como Secretario de uno de los Juzgados de Comercio de la Capital, por cada año de servicios, segun el cómputo efectuado por la Contaduría General.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la referida Ley de Jubilaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24, hasta tanto se incluya en el Presupuesto General la partida correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General para su archivo.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Juez Federal en reemplazo del Dr. Tedin, al Dr. Juan del Campillo.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Visto el precedente acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez Federal de la Capital, en reemplazo del Dr. Virgilio Tedin, al Dr. Juan del Campillo.

Art. 2º El nombrado prestará el juramento de ley ante la Suprema Córte de Justicia Federal.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Vicarios en la Diócesis de Salta.

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Teniendo en cuenta el precedente oficio del Ilmo. Señor Obispo de Salta y lo dictaminado por el señor Procurador General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Provisor y Vicario General del Obispado de Salta, al Señor Canónigo Dr. Matías Linares; Vicario Foráneo de Tucuman, al Presbítero Ignacio Colombres; de Catamarca al Presbístero Francisco A. Brizuela; de Santiago, al Presbítero Gregorio Cornet; y de Jujuy, al Presbítero Antonio Max-Oller.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Defensor de pobres, incapaces y ausentes, ante el Juzgado Federal de Santa Fé

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1893.

Hallándose vacante el puesto de Defensor de pobres, incapaces y ausentes ante el Juzgado Federal de Santa Fé, por renuncia del Dr. D. Nicolás Vera Barros, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en reemplazo del dimitente, al Dr. D. Ricardo G. Parera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese á insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto poniendo en posesión de su puesto al Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de San Luis.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1893.

En vista de lo espuesto en el precedente oficicio por el Sr. Juez Federal de San Luis,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda nuevamente en posesión de su puesto de Procurador Fiscal ante el mencionado Juzgado, el Dr. D. Valentin Luco.

Art. 2° Comuníquese, etc.

SAENZ PENA.
EDUARDO COSTA.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica á la Sociedad Cosmopolita de Obreros albañiles.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1893.

Visto el presente dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, y habiendo acreditado la Sociedad recurrente que reune les requisitos exigidos por el Art. 33, del Código Civil, para obtener la personería jurídica que solicita;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocida en el carácter de persona jurídica, á los efectos de derecho, la «Sociedad Cosmolita de Obreros Albañiles» aprobándose sus estatutos constitutivos, con esclusión del horario acompañado á fjs. 9 del presente espediente, por las razones que aduce el Sr. Procurador General de la Nación en el dictámen que precede.

Art. 2º Legalícese por Secretaría la cópia que se permitirá tomar de las constancias de este espediente, y prévia reposición de sellos, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución concediendo títulos de «Maestra Normal» en la Escuela N. de Maestras del Uruguay.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1893.

Vista la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, solicitando la entrega del diploma de « Maestra Normal » á favor de las ex-alumnas becadas de ese establecimiento, Srtas. Victoria Bernard, Lorenza Cármen, Francisca Gastañaga, Francisca Gorrochategui, Roma Lillia, Catalina Oberti, Angela Orlando, Teresa Ratto, Lucila Sarrats, Antonia Rasquin, Rosa Raffo y Maria Sívori.

De conformidad con lo dispuesto por decreto de fecha 26 de Diciembre del año ppdo., ordenando fuesen espedidos oportunamente los diplomas que ahora se solicitan, y con lo que establece la resolución superior de 10 de Febrero del corriente año, declarando no ser obligatorio el uso de papel sellado en la espedición de diplomas á los alumnos de las Escuelas Normales de la Repùblica que hubiesen concluido sus estudios disfrutando del espresado beneficio,

SE RESUELVE:

Que sean espedidos los diplomas de «Maestra Normal» á favor de las ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay mencionadas anteriormente, y que, prévias las anotaciones del caso en el Registro respectivo y del envío que de ellos debe hacerse á la Directora de la citada Escuela, sea archivado este espediente.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. L. Pintos y V. Serpe, para efectuar reparaciones en el edificio del Colegio N. de San Luis.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1893.

Resultando de los precedentes informes del Departamento de Obras Públicas y de la Contaduría General, que en las licitaciones simultáneamente verificadas en esta Ciudad y en la de San Luis el día 29 de Julio ppdo. para la presentación y admisión de propuestas cerradas relativas á

las obras de construcción de los techos del edificio que ocupa el Colegio Nacional de esta última ciudad, que han sido llenados en ellas todos los requisitos que exige la Ley de la materia y que solamente se han presentado á esos actos, como interesados, los Señores Francisco Dominiconi, Luis Pintos y Vicente Serpe.

Teniendo en cuenta que del exámen practicado de las dos propuestas de la referencia, se obtiene que la suscrita por los Señores Pintos y Serpe es mas ventajosa á los intereses del Fisco que la otra, no solo por ser sus precios mas bajos sinó tambien por ajustarse mejor á las condiciones señaladas.

De acuerdo con lo aconsejado al respecto por las mencionadas Reparticiones y con lo que establece el artículo 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Acéptar la propuesta presentada en licitación por los Señores Luis Pintos y Vicente Serpe, por la cual éstos se comprometen á llevar á cabo las obras de reconstrucción de los techos del edificio que ocupa el Colegio Nacional de San Luis, con arreglo á las especificaciones que existen aprobadas por el Gobierno; mediante el abono de la suma de *diez y ocho mil novecientos cuarenta* y *dos pesos* con *ochenta* centavos moneda nacional.

Que vuelva este espediente al Departamento de Obras Públicas de la Capital para que celebre con los adjudicatarios Señores Pintos y Serpe el contrato correspondiente; prévio cumplimiento por parte de los mismos, de lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, cuyo convenio deberá someter à la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, procediendo á la vez á devolver al otro licitante juntamente con el respectivo certificado de depósito su propuesta no aceptada.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—EDUARDO COSTA.—JOSÉ A. TERRY.—MANUEL QUINTANA. —VALENTIN VIRASORO.

Decreto ordenando se espida diploma de «Maestra Normal» á la Srta. C. Gibert Berges, de la Escuela N. de Mercedes.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1893.

Vista la nota precedente de la Directora de la Escuela Normal Mixta de Mercedes pidiendo el diploma de «Maestra Normal», para la ex-alumna de ese Establecimiento, Srta. Celia Gibert Berges;

Resultando de los antecedentes que existen en este Ministerio que la recurrente ha terminado sus estudios profesionales con goce de beca, haciéndose por lo tanto acreedora á lo que dispone el Decreto de 10 de Febrero último, que exime del pago de la estampilla requerida por la Ley de Sellos, y atento lo informado al respecto por la Inspección;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Espídase á favor de la Srta. Celia Gibert Berges el diploma de «Maestra Normal» y remítasele á la Directora de la Escuela Normal Mixta de Mercedes, para que sea entregado á la interesada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias la anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ley acordando pensión á la Sra. R. V. de Uhl.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Rosario Villar de Ulh, viuda del ex-Catedrático de Dibujo D. Cárlos Ulh, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional (50 $ m/c).

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el Nº 2.987).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ley acordando pensión á la viuda é hijos menores del Dr. T. Peron

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuèrdase á la viuda é hijos menores del Dr. D. Tomás Peron, la pensión mensual de doscientos cuarenta pesos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado,

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el núm. 2995).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ley acordando un subsidio de 20,000 $ m|n. á la Sociedad Franklin de San Juan

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Sociedad Franklin, de San Juan, un subsidio de (20.000 $ m/n.) veinte mil pesos moneda nacional, cuya suma será invertida por mitad en la Biblioteca y adquisición de libros para la misma.

Art. 2º El Poder Ejecutivo nombrará una comisión de ciudadanos encargada de hacer la compra de los libros á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente Ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el núm. 3005).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ley autorizando al P. E. para adquirir 500 ejemplares de la Obra del Sr. U. Frias «Trabajos Legislativos de las primeras Asambleas Argentinas, desde 1810 hasta 1826»

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir de los herederos del ex-Secretario de la Cámara de Diputados, D. Uladislao S. Frias, quinientos ejemplares, en mil quinientos volúmenes, de la obra titulada, «Trabajos Legislativos de las primeras Asambleas Arjentinas, desde 1810 hasta 1826» á razon de dos pesos cada volúmen.

Art. 2° El pago se hará de rentas generales imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado,

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N° 2993.)

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Acuerdo aceptando la propuesta de Don Giosue Speroni, para llevar á cabo refacciones en el edificio de la Escuela N. de Maestras del Uruguay.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

Resultando del exámen practicado de la licitación verificada en esta Capital el dia 29 de Julio del corriente año, para la admisión y apertura de propuestas cerradas relativas á las obras de refacción necesarias en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, á que este espediente se refiere, que en dicho acto han sido llenados los requisitos que la Ley de la materia establece y que en él se han presentado dos proponentes, que lo son los señores Giosue Speroni y Domingo Jaineilli y H^os^, obteniéndose del estudio verificado de esas propuestas, que la mas ventajosa á los intereses del Fisco es la suscrita por el primero de los señores nombrados, no solo por ser sus precios mas bajos sinó tambien por ajustarse mejor á las condiciones establecidas;

De acuerdo con lo aconsejado al respecto por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General en sus informes respectivos y de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la Ley de Contabilidad;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Aceptar la propuesta presentada en licitación por el señor Giosue Speroni, en virtud de la cual éste se compromete á llevar á cabo las obras de refacción proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, á que estos antecedentes se refieren; mediante el abono de la suma de *tres mil ciento sesenta y ocho* pesos con *veintisiete* centavos moneda nacional.

Vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros para que, prévio cumplimiento por parte del adjudicatario de lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, celebre con él, el contrato correspondiente, el que deberá someterse oportunamente á la consideración del Ministerio de Instrucción Pública para la resolución ulterior del caso.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—E. COSTA.—MANUEL QUINTANA.—
VALENTIN VIRASORO—JOSÉ A. TERRY.

Ley acordando pensión á la Sra. Juana de Uriburu

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Juana de Uriburu, viuda del Dr. David Uriburu, la pensión mensual de ochenta pesos.

Art. 2º Mientras esta suma no sea incluida en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÈ E. URIBURU.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 3002).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto exonerando al Pro-Secretario del Colegio Nacional de la Capital y ordenando sean nuevamente revisados los Certificados de estudio espedidos por el Rector y refrendados por el Secretario ó Pro-Secretario

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1893.

Vista la nota de la Inspección de Enseñanza Secundaria y Normal, en que se denuncia el hecho, de haberse estendido en el Colegio Nacional de la Capital un Certificado de clasificaciones á favor del Sr. Gabriel Jáuregui, que ha resultado ser completamente falso dicho documento, por la comprobación verificada en los libros del Establecimiento;

CONSIDERANDO:

Que el referido Sr. Jáuregui que desempeña el puesto de Pro-Secretario en el espresado Colegio, se ha negado á prestar la declaración correspondiente, segun del acta levantada al efecto, que el Certificado se halla estendido de su puño y letra y confecionado en connivencia con el ex-Secretario Sr. Monzon, como se declara en la nota que en la fecha eleva el Sr. Rector del Colegio Nacional, pidiendo la distitución de Jáuregui;

Atenta la gravedad del hecho producido y en previsión de actos análogos que han podido efectuarse durante la permanencia de los mencionados empleados en la Secretaría del Colegio Nacional,

SE RESUELVE:

1º Exonerar del empleo de Pro-Secretario que desempeñaba en el Colegio Nacional de la Capital, al Sr. Gabriel Jáuregui, sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para establecer las responsabilidades en que han incurrido los autores del acto ilícito perpetrado, á cuyo objeto se pasarán estos antecedentes al Sr. Procurador Fiscal.

2º Dejar sin efecto y sin valor alguno el certificado espedido á favor de D. Gabriel Jaúrigui, comunicándolo á quien corresponda.

3º Dirigir nota al Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires con el objeto de que recabe de las facultades respectivas una nómina de los certificados recibidos en que se halle refrendada la firma del Rector del Colegio Nacional por el ex-Secretario Ildefonso Monzon ó el ex-Pro-Secretario Gabriel Jáuregui, á fin de que sean nuevamente revisados, sin cuyo requisito quedará en suspenso su validez.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ley acordando pensión á la Sra. Julia R. de Castro é hijos menores.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese la pensión de ciento cincuenta pesos mensuales á la viuda del Dr. Fidel M. Castro, Sra. Julia R. de Castro é hijos menores.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley del Presupuesto se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el Nº 2967).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo títulos de «Sub-Preceptor Normal» en la Escuela N. Mixta de Dolores.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1893.

Resultando del precedente informe de la Inspección General que, los ex-alumnos de la Escuela Normal Mixta de Dolores, Señor Bernardino Acuña y Señorita Maria E. Passini, se encuentran en las condiciones requeridas para obtener el título y diploma que los acredite como Sub-Preceptores Normales de la República, en virtud de haber cursado en ese Establecimiento y tener aprobadas todas las materias que comprenden los dos primeros años normales, de acuerdo con lo que establece el artículo 10 del Plan de Estudios vigente, teniendo en cuenta que dichos ex-alumnos han disfrutado de beca, encontrándose por lo tanto comprendidos en los términos de la resolución superior de 10 de Febrero del corriente año, que exime el pago de la estampilla correspondiente á los alumnos que hubieren concluido su carrera con goce del espresado beneficio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese el título de «Sub-Preceptor Normal» á los ex-

alumnos de la Escuela Normal Mixta de Dolores, Señor Bernardino Acuña y Señorita María E. Passini, y espídaseles el diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Registro respectivo, será enviado al Director de la Escuela nombrada para su entrega.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto jubilando á la Sra. Albina G. de Ryan.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1893.

De acuerdo con lo aconsejado en los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduría General, y de conformidad con lo que establece el Art. 4º de la Ley Nº 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilación á los Maestros de Instrucción Primaria de las Escuelas Públicas de la Capital y Territorios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Albina García de Ryan, la jubilación correspondiente al sueldo íntegro que actualmente disfruta como Directora de la Escuela Superior de Niñas del 3er Distrito Escolar de la Capital.

Art. 2º El gasto que autoriza el presente decreto será imputado al Inciso 20, Item 1, Partida 2 del Presupuesto vigente de Instrucción Pública, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Acuerdo aceptando la propuesta de Don Adonai Spriáfico, para llevar á cabo reparaciones en el edificio de la E. N. de Maestros de Catamarca.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1893.

Resultando de la licitación verificada en esta Capital el dia 30 de Agosto del corriente año, para la recepción y apertura de propuestas cerradas relativas á las reparaciones de carácter general que deben ejecutarse en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, se ha presentado solamente el industrial, Señor Adonai Spriáfico, quien se compromete á llevar á cabo dichas obras con arreglo á los presupuestos que existen aprobados; mediante el abono de la cantidad de *un mil quinientos cuarenta y nueve pesos* con *setenta y cinco* centavos moneda na-

cional, teniendo en cuenta que hay verdadera urgencia en realizar esos trabajos cuanto antes y de acuerdo con lo informado al respecto por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Aceptar la propuesta presentada en licitación por el industrial Señor Adonai Spriáfico, de que se ha hecho mención, para llevar á cabo las obras espresadas, y que vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros para que prévio cumplimiento por parte del adjudicatario de lo que dispone el Artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, celebre con él el contrato correspondiente, el que será aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—EDUARDO COSTA—MANUEL QUINTANA.—
JOSÉ A. TERRY.—VALENTIN VIRASORO.

Acuerdo aceptando la propuesta de D. Juan Baccaro, para ejecutar las Obras domiciliarias en los edificios de la Facultad de Derecho y Colegio N. de la Capital.

Departamento de Instrucción Públicca.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1893.

Resultando de los precedentes informes de la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad y de la Contaduría General, que en la licitación pública efectuada la mencionada Comisión el día 6 de Setiembre ppdo. para la recepción y apertura de las propuestas presentadas, relativas á la construcción de las obras domiciliarias en los edificios que ocupan el Colegio Nacional y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital, se han llenado en ese acto todos los requisitos que exigen las Leyes vigentes sobre la materia, y que después de examinadas las siete propuestas hechas. la mas ventajosa es la que suscribe el Sr. Juan Baccaro, y teniendo en cuenta que los gastos que demande la ejecución de dichos trabajos serán costeados por la referida Comisión con los fondos de que hace mención el Art. 5º de la Ley Nº. 2927 de 30 de Diciembre de 1892,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Aceptar la propuesta presentada en licitación pública por el Sr. Juan Baccaro, por la cual se compromete á ejecutar las obras domiciliarias en los edificios que ocupan el Colegio Nacional y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de esta Capital, con arreglo á los planos y especificaciones que existen aprobados por el Gobierno; mediante el pago de la cantidad de *cinco mil trescientos* pesos moneda nacional, por ambas obras.

Vuelva este espediente á la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad para que prévio cumplimiento por parte del adjudicatario de lo que dispone el Art. 23 de la Ley de Obras Públicas, celebre con él el contrato respectivo, el que deberá elevar á la consideración del Ministerio de Instrucción Pública, á los efectos de la resolución ulterior que corresponda.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—EDUARDO COSTA.—MANUEL QUINTANA.—JOSÉ A TERRY—VALENTIN VIRASORO.

Decreto jubilando á la Srta. Josefa Sanchez.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1893.

De acuerdo con lo aconsejado en los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduría General, y de conformidad con lo que establece el artículo 4° de la Ley N° 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilación á los Maestros de Instrucción Primaria de las Escuelas públicas de la Capital y Territorios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la señorita Josefa Sanchez, la jubilación correspondiente á las tres cuartas partes del sueldo que percibe actualmente como Directora de la Escuela Superior de Niñas del 6° Distrito Escolar de la Capital.

Art. 2° El gasto que autoriza el presente Decreto será imputado al inciso 20, Item 1, oart. 2ª del Presupuesto vigente de Instrucción Pública, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos y para que sea allí archivado.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto ordenando se espida diploma de «Profesora Normal» á favor de la Srta. A. Zavaleta, de la E. N. de Profesoras de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Vista la solicitud presentada por la señorita Angela Zavaleta, pidiendo se le espida el diploma de «Profesora Normal».

Resultando de los antecedentes que existen en este Ministerio que la recurrente ha terminado sus estudios profesionales con goce de beca,

y que por decreto de 15 de Diciembre de 1892 se le confirió el título de «Profesora Normal»; hallándose por lo tanto comprendida dentro de las disposiciones del Decreto de 10 de Febrero último que exime del pago de la estampilla requerida por la Ley de Sellos á todas aquellas personas que hubieren hecho sus estudios con goce de beca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Espídase á favor de la señorita Angela Zavaleta, el diploma de «Profesora Normal» que solicita, y remítasele á la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital para que sea entregado á la interesada.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de Diplomas.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

MES DE OCTUBRE

MARINA

Decreto jubilando á D. Octavio Córdoba

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1893.

De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General y Departamento Nacional de Higiene, y de acuerdo con lo determinado por el Art. 2º, Inciso 3 de la Ley de Jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese, al ex-Oficial Mayor del Ministerio de Marina, D. Octavio Córdoba, la jubilación mensual de $ 236.25, doscientos treinta y seis pesos veinte y cinco centavos moneda nacional, en concepto á la cuarentava parte de su sueldo sobre veintisiete años de servicio.

Art. 2º La Contaduría General procederá á liquidar la presente jubilación á contar desde la fecha de este Decreto.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y pase á la Contaduría General de la Nación á los fines subsiguientes.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Ley ordenando se abone á los Señores Eduardo Vergara y Cia. la suma de $ 149509-91, por víveres

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar á los Sres. Eduardo Vergara y Cª. la suma de ciento cuarenta y nueve mil quinientos nueve pesos noventa y un centavos moneda nacional, por provisión de víveres á la Prefertura Marítima y sus dependencias, durante el año mil ocho cientos noventa y dos.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el núm. 3000).

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1893.

Comuníquese á quienes corresponda para su debido cumplimiento, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo autorizando la compra de cuatro mil quinientas camisetas elásticas para las tripulaciones de la Armada

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1893.

Visto lo manfestado en la presente nota y atendiendo á la urgencia del caso; en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 33, inciso 3 de la Ley de Contabilidad.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Comisaría General de Marina para que compre en plaza las cuatro mil quinientas camisetas elásticas con destino á las tripulaciones de la Armada.

Art. 2º La suma de trece mil quinientos pesos moneda nacional ($ 13.500)

que importan las mencinas elásticas, se imputarán al Inciso 12, Item 5 de la Ley de Prespuesto del Departamento de Marina.

Art. 3° Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á quienes corresponda, pase al Estado Mayor General á sus efectos, prévia inserción en el Registro Nacional

SAENZ PEÑA.—LUIS M. CAMPOS.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.

Acuerdo confirmando una autorización conferida por valor de $ 1012.20

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1893.

Resultando de los informes que anteceden, que en vista de la urgencia del caso no se autorizó este gasto en la forma determinada por el artículo 34 de la Ley de Contabildad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución superior fecha 28 de Marzo ppdo., autorizando á la Comisaría de Marina para que compre en plaza los artículos que se detallan en el presente espediente, con destino á la tripulación del trasporte Villarino, cuyo costo ascendió á un mil doce pesos veinte centavos moneda nacional ($ 1.012,20) A sus efectos vuelva á la Contaduría General para que practique la liquidación que corresponda de la cuenta del señor Julio Martinez.

SAENZ PEÑA.—LUIS M. CAMPOS.—M. QUINTANA.—JOSÉ A. TERRY.—VALENTIN VIRASORO.

Decreto autorizando los distintivos que deben usar los Empleados de la Prefectura Maritima y Sub-Prefecturas.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

Atento lo solicitado por el Sub-Prefecto del Riachuelo y los informes producidos por el Sr. Jefe de Policía de la Capital, como igualmente el distintivo que propone el Estado Mayor General de Marina para los empleados civiles de la Prefectura Marítima y Sub-Prefecuras,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el distintivo que propone el Estado Mayor General de Marina, en la nota que precede, para los empleados cíviles que prestan servicio en la Prefectura Marítima y Sub-Prefecturas, que consisten:

1° En gorra reglamentaria de Marina con dos anclas cruzadas bordadas

con hilo de oro, de (0.025) veinticinco milimetros de largo, para los empleados civiles que ejerzan el puesto de Ayudantes de dichas reparticiones.

2° En una gorra igual á la anterior, pero con una sola ancla de iguales dimensiones, para los Auxiliares, Prácticos de puertos, Amarradores y Escribientes.

Art. 2° Queda prohibido el uso del escudo reglamentario de Marina, con que hasta ahora se distinguian los prácticos amarradores y otros empleados civiles.

Art. 3° Los distintivos que se establecen por el Art. 1° de este Decreto serán costeados por los interesados de su peculio particular.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda etc.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Resolución mandando poner en libertad al ex-Comisario Contador D. Hugo Soto y Campbell.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

Atento lo manifestado por la Comisaría General de Marina y el Estado Mayor General, de que el ex-Comisario de la Corbeta «La Argentina» D. Hugo Soto y Campbell, no ha concluido de pagar el dinero que se le mandó reintregar por el fallo del Consejo de Disciplina que lo juzgó, debido á que fué exonerado de su puesto y no contar con medios para hacerlo; y considerando: que por encontrarse preso no podrá hacerse de recursos para cancelar su deuda,

SE RESUELVE:

1° El Estado Mayor General de Marina procederá á poner en libertad al mencionado ex-Comisario D. Hugo Soto y Campbell, quien debe comprometerse á reintegrar al Tesoro cuando tenga los medios de hacerlo, la cantidad de $ 273-75 doscientos setenta y tres pesos setenta y cinco centavos moneda nacional, que aún le faltaba entregar para cancelar la suma desfalcada por la que fué condenado.

2° Comuníquese esta resolución á quienes corresponda y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo autorizando á la Comisaría para aceptar el presupuesto del Sr. Cárlos Bossio, para proveer artículos de entretenimiento y limpieza.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1893.

Siendo de urgente y perentoria necesidad proveer á los buques de la Armada de los artículos de entretenimiento y limpieza; haciendo uso de

la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el inciso 3 del Art. 33 de la Ley de Contabilidad vigente.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Acéptase la propuesta hecha por el Sr. Cárlos Bossio, para entregar los articulos de entretenimiento y limpieza con destino á los buques y Reparticiones de la Armada qne se detallan en la planilla adjunta; cuyo costo total de diez mil doscientos treinta y siete pesos setenta y cinco centavos moneda nacional $ 10237.75 se imputarán el Inciso 12, Item 5 del Presupuesto vígente del Departamento de Marina.

Art 2º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese, á la Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos—José A. Terry.—Valentin Virasoro.

Decreto aprobando los contratos celebrado con el Estado Mayor General de Marina, por la ocupación de varios vapores

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1893.

Habiéndose autorizado al Estado Mayor General de Marina para contratar con el Sr. Nicolás Mihanovich, los servicios de los vaporcitos «Dolí», «Rápido» y una Chata, y con la Compañía «La Veloz» el vapor «Victorina R» cuyos buques fueron tomados con toda urgencia en vista de los sucesos que se desarrollaban en la Provincia de Santa-Fé y á objeto de servir á la intervención decretada en aquella Provincia,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébanse los contratos celebrados por el Estado Mayor General de Marina en la forma y condiciones de que dá cuenta la precedente nota.

Art. 2º La Contaduría General procederá á liquidar las cuentas correspondientes á estos servicios, imputando su importe á los gastos de intervención votados por la Ley Nº 2.950 fecha 18 de Agosto del corriente año.

Art. 3º Anótase en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina, á Contaduría, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—José A. Terry.—Valentin Virasoro.

Decreto concediendo venia al Alférez de Navío D. Francisco Nogueras para contraer matrimonio

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1893.

Atenta la solicitud presentada por el Alférez de Navío D. Francisco Nogueras, pidiendo venia para contraer matrimonio con la Señorita Maria B. Teixeira, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Auditor,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Alférez de Navío D. Francisco Nogueras la venia que solicita para contraer matrimonio con la Señorita María B. Teixeira.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto concediendo pensión á la viuda del Capitan de Navío D. Federico Spurr

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1893.

Atento los informes producidos por el Estado Mayor General de Marina y la Contaduría General de la Nación, en el espediente iniciado por la Señora Antonia Crespo de Spurr, viuda del Capitan de Navío D. Federico Spurr, de cuyos informes resulta que el causante prestó mas de cuarenta años de servicios, lo que le coloca dentro de las condiciones establecidas por el Inciso 3, del artículo 21 de la Ley de 9 de Octubre de 1865,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Antonia Crespo de Spurr, viuda del Capitaa de Navío D. Federico Spurr, la pensión de la mitad del sueldo que correspondia á su esposo por su gerarquia militar, de acuerdo con lo dispuesto por el Inciso 3, del artículo 21 de la Ley de Pensiones y Retiros de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° La Contaduría General procederá á liquidar los haberes de la presente pensión desde el dia del fallecimiento del causante.

Art. 3° Comuníquese al Estado Mayor General de Marina y á la interesada, insértese en el Registro Nacional y pase á sus efectos á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Spinetto y Cia., para provisión de víveres á los buques de la Armada

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1893.

Visto lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase la licitación que tuvo lugar en la Comisaría de Marina el dia 30 de Setiembre ppdo., para efectuar la provisión de víveres á los buques y reparticiones de la Armada, por el período que falta hasta completar el corriente año, y acéptase la propuesta de los Señores Juan Spinetto y Compª. por ser la mas baja, por la suma de $ 117,567.14 ciento diez y siete mil quinientos sesenta y siete pesos con 14 centavos moneda nacional.

Art. 2º Devuélvanse por Comisaría los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas, remítase este espediente al Escribano General de Gobierno para su escrituración; y fecho, vuelva á este Ministerio.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—José A. Terry.—Valentin Virasoro.

Decreto dando de baja al Comisario Contador de la Barca Ushuaia, D. Enrique Cedeira, y ordenando reembolse los fondos que ha sustraido de la Caja del buque

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1893.

Vistas las actuaciones que obran en este espediente y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Auditor y lo espuesto por el Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Dáse de baja del servicio de la Armada con prohibición de volver à él, al Comisario de 2ª clase de la Barca «Ushuaia» D. Enrique Cedeira, prévia devolución de los $ 158, á la Caja de ese buque, de cuyo hurto se le acusa, cuya suma le será descontada de los haberes que haya devengado.

Art. 2º Vuelvan estas actuaciones al Estado Mayor General de Marina para que disponga sean elevados á plenario en lo que se refiere al marinero José Klein, acusado de complicidad en ese hecho.

Art. 3º Comuníquese á Contaduría é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto nombrando Sub-Prefecto del Puerto de La Plata al Capitan de Fragata Don Juan B. Pastore.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1893.

Encontrándose vacante el puesto de Sub-Prefecto del Puerto de La Plata y teniendo en cuenta la propuesta que antecede del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Sub-Prefecto del Puerto de La Plata, al Capitan de Fragata D. José B. Pastore.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto autorizando á la Dirección General de Arsenales y Talleres para efectuar reparaciones en la casa que ocupa el Sr. Director General.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1893.

Atendiendo á las razones espuestas en la nota que antecede, autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres para efectuar las reparaciones que indica en la casa que ocupa en los mencionados Talleres el Director General, cuyo costo segun lo manifiesta el Estado Mayor asciende á la suma de (1300 $) mil trescientos pesos moneda nacional, que se imputarán al Inciiso 1º, Item 2, partidas 29 y 30 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Comuníquese á la Contaduría General y vuelva al Estado Mayor General de Marina á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto nombrando Sub-Prefecto del Puerto de «Paso de Libres.»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1893.

Atenta la propuesta que antecede del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Sub-Prefecto del Puerto de «Paso de Libres» al Teniente de Navío D. Juan Mac-Donell, en reemplazo del Capitan de Fragata D. Santiago Danussio, que lo desempeñaba.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto nombrando Sub-Prefecto en Bella Vista.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1893.

Atenta la propuesta que precede del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Sub-Prefector en el Puerto de Bella Vista, al Ciudadano Don Julio Fraga.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la Señora María Ravonte de Mouglier.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1893.

Resultando de los informes producidos por el Estado Mayor General de Marina y la Contaduría General de la Nación en el presente espediente sobre derecho á pensión, iniciado por la Señora viuda del Capitan de Fragata D. Federico Mouglier, que tiene derecho á lo que solicita por cuanto su finado esposo estaba comprendido en los términos del Inciso 3º del Art. 21 de la Ley de 9 de Octubre de 1865,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Doña María Ravonte de Mouglier, viuda del Capitan de Fragata D. Federico Mouglier, la pensión de la mitad del sueldo que correspondia á su finado esposo, por su jerarquia militar, de acuerdo con lo dispuesto por el Inciso 3º del Art. 21 de la Ley de Pensiones y Retiros de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º La Contaduría procederá á liquidar los haberes de la presente pensión desde el dia del fallecimiento del causante.

Art. 3º Comuníquese al Estado Mayor General de Marina, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Ley aumentando la pensión á la Señora Juana Aldamondo de Olivieri.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de -

LEY:

Art. 1º Auméntase la pensión de que disfruta la Señora Juana Aldamondo de Olivieri, á la suma de ciento veinte pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto se hará de rentas generales imputándose á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 3009.)

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS

Decreto considerando como desertores á los Jefes, Oficiales y Asimilados de la Armada que hayan tomado parte en la sublevación del Acorazado «Los Andes» y Torpederas «Murature» y «Nº 7».

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1893.

Atento lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina, en la nota que antecede, adjuntando la nómina de los Jefes, Oficiales y Asimilados que formaban parte de las dotaciones del Acorazado «Los Andes» y Torpederas «Murature» y «Nº 7», sublevados con fecha 25 y 26 de Setiembre del corriente año contra las autoridades constituidas de la Nación; y considerando que muchos de ellos no han sido aún aprehendidos ni sometidos por lo tanto al Tribunal Militar que debe juzgar su grave delito,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Todos los Jefes, Oficiales y Asimilados de la Armada que han tomado parte en la sublevación del Acorazado «Los Andes» y Tarpederas «Murature» y «Nº 7», contra las autoridades constituidas de la Nación, hechos que tuvieron lugar con fecha 25 y 26 de Setiembre ppdo. serán considerados desertores; debiendo todos los que aún no han sido aprehendidos, seguir revistando con la anotación de tales en las listas respectivas, y quedar sujetos en todo tiempo á la acción de un Consejo de Guerra que entenderá en esa causa.

Art. 2º Quedan comprendidos en las disposiciones del Art. 1º de este decreto los siguientes:

Del Acorazado «Los Andes»;—2º Comandante, Teniente de Fragata D. Gerardo Valota; Teniente de Fragata, D. Alberto Encina; Alférez de Fragata, D. César Jinoqueto; Alférez de Fragata, D. Francisco Borges; Guardia Marina, D. Santiago Durán; Guardia Marina, D. Alejandro Contal; Guardia Marina, Eduardo A. Brown; 1er Maquinista, D. Tomás Freeland; 2º Maquinista, D. Antonio Márcos.

De la Torpedera «Nº 7»,— Alférez de Navío, D. Hilario Ibarra; Alférez de Fragata, D. Daniel de Solier; 3er Maquinista D. Diego White; Guarda Máquina, D. José Garcia.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto nombrando á D. Esteban D. Risso, Agente Administrador de los trasportes «Villarino» y «Ushuaía».

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1893.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Agente Administrador de los trasportes «Villarino» y «Ushuaía» establecidos como paquetes en la navegación de las costas del sud, al Señor D. Esteban D. Risso.

Art. 2º Comuníquese al Estado Mayor General de Marina, á Contaduría General, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo autorizando á la Dirección de Arsenales y Talleres la construcción de una Enfermería.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1893.

Visto lo actuado en este espediente y tomando en consideración las bien fundadas razones aducidas por el Inspector General de Sanidad de la Armada en su informe de fojas 4 vuelta á 10, y considerando que es de suma necesidad para la Armada la creación de la Enfermería que se proyecta en el local que ocupan los Talleres de Marina, dado que en ese punto existe un gran personal de tripulaciones de los buques en la refacción y desarme, División de Torpedos y los mencionados Talleres y Arsenales.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres para que construya de conformidad al plano adjunto Nº 3, una Enfermería destinada á las tripulaciones de los buques de la Armada y Reparticiones de Marina.

Art. 2º El importe del mencionado presupuesto Nº 3 que de $ 10487,65, se imputará al Inciso 14, Item 1º, partida 2ª del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3º Los trabajos se harán bajo la inspección y dirección inmediata del señor Inspector General del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Art. 4º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—José A. Terry.
—Valentin Virasoro.

Acuerdo confirmando la autorización de 30 de Setiembre, para que la Comisaría de Marina proveyera de lo necesario al Lazareto «Rosetti» á efecto de albergar presos políticos.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1893.

Vistas las razones manifestadas por el Estado Mayor General de Marina, en la precedente nota, y atendiendo la urgencia del caso que reclamaba sin pérdida de momento se procediese á efectuar las provisiones que eran necesarias para habilitar el Lazareto «Rosetti» á efecto de albergar convenientemente á los presos políticos, circunstancia que hizo que el Poder Ejecutivo en virtud de la facultad que le acuerda el inciso 3º del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, autorizara la provisión inmediata de los artículos que se pedian á aquel objeto.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Confirmar la autorización adjunta, fecha 30 de Setiembre ppdo., para que la Comisaría General de Marina procediese á comprar en plaza los artículos de vajilla y cubiertos que se detallan en los dos pedidos tambien adjuntos, cuyo costo se imputará á la Ley N° 2950 fecha 18 de Agosto del corriente año. Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría General y pase á los efectos consiguientes al Estado Mayor prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—LUIS M. CAMPOS—JOSÉ A. TERRY—VALENTIN VIRASORO.

Decreto creando una Oficina en el Estado Mayor General de Marina que se denominará «Inspección de las instalaciones Eléctricas.

Departamento de Marina.

Buenos Aiers, Octubre 19 de 1893.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina y en vista de las razones espuestas.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Oficina que se denominará »Inspección de Instalaciones eléctricas» que tendrá á su cargo,

a) La Inspección periódica de las Instalaciones eléctricas en los buques de la Armada.

b) La reglamentación del servicio eléctrico y de las instalaciones correspondientes.

c) La dirección y vigilancia del personal de electricistas.

Art. 2° Esta Oficina será atendida con parte del personal que le acuerda al Estado Mayor General de Marina el presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, anótese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo autorizando la construcción de una falúa para la Sub-Prefectura de San Nicolás

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1893.

Vistos los informes de este espediente y considerando la urgente necesidad de este pedido,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Arsenales y Talleres para que construya una falúa con todos sus útiles con destino á la Sub-Prefectura del Puerto de San Nicolás, cuyo costo de ($ 1165) un mil ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional se imputará al Inciso 10, Item 2, part. 29 y 30 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 2º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—Luis María Campos.—Manuel Quintana.—José A. Terry.—Valentin Virasro.

Decreto acordando jubilación al ex-Ayudante de la Sub-Prefectura del Riachuelo, D. Nicanor Sagasta.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1893.

Ante los informes producidos en este espediente, iniciado por el ex-Ayudante de la Sub-Prefectura del Riachuelo, D. Nicanor Sagasta, sobre derecho á jubilación, y resultando que el recurrente es acreedor á la jubilación que solicita con sueldo integro, como lo manifiesta la Contaduría General de la Nación y dictamina el Sr. Procurador del Tesoro por estar comprendido en los términos de la Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al ex-Ayudante de la Sub-Prefectura del Riachuelo, D. Nicanor Sagasta la jubilación mensual de $ 80 m/n, equivalente al sueldo íntegro que en dicho empleo gozaba por el presupuesto del año 1892, y de conformidad con el Inciso 1º del Art. 2º de la Ley de Jubilaciones.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación procederá á liquidar los haberes de la presente jubilación desde la fecha de la cesantía del recurrente en su empleo de Ayudante de la citada Sub-Prefectura.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

Acuerdo autorizando el calafateo de la Barca «La Paz»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1893.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina para que invierta la suma de un mil ciento setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 1175) en el calafateo de la Barca «La Paz», cuya suma será imputada al Inciso 10, item 2, partida 29 y 30 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 2° Anótese en la Seccion de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—José A. Terry.—Valentin Virasoro.

Acuerdo ordenando se liquiden á oro los sueldos del personal de Jefes, Oficiales y asimilados del Crucero «25 de Mayo», por todo el tiempo que permanezca en el puerto de Montevideo.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1893.

Atendiendo á los fundamentos aducidos en las notas del Estado Mayor General de Marina, del Comandante del Crucero «25 de Mayo» y de lo aconsejado por la Contaduría en el precedente informe, y considerando que es de práctica, en atención á la fuerte depreciación de la moneda conceder sueldos á oro al personal de los buques que por cualquier circunstancia se encuentran en Puertos estranjeros.

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° La Contaduría General procederá á practicar el ajuste de los sueldos del personal de Jefes, Oficiales y Asimilados del Crucero «25 de Mayo» computándolos á oro sellado, á contar desde el dia en que dicho buque se trasladó á Montevideo, y mientras dure su permanencia en aquel puerto.

Art. 2° Las diferencias que resulten entre el sueldo asignado por el presupuesto vigente y el que les corresponde á oro, se imputará á la Ley N°. 2802, fecha 17 de Setiembre de 1891.

Art. 3° Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General y á la Contaduría para su debido cumplimiento, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—José A. Terry.—Valentin Virasoro.

Decreto nombrando una Comisión de Jefes de Marina para situar el faro «Bahia Blanca.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1893.

Encontrándose listo para ser conducido á su destino el Ponton-Faro «Bahia Blanca,» y debiendo procederse á su situación por una Comisión de Jefes y Oficiales de la Armada, como lo propone el Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en Comisión para situar el Ponton-Faro «Bahia Blanca» en el punto de su destino, á los Tenientes de Navío Don Vicente E. Montes y Don Esteban Fernandez; debiendo ser auxiliados en el desempeño de esta comisión por el Comandante y Oficiales del trasporte de la Armada que remolque dicho Faro.

Art. 2° Comuníquese al Estado Mayor General á sus efectos y archívese.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

Resolución nombrando defensor del Capitan de Navío Dn. Martin Rivadavia.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1893.

Visto lo manifestado en la nota que precede, nómbrase en comisión especial como defensor del Capitan de Navío Don Martin Rivadavia, al Dr. Dn. Enrique Garcia Merou.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y archívese.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

Acuerdo autorizando á la Comisaría de Marina para proveer el racionamiento del personal del Presidio Militar de Puerto Deseado.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1893.

Debiendo procederse á la habilitación inmediata del Presidio Militar, y estando dispuesto por el Decreto de su creación que el racionamiento de la Guarnición y presos sea igual á la ración de mar que goza el personal de la Armada, y considerando la premura del tiempo, pués en breve debe salir la Barca «Ushuaia» cargada para aquel destino; haciendo uso de la facultad que le acuerda al Poder Ejecutivo el Inciso 3° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° La Comisaría General de Marina procederá á comprar en plaza los artículos que constituyen el racionamiento y sobre ración de mar en concepto á seis meses, para tres Jefes, cinco Oficiales, ocho familias de Jefes y Oficiales, sesenta y cuatro individuos de maestranza y tropa, sesenta y cuatro familias de maestranza y tropa y cien presos.

Art. 2° La suma que importe el racionamiento anterior se imputará á gastos de intervenciones.

Art. 3° Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina, á la Contaduría, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos—José A. Terry—Manuel Quintana—Valentin Virasoro.

MES DE NOVIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto acordando un subsidio de mil pesos moneda nacional á la viuda é hijos menores de D. José Ballesteros.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1893.

Habiendo sido asesinado el Sr. D. José Ballesteros, Comandante Militar de Zárate, en momentos que cumplia una comisión del Gobierno Nacional, y estando constatado que el móvil del crimen ha sido obstaculizar el cumplimiento de la referida comisión,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase como subsidio á la viuda é hijos menores de D. José Ballesteros, la cantidad de mil pesos nacionales ($ 1.000 m/n), la que se imputará á la Ley núm. 2949.

Art. 2° Comuníquese, etc.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto declarando caduca la concesión de los señores O. Bemberg y Ca., acordada por Ley núm. 2514

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1893.

Habiendo vencido el plazo acordado por Decreto de fecha 31 de Octubre próximo pasado para que los señores O. Bemberg y Cª, concesionarios del Ferro-carril de Mendoza á San Rafael, procediesen á escriturar el contrato aprobado el 31 de Diciembre de 1891, depositando el importe

fijado por la ley respectiva, más el pago de los estudios verificados por el Departamento de Obras Públicas;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de los señores O. Bemberg y Cª., acordada por Ley N°. 2514, de Setiembre de 1889, para la construcción y esplotación de una línea férrea, con garantía de la Nación, entre Mendoza y San Rafael.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 1624. M. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA

Decreto aceptando la transferencia que hace D. Santiago Sabourin à favor de D. Fèlix Didier.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1893.

De acuerdo con el precedente dictámen del Procurador del Tesoro y visto los informes recaídos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia que de sus derechos y obligaciones relativos à las obras del Puente sobre el río Santa Lucía, hace el empresario D. Santiago Sabourin á favor de D. Félix Didier, quien carga con todas las obligaciones, responsabilidades y condiciones contenidas en el contrato de construcción celebrado por el Departamento de Ingenieros, solidarizándose de ello D. Manuel E. Repetto, cuya fianza queda admitida.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á los efectos consiguientes.

(Esp. 2.615 S. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto autorizando al Directorio Local del Ferro-Carril de Bahía Blanca al Nord Oeste, para construir una Estación de pasajeros y carga en el kilómetro 91/447.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1893.

Siendo conveniente crear la Estación propuesta por el Directorio Local del Ferro-Carril de Bahía Blanca y Nord-Oeste, en el kilómetro 91/447/28 de la línea, á fin de facilitar el movimiento de pasajeros y cargas entre las Estaciones Berraondo y Adolfo Alsina (General Rondeau), dis-

tantes entre sí de 41 kilómetros, en cuya estensión el cultivo de la tierra y desarrollo de sus productos requieren medidas que la protejan, como es la de que se trata y que apoya en sus precedentes informes la oficina competente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Directorio Local del Ferro-Carril Bahía Blanca y Nord-Oeste, para construir una Estación de pasajeros y carga en el kilómetro 91/447 de su línea, á condición de que el edificio de pasajeros, galpon, señales, etc., se sujetarán en sus detalles á los planos y especificaciones ya aprobados para las otras estaciones de dicho Ferro-Carril, y bien entendido que estas obras no alterarán en lo más mínimo el capital garantido por la Nación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Ferro-carriles á sus efectos.

(Esp. 4.148 F. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto notificando á los señores Cárlos Fernandez y C.ª, para que procedan á escriturar en el término de treinta dias el contrato para la construcción y esplotación del Ferro-caril de Villaguay á Mercedes, La Paz y Concordia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1893.

CONSIDERANDO:

Que la Ley núm. 2.592, de Octubre de 1889, ha omitido fijar el término dentro del cual debe firmarse el contrato en la concesión otorgada á los señores Cárlos Fernandez y C.ª, para la construcción y esplotación de un ferro-carril de Villaguay á Mercedes, La Paz y Concordia;

Que, en consecuencia, si bien puede aplicarse á ella las prescripciones de la Ley General de Ferro-Carriles (Art. 29), que salva los inconvenientes presentados por las leyes de concesión que no estabecieren fechas para la firma del contrato, débese,—en vista de la circunstancia especial del caso y por ser la concesión de que se trata anterior á la Ley de Ferro-carriles,—acceder á lo solicitado, y sin que esto importe desconocer á la Ley sus efectos de concesiones análogas á éstas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los concesionarios, señores Cárlos Fernandez y C.ª, procederán á escriturar dentro del término de *tres dias* de la notificación del presente, el contrato para la construcción y esplotacción del ferro-caril mencionado; oblando en el acto de la escrituración y á los efectos del cumplimiento de sus obligaciones, el depósito de cincuenta mil pesos ($ 50.000)

en Fondos Públicos, que establece el artículo 18 de la ley respectiva, bajo apercibimiento de declararse caduca sí así no lo hicieren.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á la Escribanía de Gobierno á sus efectos.

(Esp. 2542. F 39.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para librar al servicio público la línea telegráfica de esta Capital á Villa Casilda y Cañada de Gomez.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1893.

Estando autorizada la construcción de la línea telegráfica de esta Capital á Villa Casilda y Cañada de Gomez, la que en breves dias quedará terminada, y siendo necesario dotarla de las oficinas indispensables para su funcionamiento, como tambien de personal para librarla al servicio público;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, teniendo en cuenta lo resuelto en la fecha,

RESUELVE:

1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégafos para que una vez concluida la línea telegráfica de que se trata, la libre al servicio público, designando los empleos y personal necesario para su funcionamiento, de acuerdo con las indicaciones contenidas en la planilla adjunta.

2° El importe de los haberes que devengue el personal y demás gastos se imputarán en el corriente año al Inciso 3° Item, 22, del Presupuesto vigente.

3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

(Esp. 3.012. C. 93.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Secretario de la Intervención en la Provincia de Santa Fé, al Dr. D. Manuel Zorrilla.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1893.

Estando vacante el cargo de Secretario de la Intervención en la Provincia de Santa Fé, por renuncia del Dr. Raimundo Wilmart,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Intervención Nacional en la Provincia de Santa Fe, al ciudadano Dr. Manuel M. Zorrilla.

Art 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aprobando la tarifa de trenes especiales del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1893.

Vistos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la tarifa de trenes especiales del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, por la que se fija la suma de veinte pesos oro ($ 20 oro) como gasto terminal, y otra variable de un peso cincuenta centavos ($ 1,50) de la misma moneda por cada kilómetro recorrido.

Art. 2° En cuanto á los mil novecientos setenta pesos, setenta centavos moneda nacional ($ 1.970,70 m/n) que le fueron deducidos á la Empresa del mencioado Ferro-carril, por trenes especiales pedidos por el Ministerio de la Guerra, pase á dicho Departamento para la resolución que corresponda.

Art. 3° Comuníquese, etc.

(Esp. 5.658, O. 88.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley autorizando al Consejo Deliberante Municipal para disminuir las cuotas de impuestos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Consejo Deliberante podrá, por mayoría, disminuir las cuotas de los impuestos municipales; pero no podrá aumentarlos ni fijarlos sinó con el voto de los dos tercios de los miembros presentes en la sesión respectiva.

Art. 2° Derógase el inciso primero del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal y toda disposición anterior contraria á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSE E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N° 3,031.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 4,595. C. 93.)

SAENZ PENA.
MANUEL QUINTANA.

Ley acordando al Exmo. Sr. Presidente de la República sesenta dias de licencia para ausentarse de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al Exmo. señor Presidente de la República la licencia que solicita para ausentarse de la Capital, por el término de sesenta dias, durante el receso del Honorable Congreso.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Lobougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N° 3,028.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con los Sres. Pitzer y Urquiza, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1893.

Visto este espediente, y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los señores Pitzer y Urquiza, quienes se comprometen á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, en la línea de Belen á Santa Maria, pasando por Puerto Ciénaga, San Fernando, Hualfin y Corral Quemado; mediante la subvención mensual de noventa y seis pesos moneda nacional ($ 96 m/n) por el término de un año y con sujección en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese. tómese razon en la Sección de Contabilidad y pase á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

(Esp. 4.302, C 93.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY—LUIS MARIA CAMPOS.

Decreto acordando un préstamo á la Provincia de Corrientes de $ 40.000 m/n.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1893.

Habiendo manifestado el señor Interventor Nacional en Corrientes, que el estado precario del Tesoro de la Proviencia le impide entregar gastos apremiantes de su administración local, y solicitando en consecuencia del Exmo. Gobierno de la Nación la suma de $ 40.000 m/n, como mínimum, con el objeto indicado; y considerando que es de interés nacional atender servicios de primera necesidad y hacer así posible la marcha regular de la Administración en las provincias intervenidas por leyes del Honorable Congreso,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Provincia de Corrientes un préstamo de cuarenta mil pesos moneda nacional legal ($ 40.000 m/n), sin interés y con calidad de oportuno reintegro.

Art. 2° Esta suma se imputará á la Ley núm. 2.953, de 23 de Agos-

to del corriente, y se girará telegráficamente contra la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Corrientes.

Art. 3º Pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARIA CAMPOS.

Decreto encargando de la distribución é intervención en los trabajos que se verifican en las obras de ensanche de la Casa de Gobierno á los Sub-Secretarios del Interior y Hacienda.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1893.

Hallándose muy adelantados los trabajos de construcción que se practican en el edificio de la Casa de Gobierno, con el propósito de instalar en él todas las oficinas que permita su capacidad, y siendo de la mayor conveniencia encargar de la mejor distribución que deba dársele á algunos de los funcionarios más caracterizados de la Administración, los que, á la vez, quedarían autorizados para activar la construcción de los departamentos que fueran más urgentemente reclamados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan encargados de la distribución é intervención en los trabajos que se verifican en las obras de ensanche de la Casa de Gobierno, los Sub-Secretarios del Interior y Hacienda, doctor Francisco Beazley y señor Alberto B. Martinez.

Art. 2º De acuerdo con el Departamento de Obras Públicas, dichos señores podrán ordenar las reformas que, en cuanto á la distribución de la de la parte interior, sean de conveniencia introducir para la mejor instalación de las oficinas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA

Ley declarando vigente para 1894, la Ley de Tarifas Postales y Telegráficas sancionada para el año 1893.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase vigente para el año económico de mil ochocientos

noventa y cuatro, la Ley de Tarifas Postales y Telegráficas sancionada para el año mil ochocientos noventa y tres.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

José E. Uriburu.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

Francisco Alcobendas.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el núm. 3.033.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 4.628, C. 93.)

SAENZ PEÑA.
Manuel Quintana.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos en gastos de sanidad.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional en gastos estraordinarios de sanidad.

Art. 2º Impútese el gasto autorizado á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

José E. Uriburu.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

Francisco Alcobendas.
Alejandro Sorondo,
Secrerario de la Cámara de Diputados.

(Registrado bajo el núm. 3032).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembte 17 de 1893.

Téngase por Ley de la Nacióa, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 4629. C. 93.)

SAENZ PEÑA
Manuel Quintana.

Decreto aprobando los tipos normales para vía y túneles, presentados por el Departamento de Obras Públicas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Vistos los informes que anteceden, y resultando:

Que las láminas con los perfiles mínimos de tùneles para una sola y doble vía de las tres trochas principales existentes en la República, y las correspondientes á las secciones normales para la doble vía en las estaciones, preparadas por el Departamento de Obras Públicas, complementan las elevadas anteriormente por la misma repartición, las que en la fecha se aprueban;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruabanse los tipos normales, para vía y túneles, presentados por el Departamento de Ingenieros, adjuntos á este espediente, los cuales se adoptarán en lo sucesivo para toda nueva construcción de Ferro-Carriles nacionales.

Art. 2º Queda autorizado el Departamento de Ingenieros para hacer su publicación, como lo solicita en nota de fojas 13 vuelta.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

(Esp. 4236. O. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo aprobando los tipos generales de perfil y secciones normales, etc, para la construcción ferroviaria.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Siendo conveniente para los intereses públicos establecer tipos generales á los cuales debe sujetarse la construcción de los Ferro-Carriles, facilitándose de este modo el tráfico en la República una vez que las líneas de igual trocha se libren entre sí;

Visto el adjunto proyecto formulado por el Departamento de Obras Públicas y teniendo en cuenta lo espuesto por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los tipos de perfil mínimo de obras y máximo de tren rodante, así como las secciones normales de vías proyectadas por el Departamento de Obras Públicas, y declárase su aplicación obligatoria para toda nueva construcción ferroviaria.

Art. 2° Apruébase igualmente el tipo de construcción y peso mínimo establecido para el armamento de la vía, sin que esto importe su aplicación en absoluto, sirviendo de base para formular los pliegos de condiciones de las vías á construirse.

Art. 3° Queda autorizado el Departamento de Obras Públicas para hacer imprimir en folleto mil ejemplares de la memoria y planos que se acompañan, cubriendo este gasto con los fondos que tiene en su poder destinados á la Inspección de los Ferro-carriles garantidos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

(Esp. 4.521, O. 93.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARÍA CAMPOS.

Acuerdo mandando entregar al Gobierno de Entre Rios $ 200.000 m/n.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1893.

CONSIDERANDO:

1° Que el Gobierno Nacional ha recibido del Gobierno de la Provincia de Entre Rios, las cuentas y comprobantes de gastos de guerra hechos por cuenta de la Nación y satisfechos con fondos provinciales, hasta la suma de trescientos setenta y ocho mil pesos nacionales ($ 378.000 m/n);

2° Que el Gobierno de dicha Provincia ha anunciado el próximo envio de las cuentas y comprobantes del saldo de los gastos hechos por la suma de trescientos mil pesos nacionales, más ó menos;

3° Que el Gobierno Nacional ha anticipado por cuenta de estas sumas la cantidad de doscientos mil pesos nacionales entregados con fecha....

4° Que el Gobierno de Entre Rios ha manifestado que necesita urgentemente el reembolso de las sumas pagadas para atender el semestre de la deuda esterna de la Provincia, que vencerá próximamente; y deseando el Gobierno Nacional que el tiempo indispensable para la tramitación de los espedientes respectivos, no prive á la provincia de Entre Rios de fondos de su propiedad para cumplir sus compromisos esternos;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, la cantidad de doscientos mil pesos nacionales ($ 200.000 m/n); á cuenta de los gastos hechos con autorizacion del Gobierno Nacional durante los últimos sucesos políticos y sin perjuicio de la liquidación final de dichos gastos.

Art. 2° Impútese dicha suma á la Ley N° 2.949 de 16 de Agosto de 1893,

comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos al Ministerio de Hacienda.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto mandando poner á disposición del Sr. Interventor de Santa Fé $ 50.000 moneda nacional

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1893.

Siendo necesario atender los gastos que demanda la Intervención Nacional en la Provincia de Santa Fé,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del señor Interventor en Santa Fé, Dr. D. José V. Zapata, la suma de cincuenta mil pesos nacionales ($ 50.000 m/n).

Art. 2º Impútese á la Ley núm. 2950, de 18 de Agosto de 1893, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos al Ministerio de Hacienda.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo mandando liquidar á favor de D. Luis Cadieu la cantidad de pesos 5.520.95 moneda nacional

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1893.

Resultando de los informes que preceden:

Que en Enero 30 del año próximo pasado se autorizó al Departamento de Obras Públicas para invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n) en las obras del puente sobre el Rio Quinto (Provincia de San Luis);

Que la citada repartición autorizó, sin prévia conformidad del Ministerio del Interior, un gasto mayor del fijado, y justifica su proceder en razones que por fundadas que sean menoscaban el órden administrativo;—y visto lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Vuelva este espediente á Contaduría General para que liquide

el adjunto certificado valor de cinco mil quinientos veinte pesos moneda nacional, con noventa y cinco centavos ($ 5.520.95 m/n) á favor de D. Luis Cadieu, con imputación á la Ley núm. 2494 de 12 de Agosto de 1889.

Art. 2º Hágase saber al Departamento de Obras Públicas que en lo sucesivo se abstenga terminantemente de autorizar gastos mayores de los que se le faculten, como sucede en el presente caso, apercibiéndosele.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Nacional y vuelva á Contaduría General á sus efectos.

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARIA CAMPOS.

Acuerdo aceptando la propuesta presentada por D. J. Faccaro, para efectuar la construcción de cloacas domiciliarias en el Departamento de Policía.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1893.

Habiéndose practicado la licitación pública para la construcción de las cloacas domiciliarias en la Caballeriza de la Policía, calle Zeballos 72 y Lorea 73, y resultando mas ventajosa la de D. Juan Faccaro;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por D. J. Faccaro, quien se compromete á efectuar la construcción de cloacas domiciliarias en el edificio de la Caballeriza de Policía, de acuerdo con el plano adjunto y pliego de condiciones que sirvió de base para la licitación respectiva y mediante la cantidad de mil setecientos pesos moneda legal ($ 1.700 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Comisión de Obras de Salubridad á sus efectos; debiendo tener presente el último párrafo del informe de la Contaduría General.

(Esp. 2454. O. 93).

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRI.—LUIS MARIA CAMPOS.

Decreto autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos para invertir hasta 5.800 pesos en la terminación de las líneas telegráficas á Cañada de Gomez, é instalacion de varias oficinas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1893.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota y lo aconsejado por la Contaduría General;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer uso hasta la suma de cinco mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 5.800 m/n), en la terminación de las líneas telegráficas á Cañada de Gomez, é instalación de las oficinas de Morón, Luján, San Antonio, Arrecifes, Belgrano y Pergamino, con imputación al inciso 3º, item 22 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

(Esp. 4422. C. 93).

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARIA CAMPOS.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar á la «Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco» $ 4,440 75.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1893.

Visto este espediente y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar á la «Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco», la suma de cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos, con setenta y cinco centavos ($ 4,440.75) moneda nacional, importe de la impresión de timbres postales entregados durante el mes de Setiembre próximo pasado; debiendo imputarse este gasto al inciso 3º, item 22, partida 2ª del Presupuesto vigente.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y pase para su cumplimiento á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

(Esp. 4.296. D. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo mandando abonar los gastos bechos en La Plata, por los ex-Ministros del Valle y Enrique S. Quintana.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1893.

En vista de la nota que antecede y siendo perfectamente exactos los hechos á que hace referencia,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los gastos hechos por los ex-Ministros de Guerra y Marina y de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctores Aristóbulo del Valle y Enrique S. Quintana, durante su permanencia en la ciudad de La Plata en misión oficial.

Art. 2° Pase al Ministerio de Hacienda para que efectúe el pago de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n) á que ascienden los gastos mencionados en el artículo anterior, al señor don Tomás M. Molina, imputándose dicha suma á la Ley num. 2947.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 4740. Q. 93.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARIA CAMPOS.

Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación, descargue la suma de pesos 576,02 m/n. de la Dirección de Correos y la cargue á D. Cárlos J. Puchetti.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1893.

Visto lo solicitado, y resultando del certificado del Juzgado de la Sección de Corrientes, foja 1ª, que al Telegrafista de 4ª clase de la Oficina de Corrientes se le sigue juicio por desfalco ó sustracción de la suma de quinientos setenta y seis pesos con dos centavos moneda nacional;

SE RESUELVE:

1° La Contaduría General de la Nación descargará la suma de quinientos setenta y seis pesos con dos centavos moneda nacional, de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y cargará dicho importe á D. Cárlos J. Puchetti, como causante del desfalco, hasta tanto termine la acción que se le ha instaurado.

Art. 2° Comuníquese, dése al Boletín Oficial y vuelva á la Contaduría General.

(Esp. 4355. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aprobando un convenio celebrado entre los Administradores de los Ferro-Carriles Buenos Aires al Pacífico, Gran Oeste Argentino y Andino.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1893

Visto el convenio celebrado entre los Administradores de los Fe-

rro-Carriles Buenos Aires al Pacífico, Gran Oeste Argentino y Andino, para el servicio común de la Estación Villa Mercedes, perteneciente á esta última línea, y de acuerdo con la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido convenio para el objeto precitado, corriente á fojas 34 y 35, y las siguientes tarifas para el tráfico de intercambio en tránsito por dicha Estación:

Animales en pie $ 0,40 m/n. por tonelada.

Uva ó fruta fresca. $ 0,05 m/n. por kilógramo, siempre que el trasporte se haga en trenes de pasajeros, en cantidades no menores de 2.000 kilógramos.

Uva ó fruta fresca, $ 0,60 m/n. por tonelada, cuando el trasporte se haga por trenes de carga; canastos vacíos de retorno. $ 0,30 m/n por tonelada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Ferro-Carriles.

(Esp. 1245. D. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Florentino Correa, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1893.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente y lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Florentino Correa, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á cáballo, en la línea de Santiago del Estero á San Isidro y puntos de tránsito; mediante la subvención mensual de cien pesos moneda nacional ($100 m/n), por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

(Esp. 4.521. C. 93.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA—VALENTIN VIRASORO—JOSÉ A. TERRY—LUIS MARÍA CAMPOS.

Acuerdo mandando entregar al Gobernador de Tierra del Fuego, $ 1.425 m|n

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1893.

Visto lo espuesto en este espediente y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda entregará al Sr. Gobernador de Tierra del Fuego, la cantidad de mil cuatrocientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 1.425 m/n) para la adquisición de mantas y colchones para la referida Gobernación; dicha suma se imputará al Inciso 24, Iten 3°, partida 1ª del Presupuesto vigente; debiendo rendirse cuenta documentada de su inversión.

Art. 2° Prévias las anotaciones del caso por la Oficina de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp 1424. T. 93.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas para abonar á Don Constante Ezant, dos mil ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1893.

Vista la reclamación del Ingeniero Don Constante Ezant, por trabajos estraordinarios prestados á la Comisión Administradora de las obras del Riachuelo, en Diciembre de 1889 y Julio de 1890, y de acuerdo con los informes recaidos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Obras Públicas para que con fondos de que dispone y con imputación á la Ley 2,859, de Noviembre de 1891, abone al Ingeniero Don Constante Ezant, la cantidad de dos mil ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 2,150 m/n) por trabajos estraordinarios prestados en el estudio y confección del plano de las Obras del Riachuelo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos. Repóngase los sellos

(Esp. 4530. T. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo aprobando el contrato formulado con los Señores Rafael del Punto y Cia. para la construcción de un puente sobre el Rio Batel.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1893.

De acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros –

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato formulado entre los Señores Rafael del Punto y Cía. y el Departamento de Obras Públicas, por el que se comprometen los referidos Señores á ejecutar las obras del puente sobre el Rio Batel (Provincia de Corrientes), con sujeción á los planos y especificaciones anteriormente aprobados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

(Esp. 2,774. O. 92.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—LUIS MARIA CAMPOS. —EDUARDO COSTA.

Acuerdo dejando sin efecto el de fecha 20 de Marzo de 1890, concediendo indemnización á D. S. Bertelli.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1893.

Por los fundamentos del precedente dictámen del señor Procurador del Tesoro, que el Poder Ejecutivo hace suyo, y vísto los autecedentes de este asunto,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el acuerdo fecha 20 de Marzo de 1890, por el que se concedía á D. Santiago Bertelli la suma de treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos y seis centavos moneda nacional ($ 35.434,06 m/n), como indemnización por las obras construidas por dicho señor en los terrenos de propiedad fiscal comprendidos entre las calles Rodriguez Peña, Paraná, Callao y Charcas, sin perjuicio de su derecho para retirar los materiales empleados en las referidas obras.

Art 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 7143. D. 89.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRSORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS M. CAMPOS.

Decreto incluyendo los ramales del F. C. N. E. Argentino à los puertos de Corrientes y Empedrado.

Departamento de Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1893.

Visto este espediente, por el que el Director Local de Ferrocarril Noreste Argentino solicita sea reconsiderado el decreto de 23 de Junio próximo pasado, referente á la longitud oficial que determinada el Departamento de Obras Pública para las secciones de dicho Ferro-carril entregadas al servicio público, fundándose en que se ha omitido incluir los ramales: de la Estación Corrientes al Muelle y el del Empedrado al Puerto, en las longitudes respectivas de 257 metros y 1 kilometro 932 metros, ó sea un total de 2 kilómetros 189 metros, á que tienen derecho por Decreto de 9 de Marzo de 1888; y de conformidad con lo informado pór las oficinas correspondientes,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Inclúyese en la estensión kilométrica fijada á los efectos de la garantía de las secciones libradas al servicio público pertenecientes al Ferro-carril Noreste Argentino (Decreto de 23 de Junio de 1893), los ramales á los puertos de Corrientes y Empedrado, con una longitud ambos de 2 kilómetros 189 metros (2 ks. 189 m.)

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 465. F. 88.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo autorizando al Departamento Nacional de Higiene para adquirir los muebles que necesita en sus oficinas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1893.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repúblíca, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para adquirir por administración los muebles que necesite en las oficinas del Consejo y del Departamento; debiendo imputarse este gasto á la suma que le ha sido entregada para gastos estraordinarios de sanidad.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos al Departamento de su procedencia.

(Esp. 4.778, H. 93.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÈ A. TERRY.—LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo aprobando el gasto de 2.800 pesos por un tren especial de Villa Mercedes á San Juan.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1893.

Visto los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros--

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el gasto de 2,800 pesos, importe de la conducción de personal y materiales de Villa Mercedes á San Juan por un tren especial, de que instruye este espediente.

Art. 2º Pase á la Contaduría General para que practique la correspondiente liquidación.

(Esp. 3.085. F. 93.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto declarando caduca la concesión acordada á la Compañia Nacional de Trasportes, para la construcción de un Ferro-carril desde Victoria á S. Justo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1893.

En presencia de la ley de concesión, contrato y antecedentes que motivan este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Como lo solicita el recurrente, declárase caduca la concesión acordada á la Compañia Nacional de Trasportes (Ley núm. 2.649) para la construcción y esplotación de un Ferro-carril desde Victoria (línea del Ferro-carril Central Argentino) al pueblo de S. Justo.

Art. 2º No ha lugar á la devoluciòn del depósito de veinte mil pesos ($ 20.000) en fondos públicos, efectuado por la Compañia concesionaría como garantía del cumplimiento de la obligación contraida, el cual pasa á propiedad del Fisco, en ejecución de las bases terminantes de la ley respectiva (artículos 11 y 13).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese agregado á los antecedentes.

(Ezp. 2.641. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo aceptando la propuesta presentada por don Ernesto U. Martini, relativa á la construcción de los depósitos de clarificación en el Establecimiento «Recoleta.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Novienbre 30 de 1893.

Examinado este espediente, y considerando;

1º Que la propuesta Avenati y Cª, puede resultar mas alta que la de Martini, segun lo espuesto á fojas 4, por el Ingeniero en jefe de las obras;

2º Que el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas establece que el remate sea adjudicado á la propuesta *mas conveniente*, conveniencia que en este caso no coincide con el precio mas bajo;

Y 3º Que son exactas las demás consideraciones aducidas por la Comisión de las Obras de Salubridad en los informes de fojas 56 y 61, así como por el Procurador del Tesoro en su dictámen de fojas 65;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por don Ernesto U. Martini, quien se compromete á llevar a cabo la construcción de los depósitos de clarificación en el Establecimiento Recoleta, por la cantidad de cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos, diez centavos moneda nacional de curso legal ($ 459.350,10 m/n), sujetándose en un todo al pliego de condiciones y planos que sirvieran de base á la licitación respectiva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Comisión las de Obras de Salubridad á sus efectos.

(Esp. 4107. O. 93).

SAENZ PEÑA.—Manuel Quintana—Valentin Virasoro.—José A. Terry.—Luis María Campos.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer uso de determinada cantidad de dinero, en la reconstrucción definitiva de la linea telegráfica á Reconquista.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1893.

Visto lo solicitado y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer uso hasta la suma de *dos mil seiscientos cuarenta y siete* pesos con *setenta* centavos moneda nacional (pesos 2.647,70 m/n), como complemento

de los de veinticuatro mil setecientos pesos ($ 24.700 m/n), que le fueron concedidos por acuerdos de 17 de Noviembre de 1891 y 3 de Junio de 1892, para la reconstrucción definitiva de la línea telegráfica á Reconquista.

Art. 2º En casos análogos, la Dirección citada deberá préviamente recurrir á este Ministerio en demanda de la autorización correspondiente, y cuando haya necesidad de invertirse mayor cantidad que la que hubiese acordado para cualquier gasto.

Art. 3º Este gasto se imputará al inciso 3º, item 22, partida 7ª del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

(Eep. 4246. C. 93).

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARIA CAMPOS.

Decreto incluyendo varios asuntos en las sesiones de prórroga.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1893.

En virtud de la autorización conferida por el artículo 86, inciso 12 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse incluidos entre los asuntos que el Honorable Congrero deberá tratar en las presentes sesiones de prórroga, los siguientes:

Proyecto concediendo al señor Juan Penca el derecho de construir y esplotar por su cuenta una vía férrea que, empalmando en el kilómetro 162 del Ferro-carril Noroeste de Bahia Blanca, termine en el lote 1º de la sección IV, fracción B de la Pampa Central, ó sea una estensión de 36 kilómetros;

Proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para abonar los sueldos de empleados y peones del Ferro-carril á Chumbicha, correspondientes á los meses de Diciembre de 1890 á Agosto inclusive de 1891, y á los señores Lendesdorff Hnos., su crédito por materiales y artículos de consumo entregados al Ferro-carril Central Norte.

Proyecto autorizando á la Compañía Francesa de los Ferro-carriles Argentinos, á suprimir en la línea férrea de San Cristóbal á Tucumán el ramal de 60 kilómetros proyectado de Suncho Corral à la Brea, para reemplazarlo en la misma garantía kilométrica por 42 kilómetros 589 metros de ramales á los Ingenios de Tucuman;

Proyecto sobre anclajes fijos de observación sanitaria en el puerto de Buenos Aires;

Proyecto de dragado en las puertos de Paraná, Gualeguay,etc., sancionado por la Honorable Cámara de Diputados;

Proyecto de ley sobre el Censo de la República.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aprobando una partida por pasajes para la Union Universitaria

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1893.

Por lo que resulta de los informes producidos en el presente espediente y atento á lo manifestado por el señor Presidente de la Union Universitaria;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art 1º Apruébase el gasto de ocho mil cuatrocientos setenta pesos, importe de los pasajes que se les espidieron á la Union Universitaria.

Art. 2º Vuelva este espediente á la Contaduria General para que practique la correspondiente liquidación.

(Esp. 2.839, F. 93.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA—VALENTIN VIRASORO.—LUIS M. CAMPOS.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MES DE NOVIEMBRE

Decreto nombrando Vice-consul en el Paraguay

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1893.

En mérito de lo espuesto por la Legación Argentina en el Paraguay, en su nota Nº. 22 de 31 de Octubre último,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul en Villa Concepción al ciudadano D. Guillermo A. Gonzalez.

Art. 2º Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO

Decreto aceptando la mensura de D. A. J. Rodriguez en Tierra del Fuego

Departamento de Relaciones Esteriores,

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

En atención á lo espuesto por la Oficina de Tierras y Colonias, teniendo en cuenta lo que espresa la Contaduria General á fojas cincuenta y cinco, y resultando como lo espresa el Sr. Procurador del Tesoro: que la mensura practicada por el Agrimensor D. Agustin J. Rodriguez de las tierras concedidas á D. Tomás Bridges, en la Tierra del Fuego, de acuerdo con la Ley Nº. 1838 de 29 de Setiembre de 1886, ha sido hecha en debida forma; que el concesonario ha llenado las condiciones de su contrato.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Agustin J. Rodriguez, de las Tierras concedidas á D. Tomás Bridges, en la Tierra del Fuego, por Ley Nº. 1838, de 29 de Setiembre de 1886.

Art. 2º Prévia reposición de sellos pase á la Escribanía de Gobierno para los efectos del caso y á fin de que estienda á D. Tomás Bridges, el título definitvo de propiedad de dichas tierras. Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al General Anaya, en el Neuquen

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación que aconseja la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV fracción D, lote Nº 19 de las cinco mil cien hectáreas en el Territorio del Neuquen, correspondientes al General D. Sócrates Anaya, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al soldado J. Somalirco, en el Neuquen

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia

de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXVIII fracción C. lote N° 8 que se encuentra libre, de las cien hectáreas en el Territorio del Neuquen, correspondientes al soldado D. José Somalirco, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Coronel N. Bengolea, en Rio Negro.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección I, A, I, fracción C, lote N° 5 parte Este que se encuentra libre de las dos mil setecientas hectáreas en el Territorio del Río Negro, correspondientes al Teniente Coronel D. Narciso Bengolea, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Coronel N. Berreante, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación que aconseja la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XIX fracción C, lote N° 1 de las ocho mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes

al Coronel D. Napoleon Berreante, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Teniente Coronel D. J. Diez Arenas, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesía de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección X, Fracción C, en la parte Este del lote N° 205 que se encuentra libre de las cuatro mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Teniente Coronel Don José Diez Arenas, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Teniente Coronel J. Fernandez, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierra y Colonias, en la Seccion X. fraccion F, parte Sud del Lote n.° 8 de las dos mil seiscientos hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Teniente Coronel Don Jacobo Fernandez, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de

Gobierno para la escrituracion correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al General I. Fotheringhan, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XIX fracción C., mitad Norte del lote N°. 13 de las cinco mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondiente al General D. Ignacio Fotheringhan, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Teniente Coronel D. A. Figueroa, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Busnos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV fracción D, en la parte Oeste del lote N° 7 que se encuentra libre de las dos mil seiscientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Teniente Coronel D. Adolfo Figueroa, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese; pase á la Escriba-

nía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PENA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Sr. Don J. M. Fonticoba, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D. lote N° 7 que se encuentra libre de las mil seiscientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Sr. D. Juan Manuel Fonticoba como personalmente agraciado por la espedición al Río Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PENA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Capitan de Navio D. M. Guerrico, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación que aconseja la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección X, fracción A, mitad sud y ángulo Nord-Oeste del lote N°. 17 de las siete mil quinientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Capitan de Navio, D. Martin Guerrico, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Teniente Coronel D. J. I. Gomez, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XIX, fracción C, lote Nº 2 de las cuatro mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Teniente Coronel Juan I. Gomez, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Teniente Coronel D. R. D. Garrido, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción A, en el ángulo Sud-Este del lote Nº 16 que se encuentra libre de las dos mil seis cientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Teniente Coronel D. Ricardo D. Garrido, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Coronel A. Gramajo, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación que aconseja la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XIX, fracción C, lotes Nos 11 y 12 de las cuatro mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Coronel D. Artemio Gramajo, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Sr. O. Krause, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección X, fracción D, lote Nº 20 que se encuentra libre de las mil seiscientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Señor Otto Krause, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Teniente Coronel J. de la Llave, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Acéptase la ubicación que aconseja la Sección de Geodesia de la Ofiicina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D, en la parte Norte del lote N°. 5 de las dos mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Teniente Coronel D. Juan de la Llave, como personalmente agraciados por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanaí de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Coronel B. Lamela, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la ubicación que aconseja la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D, en la parte Nord-oeste del lote N°. 6 de los cuatro mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Coronel Don Baldomero Lamela, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reprosición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTÍN VIRASORO

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Mayor C. E. Villanueva, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación que aconseja la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XIX, fracción C, lote N° 2 de las dos mil quinientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Mayor Don Cárlos E. Villanueva, como personalmente agraciado por la espedición al Río Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Teniente Coronel J. Poriña, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XIII, Fracción D, lote N° 1, que se encuentra libre de las cuatro mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Teniente Coronel D. José Poriña, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Capitan de Fragata H. Oliva, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XV, fracción A, lote Nº. 19 de las dos mil seiscientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Capitan de Fragata D. Hipólito Oliva, como personalmente agraciado por la espedición al Río Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno correspondiente al Teniente Coronel M. Ochagavia, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Estando reconocido el derecho del Teniente Coronel D. Miguel Ochagavia á la compra de las tierras que le hubieran correspondido segun su grado por la campaña del Río Negro, y habiéndose pagado el precio de esta tierra, como lo observa el Señor Procurador del Tesoro en su precedente dictámen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación que solicita el Teniente Coronel D. Miguel Ochagavia, de cuatro mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, en la Sección XIX, fracción C, en la parte de los lotes números dos, nueve y doce que se encuentran libres, segun informes de la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese á la Oficina de Tierras y Colonias, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un terreno perteneciente al Teniente Coronel M. Montenegro, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XV, fracción A, lotes Nos 19 y 22 que se encuentran libres de las cuatro mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Teniente Coronel D. Manuel Montenegro, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Coronel J. Morosini, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el presente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección X, fracción D, en la parte Oeste, lote Nº 20 que se encuentra libre de las cuatro mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Coronel Don Julio Morosini, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Rigistro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Coronel B. Meana, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espdiente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XIX, fracción C, lote Núm. 10 que se encuentra libre, de las ocho mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Coronel D. Benito Meana como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTÍN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Capitan de Fragata C. M. Moyano, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación que aconseja la Sección de Geodesía de la Oficina de Tierra y Colonias, en la Sección X, fracción F, mitad Sur del lote Núm. 7, de las cinco mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Capitan de Fragata Don Carlos M. Moyano como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Coronel H. Lagos, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Acéptase la ubicación aconsejada por la Seccion de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Seccion XXIV, fraccion A, en la parte Sur del lote N.° 20 que se encuentra libre, de las ocho mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Coronel Don Hilanio Lagos, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2.° Prévia reposición de sellos, cumuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional

SAENZ PEÑA
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicaciòu de un lote de terreno perteneciente al Teniente Coronel R. Aberastain Oro, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen de Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesía de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XIII, fracción D, en la parte Sud del lote núm. uno que se encuentra libre, de las dos mil seiscientas hectáreas en el territorio de la Pampa, correspondientes al Teniente Coronel Don Ramon Aberastain Oro, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Teniente Coronel G. Buteler, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesía de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D, del lote núm. dos, una superficie de cuatro mil ochocientas hectáreas y del lote núm. uno, que se encuentran libres, una superficie de trescientas hectáreas que forman en total la superficie de cinco mil cien hectáreas en el Territorio la Pampa, correspondientes al Teniente Coronel Don Guillermo Buteler, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un terreno perteneciente al Teniente I. Benitez, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XIX, fracción C, en la parte de los lotes Nos 9 y 10 que encuentran libres, de las dos mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Teniente D. Irineo Benitez, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un terreno perteneciente al Soldado F. Barrera, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D, en el lote N°. 9, una superficie de cien hectáreas, formadas por el lote fraccionario número uno que se encuentran libres en el territorio de la Pampa, correspondientes al soldado D. Fermin Barrera, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Coronel M. Usandivaras, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la sección XIX, fracción C, en la parte Oeste lote N°. 8 que se encuentra libre, de las cuatro mil cien hectáreas en el territorio de la Pampa, correspondientes al Coronel D. Manuel Usandivaras, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al General A. Roca, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XV, fracción A, en la parte Este del lote Nº. 11 que se encuentra libre, de las ocho mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Sr. D. Ataliva Roca, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de selios, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. J. Rivero en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D, lote Nº. 9, una superficie de cien hectáreas, formada por el lote fraccionario Nº dos que se encuentran libres en el Territorio de la Pampa, correspondientes á D. José Rivero, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. P. Paulo, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Jeodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D, lote Nº 9, una superficie de cien hectáreas formadas por el lote fraccionario numero tres que se encuentra libre en el Territorio de la Pampa, corespondiente á D. Peregrino Paulo, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al General Daniel Cerri, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción C, en la parte Norte del lote Nº 14 que se encuentra libre, de las dos mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al General D. Daniel Cerri, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Coronel J. Cabassa, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictàmen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D, en la parte Oeste del lote Nº 15, que se encuentra libre de las cinco mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Coronel Don Juan Cabassa, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. J. Cruzeño, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la abicación aconsejada por la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección IX, fracción A, en el lote Nº. 1, que se encuentra libre, de las cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes á D. Jesús Cruzeño, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un terreno perteneciente al Teniente Coronel U. Estrada, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXI, fracción A, en el ángulo Nor-Este lote N° 5, que se encuentra libre de las mil seiscientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Teniente Coronel D. Ubaldo Estrada, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Mayor J. Laborda, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección IX, fración A, en el ángulo Sud Este del lote N° 1, que se encuentra libre, de las dos mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Mayor D. Juan Laborda como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribania de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. F. Pereyra, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodosia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección IX, fracción A, en el ángulo Sud-Este del lote número uno, que se encuentra libre, de las cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes á Don Facundo Pereyra como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Coronel J. M. Fernandez, en el Neuquen.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XVIII, lote Nº 10, en una superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas y del lote Nº 11 en la parte Nord-Este que se encuentran libres, con la superficie de un mil trescientas cincuenta hectáreas que hacen un total de 5.100 hectáreas en el Territorio del Neuquen, correspondientes al Coronel D. José María Fernandez, como personalmente agraciado por la espedición al Río Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno pora la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Teniente Coronel L. E. Tolosa, en el Neuquen.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XVIII, lote núm. diez y seis y del lote núm. diez y siete la parte Nord-Este hasta completar la superficie de cuatro mil cien hectáreas en el Territorio del Neuquen, correspondientes al Teniente Coronel D. Luis E. Tolosa, como personalmente agraciado por la espedición al Río Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Mayor A. Vallejos, en el Neuquen.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXXIII, fracción C, en la parte Sud-Este del lote Nº 24 que se encuentra libre, de las diez mil cien hectáreas en el territorio del Neuquen, correspondientes al Mayor D. Aniceto Vallejos, como personalmente agraciado por la sepedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribania de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. J. L'ainati, en el Neuquen.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXVIII, fracción C, lote Nº 18, una superficie de cien hectáreas formadas por el lote fraccionario número noventa, que se encuentra libre en el Territorio del Neuquen, correspondientes á D. José L'ainati, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al General F. Benavides en Rio Negro.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección I A I, fracción D, del lote número diez y siete, parte norte, que está libre con una superficie de un mil ciento noventa hectáreas y noventa y cuatro áreas, y del lote número catorce la parte Sud que está libre con una superficie de dos mil novecientos nueve hectáreas y 6 áreas, que hacen un total de cuatro mil cien hectáreas en el territoriodel Rio Negro, correspondientes al General D. Félix Benavides, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto ordenando se inutilicen los certificados al portador despues de estendidas las escrituras de tierras concedidas en premio por el Gobierno.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

En consideración al buen órden administrativo y para garantizar los intereses fiscales en los casos de la escrituración de tierras concedidas en premio por el Gobierno en virtud de las leyes respectivas del Honorable Congreso.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El Escribano de Gobierno al dar cumplimiento á la órden de escriturar la adjudicación resuelta en cada caso, procederá á inutilizar los certificados al portador, que segun las constancias del espediente respectivo hubieren sido depositados en la Oficina de Tierras y Colonias, como justificativos del premio, procediendo á esta inutilización con intervención de dicha Oficina.

Art. 2° La Dirección General de Tierras y Colonias mandará abrir un registro en que se tome razon de los certificados inutilizados, especificándolos bajo su numeración respectiva y con indicación del nombre del adjudicatario de la tierra.

Art. 3° Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Ley aprobando la Convención de Estradición entre la República Argentina y el Reino de Italia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase la Convención de Estradición firmada en Roma, el diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, por los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Reino de Italia.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÈ E. URIBURU.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N° 3035).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Resolución denegando carácter oficial al Mapa de la República confeccionado por el Dr. Brackbusch

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1893.

Visto el informe que precede, de la Comisión de Límites, y resultando que el Mapa geológico del interior de la República que trata de publicar el ex-Catedrático de la Universidad de Córdoba Dr. Brackbusch, adolece de los mismos errores notados en su anterior mapa de la República Argentina, oficialmente desautorizado; errores que se advierten especialmente desde el paralelo 27° de latitud Sur hácia el Norte, en donde los signos convencionales para indicar el límite internacional siguen direcciones é inflexiones caprichosas, que no se acuerdan con los Tratados de límites que tiene ajustados la República y faltándoles además á las líneas limítrofes la base indispensable de una operación de demarcación que como es notorio aún no ha sido ejecutada,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Denegar todo carácter oficial al mapa geológico del interior de la República de que se trata, archivándose con este espediente el ejemplar del mismo, remitido por la Universidad Nacional de Córdoba. Comuníquese esta resolución al Sr. Rector de la misma para su conocimiento y publíquese.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al General Suspisiche, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia

de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección X, fracción F, en el ángulo Nord-Oeste del lote N°. siete, una superficie de dos mil cuatrocientas hectáreas y en la parte Norte del lote N°. ocho, que se encuentra libre, una superficie de cinco mil setecientas hectáreas. que forman un total de ocho mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al General D. Zacarias Suspisiche, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribania de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Mayor A. Alvarez en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesía de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D. en el ángulo Nor-Oeste del lote número trece, que se encuentra libre, de las dos mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Mayor D. Agustin Alvarez, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno, para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Coronel D. F. Adalid, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acnerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador General del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia

de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XIX, fracción D, en el lote número cuatro, una superficie de ochocientas hectáreas y en lote número tres que se encuentran libres, una superficie de tres mil trescientas hectáreas que forman un total de 4100 hectáreas en el Territorio de la Pampa. correspondientes al Coronel Don Felix Adalid, como personalmente agraciado por la espedición al Río Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. C. Brian, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicacion aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D, lote número nueve, que se encuentra libre, una superficie de 100 hectáreas formada por el lote fraccionario número 10, en el territorio de la Pampa, correspondientes á don Cárlos Brian, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Teniente Coronel A. Canaveri, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Godesía de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección X XI, fracción B, lote

Nº 9, que se encuentra libre, de las 2100 hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Teniente Coronel Don Angel Canaveri, como personalmente agraciado por la espedición al Río Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente publíquese, y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un terreno perteneciente á Don F. Cisneros, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesía de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción B, lote Nº 18, que se encuentra libre de las 1.600 hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes á Don Felipe Cisneros, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al General J. G. Diaz, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XIV, fracción C, en la parte de los lotes Nº 1 y 2, que se encuentran libres de las 4100 hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al General D. Juan G. Diaz, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno, para la escrituración correspondiente, publiquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Mayor R. Jimenez, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias: 1º Fracción Sección X, fracción F, en el lote número 8, una superficie de ochocientas veinticinco hectáreas. 2ª Fracción, Sección X, fracción C, en el ángulo Sud-Oeste del lote número diez y siete una superficie de setecientas setenta y cinco hectáreas; cuyas dos fracciones arrojan un total de mil seiscientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, corespondientes al Mayor Don Ricardo Jimenez, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Artículo 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno á los Sres. Gandini, Ramos y Teguay, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección X, fracción F, todo el lote núm. 13, cuya superficie es de 3925 hectáreas y del lote núm. 8 que se encuentran libres, una superficie de 875 hectáreas en la parte Sud, lo que hace un total de 4800 hectáreas en el Territorio de la Pampa,

correspondientes al Sargento Mayor D. Alfredo Gandini, al Alférez Don Eulogio Ramos y al Sargento Mayor D. Alejandro Teguay, á razon de 1600 hectáreas cada uno, como personalmente agraciados por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. J. B. Gaibisso, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D, en el ángulo Nord-Este del lote núm. 15 que se encuentra libre de las 1600 héctareas en el Territorio de la Pampa, correspondientes á D. Juan B. Gaibisso, como personalmente agraciado por la espedición al Río Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente; publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. J. A. Guzman, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección IX, fracción A, en el lote Nº 1, una superficie de 100 hectáreas en el Territorio de la Pampa,

correspondientes á D. José Andrés Guzman, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno correspondiente á D. N. Gilberto, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D, en el lote N° 9, una superficie de 100 hectáreas, formada por el lote fraccionario N° 11 que se encuentra libre en el Territorio de la Pampa, correspondientes á D. Natalio Gilberto, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Teniente Coronel J. Lopez, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción A, en la parte Norte del lote N° 11 que se encuentra libre, de las 4100 hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Teniente Coronel

Don Julio Lopez, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Mayor J. Montenegro, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XV, fracción A, lote N° 19 que se encuentra libre, de las 1600 hectáreas en el Territorio de la Pampa correspondientes al Mayor Dn. Jorge Montenegro, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al General M. E. Molina, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XIII, fracción D, lote N° 2,. que se encuentra libre, de las 8100 hetáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al General Don Miguel E. Molina, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Mayor C. Marambio, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodcsía de la Oficina de Tirrras y Colonias, en la Sección XIII fracción D, en la parte Nord-oeste del lote número uno que se encuentra libre de las 2100 hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Mayor Don Clemente Marambio (hijo) como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publiquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Coronel Matoso, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias en la Sección XXIV, Fracción D, lote núm. 12 que se encuentra libre, de las 8,100 hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Coronel C. Maximino Matoso, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía

de Gobierno para la escrituración correspondiente publíquese, y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Teniente Coronel J. Mendez, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción A, lote número 17, que se encuentra libre, de las 4000 hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Teniente Coronel D. Juan Mendez, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro,

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno, para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á la sucesión del Gral. Olascoaga, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la margen Sud Sección I A I fracción E, en el lote número 23 que se encuentra libre de las 8,100 hectáreas en el Territorio del Rio Negro, correspondientes á la sucesión del General D. Octavio Olascoaga, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía

de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á Dn. F. Pacini, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, 1ª Fracción, Sección XIX, fracción C. en el lote Nº. 11, una superficie de 2.100; 2º Fracción Sección XIX fracción D, en el lote núm. 7 una superficie de 2000 hectáreas; cuyas dos fracciones arrojan un total de 4.100 hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Sr. Francisco Pacini, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Mayor V. Pusso, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XX, fracción D, en la parte Sud-Este del lote número 25 que se encuentra libre, de las 1600 hectáreas en el territorio de la Pampa, correspondientes al Mayor D. Vicente Pusso, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía

de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á la sucesión de D. J. Robles, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D, en el lote N°. 9, una superficie de 100 hectáreas formada por el lote N°. 6 en el territorio de la Pampa, correspondientes á la sucesión del ex-cabo D. José Robles, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Coronel J. Ruiz Moreno, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XIV, fracción D, en la parte Norte del lote N° 22 que se encuentra libre de las 8.100 hectáreas en el territorio de la Pampa, correspondientes al Coronel D. Julio Ruiz Moreno, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía

de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al General F. Reynolds, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXI, fracción B, en la parte Norte del lote N° 6 que se encuentra libre, de las 5000 hectáreas en el territorio de la Pampa, correspondientes al General D. Francisco Reynolds, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. E. Ramaugé, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción A, lote N° 20 que se encuentra libre, de las 1600 hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al señor don Enrique Ramaugé, como personalmente agraciado por la espdición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á Don E. Roselló, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesía de la Oficina de Tierras y Colonias en la Sección XXIV, fracción D, en el lote Nº 9, de una superficie de 100 hectáreas formada por el lote fraccionario Nº 9 que se encuentra libre en el Territorio de la Pampa, correspondientes á D. Esteban Roselló, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á la sucesión de D. P. Cortina, en el Neuquen.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XL, dentro de los lotes núms. uno y dos que se encuentran libres, de las 4100 hectáreas en el Territorio del Neuquen, correspondientes á la sucesión de D. Pedro Cortina, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Mayor A. Drury, en el Neuqueu.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXXIX, en la parte Nord-Oeste, en los lotes Nos 1 y 4 que se encuentran libres, de las 4.000 hectáreas en el Territorio del Neuquen, correspondientes al Mayor Don Adolfo Drury, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. A Sandobal, en Rio Negro

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXI, fracción D, en la parte Sur del lote número cuatro que se encuentra libre, de las 4100 hectáreas en el Territorio del Rio Negro, correspondientes al Sr. Avelino Sandobal, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Acuerdo disponiendo que la Oficina de Tierras y Colonias refuerce las partidas 2 y 6, Item 6, con las demás partidas del mismo Item que no se hayan invertido.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Vista la nota de la Oficina de Tierras y Colonías de 15 de Setiembre último y el precedente informe de la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Oficina de Tierras y Colonias para reforzar las partidas 2 y 6, item 6, inciso 8 del presupuesto en vigor, con las cantidades que no se inviertan de las demás partidas del mismo item é incisos.

Art. 2º Vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias, comuníquese á la Contaduría General y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—VALENTIN VIRASORO.—MANUEL QUINTANA—JOSÉ A. TERRY.—EDUARDO COSTA.—LUIS MARIA CAMPOS.

Decreto exonerando de los emolumentos consulares á varias pensionistas residentes en el estranjero.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1893.

Atendiendo á la situación precaria en que se encuentran algunas pensionistas herederas de Guerreros de la Independencia que residen en el estranjero con autorización del Honorable Congreso, y considerando que es equitativo eximirlas del pago de la visación consular en el documento con que mensualmente deben justificar su existencia ante la Ofina que corresponde,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Exonerar del pago de los emolumentos consulares á las pensionistas descendientes de Guerreros de la Independencia que residen fuera del país, con permiso del Honorable Congreso, haciéndose la legalización respectiva sin el uso de la estampilla consular.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto declarando infecto el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1893.

De acuerdo con lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene en su precedente nota de 24 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase infecto el Puerto de Santa Cruz de Tenerife, debiendo someterse á lo prescrito en el Reglamento Sanitario Marítimo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto autorizando á la Escribanía de Gobierno para que estienda una escritura de propiedad á favor de D. R. Gallino.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto el presente espediente instruido con motivo de la solicitud de D. Rafael Gallino, pidiendo el título definitivo de propiedad de ciento veinticinco hectáreas en la Colonia «Resistencia» comprendidas en el lote rural número ciento setenta, y en mérito de los precedentes informes de la Oficina de Tierras y Colonias, de la Contaduría General y del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que proceda á estender á favor de D. Rafael Gallino, el título definitivo de propiedad de las ciento veinticinco hectáreas comprendidas en el lote rural número ciento setenta, de la Colonia «Resistencia».

Art. 2º Prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para los efectos del caso, comuníquese é insértese en el Registro Nacinal.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto autorizando á la Escribania de Gobierno para que estienda una escritura de propiedad á favor de D. M. Lopez.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto este espediente y en mérito de los informes de la Oficina de Tie-

rras y Colonias, de la Contaduría General y del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que proceda á estender el título definitivo de propiedad por el lote urbano Nº 87 de la Colonia «Resistencia», á favor de D. Manuel Lopez

Art. 2º Prévia reposición de sellos, pase á sus efectos á la Escribanía Mayor de Gobierno, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto ordenando se estienda nna escritura de propiedad á favor de D. D. Cogan

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Vista la petición de Don David Cogan, solicitando el título definitivo de propiedad del lote urbano, letra H, manzana número doscientos diez y nueve de la Colonia «General Roca,» y en atención á lo manifestado por la Oficina de Tierras y Colonias, la Contaduría General y el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este espediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda á favor de Don David Cogan el título definitivo de propiedad del lote urbano letra H, manzana Nº 219 de la Colonia «General Roca».

Art. 2º Repónganse los sellos, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto confirmando la posesión de un lote de terreno en Formosa, á favor de D. P. Giacopello.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Resultando de este espediente que el lote rural número 32 de la Colonia Formosa fué solicitado con fecha 23 de Octubre de 1891 por D. Pedro Giacopello, y en 13 de Noviembre del mismo año por D. Alberto D'Angero, de acuerdo con lo espuesto por la Oficina de Tierras y Colonias, y teniendo en cuenta, además, el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase la posesión del lote rural número treinta y dos de la Colonia Formosa, á favor de D. Pedro Giacopello.

Art. 2° Repónganse los sellos, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. V. Alvarez, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XIX, fracción C, en el lote N° 11, que se encuentra libre, de los 1600 hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes á la sucesión del Teniente 1° D. Valentin Alvarez, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. J. Corbalan, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D, en

el lote Nº 9, que se encuentra libre, una superficie de doscientas hectáreas formada por los lotes fraccionarios Nos 4 y 5 en el Territorio de la Pampa, correspondiendo 100 hectáreas á D. Daniel Ávila y las otras 100 hectáreas restantes á la sucesión de D. Jesús Corbalán, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

2º Prévia reqosición de sellos, comuníquese, páse á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Mayor D. Ramon G. Albornoz, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del S. Procurador del Tesoro,

El Presidentede la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XIX, Fracción D, en la parte Sud-Este del lote núm. 7, que se encuentra libre, de las 2000 hectáreas en el Territorio de la Pampa, corespondientes á la sucesión del Sargento Mayor Dn. Ramon G. Albornoz, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribania de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Mayor F. Bidot, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonías, en la Sección XXIV, en la parte Sur-

Este que se encuentra libre, hasta completar la superficie de 1,700 hectáreas en el Territorio del Neuquen, correspondiente, al Mayor D. Francisco Bidot, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á la sucesión de los Capitanes P. y E. Crouceilles, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, Fracción D, en la parte Este del lote Nº 2, que se encuentra libre, de las 5.200 hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes á la sucesión de los Capitanes Pedro y Emilio Crouzeilles, como personalmente agraciados por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á la sucesión de D. M. Gallegos, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D, en la parte Oeste del lote Nº 25, que se encuentra libre, de las 5,100 hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes á la sucesión

de D. Miguel Gallegos, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. G. Herrera, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D, en el lote Nº 9, de una superficie de 100 hectáreas formadas por el lote fraccionario Nº 8, en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Sr. Gregorio Herrera, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á la sucesión del Mayor J. Leguizamon, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicaciòn aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D, en la parte Este del lote Nº 15, que se encuentra libre, de las 2600 hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes á la sucesión del Sargento Mayor D. Juan Leguizamon, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Mayor E. Lopez, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción A, en la parte Norte del lote N° 20, una superficie de 300 hectáreas y en la parte Sur del lote N° 11, una superficie de 1.800 hectáreas, formando un total de 2.100 hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Mayor D. Emilio Lopez, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. A. D. Ortiz, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción B, en el lote N° 21, que se encuentra libre, de las 4100 hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Sr. D. Alejandro D. Ortiz, como personalmente agraciado por la espedición al Río Negro.

Art. 2º Prèvia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á la sucesión de D. M. y J. Villegas, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción A, en el lote Nº 17, que se encuentra libre de las 4200 hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes á la sucesión de los Sres. Máximo y Juan Villegas, como personalmente agraciados por la espedición al Río Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, páse á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Mayor Don D. Sanchez, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción B, en el ángulo Nord-Este del lote Nº 22, que se encuentra libre, de una superficie de 2 500 hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Mayor D. Daniel Sanchez, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese publíquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Coronel D. A. Rivas, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D, en el lote Nº 10, que se encuentra libre de las 4.100 hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes á la sucesión del Teniente Coronel D. Antonio Rivas, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á los Sres. Teniente Coronel M. Rossi y Mayor F. Villamayor, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias: 1ª Fracción, Sección X, fracción C, en el ángulo Sud-Oeste del lote número diez y siete, una superficie de mil setecientas veinticinco hectáreas—IIª Fracción, Sección X, fracción F, en la parte norte del lote número nueve, una superficie de tres mil novecientas setenta y cinco hectáreas, cuyas dos fracciones forman un total de cinco mil setecientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondiendo cuatro mil cien hectáreas al Teniente Coronel D. Ma-

nuel Rossi, y las mil seiscientas restantes al Mayor D. Filadelfo Villamayor, como personalmente agraciados por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á Don E. Rubio, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D, en el lote Nº 9, de una superficie de 100 hectáreas formada por el lote fraccionario Nº 7, que se encuentra libre en el territorio de la Pampa, correspondiente á D. Eduardo Rubio, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á la sucesión del Capitan J. Peralta Martinez, en el Neuquen.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXXIV, fracción B, en el ángulo Nord-Este del lote Nº 5 que se encuentra libre, de las 2.500 hectáreas en el Territorio del Neuquen, correspondientes á la sucesión del Capitan Don Julio Peralta Martinez, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente al Sr. M. Figueroa, en el Neuquen.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejda por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XVIII, del lote Nº 11 la parte Sud-Oeste, con una superficie de 2400 hectáreas, y del lote Nº 14 la parte Nord-Este con una superficie de 200 hectáreas, lo que hace un total de dos mil seiscientas hectáreas en el territorio del Neuquen, correspondientes al Sr. Manuel Figueroa, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á la sucesión del Mayor E. Folco, en Rio Negro.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repúblíca—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección I A I, fracción E, en el ángulo Sud-Oeste del lote Nº 24, que se encuentra libre de las 2100 hectáreas en el Territorio del Rio Negro, correspondientes á la sucesión del Mayor D. Emilio Folco, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase a la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto jubilando á D. P. H. de Granella.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1893.

Visto lo informado por la Contaduría General y el señor Procurador del Tesoro en la solicitud del Visitador del desembarque de inmigrantes, D. Pliny H. de Granella, pidiendo jubilación con sueldo íntegro; constando del espediente que dicho empleado ha prestado servicios durante veintitres años once meses, y que se halla imposibilitado de continuar en el desempeño de sus funciones, lo que le comprende en el artículo 2º inciso 3º de la Ley respectiva,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la cuarentava parte de su sueldo mensual por cada año de servicios, al visitador del desembarque de inmigrantes, D. Pliny H. de Granella, con arreglo al artículo 3º de la Ley Nº 2,219 de 15 de Noviembre de 1887; debiendo imputarse este gasto á la espresada Ley mientras no se incluya en el Presupuesto General.

Art. 2º Hágase saber comuníquese, y prévia reposición de sellos, y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO

Decreto delarando sospechosos los Puertos de las Islas Canarias.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1893.

Visto lo espuesto por el Departamento Nacional de Higiene en su precedente oficio de 28 del actual,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse sospechosos los puertos de las Islas Canarias; debiendo sujetarse sus procedencias á las prescripciones del Reglamento Sanitario Marítimo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto ordenando se entreguen á D. L. Winter las letras firmadas por D. P. Urbina, por un terreno que éste arrendó en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1893.

Vistas las actuaciones producidas con motivo de la solicitud de Don Lorenzo Winter, pidiendo le sean entregadas las letras firmadas por Don Pedro Urbina, por un terreno que éste arrendó en la Pampa Central, Sección X, fracción D, lote número cinco, y el cual fué otorgado en propiedad al recurrente, segun decreto de 31 de Octubre de 1892 y teniendo en cuenta el informe de la Contaduría General así como el precedente dictámen del Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

La entrega de las letras solicitadas por Don Lorenzo Winter, quedando éste obligado á respetar el contrato de arrendamiento celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias, con Don Pedro Urbina.

Desglósese el espediente agregado de Don Pedro Urbina.

Asus efectos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias, repónganse los sellos y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA
VALENTIN VIRASORO.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE NOVIEMBRE

Acuerdo aceptando la propuesta presentada por los señores López y Balza, para efectuar reparaciones en varios vapores.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1893,

Resultando de las actuaciones últimamente producidas, que los señores López y Balza, han reforzado la garantía y prestado su conformidad á las bases estipuladas por la Aduana de la Capital, para el pago de los trabajos á realizar en los vapores «Tucuman», «La Capital» y «Corrientes» y las lanchas «Riachuelo», «Bahia», «Victorino de la Plaza», «Misiones» y «Córdoba»; así como teniendo en cuenta las ventajas que para el Erario ofrece la propuesta presentada por dichos señores, en la licitación pública realizada el 21 de Agosto último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de la referencia; debiendo ajustarse en un todo los proponentes, señores Francisco López y Luis Balza, á los pliegos de condiciones formulados é instrucciones del Ingeniero Jefe de la Oficina de Movimiento y conservación del Puerto, bajo cuya dirección se efectuarán los trabajos; recibiendo en compensación, en los plazos y forma estipulados, la suma de treinta y cinco mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 35.550 $^{m}/_{n}$)

Art. 2º Comuníquese á la Dirección General de Rentas, Contaduría General y vuelva á sus efectos á la Aduana de la Capital.

SAENZ PEÑA.—José A. Terry.—Manuel Quintana.—Valentin Virasoro.—Luis M. Campos.

Acuerdo aceptando la propuesta presentada por León Castang, para refaccionar el edificio de la Aduana de Mendoza.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1893.

Desprendiéndose de los informes producidos, que de las propuestas presentadas en el acto de la licitación pública llevada á cabo en 8 de Agosto último, en la Aduana de Mendoza, para refaccionar el edificio que ocupa esa repartición, la que mayores ventajas ofrece es la presentada por don León Castang, quien se compromete á efectuar las obras por la suma de $ 3.510,50 m/n, y teniendo presente la urgencia del caso,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la mencionada propuesta; debiendo el proponente sujetarse en un todo al pliego de condiciones é instrucciones que al respecto le suministre el Administrador de Rentas.

Art. 2º Pase á Contaduría General para qne practique la imputación provisoria respecto al inciso 25, item 1º del Presupuesto vigente, y fecho; lo remita á la Dirección General de Rentas para la reposición de sellos y demás efectos.

SAENZ PEÑA.—José A. Terry.—Manuel Quintana.—Valentin Virasoro.—Luis María Campos.

Reglamento para la Oficina de Contribución Territorial y Patententes y Decreto aprobatorio

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º La Administración de Contribución Territorial y Patentes tiene á su cargo la percepción del impuesto de Contribución Territorial del Municipio de la Capital y de los Territorios Nacionales, así como de patentes generales, marítimas, de privilegios de paquetes y de ambulantes.

Art. 2º Para el cobro de la Contribución Territorial se procederá del modo siguiente:

1º Cuando se ordenare una nueva valuación de la propiedad raíz, dentro de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo, los valuadores procederán á levantar los padrones respectivos, que deberán contener todos aquellos datos relativos á cada propiedad empadronada, que sirvan para fijar con la mayor precisión posible su valor real; la ubicación de la propiedad, sus medidas de frente y fondo, el área del terreno, clase de edificación que contenga, ó la espresión de baldío, en el caso contrario; procurando, á la vez, determinar la renta que devengue ó pueda devengar.

2º Dentro del mismo plazo fijado para estas operaciones, los valuadores deberán presentar á la Administración los regístros sumados y firmados, sin raspaduras ni enmiendas, y distribuir á los contribuyentes las boletas de aviso para el pago del impuesto. Estas boletas deberán contener: el número de la partida bajo la cual haya sido empadronada la propiedad, la sección á que corresponda, el nombre del propietario, la ubicación de la propiedad, el monto de la valuación, la suma que corresponda pagar como cuota del impuesto, la designación del plazo dentro del cual debe hacerse el pago sin multa, y disposiciones penales al dorso; todo ello de manera clara y precisa, llevando al pié la firma del valuador ó del empleado que espidiere la boleta, que será impresa, y llenados los datos espresados con tinta ó lápiz-tinta.

3º A medida que la Administración se reciba de los padrones, procederá á hacer sacar una cópia estractada de ellos, en los libros borradores, limitada á consignar: el número de la partida, la calle y número, el nombre del propietario, el monto de la valuación y el importe de la cuota que debe pagar. Estos borradores ó auxiliares tendrán por objeto el que la Oficina de Registro se sirva de ellos para la espedición de boletas, sin necesidad de recurrir en cada caso á los registros originales.

4º Llenados estos requisitos, se instalará el jurado que debe entender en los reclamos que interpongan los contribuyentes por exceso de valuación. El procedimiento ante los jurados será verbal y sus fallos serán inapelables (salvo disposición legal contraria), una vez pronunciados con audiencia de los valuadores.

5º De las resoluciones de los jurados se dejará constancia escrita en un libro de actas, que quedará en la Administración y que deberá ser suscrita por los miembros del jurado al finalizar cada sesión.

6º El Administrador está obligado á hacer la remisión de los padrones, tanto de Contribución Territorial como de Patentes, á la Dirección General de Rentas, á efecto de que ésta, prévia ratificación forme con ellos el cargo de la Administración, inmediatamente después de terminadas las funciones de los jurados de reclamos y después de hechas las anotaciones de las rebajas que ellos acordaren.

Art. 3º Para el cobro de las patentes se procederá en forma análoga. En las épocas que se determinen, los valuadores levantarán los padrones seccionales y elevarán á la Administración los Registros sumados y firmados; siendo obligatorio para los valuadores entregar á los contribuyentes en el acto de la clasificación el boleto-aviso que esprese: la partida, la sección, el nombre del contribuyente, la clase de industria, negocio ó profesión gravada, el artículo é inciso de la ley en los cuales se hallen comprendidos, la categoría que corresponda, el plazo dentro del cual debe efectuarse el pago y disposiciones penales al dorso.

El procedimiento á seguirse ante los Jurados de reclamos que constituya el Poder Ejecutivo será igual al que se determina para los reclamos por exceso de valuación.

Art. 4º El cobro del impuesto de Contribución Territorial lo efectuará la Administracción, mediante recibos talonarios, numerados, que espresen

la partida, la sección, el nombre del propietario, la ubicación de la propiedad y el importe pagado. Estos recibos serán firmados por el Administrador ó por el Contador, ó por el Jefe de Sección respectivo, y refrendados por un sello especial que lleve la fecha en que se efectuó el pago.

Art. 5º Para la percepción de este impuesto se procederá en la forma siguiente: Oblado el dinero en Tesorería, se anotará acto contínuo en el balance diario el estracto de la boleta; recibida y sellada la boleta con el sello de la Tesorería, se pasará á la oficina encargada de llenar el recibo para el contribuyente, la cual, á su vez, anotará el pago en su Balance de Control. Este balance se formará teniendo á la vista el recibo definitivo que se espida por la Oficina de Despacho, prévia confrontación con la boleta sellada por la Tesorería, cuyo recibo será firmado por el Administrador, Contador Interventor ó el Jefe de Sección, quienes en su caso vigilarán personalmente la operación de la anotación en el Balance.

Art. 6º Las boletas selladas por la Tesorería, en virtud de las cuales se han espedido los recibos serán pasadas, inmediatamente de concluido el balance diario, á la Oficina de Registro, para que ésta practique las cancelaciones correspondientes en los registros respectivos. Estas anotaciones deberán ser practicadas dentro de las veinticuatro horas (24) subsiguientes á las fechas de pago; siendo personalmente responsable el Jefe de la Oficina por cualquier demora que ocurra, si no diere cuenta por escrito á la Administracion, de los inconvenientes que se suscitaren, esplicando circunstanciadamente las causales, para que la Administración esté habilitada para adoptar y adopte las medidas conducentes á fin de que las anotaciones se practiquen dentro del término fijado.

Art. 7º La anotación de pago, tanto en los Registros de Contribución Territorial como de Patentes, se hará poniendo la fecha, manuscrita, por el empleado que la practica, legalizada con la media firma del mismo en una columna destinada á ese efecto en los registros, y la anotación ó sello correspondiente en la boleta cancelada.

Art. 8º Los balances de que hablan los artículos 5º y 6º, se confrontarán en el dia, y estando conformes ambos, el Administrador y Contador Interventor los refrendarán con su «Visto Bueno».

Art. 9º Si llegare el caso de solicitarse algun duplicado de los recibos espedidos por la Administración, se espedirá en lugar de éste un certificado en que se haga referencia á la constancia del libro talonario y á la fecha en que se espidió el recibo original. Los libros talonarios á que se refiere este reglamento, serán entregados *con cargo* á la Administración por la Dirección General de Rentas.

Art. 10. Una vez vencido el plazo para el pago sin multa del impuesto, la Dirección General recogerá los recibos sobrantes y entregará á la Administración, siempre con cargo, una nueva forma de recibos apropiada para el cobro del impuesto con multa.

Art. 11. Para el cobro del impuesto de Patentes se seguirá exactamente el mismo procedimiento indicado en los artículos anteriores, pero entregándose al contribuyente en vez de un recibo, la patente misma por el valor de la que ésta importe, más el impuesto adicional. Las patentes serán impresas con su valor correspondiente y entregadas con cargo por la Dirección General de Rentas. Para los valores complementarios

se emplearán estampillas impresas y entregadas tambien con cargo por la Dirección General de Rentas, y las patentes por meses serán impresas sin valor y solo podrán ser espedidas prévio control de la Dirección General de Rentas, que las autorizará con firma y sello.

Art. 12. El importe de lo recaudado cada dia por cualquier concepto que fuere, se remitirá necesariamente al dia siguiente á la Dirección de Rentas en hora oportuna para poder hacer la remesa al Banco, donde se depositan los dineros fiscales. Cada quincena se formará un balance de lo recaudado, que deberá espresar los diversos conceptos por los cuales se hizo el cobro, para ser elevado por la Dirección á la Contaduría General.

Art. 13. Vencido el plazo fijado para el cobro de los impuestos, la Administración procederá sin demora á formular las constancias de deudas corespondientes, para que prévia intervención de la Dirección General sean entregadas á los Cobradores Fiscales, á fin de que éstos inicien sin tardanza las gestiones correspondientes.

Art. 14. La Administración no admitirá solicitud alguna que tenga por objeto reclamar de valuaciones ó clasificaciones de patentes, sin que el interesado justifique previamente haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, el importe íntegro del impuesto de que se reclama. Si la solicitud fuere presentada después de vencido el plazo para el pago sin multa del impuesto el depósito deberá hacerse por el importe del impuesto y de la multa que corresponda.

Art. 15. Es absolutamente prohibido á los empleados de la Administración permitir el acceso al interior de sus Oficinas de Regístros, de Despacho y Tesorería á toda persona estraña, como les es igualmente prohibido permitir que personas que no sean empleados de la Aministración se enteren de los libros y tomen dato alguno de los padrones.

CAPÍTULO II

DE LA CONTABILIDAD

Art. 16. La contabilídad de la Administración se llevará por partida doble. El Débito ó «cargo» de la Oficina lo forman las sumas resultantes del monto de los padrones, acreditándose al «Haber» todas las sumas recaudadas y entregadas á la Dirección General, segun lo previene el artículo 12, el importe de las rebajas autorizadas por los Jurados de reclamos y el de las reducciones ó escepciones decretadas por la superioridad y, finalmente, el importe de la deuda proveniente de impuestos que se declarasen incobrables. A este efecto la Administración dará cuenta trimestralmente por medio de planillas esplicativas de la deuda que resulte hallarse en estas condiciones, á fin de que la Dirección General de Rentas solicite ú ordene el descargo correspondiente.

Art. 17. Se llevarán los siguientes libros:

1. Caja.
2. Diario.
3. Mayor ó de cuentas corientes.
4. Cuentas corrientes de los cobradores fiiscales.

5. Cuentas da patentes y estampillas recibidas de la Dirección General de Patentes.
6. Padrones Seccionales de Contribución Territorial.
7. Padrones Seccionales da Patentes.
8. Padron de Ambulantes.
9. Padron ó Registro de Patentes Marítimas.
10. Matrícula de vapores con privilegio de paquetes.
11. Padron de Seguridad de máquinas marítimas.
12. Auxiliares de Registro.

Art. 18. Al fin de cada mes se remitirá á la Dirección General de Rentas un balance de saldos que demuestre el buen estado de la contabilidad y á fin de cada año se formulará y se remitirá tambien á la Dirección, un balance general en que se establezca el estado de todas las cuentas.

CAPÍTULO III.

DE LOS EMPLEADOS

Art. 20. El Administrador es el Jefe de la Oficina, y como tal; directamente responsable del órden y de la moralidad interna, y le es absolutamente prohibido disponer en forma ó manera alguna, para uso propio ó de la oficina, de los dineros fiscales que debe administrar y custodiar. Le compete adoptar todas aquellas disposiciones que tiendan á regularizar el servicio; debiendo dar cuenta á la Dirección de las transgresiones á sus deberes que cometieran los empleados de su dependencia, para adoptar las medidas de represión que fueren del caso, pudiendo, en los casos graves, suspender á los empleados delincuentes dando inmediatamente cuenta.

Art. 21. Es atribución del Administrador proponer las personas que deben llenar las vacantes de empleados que se produjeren en la Administración, en la forma dispuesta por los decretos vigentes; debiendo observar el sistema de ascenso en cuanto fuere compatible con el buen servicio.

Art. 22. Es obligación esencial de los empleados mostrarse corteses y atentos para con el público, puntuales en la asistencia yseveros en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV

Del Contador Interventor

Art. 23. El Contador Interventor es el segundo Jefe de la Administración; reemplaza al Administrador en su ausencia é interviene en los casos previstos en el artículo 8° y correlativos. Al reemplazar al Administrador asume todas las responsabilidades del cargo. Llevará la contabilidad segun lo dispuesto en este Reglamento é intervendrá en la entrega que se haga á los Cobradores fiscales de las constancias de Deuda para el cobro de los impuestos morosos. Conservará en su ar-

chivo las boletas con que se hubiere verificado el pago de los impuestos, clasificadas por secciones y empaquetadas por órden numérico, con designación de la fecha ó fechas á que corresponden los cobros.

Art. 24. La contabilidad será llevada con estricta puntualidad y será reputada falta grave toda omisión en este sentido que no estuviere debidamente justificada. El Administrador será igualmente responsable del atraso de la contabilibad, si no adoptase las medidas del caso para impedirlo y si no diere cuenta inmediatamente á la Dirección General.

CAPÍTULO V

Del Tesorero y Sub-tesorero

Art. 25. El Tesorero tiene á su cargo la caja de la Administración y le incumbe llevar el libro á que se refiere el inciso 1º del artículo 18, siendo directamente responsable de toda suma que omitiere remitir á la Dirección General, como lo dispone el artículo 12. Le es absoluta y terminantemente prohibido disponer de cualquier cantidad de lo recaudado, aún cuando procediere de órden de la Administración ó Dirección. Deberá formar diariamente el balance de que habla el artículo 5º y correlativos y conservará las planillas para la anotación diaria de las entradas de Caja, con especificación de la clase de impuesto pagado, la sección y partida que corresponda.

Le es igualmente prohibido admitir dinero en depósito para responder al pago de impuestos adeudados. Dichos depósitos solo podrán efectuarse en el Banco de la Nación Argentina á la órden de la administración y para responder á aquel objeto, cuyo procedimiento no será admitido sinó en casos escepcionalmente necesarios.

Para la restitución de estos depósitos, justificado que sea el pago del impuesto al cual respondía el depósito, bastará la devolución del certificado espedido por el Banco, endosado por el Administrador é intervenido por el Contador Interventor.

La Administración llevará un libro especial para la anotación de estos depósitos, en el que se consignará el objeto para el que fué constituido y la fecha de su devolución—bajo constancia—al interesado.

Art. 26. El Sub-tesorero es un auxiliar del Tesoro y tiene con éste una responsabilidad conjunta por los actos en que intervenga. Reemplazará al Tesorero en los casos de ausencia ó impedimento para ejercer sus funciones. En tales circunstacias le corresponden todas las obligaciones y responsabilidades que pesan sobre el Tesorero.

CAPÍTULO VI

Del Inspector de Valuadores y Cobradores Fiscales

Art. 27. Las funciones de este empleado son las de vigilancia del fiel cumplimiento de sus deberes por parte de los valuadores y Cobradores Fiscales; debiendo practicar personalmente inspecciones periódicas en todas las secciones del municipio para el mejor cumplimiento de su obligación, y pasar un parte mensual á la Administración, en que dará cuenta

de las inspecciones practicadas, con especificación de toda irregularidad comprobada, con el objeto de que la Administración adopte las medidas necesarias, ya sea directamente ó por intermedio de la superioridad.

Art. 28. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Inspector de valuadores y Cobradores Fiscales desempeñará en la Administración de Contribución Territorial y Patentes las siguientes funciones:

Recibirá y anotará en un Registro *ad hoc* las solicitudes que se presentaren, pidiendo clasificación de negocios establecidos después de la época de la clasificación general, al solo efecto de pasar dichas solicitudes al valuador respectivo para la clasificación correspondiente.

Tenddra tambien á su cargo la clasificación de las patentes marítimas y las de ambulantes; llevando á este efecto los registros correspondientes y los de gremios.

CAPÍTULO VII

De los Valuadores

Art. 29. Corresponde á los valuadores practicar el avalúo de la propiedad raíz y la clasificación general de patentes en las épocas que fijare el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento y de las instrucciones que por escrito les diere la Administración.

Corresponde asi mismo á los valuadores practicar todas las demás operaciones conexas con la valuación de su propiedad y con la clasificación de patentes. Asi, deberán presentar sumados y firmados los registros ó padrones corespondientes, practicar las subdivisiones qne se solicitare y la clasificación de los negocios, industrias y profesiones que se establecieren después de practicada la clasificación general.

Las subdivisiones deberán ser despachadas por los valuadores dentro del tercer dia de recibida la solicitud respectiva.

Art. 38. Toda operación de subdivisión deberá ser anotada por los valuadores, á la vez que en los «borradores» que deben conservar para su uso, en el Registro General; debiendo dejar en las solicitudes de subdivisión, constancia de haberse practicado esta operación, con espresión de la partida á que corresponda y del folio del Registro en que se hallare anotada, además de la anotación correlativa en la partida principal objeto de la subdivisión.

Art. 31. La clasificación de los negocios, industrias ó profesiones que se establecieran con posterioridad á la clasificación general, se hará anotando en el pliego de las solicitudes que presenten los interesados, todas las circunstancias relativas á la operación y determinadas en el artículo 3° y corretativo; debiendo consignar además, los meses por los cuales se debe espedir la patente.

Llenados estos requisitos y hechas las anotaciones respectivas en los borradores, devolverán las solicitudes á la Administración para que á su vez ordene la inscripción en el Registro-apéndice de clasificaciones por meses, que deberá llevar la Oficina de Registros. Este Registro se cerrará al finalizar el año; debiéndose dar cuenta por la Administración á la Dirección General de Rentas, del resultado que arroja, para la formación del cargo correspondiente á la oficina.

Art. 32. El cuerpo de valuadores se dividirá en Comisiones de á dos, si los trabajos á efectuarse lo hicieran necesario; quedando ambos responsables de los errores ó deficiencias que pudieran cometerse, tanto en la valuación de la propiedad como en la clasificación de patentes.

La Administración procurará hacer el reparto del trabajo de los valuadores en la forma mas equitativa posible, y mantendrá permanentemente á cada comisión en las secciones á su cargo, mientras no diere lugar á observaciones con sus procederes.

Art. 33. Los valuadores tienen la obligación de concurrir á la Oficina durante las horas hábiles, salvo en las épocas ó momentos en que los deberes de su cargo se lo impidan; debiendo ejecutar todos los trabajos que el Jefe de la oficina les encomiende para el mejor servicio público de la misma. Deben así mismo asistir á las sesiones de los Jurados de Reclamos pasa suministrar todos los informes que se les pidieren y llenar sus funciones de representantes del Fisco en los reclamos que se interpongan.

Art. 34. Son responsables por las demoras en que incurran, tanto al practicar las clasificaciones de Patentes por meses cómo al despachar las solicitudes de subdivisión. Esta responsabilidad se hará efectiva por la Administración en forma de amonestación por escrito en primer instancia y dando cuenta á la Dirección General de Rentas en los casos de reincidencia, para que ésta adopte las medidas correspondientes ó eleve los antecedentes al Ministerio.

Art. 35. Corresponde á los valuadores espedir los duplicados de boletas de valuación ó de clasificación que se pidieren, de sus respectivas secciones ó de otras, cuando, consultando el mejor servicio, su presencia fuere requerida en el despacho de boletas.

Art. 36. Les es absolutamente prohibido á los valuadores delegar sus funciones ó encomendar los trabajos de su incumbencia á persona alguna. Los que cometieren esta falta serán suspendidos inmediatamente de conocida, por la Dirección Rentas, la que pedirá al Ministerio la reprensión que corresponda.

Art. 37. Los borradores de valuación y de clasificación serán tenidos con esmero por los valuadores y están obligados á suministrar á la Administración todo dato ó informe de los que aquellos deban contener, relativos á las propiedades ó negocios empadronados. En estos borradores los valuadores tomarán nota de las resoluciones de los jurados de reclamos, así como tambien de las que espida la Dirección General de Rentas, modificando la valuaciones ó clasificaciones originales.

Art. 38. En los casos de duda por parte del valuador, sobre la aplicación de una prescripción de la Ley, ó que hubiera discrepancia de opiniones al respecto entre los valuadores, deberá consultarse á la Administración á efecto de que ésta fije la regla de conducta que debe seguirse, comunicándola por escrito á los valuadores.

CAPÍTULO VIII

Oficina de Registro

Art. 39. El Jefe de Sección encargado de la Oficina de Registro tendrá á su cargo la guarda y conservación de los padrones. Es tambien el en-

cargado de espedir los certificados que se solicitaren de no adeudar impuestos una propiedad ó negocio, en los casos determinados por las leyes de la materia.

A este efecto deberá suscribir todo documento de esa índole que se espida, para hacerlo refrendar en seguida por el Administrador ó por el Contador Interventor en ausencia ó impedimento de aquél.

Art. 40. Las solicitudes de certificados se presentarán directamente á la Oficina de Registro, la que deberá llevar un libro especial destinado á anotar la entrada de la solicitud y los trámites que deba correr hasta el momento de su devolución al interesado. Toda solicitud de esta especie deberá despacharse en un plazo no mayor de tres dias, siendo responsable el Jefe de la Sección por toda demora injustificada.

La Oficina de Registro no podrá rehusarse á admitir las solicitudes que se presenten pidiendo certificado de no adeudar impuestos la propiedad, á pretesto de que no se acompañen á la solicitud los recibos de pago de los años anteriores.

Deberá asi mismo la Oficina, en los casos en que la propiedad adeudase impuestos, entregar al interesado una liquidación de lo que deba pagarse, que especifique lo que adeuda por cada año, más la multa correspondiente.

La Oficina de Registro debe tambien espedir los duplicados de boletas de valuación ó de clasificación, cuando la Administración lo ordenare ó cuando los valuadores estuvieren imposibilitados de hacerlo.

CAPÍTULO IX

De los Cobradores Fiscales

Art. 41. Los Cobradores Fiscales son los encargados de la gestion para el cobro de los impuestos morosos por el procedimiento de apremio que señalan las leyes. Dependen de la Administración y deben sujetarse en el desempeño de su cargo á las órdenes é instrucciones que aquélla les impartiere por escrito.

Art. 42. Los Cobradores Fiscales, una vez provistos de las Constancias de Deuda, interpelarán estrajudicialmente al deudor, conminándole á verificar el pago del impuesto en las Oficinas de la Administración, dentro del plazo de tres dias y bajo apercibimiento de procederse á la ejecución.

Art. 43 Si vencido el plazo indicado no hubiese concurrido el contribuyente á efectuar el pago, el cobrador entablará demanda correspondiente, la cual deberá continuar hasta que el importe de la deuda se haya oblado en la Tesorería de la Administración ó en el Banco de la Nación Argentina. Los contribuyentes morosos que dieran lugar á demandas judiciales, serán pasibles de las costas que ordena la legislación general y á favor de los Cobradores Fiscales.

Art. 44. En todos los casos en que los Cobradores Fiscales devuelvan à la Administración «Constancias de deuda» de las que se le hubiese entregado para gestionar el cobro, deberán espresar en una anotación al dorso y bajo su firma, las causas por las cuales deben considerarse incobrables dichos créditos.

Estos documentos serán elevados por la Administración á la Dirección General, para que ésta autorice los descargos correspondientes.

Art. 45. En todos los casos en que los Cobradores Fiscales devolvieran á la Administración «constancias de deuda», por reputarlas incobrables, el Administrador General podrá entregar la gestion del cobro á cualquier otro de los Cobradores Fiscales, siempre en el caso de que las causales hechas valer por los Cobradores no fueren suficientemente verosímiles.

Art. 46. Los Cobradores Fiscales son responsables de las negligencias ó deficiencias, en el desempeño de sus funciones, que diesen por resultado declarar incobrables impuestos que no lo son. No deberán considerarse incobrables los créditos por Contribución Territorial atrasada sinó en virtud de sentencia judicial, y, respecto de las patentes, sólo podrán ser consideradas incobrables por haber desaparecido el contribuyente ó negocio, industria ó profesiones gravadas con el impuesto.

Art. 47. Corresponde igualmente á los Cobradores Fiscales la revision de todas las patentes, que comenzarán á practicar inmediatamente de fenecido el plazo señalado para su pago sin multa; debiendo esa operación efectuarse dentro de los treinta días desde su comienzo, sin perjuicio de las revisiones parciales que practicarán durante el año, y en seguida darán cuenta á la Administración de todas las contravenciones á la Ley que hayan podido constatar en la revision. Al practicar ésta, deberán hacerlo constar en la patente revisada, autorizando esa constancia con su media firma.

Art. 48. La liquidación de la parte que corresponda á los Cobradores Fiscales en las multas, se practicará por la Contaduría de la Administración en los primeros diez días de cada mes; debiendo serles satisfecha inmediatamente y entregarles al mismo tiempo una planilla en que se consignen las distintas partidas en que les ha correspondido participación, indicando el número de ésta, la sección, la cuota cobrada y la clase de impuesto á que se refiere y año á que corresponda.

Art. 49. Quedan derogados los reglamentos de régimen interno anteriores al presente.

Decreto aprobando el proyecto de reglamento formulado para la Oficina de Contribución Territorial y Patentes, por la Comisión Interventora.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1893.

Visto el proyecto de Reglamento para la Oficina de Contribución Territorial y Patentes, redactado por la Dirección General de Rentas, así como el nuevo proyecto de reglamento para la misma Oficina, presentado al Departamento de Hacienda por la Comisión Interventora nombrada por decreto fecha 22 del presente año,

Y CONSIDERANDO:

1º Que si bien los dos reglamentos, tanto el vigente como el proyectado, consultan las exigencias del mejor servicio público y de organización de la Oficina de Contribución Territorial y Patentes, y rodean la recaudación de la renta de que está encargada la referida oficina, de todas las formalidades reclamadas por una séria Administración, el redac-

tado por la Comisión Interventora tiene en cuenta detalles y subsana deficiencias no salvadas por el anterior reglamento;

2º Que existe verdadera urgencia en poner en vigencia el nuevo reglamento, á fin de que las funciones de la mencionada oficina revistan todos los caractéres del órden y de la fiscalización administrativa;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el proyecto de reglamento que ha formulado para la Oficina de Contribución Territorial y Patentes, la Comisión Interventora nombrada por decreto de fecha 22 de Julio del presente año, con las modificaciones introducidas por la Secretaría del Departamento de Hacienda.

Art. 2º Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y ejecutivas que se opongan al presente reglamento.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y en el Boletin Oficial.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto declarando nula la emisión de estampillas azules.

Departamento de Hacienda.-

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1893.

Visto los espedientes núms. 971 y 865, formados, el primero con motivo de una investigación mandada promover por el Departamento de Hacienda para comprobar las denuncias de falsificación de estampillas para las cajas de fósforos, y el segundo, en virtud de una presentación directa de la Sociedad General de Fósforos, denunciando la misma falsificación; oída respectivamente la Administración General de Impuestos Internos, la Dirección General de Rentas y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

1º Que uno de los hechos denunciados como causa principal de la supuesta defraudación, consiste en el indicado empleo de las estampillas azules que se repartieron en viriud del decreto de 14 de Noviembre de 1891, á los comerciantes que las solicitaron, porque tenían en sus almacenes existencias de fósforos, y las cuales debian ser retiradas de la circulación á los dos meses de haber sido acordadas, después de cuyo término quedaban sin valor;

2º Que aún cuando las entregas de las mencionadas estampillas azules se hizo á los comerciantes con carácter provisorio, á fin de que pudieran distinguir las existencias de fósforos en depósito, hay conveniencia en que se declare por acto gubernativo que no tienen al presente ningun valor para los efectos de la escusación del pago del impuesto que fija la ley;

3º Que de las constancias que obran en los espedientes aludidos, re-

sulta la vehemente sospecha de haberse perpetrado, hechos cuyo esclarecimiento compete á la Justicia Federal;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase nula y sin ningun valor la emisión de estampillas azules, autorizada por decreto de fecha 14 de Noviembre de 1891, para distinguir la existencia de fósforos en depósito.

Art. 2° Nombrase al doctor Antonio Dellepiane, Procurador Fiscal ad hoc, para que inicie y prosiga ante la Justicia Federal las acciones criminales á que haya lugar contra los que resulten culpables del delito de falsificación de estampillas para las cajas de fósforos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y al Boletin Oficial.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto dejando sin efecto la parte del de 8 de Marzo, que establece que el Banco de la Nacion Argentina abonará á la cuenta de Tesorería el 6 °/₀ á la circulación

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1893.

Vista la nota que antecede del Banco de la Nación Argentina, en la que solicita que se suprima la parte del decreto de fecha 8 de Marzo de 1892 que establece, que ese Banco debe abonar á la cuenta de la Tesorería General, el 6 °/₀ á la circulación, de conformidad con el convenio celebrado con el Banco Nacional en virtud de la Ley Núm. 1.334, de 4 de Octubre del 883; como tambien que se modifique el parágrafo 5° del citado decreto de fecha 8 de Marzo de 1892, que dice textualmente: «Del 3 °/₀ que el Tesoro paga al Banco en cumplimiento del articulo 3° de la citada Ley Núm. 1,334, pondrá éste á la disposición de la Caja de Conversión las sumas necesarias para el pago de los gastos de impresión y habilitación de los billetes»;

Y CONSIDERANDO:

1° Que son muy razonables los fundamentos en que se basa el Banco de la Nación Argentina para pedir la supresión del parágrafo 4° del decreto de fecha 8 de Marzo de 1892, pués no es equitativo que ese Establecimiento abone á la cuenta de la Tesorería General el 6 °/₀ á la circulación de la emisión menor, que establece el contrato celebrado con el Banco Nacional, en virtud de la Ley Núm. 1.334, puesto que el Banco de la Nación no goza de los beneficios que recibía el Banco Nacional por la citada ley;

2° Que no obstante esto, el Banco de la Nación Argentina, por Ley Núm. 2707, queda obligado á acreditar á la cuenta de la Tesorería el importe de las cantidades emitidas, cuyas sumas una vez acreditadas, ganan el mismo interés y estan en las mismas condiciones que los demás depósitos del Gobierno;

3° Que con referencia al parágrafo 5° del mencionado decreto de fecha 8 de Marzo de 1892, su modificación en la forma propuesta por el Banco de la Nación Argentina, no ofrece dificultad, ni causa perjuicio alguno para el Gobierno, pués tiene por único objeto, que el Banco abone esclusivamente el costo de la impresión de los billetes á medida que los reciba;

4° Que no es razonable ni de justicia que se le exija al Banco de la Nación el abono total de la impresión de los billetes, puesto que esto le causaria pérdidas, tanto en el caso de ordenarse el retiro de la circulación de los billetes mencionados, como en el de la liquidación del espresado establecimiento;

Por todas estas consideraciones y atentos los informes porducidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la parte del decreto de fecha 8 de Marzo de 1892, que establece que el Banco de la Nación Argentina abonará á la cuenta de Tesorería el 6 °/₀ á la circulación, de conformidad con el convenio celebrado con el Banco Nacional en virtud de la Ley N° 1,334 de 4 de Octubre de 1893.

Art. 2° Queda modificado el parágrafo 5° del citado decreto de fecha 8 de Marzo de 1892, que dice textualmente: «Del 3 °/₀ que el Tesoro paga al Banco, en cumplimiento del artículo 3° de la citada Ley N° 1,334, pondrá éste á la disposición de la Caja de Conversión las sumas necesarias para el pago de los gastos de impresiòn y habilitación de los billetes»; quedando formulado en la siguiente forma: «El Banco de la Nación Argentina pondrá á disposición de la Caja de Conversión, por cuenta del Poder Ejecutivo, las sumas necesarias para el pago de los gastos de impresión y habilitación de los billetes. Del 3 °/₀ que el Tesoro paga al Banco, en cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 1,334, éste pagará á la Tesorería General el importe de la impresión de los billetes que reciba.»

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y en el Boletin del Departamento, y fecho, pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto autorizando al Departamento de Minas y Geología para comunicar á los Gobernadores de Provincia y Territorios Nacionales, los permisos de cateo y esploración que acuerde.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1893.

Visto lo espuesto por el Departamento de Minas y Geologia, en la nota que precede, y resultando manifiesta la conveniencia y eficacia de la medida propuesta para el mejor control administrativo, y de conformidad con lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Minas y Geologia para dirigirse á las Gobernaciones de Provincia y Territorios Nacionales, dándoles conocimiento de los permisos de cateo y esploración que acuerde, y pidiéndoles quieran prestar su ayuda, exigiendo al esplorador ó sus representantes la exhibición prévia de dichos permisos.

Art. 2° Los concesionarios quedan obligados á solicitar de las Gobernaciones referidas ó autoridades mas próximas, la certificación en el mismo permiso original de haber efectuado los trabajos de esploración y cateo.

Art. 3° Estos permisos originales serán presentados al Departamento de Minas como constancia al solicitar la concesión definitiva de las pertenencias correspondientes á descubridores.

Art. 4° Comuníquese, etc., publíquese y pase al Departamento General de Minas y Geologia á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ley declarando vigente para el año 1894, la de Almacenaje y Eslingaje, de 1893.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase vigente para el año mil schocientos noventa y cuatro la Ley de Almacenaje y Eslingaje sancionada para el año mil ochocientos noventa y tres.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N° 3,034).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando una Comisión encargada de formular las bases con arreglo á las que se practicará la valuación de la propiedad en la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Habiendo dispuesto el Honorable Congreso, por Ley N° 3.030, que durante el año próximo de 1894, se proceda á practicar por la oficina respectiva una nueva valuación de todos los inmuebles ubicados en la Capital y Territorios Nacionales, á fin de aplicar sobre ella el impuesto de cinco por mil, que la misma ley fija;

Y CONSIDERANDO:

1° Que existe verdadera conveniencia en que tanto los actos preparatorios de la referida valuación, como la valuación misma, salgan revestidos de las mayores garantías de acierto, á fin de que las estimaciones practicadas, produzcan en cuanto es posible, el valor exacto de la propiedad raíz, y se consulten tanto los intereses de los particulares, como los del Fisco;

2° Que, hasta el presente, esta operación administrativa, sobre la que descansa la fijación de un impuesto importante de la Nación, no se ha llevado á cabo obedeciendo á un método científico y uniforme de procedimiento, sinó al diverso criterio de los empleados encargados de practicarla, el cual no era controlado sinó en los casos en que se presentaban reclamos por valuación elevada, ante los jurados, y no cuando las estimaciones eran bajas;

3° Que todos los actos referentes á esta operación deben ser ejecutados con arreglo á instrucciones formuladas por una comisión compuesta de personas competentes;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una comisión compuesta de los señores Guillermo Villanueva, Emilio Bunge, Francisco Seeber, Eduardo Castilla y Juan A. Buschiazzo, encargada de formular las bases con arreglo á las que se practicará la valuación de la propiedad raíz de la Capital y Territorios Nacionales, que debe verificarse por la Oficina de Contribución Territorial y Patentes de la Nación, durante el año próximo de 1894.

Art. 2° Nómbrase Presidente de esta Comisión, al Sr. Ingeniero Guillermo Villanueva.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y al Boletin Oficial.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ley disponiendo lo relativo á la liquidación del Banco Nacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de -

LEY:

Art. 1° La liquidación del Banco Nacional se hará por una comisión compuesta de seis miembros y un presidente, cuyos nombramientos serán hechos por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, no pudiendo recaer en personas deudoras del Banco, debiendo durar dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2° La Comisión hará el presupuesto de gastos de la liquidación, que será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo y que no podrá exceder de cuarenta mil pesos mensuales.

Art. 3° Todos los fondos que recaude el Banco serán depositados en el Banco de la Nación Argentina y sus sucursales.

Art. 4° Hasta el 31 de Diciembre del corriente año, el Banco Nacional abonará los depósitos particulares, cuyo capital depositado no excediese de mil pesos moneda nacional, al 1° de Enero de 1893.

Art. 5° El Banco Nacional espedirá títulos de depósito con garantía de la Nación á los acreedores indicados en el artículo siguiente, cuyos títulos gozarán del seis por ciento de interés y del veinte por ciento de amortización anual.

Estos títulos se redimirán por licitación pública cuando estén bajo de la par, y por sorteo cuando su precio exceda de su valor nominal. Este servicio se efectuará semestralmente á contar desde la vigencia de la presente ley; pudiendo el Banco computar como amortización hecha los títulos que hubiere recogido en pago de sus créditos.

Art. 6° Los acreedores á que se refiere el artículo anterior, son:

	Pesos oro	Pesos m|n.
Depósitos particulares y oficinas públicas.....	—	8.320.000
Caja de Conversión, por Empréstito Nacional Interno	—	7.556.250
Banco de la Nación, depósitos judiciales.....	—	7.650.000
Acreedores varios.....	2.079.000	
	2.079.000	23.526.250

Art. 7° Destínanse al pago de estos títulos:

1° Todos los fondos que produzca la liquidación del Banco, una vez pagados sus gastos administrativos;

2° Los pesos diez millones quinientos mil en propiedades reales que ha recibido el Banco, y los que en adelante recibiere de sus deudores, todos los que la Comisión deberá enagenar segun las exigencias del servicio de los títulos para aplicar su producto al objeto indicado;

3° La garantía que el Gobierno Nacional les acuerde, destinando para el caso que fuere requerido, las sumas necesarias de las rentas que corresponden á los pesos doce millones seiscientos noventa y ocho mil, cuatrocientos setenta, en Fondos Públicos á oro, de cuatro y medio por ciento, que son propiedad del Banco, recibidos de los Bancos de Santiago del Estero, La Rioja, Salta y Buenos Aires.

Art. 8º El Banco deberá amortizar mayor suma de los títulos de depósito que la indicada en el artículo 5º, si sus recursos se lo permiten.

Art. 9º Una vez concluido el servicio de los títulos, los fondos que perciba la liquidación serán destinados:

1º Al retiro de las emisiones á su cargo, por pesos noventa y un millon quinientos diez y nueve mil, quinientos treinta y tres, y de la del Banco Hipotecario Nacional de Ley 29 de Octubre de 1891, por pesos cinco millones, que entregará á la Caja de Conversión para su amortización;

2º Al pago de los créditos de la Tesorería General.

Art. 10. Todos los créditos y deudas del Banco Nacional que figuran en su balance y que afectan al Tesoro Público, se transferirán con sus antecedentes á la Tesorería Nacional, cerrándose y archivándose los libros que no fuesen requeridos para dicha transferencia. La Nación se hace cargo de dichas obligaciones y determinará oportunamente el arreglo definitivo de la deuda del Banco Hipotecario, y el Poder Ejecutivo aplicará los fondos sobrantes del empréstito Lucas Gonzalez y Cª, á la ejecución de las leyes números 2.977 y 2.978. Comprende este artículo las siguientes sumas:

1º Banco Hipotecario (Ley 6 de Setiembre de 1890), $ 14.376.548 m/n

2º Cuenta del Gobierno Nacional, Enpréstito Gonzalez y Cª, $ 2.374.-858 oro.

Art. 11. La cobranza de todos los valores que se adeudan al Banco Nacional será efectuada por la Comisión en la forma siguiente:

Tres por ciento de interés anual en dinero efectivo y siete por ciento de amortización anual en dinero ó en títulos de depósitos, ó en cheques de la Tesorería Nacional á la par; los intereses y amortización serán pagados trimestralmente.

Art. 12. Los sellos que hayan de emplearse para la constitución de las hipotecas autorizadas por esta Ley, serán los que establece el artículo 12 de la Ley vigente respectiva.

Art. 13. La Comisión Liquidadora podrá acordar á los deudores de buena fé que notoriamente no pudieran cumplir con las obligaciones impuestas por la presente Ley, quitas de interés y de capital, prévio informe de los Consejos locales y del abogado del Banco, y por tres cuartas partes de votos del número total de miembros de la Comisiòn.

Art. 14. Los deudores podrán entregar propiedades en pago del todo ó parte de su deuda. Estas propiedades serán tasadas por los Consejos locales ó por peritos nombrados por la Comisión Liquidadora, cuando así lo pida el interesado y á su costa.

Tambien en este caso se procederá como lo determina el artículo anterior.

Art. 15. Cuando algun deudor justifique plenamente no tener bienes ni medio para atender al servicio de su deuda, por haber perdido aquellos en negocios lícitos, se pasará á ganancias y pérdidas y se le dará carta de pago. Esta justificación deberá hacerse con certificado de la Oficina Pública de Registro de Propiedad de la Oficina de Recaudación de Rentas de la provincia donde tuviese su domicilio el deudor y de otras donde hubiese tenido negocios; y declaración firmada de personas de reconocida responsabilidad y honorabilidad, informe del Consejo local y del abogado del Banco. En el caso de este artículo, la votación

deberá ser por unanimidad de miembros de la Comisión, y no podrá acordarse la carta de pago mientras no se allanen las dificultades opuestas por los miembros disidentes.

Art. 16. No podrán aceptarse cesiones de bienes, ni atorgarse quitas ni darse las cartas de pago de que habla el artículo 15, siempre que se comprobase que el deudor ha enajenado bienes con fecha posterior al 1° de Agosto de 1891, salvo que justifique la inversión legítima de los fondos adquiridos por su venta.

Art. 17. Si se comprobase en cualquier tiempo que el deudor hubiese hecho ocultación de bienes, quedará anulada la quita, carta de pago ó arreglo efectuado, y el Banco recobrará todos sus derechos y acciones para el cobro de sus créditos, sin perjuicio de las acciones criminales á que hubiere lugar.

Art. 18. Queda facultado el Poder Ejecutivo para girar cheques contra el Banco Nacional por los depósitos de la Tesorería Nacional, no pudiendo hacer uso de esta facultad sinó después que el Banco haya pagado todos los certificados de depósito emitidos, segun el artículo 5°, correspondientes á los depósitos particulares y acreedores varios.

Art. 19. Todo deudor que se dejase protestar sus letras, no gozará de los beneficios de esta ley, á no ser que garantice suficientemente su deuda, y podrá ser ejecutado por el importe total de lo que deba,

Art. 20. Con la presentación judicial de toda letra protestada, aún cuando no sea en persona, ó con los saldos en cuenta corriente visado por el Presidente de la Comisión Liquidadora, los Jueces deberán declarar embargo preventivo ó inhibición general contra el deudor á pedido del Banco.

Art. 21. El Poder Ejecutivo fijará un plazo dentro del cual deberán presentarse al canje las acciones del Banco Nacional que aun queden en circulación, de acuerdo con el articulo 35 de la Ley N° 2.418, y las que no se presentasen serán espropiadas, depositando la Tesorería Nacional su importe en efectivo en el Crédito Público Nacional, para que allí puedan ocurrir los tenedores.

Art. 22. Todos los arreglos que surjan de contratos y obligaciones no mencionados especialmente en esta Ley, serán proyectados por la Comición Liquidadora y sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 23. El saldo que se adeuda al Banco de Londres y Rio de la Plata por la cien mil libras esterlinas facilitadas al Banco Nacional, será cubierto en efectivo de los primeros fondos que se recauden, sin perjuicio de la prioridad establecida por el artículo 4°.

Art. 24. Queda derogada la Ley N° 2.841, de fecha 16 de Octubre de 1891, en cuanto se oponga á la presente.

Art. 25. Comuníquese al Poder Fjecutivo.

Dada en la Sala Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÈ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N° 3037.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Nóviembre 18 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA
José A. Terry.

Decreto autorizando á la Comisión Especial de balances de buques para verificar el exámen de comprobación de las tornaguias por mercaderías esportadas á Bolivia.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1893.

Resultando de lo espuesto por el Administrador de Rentas del Rosario que la revisión de los documentos que requieren las operaciones de tránsito á Bolivia no se ha verificado desde el año 1884, y que una mayor demora en realizar dichos trabajos podría importar la prescripción de las deudas que en concepto de derehos de importación correspondiesen al Fisco;

Y CONSIDERANDO:

1° Que por decreto de 10 de Julio de 1891, el Gobierno encomendó á una comisión especial los trabajos de revisión de todas las cuentas correspondientes á la Aduana de la Capital, el que fué ampliado por Decreto de Julio de 1892, haciéndose estensivos dichos trabajos para las cuentas de la Aduana del Rosario, desde 1882 hasta 1890.

2° Que es evidente la conveniencia de que esta última revisión, en lo que se refiere al comercio de tránsito con Bolivia, alcance hasta el año 1892 á fin de regularizar lo mas brevemente posible todas las cuentas de dicha Administración y salvar á tiempo los intereses que el Fisco tuviere comprometidos;

SE RESUELVE:

1° Autorízase la Comisión Especial de balances de buques para verificar el exámen y comprobación de las tornaguías por mercaderías que se hubieren esportado para Bolivia, durante los últimos años, en igualdad de condiciones al referido decreto de 1891.

2° Comuníquese, etc. y prévia inserción en el Registro Nacional, pase á la Dirección General de Rentas para su conocimiento y archivo.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto determinando el procedimiento á seguirse con las propiedades que hayan pagado Contribución y aparezcan como adeudando los mismos impuestos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1893.

CONSIDERANDO:

1° Que debido á deficiente contabilidad ó á hechos irregulares llevados á cabo en época pasada, en la Administración de Contribución Territorial y Patentes de la Nación, cuyo juzgamiento y castigo ha sido confiado á la Justicia Federal, es frecuente observar en la misma repartición casos en que propiedades respecto de las cuales ha certificado la Oficina que no adeudan impuesto de Contribución Territorial, aparecen, sin embargo, en los registros, debiendo la de uno ó varios años anteriores á la fecha en que se expidió el certificado, lo que dá lugar á justificados y desagradables reclamos de parte de los interesados, que no eran por lo general los propietarios del inmueble en la época en que se adeudó el impuesto;

2° Que no es de buena administración ni ajustado á los principios del derecho, que una repartición pública desconozca la legalidad de sus propios actos, irrogando sérios perjuicios á los particulares que han procedido de buena fe, y haciéndolos responsables de hechos en que no han tenido ninguna intervención;

3° Que una vez que el Gobierno ha entregado á la acción de la justicia, como lo ha hecho, el conocimiento de los delitos perpetrados, á fin de que ésta haga efectiva sobre sus autores las responsabilidades que prescriben las leyes, es deber del mismo, proceder administrativamente á suprimir las causas que dan margen á enojosos reclamos y traban la rápida trasmisión de la propiedad raiz;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En los casos en que al solicitarse de la Oficina de Contribución Territorial y Patentes de la Nación, testimonio de haberse satisfecho el impuesto de Contribución Territorial, ocurra que una propiedad respecto de la cual se ha espedido por aqella con anterioridad, certificado de no adeudar tal contribución, aparece después de una nueva revisión debiendo impuestos por uno ó más años anteriores, la Oficina del ramo no detendrá la trasmisión del inmueble, pero comunicará el caso á la Dirección General de Rentas, para que ésta á su vez lo ponga en conocimiento del Ministerio de Hacienda, á fin que de éste inicie las acciones necesarias entre el primitivo deudor ó solicite la inmediata separación del empleado que resulte culpable, sin perjuicio de la causa criminal que contra éste haya lugar.

Art. 2° Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ley fijando los impuestos que deben pagar los buques mercantes que entren al Puerto de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Los buques mercantes que entren al Puerto de la Capital pagarán los siguientes impuestos:

1º Impuesto de entrada.

a) Los buques de tres toneladas de registro hasta cincuenta, cuatro centavos por tonelada.

b) Los de cincuenta y una hasta cien, cinco centavos.

c) Los de ciento una hasta ciento cincuenta, diez centavos.

d) Los de más de ciento cincuenta, veinte centavos.

Las fracciones de tonelada se computarán como enteras.

e) Los buques á vapor y los en lastre pagarán la mitad de la tarifa anterior.

f) Los vapores de pasajeros de la carrera de Montevideo y de los ríos pagarán la cuarta parte de la tarifa.

g) Los buques y vapores enumerados en los incisos anteriores, que lleven bandera nacional, pagarán solamente un centavo por tonelada.

2º Por impuesto de permanencia, servicio de muelles y limpieza:

a) Los buques hasta cien toneladas de registro, trece centavos diarios por cada diez toneladas ó fracción de diez.

b) Los buques de más de cien toneladas, siete centavos diarios por cada diez toneladas de registro que excedan de cien.

c) Los buques que salgan del puerto para completar su carga, en la rada, están sujetos á este impuesto.

d) Los buques de cabotaje de la matrícula nacional, pagarán la cuarta parte de la anterior tarifa.

Los buques menores de la matrícula nacional que entren al puerto con carga destinada á buques mayores, surtos en los diques ó dársenas, y que descargan directamente en los buques, estarán exentos de derechos de permanencia.

Art. 2º Quedan esceptuados del pago de todo impuesto:

a) Los buques de ultramar que entren al puerto de arribada forzosa, siempre que no hagan operaciones de carga ó descarga.

b) Los playeros durante el tiempo que haya tempestad en la Bahia.

c) Los buques que entren á los astilleros para carenarse, mientras dure la carena.

d) Los buques que entren á hacer reparaciones por un término que no exceda de treinta días.

Si vencido este término el buque no ha hecho reparación alguna, ó si dentro de él recibiera carga, perderá todo derecho á la escepción; debiendo abonarse este impuesto desde el día de su entrada.

Art. 3º Las embarcaciones de servicio de puerto, como ser remolcadores, vaporcitos de pasajeros, lanchas á vapor y botes, pagarán la patente que fija la ley de la materia en vez del impuesto de entrada.

Art. 4º Los pontones para carbon que tengan permanentemente á bor-

do por lo menos seiscientas toneladas, quedan exentos del impuesto de permanencia y pagarán en sustitución la patente anual que fija la ley de la materia.

Art. 5º Los impuestos establecidos por la presente ley, se cobrarán en moneda metálica ó su equivalente en moneda de curso legal, al tipo que al efecto fijará el Ministerio de Hacienda, y deberán ser pagados antes de la salida del buque, sea éste á vela ó á vapor, con ó sín privilegios aduaneros.

Art. 6º Los buques á vela ó á vapor que salgan del Puerto sin haber pagado los impuestos, así como los remolcadores que los hubiesen sacado de él, serán penados, cada uno, con una multa igual al cincuenta por ciento (50 %) del impuesto, y dicha multa será satisfecha por la agencia ó casa consignataria del buque ó remolcador, y ejecutada por la Aduana por los medios ordinarios establecidos para casos análogos por las Ordenanzas de Aduana.

Art. 7º Concédese un plazo de veinticuatro horas sin recargo de estadías para la salida de los buquese despachados por la Aduana, esceptuándose los casos de imposibilidad material por falta de agua, en los que el plazo se prolongará hasta que la marea alta permita la salida.

Art. 8º El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de la presente Ley.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 3036.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ley abriendo un crédito de $ 75,000 al inciso 15, item 23, Anexo D del Presupuesto General vigente.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito al inciso 15, item 23, anexo D, del Presupuesto General vigente, por la suma de setenta y cinco mil pesos m/n.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 3,038.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional y Boletin Oficial.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto concediendo á varios comerciantes del Rosario, permiso para la construcción de un embarcadero.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1893.

Visto el pedido formulado por varios comerciantes del Rosario en 19 de Setiembre de 1893, tendente á conseguir permiso para establecer un embarcadero en el Arroyo Seco, al Norte del pueblo Aguirre, Departamento del Rosario, Provincia de Santa Fé, para los buques de cabotaje;

Atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente alguno en deferir á lo solicitado, máxime cuando tiende á ofrecer las mayores ventajas posibles al comercio de cabotaje, procurando su fomento;

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los señores R. Asenjo, B. Rouillon, Ad. Sénac y A. Gameley, comerciantes del Rosario, el permiso que solicitan para la construcción del embarcadero de la referencia; mediante la espresa condición de que cuando el Poder Ejecutivo lo disponga, deberán levantarse las obras sin indemnización alguna, así como es obligación de los recurrentes construir en su cabecera una casilla con capacidad suficiente para albergar al Guarda de la Aduana de la localidad que ha de intervenir en las operaciones que se practiquen.

Art. 2º La presente concesión queda sujeta al pago de la patente respectiva y demás disposiciones vigentes de la materia.

Art. 3º Comuníquese, etc., insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Rentas para la reposición de sellos y demás efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Acuerdo aceptando la propuesta de D. G. Lanoudé, para construir tres salones en el edificio que ocupa la Dirección General de Rentas.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto la nota que precede, elevada por la Dirección General de Rentas, de la que resulta:

1º Que hay verdadera urgencia de que se construyan en el local que actualmente ocupa esa repartición, tres salones para el funcionamiento del cuerpo de valuadores y de los Jurados de la Administración de Contribución Territorial y Patentes;

2º Que el propietario de la casa se compromete á llevar á cabo esas construcciones, que importan $ 10,120 m|n. de curso legal, con tal de que se le conceda un aumento en el alquiler de $ 200 m|n. mensuales;

Y CONSIDERANDO:

1º Que dada la imprescindible necesidad de construir esos salones para la buena marcha de las Oficinas de su referencia, hace que la mencionada propuesta sea aceptada, tanto más, cuanto que es imposible encontrar otra casa que reuna las condiciones de la presente para la instalación de las numerosas reparticiones que, por ahora funcionan en ella;

2º Que si bien el aumento que solicita el propietario, representa casi un 2 °|o de interés sobre el capital que al efecto va á emplear, ello no es propiamente exagerado, teniendo en cuenta las circunstancias de la época y las condiciones en que ha sido arrendado ese edificio, sin fijar el tiempo que debe ocuparse;

3º Que este aumento puede perfectamente atenderse con las partidas que el Presupuesto vigente asigna para alquiler de casa de las diferentes oficinas que, en la actualidad, ocupan el referido edificio;

Por estas consideraciones y no obstante lo espuesto por la Contaduría General de la Nación;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por el Sr. G. Lanoudé, propietario del edificio que ocupa la Dirección General de Rentas, para construir los tres salones á que se refiere el plano adjunto; mediante el aumento de doscientos pesos de curso legal ($ 200) mensuales, en el alquiler que actualmente se paga por esa casa.

Art. 2º Este aumento se imputará á las partidas que el presupuesto vigente determina para alquiler de casa á las oficinas que están agregadas á la Dirección de Rentas.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y Boletin Oficial y pase á la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

SAENZ PEÑA.—JOSÉ A. TERRY.—MANUEL QUINTANA.—LUIS MARÍA CAMPOS.

Resolución aceptando la invitación del Gobierno de Chile para que concurra la República á la Esposición de Minería que tendrá lugar en aquel país.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1893.

Habiendo sido invitado este Gobierno por la Sociedad Nacional de Minería de la República de Chile, á concurrir á la Esposición de Minería y Metalurgia que ha de celebrarse en esa República en la segunda quincena del mes de Abril del año próximo, de acuerdo con una ley promulgada por el Poder Ejecutivo de aquella Nación;

Y CONSIDERANDO:

1° Que existe verdadera conveniencia en que la República Argentina concurra á la mencionada Esposición, tanto para cumplir con un deber de cortesia y cordialidad, cuanto para exhibir los productos mineros del Museo y del Departamento de Minas y Geología de la Nación, así como los que se reunan por el comisionado que se nombre;

2° Que la República puede tomar parte en esta Esposición sin sacrificio para su Tesoro, desde el momento que la colección principal que ha de ser espuesta, que es la misma que ha figurado en la última Esposición de París y en la actual de Chicago, se hallará pronta dentro de poco tiempo para ser trasladada á la ciudad de Santiago de Chile, en la época señalada para la apertura,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Acéptase la invitación que por intermedio del señor Ministro Argentino en Chile ha sido dirigida al Gobierno, para que la República concurra á la Esposición de Minería y Mitalurgía, que bajo los auspicios de la Sociedad Nacional de Minería y disposición del Exmo. Gobierno de Chile, debe celebrarse en la ciudad de Santiago, en la segunda quincena del mes de Abril del año próximo.

Art. 2° Queda encargado el Departamento de Hacienda de adoptar todas las medidas necesarias para la mejor concurrencia de la República á la mencionada Esposición.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y dése al Boletin Oficial del Departamento de Hacienda.

SAENZ PEÑA.—JOSÉ A. TERRY.—M. QUINTANA.—
LUIS M. CAMPOS—VALENTIN VIRASORO

Decreto nombrando delegado especial en la Esposición de Mineria y Metalurgía que debe celebrarse en Chile en el año próximo.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1893.

Estando ausente el señor Hoskold, Director del Departamento de Minas

y Geología, y habiendo sido aceptada por decreto de la fecha, la invitación que por intermedio del señor Ministro Argentino en Chile, ha sido dirigida para que la República concurra á la Esposición de Minería y Metalurgia, que bajo los auspicios de la Sociedad Nacional de Minería y disposición del Excmo. Gobierno de Chile, debe celebrarse en la ciudad de Santiago, en la segunda quincena del mes de Abril del próximo año,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Adolfo E. Carranza, delegado especial, encargado de correr con todas las operaciones y trabajos preliminares necesarios para la concurrencia de la República á la mencionada Esposición; quedando facultado para trasladarse, en el momento oportuno, á la ciudad de Santiago, en desempeño de esta misma comisión.

Art. 2° Autorízase al Departamento de Minas y Geología de la Nación para que ponga á disposición del delegado especial todas las colecciones de ese establecimiento, y coadyuve con todos los elementos de que dispone á la mejor representación de la República.

Art. 3° Queda facultado el Delegado Especial para invitar, á nombre del Gobierno, á concurrir á la espresada Esposición, á los gobiernos de provincia y á todos los propietarios é industriales mineros de la República, á fin de completar las colecciones que deben ser exhibidas.

Art. 4° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto dejando sin efecto el de 1° de Setiembre que obliga al pago de contribución á varios Colegios.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Vista la presentación hecha por el padre Santiago Costamagno, en la que solicita que se deje sin efecto la resolución fecha 1° de Setiembre del corriente año, que lo obligaba al pago de la Contribución Directa adeudada por los dos Colegios de Beneficencia situados en las calles de Artes y Oficios, San Cárlos, Yapeyú y Victoria;

Y CONSIDERANDO:

1° Que la mencionada resolución fué basada en la creencia de que no se trataba de escuelas particulares de enseñanza gratuita, únicas que pueden gozar del beneficio de exoneración de impuesto territorial que acuerda la ley de la materia;

2° Que los nuevos informes suministrados acreditan que los colegios á cargo de los Padres Salesianos, al par que desempeñan una función de trascendencia social, porque preparan á la juventud en el conocimiento de las artes y oficios manuales, llenan tambien una misión filantrópica, pués educan gratuitamente á niños pobres, y se hallan, por con-

siguiente, dentro de la escepción del artículo 11 de la Ley de Contribución Territorial;

3º Que si bien los establecimientos de la referencia aparecen como de propiedad del Reverendo Padre Superior de la Congregación Salesiana, don Santiago Costamagno, ellos pertenecen á la mencionada Congregación y han sido levantados con fondos suministrados por la caridad privada; debiendo atribuirse el hecho de aparecer el nombre del padre Costamagno á la circunstancia de carecer la institución de personería jurídica,

Por estas consideraciones;

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la resolución fecha 1º de Setiembre del corriente año, que obliga al pago de Contribución Territorial á las propiedades en que se hallan instalados los Colegios conocidos por de Nuestra Señora Auxiliadora y Colegio Pio IX de Artes y Oficios, situados en las calles de Artes y Oficios, San Cárlos, Yapeyú y Victoria.

Art. 2º De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Contribución Territorial vigente, declárase que las mencionadas propiedades no están sujetas al impuesto aludido.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y en el Boletín Oficial.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Resolución aceptando la propuesta de D. Jacobo Peuser, para impresión de formularios.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Resultando de lo informado precedentemente por la Contaduría General, que de las propuestas presentadas en la licitación pública realizada el 17 del corriente para la impresión de los formularios para estados de recaudación que deben ser enviados á las Aduanas y Receptorías de la República durante el año 1894, que la que mayores ventajas ofrece es la del Sr. Jacobo Peuser;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por el Sr. Jacobo Peuser, para la impresión de los formularios de la referencia, recibiendo como remuneración total por dicho trabajo, la suma de mil cincuenta pesos moneda nacional ($ 1050 m/n),

Art. 2º El proponente deberá entregar los mencionados formularios, antes del 1º de Enero próximo.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase al Escribano Mayor de Gobierno para

los efectos del caso, y fecho, vuelva por la Contaduría General para su conocimiento y archivo.

SAENZ PEÑA.—José A. Terry.—Manuel Quintana.
Valentin Virasoro.—Luis M. Campos.

Promulgación de la Ley de Patentes.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1° Los que ejerzan cualquier ramo del comercio, industria ó profesión de los que se enumeran en la presente Ley, en la Capital de la República y en los Territorios Nacionales, pagarán patente anual con arreglo á la siguiente escala de graduación y categoría:—1ª, $ 30.000; 2ª, 20.000; 3ª, 15.000; 4ª, 10.000; 5ª, 7.000; 6ª, 6.000; 7ª, 5.000; 8ª, 4.000; 9ª, 3.000; 10ª, 2 500; 11ª, 2.000; 12ª, 1.750; 13ª, 1.500; 14ª, 1.250; 15ª, 1.000; 16ª, 900; 17ª, 800; 18ª. 700; 19ª, 600; 20ª, 500; 21ª, 450; 22ª, 400; 23ª, 350; 24ª, 300; 25ª, 250; 26ª, 200; 27ª, 150; 28ª, 125; 29ª, 100; 30ª, 90; 31ª, 80; 32ª, 70; 33ª, 60; 34ª, 50; 35ª, 45; 36ª, 40; 37ª, 35; 38ª, 30; 39ª, 25: 40ª, 20; 41ª, 15; 42ª, 10; 43ª, 5.

Inciso 1° Bancos de depósito, descuentos y giros, de primera categoría, $ 30.000; segunda categoría, $ 20.000; tercera categoría, $ 15.000; cuarta categoría, $ 10.000; quinta categoría, $ 6.000.

Inc. 2° Bancos de otra clase, casas de descuento, agencias ó personas que se ocupen de descuentos y préstamos, de $ 600 á 4.000.

Inc. 3° Las usinas de gas dentro del Territorio de la Capital, de 10.000 á 20.000 pesos.

Inc. 4° Sociedades anónimas en general, cuyo giro ó negocio no esté patentado por esta ley, de 500 á 4000 pesos.

Inc. 5° Importadores de mercaderías en general, con escepción de alhajas y esportadores, de 300 á 4.000 pesos.
Uno y otro ramo, conjuntamente, de 500 á 6.000 pesos.

Inc. 6° Casas esportadoras de moneda metálica, de 2.500 á 20.000 pesos.

Inc. 7° Imporadores de alhajas, de 500 á 4.000 pesos.

Inc. 8° Depósitos particulares de aduana para mercaderías generales, de 1.000 á 10.000 pesos.

Inc. 9° Depósitos de materias inflamables, de 250 á 1.000 pesos.

Inc. 10. Casas de compensación ó casas de crédito y giros, de 200 á 1.000 pesos.

Inc. 11. Compañias de seguros cuyos capitales estén radicados en el país, de dos ó mas riesgos, de 2.000 á 4.000 pesos.

Inc. 12. Compañías de seguros cuyos capitales estén radicados en el país, de un solo riesgo, de 1.000 á 2.000 pesos.

Inc. 13. Las compañias de seguros que no tengan radicados en el pais por lo menos un cincuenta por ciento de su capital realizado y un directorio con residencia en la República, y que operen sobre un solo riesgo, pagarán una patente anual de diez mil pesos y cinco mil pesos

respectivamente, segun sea de primera, segunda ó tercera categoría, cuya clasificación hará el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el capital efectivo de cada una, y pagarán el doble de estas cuotas cuando operen sobre dos ó mas riesgos.

Estas compañías constituiran además un fondo de garantía de cien mil, setenta mil y cincuenta mil pesos moneda nacional, respectivamente, segun su categoría, cuando operen sobre un solo riesgo, y el doble de esas sumas cuando sus operaciones recaigan sobre dos ó más riesgos.

El fondo de la garantía podrá ser constituido en títulos de deuda de la Nación y será depositado en la Caja de Conversión.

Ninguna Compañia de seguros comprendida en el párrafo que precede podrá efectuar operaciones de seguros sin antes de haber dado cumplimiento a lo dispuesto sobre fondos de garantía, y los infractores serán penados con un arresto por un término que no baje de seis meses ni exceda de un año, y con la clausura de la respectiva casa ó agencia.

Inc. 14. Joyerías en general, por mayor y menor, que no introduzcan del estranjero, de 100 á 800 pesos.

Inc. 15. Talleres de platería, joyerías y relojerías, de 20 á 100 pesos.

Inc. 16. Casas de negocios por mayor ó por mayor y menor, que no introduzcan del estranjero, de 200 á 1,000 pesos.

Inc. 17. Casas de negocios al por menor, que introduzcan ó no del estranjero, de 10 á 1,000 pesos.

Inc. 18. Cigarrerías y fábricas de cigarros ó cigarrillos, de 50 á 2,000 pesos.

Inc. 19. Hoteles, de 200 á 2,000 pesos.

Inc. 20. Casas amuebladas de hospedaje, de 50 á 1,000 pesos.

Inc. 21. Cafés, restaurants, de 80 á 700 pesos.

Inc. 22. Confiterías, sin restaurant, de 50 á 1,000 pesos; las con restaurant, de 100 á 1,000 pesos.

Inc. 23. Fondas, cafés y posadas, de 20 á 300 pesos.

Inc. 24. Casas de baños naturales ó hidroterápicos, de 50 á 400 pesos.

Inc. 25. Peluquerías con ó sin venta de artículos, de 10 á 400 pesos.

Inc. 26. Casas de cambio y de compra-venta de títulos, de 150 á 800 pesos.

Inc. 27. Las mismas cuando vendan billetes de lotería autorizados por leyes nacionales, pagarán además, 150 pesos.

Inc. 28. Agencias de billetes de lotería autorizada por leyes nacionales, 150 pesos.

Inc. 29. Casas de remates y comisiones, de 100 á 1,000 pesos.

Inc. 30. Consignatarios de frutos del país ó de ganado, de 100 á 1,000 pesos.

Inc. 31. Consignatarios de uno y otro ramo conjuntamente, de 200 á 1,500 pesos.

Inc. 32. Corredores de frutos ó de ganados, de 50 á 250 pesos.

Inc. 33. Agentes de compra y venta de mercaderías al interior ó de tránsito, de 40 á 200 pesos.

Inc. 34. Consignatarios de buques ó agentes marítimos, de 60 á 800 pesos.

Inc. 35. Barracas con prensa donde se trabaja para el público, de 100 á 300 pesos.

Inc. 36. Fábrica de toda clase de artículos, con motores mecánicos y molinos de trigo, en general, de 50 á 500 pesos.

Inc. 37. Fábricas sin motores mecánicos, talleres de artes ó manufacturas en general sin casas para la venta, de 100 á 200 pesos.
Inc. 38. Astilleros (talleres navales), de 40 á 500 pesos.
Inc. 39. Depósitos en general en la Capital, en las riveras y flotantes, de 25 á 200 pesos.
Inc. 40. Cocherías de alquiler, de 40 á 500 pesos.
Inc. 41. Cocherías de alquiler donde hubiese empresas de pompas fúnebres, de 100 á 800 pesos.
Inc. 42. Caballerizas y depósitos de carruajes, de 25 á 250 pesos.
Inc. 43. Jardines públicos con venta de bebidas y gabinetes ópticos, de 50 á 100 pesos.
Inc. 44. Jardines para la venta de flores y plantas solamente, de 20 á 200 pesos
Inc. 45. Imprentas, litografías y gravados, fotografías y tintorerías, de 50 á 300 pesos.
Inc. 46. Agencias de mensajerías, avisos mensajeros, conchavos, limpiadores de ropa, colocadores de campanillas eléctricas y tiros al blanco y cuchillos, de 20 á 80 pesos.
Inc. 47. Empresas de trasporte, de 50 á 200 pesos; sucursales de las mismas, de 20 á 40 pesos.
Inc. 48. Casas de limpiabotas, con ò sin taller de calzado, lavaderos de ropa, y corralones de carros para el tràfico, de 15 á 50 pesos.
Inc. 49. Corredores en general y rematadores sin casa de martillo, de 50 á 250 pesos.
Inc. 50. Empresarios de obras, de 50 á 500 pesos.
Inc. 51. Despachantes de Aduana y representantes ó agentes de casas estranjeras, con ó sin casa de comercio, de 100 á 500 pesos.
Inc. 52. Toda casa donde se espendan bebidas alcohólicas al detalle y por menor, quedan gravadas con el cuarenta por ciento (40 %) como adicional, sobre la patente que le correspondiera abonar.
Inc. 53. Los importadores de mercaderías generales que introduzcan alhajas, pagarán además de la patente principal, la cuarta parte de la que les corresponda como importadores de este último artículo.
Inc. 54. Los hipódromos establecidos en la Capital de la República y en los Territorios Nacionales, pagarán como impuesto único, el treinta por ciento de las utilidades liquidas de cada reunion hípica; debiendo entregarse dichas utilidades dentro del tercer día siguiente á cada reunion.

En caso de que el treinta por ciento de las utilidades á que se refiere este inciso, produjera en el año menos de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50,000 m/n) por cada hipódromo de los establecidos en la Capital de la República, deberá integrarse esa suma por cada uno de ellos, dentro de los quince días siguientes á la terminación del año. El producto de ese impuesto en la Capital se destinará á la terminación y conservación del Parque 3 de Febrero y en los Territorios Nacionales á mejorar la viabilidad pública.

La Dirección General de Rentas queda facultada para examinar los libros de los hipódromos de la Capital á los efectos de este inciso, y en los Territorios Nacionales los Gobernadores respectivos.

Patentes fijas

Art. 2° Pagarán patente fijas las siguente industrias:

Inciso 1° Los muelles fijos ó flotantes que estén situados en el Rio de la Plata, pagarán 700 pesos; los que estando sobre otros ríos ó en la costas del mar permitan atracar buques de ultramar, ó de alto bordo, pagarán 350 pesos; y los que no estén en el Rio de La Plata y no permitan atracar buques de ultramar, 150 pesos. Las canaletas para embarque ó desembarque, 80 pesos.

Inc. 2° Las empresas de luz eléctrica y empresas telefónicas, pagarán 500 pesos, y las sucursales 50 pesos.

Inc. 3°. Los joyeros ambulantes, 200 pesos.

Inc. 4° Prácticos lemanes y de puertos y baqueanos, 30 pesos.

Inc. 5° Peritos, tasaderos, pintores, estivadores, reconocedores de mercaderías en las aduanas, bretes en la ribera de la Capital y Territorios Nacionales, saladeros y graserías en las costas de la Capital y Territorios Nacionales, 25 pesos.

Inc. 6° Comisionistas viajeros de fábricas ó casas de comercio en la Capital de la República, 50 pesos

Inc. 7° Empapeladores, tapiceros, afinadores de pianos, maestros de ribera, peritos navales, calafates, vendedores ambulantes de mercaderías y comestibles, músicos y lustrabotas ambulantes, vivanderos de los campamentos y Territorios Nacionales, 10 pesos.

Inc. 8° Vendedores ambulantes de bebidas alcohólicas y tabacos en cualquier forma, 50 pesos.

Los ambulantes que vendan una y otra cosa, pagarán las dos patentes.

Inc. 9° Toda casa ó establecimiento, donde se espenda tabaco, en cualquier forma, con escepción de las cigarrerias ó fábricas de cigarros, pagarán una patente adicional de diez por ciento (10 %) sobre la principal..

Las casas importadoras ó mayoristas que espendan cigarros ó tabaco pagarán el quince por ciento (15 %) sobre la patente principal.

Inc. 10. Los frontones sin escepción pagarán 50.000 pesos.

Las casas de remates de carreras y apuestas mútuas ó de cualquier otra cosa, 100.000 pesos: estas patentes serán satisfechas por las casas ó establecimientos existentes antes del 15 de Enero, y no se podrá abrir ninguna de este género, sin prévio pago de la patente íntegra.

En caso de infracción á esta disposición, el juez solicitará, á requisición de la Administración de Patentes, la inmediata clausura de la casa ó establecimiento, y el embargo ó venta de los bienes y existencias respectivas. El auto de clausura, embargo ó remate, en su caso, no será levantado sinó en virtud de prévio pago ó depósito judicial del importe de la patente y la multa correspondiente.

Inc. 11. Corredores de Bolsa y de Seguros, 150 pesos.

Inc. 12. Médicos, ingenieros y arquitectos, 150 pesos.

Inc. 13. Dentistas, agrimensores, contadores públicos, medidores en las aduanas y maestros mayores, 100 pesos.

Inc. 14. Flebótomos, veterinarios, masajistas, pedícuros y obstétricos, 25 pesos.

PATENTES MARÍTIMAS

Art. 3° Los buques que hagan el comercio de cabotaje, pagarán patente anual, segun su tonelaje, con arreglo á la siguiente escala:

a) Navegación de cabotaje.

Inc. 1° Embarcaciones de 1 á 5 toneladas, 5 pesos

Inc. 2° Embarcaciones de más de 5 á 20 toneladas, 20 pesos.

Inc. 3° Embarcaciones de más de 20 á 50 toneladas, 50 pesos.

Inc. 4° Embarcaciones de más de 50 toneladas, pagarán diez pesos por cada diez toneladas ó fracción de diez toneladas.

Los buques nacionales que cumplan las prescripciones del decreto de 6 de Abril de 1975, pagarán el veinte por ciento (20°/o) de estas patentes.

Los vapores postales nacionales que cumplan los requisitos del precedente decreto, pagarán el quince por ciento (15°/o) de la tarifa y los que no hubiesen cumplido ese requisito, el cincuenta por ciento (50°/o de

b) Servicio de los puertos bajo la bandera nacional:

Inc. 1° Botes de pasajeros hasta de 5 toneladas, 5 pesos.

Inc. 2° Lanchas á vapor hasta 6 toneladas de porte, 10 pesos.

Inc. 3° Vapores de pasajeros hasta 50 toneladas, 20 pesos.

Inc. 4° Vapores remolcadores hasta 30 toneladas, 25 pesos. De más de 30 toneladas, 50 pesos.

c) Buques nacionales de ultramar:

Inc. 1° Buques hasta 50 toneladas de registro, 50 pesos.

Los de más de 500 toneladas, 100 pesos.

Estas patentes durarán por el término de dos (2) años.

d) Vapores postales nacionales y de carga con privilegio de paquete:

Inciso 1° Los vapores postales de cabotaje pagarán 25 pesos por la patente anual de privilegio.

Inciso 2° Los vapores de cabotaje destinados esclusivamente á la carga pagarán 50 pesos por la patente anual de privilegio.

Estos buques deberán cumplir las prescripciones del decreto antes citado de 6 de Abril de 1875.

Los que no cumplan esas prescripciones abonarán el doble de las patentes respectivas.

Serán considerados como de cabotaje, para la aplicación de las patentes de privilegio, los vapores que hagan la carrera de Montevideo y de los ríos.

e) Vapores postales y de carga de ultramar estranjeros, con privilegio de paquete.

Inciso 1° Los vapores postales pagarán una patente de 50 pesos por cada viaje.

Inciso 2° Los vapores de carga no reconocidos como postales, pagarán una patente de 150 pesos por cada viaje.

Art. 4° La patente semestral de seguridad de máquinas de vapor, será de 10 pesos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5° Las industrias y ramos de comercio radicados en las provincias grabados con patente por esta ley, son tos siguienles:

Casas de seguros marítimos ó fluviales y de mercaderías en los depósitos de Aduana, empresas de depósitos particulares, de aduana, consignatarios de buques, corredores marítimos, despachantes de aduana, depósitos flotantes, estivadores, reconocedores de mercaderías, medidores de sólidos y líquidos á bordo ó en las aduanas, muelles fijos y flotantes, certificados de seguridad de los vapores, maestros de ribera, peritos navales, prácticos lemanes de puertos y baqueanos de los ríos.

Art. 6° Cuando se introduzcan artículos destinados esclusivamente para la elaboración de los productos de una industria dada sin que se comercie con ellos antes de su elaboración, no se pagará patente de introducción sinó la que á esa industria corresponda segun su clasificación.

Art. 7° Cuando en un mismo edificio existen separados dos ó mas ramos de negocio, comercio ó industria, aunque pertenezcan á un mismo dueño y comuniquen interiormente, pagará cada uno su patente correspondiente como si se hallasen establecidos en edificios distintos.

Art. 8° Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó cualquier ramo de comercio, sin obtener previamente la patente que corresponda, bajo pena de ser obligado á pagarla por todo el año, con la multa correspondiente, cualquiera que sea la época en que se haya dado principio al ejercicio del comercio, profesión ó industria.

Art. 9° No es obligatorio el pago de patentes por los depósitos en que se conserven los géneros ó frutos del negocio patentado, siempre que esos depósitos no sirvan para espendio al público. Tampoco pagarán patente los escritorios de las fábricas, cuando se hallen situados en parajes separados de ésta y en ellos no existan depositados para la venta los artículos de su elaboración.

Art. 10. Los que en el curso del año mudaren sus establecimientos á otro local, deberán comunícarlo à la Dirección General de Rentas en la Capital, y fuera de ella á la autoridad nacional que la misma designe, bajo pena de ser obligados á tomar nueva patente si asi no lo hicieren.

Art. 11. Los que durante el año emprendan un negocio, ó profesión de una categoría ó clase superior á la que ejercían cuando tomaron la patente, están obligados á comunicarlo á la Administración del ramo para la clasificación correspondiente. Los que infrinjan esta disposición quedarán sujetos á las penas establecidas en el artículo 8°, además de pagar la patente de la nueva clasificación, como si les correspondiese por todo el año.

Art. 12. Las patentes espedidas para el ejercicio de una profesión y las de ambulante, son personales, y en ningun caso pueden transferirse.

Las que correspondan á ramos de comercio ó de industrias, sólo pueden ser transferidas con intervención de la Administración de la Contribución Territorial y Patentes, á la persona á quien se ceda el establecimiento ó negocio patentado.

Art. 13. En el caso de transferencia de algun negocio, el último adquirente será responsable del pago de la patente y de la multa en los casos que hubiere lugar.

Art. 14. Las industrias ó profesiones en la Capital, no enumeradas en la tarifa de patentes, serán clasificadas por analogía.

Art. 15. Los vendedores ambulantes de que habla el inciso 1° del artículo 2° deben llevar una placa metálica visible representativa de la patente

que les corresponda, y en caso de no tenerla consigo, serán obligados á tomar nueva patente, cualquiera que sea la razon que aleguen.

Los demás vendedores ambulantes deben llevar la patente correspondiente, bajo la misma pena establecida para los anteriores.

Art. 16. Las patentes para los vendedores ambulantes se espenderán para todo el año, cualquiera que sea la época en que se soliciten.

Art. 17. En caso de sociedad entre corredores, rematadores sin casa de martillo, agrimensores, maestros mayores, empresarios de obras y arquitectos, el impuesto de patente se abonará pagándose tantas patentes cuantos sean los individuos que ejerzan las profesiones.

Art. 18. Quedan esceptuados del impuesto los lavaderos de lana ó pieles y las fundiciones ó fábricas de tipos de imprenta.

Art. 19. Las industrias radicadas en la Capital, que hayan sido esceptuadas por tiempo determinado del impuesto de patente en virtud de leyes especiales de la Provincia de Buenos Aires, continuarán gozando del mismo privilegio durante el tiempo de la escepción.

Art. 20. La clasificación general de las industrias, negocios ó profesiones, se hará por los empleados de la Administración de Contribución Territorial y Patentes; debiendo éstos dejar al contribuyente una boleta de aviso de la cuota que debe abonar, con designación de la categoría é inciso correspondiente.

Art. 21. El Poder Ejecutivo determinará el número de jurados que hayan de establecerse en la Capital, dividiéndola al efecto en las circunscripciones que convenga, para que entiendan en las reclamaciones que se suscitaren por los contribuyentes contra la clasificación de los valuadores oficiales.

Art. 22. Los jurados se compondrán de un presidente nombrado por el Poder Ejecutivo y cuatro vocales, que designará á la suerte la Dirección General de Rentas, de una lista que formará para el año, de veinte de los mayores y mas idóneos contribuyentes de cada circunscripción.

Art. 23. El cargo de jurado es obligatorio y gratuito.

Art. 24. No serán materia de jurado las patentes fijas; debiendo dirigirse á la Dirección General de Rentas los reclamos que se interpongan por error de clasificación ú otra causa.

Art. 25. En el caso de presentaciones anteriores al funcionamiento del jurado, sea por reclamo sobre la valuación ú otra causa, el Poder Ejecutivo no admitirá solicitud alguna sinó viene acompañada de la boleta que compruebe haberse abonado la cuenta del impuesto correspondiente.

Art. 26. Los jurados abrirán sus sesiones cuando el Poder Ejecutivo lo designe y funcionarán durante quince días hábiles consecutivos, dos horas diarias por lo menos.

Art. 27. Los reclamos serán deducidos dentro del término de que habla el artículo anterior.

El procedimiento será puramente verbal y sólo se dejará constancia escrita de la resolución en un registro especial.

Los reclamantes deberán manifestar cuál sería la cuota que les correspondería abonar segun la ley, y los jurados oirán al Administrador y valuadores, y deberán tomar las informaciones que sean del caso; no pudiendo fijarse menor cuota que la declarada.

Sus resoluciones serán inapelables.

Art. 28. El Poder Ejecutivo señalará el plazo dentro del cual deba hacerse la clasificación general de patentes y en el que se verificará el pago del impuesto.

Art. 29. Las Aduanas de la República no darán entrada ni salida á buque ninguno sin la prévia exhibición de la patente respectiva.

Art. 30. Los contribuyentes que no paguen el impuesto dentro del término fijado incurrirán en una multa igual al cincuenta por ciento (50 %) de la cuota que deben abonar.

Art. 31. El cobro á los deudores morosos se verificará por el procedimiento de apremio por los cobradores que se nombren al efecto, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la Dirección General de Rentas, y no se admitirá mas escepción que la falta de personería, falsedad de título pago.

Art. 32. Los cobradores oficiales recibirán como remuneración por su trabajo el cincuenta por ciento (50 %) del importe de las multas que perciban.

Art. 33. Los que después de practicada la clasificación, empezaren á ejercer un ramo de comercio, profesión ó industria sujeto á patente, pagarán proporcionalmente el impuesto desde el 1° del mes en que hayan empezado su ejercicio.

Los negocios, industrias ó profesiones que solo se pueden ejercer en una estación del año, abonarán la patente por el año entero. Los que antes de vencido el plazo para el pago y antes de haber pagado su patente, cesasen en el ejercicio de su comercio, industria ó profesión, sólo están obligados á pagarla por el tiempo trascurrido desde el 1° de Enero hasta el último día del mes en que hubiesen cesado.

Art. 34 Los negocios, industrias ó profesiones que se establezcan después de terminar los jurados, se clasificarán por la Administración del ramo en apelación con la Dirección General de Rentas, dentro de las veinticuatro horas en que el contribuyente se ha notificado de la patente que le corresponda pagar.

Art. 35. Serán considerados como defraudadores del impuesto de patentes:

1° Los que ejerzan una profesión con patente espedida á otra persona.

2° Los que igualmente ejerzan un ramo de comercio ó industria con patente espedida para otro ramo de comercio ó industria diferente.

3° Los que ocultaren, con el objeto de defraudar al Fisco, la verdadera industria, ramo de comercio ó profesión que ejerzan, declarando otra sujeta á menor impuesto.

Art 36. Están exentos del pago de patentes, los rodados ú otros medios que emplée un negocio ó industria patentado para el esclusivo reparto á domicilio de las mercaderías que constituyen el ramo de negocio ó industria gravada con el impuesto. A este efecto, en el acto de clasificación de la patente los dueños deberán declarar cuantos rodados ó cargueros emplean en el reparto de sus mercaderías, y así se hará conocer en el boleto de clasificación, á fin de que la Administración del ramo pueda espedirle los salvoconductos necesarios. Si después de hecha la clasificación general, se aumentase ó disminuyese el número de los repartidores de que habla este artículo, deberá darse aviso inmediato á la Administración, para en el primer caso espedir los nuevos salvo conductos que fue-

ren necesarios, y en el segundo, anular los que se hubiesen otorgado. Todos los que no se hallasen munidos de este salvoconducto, serán considerados como vendedores ambulantes y sujetos al pago de patente.

Art. 37. Los defraudadores serán penados con una multa equivalente á cuatro veces el valor de la patente que les corresponda, la que será aplicada por la Dirección General de Rentas, con apelación, dentro de ocho dias, ante el Poder Ejecutivo.

Art. 38. La Cámara Sindical de la Bolsa, ni es liquidador ni admitirá ninguna operación ni liquidación de corredor que no haya exhibido la patente prescrita por esta ley, bajo la suma de cinco mil pesos por cada infracción.

Art. 39. Ningun Juez podrá ordenar el pago de comisión de remate, ni honorarios de médicos, ingenieros, agrimensores, contadores, maestros mayores, empresarios de obras, sin que previamente exhiban la patente ó un certificado de la Oficina respectiva, donde conste haber abonado el impuesto.

Art. 40. Los Jueces de la Capital darán aviso á la Dirección General de Rentas de toda clase de negocio que manden rematar, á fin de que se les comunique el impuesto que adeuda, para que ordene el pago de la cantidad correspondiente.

Art. 41. Los Jueces de los Mercados de Frutos de la Capital deberán remitir á la Dirección General de Rentas, en todo el mes de Enero, una relación de los consignatarios y corredores de frutos del país inscritos como tales en los registros, y sucesivamente los que vayan inscribiéndose.

Art. 42. Los Comisarios de Policía en la Capital están obligados á exigir á todo vendedor ambulante la exhibición de la patente ó placas, y remitir al que se encuentre sin alguna de ellas, segun el caso, á la Oficina de Contribución Territorial y Patentes, para el pago de la que corresponda, con más la multa designada por esta ley.

Art. 43. Los Comisarios de los Mercados Once de Setiembre y Constitución no despacharán ninguna guia sin que el corredor ó consignatario haya justificado haber abonado la patente.

Art. 44. El Jefe de Policía de la Capital dará aviso á la Direccion General de Rentas, de todo negocio que se establezca ó que cambie de domicilio, después de la clasificación general que haya practicado.

Art. 45. La Bolsa de Comercio de la Capital pasará á la Dirección General de Rentas, en el mes de Enero, una relación de todos los corredores inscritos como tales en sus registros, y sucesivamente de los que se inscribiesen.

Art. 46. Las Compañias de Seguros pasarán igualmente á la Administración de Patentes, en el mes de Enero, la nómina de todos los corredores que ellas ocupan, y sin que se les exhiba la patente correspondiente no abonarán comisión alguna, bajo las penas establecidas en el artículo 35.

Art. 47. La presente ley regirá durante el año de 1894.

Art. 48. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

ANACLETO GIL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N° 3,040.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando una comisión encargada de estudiar la mejor forma de establecer una Intendencia General de Suministros.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1893.

Teniendo presente que el actual sistema administrativo para suministros á las reparticiones ú oficinas civiles y reparticiones ó dependencias del Ministerio de Guerra y Marina, es dispendioso y no llena debidamente los requisitos de control, y, en ciertos casos, carece de celeridad necesaria en los provisionamientos que se requieren con urgencia, y presenta graves inconvenientes para obtener buena calidad en los artículos contratados;

Y CONSIDERANDO:

1° Que el actual sistema de licitación prescrito por la ley de Contabilidad vigente, no ha producido en la práctica los resultados que eran de esperarse de la competencia que establece entre los proponentes; pués, sea por defectos de reglamentación ó por otras causas, ordinariamente no concurre el número de interesados suficiente para establecer debidamente aquella, entre las personas que en el comercio se dedican especialmente al ramo á que corresponden los artículos que se licitan, de donde resulta que, en la gran mayoría de los casos, el Gobierno obtiene los artículos de segunda mano y con los recargos consiguientes;

2° Que la publicación de los avisos respectivos, aparte de ser onerosa, produce retardos de consideración, que se agravan con la larga tramitación de comprobación y estudio á que se someten los espedientes, y, aún más, con la aprohación del Poder Ejecutivo en acuerdo general de Ministros, segun lo establece la Ley, lo que pone fuera de concurso á comerciantes é industriales que evitan esas dilaciones; las que, además, traen dificultades para la Administración, desde que, para que los artículos sean entregados en tiempo oportuno, es necesario preveer las necesidades con mucha anticipación;

3° Que en la forma actual en que se lleva á cabo el remate, efectuándose por cada una de las reparticiones donde se necesitan los artículos, ordinariamente se producen deficiencias que tienen su origen en la falta de práctica para entender en esos asuntos, lo que no sucederia si en ellos actuasen personas avezadas por la frecuencia y continuidad de su intervención.

4° Que la provisión de los artículos necesarios en las oficinas, por sumas esceptuadas del remate por ser menores de mil pesos, se hace

discricionalmente, sin un control eficaz y pagándose los precios recargados que exige el comercio al menudeo;

5° Que las asignaciones de la Ley de Presupuesto para gastos de cada oficina son exiguas ó excesivas, sin que haya cálculo posible que las establezca en la justa proporción, de lo que resulta, por una parte, imposibilidad de cubrir gastos indispensables que es necesario atender con las partidas de eventuales, y por otra, superabundancia que se malgasta.

6° Que no están creadas las Intendencias de provisionamiento para el Departamento de Guerra y Marina, ni es posible fundarlas de una manera conveniente y estable, sin prévio estudio y conocimiento completo de las mejoras realizadas en este sentido por otras naciones que han modificado esos servicios de acuerdo con las necesidades de los ejércitos y armadas modernos;

7° Que es deber del Poder Ejecutivo, velar por los intereses públicos, removiendo los obstáculos que se opongan al ejercicio de una administración regular, ordenada y económica, y que los espresados inconvenientes podrian ser obviados si con la competente autorización legislativa, una administración especial convenientemente dotada, dirigida y controlada, fuese la única encargada de adquirir y proveer á las respectivas reparticiones de los artículos necesarios á su funcionamiento, máxime si se tiene en cuenta que las adquisiciones podrian ser hechas en el país de primera mano y en el estranjero hasta por los precios de fábrica;

8° Que en este sentido, y para proceder con acierto en cuestion de tanta trascendencia, se requiere un estudio detenido que abarque sus múltiples faces y principalmente las que se refieren á la órbita de acción, atribuciones, reglamentación, control, dirección y dificultades legales actuales, á fin de no escollar en los inconvenientes que podrían presentarse;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del señor Comisario General de Guerra, Coronel don José Maria Fernandez, como Presidente; del Coronel Adolfo March, señor Francisco Seeber, Sub-Secretario de Marina, Capitan de Navio Valentin Feilberg, y Secretario de la Contaduría General, señor Julio Belin Sarmiento, como Vocales; la que se encargará de estudiar la mejor forma de establecer una Intendencia General de Suministros que proveerá de todos los artículos que fuesen necesarios en las reparticiones ú oficinas civiles y militares.

Art. 2° Esta Comisión se espedirá á la brevedad posible, indicando al Poder Ejecutivo la forma en que considerase coveniente la creación de la citada Intendencia, y someterá igualmente á su consideración, el proyecto de ley necesario á su creación, cuidando de remover en él, los actuales obstáculos de la Ley de Contabilidad, y procurando establecer el mayor control posible, en armonía con su fácil funcionamiento.

Art. 3° Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA—José A. Terry—Luis María Campos.—Valentin Virasoro.—Eduardo Costa.

Decreto modificando el Art. 4° del reglamentario de la Ley de impuestos internos en lo que se refiere al impuesto de alcoholes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1893.

Tomada en consideración la solicitud de varios comerciantes de Tucuman, reclamando sobre la forma de pago establecida en el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuestos Internos respecto del alcohol que elaboran; y

CONSIDERANDO:

1° Que en el presente caso se trata de una errónea interpretación de los artículos 3° y 4° de dicho decreto, pués el primero de estos ha determinado que el impuesto debe satisfacerse sobre el espendio y no sobre la fabricación;

2° Que no hay razon alguna para establecer, en la aplicación de un impuesto, diferencias que puedan perjudicar á ciertos contribuyentes en relación con los demás, conspirando asi contra su equitativa aplicación;

3° Que es de tener en cuenta que hay positivas ventajas y es deber del Gobierno propender por los medios á su alcance al mas rápido fomento de una industria tan importante como la fabricación del alcohol, ofreciendo cuantas facilidades sean compatibles con los intereses fiscales;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el artículo 4° del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuestos Internos de fecha 5 de Enero último, en cuanto se refiere al pago del impuesto fijado al alcohol, en la siguiente forma:

Las letras que existen actualmente firmadas y las que deban firmarse por impuesto de alcohol elaborado en el corriente mes, deberán estenderse á vencer el 30 de Junio próximo; el que corresponda pagarse en los meses de Diciembre y Enero, se firmarán letras á pagar el 31 de Julio, el de los meses de Febrero y Marzo el 31 de Agosto, y el de los meses de Abril y Mayo el 30 de Setiembre, y á partir de Mayo adelante se estenderán letras á noventa dias como actualmente.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto aceptando varias propuestas para provisión de uniformes de contramaestres y guarda-costas del Resguardo de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1893.

Visto lo informado precedentemente por la Contaduría General, y resultando que de las propuestas presentadas en la licitación pública rea-

lizada en 16 de Octubre próximo pasado, para la confección de vestuario con destino á los contramaestres, guarda-costas y marineros del Resguardo de la Aduana de la Capital, las que mayores ventajas ofrecen al Erario son las de los Sres. D. Marcelino Izquierdo y D. Miguel Saliba,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada en la licitación pública á que se hace referencia, por D. Marcelino Izquierdo, para la provisión de uniformes de verano que requieren los contramaestres y guarda-costas al servicio del Resguardo de la Aduana de la Capital, por la suma de treinta y ocho pesos moneda nacional ($ 38 m|n) cada uniforme de los primeros y dieciseis pesos moneda nacional ($ 16 m|n) de los segundos.

Art. 2° Acéptase igualmente la presentada por el Sr. Miguel Saliba, que ofrece proveer vestuarios dobles para los marineros al servicio de la misma repartición, por la cantidad de treinta y seis pesos moneda nacional ($ 36 m|n) cada uno.

Art. 3° Los proponentes, Sres. Izquierdo y Saliba, deberán reforzar el depósito de garantía á que se refiere el aviso de licitación respectivo, con un 5 °/₀ sobre el importe total que arroja cada una de las mencionadas propuestas.

Art. 4° Pase al Escribano Mayor de Gobierno para los efectos del caso, y fecho, vuelva por la Contaduría General para su conocimiento y archivo.

Art. 5° Dése al Boletin Oficial, comuníquese, etc,

SAENZ PEÑA.—José A. Terry.—Manuel Quintana.—Valentin Virasoro.—Luis María Campos.

Decreto acordando permiso á don Santiago Chappe, para instalar en Puerto Gaboto, una canaleta movible.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1893.

De conformidad con los informes producidos, de los que se desprende que no hay inconveniente alguno en deferir á lo solicitado por el Señor Santiago Chappe, en su petición de fecha 11 de Octubre último;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al señor Santiago Chappe, el permiso que solicita para instalar en el Puerto Gaboto (Rosario), una canaleta movible, por donde efectuará operaciones de carga de cereales; bien entendido que esta concesión podrá ser retirada siempre que el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, sin lugar, por parte del recurrente, á reclamo ni indem-

nización alguna, como asimismo, que estará sujeta al pago de la patente nacional con que la Ley grava esta clase de muelles de descarga.

Art. 2º Vuelva á la Dirección General de Rentas á sus efectos y reposición de sellos que corresonda.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto aceptando varias propuestas para provisión de libros.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1893.

Vista las propuestas presentadas con motivo de la licitación pública efectuada en 20 del corriente, para la provisión de libros á las oficinas de la Aduana de la Capital para el año 1894, y resultando de los informes producidos que la mas ventajosa para el Erario es la formulada por la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, que se compromete á prover á la Administración, Alcaidía y Oficina de Vistas, de los libros á que se refiere el aviso de licitación respectivo, por la cantidad de pesos 8.922 moneda nacional, y sobre esta suma se ofrece, además, una rebaja de 5 % si el pago se efectúa dentro de los quince días de la presentación de la cuenta;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, para la provisión de los libros á la Secretaría de la Administración, Contaduría, Alcaidía y Oficina de Vistas de la Aduana de la Capital, por la cantidad de ocho mil novecientos veintidos pesos moneda nacional ($ 8.922 m/n), debiéndose descontar de esta suma el 5 %, comprometiéndose por su parte el Poder Ejecutivo a proceder al abono de la cuenta respectiva dentro de un plazo de quince días que se contarán desde la presentación de ella.

Art. 2º Acéptase igualmente la propuesta presentada por el Señor Jacobo Peuser, para la provisión de libros á las oficinas del Resguardo de la Aduana de la Capital, por la cantidad de mil setecientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional ($ 1.758 m/n).

Art. 3º Los licitantes cuyas propuestas se aceptan, deberán entregar los libros el 26 de Diciembre próximo; quedando sujetos á la multa de cincuenta pesos moneda nacional por cada día de demora.

Art. 4º Pase al Escribano Mayor de Gobierno para los efectos del caso, y fecho, vuelva por la Contaduría General para su conocimiento y archivo.

SAENZ PEÑA.—José A. Terry.—Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—Valentin Virasoro.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE NOVIEMBRE

JUSTICIA Y CULTO

Decreto jubilando al Dr. M. Cigorraga

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1893.

Visto este espediente, por el que solicita su jubilación el Juez de Comercio de la Capital Dr. Don Manuel Cigorraga, y resultando de lo informado por el Señor Procurador General de la Nación, Departamento Nacional de Higiene y Contaduría General, que el Señor Juez recurrente se encuentra comprendido en el Inciso 3º del Art. 2º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219, de 27 de Noviembre de 1887,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Dr. Don Manuel Cigorraga su jubilación en el cargo de Juez de Comercio de la Capital, con goce de la cuarentava parte del sueldo que actualmente percibe, por cada año de servicio; ó sea con la cantidad de *trescientos noveuta y seis pesos con diez centavos nacionales*, segun el cómputo hecho por la Contaduría General.

Art. 2º Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á la referida Ley de Jubilaciones de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 24, hasta tanto se incluya en el Presupuesto General la partida correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General para su archivo.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la «Sociedad Filantrópica Francesa del Rio de la Plata».

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1893.

Vista la solicitud de la «Sociedad Filantrópica Francesa del Rio de la Plata», pidiendo aprobación de las reformas introducidas en sus Estatutos por las Asambleas generales verificadas en 21 de Mayo y 27 de Agosto del corriente año, cuyas actas se trascriben á fs. 7 y siguientes del presente espediente, y en atención á lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación á fs. 16,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la «Sociedad Filantrópica Francesa del Rio de la Plata» por las espresadas Asambleas.

Art. 2° Legalícense por Secretaría prévia reposición de sellos, las cópias que se permitirán tomar á los interesados de las constancias de este espediente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto organizando el servicio de visitas en la Penitenciaría de la Capital.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1893.

Visto este espediente y teniendo en cuenta lo informado por la Comición de Cárceles y por la Dirección de la Penitenciaría de la Capital, con relación á las dificultades que se han observado en la organización actual del servicio de visitas en ese Establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En lo sucesivo dichas visitas se llevarán á cabo en los dias Domingos y Jueves, solamente: de 7 1/2 á 9 de la mañana las mugeres, y de 9 á 10 1/2 los varones; de 1 á 2 1/2 de la tarde las mugeres, y de 2 1/2 á 4, los varones.

Art. 2° Para los sentenciados á Presidio ó Penitenciaría, las visitas se recibirán el 1er Domingo de cada mes por la tarde.

Para los condenados á prisión el 1er Domingo y el 3er Jueves de cada mes por la mañana.

Para los menores todos los Jueves por la mañana.

Para los encausados criminales el 2° 3° y 4° Domingo de cada mes, una mitad de ellos á la mañana y la otra mitad á la tarde.

Para los encausados correccionales, el 1º, 2º y 4º Jueves por la mañana.

Art. 3º El máximum de las visitas que podrán recibirse para cada individuo en los dias de entrada, será de cinco personas para los sentenciados á Presidio ó Penitenciaría y de tres para los demás.

Art. 4º Queda derogado, en cuanto se opone al presente, el Decreto de fecha 29 de Julio último.

Art. 5º Comuníquese á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Jueces de 1ª Instancia y de Instrucción, y Vocal de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, etc.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1893.

En vista del precedente acuerdo prentado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vocal de la Ecma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional de la Capital, al Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Diego Saavedra.

Art 2º Nómbrase Juez de 1ª Instancia en lo Civil, en reemplazo de éste, al Juez de Instrucción Doctor Juan A. Garcia (hijo).

Art. 3º Nómbrase Juez de Instrucción en reemplazo del Dr Garcia, al Fiscal Doctor Narciso Rodriguez Bustamante.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Agente Fiscal ante los Tribunales de la Capital.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1893.

Hallándose vacante la Fiscalía en lo Civil que estuvo á cargo del Dr. D. Narciso Rodriguez Bustamante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Agente Fiscal de los Tribunales de la Capital, al Dr. D. Raimundo Naveira.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto acordando la adscripción al Escribano D. Carlos Garcia Piñeiro.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1893.

Visto el asentimiento del Escribano Regente, y habiéndose llenado los requisitos que exige la ley de fecha 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Escribano D. Carlos García Piñeiro, la adscripción al Registro de Contratos Civiles núm. 9 de la Capital, á cargo de D. Ignacio Piñeiro; quedando sujeto á la responsabilidad que la citada ley establece.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto acordando la adscripcion al Escribano D. Arnoldo Chaves.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1893.

Visto el asentimiento del Escribano Regente, y habiéndose llenado los requisitos que exige la ley de fecha 12 de Noviembre de 1886;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Escribado D. Arnolno Chaves, la adscripción al Registro de Contratos Civiles, núm. 25, de la Capital, á cargo del Escribano D. Manuel Bigliano; quedando sujeto á la responsabilidad que la citada ley establece.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Sub-Secretario de Instrucción Pública, al Dr. M. M. Avellaneda.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1893.

En vista de las causales á que alude el precedente oficio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la dimisión interpuesta por el Sub-Secretario de Instrucción Pública, Dr. Francisco Canale, dándosele las gracias por los importantes servicios que ha prestado en el desempeño de sus funciones.

Art. 2° Nómbrase Sub-Secretario de Instrucción Pública, al Dr. Marcos M. Avellaneda.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Defensor de Pobres, incapaces y ausentes, ante el Juzgado Letrado del Chubut.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1893.

Hallándose vacante el puesto de Defensor de pobres, incapaces y ausentes ante el Juzgado Letrado del Chubut, por renuncia del Sr. Ignacio L. Perez, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. D. Hugo Soto, para desempeñar el referido puesto, con el sueldo de ciento cincuenta pesos mensuales, asignados á su antecesor.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto jubilando á la Señorita Cármen P. Moyano.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1893.

De acuerdo con lo aconsejado en los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduría General, y de conformidad con lo que establece el Art. 4º de la Ley Nº 1,909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre Jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria de las Escuelas Públicas de la Capital,

El Presidente de la República –

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Señorita Cármen P. Moyano, la jubilación correspondiente á la mitad del sueldo que actualmente goza, como Directora de la Escuela Nº 5 del 8º Distrito Escolar de la Capital.

Art. 2º El gasto que autoriza el presente decreto será imputado al Inciso 20, Item 1, Partida 2, del Presupuesto vigente de Instrucción Pública, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando la propuesta de los Sres. Forcherio y Cª para la instalación de cloacas domiciliarias en varios edificios públicos.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1893.

Resultando de los precedentes informes de la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad y de la Contaduría Geueral, que en la licitación pública llevada á efecto ante la mencionada Comisión el día 31 de Agosto del corriente año, para la recepción y apertura de las propuestas presentadas relativas á la construcción de las cloacas domiciliarias y demas accesorios en los edificios que ocupan la Universidad de Buenos Aires, Museo Nacional, el Archivo General de la Nación, la Facultad de

Ciencias Físico-Matemáticas y la Biblioteca Nacional, se ha llenado en ese acto todos los requisitos que exigen las Leyes vigentes sobre la materia, y que, después de estudiadas y examinadas prolijamente las diez propuestas hechas, la mas ventajosa para los intereses del Fisco es la que suscriben los señores Forcherio y compañia; teniendo en cuenta que los gastos que demande de la ejecución de dichas obras serán costeados por la espresada Comisión con los fondos á que se refiere el Art. 5º de la Ley Nº 2927 de 30 de Diciembre del año próximo pasado, y que hay urgencia y verdadera conveniencia en realizar cuanto antes la instalación de esos servicios en los locales mencionados.

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

1º Aceptar la propuesta presentada en la licitación por los Señores Forcheiro y compañía, en virtud de la cual éstos se comprometen á ejecutar las obras de instalación de cloacas domiciliarias en los edificios que ocupan la Universidad de Buenos Aires, Museo Nacional, el Archivo General de la Nación, la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas y la Biblioteca Nacional, con arreglo á los planos y especificaciones que existen aprobados por el Gobierno; mediante el abono de la cantidad de *ocho mil ochocientos cincuenta* pesos moneda nacional,

2º No tomar por ahora en consideración el pedido que hace el Consejo Deliberante Municipal, en su nota de 20 de Agosto del presente año, que corre agregado, dirigido al Departamento del Interior, por cuanto cualquier medida que se adoptase de acuerdo con él, importaría el entorpecimiento de la licitación que se ha verificado, la modificación de los planos respetivos, y, como consecuencia lógica, la demora en la realización de las obras que van á contratarse y ejecutarse inmediatamente.

3º Que vuelva este espediente á la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad para que prévio cumplimiento por parte de los concesionarios de lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, celebre con ellos el contrato respectivo el que oportunamente deberá elevar á la consideración del Ministerio de Instrucción Pública á los efectos de la resolución ulterior que corresponda.

4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución disponiendo que el Departamento de Instrucción Pública se suscriba á sesenta ejemplares del plano de la Provincia de Buenos Aires.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1893.

Vista la precedente solicitud y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Inspección,

SE RESUELVE:

Que el Ministerio de Instrucción Pública se suscriba à sesenta ejem-

plares del Plano de la Provincia de Buenos Aires, editado por el Museo de La Plata, por la cantidad de *un mil* pesos moneda nacional, con destino á ser distribuidos por la Inspección entre Colegios Nacionales y Escuelas Normales y otros Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; imputándose dicho gasto al Inciso 23, Item 2, del Presupuesto de Instrucción Pública.

Comuníquese á quienes corresponda y achívese.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ley autorizando al P. E. para invertir 40.000 pesos moneda nacional en obras de ensanche en la Universidad de Córdoba

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional en obras de ensanche del edificio de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 2º Las obras á ejecutarse se harán de conformidad á la Ley de la materia y con sujeción á los planos aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º El gasto que demande la ejecución de la presente ley se hará de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 2997.)

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la propuesta de los señores Volpe y Gaggero, para llevar á cabo refacciones y nuevas construcciones en el edificio del Colegio N. del Paraná.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1893.

En ejecución de la Resolución Superior, de fecha 19 de Julio del co-

rriente año, dictada en este espediente, aprobando el pliego de condiciones y presupuesto preparados por el Departamento de Ingenieros para la ejecución de algunas obras de refacción y nuevas construcciones en el edificio que ocupa el Colegio Nacional del Paraná, y autorizando al mencionado Departamento para sacarlos á licitación con arreglo á los espresado elementos;

Resultando del acto de subasta pública verificada en la dicha ciudad el dia 26 de Setiembre pp.do, ante el Juzgado Federal de la Provincia de Entre Rios, llenados todos los requisitos que exige la Ley de la materia, y que solo se ha presentado una propuesta que es la suscrita por los señores Volpe y Gaggero, que, aparte de ajustarse perfectamente á las condiciones establecidas, esos industriales tienen en su favor la confianza del Gobierno por haber cumplido satisfactoriamente con lo estipulado en otro contrato que celebraron con en el mismo, por obras análogas que han llevado á cabo en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores en la citada ciudad.

Teniendo en cuenta que es urgente la realización de los trabajos mencionados á fin de colocar el edificio en que se trata de ejecutarlos en las condiciones de responder eficazmente al objeto á que está destinada;

De acuerdo con lo aconsejado al respecto por el referido Departamento y por la Contaduría General en sus informes precedentes y de conformidad con lo que establece el Art. 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Aceptar la propuesta presentada en licitaciòn pública por los señores Volpe y Gaggero, para la ejecución; con arreglo al pliego de condiciones y además elementos preparados por el Departamento de Ingenieros, de las obras de refacción y nuevas construcciones necesarias en el edificio que ocupa el Colegio Nacional del Paraná; mediante el abono de la suma de *cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro* pesos con *cuarenta y cuatro* centavos m/n.

Que vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros para que prévio cumplimiento por parte de los concesionarios de lo que dispone el Artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, celebre con ellos el contrato respectivo, el que deberá someter á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—Eduardo Costa.—Manuel Quintana.—Valentin Virasoro.

Decreto jubilando á D. A. Lauría.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto la solicitud presentada por el Sr. Antonio Lauría, pidiendo su jubilación como Profesor en el Colegio Nacional y en la Escuela Normal

de Profesores del Paraná, y resultando de los precedentes informes dados por el Departamento de Higiene y por la Contaduría General y de los demás antecedentes que corren agregados, que el Sr. Lauría se encuentra en las condiciones requeridas por la Ley de la materia para optar á su jubilación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Sr. Antonio Lauría la jubilación correspondiente al sueldo íntegro de trescientos sesenta pesos nacionales de que actualmente goza, como Profesor de Física y Química en el Colegio Nacional y en la Escuela Normal Mixta de Profesores del Paraná.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística, pase este espediente á la Contaduría General para sus efectos y para que sea allí archivado.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto jubilando á la Señorita Magdalena Petrone

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

De acuerdo con lo aconsejado en los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduría General, y de conformidad con lo que dispone el Art. 4º de la Ley Nº. 1909 de 27 de Noviembre de 1886 sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria de las Escuelas Públicas de la Capital y Territorios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Preceptora de la Escuela Superior de Niñas del 6º Distrito Escolar de la Capital, Señorita Magdalena Petrone, con goce de la mitad del sueldo que recibe al presente.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de este Decreto se imputará al Inciso 20, Item 1, part. 2, del Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública, interin el Fondo Especial de Pensiones no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

MES DE NOVIEMBRE

GUERRA

Decreto asignando sueldo al Comisario A. Escalada y nombrando Ayudante del mismo.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1893.

Habiéndose omitido en el Decreto de fecha 2 de Octubre del corriente, por el que se nombró encargado del pago de la Guardia Nacional al antiguo Comisario D. Adolfo E. Escalada, designar el sueldo que se le acordaba, y solicitando éste el nombramiento del Ayudante que lo acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Asígnase al Comisario D. Adolfo E. Escalada el sueldo de trescientos cincuenta pesos mensuales y nómbrase Ayudante del mismo, á D. Torcuato Tardera, con la asignación mensual de doscientos pesos.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto nombrando Jefe del 1er Batallon del 1er Regimiento de Infantería de línea

Departamento de Guerra

Buenos Aires. Noviembre 6 de 1893.

Habiendo sido resuelto el proceso instruido á los Jefes del 1er. Batallon

del 1er. Regimiento de Infantería de línea, cuyo comando ejercian interinamente el Teniente Coronel Don Narciso Bengolea y el Mayor Don Ramon A. Gonzalez,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del 1er. Batallon del 1er. Regimiento de Infantería de Línea al Teniente Coronel Don Narciso Bengolea y segundo Jefe del mismo al Mayor Don Ramon A. Gonzalez.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo desconociendo á la Contaduría General la atribución de observar acuerdos, y ordenándole abra una cuenta especial para sofocar gastos de rebelion

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1893.

Tomadas en consideración las observaciones de la Contaduría General recaidas á propósito del Acuerdo general de Gobierno, fecha 24 de Octubre; y considerando que el Artículo 18 de la Ley de Contabilidad confiere únicamente atribuciones á la Contaduría para observar órdenes de pago ó de inversión de dineros públicos, pero no Acuerdos como el de 24 de Octubre en que se determina tan solo la formación de una cuenta especial para gastos autorizados por leyes anteriores, y considerando, además, que á los fines que se propone el Gobierno es de imprescindible necesidad formar una cuenta con todas las partidas por gastos originados, valor de armamento, equipos, elementos de guerra destruidos y demás á que se refiere el acuerdo citado, para de esta manera hacer constar los sacrificios que ha impuesto al pais la última rebelión,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1º Desconocer en este caso á la Contaduría General atribución legal para observar acuerdos, espedidos por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, é insistir en lo resuelto en el Acuerdo de 24 de Octubre, para que la Contaduría, sin perjuicio de imputar los pagos que se ordenan ó se hayan ordenado para sofocar la rebelión, á las diversas leyes sancionadas por el Honorable Congreso de la Nación, forme, además, una cuenta separada y especial en la que figuren todos los gastos con arreglo al citado acuerdo para los fines en él espresados.

3º Comuníquese etc.

SAENZ PEÑA—LUIS M. CAMPOS—MANUEL QUINTANA—J. A. TERRY—VALENTIN—VIRASORO.

Acuerdo autorizando al Ministerio para comprar mil caballos.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1893.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor General y teniendo en cuenta que no es posible atender con el presupuesto ordinario ni partida de aventuales, los gastos originados por movilización de Guardias Nacionales trasporte de tropas y persecución de sediciosos, y siendo un hecho innegable la destrucción de las caballadas del Ejército, por estas causas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Autorizar al Ministerio de Guerra para la compra directa de la cantidad de mil caballos mestizos de tiro pesado y liviano, para reponer la falta de este elemento de movilidad destruido ó inutilizado en operaciones para sofocar la rebelión, cuyo importe se imputará al Acuerdo de 24 de Octubre ppdo.

Hágase saber al Estado Mayor General y Contaduria, y publíquese.

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARIA CAMPOS.

Acuerdo ordenando á la Contaduría impute al Inciso 13 del Presupuesto los sueldos de los Jefes y Oficiales sin mando de tropa.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1893.

Habiendo resultado insuficiente la cantidad asignada en el Inciso 13, item 4 del Presupuesto de este Departamento, para el pago de los sueldos de los Jefes y Oficiales en comisión del servicio sin mando de tropa, y atendiendo que es de todo punto indispensable efectuar el pago de esos sueldos hasta fin del año corriente, y que la imputación de estos puede hacerse dentro del mismo Presupuesto con las partidas asignadas en los diferentes Item, del mismos Incisos los cuales no será necesario invertir en su totalidad.

Considerando, además, que este medio de atender el pago de esos sueldos no importa recargo alguno de gastos desde que él se hace con la suma asignada por el Presupuesto vigente con ese destino. Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

La Contaduría General imputará los sueldos de los Jefes y Oficiales sin mando de tropa hasta fin del año corriente, á los Items respectivos del Inciso 13 del Presupuesto de Guerra.

Comuníquese al Miniterio de Hacienda y pase á la Contaduría General á sus efectos.

SAENZ PEÑA.—Luis María Campos.—José A. Terry.—Valentin Virasoro.—Eduardo Costa.

Ley determinando la imputación de varias partidas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1° El Poder Ejecutivo imputará al inciso 14, item primero del Presupuesto de Guerra, del presente año la suma necesaria para pagar una asignación mensual de doscientos pesos que se acuerda á los Tenientes Generales de División y de Brigada, para cubrir sus gastos de etiqueta, prest de rancho y servicio personal.

Art. 2° El Poder Ejecutivo imputará al inciso 14 item primero del Presupuesto de Guerra, y al inciso 3°, item primero del de Marina, las sumas necesarias para pagar el prest de rancho que con arreglo á sus grados correspondan á los Jefes y Oficiales que presten sus servicios en las distintas reparticiones del Ministerio de Guerra y Marina y sus dependencias.

Art. 3° En caso de no alcanzar los sobrantes de los incisos enumerados, se imputarán las diferencias á la presente ley, tomándose de rentas generales.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

José E. Uriburu.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

Francisco Alcobendas.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Registrada bajo el N° 3039).

Departamento de la Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1893.

Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

MARINA

Decreto jubilando á Don Ricardo Crespo

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1893.

Atento los informes producidos en este espediente iniciado por el ex-Sub-Prefecto de Patagones, Don Ricardo Crespo, sobre derecho á jubilación, y resultando que el recurrente es acreedor á la jubilación que solicita, como lo manifiesta la Contaduría General de la Nación y el Señor Procurador del Tesoro, por estar comprendido en los términos de la Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al ex Sub-Prefecto de Patagones, Don Ricardo Crespo, la jubilación mensual de $ 68, 25, equivalente á la cuarentava parte de su último sueldo que era de $ 130, segun presupuesto del año 1892, y de conformidad con el Inciso 3° del Art. 2° de la Ley de 15 de Noviembre de 1887.

Art. 2° La Contaduría General de la Nación procederá á liquidar los haberes de la presente jubilación desde la fecha de la cesantía del recurrente en su empleo de Sub-Prefecto del punto citado.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Resolución autorizando á racionar por la Comisaría de Marina, por el cuarto trimestre del corriente año, y para lo sucesivo, á cuatro presos que sufren condena en la Isla de los Estados.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1893.

Visto los informes que preceden, vuelva al Estado Mayor General, para que ordene á la Comisaría entregue el racionamiento que corresponda á cuatro presidiarios, en concepto al cuarto trimestre del corriente año; debiendo en lo sucesivo incluirlos en el racionamiento que se suministra á la Prefectura Marítima de la Isla de los Estados; comunicán-

dose previamente esta resolución á la Contaduría General, á los efectos consiguientes.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo autorizando á la Dirección de Torpedos para efectuar las composturas necesarias á la Torpedera «Murature» etc. etc.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1893.

Atendiendo las razones espuestas en las notas del Estado Mayor General de Marina y Jefe de la División de Torpedos, y siendo necesario proceder á reparar las averías sufridas por la Torpedera «Murature», con motivo del ataque que dicha torpedera intentó llevar a los buques de la Escuadra surtos en la Rada Esterior en la mañana del dia 26 de Setiembre ppdo.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Torpedos para proceder á efectuar las composturas que sean necesarias á la Torpedera «Murature».

Art. 2º Autorízase igualmente á la Dirección de Talleres y Arsenales para que construya, de acuerdo con la Dirección General de Torpedos, la anguila que sea necesaria para varar la mencionada Torpedera.

Art. 3º Líbrese órden de pago al Ministerio de Hacienda á favor del Jefe de la División de Torpedos, por la suma de $ 5.000 m/n, que se imputarán á la Ley Nº 2950 fecha 18 de Agosto último, refundida en el Superior Acuerdo fecha 24 de Octubre del corriente año.

Art. 4º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento, al Estado Mayor General de Marina, á la Contaduría, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA—LUIS M. CANPOS—MANUEL QUINTANA—JOSÉ A. TERRY—VALENTIN VIRASORO.

Decreto dando de baja al Teniente de Navío D. Santiago J. Albarracin.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1893.

Atento lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina en la nota que precede, de la que resulta que el Teniente de Navío D Santiago J. Albarracin, ha hecho abandono del puesto que desempeñaba en la Oficina de Revistas de la Comisaría General de Marina, no habiéndose presentado á pesar de las reiteradas órdenes del Jefe de dicha Repartición, como igualmente que dicho Jefe no se presentó á recibir órdenes del Estado Mayor General de Marina al ser declarada en Asamblea la Repú-

blica, con motivo de la última revolución, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Ascensos, en las causales 2ª y 5ª,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dáse de baja del servicio de la Armada Nacional, al Teniente de Navío D. Santiago J. Albarracin.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto nombrando Director de Arsenales y Talleres de Marina.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1893.

Encontrándose enfermo de gravedad el Director General de Talleres y Arsenales de Marina, Comodoro D. Ceferino Ramirez, y siendo necesario reemplazarle mientras dure su enfermedad con otro Jefe de alta gerarquia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director General interino de Talleres y Arsenales de Marina, mientras dure la enfermedad del titular, al Sr. Comodoro D. Rafael Blanco; debiendo presentarse el actual encargado de los Talleres, Capitan de Fragata D. Cárlos Lartigue, al Estado Mayor General de Marina á recibir órdenes.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo autorizando á la Dirección de Arsenales y Talleres para invertir la suma de $ 2330, en las reparaciones del vapor «Gaviota»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1893.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina y siendo necesario hacer las reparaciones indicadas en el vapor aviso «Gaviota»,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, para invertir la suma de $ 2.330 m/n. en hacer las reparaciones

del vapor aviso «Gaviota», cuya suma se imputará al Inciso 10, Item 2, Partidas 29 y 30 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 2º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—José A. Terry.—Valentin Virasoro.

Decreto autorizando á D. Ramon Rodriguez á construir una casilla de negocio en la jurisdicción de Rio Gallegos.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1893.

Vistos los informes de la Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Nación, concédese permiso á D. Ramon Rodriguez para construir una casilla en el paraje denominado «Guaraike», jurisdicción de la Sub-Prefectura de Rio Gallegos, con objeto de establecer una casa de comercio; debiendo el Sub-Prefecto de dicho punto hacer cumplir al recurrente con el Artículo 22, inciso 12, de la Ley de Sellos vigente; comuníquese á quienes corresponda y archívese.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

Acuerdo autorizando al Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra, para comprar los materiales necesarios á las composturas de la «Murature»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1893.

Visto lo manifestado por el Jefe de la División de Torpedos y por el Estado Mayor General de Marina, en la nota que precede, y no siendo posible adquirir en plaza los materiales necesarios para las reparaciones de la torpedera «Murature», lo que obliga á tener que encargarlos en el estranjero,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase al Excmo. Sr. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra, para que á la brevedad posible proceda á comprar y remitir los materiales que se detallan en la nota adjunta, con destino á las composturas de la torpedera Murature.

Ar. 2º La suma que importen estos materiales se imputará á la Ley Nº. 2802 fecha 17 de Setiembre de 1891.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á Conta-

duría, al Estado Mayor General de Marina, y pase al Ministerio de Relaciones Esteriores á los fines consiguientes, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—José A. Terry.—Valentin Virasoro.—Manuel Quintana.

Decreto nombrando Jefe de la Oficina de Instalaciones Eléctricas del Estado Mayor.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1893.

Atenta la propuesta que precede, del Estado Mayor de Marina,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la Oficina de Instalaciones Eléctricas del Estado Mayor, al Ingeniero Electricista, don Juan Abella.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

Acuerdo aprobando la provisión hecha por el Estado Mayor de colchonetas y fundas con destino á los marineros enganchados.

Departamento de Marina

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1893.

Vistas las razones espuestas en la nota que antecede, y considerando que las órdenes espedidas por el Estado Mayor General, han sido muy oportunas, por cuanto se trataba de una provisión inmediata y urgentísima de la cual tenia conocimiento el Ministerio respectivo.

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el proceder observado por el Estado Mayor General de Marina, en la provisión de las cien colchonetas y cien fundas con destino al personal de marineros enganchados en el interior de la Repùblica, con destino á los buques de la Armada.

Art. 2º La suma de $ 1170 que importa la mencionada provisión, deberá imputarse al Inciso 12 item 5, del presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina, y fecho, agréguese al espediente letra S. Nº

3949, y pasen á Contaduría General para que proceda á liquidar las cuentas de su referencia aprobadas por el presente acuerdo.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—José A. Terry.—Valentin Virasoro.

Decreto disponiendo los honores que han de tributarse en el acto de inhumar los restos del Comodoro Don Ceferino Ramirez.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1893.

Atenta la nota que precede, del Estado Mayor General de Marina, en la que se comunica que á las 8 a. m. del dia de hoy ha dejado de existir el Señor Director General de Talleres y Arsenales, Comodoro Don Ceferino Ramirez, y teniendo en cuenta la alta gerarquía del extinto y los servicios que tiene prestados á la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Estado Mayor General de Marina dispondrá que una comisión de Jefes de la Armada vele el cadáver; debiendo dar la Guardia de honor, la Compañía de Aspirantes de la Escuela Naval.

Art. 2° El Estado Mayor General del Ejército impartirá las órdenes del caso para que á la hora de sepultar el cadáver se encuentren formados frente al Cementerio del Norte, para hacer los honores de ordenanza las fuerzas de línea que corresponden á su gerarquía militar.

Art. 3° Los gastos de entierro serán costeados por la Nación.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda para su cumplimiento y archívese.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

Decreto jubilando á D. Juan Batalla.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1893.

Atento los informes producidos en este espediente, iniciado por el ex-Práctico Amarrador de la Sub-Prefectura del Riachuelo, D. Juan Batalla, sobre derechos á jubilación, y resultando que el recurrente es acreedor á la jubilación que solicita como lo manifiesta la Contaduría General de la Nación, y dictamina el Sr. Procurador del Tesoro, por estar comprendido en los términos de la Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al ex-Práctico Amarrador de la Sub- Prefectura del Riachuelo Don Juan Batalla, la jubilación mensual de $ 52.50, equivalente á la veintiun ava parte del último sueldo que gozaba el recurrente, que era de $ 100, segun el presupuesto del corriente año, y de conformidad con el artículo 2º, Inciso 3º, de la Ley de Jubilación.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación procederá á liquidar los haberes de la presente jubilación desde la fecha de la cesantía del recurrente en su empleo de Práctico Amarrador de la Sub-Prefectura citada.

Art. 3º Comuniquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y pase á sus efectos á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo autorizando á la Comisaría de Marina para que compre en plaza los artículos de alumbrado para los buques de la Armada y Reparticiones de Marina, correspondientes al último trimestre del corriente año.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

De acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General en el informe que precede, y en atención á la urgencia de esta provisión, de conformidad con la facultad qué le acuerda al Poder Ejecutivo el Inciso 3 del artículo 33 de la Ley de Contabilidad;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Comisaría General de Marina para que compre en plaza los artículos de alumbrado para los buques de la Armada y Reparaciones de Marina, en concepto al cuarto trimestre del corriente año; debiendo tener presente al efectuar dicha compra los precios corrientes, determinados á fojas 2 por la casa de los Sres. Mignaquy, Roques y Cª; no aceptándose, en consecuencia, la propuesta del Sr. Cárlos Bossio.

Art. 2º El importe de esta provisión se imputará al Inciso 12, Item 5, del Presupuesto de Marina.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—LUIS M. CAMPOS.—MANUEL QUINTANA.—JOSÉ A. TERRY.—VALENTIN VIRASORO.

Acuerdo aprobando la licitación para la construcción de las cloacas domiciliarias en el edificio de la Prefectura Marítima.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

De conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General en el informe que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación que tuvo lugar el dia 17 de Octubre ppdo. en el local de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, para la construcción de las cloacas domiciliarias en el edificio de la Prefectura Marítima, y acéptase la propuesta presentada por los Sres. Forqueiro y Cia. por la suma de $ 3800 m/n.

Art. 2º Devuélvanse á los interesados los certificados de las propuestas que no han sido aceptadas, y pase este espediente al Escribano General de Gobierno para la escrituración respectiva.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina y á la Contaduría; y pase para su debido cumplimiento á la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—José A. Terry.—Valentin Virasoro.

Acuerdo aceptando la propuesta hecha por los Sres. Worms, Jossé y Cia., de 2000 toneladas de carbon de piedra.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1893.

Vista la propuesta que hacen los Sres. Worms, Jossé y Cia. ofreciendo dos mil toneladas de Carbon de piedra de Cardiff de primera calidad, para vapores, los cuales serán entregados desde la fecha de este acuerdo hasta el 15 de Diciembre próximo; y considerando que los precios que se establecen en dicha propuesta son bajos relativamente á los que en la actualidad se abonan por este artículo,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Acéptase la propuesta de los Sres. Worms, Jossé y Cia., para entregar dos mil toneladas de carbon de piedra Cardiff de primera calidad, para vapores, y tres veces sarandeado, en la forma siguiente: por la cantidad que entreguen hasta el 30 del corriente mes cobrarán ocho pesos cincuenta centavos oro sellado por cada mil kilos, y por el resto

que entreguen desde el 1º al 15 de Diciembre próximo, el precio de ocho pesos veinticinco centavos oro sellado por cada mil kilos.

Art. 2º Los proponentes se comprometen á entregar el carbon que conducirán los buques ó vapores cargadores directamente, en los sitios á donde determine el Estado Mayor General de Marina, de acuerdo con su propuesta, bien sea en la Boca, Riachuelo, Dársena, Diques ó Rada, sin exigir por ello mayor precio que el acordado.

Art. 3º El importe de dicho carbon se abonará á la presentación de las cuentas respectivas, debidamente documentadas y comprobadas, y se imputará al Inciso 12, Item 5, partida 1, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 4º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á Contaduría, al Estado Mayor General de Marina, á los interesados, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—José A. Terry.—Valentin Virasoro.

Decreto declarando esceptuado del servicio militar á D. Antonio Otaggio.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1893.

Vista la información producida por la Señora Magdalena Poso de Otaggio, y resultando que D. Antonio Otaggio es su hijo único y el que atiende á su subsistencia, le que lo coloca en las condiciones de escepción del servicio militar estipuladas en el Item 6, del artículo 3 de la Ley de Enrolamiento fecha 27 de Mayo de 1875,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase esceptuado del servicio militar al ciudadano D. Antonio Otaggio; debiendo espedirsele por el Estado Mayor General de Marina el certificado de escepción que le corresponde.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

Decreto creando el puesto de Inspector de las Sub-Prefecturas del Norte.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1893.

De conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor General de Marina en la nota que precede, y considerando que el nombramiento de un Inspector de la Sub-Prefectura del Norte no ocasionará gastos es-

traordinarios por cuanto el Jefe que desempeñe ese puesto revistará en la lista General de la Armada.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase el puesto de Inspector de las Sub-Prefecturas del Norte, dependiente del Estado Mayor General de Marina.

Art. 2° Nómbrase para desempeñar dicho puesto al Capitan de Fragata don Juan A. Seguí; debiendo revistar en la lista general de Jefes y Oficiales de la Armada.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto declarando esceptuado del servicio militar á D. Angel Murchio.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1893.

Vista la información producida por la Sra. Petrona A. de Marchio, y resultando que Angel Murchio es su hijo y el que atiende á su subsistencia, lo que le coloca en las condiciones de escepcion del servicio militar, estipulado en el item 6, del articulo 3, de la Ley de Enrolamiento de fecha 27 de Mayo de 1875.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase esceptuado del servicio militar al ciudadano Don Angel Murchio; debiendo espedírsele por el Estado Mayor General de Marina, el certificado de escepción que le corresponde.

Art. 2° Comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PENA.
LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo aprobando la licitación de telas para el vestuario de verano de varias reparticiones

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1893.

Vista la licitación de telas que tuvo lugar en la Comisaría de Marina el día 23 de Octubre ppdo, con destino á la confección del vestuario de verano para la marinería de la Armada, Prefectura Marítima, Escuela Na-

val y Batallon de Artillería de Marina, de la que resultó ser la mas baja la presentada por los Sres. Bollo Torre y Cia. y tomando en consideración lo manifestado por la Contaduría General en el informe que precede, por el cual se demuestra y comprueba de una manera evidente que en el detalle de los cálculos totales practicado por los mencionados Señores, han cometido un error en la propuesta, de doce mil sesenta pesos moneda nacional, cargados de menos en su propuesta, y resultando que aunque este error manifiesto no se hubiera cometido por los proponentes Bollo Torre y Cia., y su propuesta hubiere sido hecha por la suma de $ 111,059.04 m/n. que es su valor verdadero, segun lo comprueba la Contaduría en su citado informe y cuadro adjunto, ella así y todo resultaría ser notablemente mas baja que todas las presentadas en dicha licitación,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase la licitación de telas para el vestuario de verano que tuvo lugar en la Comisaría de Marina el dia 23 de Octubre ppdo. y se acepta la propuesta por valor de $ 111,059,04 m/n. hecha por los Sres. Bollo, Torre y Cª, por ser la mas baja de todas las presentadas en la mencionada licitación.

Art. 2° Devuélvanse por Comisaría los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas, exíjasele á los Señores Bollo, Torre y Cª. la ampliación de su depósito de garantía hasta el 10 °/o del monto verdadero de su propuesta, por razones del error sufrido, y fecho, pase este espediente al Escribano General de Gobierno á los efectos consiguientes.

Art. 3° Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á Contaduría y pase para su debido cumplimiento al Estado Mayor General de Marina, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—José A. Terry—Valentin Virasoro.

Acuerdo autorizando á la Dirección de Arsenales y Talleres para instalar la artilleria venida de Europa en el Acorazado «Almirante Brown».

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1893.

Siendo necesario proceder sin pérdida de tiempo á colocar al Acorazado «Almirante Brown» los cañones de 12 centímetros últimamente llegados de Europa para dicho Acorazado,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Arsenales y Talleres de Marina

para que proceda á instalar la nueva artillería á bordo del Acorazado «Almirante Brown», cuyo presupuesto adjunto importa la suma de $ 1500 un mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputarán al Inciso 10, Item 2, partidas 29 y 30 del Presupuesto del Departamento de Marina.

Art. 2º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría General y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos—Manuel Quintana—José A. Terry.

Acuerdo autorizando á la Dirección de los Talleres para contratar la entrada al Dique de San Fernando al Acorazado «Andes».

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1893.

Siendo necesario que el Acorazado «Andes» entre al Dique San Fernando á sufrir las reparaciones que sean necesarias á efecto de reparar el combate que este buque sostuvo con el Acorazado «Independencia» en el Puerto del Rosario con motivo de los sucesos de Santa Fé,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Talleres y Arsenales para que contrate la entrada al dique de San Fernando del mencionado Acorazado «Andes,» para proceder en él á efectuar las reparaciones que se indican en el presupuesto adjunto, cuyo costo de $ 7546,35 m/n como así mismo lo que cuesta el arrendamiento del dique, se imputarán á la Ley Nº 2950 fecha 18 de Agosto ppdo., refundida en el Acuerdo fecha 24 de Octubre del mismo año.

Art 2º Una vez que salga el Acorazado «Andes» del dique y se hayan terminado las refacciones autorizadas, la Direccion de Arsenales y Talleres pasará las cuenta del dique y de los materiales y jornales autorizados por el mencionado presupuesto adjunto, para la órden de pago que corresponda á la imputación ordenada por el artículo 1º.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase al Estado Mayor General de Marina, para su debido cumplimiento, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.— Luis M. Campos— Manuel Quintana.—José A. Terry.

Acuerdo aprobando el cambio de los mástiles del Acorazado «El Plata» por uno militar.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1893.

Vista la nota que antecede, del Estado Mayor General de Marina, pro-

poniendo cambiar los mástiles del Acorazado «El Plata» por un militar, cuyos cróquis se acompañan; y tomando en consideración las razones aducidas por la Dirección General Arsenales y Talleres, en la nota tambien adjunta, aconsejando tambien esta construcción para colocar al barco en las condiciones mas adecuadas al servicio moderno de los Acorazados.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el cambio de los mástiles que actualmente tiene el Acorazado «El Plata» por uno militar, el que será construido y colocado en dicho buque por los Talleres de Marina, quedando autorizada la Dirección General de Arsenales para invertir la suma de $ 5217-35 m/n, en este trabajo, lo cual se imputará al Inciso 10, Item 2, Partidas 29 y 30 del Presupuesto de Marina.

Art. 2° Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—José A. Terry.

Acuerdo autorizando á la Dirección de Arsenales y Talleres de Marina para practicar algunas reparaciones al trasporte «Villarino».

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Siendo necesario proceder á efectuar algunas reparaciones al trasporte «Villarino» para que se encuentre en condiciones de poder emprender la navegación á que ha sido destinado como paquete en la carrera de los puertos del Sud.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Arsenales y Talleres de Marina para practicar las reparaciones en el casco, casillas, arboladura, cámara de pasajeros y oficiales, máquinas, y construir un bote lancha completo, cuyos trabajos segun los presupuestos adjuntos bajo los números 201, 202 y 203 ascienden á $ 5727-35, cinco mil setecientos veintisiete pesos treinta y cinco centavos moneda nacional, se imputáran al Inciso 10, Item 2, Partida 29 y 30 del presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 2° Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—José A. Terry.

Decreto autorizando á la Dirección de Talleres y Arsenales, para contratar la chata «Williams Albert», para trasportar las máquinas y enseres de los Talleres de Marina, en Barranqueras.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Habiéndose dispuesto por decreto fecha 5 de Mayo ppdo, la traslación á los Talleres del Rio Lujan de las máquinas y enseres de los Talleres de Marina, establecidos en Barranqueras, y no habiéndose dado cumplimiento hasta la fecha á dicho decreto por las razones manifestadas en la nota adjunta del Señor Director General de Arsenales y Talles;

SE RESUELVE:

1° Autorízase á la mencionada Dirección para que contrate con la empresa del Puerto de la Capital, el arrendamiento de la chata «Williams Albert», para conducir dichos materiales á razon de $ 33 m/n diarios, más el seguro por la suma de cinco mil libras esterlinas en caso de pérdida total.

2° El Estado Mayor General de Marina procederá á impartir las órdenes del caso para facilitar á la mencionada Dirección, los Jefes, Oficiales, marineros, víveres, carbon y demás que espresan los párrafos 2, 3, y 5 de la nota adjunta.

3° Líbrese órden de pago por la Sección de Contabilidad á favor de la Dirección de Arsenales y Talleres, del importe por todo el corriente año, de la partida 1ª, del Item 1, del Inciso 9 del Presupuesto vigente, para atender con estos fondos á los gastos que demande la traslación de dichos Talleres, segun se dispuso en el artículo 3 del decreto ya citado de 5 de Mayo último, de cuya inversión deberá rendirse cuenta documentada á la Contaduría General en primera oportunidad.

4° Pásese nota al Señor Ministro del Interior para que se sirva comunicar esta resolución al Señor Gobernador del Chaco Austral. Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase para su debido cumplimiento al Estado Mayor General de Marina.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo aceptando la compra del trasporte 1° de Mayo.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1893.

Visto nuevamente este espediente, y

CONSIDERANDO:

1° Que el P. E. prévia licitación, aceptó en acuerdo de Ministros la propuesta hecha por D. Francisco Francioni, para la construcción de un Trasporte tipo Villarino, segun resulta á fojas 53, con fecha 21 de Junio de 1889, y en virtud de ese acuerdo se redujo á escritura pública el con-

trato respectivo, con todas las especificaciones que espresa el testimonio de escritura que corre de fojas 73 á 78.

2º Que las condiciones estipuladas en ese contrato no fueron cumplidas por el contratante, en cuanto á los plazos y condiciones estipulados para el pago del precio en tres plazos,

3º Que vencido con exceso el término para la entrega del buque, resultó, segun las constancias de este espediente, que no se habia construido en el plazo fijado;

4º Que durante la tramitación sobre el cumplimiento del contrato, la parte de Francioni gestionó una indemnización, alegando que su contrato lo había celebrado cuando el oro se cotizaba en esta plaza á 150 °/₀ y que durante el tiempo trascurrido esa cotización habia excedido del duplo, cuya gestion fué considerada equitativa por el Procurador del Tesoro, segun resulta de la vista de fojas 38 vuelta, de fecha 31 de Agosto de 1892;

5º Que impuesto el Gobierno de las irregularidades con que se habia procedido en este asunto, y de acuerdo con la vista del Sr. Procurador General de la Nación que corre de fojas 50 á 51, consideró equitativo conceder el plazo de cuatro meses al contratista para la entrega del buque bajo fianza de la devolución de la suma recibida, segun resulta de la resolución que se registra á foja 151, de 12 de Enero del corriente año;

6º Que, otorgadas las fianzas y corrido el término de los cuatro meses sin que el contratista hubiese hecho entrega del buque, creyó el Gobierno de su deber declarar rescindido el contrato y ordenar la devolución de las sumas recibidas, que se registran en la resolución que corre de fojas 219 á 225, de fecha 24 de Julio del corriente año;

7º Que en este estado, un Jefe de la Armada que desempeña comisión en Europa, Capitan de Fragata Don Eduardo O'Connor, se dirigió al Ministerio manifestando que habia tenido oportunidad de inspeccionar el buque 1º de Mayo ya concluido, especificando las condiciones de dicho buque, á su juicio superiores á las del «Villarino», creyendo que al Gobierno le conviene su adquisición.

8º Que en tales circunstancias, la parte de Francioni ocurrió al Gobierno con fecha 14 de Octubre, ofreciendo entregar el buque en este puerto por la suma de $ 400,000 m/n alegando la alta cotización del oro;

9º Que oído el Sr. Procurador del Tesoro, se espidió en foja 240, opinando que á su juicio conviene al Gobierno comprar el buque, consignando las bases de equidad que se registran en dicha vista;

10º Que oídos nuevamente el contratista y el representante de la casa constructora, presentaron después de varios trámites el escrito de 4 de Noviembre, haciendo constar que se conformaban con entregar el buque en este puerto, por la suma de $ 365.000 m/n.

11º Que el Ministerio, deseando asesorarse sobre el particular, pasó el espediente al Estado Mayor General de Marina, quien después de oir el dictámen del Ingeniero naval, se espidió en su informe con fecha 13 del corriente, aconsejando la adquisición del buque;

12º Que de algunas de las circustancias de este espediente, pueden surgir responsabilidades penales, que es necesario hacer efectívas contra quienes corresponda;

En virtud de estos antecedentes y teniendo presente que la adquisición

de este trasporte es necesaria al Gobierno Nacional, para regularizar una línea de navegación á los puertos del Sud de la República, resolución que se ha empezado á ejecutar por exigirlo así el desarrollo de los importantes territorios nacionales y costas del Sur; considerando todos estos antecedentes, en acuerdo General de Ministros;

SE RESUELVE:

Art. 1º Acéptase la compra del trasporte 1º de Mayo, por el Gobierno Nacional, por el precio propuesto de $ 365000 m|n, de cuya suma se rebajarán $ 210000 m|n. que tiene recibidos D. Francisco Francione; comprometiéndose el representante de los constructores y el contratista, á presentar el barco en este puerto de Buenos Aires, dentro de cuarenta dias de la fecha, siendo á su cargo los gastos de traslación del buque á este puerto, pago de seguros y demás consiguientes.

2º El Gobierno hará reconocer el Trasporte 1º de Mayo en éste, por los perítos que designe, y resultando satisfactorio el reconocimiento con arreglo al contrato, se otorgará sin demora la escritura de venta correspondiente, entregándose el saldo referido en el artículo anterior al firmarse dicha escritura, renunciándose recíprocamente todo cargo civil ó por daños y perjuicios procedente de la ejecución del contrato que sirvió de base á la construcción del barco; sin perjuicio de las responsabilidades penales anteriormente recordadas.

3º Hágase saber á los interesados para que manifiesten su conformidad en el acto de la notificación, á fin de que se dé el debido cumplimiento á esta resolución, en cuanto á la compra del buque, y fecho, pase este espediente al Sr. Procurador Fiscal para que deduzca las acciones procedentes contra quienes compete hacerlas.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—Valentin Virasoro.—José A. Terry.

Decreto formando el Consejo de Guerra ordinario para fallar el proceso instruido contra el 3er. Contramaestre del Caza-torpedero «Espora»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1893.

Encontrándose en condiciones de ser visto y fallado en Consejo de Guerra Ordinario el proceso instruido contra el 3er Contramaestre del Caza-torpedero «Espora», Silvio Raffo, acusado del delito de insubordinación á mano armada, y de conformidad con la propuesta que precede del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para formar dicho Consejo de Guerra Ordinario, al Sr. Capitan de Navío D. Lázaro Iturrieta, como Presidente; á los Tenientes de Fragata D. Guillermo Welts, D. Ramon eFxidor, D. Enrique

Thorne, D. Luis Estebe, D. Eduardo Pozzo y D. Antonio L. Mathé, como vocales; y como suplentes, al Teniente de Fragata D. Segundo Valladares y Alférez de Navío D. Cárlos G. Aparicio.

Art. 2º Vuelva á sus efectos, al Estado Mayor General de Marina, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto nombrando el Consejo de Guerra de Oficiales Generales que debe juzgar al Teniente de Fragata D. Pablo G. Goyena

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1893.

Encontrándose en condiciones de ser visto y fallado en Consejo de Guerra de Oficiales Generales, el proceso que se instruye contra el Teniente de Fragata D. Pablo G. Goyena, y de acuerdo con la propuesta del Estado Mayor General de Marina,

El Presidentede la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para componer el Consejo de Guerra de Oficiales Generales que debe juzgar al Teniente de Fragata don Pablo G. Goyena, al Comodoro Don Augusto Laserre, como Presidente; como vocales, al Comodoro Don Rafael Blanco, Capitanes de Navío Don Enrique Sinclair, Don Martin Guerrico, Don Lázaro Iturrieta y Don Martin Rivadavia y Capitan de Fragata Don Desiderio Cuelli; y como suplentes, á los Capitanes de Fragata, Don Luis F. Casavega y Don Pedro Latorre.

Art. 2º Vuelva al Estado Mayor General de Marina á sus efectos, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA
LUIS M. CAMPOS.

MES DE DICIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto nombrando Interventor Nacional en Catamarca.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1893.

Hallándose vacante el puesto de Interventor en la Provincia de Catamarca,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Interventor Nacional en la Provincia de Catamarca, al ciudadano D. Joaquin Granel.

Art. 2º Nómbrase Secretario de la Intervención, al ciudadano D. Julio Cramer.

Art. 3º Publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese. (D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley sobre el Codex Medicamentarius de la República Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase Codex Medicamentarius de la República Argentina, y obligatorio para todas las Farmacias establecidas en el territorio de la Nación, el redactado por la Comisión Especial, compuesta de los Doctores Enrique E. del Arca, Atanasio Quiroga, Francisco Barraza, Angel

M. Centeno, Francisco P. Lavalle, Enrique D. Parody, Miguel Puiggari y Tiburcio Padilla.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios para la impresión y corrección de la edición oficial, asi como para remunerar á la Comisión redactora del proyecto.

Art. 3º Cada ejemplar del Codex llevará un número de órden y el sello del Departamento Nacional de Higiene, como garantía de su autenticidad.

Art. 4º Los gastos que demande la presente Ley se harán de rentas generales, imputándose á la misma, y se cubrirán con el producido de la venta de los ejemplares de la edición oficial del Codex.

Art. 5º Queda prohibida la reimpresión de la «Farmacopea Nacional Argentina», sin permiso especial del Poder Ejecutivo, y sólo poducirán efectos legales las ediciones oficiales autorizadas.

Art. 6º El Poder Ejecutivo determinará la fecha en que ha de empezar á regir el «Codex Medicamentarius», y tomará las medidas para ponerlo en venta.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 3041).

Departamento del Interior-

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 4787. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Manzanares y Colombo, para la publicación del Registro Cívico

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1893.

Considerando que el artículo 12 de la Ley de Elecciones Nacionales exige la inmediata publicación del Registro Cívico, por lo que se hace imposible sacar á licitación pública su impresión, y habiéndose pedido por este Ministerio propuestas privadas á varias imprentas;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de los señores Manzanares y Colombo,

los que se comprometen á efectuar la publicación del Registro en carteles, á razon de quince pesos moneda nacional ($ 15 m|n) las cien hojas y de siete pesos moneda nacional ($ 7 m|n) su fijación en las esquinas; debiendo entregar diariamente los registros de dos parroquias:

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARIA CAMPOS.

Decreto aceptando la renuncia del Secretario privado del Presidente de la República

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1893.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la anterior renuncia, del doctor Marco M. Avellaneda, del cargo de Secretario privado del Presidente de la República; dándosele las gracias por los servicios que ha prestado en este puesto de confianza, con dedicación y á satisfacción del Presidente.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

(Esp. núm. 4877 A 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo autorizando á la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección de la Capital, para ejecutar las obras domiciliarias en la Cárcel Correccional de Mujeres.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1893.

En atención á las razones en que funda el Presidente de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección de la Capital, la necesidad de proceder con toda urgencia á construir por administración las obras de salubridad de la Casa Correccional de Mujeres;

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le acuerda el inciso 3° del artículo 3° de la Ley de Obras Públicas y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art 1° Autorízase á la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección de la Capital, para ejecutar por administración y bajo la base del presupuesto formulado por la Comisión de las Obras de Salubridad, las obras domiciliarias en el Establecimiento Correccional de Mujeres.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. Nº 4901, C. 93).

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARIA CAMPOS.

Decreto comisionando al doctor Francisco Silveyra para estudiar las prácticas sanitarias europeas.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1893.

Encontrándose en Europa el doctor don Francisco Silveyra, Vocal del Departamento de Higiene, desempeñando una misión confiada por la Facultad de Medicina, y siendo conveniente tener un conocimiento exacto de las prácticas sanitarias establecidas en los diversos puertos europeos, en lo que se refiere á cuarentenas, método de desinfección, etc.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase al Vocal del Departamento de Higiene, doctor D. Francisco Silveyra, para que, como representante de dicho Departamento, efectúe los estudios á que se refieren los fundamentos de este decreto, concediéndosele al efecto un año de licencia con goce de sueldo, á contar desde el 1º de Julio del corriente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

(Esp. núm. 4924 H 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley sobre espropiaciones en la Avenida de Mayo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Las espropiaciones parciales de propiedades con destino á la terminación de la Avenida de Mayo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley General de la materia, de 13 de Setiembre de 1866, se efectuarán teniendo en cuenta, para fijar la indemnización correspondiente, el aumento de valor inmediato y especial que por razon de la obra adquiera la porción de terreno no espropiada.

En ningun caso podrá pagarse al propietario menos de la tercera parte del valor de la tasación.

Art. 2º La Intendencia tendrá derecho á la ocupación de los terrenos á espropiarse, desde el momento que consigne judicialmente el precio ofre-

cido y no aceptado; quedando ambos obligados á las resultas del juicio, de conformidad a las disposiciones de la ley general de la materia.

Art. 3° Queda autorizada la Intendencia Municipal para enagenar las fracciones de terreno sobre la Avenida que sean inadecuadas para la construcción de edificios en condiciones de seguridad é higiene necesarias.

La enagenación se hará á favor del propietario lindero, en las condiciones y plazos que señale la Intendencia; cuando la fracción de terreno pueda interesar á mas de un propietario, se adjudicará al que presente condiciones mas ventajosas.

Art. 4° Si en vez de la enagenación considera la Intendencia mas conveniente á los intereses generales la compra de parte ó toda la propiedad que linde con la fracción de terreno Municipal, podrá efectuarla por tasación y en las demás condiciones que se convengan, procediendo oportunamente á la venta en remate de toda la propiedad así completada sobre la base del costo total de las fracciones que la formen.

Art. 5° Las reglas establecidas en la presente ley no escluyen los arreglos que pueda efectuar la Intendencia con los particulares para la cesión de terrenos destinados á la Avenida, en cambio de la exoneración del pago de la pared provisoria, vereda, afirmado y derechos de delineación y edificación fijados en las ordenanzas vigentes ó en las que en adelante sancione el Consejo Deliberante.

Art. 6° En los casos de los artículos 3°, 4° y 5° de la presente Ley, la Intendencia deberá oír previamente á toda resolución el dictámen del Departamento de Ingenieros Municipales y el del Asesor Letrado.

Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampos.
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N° 3046).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto no haciendo lugar á una reclamación interpuesta por los señores Samuel York y Cia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1893.

Examinado este espediente, y considerando:

1° Que no corresponde pago de intereses por las sumas adeudadas por

el Estado cuando la demora en el pago ha sido ocasionada por la tramitación indispensable y ordinaria de los espedientes;

2º Que el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas no puede referirse sinó al caso en que el retardo ha sido hecho voluntariamente y sin causa justificada;

3º Que no se han producido los estremos requeridos por los artículos 508 y 509 del Código Civil y 560 y 565 del Código de Comercio para que el deudor incurra en mora, y corresponda, en consecuencia, el pago de intereses;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reclamación de los señores Samuel York, sobre pago de intereses por la demora sufrida en la tramitación del espediente de que se trata.

Art. 2º Vuelva á la Contaduría General para que se liquide la suma adeudada á los mismos, de lo cual instruye este espediente.

(Esp. 8351. Y. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley prorrogando el estado de sitio

El Senado y *Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1º Prorrógase por sesenta dias el estado de sitio declarado por la ley promulgada el diez y siete de Agosto del corriente año.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Pro-Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 3047).

Departamento del Interior.

Buenos Aires Diciembre 16 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 5048. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando al Dr. Eduardo Costa Ministro de Relaciones Esteriores, y al Dr. José V. Zapata, Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al ciudadano Dr. D. Eduardo Costa, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores.

Art. 2º Queda nombrado el ciudadano Dr. D. José V. Zapata, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Art. 3º Mientras el Dr. Zapata desempeñe el puesto de Interventor en la Provincia de Santa-Fé, el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública quedará á cargo del Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por D. Valentin Virasoro, del puesto de Ministro de Relaciones Esteriores.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Señor D. Valentin Virasoro, del puesto de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, dándosele las gracias á nombre del Gobierno por los importantes servicios que ha prestado en el Ministerio á su cargo y la cooperación patriótica con que ha concurrido á salvar la situación difícil por la cual ha pasado la República durante su permanencia en dicho Ministerio.

(Esp. 4.976 V. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ley abriendo un crédito de ochenta mil pesos al Departamento del Interior para gastos de forrajes del Departamento de Policía de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Ábrese un crédito de ochenta mil pesos nacionales al Depar-

tamento del Interior, para gastos de forraje del Departamento de Policía de la Capital.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 3,045.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

(Esp. 4,947 C. 93.)

SAENZ PEÑA
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo aprobando un proyecto de contrato celebrado con los Sres. Cárlos Wanters y Cª.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1893.

Vistos los precedentes informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y los Sres. Cárlos Wanters y Cª, para la construcción de un puente sobre el rio Tunuyán (Provincia de Mendoza).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento para su conocimiento y demás efectos.

(Esp. 26 O. 89.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA—VALENTIN VIRASORO—LUIS M. CAMPOS.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para efectuar el dragado de los puertos de las ciudades del Paraná, Gualeguaychu y Gualeguay

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo sacará á licitación el dragrado de las ciudades del Paráná, Gualeguaychú y Gualeguay, y se le autoriza para invertir hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos en la ejecución de dichas obras.

Art. 2º La cantidad de ciento veinte mil pesos, asignada por la ley número 2,935, de veintiseis de Junio del corriente año, será destinada esclusivamente al dragado de los puertos de Goya y de San Nicolás.

Art. 3º Este gasto será hecho de rentas generales, imputandose á la presente ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N. 3044).

Departamento del Interior

Bnenos Aires, Diciembre 18 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 4948. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA

Ley sobre la intervención en la Provincia de Tucuman.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo intervendrá en la Provincia de Tucuman, al solo efecto de hacer proceder inmediatamente á la elección de un nuevo Colegio Electoral, que practique la elección de Gobernador.

Art. 2º Así mismo hará proceder á una nueva elección de la parte de la Legislatura que debía renovarse por las elecciones que tuvieron lugar en el mes de Julio último.

Art. 3º El Interventor procederá en el desempeño de su cometido con arreglo á la Constitución y Leyes de la Provincia; terminando su mandato

con la instalación de la Legislatura y la recepción del Gobernador.

Art. 4º Los gastos que demande la intervención se harán de rentas generales y se imputarán á esta Ley.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
E. Máldez,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el núm. 3048).

Departamento de Interior.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, publíquese, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 4979. C. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo aprobando la inversión de una partida de cinco mil pesos entregada al General Viejobueno, para gastos reservados de la Policía.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1893

Atento lo espuesto en la precedente nota, por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la inversión de la partida de cinco mil pesos moneda nacional, que en Enero del corriente año se entregó al ex-Jefe de la Policía de la Capital Federal, D. Domingo Viejobueno, para gastos reservados y estraordinarios de la citada repartición.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General á sus efectos.

(Esp. 4.883 C. 93.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—LUIS MARÍA CAMPOS.—JOSÉ A. TERRY.

Acuerdo aprobando un proyecto de la Dirección de Ferro-carriles para la construcción de obras de defensa sobre el rio Mojotoro.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1893

Encontrándose en mal estado de seguridad las obras de defensa del

puente sobre el rio Mojotoro, en el Ferro-carril Nacional Central Norte, y siendo de urgente necesidad su reconstrucción en la parte afectada, haciendo obras provisionales en vista de la premura con que son exigidas estas reperaciones;

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 33, inciso 3º de la Ley de Contabilidad y en acuerdo de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto formulado por la Dirección de Ferro-carriles Nacionales, para la construcción de obras de defensa en la línea del Ferro-carril Central Norte, sobre el rio Mojotoro.

Art. 2º Queda autorizada la referida repartición para sufragar el gasto que demande la ejecución de estas obras con el producido de la administración de los ferro-carriles nacionales.

Art. 3º Autorízasele igualmente para proyectar las obras definitivas que han de llevarse á cabo en tiempo oportuno, de acuerdo con su indicación corriente á fojas....

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Ferro-carriles á sus efectos.

(Esp. 1330. P. 93).

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARIA CAMPOS.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos noventa centavos, en pago de empleados y material de Ferro-carril.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que de rentas generales y con imputación á la presente ley, emplée la cantidad de sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con noventa y un centavos moneda nacional ($ 62.482,91 m/n). Para abonar los sueldos de empleados y peones del Ferro-carril á Chumbicha, treinta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 32.257,70 m/n) correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de mil ochocientos noventa y uno inclusive.

A los señores Lendenforf hermanos, por materiales y artículos de consumo entregados al Ferro-carril Central Norte, treinta mil doscientos veinticinco pesos, veintiun centavos moneda nacional ($ 30.225,21 m/n). Por intereses, sobre esa suma, desde el dieciocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, hasta el treinta y uno de Mayo próximo pasado, segun liquidación de la Contaduría General, dos mil trescientos veintisiete

pesos, con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 2.327,34 m|n), al seis por ciento (6 %) anual.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N°. 3.049.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 4.995. C. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto del Honorable Senado Nacional declarando cesante en el cargo de Senador al doctor Leandro N. Alem.

El Senado de la Nación—

DECRETA:

Art. 1° Cesa en su cargo de Senador Electo por la Capital, el dóctor Leandro N. Alem.

Art. 2° Comuníquese, etc.,

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 22 de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1893.

Acúsese recibo, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Esp. 5.031. C. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto convocando al pueblo de la Capital para la elección de Diputados al Congreso Nacional

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Elecciones Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo de la Capital para el dia Domingo 4 de Febrero próximo, con el objeto de elegir cuatro Diputados al Honorable Congreso Nacional, en reemplazo de los señores don Héctor Quesada, doctor Pascual Beracochea, doctor Bartolomé Novaro y doctor Benjamin Zorrilla, que terminan su periodo en Abril del año entrante.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto mandando liquidar dos certificados de las obras del Puerto de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro, y considerando que el H. Congreso ha votado en el Presupuesto vigente dos millones cuatrocientos mil pesos oro ($ 2 400.000 oro), con destino á las Obras del Puerto de la Capital; siendo, por consiguiente, correcta la imputación á estos fondos de los certificados provenientes de dichas obras, aún cuando no hayan sido ejecutadas en el año corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General liquidará los certificados números 28 y 28ª de las obras del Puerto de la Capital, con la siguiente imputación:

A la Ley núm. 1257, siete mil setenta y un pesos oro con nueve centavos ($ 7.071,09 oro).

Al Item 1°, inciso 26, anexo B del Presupuesto vigente, cuarenta y un mil ochocientos cinco pesos oro con catorce centavos ($ 41.805,14 oro).

Art. 2° Pase á Contaduría General á sus efectos y comuníquese.

(Esp. 2118. M. 93).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto declarando caduca la concesión del Sr. Asahel P. Bell, para construir un canal entre el rio Lujan y el Paraná

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1893.

No habiendo dado cumplimiento el Sr. Asahel P. Bell, el contrato relativo á la concesión de un canal entre el rio Lujan y el Paraná, formulado en virtud de la Ley de 5 de Octubre de 1882,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la mencionada concesión.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

(Esp. 2351, V. 90).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo aceptando la propuesta de N. Goldin, para efectuar las obras domiciliarias en el Asilo de Huérfanos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1893.

Resultando que de las propuestas presentados en la licitación pública el dia 13 de Octubre próximo pasado, para la costrucción de las obras domiciliarias en el Asilo de Huérfanos, ofrece mayores ventajas la de don Naum Goldin,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Aceptar la mencionada propuesta por la que se compromete Don Naum Goldin á efectuar las obras de referencia, con sujeción á los planos y pliegos de condiciones que sirvieron de base á la licitacion; mediante la cantidad de nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 9.400 m/n).

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Comisión de las Obras de Salubridad á sus efectos.

(Esp. 2.514. O. 93.)

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—EDUARDO COSTA.—JOSÉ A. TERRY—LUIS M. CAMPOS.

Decreto mandando liquidar á favor de don César Branzini, 7.539,03 pesos moneda nacional.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1893.

Vista la solicitud presentada por César Branzini, sobre cobro de dos mil ciento nueve pesos moneda nacional ($ 2.109 m/n) saldo de la cuenta por construcción de obras domiciliarias en el Departamento de Policía,

Y CONSIDERANDO:

Que el Procurador del Tesoro en su dictámen de fojas 21, propone

terminar este asunto pagando al recurrente la suma de mil quinientos treinta y nueve pesos con tres centavos moneda nacional ($ 1.539,03 m/n) transacción que éste último ha aceptado; y vistos los informes de la Contaduría General, del Departamento de Policía y de la Comisión de las Obras de Salubridad, del primero de los cuales queda justificado que al señor Branzini solo se le adeuda la cantidad mencionada,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1° Pase este espediente á Contaduría General para que liquide á favor de don César Branzini, la cantidad de mil quinientos treinta y nueve pesos con tres centavos moneda nacional ($ 1.539,03 m|n) como saldo definitivo de la cuenta por la construcción de obras domiciliarias en el Departamento de Policía, y de todo lo cual instruye este espediente.

Art. 2° Comuníquese.

(Esp. 788. B. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando el contrato celebrado con la Compañia Nacional de Trasportes, para conducción de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1893.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente y lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la «Compañia Nacional de Trasportes», quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por vehículos, entre la oficina de Correos y Telégrafos de Santa Fe, el Puerto y todas las Estaciones de ferro-carriles de esa ciudad; mediante la subvención mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n), por el término de un año; y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

(Esp. 4.615, C. 1893.)

SAENZ PEÑA—MANUEL QUINTANA—EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY—LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto convocando al pueblo de la Capital para la elección de un Senador.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1893.

Hallándose vacante un puesto de Senador por la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Convócase al pueblo de la Capital para el día 4 de Febrero del año próximo, á fin de proceder á la elección de electores de un Senador por la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(D. S.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo aceptando la propuesta de don Ramon Lemos para suministrar tren rodante al Ferro-carril Andino.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1893.

Habiéndose procedido por la Dirección de Ferro-carriles á sacar á licitación pública la adquisición de tren rodante para el Ferro-carril Nacional Andino (autorizada por Ley número 2925) sin espresa autorización del Poder Ejecutivo, como corresponde en estos casos, se llama la atención de tal irregularidad á la referida repartición para que en lo sucesivo evite su repetición. Por lo demás, visto el resultado de la licitación y estando ella de acuerdo con las reglas que para tal acto deben observarse, segun lo acreditan los informes de las oficinas competentes;

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de don Ramon Lemos, por la que se compromete á suministrar, para el uso del Ferro-carril Andino, el tren rodante que se especifica en el pliego de licitación respectivo, sujeto á las condiciones establecidas en el mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Ferro-Carriles para que de acuerdo con el interesado, formule por triplicado el correspondiente proyecto de contrato que elevará al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda.

(Esp. 1689. C. 91).

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—
EDUARDO COSTA.—JOSÉ A. TERRY.
—LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto aprobando dos contratos celebrados por el Departamento de Obras Públicas para la estracción de tierra y arena de la ribera.

Departamento del Interior,

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1893.

Visto los proyectos de contrato celebrados entre el Departamento de Obras Públicas y los señores Alonso y Garcia, para la estracción de tierra de la Ribera Sud del Riachuelo, y entre la misma repartición y el señor Ferrando, para la estracción de arena del Rio de la Plata; y estando ambos de conformidad con el pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación, y visto lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los mencionados contratos y pasen para su escrituración á la Escribanía Mayor de Gobierno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Esp. 4104. M. 92.)

SAENZ PENA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución aceptando el desistimiento de una propuesta hecha por don Z. Bommet

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1893.

Visto lo espuesto por el recurrente y en presencia de la Ley de Obras Públicas,

SE RESUELVE:

Aceptar el desistimiento que hace Don Z. Bommet, de su propuesta hecha en la licitación pública de Setiembre próximo pasado, para la costrucción de dos viaductos sobre el rio Gualeguay, en Rosario Tala (Provincia de Entre Rios), con la pérdida del depósito efectuado para tomar parte en la licitación (articulo 10 de la Ley y 20 idem).

Comuníquese á quienes corresponda y agréguese al espediente 1877 O. 93.

(Esp. 4.634. O. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo librando órden de pago á favor de la Empresa del Ferro-Carril Nord-Este Argentino, por la suma de 20.801 libras esterlinas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1893.

Vistas las solicitudes que preceden, por las que la Empresa del Ferro-

Carril Nordeste Argentino gestiona el pago de la suma de £ 87.517, por cobro de garantía,

Y CONSIDERANDO:

1º La situación difícil que atraviesa la Compañía, segun resulta de los documentos exhibidos en diversas conferencias por los representantes de la misma;

2º Que el Gobierno, teniendo en cuenta esta circunstancia, ha resuelto distribuir entre la mencionada Empresa y la del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, la suma de £ 108.425 en Bonos Morgan, en proporción de sus respectivos créditos,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese órden de pago por separado á favor de la Empresa del Ferro-Carril Nordeste Argentino, por la suma de veinte mil ochocientas una libras esterlinas (£ 20.801) en Bonos autorizados por la Ley núm. 2770, la que será considerada como pago á cuentas de las garantías que la Nación adeuda á la referidá Compañía, y pase este espediente á la Comisión Nacional de Garantías de Ferro-Carriles Nacionales, para las liquidaciones que correspondan.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—JOSÈ A. TERRY.—EDUARDO COSTA.—LUIS M. CAMPOS.

Resolución autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos para contratar un dibujante y un copista.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 d3 1893.

En mérito de los informes producidos, queda antorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para utilizar los servicios de un dibujante y un copista, con la retribución de 150 pesos el primero y de 100 el último, que se imputarán al Inciso 3º, Item 22 del Presupuesto vigente, con el fin de confeccionar todos los planos y documentos preparatorios para licitarse las obras que se han de ejecutar en la casa denominada «Chalet de Palacios», situada en el Rosario, y que fué adquirida con destino á la Administración de Correos y Telégrafos de dicha ciudad.

Comuníquese á Contaduría General.

(Esp. 2058 H. 93.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo librando órden de pago á favor del Ferro-carril de Buenos Aires al Pacífico, por libras esterlinas 87.624.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1893.

Vista la solicitud que precede y las anteriores, por las que la Empresa del Ferro-carril de Buenos Aires al Pacífico gestiona el pago de £ 368.666, por cobro de garantías, y

CONSIDERANDO:

1º La situación difícil que atraviesa esta Compañia, segun resulta de los documentos exhibidos en diversas conferencias y del informe de 14 de Noviembre último, presentado por el doctor E. Lamarca, como abogado de la misma;

2º Que la disposición primera del laudo arbitral de 12 de Marzo de 1893, establece «que la Nación está obligada á pagar íntegra la garantía del 7 °/₀ correspondiente á las acciones ó títulos que representan el valor kilométrico de cada sección de la línea; debiendo este pago hacerse semestralmente, sin que pueda deducir el 50 °/₀ del producto bruto, ni obligar á la Empresa á que lo deduzca, ni hacer depender el pago de dicha garantía de la entrega de ese 50 °/₀ por parte de la Empresa»; y la cuarta: «que el Exmo. Gobierno Nacional no está autorizado á demorar el pago de la garantía por las cuestiones que se susciten con la Compañia sobre el cumplimiento ó la inteligencia de las respectivas obligaciones;

Que el Gobierno, teniendo en cuenta los considerandos anteriores, ha resuelto distribuir entre la mencionada Empresa y la del Nordeste Argentino la suma de ciento ocho mil cuatrocientos veinticinco libras esterlinas (108.425 £), en Bonos Morgan, en proporción de sus respectivos créditos,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese órden de pago por separado á favor de la Empresa del Ferro-carril Buenos Aires al Pacífico, por la suma de ochenta y siete mil seiscientos veinticuatro libras esterlinas (87,624 £) en los Bonos autorizados por la Ley número 2.770, cuya cantidad será considerada como pago á cuenta de la garantía que la Nacióu adeuda á la referida Compañia; y vuelva este espediente á la Comisión Nacional de Garantías de Ferro-carriles, sin perjuicio de que en oportunidad pase á la Dirección General de Ferro-carriles Nacionales, para que en cumplimiento de lo establecido en la disposición 2ª del laudo antes citado, proceda á liquidar la suma que está obligada á entregar la Empresa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—JOSÉ A. TERRY.—EDUARDO COSTA—LUIS MARÍA CAMPOS.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MES DE DICIEMBRE

Decreto adjudicando un lote de terreno á favor de varios Sres. (Sección V.)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1893.

Versando este espediente sobre un error cometido al espedir el título de propiedad Nº 891 en cumplimiento del decreto de 24 de Setiembre de 1892; error que consiste en haberse omitido una superficie de 6.460 hectáreas 96 áreas, segun lo espresa el Departamento de Obras Públicas en su nota corriente á fojas 32, por cuya estensión omitida en el título no se ha efectuado la respectiva amortización de acciones.

Considerando que solo se trata de una escrituración supletoria del título otorgado, visto lo informado por el Señor Procurador del Tesoro y la conformidad manifestada por los interesados,

El Presidente de la República –

DECRETA:

Art. 1º Adjudícase á los Sres. Dr. D. Santiago Luro, D. Francisco Pradere y sucesión de D. Juan A. Pradere, las 6.460 hectáreas, 96 áreas, de terreno, que resultan libres, en el lote número quince Sección V. de las tierras cedidas á la Nación por la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Los adjudicatarios amortizarán dos acciones del empréstito de tierras públicas y abonarán en efectivo el importe de *cinco mil ochocientas cuarenta y cuatro diez milésimos de legua.*

Art. 3º Pase al Crédito Público para que estienda el respectivo título de propiedad en condominio; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto declarando comprendido al Teniente Coronel Don O. E. Pereyra, en los beneficios de la Ley de 5 de Setiembre de 1885.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1893.

Visto este espediente instruido por los Señores Juan del P. de Pereira en representación de la viuda del Teniente Coronel Don Olímpides E. Pereira, solicitando el premio de tierras á que considera acredor á su esposo como espedicionario al Rio Negro, y en mérito de la declaración agregada á fs. en la cual el Teniente General Don Julio A. Roca, Comandante en Jefe de la espedición, manifiesta que como Ministro de la Guerra confió algunas comisiones al espresado Jefe, relacionadas con los preliminares de aquella campaña, cuya circunstancia coloca al causante en los términos de la Ley de 5 de Setiembre de 1885. Teniendo en cuenta, por otra parte, los artículos 7 y 8 de la recordada Ley y oído el dictámen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido al Teniente Coronel Don Olímpides E. Pereyra, en los beneficios de la Ley de 5 de Setiembre de 1885. y con la referida jerarquía militar.

Art. 2° Prévia reposición de Sellos, vuelva á la Oficina de Tierras, y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto nombrando Secretario de 1ª clase de la Legación en Chile.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1893.

En atención á lo manifestado por el Sr. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Chile,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de primera clase de la Legación en Chile, á D. Ricardo J. Pardo, con retención de su empleo de Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Art. 2° El nombrado gozará del sueldo mensual de los de su clase, mientras dure el desempeño de su comisión, acordándosele un trimestre sin cargo de dicho sueldo para gastos de traslación, instalación y viático. Impútase el sueldo al Inciso 3, Item 1, partida 4° del presupuesto de Relaciones Esteriores y el trimestre á sobrante de la Legación en Chile.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto nombrando Oficial Mayor interino

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1893.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Mientras dure la comisión del Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Esteriores D. Ricardo J. Pardo, desempeñará sus funciones el Director de Sección D. Juan S. Gomez, el puesto de este será atendido por el Oficial 1º D. Liborio Ponce; el de Oficial 1º por el Oficial Auxiliar D. Ernesto C. Perez y el de Oficial Auxiliar por el Escribiente D. Juan B. Aramburo, con el sueldo que respectivamente asigna el Presupuesto á estos empleos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto nombrando Visitador de desembarque en la Comisaría General de Inmigración.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1893.

Habiendo sido jubilado con fecha 28 de Noviembre último, el Visitador de desembarques de la Comisaría General de Inmigración, Don Pliny H. Granella.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Visitador de desembarques de la Comisaría General Inmigración, al Sub-Visitador Don Jorge Wilson, promoviéndose á este empleo al Ayudante D.Famor Diaz.

Art. 2º Nómbrase Ayudante en reemplazo del anterior, á Don José Pellegrini.

Art. 3º Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto disponiendo que el Dr. N. Quirno Costa desempeñe interinamente el cargo de Perito en la cuestión de límites con Chile.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1893.

Estando vacante el cargo de Perito por parte de la República para la demarcación de límites con la de Chile,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º El Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario acreditado ante el Gobieno de Chile, Dr. D. Norberto Quirno Costa, asumirá el cargo de Perito mientras éste no sea provisto definitivamente.

Art. 2º Nómbrase agregado técnico á los efectos de este encargo especial confiado al Sr. Ministro, al Capitan de fragata Don Manuel Domecq Garcia, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos, que será abonado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del decreto del 16 de Noviembre de 1891.

Art. 3º El Secretario de la Comisión de Límites, D. Juan J. Ochagavia, será el inmediatamente encargado de la oficina internacional establecida en Santiago, en la parte argentina, bajo la dirección del Perito que la organizará como lo creyese conveniente.

Art. 4º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto nombrando Traductor en la misión especial de los Estados-Unidos.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1893.

Encontrándose vacante el puesto de traductor, contador y archivero de la Misión Especial en los Estados-Unidos de América, por renuncia del Mayor Don Sebastian J. Carrasco,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Alférez de Navío Don Juan S. Attwell, traductor, contador y archivero de la Misión Especial en los Estados-Unidos, con antigüedad de 1° de Noviembre; debiéndose abonar la diferencia de sueldo en el citado mes y el de Diciembre, de los fondos que tiene en su poder el Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario para gastos del arbitraje.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto concediendo á D. J. A. Torrent, prórroga para el cumplimiento de su contrato.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1893.

Visto el informe de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el precedente dictámen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á Don Juan A. Torrent, á contar desde la fecha, la prórroga de ocho meses para el cumplimiento de su contrato de canalización en el Rio Negro, pasado cuyo plazo deberán hacerse efectivas la multa y la caducidad establecida en el art. 7° de dicho contrato, en caso de que el causante no le diera ejecución.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias para los efectos consiguientes; dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto organizando la Comisión de límites con Chile.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1893.

Siendo necesario reorganizar la Comisión de límites con Chile, que bajo la Dirección del Perito Argentino debe proceder sobre el terreno, conjuntamente con la Comisión Chilena á las operaciones de estudio y demarcación que demanda el cumplimiento del Tratado de 1881, á fin de que esté aquella en aptitud de desempeñar sus funciones en la presente estación propicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Comisión Argentina quedará compuesta de los seis ayudantes que actualmente la forman, gozando de los mismos sueldos que les está asignado y además de tres auxiliares.

Art. 2° La Comisión de Ayudantes se dividirá en tres sub-comisiones compuestá cada una de dos Ayudantes y un Auxiliar; mientras los peritos no resuelvan, en vista de las necesidades del servicio y de común acuerdo, aumentar el número de Auxiliares. Los ayudantes Jefes de esas Sub-Comisiones, dependerán directamente del Perito, con cuyas instrucciones y bajo su dirección procederán en todos los casos.

Art. 3° El servicio administrativo estará á cargo de un Jefe y dos segundos, destinándose uno para cada sub-comision.

Art. 4° Para complementar el personal que ésta organización exige y llenar las vacantes existentes, teniendo en vista las propuestas hechas

por el Jefe accidental de la Comisión de límites, se nombra: Auxiliares, al Alférez de Navio Don José Moneta, al Teniente 1º de ingenieros D. Martin Rodriguez, y al Alférez de Navío D. Luis E. Almada; y segundo Jefe del servicio administrativo à D. Luis Dugrós.

Cada uno de los nombrados gozará del sueldo mensual de 200 pesos segun lo establecido en el decreto de 16 de Noviembre de 1891 y será abonado como el mismo lo prescribe.

Art. 5º En vista de lo manifestado por el Jefe accidental de la Comisión en su nota de 4 del corriente, los dibujantes D. Patricio Gutierrez y D. Cárlos Garcia, gozarán del sueldo mensual de 150 $ cada uno, á pagarse con sujeción al decreto referido en el artículo precedente.

Art. 6º Las sub-comisiones quedan organizadas en la forma siguiente, sin perjuicio de las modificaciones que el Perito Argentino considere conveniente hacer por sí, ó por sus acuerdos con el Perito Chileno:

Sub-comisión del Sud, Ayudante Jefe: Teniente de Navío Juan A. Martin.

Ayudante, Teniente de Navío, Federico Erdman.

Auxiliar, Alférez de Navío, José Moneta.

Jefe del servicio administrativo, Capitan José M. Castro Sundblad.

Sub-comisión del Norte, Ayudante Jefe: Capitan de Ingenieros Luis J. Dellepiani.

Ayudante: Capitan de Ingenieros Salvador Velasco Lugones.

Auxiliar, Teniente 1º de Ingenieros, Martin Rodriguez.

Segundo Jefe del servicio administrativo Alfredo J. Fernandez.

Sub-comisión de estudios, Ayudante Jefe: Teniente de Navío Vicente E. Montes.

Ayudante, Teniente de Fragata, Fernando L. Dosuset.

Auxiliar, Alférez de Navío, Luis E. Almada.

Segundo Jefe del servicio administrativo, Luis Dugros.

Secretario, Juan J. Ochagavia.

Art. 7º Los dibujantes D. Patricio Gutierrez y Cárlos Garcia y el reparador de instrumentos D. Cárlos Backhausen prestarán sus servicios en donde y en la forma que el Perito determine.

Art. 8º Hágase saber á S. E. el Enviado Estraordinario y Ministro Plenipontenciario en Chile; comuníquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto nombrando Agregado Militar de la Legación Argentina en Chile.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1893.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Agregado Militar de la Legación Argentina en Chile, al Mayor Don Alfredo de Urquiza.

Art, 2º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Resolución declarando nulo el traspaso de bandera á favor del buque «Parahyba»

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1893.

Resultando del telegrama de la Legación Argentina en el Brasil, fecha de ayer, referente al traspaso de bandera concedido al buque á vapor «Parahyba.»

1º Que la venta del buque ha sido puramente ficticia;

2º Que el Canciller del Consulado General en Rio de Janeiro contraviniendo el artículo 1º del decreto de 24 de Setiembre de 1893, ha otorgado el trapaso de bandera que solo es autorizado cuando el comprador sea ciudadano argentino, siendo en el presente portugues;

3º Que en las actuales circunstancias puede comprometer los intereses argentinos todo traspaso de bandera, que solo escepcionalmente y con espresas restricciones es consentido fuera de los puertos de la República,

SE RESUELVE:

1º Declárase nulo el traspaso de bandera á favor del buque á vapor «Parahyba,» indebidamente consentido por el Conciller del Consulado General en Rio de Janeiro.

2º Queda separado de su puesto el Canciller D. Augustin Copello debiendo recibirse del Consulado General el Encargado de Negocios Don Daniel Garcia Mansilla, quien mandará anular el traspaso acordado, desempeñando interinamente las funciones de Cónsul General.

3º No se concederá en adelante, mientras duren las circunstancias anormales de la situación del Brasil, traspaso alguno de bandera, sin conocimiento y autorización espresa del Gobierno.

4º Por el Ministerio de Relaciones Esteriores se dispondrá que el Cónsul titular, Señor Paunero, se traslade lo mas pronto posible á Rio de Janeiro á hacerse cargo de su puesto.

5º Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto nombrando Cónsules Generales en los Estados Unidos del Brasil y en la R. O. del Uruguay.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1893.

Siendo urgente el nombramiento de Cónsul General en los Estados Unidos del Brasil, por los acontecimientos que diariamente se están produciendo en daño de los intereses del comercio argentino, y habiendo manifestado el titular D. Wenceslao Paunero, actualmente con licencia en la

ciudad de Montevideo, las razones que no le permiten trasladarse á Rio de Janeiro, inmediatamente, para hacerse cargo del Consulado General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul General en los Estados Unidos del Brasil, al actual Cónsul General en la República Oriental del Uruguay, D. José Guido y Spano.

Art. 2º Nómbrase Cónsul General en la República Oriental del Uruguay al actual Cónsul General en los Estado Unidos del Brasil D. Wenceslao Paunero.

Art. 3º Espídanse las patentes respectivas, comuníquese á los nombrados para que se hagan cargo á la brevedad posible de sus respectivos puestos, demás á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Ley aprobando el Protocolo aclaratorio del Tratado de límites con Chile.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el Protocolo de 1º de Mayo de 1893, firmado en la ciudad de Santiago por los Plenipotenciarios de la República Argentina y de Chile, adicional y aclaratorio del tratado de límites de 23 de Julio de 1881.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á dos de Diciembre del año mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el núm. 3.042.)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de las tierras pertenecientes al Coronel D. C. Patiño, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1893.

Visto este espediente, y de acuerdo con lo manifestado por el Procurador del Tesoro y por la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección X, fracción B, en la parte Este del lote núm. 21, de las dos mil seiscientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Teniente Coronel D. Cándido Patiño, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro; quedando obligado á respetar el contrato de arrendamiento que de dichas tierras hubiere celebrado la espresada Oficina.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de 50.000 hectáreas de terreno en el Chubut.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta el imforme de la Sección de Goedesia de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación de cincuenta mil (50.000) hectáreas en el Territorio del Chubut, Secciòn III, fracción D, en los lotes números trece, catorce, diez y siete, diez y ocho, y veintitres, que se encuentran libres, pedidas por D. Mateo Dillon, secionario de certificados de premios á los espedicionarios al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de las tierras pertenecientes al Coronel E. Obligado, en Rio Negro.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente, y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XI, fracción D, en la parte Oeste del lote número quince, que se encuentra libre, de las ocho mil cien hectáreas en el Territorio del Rio Negro, correspondientes á la sucesión del Teniente Coronel D. Erasmo Obligado, personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto mandando estender títulos de propiedad á favor de varias personas en el Chubut.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente y los informes de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Escribanía Mayor de Gobierno procederá á estender títulos definitivos de propiedad, á favor de las siguientes personas, por los lotes urbanos del pueblo Rawson, Gobernación del Chubut, indicadas en este expediente: Altibon Darini, Domingo A. Castelli, Juan Owell Jons, E. G. Ellis, Juliana V. de Perez, Federico de Eilenstein, Josefina B. de Dapiano, Constancio Colangelo, Guillermo Kallerfelel, Manuel Dalpiano, Capdeville y Gandolfo, Octavio Gandolfo, Mauricio Humphreys, William Davies, Elisa R. de Zomoza, Vicente R. Zomoza, Luis Costa, G. Paz, Juan E. Roberts, Arturo Woodley, M. Guillot, Gregorio Mayo y Cª., Marco Eliggi, Hércules Mussachio, Maria Zocardi, Ricardo J. Barra, Juan J. Roberts, Hugo S. Pugh, Eduardo A. Jones, E. M. Morgon, Arturo Ll. Jones, David Ll. Jones, Guillermo J. Rodgers, Maria R. Niechola, Carlos Zancardi, Juan M. de Andreis, Pedro Debat, Ricardo Franco, Francisco Whity, Williams R. Jones, Roberto A. Davies, Eduardo Jones,

Mariano Ponsi, Angel Rau, Ana B. Jones, Desdatti Caradini, Maria Lucca, Juan Pla, Francisco Vivaldi, Luis Jones, Pío Agustin Perez, Antonio Basso, José Bajnolli, José Randi, Guillermo Capdeielle y Antonio Nuenmo.

Art. 2º Insértese en el Registro Nacional y prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias, á fin de que tome razon de este decreto y lo comunique á quienes corresponda, fecho lo cual, pasará el presente espediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para los efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. L. Millot, sobre arrendamiento de un terreno en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto los informes de la Oficina de Tierras y Colonias y de la Contaduría General, así como el dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato celebrado el 11 de Octubre último, por la Oficina de Tierras y Colonias y don Luciano L. Millot, concediendo en arrendamiento un terreno en el Territorio de la Pampa.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía de Gobierno á fin de que espida la escritura correspondiente, y fecho, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias para la firma de las letras respectivas.

Art. 3º Dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. S. Gianello, sobre arrendamiento de un terreno en el Chubut.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Vistos los informes de la Oficina de Tierras y Colonias y de la Contaduría General, así como el dictámen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto del contrato celebrado el 03 e Agosto de 1892, por la Oficina de Tierras y Colonias y D. Santiago Gianello, en representación de D. R. A. Davies, concediendo en arrendamiento un terreno situado en el Territorio del Chubut.

Art. 2º Prévia reposición de sellos pase á la Escribanía Mayor de Gobierno á fin de que espida la escritura correspondiente, y fecho, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias para la firma de las letras respectivas.

Art. 3º Dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. F. Mendez, sobre arrendamiento de un terreno en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Vistos los informes de la Oficina de Tierras y Colonias y de la Contaduría General, así como el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato celebrado el 10 de Octubre último, por la Oficina de Tierras y Colonias y D. Florencio R. Mendez, en representación de D. Ramon Vazquez Lopez, concediendo en arrendamiento un terreno situado en el Territorio de la Pampa.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno á fin de que se espida la escritura correspondiente, y fecho, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias para la firma de las letras respectivas.

Art. 3º Dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. R. Iselin, sobre arrendamiento de un terreno en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Vistos los informes de la Oficina de Tierras y Colonias y de la Contaduría General, así como el dictámen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato celebrado el 25 de Julio del año próximo pasado, por la Oficina de Tierras y Colonias y D. Rodolfo Iselin, concediendo en arrendamiento un terreno situado en el Territorio de la Pampa.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno á fin de que se espida la escritura correspondiente, y fecho, vuelva

á la Oficina de Tierras y Colonias para la firma de las letras respectivas.

Art. 3° Dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de las tierras pertenecientes á los Señores Mally y Runciman, en el Chubut

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Geodesia, de la Oficina de Tierras y Colonias, asi como el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación de veinte mil (20,000) hectáreas, en el Territorio del Chubut, Sección XIII, fracción B, en los lotes números dos y nueve, que se encuentran libres, pedida por D. Alejandro J. Macmally y por D. R. Inglés Runciman, cesionarios de certificados de premios á los espedicionarios del Rio Negro.

Art. 2° No estando medida la tierra de que se trata, acéptase al Agrimensor D. Alfredo Friedel para que practique por cuenta de los interesados la mensura correspondiente, fijándose el plazo de un año para esta operación.

Art. 3° Prévia reposicion de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias á fin de qne espida las instrucciones del caso, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de las tierras pertenecientes á D. F. W. Dolau, en el Chubut

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación de veinte mil (20.000) hectáreas, en el Territorio del Chubut (Sección HIII, fracción B, lotes números tres y cuatro, que se encuentran libres), pedida por D. Félix W. Dolau, cesionario de certificados de premios á los espedicionarios del Rio Negro.

Art. 2º No estando medida la tierra de que se trata, acéptase al Agrimensor D. Alfredo Friedel, para que practique por cuenta del interesado la mensura correspondiente, fijándose el plazo de un año para esta operación.

Art. 3º Prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias á fin de que espida las instrucciones del caso, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de las tierras pertenecientes á la Sra. Maria Mulhall y D. F. H. Mulhall, en el Chubut.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación de diez mil (10,000) hectáreas en el Territorio del Chubut (Sección 3ª fracción D, en el lote número siete, que se encuentra libre) y de diez mil (10,000) hectáreas en el mismo Territorio (Sección 3ª fracción D. en el lote número ocho, que se encuentra libre) pedidas respectivamente por doña Maria Murphy de Mulhall y don Francisco H. Mulhall, cesionarios de certificados de premios á los espedicionarios del Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de las tierras pertenecientes á D. A. Parodi, en el Chubut.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación de veinte mil (20,000) hectáreas en el Te-

rritorio del Chubut (Sección 2ª fracción C. en los lotes números vientiuno y veintidos, que se encuentran libres), pedida por D. Alfredo D. Parodi, cesionario de certificados de premios á los espedicionarios del Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese pase á la Escribanía de Gobieruo para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de las tierras pertenecientes á D. J Jones, en el Chubut.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 1893.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el informe del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1º Acéptase la ubicación de (5.000) hectáreas en el Territorio del Chubut, Sección H. III, fracción B, mitad Oeste del lote número catorce, que se encuentra libre, pedidas por D. Juan Jones, cesionario de certificados de premios á los espedicionarios Rio Negro.

Art. 2º No estando medida la tierra de que se trata, acéptase al Agrimensor D. Alfredo Friedel, para que practique por cuenta del interesado la mensura correspondiente, fijándose el plazo de un año para esta operación.

Art. 3º Prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias á fin de que espida las instrucciones del caso, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto mandando estender títulos de propiedad á favor de D. Pedro Pailemon.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente y los informes de la Oficina de Tierras y Colonias y de la Contaduría General, así como el precedente dictámen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Escribanía Mayor de Gobierno procederá á estender los

títulos definitivos de propiedad á favor de Pedro Pailemon, por los lotes urbanos en la «Colonia General Frias» Gobernación del Rio Negro, indicados en este espediente, y de los cuales es concesionaria la persona antes nombrada.

"Art. 2° Insértese en el Registro Nacional y prévia reposición de sellos vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias á fin de que tome razon de este decreto y lo comunique á quienes corresponda, fecho lo cual, pasará el presente espediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para los efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de las tierras pertenecientes á D. A. Norton, en el Chubut.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación de veinte mil (20.000) hectáreas en el Territorio del Chubut (Sección I III, fracción D, en los lotes números diez y nueve y veintidos, que se encuentran libres), pedidas por D. Ricardo Alejandro Norton, cesionario de certificados de premios á los espedicionarios del Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de las tierras pertenecientes á D. W. Wester, en el Chubut.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación de cinco mil (5,000) hectáreas en el Te-

rritorio del Chubut, (Sección H III, fracción B, mitad Este del lote número catorce que se encuentra libre), pedidas por D. Williams Western, cesionario de certificados de premios á los espedicionarios del Rio Negro.

Art. 2° No estando medida la tierra de que se trata, acéptase al Agrimensor don Alfredo Frield para que practique por cuenta del interesado la mensura correspondiente, fijándose el plazo de un año para esta operación.

Art. 3° Prévia reposición de sellos vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias para que espida las instrucciones del caso, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de las tierras pertenecientes á D. W. Hughes, en el Chubut,

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación de dos mil quinientas hectáreas (2.500) en el Territorio del Chubut (Sección III, cuarta parte del lote número once, ángulo Nord-oeste, que se encuentra libre), pedidas por D. D. W. Hughes, cesionario de certificados de premios á los espedicionarios de Rio Negro.

Art. 2° No estando medida la tierra de que se trata, acéptase al Agrimensor don Alfredo Friedel para que practique por cuenta del interesado la mensura correspondiente, fijándose el plazo de un año para esta operación.

Art. 3° Prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias á fin que se espida las instrucciones del caso, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de las tierras pertenecientes á D. M. Healy, en el Chubut.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Geodesia dela Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación de diez mil (10.000) hectáreas en el Territorio del Chubut (Sección H. III, fracción B, en el lote número diez y seis que se encuentra libre), pedidas por D. Miguel Healy, cesionario de certificados de premios á los espedicionarios del Rio Negro.

Art. 2° No estando medida la tierra de que se trata, acéptase al Agrimensor D. Alfredo Friedel para que practique por cuenta del interesado la mensura correspondiente, fijándose el plazo de un año para esta operación.

Art. 3° Prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias, á fin de que espida las instrucciones del caso, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de tierras pertenecientes á varios Sres, en el Chubut

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación de siete mil quinientas (7.500) hectáreas en el Territorio del Chubut (Sección G. III, cuarta parte del lote núm. 15 de la fracción A, ángulo Sud-oeste, cuarta parte del lote núm. 11, ángulo Nordeste del núm. diez y seis, con una superficie de mil doscientas cincuenta hectáreas de la fracción A, parte Nordoeste del lote núm. veinte' fracción B, con una superficie de mil doscientas cincuenta hectáreas), pedidas por D. Juan M. Thomas y D. Ricard Roberts, cesionarios de certificados de premios á los espedicionarios del Rio Negro.

Art. 2° No estando medida la tierra de que se trata acéptase al Agrimensor D. Alfredo Friedel para que practique por cuenta de los interesados la mensura correspondiente, fijándose el plazo de un año para esta operación.

Art. 3° Prévia reposición de sellos vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias á fin de que espida las instrucciones correspondientes, publíquese y dése al Registro Nacional.

SANEZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á Don C. Esmall. en Rio Negro.

Departamento de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Geodesia, de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación de diez mil (10.000 hectáres en el Territorio del Chubut (Sección H II, fracción A, en el lote número once, que se encuentra libre), pedidas por don Cárlos Small, cesionario de certificados de premios á los espedicionarios del Rio Negro.

Art. 2° No estando medida la tierra de que se trata, acéptase al Agrimensor don Alfredo Friedel para que practique por cuenta del interesado la mensura correspondiente, fijándose el plazo de un año para esta operación.

Art. 3° Prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias à fin de que espida las instrucciones del caso, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptand ola ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. S. Hughes, en Rio Negro

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación de cinco mil (5000) hectáreas en el Territorio del Chubut (Sección H, III, fracción B, mitad Oeste del lote número quince que se encuentra libre) pedidas por D. Samuel Hughes, cesionario de certificados de premios á los espedicionarios del Rio Negro.

Art. 2° No estando medida la tierra de que se trata, acéptase al Agrimensor Don Alfredo Friedel para que practique por cuenta del interesado la mensura correspondiente, fijándose el plazo de un año para esta operación.

Art. 3° Prévia reposición de sellos vuelva á la Oficina de Tierras y Co-

lonias á fin de que espida las instrucciones del caso, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. B. Noel, en Rio Negro.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación de (10.000) hectáreas en el Territorio del Chubut (Sección H II, fracción A, lote número veinte, que se encuentra libre), pedidas por D. Benito Noel, cesionario de certificados de premios á los espedicionarios del Rio Negro.

Art. 2º No estando medida la tierra de que se trata, acéptase al Agrimensor D. Alfredo Friedel para que practique por cuenta del interesado la mensura correspondiente, fijándose el plazo de doce meses para esta operación..

Art. 3º Prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias á fin de que espida las instrucciones del caso, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á los Sres. Arturo P. Greene y Mehangel Ap. Ivran, en Rio Negro.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación de veintidos mil quinientas (22.500) hectáreas en el Territorio del Chubut (Sección IIII, fracción B, cuarta parte del lote número diez y seis, ángulo Sudeste, tres cuartas partes del lote número veinticinco de la misma sección, fracción C., cuarta parte del lote numero cuatro, ángulo Sudeste de la misma fracción, que se encuentran

libres) pedidas por D. Arturo P. Greene y por D. Mehangel Ap. Ivran, consionarios de certificados de premios á los espedicionarios del Rio Negro.

Art. 2º No estando medida la tierra de que se trata, acéptase al Agrimensor D. Alfredo Friedel, para que practique por cuenta de los interesados la mensura correspondiente, fijándose el plazo de un año para esta operación.

Art. 3º Prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias, á fin de que espida las instrucciones correspondientes, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. J. Aikens, en Rio Negro.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación de diez mil (10.000) hectáreas en el Territorio del Chubut (Sección G. III, fracción B, lote número catorce, que se encuentra libre), pedidas por don Juan Aikens, cesionario de certificados de premios á los espedicionarios del Rio Negro.

Art. 2º No estando medida la tierra de que se trata, acéptase al Agrimensor D. Alfredo Friedel para que practique por cuenta del interesado la mensura correspondiente, fijándose el plazo de un año para esta operación.

Art. 3º Prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias á fin de que espida las instrucciones del caso, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. Guillermo C. Murray, en Rio Negro.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación de diez mil hectáreas (10,000), en el Territorio del Chubut (Sección G. III fracción B, en el lote número quince, que se encuentra libre), pedidas por D. Guillermo C. Murray, cesionario de certificados de premios á los espedicionarios del Rio Negro.

Art. 2º No estando medida la tierra de que se trata, acéptase al Agrimensor D. Alfredo Friedel para que practique por cuenta del interesado la mensura correspondiente, fijándose el plazo de un año para esta operación.

Art. 3º Prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias á fin de que espida las instrucciones del caso, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno correspondiente al Coronel A. Pardo, en Rio Negro

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente, los informes de la Oficina de Tierras y Colonias y de acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XIX, fracción D, en el ángulo Nord-Este del lote número cuatro, una superficie de dos mil cincuenta hectáreas, y en la parte Sud del lote número cinco, que se encuentran libres, una superficie de dos mil cincuenta hectáreas, lo que hace un total de cuatro mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Teniente Coronel D. Antonio Pardo, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto mandando estender título de propiedad á favor de D. G. Capdevielle, de un Solar ubicado en Rawson, (Chubut).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Teniendo en cuenta los precedentes informes de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º La Escribanía Mayor de Gobierno procederá á estender título definitivo de propiedad del Solar letra D, manzana número setenta y cuatro, del pueblo Rawson, Gobernación del Chubut, á favor de D. Guillermo Capdevielle.

Art. 2º Insértese en el Registro Nacional y prévia reposición de sellos vuelva á la Oficiña de Tierras y Colonias á fin de que tome razon de este decreto, fecho lo cual, pasará el presente espediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para los efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto mandando estender titulos de propiedad de varios lotes urbanos situados en Rawson, (Chubut).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente y los informes de la Oficina de Tierras y Colonias y de la Contaduría General, así como el precedente dictámen de Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º La Escribanía Mayor de Gobierno procederá á estender títulos definitivos de propiedad á favor de Felisa A. de Recle, Horacio A. Recle, Domingo, Antonio de Borteono, Enriqueta Jones, Fabian Porei, Juan Serrano y Justo Alsua, por los lotes urbanos del pueblo Rawson, Gobernación del Chubut, indicados en este espediente y de los cuales son concesionarias las personas antes nombrandas.

Art. 2º Insértese en el Registro Nacional y prévia reposición de sellos vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias, á fin de que tome razon de este decreto y lo comunique á quienes corresponda, fecho lo cual, pasará el presente espediente á la Escirbanía Mayor de Gobierno para los efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto mandando estender titulos de propiedad, de varios lotes urbanos situados en Rawson (Chubut).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente y los informes de la Oficina de Tierras y Colonias

y de la Contaduría General, así como el precedente dictámen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º La Escribanía Mayor de Gobierno procederá á estender los títulos definitivos de propiedad á favor de Santiago Costa, Juan M. Thomas, Edmundo Hunt, Ellis Jones, Malaquías Nuñez, David C. Thomas, Ricardo Roberts, J. M. Greinholgh, Mauricio Humphreys, Juan Richard, Hugo Hughes, Parry y Cª y Bartolomé Bachéré, por los lotes urbanos del pueblo Rawson, Gobernación, del Chubut, indicados en este espediente y de los cuales son concesionarias las personas antes nombradas.

Art. 2º Insértese en el Registro Nacional, y prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias, á fin de que tome razon de este decreto y lo comunique á quienes corresponda, fecho lo cual, pasará el presente espediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para los efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto mandando estender á favor de D. M. Fosbery, título de propiedad por un lote urbano de la colonia Fuerte Roca en Rio Negro.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Visto este espediente y los informes de la Oficina de Tierras y Colonias y de la Contaduría General, así como el precedente dictámen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º La Escribanía Mayor de Gobierno procederá á estender el título definitivo de propiedad á favor de Mariano Fosbery, por el lote urbano de la colonia Fuerte Roca, Gobernación del Rio Negro, indicado en este espediente y del cual es concesionaria la persona antes nombrada.

Art. 2º Insértese en el Registro Nacional y prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias, á fin de que tome razon de este decreto y lo comunique á quienes corresponda, fecho lo cual, pasará el presente espediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para los efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aprobando el contrato celebrado con L. L. Millot, sobre arrendamiento de un terreno en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Vistos los informes de la Oficina de Tierras y Colonias y de la Contaduría General, así como el dictámen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato celebrado el 5 de Setiembre último por la Oficina de Tierras y Colonias y don Luciano L. Millot, concediendo en arrendamiento un terreno situado en el Territorio de la Pampa, compuesto de siete mil seiscientas cuarenta hectáreas.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno á fin de que espida la escritura correspondiente, y fecho, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias para la firma de las letras respectivas.

Art. 3º Dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Acuerdo ordenando la devolución á D. Vicente Peña, de 10000 $ que entregó como garantía de un contrato.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1893.

Visto el informe que precede,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA:

Líbrese órden al Ministerio de Hacienda para que disponga la devolución por Tesorería á Don Justiniano Posse, apoderado de Don Vicente Peña, de los diez mil pesos, curso legal, que dicho Peña entregó en garantía del contrato para cobrar créditos á los arrendatarios de la Colonia Caroya, rescindido por Decreto de 31 de Octubre último, y fecho, vuelva este espediente á la Oficina de Tierras y Colonias á los demás efectos.

Repónganse los sellos y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—EDUARDO COSTA.—MANUEL QUINTANA.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS M. CAMPOS.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno correspondiente al ex-soldado José A. Sumay, en Rio Negro.

Departamento de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1893.

Visto este espediente y las atendibles consideraciones espuestas por la Oficina de Tierras y Colonias, el dictámen del señor Procurador del Tesoro; atendiendo, además, la escepción espuesta á favor del recurrente, don José A. Sumay, la cual se acepta en todas sus partes, sin que ésta establezca ni siente precedente alguno para en adelante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación que aconseja la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, del lote número 389 de la colonia General Roca, compuesto de cien hectáreas y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, calle por medio, el lote 390; por el Este, calle por medio, el lote 392; por el Sud, calle por medio, el lote 388, y por el Oeste, calle por medio, el lote 376, correspondiente al ex-soldado José A. Sumay, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto derogado el de 1° de Setiembre último que declaraba sospechosos los puertos europeos.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1893.

En vista de lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene en su nota fecha de hoy,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el decreto fecha 1° de Setiembre último, que declaraba sospechosos los puertos europeos, con escepción de todos los que se encuentran sobre el Mediterráneo.

El presente decreto comprenderá á todo buque que salga de los puertos declarados limpios ocho dias después de su fecha.

Art. 3° Los buques que arriben de esas procedencias serán detenidos en el puerto de la Capital el tiempo necesario para practicar una rigurosa desinfección.

4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. A. P. Greene, en Rio Negro.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1893.

Visto este espediente y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación de cinco mil hectáreas en el Territorio del Chubut (Sección III, fracción B, mitad Oeste del lote número veintitres, que se encuentra libre), pedida por D. Antonio P. Greene, cesionario de certificados de premios á los espedicionarios del Rio Negro.

Art. 2º No estando medida la tierra de que se trata, acéptase al Agrimensor D. Alfredo Friedel para que practique por cuenta del interesado la mensura correspondiente, fijándose el plazo de un año para esta operación.

Art. 3º Prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias á fin de que espida las instrucciones del caso, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAEZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. C. Hero Hicken, en Rio Negro.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires. Diciembre 20 de 1893.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación de diez mil hectáreas en el Territorio del Chubut (Sección HIII, fracción B, lote número ocho, que se encuentra libre), pedida por Christian Hero Hicken, cesionario de certificados de premios á los espedicionarios del Rio Negro.

Art. 2º No estando medida la tierra de que se trata, acéptase al agrimensor don Alfredo Friedel, para que practique por cuenta del interesado,

la mensura correspondiente, fijándose el plazo de un año para esta operación.

Art. 3º Prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias á fin de que espida las instrucciones del caso, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don J. B. Larreguy, sobre arrendamiento de un terreno en Rio Negro.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1893.

Visto los informes de la Oficina de Tierra y Colonias y la Contaduría General, así como el dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato celebrado el 26 de Octubre de 1892, por la Oficina de Tierras y Colonias y don Arturo A. Jardel, en representación de don Juan Bautista Larreguy, concediendo en arrendamiento un terreno situado en el Territorio del Rio Negro, compuesto de diez mil hectáreas.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno á fin de que espida la escritura correspondiente, y fecho, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias para su conocimiento y demás efectos,

Art. 3º Dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto mandando estender títulos de propiedad á favor de D. H. Paz, de unos lotes rurales en la Colonia Eustoquio Frias.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1893.

Visto este espediente y los informes de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Escribanía Mayor de Gobierno procederá á estender los títulos definitivos de propiedad á favor de D. Hilario Paz, de los lotes rurales de la Colonia Eustoquio Frias, indicados en este espediente y de los cuales es concesionario.

Art. 2º Insértese en el Registro Nacional y prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias á fin de que tome razon de este

decreto y lo comunique á quienes corresponda, fecho lo cual, pasará el presente espediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para los efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la ubicación de 60.000 hectáreas en el Chaco, á favor de los concesionarios Don J. P. Cerrutti y L. Bouson.

Departamento de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1893.

Visto este espediente, lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias, y la Contaduría General, así como el dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Adjudícase á los señores don Luis Bouson y don José P. Cerutti, concesionarios de 60.000 hectáreas de campo para colonizar en el territorio de la Goberuación del Chaco la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la forma siguiente:

Luis Bouson, Gobernación del Chaco, Sección I, fracción B, lotes números doce, trece, diez y ocho y diez y nueve, linderos por el Norte con la concesión de los señores Gollan é Ibañes, al Este con los señores Delfino y Ledesma, al Sud con el señor Cerutti, y al Oeste con la concesión del señor Gollan, siendo su superficie la de 40.000 hectáreas.

José P. Cerrutti, Gobernación del Chaco, Sección I, fracción B, lotes números veintidos y veintitres. Linderos por el Norte con el señor Bousson, al Este con el señor Ledesma, al Sud con los señores Obligado y Pitaluga, y al Oeste con el señor Gollan, siendo la superficie de 20,000 hectáreas.

Art. 2° Otórguese á favor de D. Luis Bousson y Don José P. Cerrutti el correspondiente título de propiedad por las superficies que á cada uno se les adjudica.

Art. 2° En la escritura se hará constar: *a*) Que las tierras quedan hipotecadas hasta el completo pago de las letras firmadas: *b*) Que los señores Bousson y Cerrutti quedan obligados á introducir en cada lote de 10,000 hectáreas ó fracción que exceda de 5,000 un capital de $ m/n. 8.000 en cualquier industria de carácter permanente ó en la cria de vacuno ó lanar: *c*) Construir en cada lote de 10,000 hectáreas ó fracción que exceda de 5,000 un edificio cuyo costo no será menor de 2,500 $. *d*) Las obligaciones á que se refieren los incisos B y C deberán cumplirse dentro del término de tres años pudiendo cumplirlas proporcionalmente en cada año de los tres que se fijan y quedarán finalizados dos meses antes del plazo estipulado. *e*) Si los señores Bousson y Cerrutti no cumpliesen en el plazo estipulado las obligaciones que se les im-

pone, pagarán como pena el quíntuplo del valor de la contribución directa que deban abonar por sus tierras.

Art. 4° Pase este espediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que estienda á favor de don Luis Bousson y don José P. Cerrutti, el título de propiedad respectivo y fecho vuelva á la Dirección de Tierras y Agricultura para su conocimiento y demás efectos.

Art. 5° Repóngase los sellos publíquese, y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la ubicacion de un lote de terreno correspondiente al General N. Levalle, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1893.

Visto este espediente, y de acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias Sección X, fracción A lote número veintitres de las diez mil hectáreas, que se encuentran libres, y doscientas hectáreas en el lote lindero del Territorio de la Pampa, correspondientes al Teniente General D. Nicolás Levalle, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Vuelva este espediente á la Oficina de Tierras y Colonias, para que determine los límites y linderos que corresponde á la superficie de diez mil doscientas hectáreas; fecho, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración; repónganse los sellos, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno correspondiente al Teniente Coronel D. P. Torres, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1893.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación proyectada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección X, fracción E, en la parte Sud del lote número cuatro, que se encuentra libre, de las cuatro mil doscientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes

al Teniente Coronel D. Ponciano Torres, como personalmente agraciado por la Espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publiquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno correspondiente á la Sucesión del Teniente Coronel T. O'Gorman, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1893.

Visto este espediente, y de acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia, en la Sección XXIV, fracción D, en el lote número 5, una superficie de siete mil novecientas hectáreas y en el ángulo Nord-oeste del lote núm. 6, de una superficie de doscientas hectáreas, que se encuentran libres, formando un total de ocho mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes á la sucesión del Teniente Coronel Tomás O'Gorman, como personalmente agraciado por la Espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíqueese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la ubicacion de un lote de terreno correspondiente á la sucesion del Comodoro C. Ramirez, en Rio Negro.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1893.

Visto este espediente, y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XI, fracción C, en la parte Sur del lote número diez y seis, que se encuentra libre, de las cinco mil cien hectáreas en el Territorio del Rio Negro, correspondientes á la sucesión del Comodoro D. Ceferino Ramirez, como personalmente agraciado por la Espedición al Rio Negro.

Art 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno correspondiente al Coronel J. C. Mealla, en la Pampa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1893.

Visto este espediente, los informes de la Oficina de Tierras y Colonias, y de acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción C, en la parte Norte del lote Nº 19, que se encuentra libre, de las mil seiscientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Teniente Coronel D. Julio C. Mealla, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno correspondiente al Teniente Coronel P. Arriola, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1893.

Visto este espediente, los informes de la Oficina de Tierras y Colonias, y de acuerdo con el dictámen del Señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesía de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción C, en el lote Nº 10, que se encuentra libre, de las dos mil seiscientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Teniente Coronel D. Pedro Arriola, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos. comuníquese, pase á la Escribanía

de Gobierno para la escrituración corespondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la transferencia de un lote de terreno ubicado en el Chaco, perteneciente á D. P. Godoy, á favor de D. G. Labarriere.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1893.

Teniendo en vista los informes de la Oficina de Tierras y Colonias y de la Contaduría General, así como el dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que solicita á su favor, el Sr. Don Gabriel Labarriere, por compra efectuada segun los documentos que acompaña, de los derechos y acciones de la concesión de tierras acordada por Ley Nº 2.619 al Señor Don Pedro Godoy, compuesta de cinco mil hectáreas, y cuya ubicación ha sido practicada en la Gobernación del Chaco, de conformidad con la resolución de 13 de Enero de 1890, que corre agregada al presente espediente.

Art. 2º Insértese en el Registro Nacional y prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias para su conocimiento y demás efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á la sucesión del Mayor T. Cárdenas, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1893.

Visto este espediente, y de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección X, fracción D, en la parte Norte del lote Nº 24, que se encuentra libre, de las 2100 hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes, á la sucesión del Mayor D. Trifon Cárdenas, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía de Gobierno

para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto declarando puerto infestado el de Rio Janeiro y sospechosos los demás del Brasil.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1893.

En vista de lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene en su nota fecha de hoy, y de conformidad con lo establecido por el Reglamento Sanitario Marítimo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase puerto infestado el de Rio Janeiro, y sospechosos los demás del Brasil que se encuentren sobre el Atlántico.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno correspondiente á D. Octavio M. Catan, en la Pampa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1893.

Visto este espediente, y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XIII, fracción D, en el lote número uno, que se encuentra libre, de las mil trescientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, correspondientes á D. Octavio Marambio Catán, como personalmente agraciado por la espedición al Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese á la Oficina de Tierras y Colonias para su conocimiento y devolución al interesado de los tres certificados que no han sido ubicados.

Art. 3° Pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la ubicación de un lote de terreno perteneciente á D. R. Greene, en el Chubut

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1893.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicaciòn de dos mil quinientas hectáreas en el Territorio del Chubut, (Sección III, fracción A, parte Oeste del lote número veinte, que se encuentra libre), pedida por D. Roberto Greene, cesionario de certificados de premios á los espedicionarios del Rio Negro.

Art. 2° Acéptase igualmente al Agrimensor D. Alfredo Friedel, para que practique por cuenta del interesado la mensura correspondiente; fijándose el plazo de un año para esta operación.

Art. 3° Prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias á fin de que espida las instrucciones del caso, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE DICIEMBRE

Decreto modificando varios artículos del de 19 de Julio último, reglamentando la esportación de animales en pié

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1893.

Vistas las actuaciones producidas con motivo del reclamo deducido por varios embarcadores de animales en pié, quienes piden se reconsidere el decreto de Julio 19 del corriente año, reglamentando la esportación de animales; oída la Sociedad Rural Argentina, y

CONSIDERANDO:

1° Que el decreto de la referencia debe mantenerse en pié, con escepción de los artículos 5° y 7°, los cuales requieren ser modificados, poniéndolos en la misma corriente de las disposiciones vigentes en los paises que más se han distinguido por su legislación sobre la materia;

2° Que las consideraciones que militaron para dictar el decreto de que se recurre, no impiden se modifique éste en aquella parte que las conveniencias de nuestro comercio lo requieran, desde que en la reglamentación de esas operaciones, se ha perseguido un mejor servicio;

Por esta consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modificanse los articulos 5° y 7° del Decreto de 19 de Julio último, en la siguiente forma:

«Art. 5° Las divisiones y compartimientos deben ser hechos de tal manera que, á cada animal yeguarizo ó vacuno, corresponde un espacio no menor, sobre cubierta, de 2 metros 44 centimetros de largo y 76 centímetros de ancho; y bajo cubierta, de 2 metros 44 centímetros de largo y 81 centímetros de ancho.

«Art. 6º En el caso de animales vacunos esportados con destino al Brasil, el ancho acordado en el párrafo anterior, será reducido en un 7 %

«Art. 7º Los animales equinos y porcinos dispondrán de un espacio tal, que cada animal pueda comer, beber y moverse fácilmente.

«Los animales ovinos y caprinos dispondrán de un espacio tal, que á cada animal corresponda un medio metro cuadrado.»

Art. 2º Comuniquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional, Boletin Oficial y pase á la Dirección General de Rentas.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Fiscal ad hoc al Dr. A. Urdinarrain, para que entable las acciones del caso contra los Sres. Florencio Fenandez y Cª.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1893.

Resultando de la precedente nota de fecha 2 del corriente, de la Aduana de la Capital, que en 6 de Mayo del presente año. entregó á los rematadores Sres. Florencio Fernandez y Cª, para que efectuaran la venta de una cantidad de mercaderías procedentes de rezagos, y que verificado el remate público, se obtuvo como producido de éste, la suma de diez mil cincuenta y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional, sin que, pasado algun tiempo, los mencionados rematadores oblaran en la Tesorería de esa Aduana la suma indicada, no obstante asi requerirlo de éstos;

Y CONSIDERANDO:

Que tal procedimiento, aparte de los perjuicios que acarrea al Fisco con la demora, es á todas luces punible y violatorio de la confianza que en ellos deposita el Gobierno;

Que no es de buena administración admitir estas dilaciones en la entrega de sumas que, por razon de su procedencia, no deben quedar en manos de los martilleros, sinó aquellos días indispensables para regularizar la operación;

Por estas consideraciones, y á fin de evitar en lo súcesivo la reiteración de estos hechos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Fiscal ad hoc al Dr. A. Urdinarrain, á fin de que entable contra los Sres. Florencio Fernandez y Cª las acciones del caso para la reintegración de la suma espresada y las que hubiere lugar por la demora sufrida.

Art. 2º Líbrese oficio á la Aduana de la Capital para que notifique á los rematadores á quienes ocupa, que dentro de los diez días después de efec-

tuado el remate, debe quedar finiquitada la operación bajo pena de procederse por la vía ejecutiva.

Art. 3° Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto reglamentando la Ley de Patentes.

Departamento de Hacienda,

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1893.

Conviniendo al buen servicio dictar una reglamentación de la Ley de Patentes sancionada por el Honorable Congreso el 28 de Noviembre último, y en cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22 de la misma ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha del presente decreto los empleados valuadores de la Administración de Contribución Territorial y Patentes, procederán á la clasificación de todos los negocios, industrias y profesiones existentes en la Capital, con estricta sujeción á la ley de la materia. Este trabajo quedará terminado en las 23 Secciones en que se halla dividida la ciudad á los efectos de esta operación, y los libros registros, sumados y firmados, serán entregados á la Administración indefectiblemente antes del 28 de Febrero de 1893.

Art. 2° Los empleados referidos deberán sujetar en un todo su proceder á lo que prescribe la citada ley, practicando la clasificación con designación del inciso y categoría de cada ramo en la casa misma del contribuyente, dejándole á éste como constancia un boleto de aviso en que se consigne cuanto debe pagar, dentro de qué plazo, y dónde debe efectuar dicho pago. Las cantidades á pagar serán espresadas en letras, las boletas llevarán la fecha en que se entreguen y la firma del empleado; y éste será responsable de todo error ú omisión que cometa en trasgresión de la ley.

Los contribuyentes que no recibieran dicho aviso lo reclamarán de la Administración General.

Art. 3° En los reclamos que se interpongan por errores ó elevada clasificación dentro de los quince dias que establece la ley, entenderán dos jurados que tendrán jurisdicción entre los siguientes límites: calle Rivadavia al Norte y al Sud en toda su estensión, desde el Rio de la Plata hasta el fin del municipio.

Art. 4° La clasificación de patentes en los territorios nacionales se practicará, en las mismas fechas, por los Jefes de Receptorías existentes en las gobernaciones; y donde no las hubiere, por las autoridades superiores de la localidad.

Art. 5° Los Jurados en la Capital se instalarán el 1° de marzo, y los de territorios nacionales, inmediatamente despues de terminado el trabajo de clasificación. Los primeros funcionarán en el local de la Administra-

ción del ramo, y los segundos en el de la autoridad que haya practicado la clasificación.

Art. 6º De las clasificaciones que se efectúen con posterioridad al funcionamiento de los jurados, podrá recurrirse ante la Dirección General de Rentas en el dia de la clasificación, y el pago se verificará con arreglo á lo prescrito en el artículo - - - - de la Ley.

Quedan escluidas de este recurso las patentes de cuota fija.

Art. 7º El pago del impuesto de patentes industriales, comerciales, profesionales y marítimas deberá verificarse hasta el 15 de Abril, y el de ambulantes hasta el 31 de Enero del año próximo.

Vencidos esos plazos, unos y otros incurrirán en la multa de 50 % sobre sus respectivos valores, como lo ordena el artículo - - - - de la Ley.

Art. 8º Para la espedición de Patentes marítimas, se exigirán los certificados siguientes: matrícula, arqueo y bandera, especificando si las embarcaciones son de puerto, cabotaje, postales ó de carga espresamente.

Estos certificados se otorgarán por las oficinas marítimas correspondientes en sello de actuación.

La Administración General no concederá patente alguna sin el cumplimiento prévio de estos requisitos.

Art. 9º La Administración de Contribución Territorial y Patentes proveerá en la debida oportunidad del número y clase de Patentes que fueran necesarias, así como de las boletas y libros que el servicio requiera á las Receptorias y otras autoridades ya designadas, y Aduanas marítimas y fluviales encargadas de espenderlas.

Art. 10. Las Receptorias y demàs autoridades á cuyo cargo esté el percibo del impuesto fuera del territorio de la Capital, pasarán por intermedio de la Dirección General de Rentas, de la Administración del ramo, cópia íntegra de los padrones que levanten, inmediatamente despues de concluidos; y rendirán cuenta mensualmente, con remisión de los fondos que recauden, á la Administración de Contribución Territorial y Patentes.

Art. 11. La Dirección General de Rentas proveerá del número suficiente de ejemplares de la Ley á la Administración del ramo, á fin de que ésta la haga circular entre todas las autoridades que deben dar cumplimiento á la Ley.

Art. 12. La Dirección General de Rentas y la Administración de Contribución Territorial y Patentes velarán por el exacto cumplimiento de la Ley y disposiciones reglamentarias que preceden.

Art. 13. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, Disposiciones fiscales y Boletin del Departamento de Hacienda.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Procurador General ad hoc al doctor Antonio Dellepiane, para que entable acción judicial contra los señores Hilenet y Rodriguez.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1893.

Vistas las actuaciones producidas por la Administración de Impuestos Internos, con motivo de la detención y embargo de treinta y cinco cascos

de alcohol, remitidos desde Tucuman por los Sres. Hilenet y Rodriguez, á la consignación de los Sres Schliepen Hecker y Cª, de esta plaza, sin llenar los requisitos determinados por el decreto fecha 10 de Abril del corriente año;

Y CONSIDERANDO:

Que existe innegable urgencia en que el fraude denunciado sea llevado al conocimiento y resolución de la Justicia Federal, á fin de que ésta aplique la penalidad á que haya lugar en desagravio de la leyes violadas y en defensa de la renta fiscal y de los contribuyentes honestos, perjudicados en sus intereses por el espendio de alcoholes que han escapado al impuesto;

Que hay, además, conveniencia en que la tramitación de este asunto se abrevie en cuanto lo permitan los términos y trámites judiciales, para cuyo efecto se requiere que un Procurador Fiscal *ad hoc* se consagre por completo á su gestión, desde el momento que el Procurador Fiscal permanente se encuentra absorvido por numerosos é importantes asuntos;

Que, á parte de la razon apuntada, para el nombramiento de un Procurador *ad hoc*, existe la de que su defensa no exigirá desembolso al Tesoro Público, desde que por las leyes de procedimiento vigentes las costas en los juicios ejecutivos son á cargo del emanando;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Dr. Antonio Dellepiane, Procurador Fiscal *ad hoc*, para que en representación del Fisco entable ante la Justicia Federal las acciones á que haya lugar contra los Sres. Hilenet y Rodríguez, fabricantes de alcohol, de Tucuman, por infracción á la Ley de Impuestos Internos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PENA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto reglamentando la ley sobre fabricación de vinos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1893.

Siendo conveniente á los efectos de un mejor servicio, reglamentar la Ley número 3,029 de 27 de Octubre de 1893, sobre vinos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las diferentes especies de vinos y de bebidas artificiales designadas en los articulos 1º y 4º de la Ley núm. 3,029, se establecerán y distribuirán en categorías, de acuerdo con los análisis de los caldos

de diferentes tipos y procedencias que practique la Sección Nacional de la Oficina Química Municipal, creada por decreto de... y su clasificación se hará siguiendo los usos comerciales y las convenciones de los químicos para juzgarlos racionalmente.

Art. 2º Las condiciones del vino deberán ser especificadas, segun lo establece la ley, por medio de letreros impresos: enyesado, encabezado, azucarado, aguado, etc., etc., de la forma y tamaño que será aprobado por la Sección Nacional de la Oficina Química Municipal. La ausencia de estos letreros en los envases será penada, como infracción á esta ley, con el mínimum de la multa.

Art. 3º La Dirección General de Impuestos Internos, en cumplimiento de los artículos 10 y 15 de la ley, vigilará las fábricas de vinos en general y especialmente las mencionadas en el artículo 4º, tomando muestras de los productos elaborados para ser sometidas en análisis correspondiente.

Art. 4º Las muestras que tomen los Inspectores se formarán tomando porciones de diferentes cascos de una misma partida, que se mezclarán íntimamente y se dividirán en dos porciones, que serán colocadas en envase apropiado, se lacrarán y sellarán, adaptándoles un carton blanco en que se inscriban los datos acerca del vino y su procedencia, y que será firmado por el Inspector é interesado.

Art. 5º Se labrará además un acta que será firmada por el fabricante y el Inspector. En caso de resistencia el Inspector requerirá el auxilio de la fuerza pública, y ante dos testigos procederá á la toma de muestra en la forma indicada en el artículo anterior. Los cartones y el acta serán firmados por el empleado de la Policía y los testigos.

Art. 6º Las muestras tomadas serán remitidas á la Dirección General de Impuestos Internos, se anotarán en un libro especial y serán numeradas ambas con un mismo número de órden.

Una de estas muestras se remitirá á la Sección Nacional de la Oficina Química Municipal, para su análisis, conservando en depósito la segunda.

Art. 7º Se podrá practicar este mismo análisis en las provincias ó municipios en que existan Oficinas químicas regularmente establecidas, para cuyo objeto el Inspector de Sección, con las formalidades del caso, remitirá una de las muestras tomadas, enviando siempre la segunda á la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 8º Las Oficinas químicas que hayan practicado estos análisis, remitirán al Inspector de Sección, dentro de los seis días de la entrega de la muestra, el certificado ó informe correspondiente al análisis. El Inspector remitirá inmediatamente todos los antecedentes á la Administración General de Impuestos Internos, la que resolverá definitivamente el caso, absolviendo ó condenando al pago de la multa establecida en los artículos 11 y 12 de la ley número 3,029.

Art. 9º Si en el término de diez días de notificado el interesado del fallo del Administrador General, no dedujera el recurso de apelación ante el Ministerio de Hacienda de la Nación, se tendrá por cosa juzgada la resolución administrativa de primera instancia. En la segunda instancia el Ministerio de Hacienda de la Nación resolverá, después de un nuevo análisis sobre la segunda muestra y los informes que se produzcan.

Art. 10. Toda vez que el Inspector reciba informes de las Oficinas químicas correspondientes, de los que se induzca que la especie analizada

corresponde á las que la ley reprime con las penas del artículo 11 y 12, procederá á obtener las mercaderías, constituyéndolas en poder de depositario y labrando el acta-inventario, que remitirá á la Administración General de Impuestos Internos junto con los informes del caso.

Art. 11. Sin perjuicio de la vigilancia ejercida por los inspectores de Impuestos Internos, las provincias y municipios que tienen Oficinas químicas regularmente instaladas, procederán á tomar las muestras de los vinos por medio de sus inspectores y aplicarán las penas establecidas por la presente ley en todo su rigor.

Art. 12. En cumplimiento del artículo 13 de la Ley, cualquier interesado podrá presentarse á la autoridad local ó al inspector de Sección, haciendo la denuncia de las infracciones penadas por la ley, y se procederá á la toma de muestras en la forma establecida, pudiendo el comerciante concurrir á ella y firmar el acta respectiva.

Art. 13. En las localidades en que no haya Oficina química se procederá de igual manera ante testigos, y remitiéndose á la Administración de Impuestos Internos las muestras tomadas, prosiguiendo ésta las diligencias del caso hasta la terminación del incidente.

Art. 14. Cuando las Oficinas Químicas Municipales, al dar cumplimiento á los artículos 8º y 9º de la ley, encuentren algun vino en las condiciones del artículo 11 de la misma, darán inmediatamente cuenta á su superior imediato, para proceder á su inutilización.

Art. 15. Cuando se presente el caso de vinos averiados, alterados y enfermos, las Oficinas químicas darán cuenta á la Aduana de esta circunstancia, para proceder á su inutilización de acuerdo con el artículo 14 de la ley.

Art. 16. Cuando el vino sea introducido del interior de la República á otra provincia, la Oficina química que haga el análisis dará cuenta á la Dirección de Impuestos Internos para proceder á su inutilización.

Art. 17. Cuando el vino haya sido elaborado en la ciudad, distrito ó provincia, la Oficina Química dará cuenta á su superior inmediato para proceder de acuerdo con esta ley.

Art. 18. El Jefe de la Sección Nacional de la Oficina Química Municipal queda autorizada para trasladarse á las provincias en que haya fábricas de vinos y visitar los establecimientos vinícolas é informar al Ministerio de las condiciones de esta industria.

Art. 19. Quedan especialmente afectadas al pago de las multas establecidas en esta ley, las existencias, máquinas y enseres de las fábricas de vinos. Para el cobro de la multa, una vez que cause ejecutoria la resolución, la Administración de Impuestos Internos, por sí ó por medio de sus Inspectores, requerirá el pago dentro de tercer día, improrrogable, y no verificándole tendrá facultad para cerrar la fábrica y embargar todas sus existencias. Inmediatamente de practicada esta medida hará iniciar la gestión judicial, á cuyo efecto la sentencia ejecutoriada administrativa llevará aparejada la ejecución.

Art. 2º Comuníquese á los gobiernos y municipalidades de provincia, é insertese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando al doctor Luis T. Pintos Fiscal ad-hoc para que entable acción judicial contra don Abrahan Medina.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1893.

Vistas las actuaciones producidas por la Administración General de Impuestos Internos, con motivo de la detención y embargo de seis tanques y ciento curaenta tercerolas de alcohol, remitidos desde el Ingenio de don Abrahan Medina, en Tucuman, á la consignación de Don Cárlos Zavalia, de esta plaza, sin llenar los requisitos determinados por el decreto de fecha 10 de Abril del corriente año;

Y CONSIDERANDO:

Que existe innegable urgencia en que el fraude denunciado sea llevado á conocimiento de la Justicia Federal, á fin de que ésta aplique la penalidad á que haya lugar, en desagravio de las leyes violadas y en defensa de la renta fiscal y de los contribuyentes honestos, perjudicados en sus intereses por el espendio de alcoholes que han escapado al impuesto;

Que hay, además, conveniencia en que la tramitación de estos asuntos se abrevie en cuanto lo permitan los términos y trámites judicialss, para cuyo efecto se requiere que un Procurador Fiscal ad-hoc se consagre por completo á su gestión, desde el momento que el Procurador Fiscal permanente se encuentra absorvido por numerosos é importantes asuntos;

Que á parte de la razon apuntada para el nombramiento de un Procurador ad-hoc, existe la de que su defensa no exigirá desembolso al Tesoro Público, desde que por las leyes de procedimiento vigentes las costas en los juicios ejecutivos son á cargo del demandado;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al doctor don Luis Telmo Pintos, Procurador Fiscal ad-hoc, para que en representación del Fisco, entable ante la Justicia Federal las acciones á que haya lugar contra don Abrahan Medina, fabricante de alcohol de Tucuman, por infracción á la Ley de Impuestos Internos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese etc.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto exonerando al Inspector de la Administración General de Impuestos Internos y nombrando reemplazante

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1893.

CONSIDERANDO:

Que el Inspector de la Administración General de Impuestos Internos,

en la Sección de Tucuman, don Cárlos T. Castellanos, ha tomado parte en la última rebelion contra las autoridades constituidas, en aquella ciudad, por cuyo delito está encarcelado y sometido á la jurisdicción de al Justicia Federal;

Que no es admisible que un empleado en estas condiciones pueda seguir formando parte de la Administración Nacional;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Queda exonerado del puesto de Inspector de la Administración General de Impuestos Internos, en la Sección de Tucuman, el señor Cárlos T. Castellanos.

Art. 2º Nómbrase para ocupar la vacante producida por la exoneración anterior, al ciudadano don Mariano Molina.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y en el Boletin Oficial.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Fiscal ad-hoc al Dr. José H. Martinez Castro, para que entable acción judicial contra los señores Nouguez Hnos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1893.

Vistas las actuaciones producidas por la Administración de Impuestos Internos, con motivo de la detención y embargo de treinta y seis cascos de alcohol, remitidos desde Tucuman por los señores Nouguez hermanos, sin llenar los requisitos determinados por el decreto fecha 10 de Abril del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que existe innegable urgencia en que el fraude denunciado sea llevado al conocimiento y resolución de la Justicia Federal, á fin de que ésta aplique la penalidad á que haya lugar, en desagravio de las leyes violadas y en defensa de la renta fiscal y de los contribuyentes honestos, perjudicados en sus intereses por el espendio de alcoholes que han escapado al impuesto;

Que hay además conveniencia en que la tramitación de este asunto se abrevie en cuanto lo permitan los términos y trámites judiciales, para cuyo efecto se requière que un Procurador Fiscal ad-hoc se consagre por completo á su gestion, desde el momento que el Procurador Fiscal permanente se encuentra absorbido por numerosos é importantes asuntos;

Que, aparte de la razon apuntada para el nombramiento de un Procurador ad-hoc, existe la de que su defensa no exigirá desembolso al Tesoro Público, desde que por las leyes de procedimiento vigentes, las costas en los juicios ejecutivos son á cargo del demandante;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al doctor D. José H. Martinez Castro, Procurador Fiscal ad-hoc, para que en representación del Fisco entable ante la Justicia Federal las acciones á que haya lugar contra los señores Nouguez Hnos., fabricantes de alcohol, de Tucuman, por infracción á la Ley de Impuestos Internos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto disponiendo se apliquen los aforos de la Tarifa del presente año á las solicitudes del despacho de mercaderías que se presenten desde el 1° de Enero de 1894 hasta el 31 del mismo mes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1893.

No habiendo podido terminarse la redacción de la Tarifa de Avalúos para 1894, por no estar aún sancionada la Ley de Aduana para dicho año, cuyas disposiciones deben ser consignadas en la Tarifa, en la nomenclatura de cada una de las distintas partidas que forman la importación y la esportación de la República; y en el propósito de evitar las dificultades consiguientes en los despachos aduaneros del proximo año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En todas las solicitudes de despacho de mercaderías, tanto de importación como de esportación que se presenten á las Aduanas de la República, desde el dia 1° de Enero de 1894 hasta el 31 del mismo mes inclusive, se aplicarán los aforos de la Tarifa del presente año, y los derechos que se fijen por la Ley de Aduana para 1894.

Art. 2° Promulgada dicha Ley, será ella comunicada inmediatamente por la Dirección General de Rentas á todas las Aduanas de la República para su aplicación desde el 1° de Enero, de conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Rentas para su ejecución y cumplimiento.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto aprobando la propuesta de D. Jacobo Peuser, para la impresión de la Tarifa de Avalúos y Disposiciones Fiscales para 1894.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1893.

Resultando de lo informado por la Contaduría General, que de las propuestas presentadas en la licitación pública para la impresión de la Tarifa de Avalúos y Disposiciones Fiscales para 1894, realizada en 30 de Noviembre último, la que reune mayores conveniencias para el Erario, es la del señor Jacobo Peuser,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la referida propuesta, con sujeción estricta al pliego de condiciones respectivo inserto en el Boletin Oficial y mediante la entrega de parte del proponente de la suma de cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 4.600 m/n) en un sello de igual valor.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración del caso, quien lo devolverá á la Contaduría General para que desglose los certificados acompañados en las propuestas desechadas, haga entrega de ellas á los interesados bajo constancia, y fecho, archívese este espediente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Presidente y Vocales de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1893.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, al Dr. D. Eduardo Basavilbaso; y miembros de la misma, á los Sres. Francisco B. Madero, Dr. Lorenzo Anadón, Dr. Enrique S. Quintana, Dr. Benito Villanueva, D. Marco Avellaneda y Dr. Juan M. Terrero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y fecho, archívese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ M. TERRY.

Ley sobre arreglo de la deuda de la Nación y nombrando Agente especial para firmar el convenio de 3 de Julio de 1893.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado ad referendum, entre el Exmo. señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Inglaterra, don Luis L. Domínguez, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Lord Rothschild, por la otra, en representación del Comité de Tenedores de Títulos Argentinos, bajo las siguientes bases:

a) Con el objeto de pagar los cupones por intereses sobre los varios empréstitos especificados en la primera parte del cuadro anexo, cuando respectivamente venzan, el Gobierno Argentino remitirá puntualmente y en debido tiempo, en dinero efectivo, por medio de la Legación Argentina en la Gran Bretaña, al Banco de Inglaterra en Lóndres (cuyo Banco ha sido nombrado Agente del Comité Rothschild para recibirlo), para ser colocado al crédito de las varias personas que forman el Comité Rothschild, á saber: Lord Rothschild, Walter Hayes, Burns Esquire, George Wilkinson, Drabble Esquire, Herbert Cockayne, Gibbs Esquire, Charles Herman, Goschen Esquire, Everard Alexander, Hambro Esquire; la suma de £ 1.565.000, anualmente, desde el 12 de Julio de 1893 hasta el 12 de Julio de 1898 inclusive, cuya suma será distribuida por el Comité Rothschild ó por intermedio de otra persona ó personas que serán nombradas por ellos, en las proporciones y de la manera que fué arreglado entre el Comité Rothschild y los tenedores de bonos presentes en la mencionada asamblea. La dicha suma de £ 1.565.000, incluirá las comisiones á que las varias casas encargadas del servicio de los empréstitos tienen derecho por sus respectivos contratos; pero las dichas comisiones serán pagadas solamente sobre las sumas que efectivamente se paguen á los tenedores de bonos en virtud del presente convenio.

b) Desde el 12 de Julio de 1898 hasta el 12 de Julio 1899 inclusive, el Gobierno Argentino remitirá al Banco de Inglaterra, como agente nombrado por el Comité Rothschild, para ser distribuido en las proporciones que el Comité ha arreglado con dichos tenedores de bonos (cuyo arreglo es el que consta en la segunda parte de dicho anexo), el monto total del interés por dichos doce meses, sobre los catorce empréstitos especificados en la primera parte de dicho anexo.

c) Desde el 12 de Julio de 1899 hasta el 12 de Enero de 1901 inclusive, el Gobierno remitirá el monto total del interés pagadero sobre dichos catorce empréstitos; pero las remesas no se harán al Banco de Inglaterra como tal agente ya mencionado, sino que serán remitidas como antes de ahora directamente á las varias casas financieras en Europa encargadas del servicio de los empréstitos.

d) Desde el 12 de Enero de 1901 en adelante, el fondo amortizante de los dichos catorce empréstitos será restablecido y las sumas requeridas para el servicio completo de dichos empréstitos, incluyendo interés y amortización, serán remitidas directamente por el Gobierno en dinero efe-

tivo á las varias casas encargadas del servicio de los empréstitos respectivamente, segun el tenor de los diferentes bonos.

e) En el caso en que el Empréstito marcado con el número 3 en la 1ª parte del mencionado anexo y conocido como el Funding Loan, de 6 °/o de 1891, sea aumentado á más del monto fijado por dicho señor Ministro de Hacienda, es decir, libras 6.593.000, entonces el exceso requerido para el servicio de lo aumentado será remitido separadamente además de dichas £ 1.565.000.

f) Este convenio queda sujeto á la confirmación del Congreso Argentino, y no será obligatorio para ninguna de las partes hasta que haya sido aprobado por él.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

José E. Uriburu.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

Francisco Alcobendas.
J. *Ovando,*
Secretario de la Cámara de D.D.

(Registrada bajo el Nº 3.051).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1893.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y fecho, archívese.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

El Presidente de la República Argentina, Luis Saenz Peña, en uso de las facultades que la Constitución de la Nación me asigna, nombro Agente Especial al Exmo. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en la Gran Bretaña y le otorgo poder especial y ámplio para que, á nombre de la Nación Argentina, firme la ratificación del convenio *ad referendun*, de fecha 3 de Julio de 1893, conforme á la ley de su referencia que se transcribe en el cuerpo del presente instrumento.

Dado en Buenos Aires, á los veintitres dias del mes Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

LUIS SAENZ PEÑA.
José Antonio Terry.

Decreto declarando que no rige el derecho de puerto y muelle para los buques que efectúan su descarga en cuarentena.

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

Resultando de los informes producidos, que no hay inconveniente alguno para exonerar á los buques en cuarentena del impuesto de puerto y muelle

por el tiempo de ésta, desde que se trata de un caso de fuerza mayor no comprendido por las leyes y no practican operaciones de ningun género en el puerto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Declárase que el derecho de puerto y muelle no rige para aquellos buques que en virtud de encontrarse sujetos á cuarentena, practican sus operaciones de descarga en la rada.

Art. 2º Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto determinando el procedimiento á seguir en el despacho de los buques que habiendo arribado al Puerto en el corriente año, no hayan podido formalizar su despacho.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

Visto el pedido formulado por los agentes de vapores señores Guillermo Martinez y Cª., atentos los informes producidos,

Y CONSIDERANDO:

Que es de imprescindible necesidad determinar el procedimiento á seguir en el despacho de aquellos buques que habiendo arribado al Puerto en el corriente año, no hayan podido, por encontrarse en cuarentena ú otra causa, formalizar su despacho;

Que tratándose de la aplicación de los impuestos, es de equidad arbitrar los medios que tiendan á una mejor aplicación, evitando los inconvenientes que para el contribuyente pudieran irrogarle los casos de fuerza mayor;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las mercaderías estranjeras traídas por aquellos buques actualmente en cuarentena, que no hayan podido formalizar su entrada en la Aduana, así como las conducidas por los que entraren hasta las 12 de la noche del 31 del corriente, serán regidas por las leyes de impuestos en vigencia, siempre que en horas hábiles del citado dia 31 se hubiera presentado en la Contaduría de la Aduana de la Capital los manifiestos de despacho.

Art. 2º La Aduana de la Capital anulará en los primeros días del mes próximo todos los manifiestos presentados para el despacho de mercaderías conducidas por buques que no hayan entrado al Puerto antes de las 12 de la noche del último dia del corriente año, no oyéndose reclamo alguno de parte del comerciante en el caso de que, entrado en tiempo el buque, no se hayan presentado los documentos de despacho respectivos, en plazo prescrito en el Art. anterior.

Art. 3° Queda habilitado para los efectos de la documentación provisoria, el día 31 del corriente; debiendo la Administración Rentas de la Capital adoptar las medidas del caso, á fin de que los empleados de la Contaduría, necesarios para el recibo de los despachos, concurran en ese día como de ordinario, á la Oficina.

La misma Repartición dispondrá para la mejor ejecución de este decreto, que el Resguardo proceda á ejercer una activa vigilancia en la rada, á fin de constatar con toda exactitud la hora de entrada de los buques que arriben, antes de las 12 p. m. del último día del año vigente.

Art. 4° Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Ley de Aduana para 1894

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

CAPITULO I.

DE LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN

Art. 1° Toda mercadería de procedencia estranjera, pagará á su importación para el consumo, el derecho de 25 °/o sobre su valor en depósito.

Esceptúanse los siguientes artículos, que pagarán:

1° El derecho de 60 °/o:

Arneses.

Arreos y artículos de metal para los mismos.

Artículos de géneros de lana, seda, hilo, algodon ó cualquier mezcla de estos, confeccionados ó en principio de confección.

Cajas para fósforos, armadas ó desarmadas.

Calzados en general, concluido ó en piezas.

Carruajes concluidos ó sin concluir.

Coronas fúnebres.

Muebles concluidos ó en piezas.

Objetos de arte y fantasía.

Perfumería en general.

Ropa hecha.

Sombreros no grabados con el derecho específico.

2° El derecho de 50 °/o:

Armas y sus adherencias.

Cartuchos sin cargar.

Cohetes.

Mosáicos.

Municiones.

Pólvora de cazar.
Pasas de uva.
3° El derecho de 40 %:
Alambre de bronce ó bronceado.
Cueros curtidos en general.
Encajes finos.
Medias de todas clases.
Mica.
Pasamanería y cordones.
Placas secas de gelatino, bromuro de plata.
Tejidos de seda y mezcla en general.
Tejidos de punto para camisetas, enaguas, trajes de niños, etc.
4° El derecho de 5 %:
Alambre de hierro ó acero desde el número uno al trece, en rollos ó carreteles.
Algodon en rama, con ó sin pepita.
Alhajas.
Arados.
Azafran.
Azufre impuro para la industria.
Ceniza de soda dedicada especialmente á las industrias del país.
Hilo y alambre en carreteles para engavillar.
Ladrillos refractarios.
Máquinas y materiales para la instalación de alumbrado público á electricidad ó gas.
Máquinas y maquinarias para la industria.
Materias primas destinadas esclusivamente para la industrias fabriles que no pueden ser aplicadas á otros usos.
Máquinas en general con motores á vapor, gas, aire comprimido y electricidad.
Máquinas de coser y agujas para las mismas.
Motores sueltos.
Nitrato de soda, destinados esclusivamente para las industrias del país.
Piedras preciosas sueltas.
Piezas de repuesto para las máquinas á que se refiere este inciso.
Pino blanco y spruce, cuadrado ó aserrado, sin trabajar.
Prensas para imprenta ó litografía.
Sedas, hilos y estambres para bordar.
Sulfato de cal.
Tierras de brezo ó castaño y tierra refractaria.
5° Los derechos específicos que á continuación se espresan:
Aceite vegetal en general, cada kilo 12 centavos.
Acero en lingotes, cada kilo 2 1|2 centavos.
Alambre galvanizado del número uno al trece, cada 10 kilos 5 centavos.
Almidon, cada kilo 9 centavos.
Arpillera y lona de pita cruda, cada kilo 1 centavo.
Arroz, cada kilo 2 centavos.
Arroz en bruto, con cáscara, cada kilo 1|5 de centavo.
Azúcar no refinada, cada kilo 7 centavos; id refinada, cada kilo 9 centavos.

BEBIDAS

1° Arguardiente en cascos que no exceda de 79° centesimales, cada litro 15 centavos;

2° Aguardientes embotellados de no más de 79° centesimales, por botella de 501 milílitros á un litro 30 centavos.

3° Ajenjo, grapa, anís, coñac, ginebra, kirch y otros semejantes, de no más de 68° centesimales, por cada litro 25 centavos.

4° Ajenjo, anis, coñac ginebra, kirch y otros semejantes de no más de 68° centesimales, por botellas de 501 milílitros á un litro, 30 centavos.

5° Cerveza ó cidra en cascos, cada litro 10 centavos.

6° Cerveza ó cidra en botellas de 501 milílitros á un litro, 15 centavos.

7° Licores, dulces ó amargos, hasta de 68° centesimales en cascos ó damajuanas, cada litro 25 centavos.

8° Licores, dulces ó amargos, hasta de 68° centesimales, por botellas de 501 milílitros á un litro, 30 centavos.

9° Vino común en cascos, de no más de 14° centesimales, cada litro 8 centavos·

10. Vinos finos en cascos, de cualquiera procedencia, cada litro 25 dentavos.

11. Vinos embotellados de cualquiera clase que sean, por botellas de no más de un litro, 25 centavos.

Los vinos, aguardientes y bebidas ó licores alcohólicos enumerados en las partidas 1 á 4 y 7 á 9, cuando excedieran de la fuerza alcohólica que respectivamente se les asigna como máximum, tendrán un recargo de 1|2 centavo por cada grado ó fracción de grado de exceso.

12. Vino concentrado, 1 $ el litro.

Café, cada kilo 8 centavos,

Caños de hierro sin baño ni galvanismo, de más de 75 milímetros de diámetro, cada kilo 1|2 centavos.

Caños de hierro galvanizado, cada kilo 3 1|2 centavos.

Chocolate, cada kilo 60 centavos.

Cobre en barras ó lingotes, cada kilo 20 centavos.

Cobre en planchas, cada kilo 10 centavos.

Conservas en general, cada kilo 30 centavos.

Encurtidos en general, cada kilo 15 centavos.

Específico para curar ganado lanar, inclusive el tabaco especial qne venga inutilizado para el consumo ordinario por medio de los aceites pesados obtenidos de la hulla, cada kilo 1 1|4 centavos.

Estaño, cada kilo 2 centavos.

Estearina, cada kilo catorce centavos.

Fariña, cada kilo 3|4 centavos.

Fideos, cada kilo 9 centavos.

Fósforos de cera, cada kilo 80 centavos.

Fósforos de palo, cada kilo 40 centavos.

Galletitas finas y otras masas de harina, cada kilo 15 centavos.

Glicerina de menos de 30° destinada esclusivamente para las industrias del país, cada kilo 2 centavos.

Hierro ó acero no galvanizado, en planchas, barras ó flejes, cada diez kilos 2 centavos.

Hierro ó acero galvanizado, en planchas, cada kilo 2 centavos.
Hojalata en láminas y zinc sin trabajar ó cortado para envases, cada kilo 1|2 centavo.
Kerosene, cada litro 2 centavos.
Lona de pita blanqueada, cada kilo 3 centavos.
Manteca de vaca, cada kilo 30 centavos.
Manteca de cerda, cada kilo 18 centavos,
Maquí, cada kilo 50 centavos.
Naipes, cada gruesa 30 $.
Paño adherente para sombreros sin enformar, por cada pieza 40 centavos.
Paño de fieltro engomado, encorpado, sin forma, por cada pieza 80 centavos.
Papel de lija, cada kilo 9 centavos.
Papel para escribir ó imprimir, cada kilo 3 centavos.
Papel de paja, de estraza, estracilla, para bolsas, para forros, de empapelar y papel de colores, cada kilo 15 centavos.
Plomo, cada kilo 1/2 centavo.
Puntas de Paris, cada kilo 3 1/2 centavos.
Quesos, cada kilo 30 centavos.
Sal gruesa el hectólitro 20 centavos.
Sal fina, los 100 kilógramos 2 $.
Sombreros de seda, copa alta, cada uno 2,50 $.
Sombreros de fieltro, armados ó no, cada uno, 1 $.
Sombreros de lana, armados ó sin armar, cada uno, 50 centavos.

TABACOS.

Cada kilógromo de cigarros, habanos, 4 $.
Cada kilógramo de cigarros en general con esclusión de habanos, 2 $.
Cada kilógramo de tabaco habano, en hoja ó picadura, 2 $.
Cada kilógramo de tabaco de otras procedencias, en hoja ó picadura, 1 $.
Cada kilógramo de tabaco de calidad paraguayo, en hoja ó picadura, 50 centavos.
Cada kilógramo de cigarrillos en general, 2 $.
Cada kilógramo de rapé, 2 $
Cada kilógramo de palo de tabaco, 50 centavos.
Té de toda calidad, cada kilo 25 centavos.
Velas de estearina ó parafina, cada kilo 15 centavos.
Yerba-mate paraguaya en tercios ó cajones, cada kilo 6 centavos.
Yerba-mate en bolsas, cada kilo 5 centavos
Yerba-mate brasilera, cada kilo 5 centavos.
Yerba-mate canchada ó en rama, de cualquier procedencia, cada kilo 2 centaves
Zinc en lingotes ó barras los diez kilos, 3 centavos.

CAÍTULO II.

DE LOS DERECHOS DE ESPORTACIÓN.

Art. 2° Los productos y manufacturas qne se enumeran en seguida, pagarán un derecho de esportación de 4 o|o *ad valorem*.

Aceite animal.
Astas y chapas de asta.
Carne de tasajo.
Cenizas de hueso.
Cerda.
Cueros y pieles en general.
Garras de cuero.
Huesos.
Lana sucia y lavada.
Plumas de avestruz.
Sebo y grasa.
El hierro viejo estará sujeto á un derecho de 25 $ los 1,000 kilos.

CAPÍTULO III.

DE LAS ESCEPCIONES DE DERECHOS.

Art. 3° Será libre de derechos la importación de los siguientes artículos.
Animales reproductores, con escepción de los caballos de carrera.
Arena de Fontainebleau.
Azogue.
Barrenos para minas, hasta de 75 centímetros de longitud.
Buques en general armados ó desarmados.
Caña de azucar.
Carbon de piedra y vegetal,
Carozos de guayaquil para fabricar botones.
Cascos de madera ó de hierro para envases.
Corchos en bruto.
Corteza de alcornoque.
Duelas para cascos.
Envases y materiales de envases para las carnes conservadas, introducidos por las empresas esportadoras de dichos productos.
Filtros sistema Pasteur y sus derivaciones.
Frutas frescas, con escepción de la uva.
Fulminante para dinamita.
Guias ó mechas para usos mineros.
Hierro viejo.
Harina de trigo ó maiz.
Leña de todas clases.
Lana, algodon, yute, pita, abacá, lino y estambres hilados esclusivamente para telares y filatura de algodon para fósforos.
Libros impresos en general y cuadernos con muestra para escribir en las escuelas.
Locomotoras.
Lúpulo.
Máquinas agrícolas, no entendiéndose por tales, los rastrillos, rastras, prensas de enfardar y demás útiles de agricultura que no necesiten para funcionar de motor á vapor, de sangre, hidráulicos ú otros.

Máquinas, aparejos completos y herramientas con destino á la esplotación de las minas de la República y beneficio de los metales.
Máquinas con motor para buques.
Maíz en espiga y desgranado.
Muebles y herramientas de inmigrantes que formen su equipaje.
Moneda metálica.
Materiales de hierro ó acero, destinados esclusivamente para vías de ferro-carriles y tramways.
Materiales para la conservación y servicio de los Telégrafos de la República, de conformidad á la Ley núm. 360.
Materiales destinados á la construcción y esplotación del ferro-carril Entreriano, (Ley núm. 2843, promulgada el 5 de Noviembre de 1891).
Materiales de construcción y esplotación para los ferro-carriles de la Provincia de Santa Fé (Ley núm. 2362 de 20 de Noviembre de 1891).
Nafta ó petróleo bruto.
Objetos destinados al culto católico, pedidos por los prelados eclesiásticos.
Oro en grano, en pasta ó en polvo.
Pasta de fibra vegetal para la fabricación de papel.
Pescado fresco.
Plata en barra ó piñas.
Plantas con sujeción á Ley núm. 2384 de 26 de Octubre de 1888.
Pelo de conejo.
Pólvora especial para minas.
Semillas destinadas á la agricultura.
Trigo.
Útiles para las escuelas, pedidos por los Gobiernos de Provincia ó los Consejos de Educación.

Art. 4° El P. E. no podrá acordar otras franquicias que las establecidas en esta ley ó leyes especiales.

CAPÍTULO IV

De la liquidación y percepción de los derechos y avalúo de las mercaderías.

Art. 5° Los derechos de importación se liquidarán por una Tarifa de Avalúos, formada sobre la base del precio de los artículos en depósito, y los de esportación sobre la del valor del artículo en el estado del embarque.

Los derechos de las mercaderías no incluidas en la Tarifa de Avalúos se liquidarán sobre los valores declarados por los despachantes y justificados con la exhibición de la factura original en las condiciones señaladas en los artículos anteriores.

Art. 6° Las Aduanas podrán retener dentro del término de 48 horas, contadas desde la inspección del visto, por cuenta del tesoro público, todas las mercaderías cuyo valor declarado consideren bajo, pagando inmediatamente á los interesados el valor declarado con más el 10 % de aumento, en letras espedidas por la Administración de Rentas á noventa dias, sin interés.

Queda derogada la franquicia que el artículo 209 de las Ordenanzas de Aduana acuerda para las encomiendas de menos de diez y seis pesos de valor; debiendo tales encomiendas satisfacer los derechos correspondientes, cualquiera que sea su valor.

Art. 7º El P. E. hará la designación y fijará á moneda metálica los avalúos de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo 4º. En el caso de artículos no tarifados, la declación del valor se entenderá siempre como espresada en moneda metálica.

Art. 8º La Tarifa de Avalúos se establecerá en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 9º Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cervezas y licores en cascos, una merma de 5 % si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador, y el 2 % si proceden de puertos de este lado del Ecuador. Acuérdase un 2 % por rotura á los mismos líquidos, cuando vengan embotellados, cualquiera que sea su procedencia.

Art. 10. Los artículos al peso, que tengan dos ó más en vases, pagarán el derecho específico, teniendo en cuenta solo el envase de cubierta inmediata al artículo, con escepción del té y de los que vienen en cascos de madera, que pagarán por el peso neto.

Art. 11. Todos los derechos de importación serán satisfechos al contado, antes de la entrega de las mercaderías, y los de esportación antes de ser embarcados.

Art. 12. Todos los derechos sobre la importación de mercaderías procedentes del estranjero y sobre la exportación de productos ó manufacturas del país, podrán ser pagados en moneda de curso legal, por su valor equivalente, segun el tipo que al efecto fijará el Ministerio de Hacienda.

Art. 13. Los comerciantes introductores que no tengan casa establecida y los despachantes de Aduana, prestarán al inscribirse fianza pecuniaria ó de persona á satisfacción del Administrador, por las operaciones que hagan.

Art. 14 Los derechos fijados á la importación por la presente Ley, se entenderán como correspondientes á la tarifa mínima, la que se aplicará á las mercaderías y productos de todo país que aplique igual tarifa á las esportaciones de la República Argentina.

En el caso de naciones que apliquen á las esportaciones de la República Argentina una tarifa mas alta que la que rija para los artículos similares de cualquier otra nación, el Poder Ejecutivo queda facultado para aplicar á las mercaderías ó productos procedentes de tal nación ó naciones, una tarifa máxima que será igual á un recargo de 50 % sobre la tarifa mínima; en cuanto á los artículos sujetos á derechos y para los que esta ley declara francos, equivaldrá á un derecho *ad-valorem* de 15 %.

Llegado el caso de aplicar la tarifa máxima, el Poder Ejecutivo podrá establecer la manifestación con espresión del país de orígen de las mercaderías, justificadas por facturas originales, conocimientos y otro medios de pruebas que juzgue conducentes y toda ocultación ó falsa manifestación al respecto, será juzgada y penada con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas de Aduana en vigencia, sobre falsas manifestaciones.

CAPÍTULO V

DEL DESPACHO ADUANERO

Art. 15. Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderaís sujetas á derechos de importación, que no lo hubiesen abonado en alguna Aduana de la República.

Esceptúanse:

1° Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil ó del Paraguay, por los de Concordia y Monte Caseros.

2° Las que de las Aduanas de Buenos Aires y Rosario pasen de tránsito á las de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy y de éstas á Bolivia y Chile.

3° Las que de la Aduana de La Plata se dirijan á la de la Capital y vice-versa.

Art. 16. El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de tornaguias, si arreglase convenciones aduaneras con los países limítrofes, y mientras tal hecho no tenga lugar, los capitanes de buques conductores de mercaderías procedentes de dichos países quedan obligados, en el primer puerto argentino que toquen, á presentar el manifiesto de la carga que conduzcan, sea para el puerto ó de tránsito para los puertos de su destino, con los mismos requisitos que establecen las ordenanzas de aduana para el despacho á plaza de mercaderías; es decir, estableciendo la marca, número, envase, género de la mercadería, clase, calidad y cantidad de cada bulto.

Las Aduanas podrán verificar á bordo ó al recibirse las mercaderías en los depósitos, siempre que lo consideren necesario, la exactitud de lo manifestado; quedando las diferencias que resulten, de clase, calidad, cantidad, etc., sujetas á las penas que para casos análogos determinan las Ordenanzas de Aduana en los artículos 128 y 930.

Los buques de bandera nacional que trafiquen con cereales ú otros productos del país, no sujetos al pago de derechos de esportación, entre puertos argentinos sin tocar en los estranjeros, se despacharán por los respectivos Resguardos ó Destacamentos de ellos, con un sinple pasavante en papel sellado de un peso, que servirá en el puerto de destino de documento de entrada y permiso de desembarque.

Art. 17. Las mercaderías susceptibles de deterioro que detengan las Aduanas por infracción á sus reglamentos, podrán ser vendidas en remate público, si los interesados no prefiriesen retirarlas bajo fianza, hasta la conclusión del sumario.

Art. 18 La fianza á que se refiere el artículo anterior, será por el valor de la mercaderia segun tarifa; debiendo previamente pagar los derechos respectivos.

El importe de la fianza en efectivo será depositado á la órden del Administrador de Rentas ó del Juez que entienda en la causa, en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 19. Las mercaderías de producción nacional que se esporten, tendrán que abonar derechos de importación á su retorno al país, salvo en el caso de que esas mercaderías puedan distinguirse fácilmente, ó se

diferencien, sin lugar á dudas, de sus similares estranjeros, y regresen dentro del término de un año, á contar desde la fecha de su salida.

Art. 20. Las Administraciones de Rentas someterán, en los casos de los artículos 1056 y 1057 de las Ordenanzas de Aduanas, á la aprobación del Ministerio de Hacienda, las resoluciones absolutorias que produzcan, cuando la importancia del asunto exceda de quinientos pesos moneda nacional.

Art. 21. Deróganse los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 11 de las Ordenanzas de Aduana; quedando vigentes solo para las Receptorias de Formosa, Posadas, Chubut y las demás que sea conveniente á juicio del Poder Ejecutivo.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES PENALES

Art. 22. Los autores del delito de contrabando definido por el artículo 1036 de las Ordenanzas de Aduana, serán castigados, además de la pena que aquellas establecen, con arresto desde un mes hasta un año.

Art. 23. Cuando el autor de este delito fuese empleado de Aduana, además de las penas señaladas en las ordenanzas vigentes, se le aplicará la de inhabilitación por tres á cinco años.

Art. 24. En los casos en que proceda la aplicación de la pena de arresto, segun las disposiciones de los artículos anteriores, conocerá del hecho el juez de sección á que pertenezca, al cual será pasado sin resolución el sumario instruido por la Administración de Aduana, observándose lo dispuesto por los artículos 1060 y 1061 de las ordenanzas del ramo.

Art. 25. A los efectos de la aplicación de la pena de arresto, la responsabilidad es absolutamente personal, y no se atenderá á otras personas que aquellas á quienes el hecho de la infracción sea imputable por acto propio é individual.

Estas penas no podrán ser sustituidas por penas pecunarias.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 26. Cuando los empleados inferiores consideren afectados sus derechos por el uso absolutorio que hicieren los señores Administradores en los casos previstos por los artículos 1054, 1056 y 1057 de las Ordenanzas, quedan facultados para apelar ante el Ministerio dentro del tercer dia de serles comunicada la resolución en el asunto en que creyesen ser parte, el que será resuelto sumariamente por el Ministerio, con el solo dictámen del señor Procurador del Tesoro, si lo creyese conveniente.

Art. 27. En caso de ser confirmada la resolución del Administrador, no será atendido ningun otro reclamo del mismo empleado sobre asuntos de esta naturaleza, hasta pasado un año.

Art. 28. Queda prohibida la importación de armas y municiones de guerra, sin el permiso del P. E.

Art. 29. Cuando se declaren caídos en comiso tabacos ó cigarros, el producto líquido de su venta en remate se adjudicará por mitad entre el fisco y el denunciante ó aprehensores.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones transitorias.

Art. 30. Queda derogada toda disposición que se oponga á lo establecido en la presente Ley.

Art. 31. El P. E. reglamentará la ejecución de esta ley, cuya vigencia comienza el 1° de Enero de 1894.

Art. 32. Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

José E. Uriburu.
Adolfo Lahlougle,
Secretario del Senado.

Francisco Alcobendas.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N°. 3050).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional é insértese en el Boletín Oficial.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto nombrando Secretario de la Comisión de suministros

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1893.

A fin de facilitar la tarea de la Comisión general encargada del estudio relativo á la forma en que han de atenderse los suministros á la Administración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de dicha Comisión, al Secretario de la Contaduría General, señor J. H. Pozzo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Resolución autorizando á la Dirección de Rentas para trasladar las oficinas de la Aduana de La Plata á otro local.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1893.

Vista la nota del señor Interventor Nacional de la Provincia de Bue-

nos Aires, en la que manifiesta la conveniencia de que las Oficinas de la Aduana, que hoy funcionan en el edificio de la Empresa de Muelles y Depósitos, sobre el rio Santiago, se trasladen á un local inmediato al Gran Dock, que es donde está reconcentrado todo el movimiento comercial, á fin de suprimir la distancia de uno y medio kilómetro que hoy existe entre el local que ocupa y el citado Dock; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que, en efecto, existe la conveniencia á que se refiere el señor Intervenor, aparte de que, con la mencionada traslación se fiscaliza de una manera más eficaz la percepción de la renta aduanera;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Rentas para que, poniéndose de acuerdo con las autoridades de la Provincia de Buenos Aires, proceda á trasladar las oficinas de la Aduana establecidas en el edificio de la Empresa de Muelles y Depósitos sobre el rio Santiago, á un local inmediato al Dock, que ha arrendado con este objeto la Provincia de Buenos Aires; debiendo correr ésta con todo lo relativo á gastos de mudanza, etc., y suministrar lo necesario para una conveniente instalación de la Aduana.

Art. 2º La Empresa de Muelles y Depósitos sobre el rio Santiago, deberá facilitar en este punto un local apropiado para el establecimiento de un Destacamento de Resguardo.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á los efectos consiguientes á la Dirección General de Rentas.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Fiscal ad hoc para entablar contra los Sres. Hileret y Rodriguez, las acciones del caso por infracción á la Ley de Impuestos Internos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1893.

Vistas las actuaciones producidas por la Administración General de Impuestos Internos, con motivo de la detención y embargo de doscientas cuarenta y una tercerolas de alcohol remitidas desde el Ingenio de los Sres. Hileret y Rodriguez, en Tucuman, á la consignación de los Sres. Schlieper Hecker y Cia., de esta plaza, sin llenar los requisitos determinados por el Decreto de fecha 10 de Abril del corriente año;

Y CONSIDERANDO:

Que existe innegable urgencia en que el fraude denunciado sea llevado al conocimiento y resolución de la Justicia Federal, á fin de que esta aplique la penalidad á que haya lugar en desagravio de las leyes violadas y en defensa de la renta fiscal y de los contribuyentes honestos, perjudicados

en sus intereses por el espendio de alcoholes que han escapado al impuesto,

Que hay, además, conveniencia en que la tramitación de estos asuntos se abrevie en cuanto lo permitan los términos y trámites judiciales, para cuyo efecto se requiere que un Procurador Fiscal *ad hoc* se consagre por completo á su gestion, desde el momento que el Procurador Fiscal permanente se encuentra absorvido por numerosos é importantes asuntos;

Que, aparte de la razon apuntada para el nombramiento de un Procurador *ad hoc*, existe la de que su defensa no exigirá desembolso al Tesoro Público, desde que por las leyes de procedimientos vigentes las costas en los juicios ejecutivos son á cargo del demandado;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al doctor Agustín Urdinarrain, Procurador Fiscal *ad hoc*, para que, en representación del Fisco, entable ante la Justicia Federal las acciones á que haya lugar contra los señores Hileret y Rodriguez, fabricantes de alcohol, de Tucuman, por infracción á la Ley de Impuestos Internos.

Art. 2° Comuniquese y publiquese, etc.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución concediendo á la Sociedad de Beneficencia de la Capital la percepción de los intereses que devenguen los depósitos de las sumas que la Ley de Presupuesto le asigna.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1893.

Vista la nota de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, en la que solicita se esceptúe á esa Sociedad de la obligación de entregar á la Tesorería General los intereses correspondientes á los fondos que recibe del Gobierno, por el tiempo que los deposita en el Banco de la Nación Argentina;

Y CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que las oficinas publicas están obligadas á entregar á la Tesorería General el importe de los intereses producidos por las sumas que depositan en el Banco de la Nación, mientras no las invaertan en los gastos para que fueron destinadas; esta obligación no rigie para los depósitos que efectúa la Sociedad recurrente, por cuanto las cantidades que la Ley de Presupuesto le acuerda son á titulo de subvención, como lo manifiesta la Contaduría General en el informe que precede;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Concédese á la Sociedad de Beneficencia de la Capital la percepción de

los intereses que devenguen los depósitos provenientes de las sumas que la Ley de Presupuesto le asigna; debiendo rendir cuenta á la Contaduría General de la inversión de estos intereses.

A sus efectos, pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando se haga saber al Directorio del Banco Nacional en liquidación que debe entregar á la Caja de Conversión $ 148,970.25 mln. por intereses anticipados.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1893.

Vistas las notas que preceden, de la Caja de Conversión y del Banco Nacional en liquidación, á propósito del pago de los intereses anticipados por las sumas prestadas por la Caja de Conversión al Banco Nacional, que debe hacer éste;

Y CONSIDERANDO:

Que los artículos 5º y 6º de la Ley número 3,037, se refieren esclusivamente al pago del capital, disponiendo que los títulos que esos mismos artículos determinan, devengarán un interés de 6 %, que deberá ser satisfecho en efectivo por el Banco Nacional en liquidación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Hágase saber al Directorio del Banco Nacional en liquidación que debe entregar á la Caja de Conversión, en efectivo, la suma de ciento cuarenta y ocho mil novecientos setenta pesos, con veinticinco centavos moneda nacional (pesos 148,970,25 mln.), correspondiente á los intereses anticipados por las sumas prestadas al mencionado Banco, de los fondos que produjo el Empréstito Interno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA
JOSÉ A. TERRY.

Decreto aceptando la renuncia del Fiscal ad-hoc Dr. Luis T. Pintos, y nombrando al Dr. Diego Gonzalez para reemplazarle.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1893.

Atenta la renuncia presentada por D. Luis Telmo Pintos, del cargo de Procurador Fiscal ad-hoc, para el que fué designado por decreto de 11 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta y nómbrase al Dr. Diego Gonzalez, Procurador Fiscal ad-hoc, para que en representación del Fisco entable ante la Justicia Federal las acciones á que haya lugar contra D. Abraham Medina, fabricante de alcohol, de Tucuman, por infracción á la Ley de Impuestos Internos.

Art. 2° Comuníquese y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto sobre disposiciones complementarias á la Ley de Aduana

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1893.

En uso de la facultad acordada por el artículo 86 de la Constitución Nacional al Poder Ejecutivo, y tendiendo á un mejor cumplimiento de la Ley de Aduana que ha de regir en el año entrante, así como con el fin de agrupar disposiciones diversas que la complementan y responden á un mejor servicio y más fácil percepción de la renta.

El Presidente de la República—

DECRETA:

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN

Art. 1° Desde el 1° de Enero de 1894, las Aduanas de la República darán estricto cumplimiento á la Ley de Aduana que ha de regir en ese año y ha sido promulgada con fecha 23 del corriente, sujetándose en un todo á su letra y requiriendo del Ministerio de Hacienda aquellas aclaraciones que reputen necesarias á los efectos de su más exacta ejecución, quedándoles terminantemente prohibido aplicar el impuesto fijado por el artículo 1° inciso 4°, á las siguientes mercaderías, sin la espresa concesión del Ministerio, en cada caso, prévios los infomes de práctica:

Ceniza de soda dedicada especialmente á las industrias del país;

Materias primas destinadas esclusivamente para las industrias fabriles, que no puedan ser aplicadas á otros usos; y.

Nitrato de soda destinado esclusivamente para las industrias del país.

CAPÍTULO II

DE LAS EXONERACIONES DE DERECHOS

Art. 2° Las Aduanas de la República podrán despachar las mercaderías

declaradas libres por el artículo 3º de la Ley, con escepción de las siguientes, en cuyo despacho intervendrá el Ministerio de Hacienda, defiriendo ó negando el pedido, después de recabados los informes que reputare necesarios:

Carozos de Guayaquil para fabricar botones.

Lanas, algodon, yute, pita, abacá, lino y estambres hilados, esclusivamente para telares y filatura de algodon para fósforos.

Máquinas agrícolas, no entendiéndose por tales los rastrillos, rastras, prensas de enfardar y demás útiles de agricultura que no necesiten para funcionar de motor á vapor, de sangre, hidráulico ú otros.

Máquinas, aparejos completos y herramientas con destino á la esplotación de las minas de la República y beneficio de los metales.

Materiales para la conservación y servicio de los telégrafos de la República, de conformidad á la Ley núm. 360.

Nafta ó petróleo bruto.

Objetos destinados al culto católico, pedidos por los prelados eclesiásticos.

Plantas, con sujeción á la Ley núm. 2.384 de 26 de Octubre de 1888.

Semillas destinadas para la agricultura.

Utiles para las escuelas, pedidos por los Gobiernos de Provincia ó los Consejos de Educación.

Art. 3º Todos estos artículos con escepción de la nafta ó petróleo bruto y plantas, podrán ser despachados por las Aduanas mediante una letra afianzada de caución por los derechos á oro sellado, á sesenta días de plazo, contados desde el despacho, incorporándose á ella los intereses, Dicha letra no será renovable si no se comprueba que el despacho de la solicitud de exoneración, reconoce causas ajenas á su voluntad.

Si el Gobierno acordase la liberación, la letra de la referencia será devuelta al otorgante; y en caso contrario, se hará efectiva á su vencimiento.

Art. 4º Las Aduanas despacharán las mercaderías que entran en sus facultades acordar la liberación, prévio decreto del Administrador, en la solicitud de exoneración que los comerciantes están obligados á presentar por cada vapor, en el sello de ley.

Art. 5º Los pedidos de exoneración que se formulen ante el Ministerio de Hacienda deberán estenderse en el sello respectivo, no admitiéndose solicitud alguna siempre que ella se refiera á varios vapores ó no se hubiere hecho precisando el buque que conduce la mercadería, fecha de su entrada, número de Registro, cantidad de bultos, sus marcas y contenido de éstos, así como tambien el domicilio del peticionante.

Para el despacho de plantas se requiere, en cada caso, que el interesado acompañe á la solicitud respectiva que debe presentar al Ministerio en el sello de 1 peso moneda nacional, un certificado de la autoridad comunal del lugar de procedencia, legalizado por quienes corresponda, que compruebe no existir en ese punto, la enfermedad conocida por «philoxera vastatrix».

Art. 6º Todas las empresas industriales establecidas ó que se establezcan en el país, en virtud de leyes del Congreso, concediéndoles la libre introducción de materiales de construcción, para gozar de dicha franquicia tienen el deber de, antes de dar principio á las obras, presentar al Ministerio de Hacienda una solicitud de exoneración, acom-

pañada de los planos y especificaciones de las obras proyectadas, y de un presupuesto de las cantidades de cada clase de materiales que hayan de emplearse en aquellas, indicando la Aduana por donde deban introducirse.

El Ministerio de Hacienda resolverá de conformidad con los informes del Departamento de Ingenieros.

El espediente de concesión se pasará á la Dirección General de Rentas para que lo comunique á las Aduanas respectivas, ordenándoles que prévia una solicitud en sello de pólizas, y en cada caso, permitan la introducción libre de las cantidades acordadas, llevando á cada Empresa una cuenta corriente por los materiales que introduzca hasta la concurrencia de las cantidades autorizadas por el decreto de exoneración.

Por excedentes se cobrará los derechos respectivos, salvo el caso de que los materiales sean libres sin limitación por el artículo 3º de la Ley.

Art. 7º En los pedidos de exoneración de derechos de las semillas importadas con destino á la agricultura, deberá justificarse tal empleo con las guías del Ferro-carril que efectuó el trasporte al sitio de siembra, y un certificado del agricultor que ha utilizado esas semillas, legalizado por el Juez de Paz de la localidad.

Art. 8º La introducción libre de envases y materiales para envases de carnes conservadas, inclusive las bolsas y telas para bolsas de carneros, será permitida directamente por las Aduanas con sujeción á las siguientes disposiciones:

1º Al verificar cada introducción, las Empresas espresarán en el manifiesto de despacho, la cantidad de envases concluídos ó el número de éstos á que correspondan los materiales que se quiera introducir; quedando sujetas á las disposiciones de las Ordenanzas de Aduana relativas á la falta de manifestación.

Las Aduanas no aceptarán manifiesto alguno en el que no se cumpliere esta disposición.

2º Las Aduanas llevarán á cada Empresa una cuenta corriente por los envases y materiales de envase que introduzcan, formandoles los cargos correspondientes, exigiéndoles la garantía de un fiador abonado á su satisfacción, para responder de los derechos y multas en su caso.

Dichos cargos serán cancelados á medida que se haga la esportación de envases conteniendo el articulo elaborado; debiendo cobrarse los derechos y una multa de otro tanto en favor del Fisco, por las diferencias que resulten á fin de año, entre lo esportado y lo importado, más la existencia.

Art. 9º A los efectos de la franquicias acordadas á las Empresas de Carnes Conservadas no acogidas á la Ley de garantía, las Administraciones y Receptorías, como los Inspectores especiales y los de Rentas podrán inspeccionar los establecimientos cuando lo creyeran conveniente.

Art. 10. Los mismos funcionarios quedan especialmente encargados de vigilar que las fábricas de tejidos favorecidas por la ley, para la introducción libre de filatura, no dén á ésta una aplicación distinta de la permitida; debiendo, en caso de descubrir infracción, pasar el parte respectivo al Jefe de la Aduana, para la instrucción del sumario, cobro de los derechos y aplicación de la multa de otro tanto, que será aplicada en favor del descubridor.

Las Aduanas harán cumplir su disposiciones condenatorias una vez ejecutoriadas, por todos los medios señalados en las Ordenanzas de Aduana para casos de contrabando ó defraudación.

Art. 11. La exoneración de derechos acordada por el artículo 3º de la Ley de Aduana para los materiales de construccion del Ferrocarril Entreriano y los de la Provincia de Santa Fe, se hará efectiva después de justificada por el Departamento de Obras Públicas la inversión de los materiales empleados en nuevas obras. En cuanto á los materiales de esplotación de los mismos Ferrocarriles, la exoneración se llevará á cabo de acuerdo con las limitaciones establecidas en el decreto de Junio 25 de 1877.

Art. 12. En el caso de pedidos de exoneración de derechos por los prelados eclesiásticos, el Ministerio solo les dará curso cuando hubieren sido presentados por intermedio del Ministerio del Culto.

CAPÍTULO III.

DE LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS Y AVALÚO DE LAS MERCADERÍAS

Art. 13. De conformidad á lo dispuesto en el articulo 6º, inciso 2º de la Ley, las aduanas de la República, desde el 1º de Enero de 1894 cobrarán derechos de importación por todas las encomiendas, cualquiera que sea su valor tarifado ó declarado.

Art. 14. Para la apreciación de la fuerza alcoholica de los vinos, alcoholes y licores; las Aduanas usarán el graduador «Ebullióscopo» sistema Benévolo y alcohómetro sistema J. C. Gremer y Sohn.

Art. 15. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley, para la percepción de los derechos, el valor en moneda nacional de curso legal será fijado diariamente por el Ministerio de Hacienda en relación con las cotizaciones de la Bolsa de Comercio.

CAPÍTULO IV.

DEL DESPACHO ADUANERO.

Art. 16. Los capitanes, comisarios ó patrones de buques, de cualquier bandera y tonelaje, sean á vela ó á vapor, que zarpen con carga tomada en los puertos de los Estado vecinos, desde el 1º de Enero de 1894, con destino á puertos de la República ó en tránsito para puertos estranjeros, presentarán en el primer puerto argentino que toquen, el manifiesto general de todo su cargamento, en dos ejemplares, uno de ellos visado por el Cónsul Argentino, espresándose en ambos: 1º, el nombre del remitente; 2º, el punto para donde se destinan las mercaderías; 3º, el nombre de la persona á quien van consignadas, no pudiendo ser à la órden tratándose de mercaderías destinadas á puertos argentinos; 4º, las marcas, números y envases de los bultos, determinándose con precisión la clase de envase; 5º, el contenido de cada bulto, espresándose la clase y calidad de cada género; 6º, la fecha y firma del cargador ó agente.

En los demás puertos argentinos que toque el buque, sólo es obligato-

rio presentar el manifiesto detallado de las mercaderías destinadas á dicho puerto.

Art. 17. El manifiesto general de los buques á vela ó de los vapores sin privilegio de paquete, deberá ser espedido por la Aduana de procedencia en la forma antedicha, y conducido por el mismo buque en el mismo viaje.

Los vapores con privilegio que no puedan obtener la legalización consular de sus manifiestos antes de su salida podrán presentarlos á la llegada del siguiente vapor de la misma carrera; pero á su arribo al puerto de destino, presentarán un manifiesto general, firmado por el capitan del vapor y su agente en el puerto, en dos ejemplares y con todos los detalles que se determinan en el artículo 15.

Art. 18. Las multas en que incurran los capitanes, comisarios ó patrones de buques, por no presentar los manifiestos legalizados por los cónsules argentinos respectivos, se harán efectivas á oro y en el modo y forma que determinan las Ordenanzas de Aduana vigentes.

Art 19. Los capitanes, comisarios ó patrones de buques y sus agentes, que no presenten sus manifiestos consulares en el siguiente vapor de la carrera ó que lo presenten sin los detalles establecidos en el artículo 15, sufrirán la pena establecida por las Ordenanzas de Aduana. Los manifiestos visados que llegasen por el siguiente vapor, no podrán alterar lo detallado en el presentado á las Aduanas á la llegada del buque.

Las multas á que se refiere este artículo y el anterior, serán aplicadas por las respectivas Aduanas. De dichas resoluciones y sólo después de pagada la multa, podrá recurirse únicamente ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 20. Cuando las Aduanas, en uso del artículo 17 de la Ley, dispongan la enajenación de mercaderías susceptibles de deterioro, deberán notificarlo préviamente al interesado, acordándole el término de tres dias para que preste su conformidad ó proceda á retirarlas bajo fianza. Si vencido éste y después de tres citaciones el interesado no concurriere á efectuar el inmediato retiro de la mercadería, ó no quisiere prestar su consentimiento á la venta ni darse por notificado, las Aduanas procederán á su venta en público remate, como está dispuesto, consignando el valor de la mercadería en el Banco de la Nación á nombre del Administrador de Rentas ó Juez que entienda en la causa.

Art. 21. Para el retorno libre de las mercaderías de producción nacional esportadas, se requiere la espresa concesión en cada caso, del Ministerio de Hacienda; debiendo los interesados ocurrir á él en la misma forma que si se tratara de la importación libre de mercaderías estranjeras y sufrir estos pedidos, los mismos trámites.

Art. 22. De acuerdo con el art. 22 de la Ley que por el presente decreto se reglamenta, los Administradores de Aduana en los casos en que dicten resoluciones absolutorias en asuntos cuyo valor exceda de quinientos pesos moneda nacional, deberán dar cuenta el Ministerio de Hacienda, dentro del tercero dia, bajo la mas séria responsabilidad.

Art. 23. Las Receptorías de Rentas Nacionales cuyas facultades se han limitado por la derogación que hace la ley que el presente decreto reglamenta, en el art. 21 de los incisos 1°, 2° y 3° del art. 11 de las Ordenanzas de Aduana, quedan facultadas y son hábiles para todas las operaciones de esportación en general y para las de importación de mercaderías libres de derechos y de las de removido, con sujeción éstas á las disposiciones relativas del presente decreto.

CAPÍTULO V

Disposiciones penales y complementarias

Art. 24. Cuando ocurra la aplicación de la pena de arresto, al pasarse los antecedentes al Juez de Sección, de acuerdo con el art. 24 de la Ley, los Administradores de Rentas darán inmediata cuenta, circunstanciadamente, al Ministerio de Hacienda.

Art. 25. Para el despacho de tabacos de producción nacional, las Aduanas requerirán el lleno de los siguientes requisitos:

1º En la guía de removido de tabaco que se tralade de una Aduana á otra de la República, deberá espresarse el lugar de procedencia del tabaco.

2º Siempre que se embarquen de una Aduana para otra de la República, tabacos de producción nacional, deberá manitestarse igualmente el origen del tabaco, la localidad de su cosecha y el nombre de la persona que lo vendió ó productor en su caso.

Art. 26. En la Capital, una Comisión compuesta de cuatro miembros y dependiente de la Aduana de la Capital, asesorará á ésta en caso de duda, sobre la procedencia y calidad del tabaco que se presente á despacho.

Art. 27. La comisión creada por el artículo anterior deberá espedirse acerca de los puntos que le fueren consultados por la Aduana, en el término de cinco dias. Pasados éstos sin que haya emitido opinion, la Administraciòn de Rentas de la Capital remitirá las muestras del tabaco que ofrece dudas, á la Dirección General de Rentas, para que se pronuncie al respecto en el perentorío término de tres dias.

Art. 28. Conocida la opinion de la Comisión ó Dirección General de Rentas en su defecto, le será notificado dentro de las 24 horas al comerciante, quien en ese acto prestará ó su conformidad. En caso de que el juicio emitido por la Comisión ó Dirección Ganeral de Rentas no satisfaciese al comerciante, se designará inmediatamente una comisión ad-hoc, la que juzgará en definitiva; debiendo espedirse dentro del término de cinco dias.

Art. 29. En las Aduanas del Litoral, siempre que se susciten dudas acerca de la procedencia y calidad del tabaco solicitado á despacho, se enviará una muestra á la Aduana de la Capital á fin de que sea examinado por la Comisión á que se refiere el artículo 26.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 30. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes del Poder Ejecutivo ó resoluciones del Ministerio que estén en oposición con lo prescrito en el presente decreto.

Art. 31. Comuníquese, etc., y archívese, prévia inserción en el Registro Nacional, Disposiciones Fiscales y Boletin.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE DICIEMBRE

JUSTICIA Y CULTO

Decreto haciendo promociones en el Cabildo de la Catedral del Paraná

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1893.

Vista la precedente comunicación de S.S. Illma. el señor Obispo de la Diócesis del Paraná, dando cuenta de la enfermedad incurable que aqueja al señor Presbítero Ignacio Fernandez, que ocupaba la Prebenda de Segunda Ración en el V. Cabildo de la Iglesia Catedral de aquella ciudad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase vacante la Prebenda de Segunda Ración en el V. Cabildo de la Iglesia Catedral del Paraná.

Art. 2º Promuévese á dicha Prebenda, al señor Presbítero José Zani, en remplazo del señor Ignacio Fernandez, y al señor Presbítero José Salvá á la Primera Media Ración.

Art. 3º Nómbrase Segundo Medio Racionero del mismo V. Cabildo, al señor Presbítero Benito Garcilazo, y Canónigo Honorario al Presbítero Luis N. Palma.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Fiscal y Defensor de Pobres, incapaces y ausentes ante el Juzgado Letrado del Chaco.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1893.

Habiendo vacado el puesto de Fiscal y Defensor de Pobres, incapaces y ausente ante el Juzgado Letrado del Chaco,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicho empleo, al Dr. José E. Robert.

Art. 2º El nombrado prestará ante el Juez Letrado del Chaco el juramento correspondiente al tomar posesión de su cargo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto comisionando al Dr. E. J. Weigel Muñoz para instruir un sumario administrativo en la Gobernación del Rio Negro.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1893.

Atenta la gravedad de los hechos que se denuncian en este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase al Dr. D. Ernesto J. Weigel Muñoz á fin de que instruya un sumario administrativo en la Gobernación del Rio Negro, acerca de los hechos aludidos; debiendo informar especialmente sobre las deficiencias que note en la Administración de Justicia del Territorio citado.

Art. 2º La Gobernación del Rio Negro pondrá á disposición del Comisionado, todos los elementos que éste requiera para el desempeño de su cometido.

Art. 3º El Comisionado podrá designar un Secretario que actúe en la instrucción del sumario; quedando sujeta la remuneración de los servicios de ambos, á la regulación que oportunamente se practique.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y pasen estos antecedentes al Comisionado para los efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando miembro de la Comisión de Culto y Beneficiencia en Catamarca

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1893.

Visto lo manifestado por el Sr. Juez Federal de Catamarca, en el precedente oficio,

El Presidente de la República---

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al Sr. Rector del Colegio Nacional de Catamarca, como miembrode la Comisión de Culto y Beneficiencia de dicha Provincia, en sustitución del Sr. Juez Federal Dr. José M. Valdez.

Art. 2° Contéstese al Dr. Valdez en los términos acordados; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Acuerdo autorizando á la Comisión de Cárceles, etc., para invertir los sobrantes de los fondos que recibe, en refacciones y dotaciones que estime necesarias

Departamento de Justicia.

Baencs Aires, Diciembre 15 de 1893.

Visto el oficio en que la Comisión de Cárceles manifiesta la necesidad de llevar á cabo algunas obras de refacción en la Casa de Corrección de Mujeres y en la Cárcel Penitenciaría de la Capital; teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Contaduría General;

Y CONSIDERANDO:

Que el temperamento propuesto por la Comisión espresada permitirá realizar aquellos trabajos dentro de los recursos que asigna la Ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección de la Capital, para aplicar, con cargo de oportuna rendición de cuenta, en las refacciones y dotaciones que repute necesarias, los sobrantes de los fondos que dicha Comisión reciba hasta el 31 del corriente mes, para el sostenimiento general de los Establecimientos citados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—EDUARDO COSTA.—MANUEL QUINTANA.—VALENTIN VIRASORO.—LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto autorizando varios gastos en el Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1893.

Vista la petición de fondos que hace el Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas, para costear los gastos de instalación de la oficina y de alquiler de local,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda autorizado el Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas, para invertir hasta trescientos pesos mensuales en alquiler de local, y dos mil quinientos pesos por una sola vez, en los gastos de instalación de sus oficinas.

Art. 2° Póngase á disposición del Cuerpo de Inspectores, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la espresada suma de dos mil quinientos pesos, para los gastos más urgentes; imputándose el gasto al inciso 9°, item 5° del Presupuesto de Justicia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la propuesta de los señores Bennet y C^{a}, para proveer papel de obras á la Dirección de la Penitenciaría.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1893.

Resultando que de las propuestas que se han pedido á varias casas del ramo de esta Capital para proveer de papel á la Cárcel Penitenciaría con destino á la impresión del Registro Nacional, la que mas ventajas ofrece es la de los señores Bennet y C^{a};

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los señores J. A. Bennet y C^{a}, para suministrar á la Dirección de la Penitenciaría ciento noventa resmas de papel de obras de treinta kilos de peso, por cada resma de quinientas hojas, igual á la muestra que corre agregada á fojas 4 de este espediente, al precio de *diez y nueve pesos con cincuenta centavos* por cada resma.

Art. 2° Los señores Bennet y C^{a}, harán la entrega del papel dentro del término de diez dias, à la Dirección de la Penitenciaría.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—LUIS M. CAMPOS.—MANUEL QUINTANA—VALENTIN VÍRASORO.

Decreto nombrando Juez Federal en Mendoza y de Comercio en la Capital.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Vistos los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación, con fecha 15 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez Federal de la Provincia de Mendoza, al doctor don Severo del Castillo.

Art. 2º Diríjase oficio al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia espresada, á fin de que se sirva recibir el juramento que debe prestar el doctor del Castillo para entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3º Nómbrase Juez de Comercio de la Capital al doctor D. José A. Vialc, quien prestará el juramento de ley ante la Exma. Cámara de Apelación en lo Comercial, etc., de la Capital.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Inspector del Registro Civil y Justicia de Paz de los Territorios Nacionales.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1893.

Siendo indispensable para el buen servicio del Registro Civil y de la Justicia de Paz en los Territorios Nacionales, disponer se practique una inspección general á todas esas oficinas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Sr. D. Enrique Tassorf, Inspector al objeto espresado debiendo recibir las instrucciones del caso del Ministerio de Justicia.

Art. 2º La remuneración de los servicios que preste el nombrado quedará sujeta al sueldo que determina la Ley de Presupuesto, imputándose los demás gastos á la partida destinada á cubrir las erogaciones que demande la ejecución de las leyes de Matrimonio y de Registro Civil.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto quitando el carácter de persona jurídica al actual Club Internacional

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1893.

Visto el sumario de fojas 4 á 16, instruido por la Policía de la Capital, del que resulta constatado que en el «Club Internacional» se practican juegos de azar; atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la circustancia espresada falsea los propósitos de utilidad común que indujeron al Gobierno á otorgar su aprobación á los Estatutos de la Sociedad de que se trata;

Que el Código Civil, en su artículo 48, Inciso 2º, declara que la existencia de las corporaciones con carácter de personas jurídicas termina por haberse abusado ó incurrido en transgresiones de las condiciones ó cláusulas de la autorización legal, ó por que sea imposible el cumplimiento de sus Estatutos, ó porque su disolución fuese necesaria ó conveniente a los intereses públicos,—circunstancias todas que concurren en el presente caso;

Y, finalmente, que por el artículo 1º del decreto de fecha 6 de Febrero de 1892, se prohibió en absoluto todo juego de azar en los Club sociales ó cualesquiera otras asociaciones con el carácter de persona jurídica, bajo la pena de serles retirada la autorización que se les acordó; militando, además, la circunstancia especial de haberse hecho esa misma prohibición en el decreto de fecha 6 de Octubre de 1890, con relación al «Club Europeen», hoy «Club Internacional»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de fecha 6 de Octubre de 1890, por el cual fueron aprobados los Estatutos del actual «Club Internacional» y el de fecha 26 de Enero del corriente año, relativo á las modificaciones introducidas en los mismos Estatutos; quedando, de consiguiente, retirado el carácter de persona jurídica en que fué reconocida dicha asociación.

Art. 1º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos del Banco Inmobiliario.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1893.

Vista la precedente petición, lo dictaminado por el Sr. Procurador

General de la Nación á fojas 29 y el testimonio auténtico, corriente de fojas 8 á 11, del acta de la Asamblea general estraordinaria, en que fueron tomadas en consideración las reformas de que se trata,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art, 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco Inmobilario» por la Asamblea general estraordinaria de accionistas, reunida el 29 de Noviembre último.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, legalícense por Secretaría las copias que se permitirá tomar de las constancias de este espediente; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto asignando sueldo al Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1893.

Visto el precedente oficio del Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas, en el que se representa la necesidad de personal auxiliar para la Oficina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Cuerpo de Inspectores tendrá á su servicio el siguiente personal: Un Secretario, con el sueldo mensual de doscientos pesos ($ 200 m/n), dos Escribientes con ochenta pesos ($ 80 m/n) cada uno, y un Ordenanza con cincuenta pesos ($ 50 m/n).

Art. 2° Nómbrase para desempeñar el referido puesto de Secretario al Dr. D. Luis Peluffo; Escribientes, á D. Arturo Tarigo y á D. Juan E. Larrahona, y Ordenanza á D. Miguel Roggero.

Art. 3° El sueldo del Presidente del Cuerpo de Inspectores queda fijado en setecientos pesos ($ 700 m/n) al mes.

Art. 4° El importe de los sueldos espresados será sufragado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 342 del Código de Comercio, por las Sociedades que esploten concesiones hechas por autoridades ó tengan constituido en su favor cualquier privilegio.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto disponiendo se tome razon semanalmente del tiraje del Boletin Oficial

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1893.

Habiéndose dispuesto por el artículo 1º, base 3ª del acuerdo de fecha 15 de Mayo próximo pasado, sobre concesión del Boletin Oficial á los Srs. Angel Menchaca y Cª., que toda vez que se requiera para la publicación de los documentos oficiales, mayor espacio qne el de ocho páginas diarias señalado en la base 2ª del mismo artículo, y no haya lugar á establecer la compensación que dicha base menciona, el Gobierno abonará á la Empresa, por cada página de aumento, *diez pesos por cada mil ejemplares*, siempre que no exceda de cinco mil la edición. Siendo, en consecuencia, conveniente hacer constar oficialmente el tiraje diario del Boletin para determinar, al liquidar las cuentas respectivas, las cantidades que en cada caso corresponda abonarse por el espacio ocupado, además de las ocho páginas de la sección oficial que deben publicar diariamente los concesionarios,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º El Encargado de la publicación del Registro Nacional, D. Gregorio C. Castro, tomará razon semanalmente del tiraje del *Boletin Oficial*; debiendo dar cuenta de su cometido al Ministerio de Justicia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Miembro de la Comisión designada para regular los honorarios á los redactores del Proyecto de Reformas al C. Penal y de Procedimientos Civiles y Comerciales.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1893.

Habiendo renunciado el Dr. D. Martin A. Martinez, el cargo de Miembro de la Comisión designada para practicar la regulación de los honorarios que han de abonarse á los Dres. Rodolfo Rivarola, Nicolás Matienzo y Antonio F. Piñero, por la redacción del Proyecto de Reformas al Código Penal; y á los Dres. Antonio E. Malaver, Manuel Obarrio y Leopoldo Basavilbaso, por la del Proyecto de Código de Procedimientos Civiles y Comerciales,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Miembro de dicha Comisión, en remplazo del Dr. D. Martin A. Martinez, al Dr. D. Enrique S. Quintana.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Acuerdo rechazando las propuestas para la provisión á la Cárcel y Casa Correccional de Mujeres, y autorizando á la Comisión para llamar á nueva licitación.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1893.

Teniendo en cuenta que tantò la Comisión de Cárceles, en su esposición de fecha 28 de Noviembre último, como la Dirección de la Penitenciaria y la Contaduria General, en sus informes respectivos, aconsejan el rechazo de las propuestas presentadas en la licitación que tuvo lugar el día 6 del mes espresado, para la provisión durante el año 1894, á la Cárcel Penitenciaria y Casa Correccional de Mujeres de la Capital,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Recházanse todas las propuestas de la referencia, y vuelva este espediente á la Comisión de Cárceles para que llame á nueva licitación, esceptuando los artículos de Farmacia, comprendidos en la planilla núm. 8, cuya provisión se hará por la Oficina Química Municipal.

Art. 2º Mientras no se adjudique el servicio de que se trata, autorízase á la Comisión espresada para adquirir administrativamente los artículos que sean indispensables para el sostenimiento de la Penitenciaría y Casa de Corrección de Mujeres.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—Eduardo Costa.—Manuel Quintana.—José A. Terry.—Luis María Campos.

Decreto nombrando Fiscal ante el Juzgado Federal de San Luis.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1893.

Hallándose vacante el cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de San Luis,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de la Provincia espresada, al Doctor D. Adolfo Igarzabal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Eduardo Costa.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto jubilando á D. A. Goldney.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1893.

Resultando de los precedentes informes del Consejo de Higiene Pública de la Provincia de Entre-Rios y de la Contaduría General de la Nacion, que el recurrente se encuentra en las condiciones requeridas por la Ley N° 2219 de 15 de Noviembre de 1887 sobre jubilaciones para disfrutar de de la que solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al Sr. Arturo F. Goldney, Profesor de Inglés y de Gimnasia en la Escuela Normal de Profesores del Paraná, con goce de sueldo íntegro, de ciento sesenta pesos moneda nacional que recibe al presente por el desempeño de dichos cargos, de conformidad con lo que establece la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística vuelva este espediente á la Contaduría General para sus efectos y para que sea allí archivado.

SANEZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto jubilando al Dr. Honorio Leguizamon.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1893.

Vistos los informes producidos, de los que resulta que el recurrente se halla comprendido en los términos del artículo 20, Inciso 2° de la Ley N° 2219, de 15 de Noviembre de 1887, sobre derecho á jubilación, y habiéndose en el presente año cumplido con todos los requisitos que dicha Ley requiere,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al actual Director y Profesor de Pedagogía y de His-

toria en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, Dr. Honorio Leguizamon, con goce de sueldo íntegro de quinientos veinte pesos moneda nacional (520 $) que para el servicio de dicho cargo fija el Presupuesto en vigencia.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este espediente á la Contaduría General á sus efectos y para que sea allí archivado.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto cediendo á la Universidad de Córdoba, parte de los salones del edificio que ocupa el Colegio Nacional de la misma.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1893.

Vista la nota del Sr. Rector de la Universidad de Córdoba, que con fecha de 17 de Junio del corriente año ha pasado á este Ministerio, solicitando en nombre del Consejo Superior de la misma, la cesión á favor de esa Universidad, de algunos salones del edificio que ocupa el Colegio Nacional, que, en el plano respectivo, figuran marcados con tinta roja, con el objeto de utilizarlos con motivo de las obras de ensanche que proyecta llevar á cabo del local en que funcionan las diversas facultades; teniendo en cuenta que el mismo Rector del Colegio nombrado ha manifestado que al presente no son indispensables al Establecimiento que dirige, los espresados salones, por cuanto la capacidad del edificio, aún virificándose la cesión que se solicita, responderá eficazmente á las exigencias futuras de la enseñanza, y estando comprobada esta circunstancia por los informes que al respecto ha producido el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Ceder á la Universidad de Córdoba los salones de la Planta Alta, que, marcados con tinta roja, figuran en el plano que se acompaña, perteneciente al edificio que ocupa el Colegio Nacional de esa ciudad, con el propósito de que sean utilizados en las obras de ensanche que proyecta dicha Universidad, del edificio que ocupa y en que actualmente funciona.

Trascríbase esta Resolución para su cumplimiento al Rector del Colegio Nacional de Córdoba, y para sus efectos vuelva este espediente al Sr. Rector de la Universidad.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando una Comisión para la adquisición de libros con destino á la Biblioteca Franklin, en San Juan.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 189.

En ejecución de la Ley Nº 3005, promulgada con fecha 5 de Octubre

del corriente año, acordando á la Sociedad Franklin de San Juan, un subsidio de veinte mil pesos moneda nacional para ser invertida por mitad en la construcción de un edificio con destino á la Biblioteca sostenida por ella y en la adquisición de libros para la misma.

Teniendo en cuenta que por Resolución superior dictada con fecha 1° del presente, ya se dispuso fuera entregada á la órden del Presidente de la mencionada Asociación, la suma de diez mil pesos moneda nacional al objeto primeramente indicado, y que solo resta verificar la entrega de igual cantidad para compra de los espresados libros.

De conformidad con lo que establece el Art. 2° de la citada Ley, que autoriza el nombramiento de una Comisión especial para este último propósito,

El Presidente de la República –

DECRETA:

Art. 1° Constitúyase una Comisión compuesta de los señores Rafael Igarzabal, Dalmiro Balaguer, Mariano de Vedia y Doctores Marco M. Avellaneda y Joaquin Gonzalez, con el encargo de que procedan á la adquisición de los libros que estimen conveniente enviar á la Sociedad Franklin de San Juan, para la Biblioteca que la misma sostiene.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Acuerdo dejando sin efecto la adjudicación otorgada á los Sres Mayodo y Mazari, de las obras de ensanche para la Escuela N. de Maestros de Salta.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1893.

Vistos los precedentes informes del Departamento de Obras Públicas de la Nación y de la Contaduría General, de los que resulta que los Sres Mayodo y Marzari se han rehusado á suscribir el contrato respectivo relacionado con las obras de ensanche del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de Salta, de que son concesionarios, en virtud del Decreto de 3 de Agosto del corriente año que aceptó su propuesta, fundándose en la suba que dicen han esperimentado los materiales de construcción, posteriormente á la fecha del mencionado decreto, manifestando á la vez, que solo en el caso de acordárseles un aumento equivalente al 10 ó 12 % sobre los precios marcados en su propuesta, se harian cargo de la ejecución de ese trabajo;

Teniendo en cuenta que la única razon en que los concesionarios nombrados pretenden fundar su pedido, el P. E. no puede ni debe tomarlo en consideración, por cuanto ello no se apoya en ningun precepto legal dado el estado en que se encuentra la adjudicación hecha á favor de aquellos empresarios, y porque ni siquiera comprueban hallarse comprendidos en la disposición que contiene el Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas, que

autoriza aumentos por via de indemnización, en los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

Y habiendo incurrido los referidos concesionarios en las penalidades que establece el Artículo 21 de la citada Ley, en virtud de falta de cumplimiento, por su parte, de las obligaciones que contrajeron en el acto de la licitación que se verificó de las obras de que se trata,

El Presidente de la República, de conformidad con lo aconsejado en los informes de la referencia y en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1º Dejar sin efecto la Resolución Superior dictada en este espediente con fecha 3 de Agosto del corriente año, adjudicando á los Sres Mayodo y Marzari, la ejecución de las obras de ensanche proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de Salta, con pérdida del depósito provisional por valor de sesenta pesos moneda nacional que hicieron en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Salta, á la órden del Sr. Director del Departamento de Obras Públicas, quien endozará á la del Sr. Ministro de Hacienda de la Nación el boleto respectivo á los fines del ingreso á Tesorería General de la espresada suma.

2º Autorizar al Departamento de Obras Públicas para que por intermedio del Ingeniero Nacional de Sección de la Ciudad de Salta proceda á solicitar propuesta privadas de empresarios de reconocida responsabilidad para la ejecución de las obras de que se trata, dentro del límite de la suma que existe presupuestada, las que deberá elevar á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, ó bien para llevar á cabo por Administración con los elementos de que dispone la realización de dichos trabajos siempre que no obtuviese éxito satisfactorio el primero encargo.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional y para sus efectos, vuelva este espediente al Departamento de Obras Pública.

SAENZ PEÑA.—José A. Terry—Eduardo Costa—Valentin Virasoro—Luis M. Campos.

Decreto aprobando los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1893.

Visto elprecedente Proyecto de Estatutos para la Universidad de Córdoba, formulado por el Consejo Superior de la misma, y de acuerdo con lo establecido por Artículo 2º de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los Estatutos dictados para la Universidad de Córdoba por el Consejo Superior de la misma, y sometidos á este Ministerio

por el Sr. Rector con todos los antecedentes del caso en 21 de Octubre de 1892.

Art. 2º Remítase para sus efectos cópia legalizada de dichos Estatutos al Sr. Rector de la Universidad de Córdoba; comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo títulos de Maestra Normal en la Escuela N. de Mercedes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1893.

Resultando del precedente informe de la Inspección, que las ex-alumnas de la Escuela Normal Mixta de Mercedes, que menciona la nota adjunta, han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales de conformidad con lo que establece el artículo 9 del Plan en vigencia, con goce de beca,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1º Confiérese á las siguientes ex-alumnas de la Escuela Normal Mixta de Mercedes, Señoritas Bernabela Blanch, Edelvira Briosso, Juana Esquiroz, Ana Massa, Maria Pedelacq, Cármen Pedelacp, Laura Lagos, María Luisa Escordino y señor Esteban Negri, el título de «Maestra Normal» y espídaseles el diploma respectivo, los que una vez anotado en el Registro de los mismos, serán enviados á la Directora del Establecimiento nombrado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo diploma de Profesora Normal á la Srta. M. B. Noli, de la Escuela N. de Profesoras de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1893.

Resultando de las constancias oficiales que existen en este Ministerio, que la recurrente Srta. Maria B. Noll, terminó sus estudios profesionales en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, con goce de beca, y que ya por Decreto de 15 de Diciembre de 1892 se le confirió el título de Profesora Normal á que se hizo acreedora.

SE RESUELVE:

Que sea estendido y entregado á la Srta. Maria B. Noli, el diploma de

«Profesora Normal» que solicita, y que prévias las anotaciones del caso en el Registro respectivo sea archivado este espediente.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución aprobando los planos y presupuesto para refacciones en la casa que ocupa la Sección Sud del C. Nacional

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1893.

Vistos los planos, presupuestos y especificaciones que ha preparado el Departamento de Ingenieros para llevar á cabo con arreglo á esos elementos las obras de reparaciones generales que requiere la casa ubicada en la Calle Piedras Nº 1094, que ha sido arrendada por el Gobierno con el objeto de instalar en ella la Sección Sud del Colegio Nacional de la Capital;

De acuerdo con lo aconsejado al respecto por la Contaduría General y por el mencionado Departamento, y con lo que establce el Art. 5º de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aprobar los planos, presupuestos y especificaciones de que se ha hecho mención, para llevar á cabo con arreglo á ellos las obras de reparaciones en el edificio citado, y que vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros para que sean sacadas á licitación de acuerdo con lo que establece la Ley de la materia.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo títulos de «Maestra Normal» en la Escuela N. de San Nicolás

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1893.

Resultando del precedente informe de la Inspección, que los ex-alumnos de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, que menciona la nota adjunto, han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales, de conformidad con lo que establece el Art 9º del Plan en vigencia, con goce de beca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese á los siguientes ex-alumnos de la Escuela Normal

Mixta de San Nicolas, señores José Fabio Aramburu y Manuel Menchaca; y señoritas Maria Antonia Arnolds, Maria Margarita Moyano y Josefa Fransisca Ponce, el título de «Maestra Normal» y espídaseles los diplomas respectivos, los que, una vez anotados en el Registro de los mismos serán enviados á la Directora del Establecimiento nombrado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo título de «Maestro Normal» á D. Emilio B. Poitcoin, de la Escuela N. de Profesores del Paraná.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1893.

Resultando del precedente informe de la Inspección, que el ex-alumno de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, que menciona la nota adjunta, ha terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales de conformidad con lo que establece el Artículo 9° del Plan en vigencia, con goce de beca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese al ex-aluno de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, Señor Emilio Poitcoin, el título de «Maestro Normal» y espídasele el diploma respectivo, el que, una vez anotado en el Registro de los mismos, será enviado al Director del Establecimiento nombrado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con los Señores Leidi y Tosi, sobre refacciones en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1893.

Resultado de los precedentes informes del Departamento de Ingenieros y de la Contaduría General, que en la licitación pública celebrada el dia 24 de Octubre ppdo. para ejecutar las obras de refacción que reclama el estado de deterioro en que se halla el edificio que ocupa el Colegio Nacional de la Capital, se han llenado en ese acto todos los requisitos que exigen las leyes vigentes sobre la materia, y que de las tres propuestas presentadas la mas ventajosa á los intereses del Fisco es la que suscriben los Señores Leidi y Tosi, quienes se comprometen á llevar á cabo dichos trabajos con arreglo á las especificaciones formuladas por el mencionado

Departamento, mediante el abono de la suma de *dos mil setecientos setenta y dos* pesos moneda nacional.

Visto el contrato *ad referendum* que desde luego y como consecuencia inmediata de la aceptación de dicha propuesta, ha celebrado aquella Repartición con los espresados industriales, y de acuerdo en todo con lo aconsejado en los informes de la referencia,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Aceptar la propuesta citada y aprobar el adjunto contrato *ad referendum* que como consecuencia de ella ha celebrado el Departamento de Ingenieros con los referidos concesionarios.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva este espediente á la mencionada Oficina para que adopte las medidas que sean del caso para la ejecución de las obras contratadas; devolviendo previamente á los demás interesados sus propuestas no aceptadas junto con los certificados de depósito que las acompañan.

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA—EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY

Acuerdo aceptando la propuesta de D. Mateo Byhetti, sobre reparaciones en el edificio del Colegio Nacional del Rosario.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1893.

Resultando de la licitación verificada en esta ciudad el dia 24 de Octubre ppdo, relativa á las obras de reparaciones proyectadas en el edificio que ocupa el Colegio Nacional del Rosario, que han sido cumplidos todos los requisitos que la Ley exige, y que en ese acto se ha presentado el señor Mateo Byhetti como único proponente, quien se compromete á llevar á cabo esos trabajos con arreglo al pliego de condiciones y precios unitarios fijados por el Departamento de Ingenieros; mediante el abono de la cantidad de dos mil cuatrocientos cinco pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional;

De acuerdo con lo aconsejado al respecto por el mencionado Departamento y por la Contaduría General en sus informes precedentes,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Aceptar la propuesta de que se ha hecho mención, para llevar á cabo las obras de reparación proyectadas en el edificio que ocupa el Colegio Nacional del Rosario, y vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros para que, prévio cumplimiento de lo que establece el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, exija del concesionario el depósito en dinero ó en títulos de crédito en sustitución de la fianza personal que ofrece, y celebre con él el correspondiente contrato, que deberá ser elevado al Ministerio respectivo para su aprobación.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—José A. Terry.—Eduardo Costa.—Manuel Quintana.—Luis M. Campos.

Decreto confiriendo títulos de «Maestro Normal» en la Escuela N. de Maestros de Catamarca.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1893.

Resultando del precedente informe de la Inspección General, que los ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, Señores Joaquín R. Acuña, Ernesto Salas, Federico Narvaez y Manuel Guzmán, han terminado sus estudios perfesionales con arreglo á lo qué establece el Art. 9° del Plan vigente, efectuándolos con goce de beca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los mencionados ex-alumnos el título de «Maestro Normal» y espídaseles el diploma correspondiente en la forma de práctica.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Eduardo Costa.

Decreto apercibiendo al Visitador de Colegios Nacionales y Escuelas Normales Don E. Suarez

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1893.

No habiendo merecido la aprobación del Gobierno las doctrinas y consideraciones políticas aducidas por el Visitador de Colegios Nacionales y Escuelas Normales Señor Eleodoro Suarez, en su informe relativo á la participación que, en los últimos sucesos revolucionarios ocurridos en San Luis han tomado algunos miembros del cuerpo directivo y docente de los Establecimientos Nacionales de Educación en aquella Provincia;

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes y los servicios prestados por el mencionado Señor Suarez, que atenúan la gravedad de su falta,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Apercibir sériamente al Visitador de Colegios Nacionales y Escuelas

Normales Señor Eleodoro Suarez, previniéndole que se abstenga en sus informes sucesivos de entrar en divagaciones estrañas al cumplimiento de su misión, limitándose esclusivamente al estricto desempeño de las funciones que le sean encomendadas por el Ministerio de Instrucción Pública, y quedando, en consecuencia, suspendido en el ejercicio de su cargo durante el término de un mes.

Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo título de «Maestro Normal» en la Escuela N. de Maestros de San Luis.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1893.

Resultando del precedente informe de la Inspección General, que los ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de San Luis, Señores Clemente Aguirre, José Calderon, Felizardo Guiñazú, Liborio Perez, Modesto Quiroga, Atanasio Rodriguez y Roberto Zapata, han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales con arreglo á lo que dispone el Art. 1º del Plan vigente, con goce de beca.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese á los mencionados ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de San Luís, el titulo de «Maestro Normal» y espídaseles los diplomas correspondientes en la forma de práctica.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo títulos de «Maestro Normal» en la Escuela N. de Maestros de Tucuman.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1893.

Resultando del precedente informe de la Inspección General, que los ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman, Señores Abraham F. Alderete, José M. Cejas, Andrés Silva y Benjamin F. Sosa, han terminado sus estudios profesionales con arreglo á lo dispuesto por el Art. 9º del Plan vigente, efectuándolos los dos últimos con goce de beca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese á los mencionados ex-alumnos el título de «Maes-

tro Normal» espidiéndose á los Señores Silva y Sosa el diploma respectivo por ser los únicos que comprueban haber disfrutado del espresado beneficio y estar esceptuados de lo que establece el Art. 31, Inciso 3 de la Ley de Papel Sellado Nacional.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo títulos de «Maestro Normal» en la Escuela N. de Maestros de la Rioja

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1893.

Resultando del precedente informe de la Inspección General, que los ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de la Rioja, Señores Luis Mildonio Sanchez, Rafael Agüero Nieto, José Vicente Calderon Angel Julio Orihuela, Selso Gertrudes Vera y Juan Simon Avila, han terminado satisfactoriamente en ese Establecimiento sus estudios profesionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Plan vigente, efectuándolos los cinco primeros con goce de beca.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese á los mencionados ex-alumnos el título de «Maestro Normal» y espídaseles el diploma correspondiente, con escepción del último de los nombrados señor Juan Simon Avila, quien lo obtendrá así que se haya cumplido con lo que establece el artículo 31, Inciso 3º de la Ley de Papel Sellado Nacional.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, verifíquense en el Registro respectivo las anotaciones del caso y prévia inserción en el Registro Nacional, archívese este espediente.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto exonerando á varios empleados del Colegio Nacional y Escuela Normal de San Luis.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1893.

Siendo de pública notoriedad la participación que han tomado en los sucesos políticos últimamente desarrollados en San Luis algunos miembros del personal directivo y docente de los Establecimientos Nacionales de educación en esa Provincia;

Teniendo en cuenta que estos funcionarios, al enrolarse en un partido político que hace abierta ostentación de desacatar la autoridad Cons-

titucional, desvirtúan por el carácter de las funciones que desempeñan, la delicada y trascendental misión que les está confiada;

Resultando de los informes y demás antecedentes que existen en este Ministerio plenamente evidenciada su participación;

Considerando que es de todo punto de vista perjudicial para la disciplina de las casas de educación, este ejemplo, tanto más pernicioso cuanto que viene de aquellos que están encargados precisamente de dirigir la enseñanza pública, y de llevar á las aulas la sérenidad y la rectitud prescindente que impone los deberes más elementales del magisterio; y siendo necesario adoptar medidas eficaces con el objeto de reprimir estos actos que afectan la marcha regular y el buen nombre de los Establecimientos de Educación,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Exónerar de los puestos que desempeñaban en la Escuela Normal de Maestros de San Luis:

De Director y Profesor de Pedagogía en 3er año y de Instrucción Moral y Cívica, al Sr. Eulalio Astudillo.

De Vice-Director y Profesor de Pedagogía en 1º y 2º año, al Sr. Nicolás Jofré.

De Profesor de Ciencias Físicas y Naturales y de Caligrafía, al Sr. Juan T. Zabala.

De Secretario, Contador y Tesorero, al Sr. Benito Velazquez.

De Maestros de grado en la Escuela de Aplicación, al Sr. Ricardo Melian y al Sr. Ramon Quiroga.

De Maestro de grado en la Escuela de Aplicación, al Sr. José Menendez.

De Maestro de grado en la Escuela de Aplicación, al Sr. Juan Tello.

De Ayudante de Gabinetes, al Sr. Raimundo Muñoz.

De Celador, al Sr. Emilio Bertin.

De Profesor de Aritmética en la Escuela Normal de Maestros. al Sr. Lucas Olguin.

Art. 2º Exonéranse de los puestos que desempeñaban en el Colegio Nacional de San Luis:

De Profesor de Gramática y Literetura, al Dr. Ulises R. Lucero.

De Profesor de Historia Natural é Higiene, al Sr. Juan T. Zabala..

De dos cátedros de Inglés, al Sr. German A. Lallemant.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda publíquese en el Boletin Oficial é insértese en el Registro Nacional prévias las anotaciones del caso en el Registro de la Estadistica.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo títulos de «Maestra Normal» en la Escuela N. de Maestras del Uruguay.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1893.

Resultando del precedente informe de la Inspección General, que las ex-

alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, Señoritas Leonor Bustamante, María Falconi, Concepción Irozoqui, Manuela Mansilla, Carlota Rogot, Corina Ratto, Juana Speroni, Rosalia Zavallo, Araceli Aranguren, Elvira Céspedes, Isidora Haedo, Vicenta Herrera, Cármen Montepasco y María Luisa Suilar, han terminado satisfactoriamente en dicho Establecimiento sus estudios profesionales con arreglo á lo que dispone el Art. 9º del Plan vigente, efectuándose los ocho primeros con goce de beca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese á las mencionadas ex-alumnas, el título de «Maestra Normal» espidiéndose á las ocho primeras el diploma correspondiente, los que, una vez anotados en el Registro respectivo, serán enviados á la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay para su entrega.

Art. 2º Hágase saber á la espresada Directora para que lo ponga en conocimiento de las interesadas, que á las seis restantes ex-alumnas, no les será entregado el diploma que igualmente les corresponde, hasta tanto no se dé cumplimiento por parte de las mismas á lo que dispone el art. 31 Inciso 3º de Ley de Papel Sellado Nacional, que exige una estampilla de *cincuenta pesos* nacionales, como reposición.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo títulos de «Maestra Normal» en la Escuela N. de Maestras de San Juan.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1893.

Resultando del precedente informe de la Inspección General, que las ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, Señoritas Doraliza Aguiar, Beldad D. Aguiar, Celina Alvarez, Regina Costa, Lucía Fernandez, Elena Gonzalez, María Luisa Klappenbach, Segunda Torres, Elena Uriarte, Berinice de Vita y Amelia Valençon, han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales con arreglo á lo dispuesto por el Art. 9º del Plan vigente, efectuándolo con goce de beca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Confiérese á las mencionadas ex-alumnas, el título de «Maestra Normal» y espídaseles el diploma correspondiente en la forma de práctica.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo títulos de «Maestro Normal» en la Escuela N. de Maestros de Corrientes.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1893.

Resultando de los precedentes informes de la Inspección General, que los ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, Sres. Juan Arcadi, Fernando Lopez, Juan Quevedo, Salvador Mallorca, Ramon Ortiz y Federico Oliveira, han terminado sus estudios profesionales con arreglo á lo que dispone el Art. 9° del Plan de Estudios vigente; siendo, por lo tanto, acreedores al título de Maestro Normal que solicitan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de «Maestro Normal» á los mencionados ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, y espídaseles el correspondiente diploma, por haber cursado sus estudios con goce de beca, con escepción del Sr. Federico Oliveira, el cual no se le otorgará hasta tanto no haya cumplido con lo preceptuado por el artículo 31, Inciso 3° de la Ley de Papel sellado Nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional prévias las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo títulos de «Maestra Normal» en la Escuela N. de Maestras de Santiago del Estero

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1893.

Resultando del precedente informe de la Inspección General, que las ex-alumnas de la Escuela Normal de «Maestras de Santiago del Estero», Señoritas Virginia Contrera Lopez, Juana C. Castro, Rosario T. Ibarra y Clotilde Rodriguez Alvarez, han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales con arreglo á lo dispuesto por el Art. 9° del Plan vigente, efectuándolos con goce de beca.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á las mencionadas ex-alumnas el título de «Maestra Normal» y espídaseles el diploma correspondiente en la forma de práctica.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional prévias las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto separando de sus cargos al Rector y Director del Colegio Nacional y Escuela N. de Maestros de la Rioja, respectivamente.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

CONSIDERANDO:

1º Que tiene conocimiento el Ministerio de Instrucción Pública, por informes fidedignos, que el Rector del Colegio Nacional y el Director de la Escuela Normal de Maestros de la Rioja, vienen tomando participación activa en la política local, y que, en estos momentos, ambos funcionarios dirigen ostensiblemente los trabajos organizados por los Comités respectivos de esa Provincia;

2º Que la ingerencia de los Directores de los Establecimientos de Educación en las cuestiones políticas que se debaten, es, bajo cualquier aspecto que se la considere, altamente perjudicial à los legítimos intereses de la instrucción pública, por la absoluta incompatibilidad que existe entre unas y otras funciones; pués siendo los encargados de dirigir y de vigilar estos Establecimientos, velando porque el órden y la disciplina no se comprometan—deben dar ejemplo moralizador de rectitud y serenidad prescindente, sustrayéndose á los apacionamientos del partidismo—y por lo tanto, no puede consentírseles esta participación que traeria forzosamente, como consecuencia ineludible, el abandono de esos Establecimientos de enseñanza, para dedicar su actividad à funciones tan distintas y tan estrañas á las que se han obligado á desempeñar aceptando dicho cargo;

3º Que el Gobierno está dispuesto á reprimir estos actos que tan serias perturbaciones suscitan dentro del régimen disciplinario de los institutos de educación, despojándoles de la circunspección é independencia de que deben estar revestidos para llenar cumplidamente los altos propósitos que se ha tenido en vista al crearlos.

4º Que es llegado el momento de adoptar disposiciones tendentes á evitar la reproducción de estos hechos que se suceden con grave detrimento para los intereses educacionales, aplicando correctivos severos con el objeto de suprimir de raíz las causas que estos males ocasionan.

Por lo espuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda separado el Sr. Pedro A. Capdevila del puesto de Rector y Profesor de Gramática que desempeñaba en el Colegio Nacional de la Rioja.

Art. 2º Queda igualmente separado el Sr. Lidoro J. Avellaneda, del cargo de Director y Profesor de Pedagogía en tercer año y de Instrucción Moral y Cívica y de Historia y Geografía que desempeñaba en la Escuela Normal de Maestros de la Rioja.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévia las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Universidad de Buenos Aires.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

Vista la adjunta nota del Señor Rector de la Universidad de Buenos Aires, haciendo saber que el Consejo Superior, en uso de una facultad que le acuerdan los Estatutos vigentes, ha resuelto introducir en ellos las modificaciones que menciona, las que somete á la aprobación del P. E. en cumplimiento de un precepto de los mismos;

Visto el dictámen que al respecto ha producido el Señor Procurador General de la Nación, aconsejando la aprobación de dichas modificaciones, por cuanto éstas, tienen en su favor el estudio y la opinion autorizada de las diversas Facultades y no contrarian disposiciones de las Leyes vígentes ni hiere intereses del Fisco.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones que el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires ha dispuesto introducir en los Estatutos vigentes y que han sido elevados al Ministerio de Instrucción Pública, por el Señor Rector con nota de fecha 6 del corriente.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Acuerdo aceptando la propuesta de Don Luis Pinto, sobre refacciones en el edificio de la Escuela N. de Maestros de San Luis.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1893.

Resultando de la licitación verificada el día 20 de Octubre ppdo, para la admisión y apertura de propuestas cerradas relativas á la ejecución de las obras de refacción que existen proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de San Luis, que en ese acto han sido cumplidos todos los preceptos establecidos por las leyes sobre la materia y que solo se ha presentado un interesado que lo es el Señor Luis Pinto, quien se ofrece tomar á su cargo la realización de esos trabajos mediante el abono de la cantidad de *cinco mil ciento ochenta y dos* pesos con *treinta* centavos moneda nacional.

Resultando igualmente de los precedentes informes del Departamento de Obras Públicas y de la Contaduría General, que dicha propuesta es ventajosa á los intereses del Fisco no solo por ajustarse á las condiciones establecidas, sinó tambien por representar una suma total menor que la presupuestada por el mencionado Departamento.

Teniendo en cuenta que esas otras obras son reclamadas con urgencia

por el estado de deterioro en que se encuentra el edificio de que se trata de llevarlas á cabo haciéndose indispensable su inmediata ejecución,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Aceptar la propuesta presentada en licitación por el Señor Luis Pinto, para llevar á cabo las obras de la referencia, y que vuelva este espediente al Departamento de Obras Públicas para que en sustitución de la fianza personal que ofrece el concesionario nombrado, exija, al celebrar el correspondiente contrato, un depósito en dinero ó en títulos de credito público equivalente al 5 °/₀ del valor total de su propuesta, de conformidad con lo que dispone el Art. 23 de la Ley de Obras Públicas.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—EDUARDO COSTA.—MANUEL QUINTANA.—JOSÉ A. TERRY.

Resolución aprobando el contrato celebrado con Don J. Faccaro, para la construcción de cloacas en varios edificios públicos.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1893.

De acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General en su precedente informe,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado por el Señor Presidente de la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad, con el Señor Juan Faccaro, por el que éste se obliga á llevar á cabo la construcción de las cloacas domiciliarias internas en los edificios que ocupan la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y el Colegio Nacional en la Capital; mediante el abono de la suma de *cinco mil trescientos* pesos moneda nacional, que se efectuará por dicha Comisión con los fondos de que dispone destinados á ese objeto y con sujeción á los planos, especificaciones y demás elementos de construcción que existen aprobados por el Gobierno.

Para sus efectos, vuelva este espediente á la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad, prévia inserción de esta resolución en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución apercibiendo al Director de la Escuela N. de Maestros de Tucuman.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1894.

Vista la nota de fecha 8 de Agosto último y las reiteraciones subsiguientes, del Director de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman,

en que pedía la exoneración de la Señorita Rosa Fernandez, nombrando por el Ministerio para desempeñar la Cátedra de Aritmética en dicho Establecimiento, alegando que dicha Señorita, «siendo menor de edad, «carece de representación, y que es incompetente para dictar las mate«rias conforme se ha podido comprobar en el tiempo que lleva de ense«ñanza»;

Vistos los demás antecedentes que corren agregados y el informe producido por el Visitador de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, Sr. Clemento L. Fregeiro, encargado por el Ministerio de investigar todo lo que hubiere de verdad acerca del incidente ocurrido con la Señorita Rosa Fernandez y las causas en que funda el Director el pedido de exoneración de dicha Profesora;

RESULTANDO:

1° Que el cargo primero y que se refiere á que la mencionada profesora es menor de edad, no tiene fundamento; por cuanto no existe disposición alguna que establezca esa incapacidad para ejercer el magisterio, sobre todo cuando se ha obtenido un título profesional que para ello habilita.

2° Que por lo que respecta á su falta de idoneidad y de preparación, es un cargo enteramente gratuito, puesto que, su título profesional y las altas clasificaciones obtenidas por la Señorita de Fernandez para alcanzarlo, la ponen á cubierto de esta presunción.

3° Que la Señorita de Fernandez se hizo cargo de la Cátedra de Arimética con fecha 7 de Agosto último, y que el Director pedía su exoneración el día 8, es decir, al dia siguiente de haber dictado esta asignatura, de la cual se deduce juntamente la imposibilidad de apreciar la preparación y la competencia de esta Profesora, en las cuatro horas que por el horario le correspondia dar en el dia.

4° Que, además de los antecedentes citados, el Director, en su nota de 8 de Agosto, pidiendo la exoneración de la Srta. de Fernandez, invoca inexactamente la observación de tres dias; pero no especifica que haya ocurrido caso alguno de indisciplina por el cual se hubiese demostrado la incapacidad de la Profesora para mantener el órden; y asegura, por el contrario, que solo se trata de la dignidad y respeto que debe mantener «cada maestro» agregando: «en este sentido es tanto el daño que oca« siona la presencia de esa niña al frente de las clases, *que ha provoca* « *do una protesta general contenida por esta Dirección en obsequio á* « *la disciplina del Establecimiento*»

Y CONSIDERANDO:

Que todos los cargos que el Director de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman pretende hacer valer para justificar el pedido de exoneración de la Profesora de Aritmética, Srta. Rosa Fernandez, resultan absolutamente infundados unos é inexactos otros, como lo ha podido comprobar el Visitador Sr. Fregeiro, quien manifiesta, además de otras consideraciones, que «los buenos antecedentes de familia y la condncta « personal intachable de esta Srta., concurren á favorecerla, acreditando « una vez mas que su presencia en cualquier Establecimiento de edu-

« cación, léjos de ser un deshonor, es timbre social y profesional hon-
« roso para la Escuela y para su cuerpo docente».

Considerando, además, que dicha Profesora, segun lo asevera tambien el Visitador Sr. Fregeiro, fué víctima de una manifestación hostil por parte de los alumnos y que la Direccion dejó sin castigo cuanto pasó en clase; que en los libros de la Escuela cuya consulta hizo éste por haberle declarado el Director que habian sido apercibidos y suspendidos, consta lo contrario, y que por declaración del Secretario, hecha en su presencia y la del Director, resultó igualmente no existir anotación alguna por que nada se le habia comunicado al respecto;

Por todo lo espuesto y resultando plenamente evidenciada la inexactitud de los hechos y de las denuncias traidas al Ministerio de Instrucción Pública por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman acerca de la Profesora de Aritmética, Srta. Rosa Fernandez.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Apercibirse muy sériamente al Director de la Escuela Normal de Maestros de Tucumán, señor Ramon V. Lopez, por las causales enunciadas en los considerandos de este Decreto; manifestándole, á la vez, que el Gobierno ha visto con el mayor desagrado el proceder observado en este caso por un funcionario cuya conducta en todos sus actos debe concretarse á suministrar á sus superiores informaciones exactas acerca de las funciones de su cargo; y que espera que en lo sucesivo no dará lugar á que se adopten á su respecto medidas de esta naturaleza.

2º No aceptar la renuncia interpuesta por la Profesora de Aritmética de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman, Srta. Rosa Fernandez, teniendo en cuenta los motivos que determinaron su presentación.

Trascríbase esta resolución para su conocimiento al Director mencionado y archívese.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo títulos de Maestra Normal en la Escuela N. de Maestras de Tucuman.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1893.

Vista la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Tucuman, manifestando que las ex-alumnas de esa Escuela Srtas. Otilde Toro, Clotilde Maldonado, Jesus Castellanos, Mercedes Olmos, Carmen Padilla, Dolores Contreras, Enriqueta Moreno, Olimpia Figueroa, Milagro Mendiiohar y María Ceballos, han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales de conformidad con lo que establece el artículo 9º del Plan vigente, efectuándolos la mayor parte de ellas con goce de beca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese á las mencionadas ex-alumnas el título de «Maestra

Normal» y espídaseles el diploma respectivo, con escepción de las Srtas. Maldonado, Padilla y Moreno; quienes deberán cumplir previamente con lo preceptuado por el artículo 31 Inciso 3º de la Ley de Papel Sellado Nacional, para obtener el que les corresponda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévias las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas, archívese.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo título de Sub-Preceptora Normal á la Srta. Natividad Negri, de la Escuela Normal de Dolores.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1893.

Resultando de lo manifestado porel Director de la Escuela Normal de Dolores, que la ex-alumna de dicho Establecimiento, Srta. Natividad Negri, ha terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales con arreglo á lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto 31 de Diciembre de 1887, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese el título de «Sub-Preceptora Normal á la Srta. Natividad Negri, y espídasele el diploma correspondiente, el que, una vez anotado en el Registro respectivo se enviará al Director del mencionado Establecimiento para su entrega.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo títulos de «Maestra y Maestro Normal» en la Escuela N. de Dolores.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1893.

Resultando del precedente informe de la Inspección General, que los ex-alumnos becados de la Escuela Normal Mixta de Dolores, Srtas. María Isturis, Petrona Viale, Felisa Platini, Inesia Centeno y Sr. Manuel Golárroga, han terminado sus estudios profesionales de conformidad con lo que dispone el art. 9º del Plan de estudios vigente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de «Maestro Normal» á los mencionados ex-alumnos y espídaseles el correspondiente diploma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional prévias las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

MES DE DICIEMBRE

GUERRA

Decreto ordenando se tributen honores militares al Teniente General Dn. E. Mitre

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1893.

Habiendo fallecido en el dia de hoy el Señor Teniente General D. Emilio Mitre, en el desempeño del alto puesto de Jefe del Estado Mayor General del Ejército, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de tan benemérito General, por los eminentes servicios prestados á la patria,

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones del caso, para que se le tributen y rindan por el Ejército, los últimos honores militares, en concepto á los señalados para el cargo de Capitan General, como distinción al que ejercia de Comandante General del Ejército.

Art. 2° Será de cuenta del Tesoro Nacional su entierro, velándose su cadáver en capilla ardiente en el salon de recepciones del Ministerio de la Guerra, á no ser que la familia solicite rendir este último tributo en el seno del hogar.

Art. 3° Invítase á los altos dignatarios del Estado, á los Señores Generales, Jefes superiores militares y civiles, para que concurran á acompañar los restos hasta su última morada.

Art. 4° Díctense las órdenes correspondientes, para que en los distintos campamentos en que se hallan distribuidas las fuerzas Nacionales y en los buques de la Armada, se honre igualmente la memoria del extinto, en la forma que lo determinan las ordenanzas del Ejército.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos— Eduardo Costa.—Manuel Quintana.—
José A. Terry.

MARINA

Decreto ordenando se forme cargo al Sub-Prefecto del Uruguay, por alquileres de la casa que ocupa la Sub-Prefectura.

Departamento de Marina.

Buenes Aires, Diciembre 4 de 1893.

De conformidad con lo manifestado en el informe que precede, fórmese cargo al Teniente Coronel D. Santiago Baez, Sub-Prefecto del Uruguay, por la suma de $ 75. setenta y cinco pesos moneda nacional, cobrados por alquileres en los ajustes de Agosto Setiembre y Octubre ppdo; debiendo en lo sucesivo, la Contaduría, no liquidar la partida asignada en el presupuesto vigente por alquiler de casa de la Sub-Prefectura del Uruguay, por cuanto la que ocupa es propiedad de la Nación; comuníquese esta resolución á la Contaduría General para que proceda como se ordena; y al Estado Mayor General de Marina para que á su vez la haga saber al mencionado Sub-Prefecto, en contestación á su nota fecha 11 de Noviembre ppdo.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo autorizando la confección de soportes para las ametralladoras de la «Cañonera Uruguay».

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1893.

De conformidad con lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina, en la nota que precede.

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Arsenales y Talleres, para que construya dos soportes para las ametralladoras «Hotchkiss» de la cañonera Uruguay, cuyo costo segun el presupuesto adjunto asciende á la suma de $ 1274,70, que se imputarán al Inciso 10, Item 2, partida 29 y 30 del Presupuesto de Marina.

Art. 2º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—LUIS M. CAMPOS.—JOSÉ A. TERRY.—EDUARDO COSTA.

Acuerdo aprobando la licitacion de prendas complementarias para el uniforme de verano para los buques de la Armada, Prefectura Marítima y sus dependencias y Batallon Artillería de Marina.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1893.

Vista la licitacion que tuvo lugar en la Comisaría General de Marina, el dia 6 de Noviembre último, para la provisión de prendas complementarias del uniforme de verano con destino á la Armada Nacional, Prefectura Marítima y sus dependencias y Batallon Artillería de Marina; y resultando segun el informe de la Contaduría, que de las propuestas presentadas, resulta ser la mas baja la de los Sres. Bollo Torre y Cª, como se demuestra en el cuadro comparativo adjunto al mencionado informe,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase la licitación que tuvo lugar en la Comisaría de Marina el dia 6 de Noviembre último, para la provisión de prendas complementarias para el uniforme de verano con destino á la Armada, Prefectura Marítima y sus dependencias y Batallon Artillería de Marina; y acéptase la propuesta de los Sres. Bollo, Torre y Cª por la suma de $ 63736.50, que se imputarán al Inciso 12, Item 5, partida 3 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 2º Devuélvanse por Comisaría los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas, exíjase á los Sres. Bollo Torre y Cª. la ampliación de su depósito hasta el 10 % como garantía del cumplimiento de su contrato, y fecho, pase al Escribano General de Gobierno para la escrituración que corresponda.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría, pase al Estado Mayor General de Marina para que de cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2º de este acuerdo, prévia inserción en el Registro Nacional; y fecho, vuelva á este Ministerio.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos. —Manuel Quintana
José A. Terry—Valentin Virasoro

Acuerdo aprobando la licitación para lanchaje y acarreos de artículos navales

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1893.

Atendiendo las razones aducidas por la Contaduría General en su anterior informe con respecto á la licitación de acarreos y lanchajes que tuvo lugar en la Comisaría de Marina el dia 9 de Agosto ppdo; y resultando de sus vistas, observaciones y cuadros comparativos, que existe una verdadera conveniencia para el Erario en aceptar la propuesta del Señor Juan Closas, para el servicio de acarreos; y la del Señor Luis Balza para que efectúe el de lanchaje.

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase la licitación que para el servicio de acarreos y lanchajes, tuvo lugar en la Comisaría de Marina el dia 9 de Agosto último, y acéptanse las propuestas siguientes: la del Sr. Juan Closas para el servicio de los acarreos por los precios establecidos en la planilla de foja 5; y la del Sr. Luis Balza para el de lanchaje, por los precios establecidos en la planilla de fojas 2 vuelta.

Art. 2º Estas licitaciones se escriturarán por el término de un año que empezará á regir desde la fecha en que se firme la escritura respectivo.

Art. 3º Devuélvase por Comisaría el certificado de depósito de la propuesta del Sr. Anjió, que no ha sido aceptada; y habiéndose dividido esta licitación entre dos licitantes; corresponde que los certificados de depósito de los Sres. Closas y Balza por quinientos pesos cada uno, queden en garantía del cumplimiento de sus respectivos contratos, en vez de la ampliación del depósito hasta mil pesos moneda nacional, que exige el pliego de condiciones, en el supuesto que fuere una sola persona la que obtuviera los dos servicios.

Art. 4º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase al Estado Magor General de Marina para que dé cumplimiento á lo dispuesto en el presente acuerdo; y fecho, remítase al Escribano de Gobierno para que proceda á estender las escrituras que correspondan; y con las diligencias de práctica vuelva al Ministerio de Marina.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—José A. Terry.—Valentin Virasoro.

Decreto aprobando el Reglamento del Puerto de la Plata confeccionado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1893.

Visto el Reglamento adjunto confeccionado por el Exmo. Gobierno da la Provincia de Buenos Aires para el Puerto de «La Plata» el cual fué aprobado por aquel Gobierno en 3 de Diciembre de 1890 y remitido para su revisión y aprobación en lo relativo á las atribuciones de las autoridades nacionales; y resultando, que las disposiciones que él contiene no afectan en nada á dichas autoridades, ni se halla en contradicción con las disposiciones vigentes referentes á la jurisdicción nacional sobre puertos costas y riberas de la Repùblica, segun lo determina el Señor Procurador General de la Nación en su dictámen de fojas 9, fecha 30 de Junio de 1892,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el Reglamento para el Puerto de la Plata, aprobado

por el Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por decreto de 3 de Diciembre de 1890.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto ordenando el traslado de la Escuela de Artillería al Crucero «Patagonia».

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1893.

Atento lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina en la nota adjunta, y considerando que la Escuela de Artillería no podrá funcionar regularmente á bordo de la «Cañonera Uruguay» en ésta instalada, en virtud de la Comisión que tiene que desempeñar en la costa Sud, ese buque, como auxiliar de la Comisión de Límites,

SE RESUELVE:

Art. 1° La Escuela de Artillería que estaba instalada á bordo de la Cañonera «Uruguay», funcionará en lo sucesivo á bordo del Crucero «Patagonia,» que había sido puesto en desarme.

Art. 2° Nómbrase Comandante del buque y y Director de la Escuela al Teniente de Navío Don Lorenzo Irigaray, de conformidad con la propuesta del Estado Mayor General de Marina.

Art. 3° Avísese en respuesta, comuníquese á Contaduría, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto aumentando la dotación de la cañonera «Uruguay» con motivo de haber sido designado este buque para auxiliar de la Comisión de Límites con Chile.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1893.

Atento á las razones manifestadas por el Estado Mayor General de Marina y por el Comandante de la Cañonera «Uruguay» en las notas adjuntas,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Auméntase la dotación de la Cañonera «Uruguay» con diez marineros de primera clase y seis de segunda, cuyos sueldos se imputarán al inciso 5, Item 1, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 2° Concédesele igualmente el goce de las partidas para gastos de escritorio y etiqueta que tenia cuando estaba como escuela de Artellería.

Art. 3º Comuníquese para su debido cumplimiento al Estado Mayor General de Marina, á la Coutaduría General, y dése al Registro Nacional y archívese,

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

Decreto creando en las Provincias del Interior, Oficinas de Enganche para la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1893.

Atento á lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina, en la nota que antecede, y considerando que el sistema actual de reclutamiento empleado en la Armada no dá los resultados requeridos para su buen servicio, y que es de urgente necesidad completar las dotaciones de los buques de la Escuadra en servicio activo.

SE RESUELVE:

Art. 1º Créase en las Provincias del Interior, oficinas encargadas de contratar individuos para las dotaciones de los buques de la Escuadra; debiendo establecerse en la ciudad de Córdoba, la Oficina Central.

Art. 2º La Comisión de Enganche se compondrá de un Capitan de Fragata y de un Teniente de Navío, que tendrán á sus órdenes para el cuidado é instrucción de los reclutas, á un Contramaestre de 2ª clase, un Condestable de 2ª clase y seis Marineros de 1ª clase.

Art. 3º El Jefe de la Comisión podrá, prévia consulta con el Estado Mayor General de Marina, destacar sub-comisiones á las Provincias limítrofes con el objeto indicado.

Art. 4º Los contratados llenarán los requisitos siguientes:

1º Ser Argentino.

2º Tener mas de 17 y menos de 30 años de edad; debiendo los padres ó tutores de los menores de edad hacer constar al fin del contrato su consentimiento para el ingreso.

Art. 5º Hacer constar por medio de un certificado médico, su aptitud física para la carrera del mar.

Art. 6º Los contratados lo serán por un término de cuatro años y quedarán á disposisión del Jefe de la Comisión de enganche, con el título de Marinero de la Armada Nacional, desde el momento que firme el contrato.

Art. 7º Los enganchados recibirán en el depósito central, un curso de instrucción del recluta y práctica de tiro, á cuyo efecto permanecerán allí durante el termino que fije el Estado Mayor General.

Art. 8º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

Acuerdo aprobando el laudo arbitral espedido con motivo de la justipreciación de los servicios prestados por los vapores de D. Nicolás Mihanovich á los buques de la Armada Villarino y Resguardo.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1893.

Vistas las actuaciones de este espediente, y de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Procurador del Tesoro en su dictámen de fojas 30 y por la Contaduría General en el informe que precede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase la estimación hecha por los peritos nombrados al efecto para justipreciar los servicios prestados con los vapores de D. Nicolás Mihanovich al trasporte «Villarino» y vapor «Resguardo» y á que se refieren los espedientes adjuntos.

Art. 2º La Contaduría General procederá á practicar la liquidación que corresponde con arreglo al mencionado laudo arbitral, para poder en oportunidad remitir este crédito al Honorable Congreso solicitando fondos para su abono.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda y pase á sus efectos á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA—Luis M. Campos—José A. Terry—Eduardo Costa.

Decreto poniendo el vapor «Golondrina» al servicio de la Gobernacion de la Tierra del Fuego.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1893.

Atento lo solicitado por el Ministerio del Interior, en la nota que antecede, de que el vapor «Golondrina» que atiende al servicio de la Isla de los Estados, sea puesto á disposicion de la Gobernacion de la Tierra del Fuego para el servicio y vigilancia de sus costas, y que el vapor «Ushuaia» que hacia ese servicio ha sido establecido en la navegacion regular de las costas del Sud,

SE RESUELVE:

Art. 1º El Estado Mayor General de Marina dispondrá que el vapor «Golondrina» efectúe el servicio de la Gobernacion de la Tierra del Fuego; recibiendo órdenes al efecto del Sr. Gobernador de dicho Territorio, sin perjuicio de seguir atendiendo al servicio de la Isla de los Estados.

Art. 2º Comuníquese al Ministerio del Interior, al Estado Mayor General de Marina y á la Contaduría; y fecho, archívese, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos

Decreto nombrando al Capitan de Fragata Don Félix Paz, Jefe de la Oficina Central de Enganche para la Armada en Córdoba.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Atenta la propuesta que precede, del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la Oficina Central de Enganche para la Armada, establecida en la Ciudad de Córdoba, al Capitan de Fragata Don Félix Paz.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto recaido en una solicitud del Maquinista de 2ª clase Don Ramon Suarez, pidiendo la venia para contraer matrimonio

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Concedido; comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto creando el puesto de Inspector de las Sub-Prefecturas del Atlántico.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

De conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor de Marina, en en la nota que precede, y considerando que el nombramiento de un Inspector de las Sub-Prefecturas del Atlántico no ocasionará gastos estraordinarios, por cuanto el Jefe que desempeña ese puesto revistará en la lista general de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase el puesto de Inspector de las Sub-Prefecturas del Atálntico, dependiente del Estado Mayor General de Marina.

Art. 2º Nómbrase para desempeñar dicho puesto al Capitan de Fragata D. Walter G. Green; debiendo revistar en la lista general de Jefes y Oficiales de la Armada.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto recaido en una solicitud del Teniente 1º del Batallon de Infantería de Marina, D. Juan Grandon, pidiendo la venia para contraer matrimonio

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

Concedido; comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto recaido en un sumario iniciado contra el Marinero del Acorazado «Almirante Brown» Martin Sigas, por insubordinación

Departamento de Marina

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1893.

Vista la sentencia recaida en el proceso instruido contra el Marinero de segunda clase Martin Sigas, del Acorazado «Almirate Brown», en comisión abordo del Crucero «25 de Mayo» por el delito de insubordinación, el que fué fallado por el Consejo de Guerra Ordinario, que con fecha 14 del corriente se celebró á bordo del Crucero «9 de Julio», como buque insignia, y de conformidad con la opinion del Estado Mayor General de Marina y lo dictaminado por el Señor Auditor,

SE RESUELVE:

1º Apruébase el fallo del Consejo de Guerra Ordinario, que con fecha 14 de Diciembre del coriente año juzgó al Marinero de segunda clase Martin Sigas, del Acorazado «Almirante Brown» en comisión á bordo del Crucero «25 de Mayo» por el delito de insubordinación, y el que condena por unanimidad de votos á seis meses de presidio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 33 del título X, tratado 8 de las Ordenanzas vigentes.

2º Dicha condena la sufrirá el Marinero Sigas, en el Presidio Militar de Santa Cruz.

3º Pase al Estado Mayor General de Marina para su cumplimiento, y fecho, vuelva para su archivo, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto no aceptando la renuncia que por motivos de salud presentó el Capitan de Navío Don Antonio E. Perez, del cargo de Ayudante General del Estado Mayor de Marina.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1893.

Atenta la renuncia que precede, del Ayudante General del Estado Mayor de Marina, Capitan de Navío Don Antonio E. Perez, fundada en motivos de salud—y teniendo en cuenta los servicios prestados por el recurrente en tan importante puesto con celo é inteligencia, como lo manifiesta el Señor Jefe del Estado Mayor General al pedir que no se acepte dicha renuncia y se le conceda en cambio licencia indeterminada; pudiendo reemplazarle interinamente el Capitan de Fragata Don Guillermo Nuñez,

SE RESUELVE:

1º No aceptar la renuncia que interpone el Señor Capitan de Navío Don Antonio E. Perez, del puesto de Ayudante General del Estado Mayor que desempeña, y concediéndole licencia por tiempo indeterminado y con retención de su puesto, para que pueda atender su salud.

2º Mientras dure su ausencia, se hará cargo interinamente de la Ayudantia General, el Señor Capitan de Fragata Don Guillermo Nuñez.

3º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y archívese, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS

Acuerdo autorizando á la Comisaria de Marina para proveer al Villarino de artículos navales y de cámara.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1893.

Visto el informe espedido por la Contaduría General, en los doce pedidos adjuntos por los artículos navales con destino al trasporte "Villarino" y considerando que es urgente proceder á proveerlos, por cuanto este buque debe salir en breve á efectuar su primer viaje como paquete en la navegación de los puertos del Sud, para que ha sido destinado; y haciendo uso de la facultad acordada al P. E. por el artículo 33, item 3 de la Ley de Contabilidad vigente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Comisaría de Marina para que proceda á proveer los diversos artículos navales que constan en los doce presupuestos adjuntos, con destino al trasporte Villarino; debiendo ser ellos entregados por los Sres. que se detallan á continuación, y por los precios que marcan sus respectivas propuestas, que son los siguientes:

Pini y Tarelli	Presupuesto	816	$	239 80
Id.	»	819	»	60 90
Cárlos Bossio	»	814	»	25 50
»	»	812	»	230
»	»	813	»	321 25
»	»	810	»	312
Cichero Drago y Cª.	»	817	»	465
» » »	»	783	»	39
» » »	»	818	»	436
R. Sanchez y Cª	»	815	»	211
» »	»	820	»	782
» »	»	811	»	1664
			$	4786 45

Importan cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional, que se imputarán al Inciso 12, item 5, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 2º La Comisaría General procederá á entregar de las existencias que tiene en sus depósitos, los artículos que indebidamente han sido incluidos en los presupuestos números 819 de los Sres. Pini y Tarelli; núm. 813 y 814 del Sr. Cárlos Bossio; y Nº. 820 del Sr. R. Sanchez y Cia., y cuyos valores han sido ya deducidos de los totales de dichos presupuestos por la División y Administración del Estado Mayor General de Marina.

Art. 3º Comuníquese á la Contaduría y vuelva á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—José A. Terry.—Eduardo Costa.

Acuerdo autorizando al Exmo. Sr. Enviado Estraordinario en Inglaterra, para que compre varios fuegos artificiales «Very» con destino á señales de los buques de la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1893.

Visto lo manifestado en la nota que precede, del Estado Mayor General de Marina, de la que resulta que es indispensable la adquisisión de los fuegos «Very» para el servicio de señales noturnas eu los buques de la Armada, los que deben ser confeccionados en el estranjero, por cuanto los que se ha probado hacer en el país, por sus materiales de construcción han resultado peligrosos, y no han dado el resultado satisfactorio que se necesita en esta clase de señales,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase por el Ministerio de Relaciones Esteriores al Exmo. Sr. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República

en Inglaterra, para qne á la mayor brevedad mande confeccionar 2000, (dos mil) fuegos «Very» color verde, 2000 (dos mil) fuegos color rojo y 50 (cincuenta) pulotas «Very».

Art. 2º El importe de dichos fuegos se imputará á la Ley Nº. 2802 fecha 17 de Setiembre de 1891.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina, á la Contaduría, y pase á los fines consiguientes al Ministerio de Relaciones Esteriores; y con las constancias respectivas, vuelva al Departamento de Marina para su archivo, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—José A. Terry.—Eduardo Costa.

Acuerdo confirmando una autorización à la Comisaría General de Marina, para comprar diversòs artículos para el trasporte «Ushuaia.»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

Visto lo actuado en este espediente, y resultando:

1º Que en 5 de Enero del corriente año, el Estado Mayor General de Marina por la nota de fojas.... solicitó autorización para ordenar á la Comisaría á que comprara en plaza en virtud de la urgencia que habia para despachar al trasporte "Ushuaia" con destino á las costas del sud, artículos de alumbrado, materias grasas, entretenimientos y limpieza y accesorios de máquina, en concepto á un trimestre los primeros y terceros, y á cuatro navegaciones los segundos.

2º Que en 7 del mismo mes de Enero en atención á la urgencia del caso, para que diera cumplimiento á la órden de salida que se había impartido al trasporte «Ushuaia» y en mérito de la facultad acordada por el Artículo 33, item 3 de la Ley de Contabilidad vigente, se autorizó al Estado Mayor General para que ordenase la compra en plaza de los mencionados artículos, prescindiendo de la licitación pública, y si dicha resolución no fué firmada en Acuerdo de Ministros como lo determina la mencionada Ley de Contabilidad, era porque no se determinaba el monto del valor á que ella podria ascender.

3º Respecto á la observación hecha por la Contaduría General, de que no se han solicitado presupuestos á diversas casas para obtar por el mas bajo, se encuentra esplicado por aquella Repartición en su informe de fojas.... en el que manifiesta que para efectuar la compra de los artículos llamó á varios comerciantes, y verbalmente procedió en su despacho el Sr. Comisario, y en presencia de todos ellos, pidió los precios, adjudicando la proveeduría á los que ofrecieron mas ventaja.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Confirmar la autorización fecha 5 de Enero del corriente año, ordenando á la Comisaría de Marina procediese á comprar en plaza los

artículos de alumbrado, limpieza, entretenimiento y materias grasas con destino al trasporte «Ushuaia».

Art. 2º La Contaduría General procederá á efectuar la liquidación de las dos cuentas adjuntas, de los Soñores M. E. Repetto y Cª. y Francisco Rancioni, para decretar la entrega de los fondos á la Comisaría de Marina, para que esta Repartición proceda á efectuar el abono á los interesados, por tratarse de una compra hecha con la cláusula espresa de al contado.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad, y fecho, pase á la Contaduría General á sus efectos.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—José A. Terry.
—Eduardo Costa.

Decreto declarando cesante la Comisión inventariadora de la Prefectura Marítima y sus dependencias, y nombrando una nueva.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1893.

Atento lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina, en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la resolución de fecha 23 de Febrero del corriente año, recaida en el espediente letra P. núm. 41, iniciada por la Prefectura Marítima; y nómbrase una nueva comisión compuesta del Inspector de las Sub-Prefecturas del Norte, Capitan de Fragata D. Juan A. Segul, Comisario de 1º clase D. Manuel G. Guijarro, y un Escribiente de la Comisaría de Marina, para que procedan á la mayor brevedad á inspeccionar las Sub-Prefecturas de los ríos y levantar los inventarios correspondientes.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

Acuerdo autorizando al Exmo. Sr. Ministro Argentino en Londres, para mandar hacer en aquella localidad una cadena para el timon del Crucero «25 de Mayo».

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1893.

Atentas las razones manifestadas por el Estado Mayor General de Marina y por el Comandante del Crucero «25 de Mayo» en las notas que preceden, sobre la conveniencia que existe en encargar á la casa cons-

tructora del mencionado Crucero «25 de Mayo», la confección de una cadena de acero para el timon, que sirva de repuesto á la que actualmente tiene en servicio dicho buque, en vista de haberse notado pequeños desgastes en los eslabones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase al Sr. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Inglaterra, para que á la mayor brevedad, mande hacer en la casa constructora del Crucero «25 de Mayo», una cadena de acero para el timón de dicho buque, de las dimensiones que se detallan en el diseño adjunto, el que será remitido al dicho funcionario á los fines consiguientes.

Art. 2° El importe de este trabajo se imputará á la Ley N° 2802 fecha 17 de Setiembre de 1891.

Art. 3° Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina, á la Contaduría; remítase cópia de este acuerdo al Exmo. Sr. Ministro Argentino en Inglaterra; dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos—José A. Terry.—Eduardo Costa.

Acuerdo autorizando á la Comisaría para comprar las telas y demás artículos necesarios para los uniformes del Batallon Infantería de Marina.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1893.

De conformidad con lo manisfestado por la Contaduría en su informe que precede, y de acuerdo con la facultad conferida por el item 3 del artículo 33 de la Ley de Contabilidad vigente,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Comisaría General de Marina para que ordene á los Sres. Bollo, Torre y C^a^, entreguen las telas y demás artículos complementarios para la confección de quinientos uniformes para el Batallon Infantería de Marina, de conformidad con los precios establecidos por dichos Sres. en la licitación de telas para el uniforme de la Armada.

Art. 2° El importe de todos los artículos necesarios para la confección de los espresados uniformes, se imputará al Inciso 12, item 5, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3° Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina y á la Contaduría á sus efectos; dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.—José A. Terry.—Eduardo Costa.

APÈNDICE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto aprobando la resolución que creó una Comisión Directiva encargada de la construcción de la casa de Correos y Telégrafos en la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 26 de 1893.

Vista la precedente resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Aprobar la mencionada resolución relativa á la creación de una Comisión Directiva encargada de la construcción de la casa de Correos y Telégrafos en la capital de la República, la que estará facultada para la preparación, anuncio, apertura y aceptación de las propuestas que sean presentadas á las licitaciones, formulación de los contratos precedentes de las mismas y para el pago de las obligaciones que con este motivo se contraigan; afectando al efecto los fondos determinados por el Acuerdo del Superior Gobierno, fecha 2 de Marzo del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional; tome razon en la Contaduría General y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

Decreto aceptando al Ingeniero D. N. Jacques para mensurar tierras en el Chaco

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

De acuerdo con lo manifestado por la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Ingeniero D. Nicolás Jacques, para mensurar las diez y seis leguas de tierras en el Chaco, que el P. E. está autorizado á vender á D. Federico Salvatierra, segun Ley N° 2982.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias á fin de que espida al ingeniero Jacques las instrucciones correspondientes, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto concediendo prórroga á varios Sres. para practicar sub-divisiones en su concesión para colonizar. (Rio Negro).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

Visto lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la prórroga solicitada por D. Juan S. Barés, D. A. Benques y D. A. Portes, á fin de practicar la subdivisión interna de su concesión para colonizar en el Territorio del Rio Negro.

Art. 2° Acéptase al Agrimensor D. Casimiro Reschmiswski, propuesto por los mismos, para practicar la indicada operación.

Art, 3° Prévia reposición de sellos vuelva á la Oficina de Tierras y

Colonias, á objeto de que espida las instrucciones correspondientes al Agrimensor Reschmiswski; publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO

Decreto aceptando al Agrimensor D. C. Reschmiswsky, para mensurar tierras en el Neuquen.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Agrimensor D. Casimiro Reschmiswsky, propuesto por D. Mauricio Schwartz, para practicar la mensura de la cuarta parte del terreno de su concesión ubicado en el territorio del Neuquen, que debe devolver al Estado, por haberse acogido al art. 2° de la Ley de 24 de Noviembre de 1891.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias para que espida al Agrimensor Reschmiswsky las instrucciones correspondientes y fije el plazo de ocho meses, á fin de que practique la mensura de que se trata; publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

Decreto aceptando al Agrimensor D. E. Gerber, para mensurar las tierras de D. Juan Penco (Rio Negro).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1893.

De acuerdo con lo manifestado por la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Agrimensor D. Ernesto Gerber, propuesto por D. Juan Penco y D. Antonio Carozzi, á fin de que practique la subdivisión interna de su concesión para colonizar en el Territorio del Rio Negro.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias para que espida al Agrimensor Gerber las instrucciones correspondientes y fije el plazo de ocho meses, á fin de que practique la mensura de que se trata; publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTIN VIRASORO.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Pintos y Serpe, sobre reconstrucción de techos en el Colegio N. de San Luis

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1893.

Resultando de los precedentes informes del Departamento de Obras Públicas y de la Contaduría General, que en las licitaciones simultáneamente verificadas en esta Ciudad y en la de San Luis el dia 29 do Julio próximo pasado, para la presentación y admisión de propuestas cerradas relativas á las obras de construcción de los techos del edificio que ocupa el Colegio Nacional de esta última Ciudad, que han sido llenados en ellas todos los requisitos que exige la Ley de la materia, y que solamente se han presentado á esos actos, como interesados, los Sres. Francisco Dominiconi, Luis Pintos y Vicente Serpe;

Teniendo en cuenta que del exámen practicado de las dos propuestas de la referencia, se obtiene que la suscrita por los Srs. Pintos y Serpe, es mas ventajosa á los intereses del Fisco que la otra, no solo por ser sus precios mas bajos sinó tambien por ajustarse mejor á las condiciones señaladas.

De acuerdo con lo aconsejado al respecto por las mencionadas reparticiones y con lo que establece el Art. 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Aceptar la propuesta presentada en licitación por los Sres. Luis Pintos y Vicente Serpe, por la cual éstos se comprometen á llevar á cabo las obras de reconstrucción en los techos del edificio que ocupa el Colegio Nacional de San Luis, con arreglo á las especificaciones que existen aprobadas por el Gobierno; mediante el abono de la suma de *diez y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos con ochenta centavos* moneda nacional.

Que vuelva este espediente al Departamento de Obras Públicas de la con Capital para que celebre con los adjudicatarios Sres. Pintos y Serpe, el contrato correspondiente, prévio cumplimiento por parte de los mismos de lo que dispone el Art. 23 de la Ley de Obras Públicas, cuyo convenio deberá someter á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, procedien-

do á la vez, á de volver al otro licitante, juntamente con el respectivo certificado de depósito, su propuesta no aceptada.

Comuníquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—José A. Terry—Eduardo Costa.
Manuel Quintana—Valentin Virasoro.

Ley pensionando á la Sra. Rosa V. de Albarellos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de doscientos pesos á la Sra. Rosa P. de Albarellos.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en la Ley General de Presupuesto se hará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiun dia del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

José E. Uriburu.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

Francisco Alcobendas.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el núm. 2946).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 31 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
M. Demaria.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

GUERRA

Acuerdo licenciando la Guardia Nacional.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1893.

Habiendo terminado las operaciones militares emprendidas para dominar la rebelion, por cuya razon son ya innecesarios los servicios de la Guardia Nacional movilizada, con cuyo contingente han concurrido todas las Provincias, y deseando el Gobierno manifestar, aunque modestamente, el alto aprecio en que tiene la rapidez y decisión con que la Guardia Nacional ha respondido á su llamado para la defensa de las instituciones y de las autoridades nacionales,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros--

DECRETA:

Art. 1° Por el Ministerio de la Guerra se procederá al licenciamiento de la Guardia Nacional movilizada, con escepción de la que se considere indispensable para la completa pacificación de la República.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del Ministerio de la Guerra los fondos necesarios para proceder al pago en tabla y mano propia de un mes de sueldo á las fuerzas que se licencian, quedando autorizado para nombrar las personas ó comisiones que crea conveniente á fin de practicar dicha operación.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SAENZ PEÑA.—LUIS M. CAMPOS.—MANUEL QUINTANA.—J. A. TERRY.

Decreto nombrando Comisario Pagador de la Guardia Nacional.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1893.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art, 1° Nómbrase Comisario encargado del pago de la Guardia Nacional movilizada que presta sus servicios en el Ejército á órdenes del Señor Teniente General D. Julio A. Roca, al ciudadano D. Adolfo E. Escalada.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese en el Boletin Oficial.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Ley autorizando al P. E. para contribuir con 5.000 $ oro á la curación del Dr. P. Diaz.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para contribuir con cinco mil pesos oro, á la suscrición que se levanta por el Cuerpo de Sanidad Militar á favor del Dr. D. Pacífico Diaz, á fin de costear su curación en Europa.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU
A. J. Labougle
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Secretario de la C. de Diputados

(Registrada bajo el N° 3015.)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto poniendo en vigencia en el arma de Infantería, la táctica militar confeccionada por el General A. Capdevila.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1893.

Atento lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército, en la presente nota, y considerando: que es de imperiosa necesidad proceder á poner en práctica la nueva táctica de Infantería, confeccionada por el Sr. General de Brigada D. Alberto Capdevila, á fin de que la esperiencia demuestre sus ventajas y los efectos ó deficiencias que pudiera encerrar,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Póngase en vigencia en el arma de Infantería, la táctica confeccionada por el Sr. General de Brigada D. Alberto Capdevila; debiendo los cuerpos de esta arma sujetarse estrictamente á ella en todas sus formaciones y evoluciones.

Art. 2º Los Sres. Jefes de los cuerpos dedicarán su especial atención al estudio de esta nueva táctica en el terreno práctico del punto de vista de la guerra moderna y del fusil con que actualmente está armada la Infantería del Ejército.

Art. 3º El Estado Mayor General del Ejército y la Inspección del arma vigilarán muy atentamente de que los Cuerpos no se separen de dicha táctica en lo mínimo, á fin de llegar en su estudio hasta los detalles.

Art. 4º Al fin del 1er año, cada Jefe de Cuerpo, pasarà á la Inspección una memoria en donde hagan las observaciones que la práctica les haya sugerido sobre la nueva táctica; haciendo conocer los defectos é insuficiencias notadas.

Art. 5º El Sr. General Capdevila procederá á la impresión de dicha táctica, á cuyo fin se pone á su disposición la suma de diez mil pesos m|n; debiendo entregar al Estado Mayor General mil ejemplares para ser distribuidos en los Cuerpos de Ejército.

Art. 6º Comuníquese, cúmplase y dénse las gracias en la órden del día, al Sr. General de Brigada D. Alberto Capdevila, por el importante servicio que ha prestado al Ejército.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Ley acordando pensiones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual del quince pesos á la Señora Francisca J. de Gutierrez, viuda del Sargento Manuel Gutierrez, veinticinco pesos á la Señora Isabel Amiera, hija del Alférez D. Juan

Amiera; treinta pesos á la Señora Encarnación Benitez, madre del subteniente B. Codud; veinte pesos á cada una de las Srtas. María Gregoria y María Rosario Boneo, hermanas del Alférez D. Juan Boneo; cincuenta pesos á las Srtas. Rosario é Isabel Maure, hijas del Capitan D. Ramon Maure; ochenta pesos á las Srtas. Juana y Elvira Sullivan, hijas del cirujano D. Juan Sullivan; veinte pesos á la Sra. Isabel F. de Suarez, madre del guardia marina D. Cárlos A. Suarez; cien pesos á la Sra. Esmeralda C. de Almonácid; setenta pesos á la Sra. Cármen S. de Riolfo, viuda del Capitan D. Felipe Riolfo.

Art. 2º Mientras estas sumas no se incluyan en la Ley de Presupuesto se abonarán de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

José E. Uriburu.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

Francisco Alcobendas.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Registrada bajo el núm. 3008).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

Ley acordando á la pensionista J. Fernandez, permiso para residir por dos años en el estranjero.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase á la pensionista militar Justa Fernandez, el permiso que solicita para residir en el estranjero por el término de dos años.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

José E. Uriburu.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

Francisco Alcobendas.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 2999).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

Ley acordando pensiones

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Felisa Bustos hija, del guerrero de la Independencia, Coronel D. Juan F. Bustos, la pensión mensual de setenta pesos.

Art. 2° Acuerdase igualmente á la Señora Carlota Bustos de Rojas hija del mismo guerrero, la pensión mensual de igual suma.

Art. 3° Mientras estos gastos no se incluyan en la Ley general de Presupuesto, se harán de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 4° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el nùm. 3006.)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires Octubre 13 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Ley acordando pensión á la Sra. Cármen G. de Montes y su hija Maria Luisa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Cármen Gorriti de Montes y su hija Maria Luisa, la pensión mensual de doscientos cincuenta pesos, como hija y nieta respectivamente del guerrero de la independencia, General D. José S. Gorriti.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley general de Presupuesto, se hará de rentas generales y se imputará á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N°. 3007).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1893.

Cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Ley aumentando la pensión á la Sra. Maria P. de Franchini.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase la pensión mensual que disfruta la Señora Maria P. Franchini, á la cantidad de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el núm. 2996.)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Ley aumentando la pensión á la Srta. M. Argüello.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á ciento veinticinco pesos la pensión mensual que goza la señorita Maria Argüello, hija del Teniente Coronel de la Independencia, D. José Argüello.

Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en la Ley de Presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Núm. 3010).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto ordenando la reorganización del Batallon 11 de Infantería de Línea

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1893.

Habiéndose sublevado contra la autoridad nacional el 1er Batallon del Regimiento 11 de Infantería en la ciudad de Tucuman, donde se encontraba desempeñando una comisión del servicio, aprehendiendo á sus jefes y poniéndose al servicio de facciosos en rebelion, y

CONSIDERANDO:

1º Que si bien en el primer momento, todo el cuerpo tomó parte en la sublevación arrastrada por sus Oficiales, los hechos han demostrado que una parte de la tropa no participaba de las ideas que impulsaron á los autores del delito, por cuanto, apercibidos de que continuar cumpliendo las órdenes de sus superiores era contribuir á manchar la gloriosa tradición del cuerpo; y arrebatando la bandera que la simboliza, volvieron por su honor y buen nombre rescatando su Jefe á cuya dirección se fiaron.

2º Que la base fundamental de la disciplina militar es la justa aplicación de los castigos y recompensas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Procédase á la reorganización del Batallon 11 de Infantería de Línea.

Art. 2º Nómbrase Jefe del Cuerpo al Teniente Coronel D. Angel Falcon y 2º Jefe al Mayor D. Cárlos Revilla.

Art. 3º La reorganización de este cuerpo, se efectuará sobre la base de los sargentos, cabos y soldados que rescataron su bandera, quienes en conmemoración de este hecho, formarán la compañía que la escolta.

Art. 4º Los Jefes, Oficiales y clases de tropa del Batallon 11, que

desertaron su puesto y tomaron parte en la rebelion, serán sometidos á la justicia militar; recomendándose al Estado Mayor General, la inmediata formación del sumario correspondiente.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, dése á la órden General y publíquese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Ley aumentando la pensión á la Sra. Margarita H. de Romero.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á doscientos pesos ($ 200) la pensión mensual que disfruta la pensionista militar Margarita H. de Romero.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, hasta tanto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochociento noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle.
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Núm. 2992).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 14 de 2893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto nombrando al General L. Winter Ayudante General del E. Mayor del Ejército

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1893.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante General del Estado Mayor General del Ejército, al Señor General de Brigada Don Lorenzo Winter.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Ley acordando pensión á la Sra. Faustina S. de Belin é hijas solteras.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Faustina Sarmiento de Belin é hijas solteras, la pensión mensual de trescientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Nº 2975).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Ley acordando al Ejército, Armada, Policía, Cuerpo de Bomberos y demás reparticiones militares un mes de sueldo sin cargo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase un mes de sueldo sin cargo al Ejército, Armada y demás reparticiones militares de la República, así como á la Policía y Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Art. 2º El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Núm. 3023.)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1893.

Téngase por ley de la Nacion, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo disponiendo que la Contaduría abra una cuenta especial de gastos para sofocar la revolución.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1893.

Siendo necesario para la mejor y mas fácil demostración de las sumas estraidas del Tesoro para gastos de carácter estraordinario, que la Contaduría General pueda formar una sola agrupación de las cuentas que lo motivaron, y de alta conveniencia que el país conozca los sacrificios que le imponen los que lo empujan á la rebelion envolviendo la República en la guerra civil, no obstante ser sus costas, en dinero, el menor de los males que producen; y considerando, que los gastos hasta hoy hechos se han imputado á las Leyes del Honorable Congreso, que autorizaron las distintas Intervenciones á las Provincias á que fué necesario acudir por las revoluciones locales.

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros y haciendo uso de la facultad conferida por la Ley de 17 de Agosto del corriente año y por el artículo 23 de la Ley de Contabilidad,

ACUERDA:

Art. 1° La Contaduría General abrirá una cuenta especial bajo la denominación de «Gastos para sofocar la rebelion» donde serán anotados todos los que por corresponder al movimiento militar de la República, desde el 20 de Setiembre último se mandarán imputar á este Acuerdo.

Art. 2° A los efectos del artículo anterior, la Contaduría al intervenir en el exámen y liquidación de los créditos provenientes de movimientos de tropas, movilización, mantenimiento, sueldos, armas, equipos, etc. hará constar que corresponde sean incluidos en lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3° Los Arsenales de Guerra y Marina y Comisarías respectivas pasarán á la Contaduría General, para ser agregados á los gastos hechos

el valor de los armamentos, equipos y elementos de guerra sustraidos destruidos ó deteriorados por los rebeldes, acompañando para este último caso los presupuestos de las cantidades necesarias para repararlos.

Art. 4° Las sumas que hasta la fecha se hubieran imputado á las distintas intervenciones por gastos del carácter de las enumeradas en los artículos anteriores, serán descargados de aquellas é imputadas al presente.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Oficial.

SAENZ PEÑA.—Luis M. Campos.— Manuel Quintana.— J. A. Terry.— Valentin Virasoro.

Decreto declarando al Puerto de Santa Cruz lugar de prision militar

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1893.

Habiéndose dispuesto por Decreto de fecha 23 de Agosto ppdo. establecer la Prisión Militar en Puerto Deseado declarándole asiento fijo de la Compañia de Disciplina que se creó por el mismo Decreto, y

CONSIDERANDO:

1° Que el puerto de Santa Cruz sobre el Atlántico está en iguales condiciones de aislamiento que Deseado, por haberse trasladado las autoridades de la Gobernación que allí residian á Puerto Gallegos, nueva Capital de ese Territorio;

2° Que el Puerto de Santa Cruz, por su mayor fertilidad y abundancia de agua potable, está en condiciones mas ventajosas que Deseado, para establecer en él la Colonia Militar que formará el personal de la Compañia de Disciplina.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Declárase al Puerto de Santa Cruz, sobre la costa del Atlántico, lugar de prisión militar para Jefes y Oficiales y asiento fijo de la Compañia de Disciplina que se creó por Decreto de fecha 23 de Agosto del corriente año; quedando derogado el Artículo 1° de dicho Decreto por el cual se declaraba á Puerto Deseado Presidio Militar.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

MARINA

Decreto nombrando Jefes de Almacen y del Taller de Vestuarios de la Comisaría de Marina.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1893.

Atento lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de Almacen en la Comisaría General de Marina al Comisario de 1ª clase Don Francisco Ibarra, y Jefe del Taller de Vestuarios en la misma repartición al Comisario de 2ª clase Don Dalmiro Pagola, en reemplazo del Alférez de Navío Don César Nogueras, y Teniente de Fragata Don Solano Gutierrez, que pasarán al servicio de los buques de la Escuadra.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo autorizando la compra en Europa, de materiales eléctricos para la iluminación de buques.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 29 de 1893.

Siendo de urgente necesidad para mantener y conservar en perfecto estado los aparatos eléctricos de iluminación de nuestros primeros buques de guerra, y considerando que no es posible adquirir en plaza los artículos que se detallan en la relación y modelos adjuntos, los cuales es de imprescindible necesidad encargarlos á las fábricas de Europa donde se conseguirán con mayores ventajas en precio y calidad;—en virtud de la facultad conferida al P. E. por el inciso 6, del Art. 33 de la Ley de Contabilidad vigente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º El Ministerio de Relaciones Esteriores procederá á autorizar

al Exmo. Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Inglaterra, para adquirir en las fábricas de aquella localidad los materiales eléctricos que se detallan en la relacion y modelos adjuntos, cuyos originales se le remitirán al efecto.

Art. 2º El importe de dichos materiales se imputarán en oportunidad á la Ley Nº 2802 fecha 17 de Setiembre de 1891.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina, al Ministerio de Hacienda, á la Contaduría General, y pase á sus efectos al Ministerio de Relaciones Esteriores prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—A. DEL VALLE.—LUCIO V. LOPEZ.
—M. DEMARIA.—VALENTIN VIRASORO.

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES GENERALES

MES DE JULIO

Julio 1°—Se aceptan las renuncias presentadas por losmiembros de la Comisión investigadora de la Oficina de Tierras y Colonias, Señores David Saravia, Dr. Federico R. Cibils, Dr. Remigio Lascano, Dr. Sotero F. Vazquez y D. Sixto J. Quesada.

Julio 3—No se hace lugar á la apelación entablada por los Señores Juan y José Drysdale, por la marca «Randolph» concedida tambien al Sr. Tomás Bull.

Julio 4—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para reconstruir la línea telegráfica de Tucuman á Burruyaco, conforme á estudios y trazados proyectados y á las condiciones y presupuestos vigentes.

Julio 8—Se jubila con sueldo íntegro al Comisario de Órdenes de la Policía de la Capital, D. Alejandro Toranzo.

Julio 12—Se acepta la renuncia presentada por el Ingeniero Augusto Ringuelet, del cargo de vocal de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales.

Julio 13—Se concede al Sargento Mayor D. Estanislao Maldones, el premio de tierras correspondiente á esa gerarquia militar.

Julio 13—Se acuerda subvención de cincuenta pesos mensuales al Club de Gimnasia y Esgrima de Concordia.

Julio 13—Se revoca la resolución del Departamento de Obras Públicas de fecha 29 de Abril ppdo. por la que se denegaba el registro de una marca de comercio á D. Marco S. Sal.

Julio 14—Se acepta la renuncia presentada por D. Marcos Etchevert, del empleo de Interventor de Ferro-carriles Nacionales.

Julio 14—Se reconoce el Directorio local del Ferro-Carril de «Villa Maria á Rufino» hastael dia 31 de Diciembre del corriente año.

Julio 14—Se reconoce el Directorio local del Ferro-Carril «Bahia Blanca y Nordeste» hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Julio 17.—Se nombran Vocales de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales á los Sres. D. Rafael Aranda, Dr. Cárlos Estrada, D. Cárlos M. Larrazábal, D. Ignacio Orzali y Dr. Emilio Nocettí.

Julio 17.—Se concede renovacióu de patente de privilegio de paquete al vapor italiano «Cittá de Génova.»

Julio 21.—Se acepta la renuncia presentada por el Dr. Antonio F. Piñero, del cargo de Vocal del Departamento Nacional de Higiene.

Julio 22.—Se autoriza al Gobernador de Santa Cruz, para invertir hasta la suma de ($ 350 m/n) trescientos cincuenta pesos moneda nacional en la compra de herramientas de carpintería y herrería, con destino á la Gobernación; debiendo imputarse dicha suma al Inc. 24, Item 1° del presupuesto vigente.

Julio 22—Se concede renovación de patente de privilegio de paquete al vapor francés «La France.»

Julio 22—Se autoriza al Departamento General de Inmigración para entregar al Procurador Fiscal de la Sección respectiva las letras procedentes de pasajes subsidiarios para su cobro ejecutivo.

Julio 22—Se exonera del puesto de Practicante de la Oficina de Médicos del Departamento de Policía de la Capital á D. Pedro Rivero.

Julio 26—Se aprueba el plano presentado por la Empresa del Ferro-Carril de «San Cristóbal» á «Tucuman» para la construcción de una Estación de parada bajo el nombre de «Independencia» en el kilómentro 125; entendiendose que, los gastos no afectarán el capital garantido.

Julio 26—Se aprueba el plano presentado por la Empresa del Ferro-Carril de «San Cristóbal» á «Tucuman,» relativo á la estensión de los galpones de carga de la Estación Tucuman que la Empresa propone ejecutar; empedrando, además, la calle que dá acceso á la referida estación; entendiéndose que los gastos serán por cuenta del capital del Ferro-Carril recurrente; pero sin afectar en nada el capital garantido ni los gastos de esplotación.

Julio 31—Se autoriza á la Empresa del F. C. Gran-Sud de Santa Fé y Córdoba para librar al servicio público el empalme con el F. C. de Villa María á Rufino en la Carlota.

Julio 31—Se devuelve á D. Martin Torino, apoderado de los Sres. Tezanos Pinto, Alviña y Cª. el diez por ciento del importe de los certificados números 1 al 13, que les fué retenido como contratistas para la construcción del Puente sobre el «Rio Grande» (P. de Jujuy).

Julio 31—Se clausura la Oficina de Correos y Telégrafos de «Robles» y se crea en su reemplazo en la «Banda» (10 Distrito) con el mismo personal é imputación asignado á la primera, la que se librará al servicio público el 1° de Agosto próximo; quedando cesante el Encargado de la Estafeta existente en este último punto, D. Manuel Luzuriaga, á contar del 27 del actual.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del empleado
Correos y Telégrafos	Balijero.	Julio Robin
» »	Auxiliar 2º Central Telegráfico	Mario Montedónico
» »	Cartero.	Juan Lafranconi
» »	Auxiliar, Santa Fé	Angel V. Reynafé
» »	Jefe Oficina Rio las Piedras	Clemente Sanchez
» »	Estafetero	Modesto Calvo
» »	Jefe de Estafeta «Casares»	G. Almada,
» »	» » «Beltran»	José Pablo
» »	Esfafetero	Norberto Martinez
» »	Auxiliar en Mendoza	G. Mascareño
» »	Mensagero	Umberto Carbone
» »	Auxiliar en el «Rosario»	Leopoldo Urtera
» »	Cartero.	Josè López.
» »	Buzonista	Gerardo Toledo
» »	Telegrafista en el Rosario	Francisco O. Weber
» »	Cartero	Gabriel Zeballos
» »	Buzonista	Manuel Barrios
» »	Estafetero Fluvial	Victorio Brunetti
» »	» »	M. de Zubiria
» »	Cartero	Rodolfo Fernandez
» »	Buzonista	Juan Rocca
» »	Estafetero	Manuel Tejeiro
» »	Peon	Manuel Gonzalez
» »	»	Giacomo Ponso
» »	Jefe en el Pilar	Guillermo Heguy
» »	Tele'ta. de 4ª Jefe en Reducción	Angel G. Puebla
» »	Jefe de Estafeta en Brinchman	Enrique Vinçon
» »	» » Figueroa	Leonardo Ocarango
» »	Teleg'ta Jefe de Oficina en Carhué	Ildefonso Marin
» »	Estafetero	Juan Chepí
» »	Estafero	Isidoro Leoy
» »	»	José Peluffo
» »	Auxiliar en Bahia Blanca	Enrique Gonzalez
» »	» » Sta. Fé	Rafael Marco y Viñas
» »	Guarda Hilos	Segundo Gerez
» »	» »	Pablo Segundo Ferreyra
» »	Balijero	Arturo Mello
» »	Estafetero	Manuel Castello
» »	Telegrafista	Enrique Warner
» »	»	José T. López
» »	»	Siro Martinez
» »	Auxiliar en la Oficina Clasificación	Elena Obmi
» »	» » Córdoba	Avelino Vieyra
» »	» » Col Telegráfico	Exequiel Alfonzo
» »	Guarda Hilos	Vicente Olguin
» »	» »	Pedro A. Barrera
» »	» »	Mauricio Flores
» »	Jefe de Estafeta en Uspallata	Lindor Coronel
» »	» » Tafí «Viejo»	Teodora Guaraz
» »	Estafetero	Héctor R. Kiernan
» »	»	Oscar Quintin
» »	Jefe de Estafeta en Alejo Ledesma	Juan Arramberri
Policía de la Capiltal	Comisario de Ordenes.	Juan M. Oyuela
» »	Secretario	Mariano de Gainza

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio 4	Antigüedad del 22 de Mayo ppdo.
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	16 de Junio »
» »	19 Mayo »
» »	» » »
» »	» » »
» »	22 » »
» »	1 » »
» »	» » »
» »	20 » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	22 » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	1º » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	18 » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» 11	
» »	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Reparticion	Cargo Público	Nombre del empleado
Obras del Riachuelo	Tenedor de Libros	Eduardo P. Rojas
Santa Cruz, Gobernación	Comisario de Policia	Rómulo Baya
Museo Histórico	Guardian	Roque Ponce
» »	»	Faustino Herrera
Dirección FF. CC	Inspector de Estadística	Delfin Avila
» » »	Oficial Dibujante	Eduardo Krause
» » »	Escribiente Archivero	Florencio Bremmes
Correos Dirección	Jefe Estafeta Espim. 5º Distrito	C. Rokete
» »	» » Rayo Corto 6o Di'to	Cristóbal Juarez Luna
» »	Balijero	Salvador Caballero
» »	Auxiliar en Choele-Choel	Juan B. Servio
» »	Estafetero	Angel Rua
» »	Cartero	Benito Vidal
» »	Buzonista	Jaime S. Durao
» »	Balijero	Pedro Velez
» »	Jefe Estafeta Cap. de Come	Samuel Alvarez
» »	Telegrafista 4 ª Jefe O'na Belen	Vicente Argañaraz
» »	Auxiliar en el Baradero	Ernesto Munilla
Dirección FF. CC	Jefe Estafetero en Miraflores	José M. Juarez
» » «	» » Capayan	Juan Barros
» » «	Auxiliar	Eulogio Ponce
Formosa Gobernación	Apoderado	Lindor Fúnes
Correos Dirección	Jefe Estafetero en Miraflores	Julio C. Porta
» »	Telegrafista 4 ª Jefe O'na. Susana	Adolfo Melaur
» »	Jefe Estafeta en Chamical	Javier Acosta
» »	Buzonista	Juan J. Diaz
» »	Auxiliar en La Plata	Juan Recalde
» »	» » Quilmes	Cármen Valdez
» »	Jefe Estafeta en Trapiche	José L. Tobar
» »	» » Las Delicias	Alfonso Vasquez
» »	» » Arroyo del Medio	Víctor A. Buller
» »	Estafetero	Calixto Dávalos
» »	Telegrafista 4 ª Jefe O. Fanaiyá	Jorge Dámon
» »	» » » » Lules	Emilio Carballo
» »	Buzonista	Belindo Sosa
» »	»	Eduardo Dubroca
» »	Buzonista Balijero en San Luis	Pedro P. Suarez
» »	Telegrafista 4 ª	Micolás Giachino
» »	Auxiliar en Mendoza	Cresencio Lucero
» »	Jefe Estafeta en El Federal	Enrique Mateu
» »	Te'fista 4 ª J. O. Tránsito S. Justo	Ceferino A. Roldan
» »	» » » » Rio Seco	Julian López
» »	» » Sucursal Flores	Eduardo Monteros
» »	Jefe en Alsina	Daniel Isla
» »	Jefe 4 ª en el Baradero	Basilio Gonzalez
» »	Auxiliar en la Expe'ción al Interior	Miguel Balestera
» »	Telegrafista 2 ª	José Mazza
» »	» 3 ª	Leopoldo Weler
» »	» 4 ª	Ramon J. Recaman
» »	Cartero	Miguel Cortez
» »	Buzonista	Pedro Luchonati
» »	Jefe Estafeta, Colonia Joaquina	Gregorio Aguilar
» »	Cartero	Walter Gonzalez
» »	Jefe Estafeta, Etruría	Dean Moreira

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Junio 30	
Julio 14	Antigüedad del 1° de Marzo ppdo.
» »	» » Julio »
» »	» » » »
» »	
» »	
» »	
» »	
» »	
» »	Antigüedad del 19 de Junio »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	
» »	
» »	
» »	
» »	Antigüedad del 22 de Junio »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» 23 » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» 30 » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» 1° de Julio »
» »	» 7 » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Reparticion	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos Dirección	Auxiliar en Formosa	Eduardo Demaestre
» »	Peon	Manuel R. Ruibal
» »	Auxiliar en Mendoza	José E. Tello
» »	» » Baradero	Facundo Arce
» »	Encargado de Turno en el Rosario	Tomás Unsvorth
» »	Auxiliar en Villa Maria	José M. Veller
» »	Cartero	José Cadenaso
» »	Buzonista	Eladio Gonzalez
» »	»	Juan Gentile
» »	Balijero	Luciano Schilling
» »	Buzonista	Martuis Fernando
» »	«	Angel Derienso
» »	Cartero	Luis Argañaraz
» »	Buzonista	Francisco Sanchez
» »	Auxiliar en Tucuman	Clemente Lenzina
» »	Telegrafista 3º	Laureano Sanchez
» »	» 4º	E. Molina
» »	Auxiliar	Gustavo Nólasco
» »	Jefe Estafeta Castilla	J. Jurubull
» »	» » Rojo	Pascual Martinez
» »	» » Castelli	Juan Zapico
» »	Auxiliar en Choele-Choel	Cárlos Carranza
» »	Jefe Estafeta, Los Reartes.	Gelanor Torres
» »	Cartero	Miguel Rodriguez
» »	Auxiliar en Mendoza	Ramon Cortez
» »	Estafetero	Antonio Casabulo
» »	G. H. en Rio Hondo	Desiderio Avila
» »	» » » Galvez	Horacio Arias
» »	» » » Monte Hermoso	Túlio Rosas
» »	Auxiliar Oficina 11 Setiembre	Benjamin Gomez Diez
» »	Telegrafista 4ª Jefe Oficina. Renca	Quintin Quiroga
» »	Jefe 4º en San Luis	Eliseo Ojeda
» »	Cartero	Manuel Molinari
» »	Telegrafista 4º Jefe Ocina. Limay	Cárlos Laplace
» »	Auxiliar en Bahia Blanca	Pablo S. Odero
» »	Cartero	Luis Gonzalez
» »	Gefe Estafeta, Estación Espeleta.	Manuel Pastoriza.
» »	Cartero	Nicanor J. Villamea
» »	Jefe Estafeta en Loberia	Aurora C. de Sonza
» »	Auxiliar en Galvez	Adolfo Cibils
» »	Jefe Estafeta, Bajo Hondo	Florentina Garcia
» »	» » La Gama	Severiano Sanchez
» »	» » Napostá	José Casanovas
» »	Telegrafista 4º en La Rioja	Jacinto Saldaña
» »	Balijero	Rodolfo Casares
» »	Cartero	Manuel Alonso
» »	Jefe Estafeta, Rinconada	Segundo Barbosa
» »	Cartero	Laurentino Perez
» »	»	Serafin Garcia
» »	Buzonista	Manuel Carabesi
» »	Cartero	Leopoldo M. Iribarren
» »	Estafetero	Rómulo Lascano
» »	Jefe Estafeta, Ushuaia	Maria N. de Grillo
» »	Cartero	Ambrosio Robert

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	14	Antigüedad del 7 de Julio ppdo.
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» 1° » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» 28 de Junio »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» 27 » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» 26 » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» 4 de Julio »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» » » »
»	»	» 1° de Marzo »
»	»	» 21 de Junio »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición		Cargo público	Nombre del empleado
Correos	Dirección	Buzonista	Enrique Calvo
»	»	Auxiliar	Mario Roca
»	»	Cartero	Reynaldo Costa
»	»	Guarda-Hilos	Marcos Diaz
»	»	Buzonista	Juan Recalde
»	»	Espendedor timbres	Juan Silva
»	»	Auxiliar de clasificación	Isidro Maza
»	»	Estafetero	Cárlos Fernandez
»	»	Auxiliar de clasificación	Fermin Gorosito
»	»	Cartero	Juan Labiton
»	»	Balijero	Rodolfo Berastain
»	»	Auxiliar de clasificación	Julian Pena
»	»	Estafetero	Mariano Cabral
»	»	Cartero	Anselmo Pera
»	»	Buzonista	Augusto Fernandez
»	»	«	Estanislao Fúnes
»	»	»	Adolfo Drago
»	»	Cartero	Juan Maranesi
»	»	»	Gandocio Herrera
»	»	Balijero	Laudelino Villafran
»	»	Jefe estafeta, titular	Manuel Tutor
»	»	Telegrafista 2 ª	Luis Vidal
»	»	Estafetero Fluvial	Juan Maglio
»	»	Guarda Hilos	Pedro Luna
»	»	Encargado Estafeta Dalmacia	Cárlos Malberti
»	»	Tgrafista 4ª Jefe O. Concepción	Fructuoso Guevara
»	»	Buzonista	Bellarmin Pelayo
»	»	»	German Carrasco
»	»	Encargado Estafeta, Bouvier	Juan de Baillet
»	»	Telegrafista 4ª O. Resistencia	Conrado Goitia
»	»	» » » Corrientes	Fermin Gonzalez
»	»	Guarda Hilos	Zenon Cardoso
»	»	» »	Torcuarto Alonso
»	»	Jefe Estafeta «Las Sábanas»	José Maglia
»	»	Estafetero	Felix M. Costa
»	»	Telegrafista de 3ª	Marcelino Queralt
»	»	» » 4ª	Pastor Gimeno
»	»	Guarda Hilos	Joaquin Monteagudo
»	»	Tgra'ta 2ª en Catamarca	Camilo Castellano
»	»	» 4ª Jefe Oficina, Belen	Ramon A. Mantilla
»	»	» » « » Amadores	Vicente Argañaraz
»	»	Auxiliar ad-honorem, Pilar	Antonio Cardetti
»	»	Jefe Estafeta, Lavalle	Sehagnn Diaz
»	»	Guarda Hilos	Serafin Dominguez
»	»	Auxiliar 2º Control Telegráfico	Oscar Quintin
»	»	Estafetero	Reinaldo J. Beret
»	»	Telegrafista de 2ª	M. Laporte
»	»	Estafetero Fluvial	Juan M. Guerra
»	»	Auxiliar en el Tandil	Luis Almada
»	»	Balijero	Alejandro Delios
»	»	Cartero	Alfredo Recard
»	»	Buzonista	Serafin Garcia
»	»	Jefe Estafeta en Sauce Corto	Nicanor Ortiz
»	»	Auxiliar en «La Plata»	Natalio Lago
»	»	Guarda Hilos	Antonio Rodriguez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	16	Con antigüedad del 21 de Junio.
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	8
»	»	1° Marzo
»	»	21 Junio
»	»	»
»	»	5 Julio
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	3
»	»	»
»	»	1°
»	»	»
»	»	3
»	»	»
»	19	»
»	»	11
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	10
»	»	4

Reparticion	Cargo público	Nombre del empleado
Correos Dirección	Guarda Hilos	José Leon
» »	Estafetero	Jaime Bustamante
» »	Buzonista en el Rosario	Antonic Maciel
» »	Balijero	Calixto Collado
» »	Estafetero	Justina A Pecohite
» »	Auxiliar en Corrientes	Amaro Soleil Solis
» »	Estafetero Est. Irigoyen	Santiago Bonaldi
» »	Auxiliar en el Rosario	Eduardo Colombres
» »	Telegrafista de 3ª	Mariano Corrales
» »	Cartero	Emilio Sefrano
» »	Buzonista	C. Ignacio Escobar
» »	Jefe Est. «Los Desamparados»	Manuel Muñoz
» «	Cartero	Benito Santa María
» »	Buzonista	Cárlos Cortecaus
» »	Estafetero O. Punta del Agua	Pascual Gutierrez
» »	Guarda Hilos	Exequiel Asnar
» »	Encargado de Turno O. La Plata	Tomás J. Pera
» »	Auxiliar	Ernesto Taylor
» »	Estafetero	Eduardo Fernandez
» »	Cartero	José Ullano
» »	Buzonista	Florindo Villanueva
» »	»	Valentin Vazquez
» »	Cartero (por 6 meses)	Luis Fontana
» »	Guarda Hilos	Crispin Torres
» »	» »	Bernardino Silvero
» »	Cartero	Enrique Calvo
» »	Buzonista	Arístides Olivera
» »	»	Juan E. Ayzaguer
» »	»	Valentin Berial
» »	»	Navarro Lopez
» »	»	Máximo Izquierdo
» »	»	Zenon Aguirre
» »	Cartero	Manuel Chayan
Policía de la Capital	Teniente Cuerpo Bomberos	Faustino Armesto
» » » »	Sub-Teniente Bomberos	Juan M. Babi
Departamento de Higiene	Patron Lazareto Roseti	Antonio Vilches
Dirección FF. CC.	Inspector Técnico 2°	José Palezza
Tierras y Colonias	Sub-Contador	Francisco Canícoba
» »	Auxiliar	Eduardo Gaudino
Dirección FF. CC. Nles	Inspector Técnico de 2ª	Eduardo Krausse
» »	Dibujante	E. Espragon Hernandez
Policía de la Capital	Escribiente	Patricio Rufino
Tierras y Colonias	Sub-D. E. Agronómica y C. Yerúa	José C. Areal (Ing. Agrónomo)
Dirección FF. CC. Nles.	Jefe Estación Tuclame	Juan Brion
Policía de la Capital	Practicante O de Médicos	Guillermo San Roman
Dirección Tierras y Colonias	S'tario I. Museo Productos Arg'tino	Juan M. Arregui
» » »	E'carg. de R'gtro Dirc. Gral Tierras	Domingo Podestá
» » »	Id. los P'ductos de 1ª y 2ª est'ción	Eduardo Marquez
» » »	» » » » »	Luis Amadeo
Policía de la Capital	Escribiente	Pedro Gonzalez
Correos y Telégrafos	Auxiliar Oficina Tucuman	Firmo Beltran
» »	» » Catamarca	Lisandro Gonzalez
» »	Estafetero	Ernesto Moreno Vera
Formosa Gobernación	Jefe de Policia	Rodolfo Rolls
» »	Comisario en el Departamento 1°.	Juan Másferrer

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio 19	Con antigüedad del 10 de Julio
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 8 »
» »	» 10 »
» »	» 8 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 12 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 1° »
» »	» 6 »
» »	» 13 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »		
» »		
» »	Por exoneración de José Canel
» »	« renuncia de D. Eduardo Fierro
» »	(Interino) Antigüedad 1° de Febrero por renuncia de Leopoldo Frias
» »	» » » » » » » Agustin Gutierrez
» »	Por renuncia de D. L. G. Klappembach
» »	» » D. Eduardo Krausse
» »	» » D. Pedro E. Colombo
» »	
» »	Por exoneración de Ruperto Gutierrez
» 22	
» »	(Interino)
» »	» en reemplazo del anterior
» »	»
» »	»
» »	Por exoneración de David Palacios
» »	Antigüedad 14 de Julio
» »	» » »
» »	» » »
» 24	» 10 de Abril
» »	» 12 »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo público	Nombre del empleado
Pampa C. Gobernación. . .	Médico	Miguel A. Arana y Celis
Policía de la Capital	Comisario	Eloy Udabe
» » » »	Sub-Comisario de Pesquisas	José Manuel Cabral
Misiones Gobernación	Apoderado	Noé Aguilar
Ferro-Carril Andino	Apuntador Repartición Talleres	Pablo Cassagnere
Dirección FF. CC.	Interventor F. C. N. E. Argentino	Ernesto Manet
» »	Vocal	Cárlos Saavedra Zabaleta
Obras Riachuelo	Habilitado Pagador	Bautista Vila
Correos y Telégrafos	Auxiliar en Santa Fé	Julio Saenz
» »	» » Corrientes	Manuel Panadas
» »	Cartero en San Juan	José B. Gutierrez
» »	Guarda Hilos	Justiniano Riveros
» »	T'gta 2° Jefe en Bella Vista	Ricardo Papí
» »	» 3ª Jefe en Reconquista	Umberto Zambra
» »	Auxiliar en Formosa	Francisco Zaber
» »	Cartero	Leon Cruz
» »	Buzonista	Manuel Muñiz
» »	T'gta 4ª Jefe en San Martin	E. Martinez
» »	Jefe Estafeta Scharr	Leonardo G. de la Vega
» »	Jefe Estafeta Hurlinghan	Christian Petersen
» »	Estafetero	Antonio Pendola
» »	Balijero	José Calderazo
» »	Auxiliar en el Rosario	Martin Iribarne
» »	Dartero	Filemon N. Lares
» »	Jefe Estafeta Chilecito	Rufino Sarmiento
» »	Guarda Hilos	Benjamin Ahumada
» »	Cartero	Deolindo Porcel
» »	Guarda Hilos	Antonio Sanchez
» »	Balijero	Cárlos Riveros
» »	Encargado Estafeta Gorrch	José Rojas
Correos Dirección	Balijero	Domingo Suarez
» »	Auxiliar en el Rosario	Alberto Romerio
» »	» « Tucuman	Cárlos P. Salvadores
» »	Guarda Hilos	Benjamin Ahumada
» »	Cartero	José Beltran
» »	»	Miguel S. Olivera
» »	Guarda Hilos en Itatí	Silvano Rodriguez
Ministerio del Interior	Sub-Director de Sección	José L. Duffy
» » »	Escribiente	Horacio Beccar Varela
Correos y Telégrafos	Auxiliar en Encomiendas	Romualdo Tissera
» »	Jefe C. y Telégrafos Rosario	José B. Mazza
» »	Telegrafista 4ª en Mendoza	Juan Parejas
» »	Auxliar » »	Pedro M. Herrera
» »	» » »	Agenor Gutierrez
» »	Jefe, Estafeta Alcorta	Felix Compiano
» »	Estafetero	Manuel Puente
» »	Jefe, Estafeta Orellanos	Cristian M. Imbodeer
» »	Balijero	Nemecio Delza
» »	Auxiliar en Santiago del Estero	Atilio Ferro
» »	T'gta 4ª Jefe en Candelaria	Felipe Rossi
» »	T'gta Enc'gado en Venado Tuerto	Abelardo Leguizamon
» »	Jefe. Estafeta Colonia Mauricio	Adolfo Bernheim
» »	Balijero	Emilio Caldaso
» »	Jefe Estafeta Estación Chañar	Miguel Cacciavillani
» »	Buzonista	Rogelio Reta
» »	Jefe, Estafeta Tortin	Victor M. Lopez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	26	
»	»	
»	»	En reemplazo del anterior, que se asciende
»	29	« « de Jose Diaz que renunció
»	»	
»	31	Por renuncia de Marco Etchevert
»	»	« » » Emilio Nocetti
»	27	
»	31	Con antigüedad del 15 de Julio
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» 19 »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» 1º Enero
»	»	» 20 Julio
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	(Ad-honorem) » »
»	»	» 22 »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» 1º »
»	»	» » »
»	»	» 22 »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» 17 »
»	»	» 16 »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » «
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	« 24 »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »

MES DE AGOSTO

Agosto 3 —Se modifica el Decreto de fecha 28 de Marzo ppdo., por el que se jubiló al Guardian de la tumba del General San Martin D. Antonio Emilio y Castro, en la parte que se refiere á la imputación y pago de dicha jubilación; debiendo liquidarse en las planillas del Museo Histórico é imputarse á la Ley N°. 2219.

Agosto 3—Se aprueba la mensura practicada por el Agrimensor Genulfo Sol, en las tierras concedidas para colonizar en el Chaco Austral, á la Sociedad Franco Italiana; siendo entendido que si de mensuras posteriores resultase menor estensión, el Gobierno no estará obligado á integrar el área, y si resultare excedentes, éstos serán de propiedad fiscal.

Agosto 4—No se hace lugar á la jubilación solicitada por D. Marcelino Alais.

Agosto 4—Se jubila con sueldo íntegro al soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital D. Leopoldo Kain; debiendo liquidarse sus sueldos en la planilla del Departamento de Policía é imputarse á la Ley núm. 2219.

Agosto 12 —Se jubila con sueldo íntegro al cabo 2° del Departamento de Policía de la Capital, D. José Almeida; debiendo liquidarse el importe de dicha jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Agosto 12—Se resuelve que la Dirección General de Correos y Telégrafos, dé cumplimiento al decreto de 14 de Julio ppdo., sobre traslación de las Oficinas de Correos y Telégrafos del Rosario al local denominado «Chalet de Palacios», disponiendo al mismo tiempo la creación de una Sucursal en la casa que actualmente ocupa la Administración, ó en sus inmediaciones.

Agosto 12—Se concede renovación de patente de privilegio de paquete al vapor francés «Medoc».

Agosto 24—Se deja sin efecto la licitación que tuvo lugar el 3 de Julio ppdo. sobre provisión de forraje para la caballada de la Policía de la Capital; debiendo hacerse efectiva la multa en que ha incurrido el Sr. Molteni con los títulos que depositó en el Banco de la Nación á la órden del Sr. Jefe de Policía.

Agosto 31—Se aprueban los planos, presupuesto y pliego de condiciones formulado por la Comisión de las Obras de Salubridad, que servirán de base á la licitación de las obras que deberán efectuarse en la Caballeriza de Policía.

Agosto 31 —Se resuelve que la Administración del F. C. Buenos Aires al Pacífico, proceda dentro del plazo que fije la Dirección de Ferro-Carriles, á alambrar la parte de via de uno y otro lado entre los kilómetros 107 y 152.

Agosto 31—Se autoriza á la Administración del F. C. Buenos Aires y Rosario para construir un desvio de 525, metros qué, partiendo del kilometro 81^{644} (Campana) llegue á los establecimientos de la Sociedad Frigorífica, con sujección al plano que se adjunta y que queda aprobado.

Agosto 31 —Se aprueba el plano presentado por la Empresa del

F. C. Buenos Aires y Rosario relativo á la construcción de un desvio en el kilómetro 486[190] de su línea principal.

Agosto 31—Se autoriza á la Administración del F. C. Buenos Aires y Rosario para librar al servicio público la Estación «Alderetes» inmediata á la Ciudad de Tucuman.

Agosto 31—Se resuelve que la Contaduría General descargue á la Dirección General de Correos y Telégrafos la cantidad de cuatrocientos treinta y seis pesos con veintiocho centavos m/n ($ 436.28) y cargue dicho importe á D. Estargidio de la Vega, como causante del no cobro de dicha diferencia, hasta que termine la acción que se le ha instaurado.

Agosto 31—Se aprueba la mensura practicada por el Agrimensor Guillermo Estrella en el éjido y ensanche de la Colonia Formosa, con las siguientes salvedades:

1º El éjido de la Colonia Formosa en la parte comprendida por la mensura practicada por el Agrimensor Estrella, lo formarán las líneas que han resultado de dicha mensura, con escepción de la que forma el sobrante entre dicha Colonia y la propiedad del Sr. Gregorio Torres, la cual se sustituye por el costado de dicha propiedad, en la parte comprendida entre la intersección de dicho costado con las prolongaciones del límite Nord-Oeste y del límite Sud-Este del lote Nº 321, respectivamente.

2º A cada lote de los que lindan con el sobrante referido, se agrega á su superficie la parte de sobrante que queda comprendido entre los límites Nord-Oeste y Sud-Este de cada lote.

Agosto 31—Se autoriza á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino para llevar á cabo la construcción de puentes de transeuntes en las Estaciones «Retiro» y «Martinez», con sujeción á los planos ya aprobados,

Agosto 31—Se aprueba el presupuesto presentado por el Ferro-carril Nord-Oeste Argentino, correspondiente al año de 1893, para la sección comprendida entre Villa Mercedes y La Toma, y cuyo total asciende á sesenta mil setecientos veinte pesos moneda nacional ($ 60,720 m/n).

Agosto 31—Se autoriza á la Empresa del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino para modificar su tarifa de cargas de volùmen, estableciendo la equivalencia de dos y medio metros cúbicos y una tonelada métrica.

Agosto 31—Se concede renovación de patente de privilegio á los vapores franceses «Portugal» y «Adour».

Agosto 31—Se concede patente de privilegio de paquete á los vapores ingleses—«Trent», «Clyde» y «Magdalena».

Agosto 31—Se declara comprendido el edificio que ocupan el Banco de la Nación Argentina y Banco Nacional en liquidación, en la nónima de los establecimientos públicos que por decreto de fecha 10 de Febrero del año ppdo. se esceptuaron del pago de servicios de salubridad.

Agosto 31—Se acepta la renuncia presentada por el Farmacéutico de la Gobernación del Chaco D. Agustin J. Pinedo.

Agosto 31—Se confirma el nombramiento de los Ingenieros Dr. Carlos M. Morales y S. E. Barabino, encargados respectivamente por la Intendencia Municipal y el Departamento de Obras Públicas de proceder de acuerdo al trazado definitivo de las calles de los terrenos del Puerto.

NOMBRAMIEMTOS, RENUNCI

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Inmigración Departamento	Ayudante de desembarque	Antonio B. Garcia
Policia de la Capital	Oficial Inspector	Luis Masariegos y Lopez
Sociedad de Benificencia	Practicante casa en la Expósito	Raul G Torrent
Correos y Telégrafos	Jefe Correo San en Luis	Leopoldo Yanis
» »	Contador Interventor	Avelino Beloso
» »	Escte. Secretª. Gral	Ventura Martinez
» »	Auxiliar, Ofna. Clasificación	Héctor L. Quiroga
» »	Encargado Estación «Eustalia»	Francisco del Valle
» »	» Ofna. Rio Hondo	Salvador Zarló
» »	Buzonista	Antonio Corino
» »	Ordenanza, Ofna. Abonados	Tristan Villafañe
» »	G. Hilos Oficina Tucuman	Segundo Rodriguez
» »	Telegrafista, 3ª Ofna. B. Blanca	Domingo Rodriguez
» »	» 4ª Ofna. Coronel Dorrego	Eduardo Philente Sibelin
» »	Guarda, Hilo Ofna. Quilino	Nolasco Ronriguez
» »	Cartero	Francisco Nicolini
» »	»	Lorenzo Prien
» »	Buzonista	Augusto Taveira
» »	Cartero	Francisco Echeveste
» »	Buzonista	Antonio Perez
» »	Estafetero	Manuel Muñiz
» »	Buzonista	Anselmo Pena
» »	Cartero	Ignacio Escobar
» »	Buzonista	Daniel Nogueira
» »	Estafetero	Rodolfo Prieto
» »	Cartero	Celestino Muñiz
» »	Buzonista	Julio Casavalle
» »	Balijero	Evaristo Claveria
» »	Guarda Hilos	Eulogio Valdez
» »	Jefe Estafeta «Maggiolo»	Cristian Tanhre
» »	» La Laja	Emeterio Olguin
» »	» Campo Grande	Angel Eudoro Ruiz
» »	» Gramilla	José N. Stopanelli
» »	» Bajo Hondo	Esteban Oliveros
» »	» Umberto I	Mario Pellerans
» »	Buzonista	Julio S. Vega
» »	Guarda Hilos	Pantaleon Argañaraz
» »	Telegrafista 2ª Ofna. Paraná	Felipe Borches
» »	» 3ª » »	Dolveo Guevara (hijo)
» »	» 4ª Jefe Ofna. Dehesa	Emiliano Aguilar
» »	Buzonista	José Pajarino
» »	Jefe Estafeta, Monasterio	Luis Sains
» »	Cartero	Alejandro Martueci
» »	Jefe Estafeta Saladillo	Honorio Delgado
» »	Mensajero	Gervasio Chazarreta
» »	Telegrafista 4ª, Ofna. Esquina	Victor Silgueira
» »	» » » Bellavista	Prudencio Acuña
» »	» » Jefe Sucsal Puerto	Eusebio P. Mendez
» »	Jefe ad-honorem Estafeta Sanguil	José Félix Contrera
Policia de la Capital	Escribiente	Hortencio Piedracueva
» »	Oficial Inspector	Ernesto Ponce
» »	» Escribiente	Fortunato M. Muñiz
» »	» »	José Roca
« »	Capitan Cuerpo Bomberos	Eduardo Sintes y España

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
osto	3	
»	»	Por exoneración de Luis Tula
»	4	» » » Manuel S. Cavia
»	»	Antigüedad del 12 de Julio
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» 26 »
»	»	» » »
»	»	» 25 »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	9	» 1° de Agosto
»	»	» 31 de Julio
»	»	» 1° de Agosto
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» 25 Julio
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» 28 »
»	»	» » »
»	»	» 26 »
»	»	» 28 »
»	»	» 16 Marzo
»	»	» » »
»	»	» 28 Julio
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	Por exoneración Pedro Mengochea
»	»	» » de José R Spueh
»	»	» » Enrique Flurquin
»	»	» ascenso Ernesto Ponce.
»	»	» exoneración Esteban Massani

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Policia de la Capital	Teniente Cuerpo Bomberos	Manuel Navarro
» »	Sub-Teniente »	Gregorio Soria
» »	Auxiliar del Departamento	Alberto Guevara
Correos y Telégrafos	Telegta. 4ª Jefe Ofna. La Banda	Vicente Lazcano
» »	» » » Estación Frias	Geracimo Carrizo
» »	Cartero	Rodolfo Smith
» »	Baligero	Fernando Abeleche
» »	Auxiliar, Ofna. Paraná	Agustin Iribarren
» »	Jefe Estafeta Estación Chañar	Nicolás Gamberales
» »	» Telefta. Jefe Ofna. Montgdo.	Belisario Castillo
» »	Telegfta. » » Bella Vista	Borgia Cortes
» »	Guarda Hilos	Adolfo Fernandez
Gobernación del Chaco	Carpintero	Juan Guastavino
» »	Herrero	Cayetano Rodriguez
» »	Albañil	Cecilio Jara
Departamento de Obras Públicas	Auxiliar Inspección Administratva	Augusto Quilhe
» »	Escribiente	Cárlos Morales
Ministerio del Interior	»	Jorge Tello
Correos y Telégrafos	Ordenanza	Tomas S. Teran
» »	Jefe Estafeta, Alurralde	Josefa de Chappo
» »	Balijero	Salvador Escola
» »	Gefe Estafeta Etruria	Angel Canosa
Ministerio del Interior	Escribiente	Cárlos M. Coll
Policia de la Capital	Traductor é Intérprete	Santiago Páris
» »	Oficial Escribiente	Manuel Merchant
» «	» Inspector	Juan A. Vega
» »	Auxiliar	José Gonzalez Muñoz
» »	»	Salvador Irusta
Departamento de Obras Públicas	Escribiente	Cárlos Rodriguez de la Torre
F. C. de Dean Funes á Chilecito	Jefe, Estación Tuclame	Antonio Laucirica
F. C. Nacional Andino	Tesorero	Nemoroso Castro
» » »	Encargado del Control	Benjamin Cabral
Dirección de Correos	Estafetero	Manuel Dávila
» »	Telegfta. 4ª Jefe Ofna. Tala	Lucilo D. Gimenez
» »	Cartero	Cárlos Cortecaux
» »	Buzonista	Salvador Forte
» »	Jefe Estafeta «Mongé» 5º Distrito	E Defais
» »	Escribiente S. General	Cárlos Baggi
» »	Jefe Estafeta «Castaña Nueva»	Oscar Wingord
» »	Auxiliar, Oficina Empedrado	Maximiliano Gomez
» »	» » Dolores	Cárlos Pombo
» »	« « Santa Fé	José Bloise
» »	Guarda Hilo, Ofna. Pilar	Zenon Barrera
» »	» » » Los Pozos	Juan Pazzano
» »	Auxliar, Ofna. Tucuman	José Maria Lopez
» »	Estafetero	Ramon R. Ramos
» »	Auxiliar 1º de Almacenes	J. Capdevila de Arteaga
» »	Escribiente, Ofna. de Listas	José Cesario
» »	Auxiliar 2º, Sección Administrativa	José Doyhenard
» »	» Ofna. Tucuman	Santos Lopez
» »	Telgfta. de 1ª , Jefe Ofa. Mocoretá	Torcuato Jaime
» »	Auxiliar, Ofna. Paraná	Antonio Landó
» »	Cartero	Manuel Alonso
» »	Telegrafista de 3ª	Luis Orozco

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
gosto	9	Por ascenso de Sentes España
»	»	» » de Manuel Navarro
»	»	» exoneración de Victor Ayos
»	10	Antigüedad 5 de Agosto
»	»	» 3 »
»	»	» 5 »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» 4 »
»	9	» 1 »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	1º	Por renuncia de B. Meyer Pellegrini
»	»	» » A. Guilhe
»	»	» » de Doroteo Basañez
»	12	Antigüedad del 7 de Agosto
»	»	» 1 »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	19	Por renuncia de Arturo Davies
»	24	» exoneración G. Ulhoff
»	»	» » J. Iturralde
»	»	» renuncia R. Soubié
»	»	» exoneración M. Pugno
»	»	» » C. Centenari
Agosto	31	Por renuncia de Francisco Rave
»	»	» exoneración de Ramon Briaro
»	»	
»	»	
»	»	Con antigüedad del 9 de Agosto
»	»	» » » en reemplazo de Carmelo Zapata, que renunció.
»	»	» » » por renuncia Andres Longo
»	»	» » » en lugar del anterior
»	»	» » » recien creada ah-honorem
»	»	» 16 »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» 11 Agosto
»	»	» » »
»	«	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» 8 Agosto
»	»	» 14 »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Dirección de Correos	Telegrafista de 3a	Juan B. Camargo
» »	« de 4a	Juan Paez
» »	» »	Alejandro Soulé
» »	Guarda Hilos	Juan Lujan
» »	» »	Victor Heredia
» »	Cartero	Segundo Gimenez
» »	Encargado Estafeta Alberdi	Manuel M. Gutierrez
» »	Buzonista	Antenor Miranda
» »	Baligero	Marco Juarez
» »	Telegrafista 4a	Manuel Martinez
» »	Estafetero	Luis Goñi
» »	Guarda Hilos	Pedro Barrera
» »	Jefe Estfta. Union ú Hornillos	Gregorio Trugillo Luna
» »	Cartero	Isidoro Navarro
» »	Telegrfista de 4a	Vicente Lopez
» »	Buzonista	German Luzuriaga
» »	Balijero	Manuel Sanchez
» »	Cartero	Enrique N. Escola
» »	Buzonista	Domingo Suarez
» »	Balijero	Luis Boceard
» »	Buzonista	Isaias Amado
» »	Estafetero	Cirilo Vargas
« »	Buzonista	Gregorio Olguin
Policía de la Capital	Escribiente	Arturo Meana
Dirección de Correos	Auxiliar, Ofna. Recreo	Fernando Senhauser
» »	Cartero, Ofna. Catamarca	José Felix Molina
» »	Baligero	José Martinez
» »	Cartero	Juan Ludeña
» »	Buzonista	Federico Gibelli
» »	Estafetero	Napoleon A. Garcia
» »	Ordenanza	Luciano Perez
» »	Telegrafista 1a Suc. Alberdi	Eduardo Salinas
» »	Encargado, Ofna. Chacabuco	Serviliano Pezzano

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Agosto 31	Antigüedad de 14 de Agosto
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» «	» » »
» »	» » »
» »	» 18 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 10 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» «	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	Por fallecimiento de E. Zemborain
» »	Antigüedad de 12 de Agosto
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »

MES DE SETIEMBRE

Setiembre 7—Se nombra Administrador de la Colonia Sampacho á D. Antonio del Valle, con el sueldo mensual de cien pesos, mas treintapara alquiler de casa, gastos de Oficina y eventuales; debiendo imputarseeste gasto al Fondo especial de tierras.

Setiembre 11—Se aprueba la autorización conferida por el Departamento Nacional de Higiene, disponiendo la impresión de un mil ejemplares del Reglamento Sanitario Marítimo, por la casa Gunche W. y Furtl, por el precio de ciento veinte pesos moneda nacional ($ m/n. 120) que se imputarán al inciso 14, item 9, part. 1ª del presupuesto de este Departamento.

Setiembre 23—Se jubila con sueldo íntegro al Cabo 1º del Departamento de Policia de la Capital, D. Juan Godoy; debiendo liquidarse el importe de dicha jubilación en la planilla de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley Núm. 2219.

Setiembre 30—Se declara jubilado con sueldo íntegro al soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital, don Julio Hermingand; debiendo liquidarse el importe de dicha jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley Núm. 2219.

Setiembre 30—Se declara jubilado con sueldo íntegro al Agente del Departamento de Policia de la Capital, Ruperto Salces; debiendo liquidarse el importe de dicha jubilación en las planillas del citado Departamento é imputarse á la Ley Núm. 2219.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Reparticione	Cargo público	Nombre del empleado
Obras Publicas	Asesor Letrado	Luis M. Drago
Policía de la Capital	Fotógrafo	Scolarici Fernando
» »	Ayudante	Scolarici Eugenio
» »	Oficial Inspector	Juan J. Villalba
» »	» Escribiente	Cárlos Daus
» »	» Capitan del Cuerpo Bomberos.	José Manuel Narvazas
» »	Sub-Teniente » »	José R. Spuch
» »	Teniente	Carmelo Lopez
» »	Sub-Teniente	Severino Fernandez
F. C. de Dean Funes á Chilecito	Tesorero	Federico Zapata
« » »	Auxiliar 2º	Arturo Tortello
Correos y Télegrafos	Auxar. 2° Sección Administrativa	Ernesto Albert
» »	Cartero	Cosme Leguizamon
» »	Guarda Hilos	Gregorio Miquichi
» »	Auxar. Ofna. Clasificación	Pedro Wright
» »	Jefe Estafeta Napostá	Guillermo R. Jessop
» »	Telegfta. 4ª Jef .Ofi. Vend. Tuerto.	Filadelfo Campo
» »	Auxiliar Ofa. Uruguay	Juan Sarhomhandi
» »	Telegrafista de 1ª	Martiniano Chazarrete
» »	» » 2ª	Gabriel Alessio
» »	» » 3ª	Francisco Weber
» »	» » 4ª	Augusto Payet
» »	Auxiliar	Eusebio Zavalia
» »	Estafetero Fluvial	Tomas Buero
» »	Auxiliar Ofna. Villa Maria	Aquiles Ferri
» »	Balijero	Tiburcio Lopez Alurralde
» »	Auxiliar Oficina Catamarca	Mercedes S. de Sal
» »	Buzonista Oficina Paraná	José Marcet
» »	Telegrafista 4ª Ofna. La Plata	Pezzano Serviliano
» »	Jefe, Oficina Chacabuco	Julio Ponce
» »	» » Banfield	Francisco Fontana
» »	» Estafeta No Tengó	Jesus Cisneros
» »	» » Icano	Rufino E. Cisneros
» »	» » Maulin	David Gagiani
» »	Cartero, Oficina Rosario.	Lucas Caminos
» »	Buzonista	Aquiles Rezia
» »	Cartero, Oficina San Juan	Santiago Correa
» »	Telegrafista. 4ª Oficina Salta.	Julian J. Peyret
» »	Auxiliar » »	Alejos Cassulet
» »	» » Rosario	Ernesto Repetto
» «	» » Posadas	Pedro Ramirez
» »	Telegrafista de 2ª	Alejandro Grimau
» »	» » 3ª	Pablo Quintana
» »	» » 4ª	Jovita Lascano
» »	Axiliar, Sucursal 11 de Setiembre	Maria M. de Zunzunegui
Departamento Nal. de Higiene	Guarda Sanitario	José A. Chas
» » »	» »	José Scalese
» » »	» »	Alberto Cámara
» » »	» »	Enrique Ibarlucea
» « »	» »	Angel Saccone
» » »	» »	Rodolfo Magalhaes
» » »	» »	José N. Orellano
» « »	» »	Eduardo D. Linares
Dirección FF. CC.	Asesor Letrado	Benjamin Paz (hijo)

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Setiembre 5	
» 7	Antigüedad del 8 de Agosto
» »	» » »
» »	Por renuncia de José M. Conde
» »	» ascenso de J. J. Villalba
» »	» exoneración de Santiago Bado
» »	» » J. Perez Miguelin
» »	» ascenso de J. M. Narvajas
» »	» » C. López
» 11	» renuncia de José M. Dantas
» »	» ascenso de Federico Zapata
» »	Antigüedad del 29 de Agosto
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 26 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 25 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 28 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» 22	» 27 de Agosto
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 8 de Setiembre
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »		

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Reparticion	Cargo público	Nombre del empleado
Departamento de Higiene	Guarda Sanitario	José Scalese
» »	» »	Blas Despeny
« »	» »	Rosendo Pereda
Gobernación del Chaco	Apoderado	Ricardo Luzuriaga
Correos y Télegrafos	Balijero	Honorio V. Sechas
» »	Guarda Hilos	Gualberto Peralta
» »	Jefe Estafeta Atalaya	José Canedo
» »	Auxiliar. Oficina V. Mercedes	Umberto Cristiani
» »	Jefe Estafeta Herrera	Juan P Montenegro
» »	Espendedor Timbres Postales	Lucio Garcia
» »	Cartero	Juan Silva
» »	Espendedor Timbres Postales	Manuel Puente
» »	Estafetero	Isauro P. Argüello
» »	Espendedor Timbres Postales	Marcelino Villahoro
» »	Auxiliar Sucursal C. Norte	Vitaliano Acosta
» »	Oficial 1º Oficina Franqueo	Diego Wilkes
» »	» » » Listas	Zacarias Alzogaray
» »	Espendedor timbres postales	Isidoro Levy
» »	Estafetero	Fenelou Costa
» »	Auxiliar 2º Sección Administrativa	Meliton Z. Soto
» »	Peon	Feliciano Nuñez
» »	Cartero	Anselmo Pena
» »	Buzonista	José Alba
» »	Balijero	Agustin Ferrer
» »	Telegrafista 2ª Ofna Rosario	Hipolito Alconero
» »	Auxiliar Oficina Rosario	Daniel de Luca
» »	Telegrafista 3ª Oficina Tucuman	José L. Guerrero
» »	Guarda Hilo Oficina Córdoba	Esperidion Godoy
» »	Cartero	Juan Mendieta
» »	Buzonista	Antonio Otero
» »	Cartero	Juan Gines
» »	Buzonista	Pedro J. Bazan
» »	Balijero	Lorenzo Casaubon
» »	Cartero	Eladio Alcoba
» »	Buzonista	Pedro Partarri
» »	Balijero	Pedro Presta
» »	Jefe Estafeta Colonia San Martin	Juan C. Perez
» »	» » Est. Juarez Celman	José C. Sosa
» »	» » Villa Elisa	Manuel Beristain
» »	» » C. Gob. Basavilbaso	Martin Lizarralde
» »	» » » Francesa	Eduardo Raveaux
» »	» » » Calle Larga	José Casar
Policía de la Capital	Sub-Teniente Cuerpo Bomberos	José Perez de Miguelini
Museo Histórico	Ordenanza	Joaquin Ramirez
Sociedad de Benefic. de la Ctal.	Practicante menor H. Rivadavia	Pedro R. Torres
Gobernación Pampa Central	Comisario de Policia 7º Depart.	Pedro Landi
» » »	Oficial de Policia	Serapio Ponce de Leon
» » »	Jefe de Policia	Cárlos M. Saenz
» » »	Comisario »	Juan Costas
» Chaco Austral	Escribiente de Policia	Luis Ros
» Rio Negro	Comisario » »	Cándido Leal
» » »	» » »	Luis M. Philipps

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Setiembre 23	Antigüedad del 7 de Setiembre, por renuncia de José Roselló
» 30	
» »	
» 23	
« 30	Antigüedad del 5 de Setiembre
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 1° »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 5 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 7 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 1° de Agosto
» »	» 7 de Setiembre
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » » (ad honorem)
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	En reemplazo de Juan M. Rubí
» »	» Roque Ponce
» »	» M. Anzoategui
» 12	» F. Portela
» »	» P. Landi
» »	» C. Monnet
» »	» Cárlos M. Saenz
» 23	Antigüedad del 1° de Agosto, en reemplazo de F. Bauzá
» 20	» » Setiembre » M. Colazo
» 30	» 20 » » A. Casas

MES DE OCTUBRE

Octubre 6 —Se acuerda la suma de doscientos pesos mensuales en calidad de subvención al Club de Gimnasia y Esgrima del Paraná, á contar desde el 17 de Mayo ppdo. y se deroga el decreto de la fecha citada por el que se le acordaba la subvención mensual de cincuentapesos

Octubre 25 —Se jubila con sueldo íntegro al Agente de Policía de la Capital, Nicolás di Tomasso; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley Núm. 2219.

Octubre 26 —No se hace lugar al sobresueldo solicitado por D. B. Costa en su carácter de Tesorero del Departamento de Obras Públicas, y se le acuerda la suma de veinte pesos moneda nacional mensuales, para atender á fallos de caja, á contar del mes de la fecha imputándose á la partida 2, item 11, del Presupuesto del Departamento de Obras Públicas.

Octubre 26 —Se jubila con sueldo íntegro al Sargento 2º del Departamento de Policía de la Capital, Mariano Fernandez; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley Núm. 2219.

Octubre 27 —Se resuelve desistir de los propósitos contenidos en el Decreto de 10 de Setiembre del año ppdo., relativo á la construcción de un ramal, que partiendo de la vía del F. C. C. Norte en el punto denominado Rosario de la Frontera, uniera á éste con los baños termales.

Octubre 28 —Se declara jubilado con la cuarentava parte del sueldo que le correspondia como Jefe de la Sección Telégrafos en la Dirección General de Correos y Telégrafos, á D. Pedro López, ó sea, trescientos pesos setenta y seis centavos mensuales; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de la citada Dirección é imputarse á la Ley 2219.

Octubre 28 —Se nombra provisionalmente Ingeniero de Sección con residencia en San Juan á D. César Quiroga con el sueldomensual de ($ m|n. 250) doscientos cincuenta pesos m|n., é imputación á la part. 8ª, inciso 4º, item 11 del Presupuesto de este Departamento.

Octubre 31 —Se concede el registro de la marca de fábrica *Balanza*, solicitada por los Sres. Fenillan Coussins, para distinguir la mostaza que introducen, debiendo dicho registro limitarse á los distintivos del envase ideado, con escepción de la forma de los tarros, que no es apropiable como marca, segun la Ley.

Octubre 31 —Se concede renovación de patente de privilegio de paquete al vapor español «Ciudad de Santander».

Octubre 31 — Se nombra una Comisión compuesta de los se-

ñores doctores Benjamin Paz, Cárlos Pellegrini y Marco Avellaneda para que procedan á la recepción y exámen del busto de mármol del ex-Presidente de la República Dr. D. Nicolás Avellaneda.

Octubre 31.—Se confirma el nombramiento efectuado por el Gobernador Interino del Neuquen, D. Ventura Pondal, á favor de D. Durbal F. Avila, como Secretario interino de la Gobernación, á contar del 12 de Agosto ppdo. hasta el catorce del corriente.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

Reparticion	Cargo público	Nombre del empleado
Ministerio del Interior	Escribiente	Aquilino Ochagavia
Policia de la Capital	Oficial Inspector	Alberto Neto Gutierrez
Gobernación de la Pampa	Comisario 4º Departamento	Julio Sicher
Id del Chaco Austral	» de Policia del Palmar	Antonio Diaz Armesti
Id de Santa Cruz	Jefe de Policia	Camilo Villagran
Id »	Comisario	Florentino Baptista
Id »	Carpintero	Fernando Fellotti
Departamento Nal. de Higiene	Guarda Sanitario	Manuel Súnico
» » »	Ayudante Oficina Estadistica	Víctor Súnico
Gobernación del Chaco	Inspector de Bosques	José B. Baez
Departamento de O. Públicas	Escribiente	Antonio Cogorno
Gobernación del Chaco	Secretario	Manuel Mora y Araujo
Policía de la Capital	Médico	Cárlos Córdoba
» »	Auxiliar del Departamento	Rodolfo Garcia Roa
Correos y Telégrafos	Clasificador Oficina Certificados	Miguel Pintos
» »	Espendedor timbres Of. Franqueo	Meliton Z. Soto
» »	Estafetero	Francisco Gentile
» »	Jefe Estafeta Paunero	Luis M. Dávila
» »	Auxiliar 2º	Marcos Castilla
» »	Estafetero	Tomás Livingston
» »	Auxiliar Of. La Plata	Alfredo Mazzini
» »	Auxiliar	Juan J. Ferreyra
» »	Cartero	Felipe Zubiria
» »	Auxiliar	Claro Ledesma
» »	Cartero	Juan Martino
» »	Auxiliar, Oficina 11 Setiembre	Genaro Castro
» »	Estafetero	Domigo Suarez
» »	Buzonista	Sebastian Marcó
» »	Jefe, Estafeta Estación Dufour	Maria Garnier
» »	» » Las Moscas	José H. Peart (ad honorem
» »	Telegrafista 4 cl Jefe Of. Florencia	Juan B. Casari
» »	» » » » Prod'encia	Francisco Pelati
» »	» » » » Barracas	Vicente Piedrabuena
» »	» » » » C. Dorrego	Domingo Rodriguez
» »	» 3 cl	Juan S. Marin
» »	G. Hilos, Oficina Bahia Blanca	Florencio Osorio
» »	Estafetero	Miguel Beretervide
» »	Jefe Estafeta, Vazquez	Francisco M. Pezzani
» »	Baligero	Anselmo Mascoso
» »	Buzonista	Benjamin Villar
» »	»	Félix Córdoba
» »	Jefe, Estación Pacheco	Cayetano Brizio
» »	Auxiliar, Oficina Coronda	Justo C. Pajarez
» »	» » Mendoza	Maximiliano Saenz
» »	Jefe, Estafeta Temperley	Félix F. Costa
» »	» » Vieytes	Z. Larralde (ad honorem)
» »	» » Arditi	Cárlos P. Cánepa (id)
» »	Auxiliar Oficina, Rio IV	Rafael Moyano
» »	G. Hilos, Of. Cañada de Gomez	Pascasio Roldan
» »	Auxiliar, Oficina Tucuman	Desiderio Juarez
» »	» » Corrientes	Pedro Lassaga
» »	Telegrafists 3 cl Oficina Tucuman	Emilio Senhauser
» »	» 4 cl Jefe, Bella Vista	Fernando Senhauser
» »	Auxiliar, Oficina Recreo	Lidoro Lobos

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre 6	En reemplazo de Olayo Torino
» 11	» E. Martinez
» »	» José M. Paez
» »	Con antigüedad del 25 de Setiembre en reemplazo de J. Salvador
» »	» 1º de Octubre » J. Durruty
» »	» » » C. Vellagran
» »	» » » R. Gonzalez
» 13	» »
» »	» » » M. Súnico
» »	» de Agosto por renuncia de P. S. Gallac
» »	Por renuncia de Cárlos Morales
» 14	» M. Rojas
» »	Por exoneración del Dr. C. Benitez
» 17	» J. Toranzo
» 19	Antigüedad del 22 de Agosto
» »	» »
» »	» » »
» »	» 19 »
» »	» » »
» »	» 1º de Julio
» »	» 19 de Agosto
» »	» »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 22 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 21 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 1º de Mayo
» »	» 21 de Agosto
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 31 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 24 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 1º »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Estafetero	Clarisa Casallas
» »	Baligero	Aquilino Ochagavia
» »	Telegrafista 4º Jefe Oficina Itaty	Juan A. Dominguez
» »	» 2º clase	Luis S. Olmedo
» »	» 3º »	Crescencio Lucero
» »	» 4º »	Florentino Guevara
» »	» » J. Of. Tupungato	José E. Tello
» »	Auxiliar, Oficina Mendoza	Juan J. Alvarado
» »	Cartero, Oficina Rosario	Antonio Maciel
» »	Buzonista	Félix Olleta
» »	Guarda Hilos, Oficina Tucuman	Alejandro Garnica
» »	Cartero, Oficina Catamarca	Serafin Andrade
» »	Baligero	Casimiro Espeche
» »	Telegrafista 4º de Catamarca	Ramon Barreda
» »	Auxiliar, Oficina » »	Ricardo Mazza
» »	Cartero, Oficina Rosario	Estanislao Fúnes
» »	Buzonista	Félix Alessio
» »	Auxiliar, Oficina Tucuman	Alejandro Marini
» »	Mensajero, Oficina San Nicolás	Cayetano Galuede
» »	Auxiliar, Oficina Tucuman	Francisco E. Nuñez
» »	Clasificador, Of. Exp'ón Interior	Carlos Levingston
» »	Auxiliar	Juan Garcia
» »	Baligero	Alejandro Maciel
» »	»	Vicente Recama
» »	Estafetero	Nicolás Garcia
» »	Telegrafista 3º. J. Of Reconquista	José Toledo
» »	» » » » Santa Fé	Tomás R. Vivas
» »	Telegrafista 4º J. Of. Yrigoyen	Martin Gomez
» »	Encargado Turno Of. Tucuman	Domingo Cañete
» »	Auxiliar, Oficina Azul	Carlos Meyer
» »	Jefe » Guaminí	Francisco Pezzano
» »	Guarda Hilos, Oficina Cobos	Pedro Ruiz
» »	Auxiliar » Azul	Adolfo Ferreyra
» »	» » B. Blanca	José Maria Figueroa
» »	Estafetero	Mario Ballerini
» »	Jefe Estafeta «Cárlos Casares»	José Malius
» »	Cartero, Oficina San Nicolás	Florentino del Agua
» »	Auxiliar » La Plata	Antonio Vera
» »	Jefe, Oficina Morro	Albino Medina
» »	Telegrafista de 4º	José Ortiz
» »	Jefe, Estafeta Estación Rojas	Indalecio Diaz Cuers
» »	Auxiliar, Oficina Rosario	Juan Martino
» »	Cartero	Francisco López
» »	Buzonista	Francisco Velloso
» »	»	Ernesto Pereyra
» »	Cartero	Servando Pereyra
» »	Guarda Hilos, Oficina Sauce	Antonio Martinez
» »	Estafetero Fluvial	David Peña
» »	Cartero	Juan Renzi
» »	Auxiliar, Oficina Coronda	Eliseo Diaz
» »	Baligero	Pedro Partarri
» »	Buzonista	Evaristo Claveria
» »	Jefe Estafeta, V. Mercedes	N. Magallanes
» »	Telegrafista 4º, Oficina Santa Fé	Eugenio Fournier

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre 19	Antigüedad del 1° de Setiembre
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	2 »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	4 »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	16 de Agosto
» »	2 de Setiembre
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	9 »
» »	3 »
» »	11 »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	16 »
» »	18 »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	19 »
» »	20 »
» »	19 »
» »	20 »
» »	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Telegrafista 2º	Juan Rojo
» »	» 3º	Vicente Ramirez
» »	» 4º	Manuel Caminos
» »	Auxiliar	Tristan Oviedo
» »	Jefe, Oficina Carhué	Gregorio Prado
» »	Telegrafista 3º, Oficina B. Blanca	Ildefonso Marin
» »	Jefe Estafeta Chajan	Tomás T. Sosa
» »	G. Hilos. Of. Barra Concepción	Ramon Camargo
» »	Cartero	Juan Martinez
» »	Buzonista	Mariano Saco
» »	Estafetero	Benjamin Carman
» »	Cartero	Primitivo Lovera
» »	»	Benjamin Villar
» »	Buzonista	Enrique Sanchez
» »	Cartero	Antonio Perez
» »	Buzonista	Feliciano Muñoz
» »	Mensajero	César Zengoni
» »	»	Feliciano Nuñez
» »	Peon	Hilario Cardoso
» »	Cartero, Oficina Santa Fé	Julio Goncebate
» »	Baligero	Francisco Palacios
» »	Auxiliar, Oficina Santa Fé	Ramon J. Farias
» »	Telegrafista 4º, Jefe O. Alta Gracia	Lucio Olmos
» »	» » » » San Cárlos	Mercurino Cogno
» »	Estafetero Fluvial	José A. Fernandez
» »	Estafetero	Angel Riva
» »	Cartero	José Rodriguez
» »	Buzonista	Emilio Rodriguez
» »	Estafetero Fluvial	Ambrosio Morello
» »	Auxiliar Oficina Reclamos	Primo Scalari
» »	Estafetero	Manuel Viola
» »	Peon	Cárlos Semino
» »	Estafetero Fluvial	Norberto Paez
» »	Auxiliar de Clasificación	Antonio Martinez Campos
» »	Estafetero Fluvial	Cirilo Vargas
» »	»	Tomás Barceló
» »	Cartero	Manuel Sueiro
» »	Buzonista	Manuel Barral
» »	Estafetero	Ricardo Sanchez
» »	Cartero	Feliciano Nuñez
» »	Buzonista	Luis Elois
» »	Cartero	Benito Ascurra
» »	Buzonista	José Leal
» »	Auxiliar Telegrafista	Samuel J. Beltran
» »	Guarda Hilos, Oficina Andalgalá	A. Ponce de Leon
» »	Auxiliar Oficina Galvez	Juan Montyn
» »	» » Santa Fé	Florencio Guinle
» »	Guarda Hilos Of. Baradero	Juan Mari
» »	J. Of. Correos 2º Distrito La Plata	Jaime Garcia
» »	Contador Interventor	Mariano Garcia Castaño
» »	Encargado de Turno	Juan Otero
» »	Auxiliar, Oficina Rosario	Santiago Chaves
» »	Ordenanza	Daniel Corvacho
» »	Guarda Hilos Oficina Carhué	Juan Reyes
» »	Guarda Hilo, Ofic .Gral. Roca	Domingo Martello
» »	» » » Los Pozos	Pedro Rivas

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre 19		Antigüedad del 20 de Setiembre
»	»	»
«	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	21
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	5
»	»	21
»	»	»
»	»	»
»	»	23
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	1°
»	»	21
»	»	25
»	»	1°
»	»	25
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	27
»	»	23
»	»	27
»	»	»
»	»	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

Reparticion	Cargo público	Nombre del empleado
Correos y Telégrafos	Guarda Hilos, Villa Dolores	Toribio Molina
» »	Jefe Estación Gran Dock	Francisco Iñiguez
» »	« » Chilcas	Miguel Sanchez Quiroga
» »	Estafetero	Tomás Rivabello
» »	Guarda Hilos, Ofic. Renca	Leandro Muñoz
» »	« » « Monte Caseros	Luis Arce
» »	» » » Guamini	Francisco S. Perez
» »	Buzonista	Salvador Forte
» »	Jefe Estaf. Colonia San José	José L. Funes
» »	Auxiliar	Roque Bartolomé
» »	Estafetero	Luis Mayochi
» »	Cartero	Julio Robin Castro
» »	Balijero	Jorge Cano
» »	Auxiliar, Ofic. Clasificación	Alberto Regnier
» »	» » Corrientes	José Heritier
» »	Estafetero	Francisco Garcia Osorinio
» »	Auxiliar, Ofic. San Pedro	César Basurro
» »	» » Salta	Santiago Diaz Colodrero
» »	Telegrafista de 1ª Ofic. Santa Fé	Juan A. Panelo
» »	» 2ª	Rosario Pugliese
» »	» 3ª	Juan A. Bramosa
» »	« 4ª	Julio Saenz
» »	» 3ª	Teodoro Souvier
» »	Jefe, Estafeta Máximo Paz	Bernabé Vignau
» »	Guarda H' Ofic. Trenquelauquen	Cristian Segretin
» »	» » » La Plata	Alejandro de Rosa
» »	Jefe, Estafeta Julio Arditi	Manuel Chiappe
» »	» » Estación Chañar	Miguel Cacciavilnuami
» »	Telegrafista de 2ª	Albino Sanchez
» »	» » 3ª	Samuel Agüero
» »	Auxiliar	Joaquin Acebanierel
» »	Balijero	Augusto Rodas
» »	Clasificador, Oficina Clasificación	Ricardo Sumbland
» »	Encargado Oficina Catamarca	Martin Ferreyra
» »	Telegrafista de 1ª Ofic. Tucuman	Teófilo Sarmiento
» »	» » 2ª » «Recreo»	Benjamin Albornos
» »	Auxiliar	Bernardo Rodriguez
» »	Buzonista	José Cortés
» »	Jefe Int. Ofic. «Las Perdices»	Rodolfo Arias
» »	» Estafeta «Guerrero»	Isabel Rough
» »	Auxiliar, Oficina Clasificación	Gaston Carranza
» »	Estafetero	Ignacio Escobar
» »	Cartero	Gregorio F. Olguin
» »	Balijero	Juan Rosas
» »	Auxiliar, Ofic. La Plata	Diego Romero
» »	Estafetero	Oseas Chacon
» »	Auxiliar, Ofic. Corrientes	Manuel Juarez
» »	Jefe Estafeta «Larrea»	Alejandrina Maravilla
» »	Guarda Hilos, Ofic. «Quilino»	Exequiel Farías
» »	» » » «Achiras»	Pedro Goyeneche
» »	Buzonista, Oficina La Plata	Cipriano San Millan
» »	Cartero	Arturo Martinsz
» »	Jefe, Estafeta Lavalle Norte	Juan Seijas
» »	Teleg. de 4ª Jefe Ofic. «Morro»	Pedro de la Fuente
» »	Jefe, Oficina Tandil	Lisandro Correa
» »	Clasificador, Oficina Buzonistas	Carmelo Vitullo
» »	Guarda Hilos, Ofic. Monte Agudo	Sisto Perez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales		
Octubre	19	Con antigüedad del	28	de Setiembre
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	29	»
»	»	»	»	»
»	»	»	30	»
»	»	»	»	»
»	»	»	2	Octubre
»	»	»	»	»
»	»	»	3	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	4	»
»	24	»	16	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	1º	Enero
»	»	»	14	Octubre
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	10	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	16	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	19	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	18	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del empleado
Correos y Telégrafos	Telég. de 4ª Ofic. Bahia Blanca.	Benjamina P. de French
» »	Jefe Ofic. San Maatin	Agustin Paez
» »	» Estaf. Col. Gob. Casavilbaso	Ignacio Telleria
Departamento de Higiene	Guarda Sanitario	Angel F. Echeverria
Correos y Télegrafos	Auxiliar 2ª Ofic. Control Telé'gco	Mario Montedónico
» »	Guarda Hilos, Ofic. Venado Tuerto	Graciano Amorena
» »	Telegrafista de 3ª Ofic. Central	Arturo Martincz
» »	» » 4ª » »	Lorenzo Forte
» »	Guarda Hilos, Ofic. Santa Maria	Diego A. Calderon
» »	Cartero, Oficina San Juan	Rosauro Silva
Policia de la Capital	Auxiliar	Juan J. Barbieri
» »	Oficial Inspector	Pedro Cueli
Dirección de F.F. C.C.	Auxiliar 2° de Secretaría	Lisandro E. Gordillo
» »	Auxiliar	Hernan Villegas
Departamento de Higiene	Guarda Sanitario	Augusto Bidot
» »	» »	Pablo Peralta
» »	» »	Dionisio Ramallo
» »	» »	José Olavarria
Correos y Telégrafos	Jefe, Estafeta Piedra Blanca	Alejandro Maubecin
» »	Cartero	Antonio Otero
» »	Buzonista	José Demarco
» »	Balijero	Pedro Giordano
» »	Auxiliar	Manuel Cardin
» »	Guarda Conductor	Cárlos Peron
» »	Buzonista	Ceferino Romano
» »	Balijero	Federico Posolo
» »	Auxiliar Ofi. Posadas	Julio Aiscardi
» »	G. Hilos	Pantaleon Figueroa
» »	Cartero	Juan E Ayzaguer
» »	Buzonista	Teodoro Arosa
» »	Telég. 3ª Jefe Ofic. Resistencia	Francisco Grassano
» »	» » » » Paso de la Patria	Antonio Bejarano
» »	Balijero Ofic. Esp. Esterior	Martin Sanchez
» »	G. Hilos Ofic. San Juan	José B Gutierrez
» »	Teleg. 3ª Ofic. Rosario	Manuel Gigena
» »	Jefe, Ofic. San Vicente	Angelica Gomez
» »	» C. Teleg. Paraná	José V. Mendieta
» »	G. Hilos, Ofic. Tránsito	Antonio Reginato
» »	Jefe, Estafeta Estruria	Blas Coria (ad-honorem)
» »	Estafetero	Marcial Perez
» »	Balijero	Eduardo Cervellon
» »	Cartero	Francisco Trivini
» »	Buzonista	Joaquin Gonzalez
» »	»	Antonio Gimenez Fuentes
» »	Cartero	Estanislao S. Dominguez
» »	Buzonista	Benigno Ceballos
» »	Ordenanza Sección Correos	Vicente Gargoglioni
» »	Buzonista	Luciano Perez
» »	Jefe, Estafeta Caminiaga	Felix Allende
» »	Cartero Ofic. Mendoza	Angel Segundo Lucero
» »	Buzonista	Ramon Gomez
» »	Jefe, Estafeta Fernando	Manuel Escalada
» »	Ordenanza Ofic. Tucuman	Rosario Cuevas Robles
» »	Auxiliar Ofic. B. Blanca	Paulino Amaranti
» »	» » » »	Bernardo F. Constanzó
» »	Estafetero	Alejandro Ramallo
» »	Jefe Estafeta, Est. General Roca	Bonifacio Villarino

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre 24	Con antigüedad del 18 de Octubre
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 14 »
» 25	» 12 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» 26	Por renuncia de M. V Soler
» »	» exnoneración de E. D'Almeida
» »	« renuncia de A. Guevara
» »	» ascenso » » »
» »	
» »	
» »	
» »	
» 27	Con antigüedad del 22 de Setiembre
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 11 Octubre
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 10 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 13 «
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 8 »
» »	» 7 »
» »	» » »
» «	» 5 »
» »	« » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 9 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 8 Setiembre
» »	» 9 Octubre
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 6 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Reparticion	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Estafetero	Manuel Silva
» »	» Fluvial	Fenelon Costas
» »	Jefe Ofic. Barra Concepción	Rufino Meana
» »	» » Concepción de la Sierra	Antonio Lux
» »	» » Garruchus	José J. Blanco
Depto. de O Públicas	Ingeniero de 1ª clase	Nicolás A. de Rossetti
» »	» » 2ª »	José Pallavicini
» »	» » » »	Emilio Limendoux
» »	» » » »	Jorge Evans
» »	» » » »	Josue R. Morra
» »	» » » »	Mauricio Vojer
» »	» » » »	Victor F. Ruiz
» »	» » » »	Alejandro Müller
» »	» » » »	Vicente Castro
» »	» » 1ª »	Lorenzo Amespil
» »	» » 2ª »	Orenti Vulpiani
» »	» » » »	Miguel Olmos
» »	» » 1ª »	José F. Sartrug
» »	» » » »	Manuel J. Quiroga
» »	» » » »	Elias Tornú
» »	» » » »	Nicolás Garcia Uriburu
» »	» » » »	Ramon C, Blanco
» »	» » » »	Octavio Ezques
» »	» » » »	Salustiano Zavalía
» »	» » » »	Eurique Chanourdie
» »	» » 1ª »	Arturo Gonzalez
» »	» » 2ª »	Alberto Beltrulti
» »	» » » »	Juan Molina Civit
» »	» » » »	Horacio Pereyra
» »	» » » »	Luciano Chappa
» »	» » » »	Adolfo Keravenant
» »	» » » »	Nicolás Alvarado
» »	Ayudante	Hugo Bucci
» »	Sobrestante	Héctor Z. Fernandez
» »	»	David Lapido
» »	Ayudante Insp. de Obras	Augusto Tatin.
» »	» » »	Cárlos Roger
» »	Oficial 1°	Nemesio Vera
» »	Dibujante de 1ª clase	Lorenzo Caubra
» »	Auxiliar	Guillermo Negroto
» »	Contador	Miguel Iturbe
» »	Escribiente	Horacio Guido
Policía de la Capital	Auxiliar	José F. Guerrero
» »	Oficial Inspector	Lorenzo Scola
Dirección de F.F. C.C	Inspector Técnico, Ofic. Estadist.	Nicolás Nocetti
» »	Inspector	Emilio Schikendantz
» »	Dibujante	Santiago Castro Feijó
» »	Oficial 2°	Alfredo Alcobendas
» »	Archivero	José Bianco
Gobernación del Chaco Austral	Comisario de Policía	Indalecio Diaz
» del Rio Negro	» » »	Exequiel Vasquez
» »	Secretario	Gerardo Gasquet
» »	Jefe de Policía	Leopoldo Fernandez
» del Neuquen	Farmacéutico	Santiago Stoffani
» »	Escribiente de Policía	Juan Bauzá

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre	27	Con antigüedad del 6 de Octubre
»	»	» » »
»	»	» 15 Setiembre
»	»	» » »
»	»	» » »
»	26	» 14 Marzo
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» 1° Junio
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» 1° Enero
»	»	» 1° Junio
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» 7 Marzo
»	27	Por exoneración de C. B. Zambrano
»	»	» » » Francisco Nin
»	28	En reemplazo de Emilio Lombardo
»	»	» » » N. Nocetti
»	»	» » » E. Schikendantz
»	»	» » » S. Castro Feijó
»	»	» » » Alfredo Alcobendas
»	24	Por renuncia de E. Gorostiaga, con antgüedad del 12 de Octubre
»	31	Por fallecimiento de R. Boach
»	»	En reemplazo J. B. Lavignon
»	»	» » de G. Gasquet, con antigüedad del 1° de Cctubre
»	»	
»	28	

MES DE NOVIEMBRE

Noviembre 2—Se acuerda por una sola vez al Sr. Gaspar Scalfaro, en calidad de remuneración por servicios médicos prestados en la Gobernación de la Pampa Central, la cantidad de trescientos pesos m/n ($ m/n 300) imputándose esta suma al inc. 18, item 1, part. 3ª del Presupuesto vigente.

Noviembre 4—Se aprueba el nuevo Reglamento redactado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, para la casa de Expósitos.

Noviembre 7—Se resuelve que la Empresa del F. C. de Buenos Aires y Puerto de la Ensenada, coloque dentro de los seis meses de la fecha los aparatos denominados Block Winter, en las Estaciones «Central», «Casa Amarilla», «Almirante Brown», «Barraca Peña», «Tres Esquinas» y «Boca» comprendidas todas ellas en el territorio de la Capital Federal.

Noviembre 7—Se resuelve autorizar á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario para construir los desvios que solicita en las Estaciones «Santa Clara» y «San Pereyra» como lo indica el plano adjunto.

Noviembre 7—Se declara jubilado al Jefe de Guardianes de la Municipalidad de la Capital, Don Cipriano Martinez, con la cuarentava parte de su sueldo, ó sea treinta y cinco pesos quince centavos; debiendo abonarse el importe de esta jubilación de rentas municipales.

Noviembre 7—Se resuelve que la Empresa del F. C. C. Argentino coloque dentro de los cuatro meses de la fecha en las Estaciones San Fernando y Tigre, los aparatos denominados Block Winter.

Noviembre 9—Se acepta la renuncia interpuesta por don Rodolfo Rivarola, del cargo de Secretario de la Intervención Nacional, en la Provincia de Corrientes.

Noviembre 9—Se autoriza al Departamento Nacional de Higiene para tomar el número de peones que las necesidades del servicio exijan, con destino al Lazareto de Martin Garcia.

Noviembre 20—Se acepta la renuncia de don Antonio Lansirica, del puesto de Jefe de la Estacion Cruz del Eje, del Ferro-Carril Nacional de Dean Funes á Chilecito.

Noviembre 24—Se resuelve que la Dirección General de Correos y Telégrafos reciba y tramite sin prévio pago y hasta la suma de veinte pesos mensuales, los telegramas que por motivos urgentes y para el esclusivo servicio de los fines á que se dedica la Sociedad Argentina de La Cruz Roja, dirija su presidente; debiendo la Dirección General del ramo presentar mensualmente una planilla por el importe de aquellos para su correspondiente abono é imputación al inciso 2, item 3, partida 1ª del Presupuesto de este Departamento.

NOMBRAMIEMTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Cartero	Arístides Olivera
» »	Buzonista	Primo Ferreti
» »	Cartero, Oficina Mendoza	Rogelio Reta
» »	Buzonista	Tomás Benegas
» »	Ordenanza	César Zengoni
» »	Mensajero	Serafin Vazques
» »	Jefe, Estafeta Puente del Inca	Sixto Sayavedra
» »	» » Rio Blanco	Cárlos Delbono
» »	Espendedor Timbres, Of. Franqueo	Antonio Acosta
» »	Cartero, Oficina Rosario	Fernando Albeleche
» »	Baligero	Alejandro Martinez
» »	Cartero, Of. Santiago del Estero	Pedro R. del Castillo
» »	Jefe Oficina «Chavas»	Jaime Prats
» »	Espendedor de Timbres	Domingo Suarez
» »	Estafetero	Natalio Marchese
» »	Cartero, Oficina Santa Fé	Jacinto del Barco
» »	Cartero, Oficina Clasificación	César Ardini
» »	Buzonista	Manuel Torres
» »	Cartero	Manuel Silva
» »	Balijero	Victor Beltran
» »	Jefe, Oficina San Martin	Fidel Fúnes
» »	Telegrafista 3ª Oficina Rosario	Martin Vallejos
» »	» 4ª clase	José Mendieta
» »	Jefe, Estafeta Gran Dock	Jaime Mas
» »	Telegrafista 4ª J. Of. Las Piedras	Refael Martinez
» »	» en Cobos	Antenor Fuenteseca
» »	» en Cosquin	Mariano Grau
» »	» en Quilmes	Máxima B. de Rivas
» »	Estafetero	Luis Paolino
» »	Buzonista	Ramon Lopez
» »	Encargado, Oficina Certificados	Ramon Mansoratti
» »	Clasificador »	José Calderin
» »	Auxiliar de Clasificación	Avelino Merlo
» »	Telegrafista de 4ª en Mendoza	Pedro N. Herrera
» »	Auxiliar » » »	Cárlos A. Onel
» »	» Suc. «Bolsa de Comercio»	Joaquin M. Mascaró
» »	Cartero	Florindo Villanueva
» »	Buzonista	Marcelino Corgo
» »	Cartero	José Ramirez
» »	Buzonista	Manuel Sanchez
» »	»	Enrique Soler Hidalgo
» »	Balijero (Interino)	Juan Rosas
» »	Auxiliar en V. Mercedes	Eudosia L. de Córdoba
» »	Guarda Hilos en Guaminí	Victor Goyav
» »	» » Viedma	Francisco Reville
» »	» » R. de la Frontera	Sergio Barrantes
» »	Buzonista	Estanislao L. Dominguez
» »	Cartero	Tomás S. Teran
» »	»	Tomás Tames
» »	»	Francisco Migueles
» »	Guarda Hilos en Tránsito	Juan D. Nievas
» »	Cartero en Catamarca	Alejandro Córdoba
» »	Jefe Estafeta Estación Soler	Rosario M. de Caligari
» »	Cartero en Rosario	José Monges

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
No'bre.	6	Antigüedad del 24 de Octubre
»	»	» » »
»	4	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	7	» 13 de Setiembre
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» 6 »
»	»	» » »
»	»	» 13 »
»	»	» » »
»	9	» » »
»	»	» 20 »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» 21 de Octubre
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» 20 »
»	»	» 12 Setiembre
»	»	» » »
»	»	» 13 »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Reparticion	Cargo Público	Nombre del empleado
Correos y Telégrafos	Telegrafista 4º en Rosario	Santiago Chaves
» »	Auxiliar en Rosario	Federico Buschart
» »	Buzonista	Evaristo Aguirre
» »	Guarda Hilos	Pedro Goyeneche
» »	» Of. Achiras	Saturnino Varela
» »	» » Rioja	Vicente Romeros
» »	Cartero	Saudino Fuente
» »	Jefe, Oficina Quilino	Ramon Delgado
» »	Cartero » Santiago del Estero	Héctor Soria
» »	Jefe, Estafeta Pigüe	Aurelio Paz
Gobernación del Neuquen	Comisario del 2º Departamento	Isidoro Muro
» »	Escribiente 1º	Francisco Gache
F. C. C. Norte, Gerencia	Secretario	Manuel Martinez
» » »	Escri'te. Enc'do. Mesa de Entradas	Eduardo Oliva
» » »	Mayordomo	Pedro Retamosa
» » Contaduría	Contador	Francisco Mañe
» » »	Tenedor de Libros	Miguel Ortiguera
» » »	Auxiliar 1º	Jorge Brown
» » »	» 2º	Edelmiro Pedraza
» » »	» »	Alvaro Fudela
» » »	» »	Juan Munac
» » »	Jefe Relevante de Estación	Emilio Peña y Lillo
» » »	» »	Luis López Peña
» » Almacenes	Jefe Tenedor de Libros	Lesandro Astigueta
» » »	Auxiliar	Crescencio Puch
» » »	Inspector de Leña	Pedro Thoves
» » Vias y Obras	Dibujante Auxiliar	Arnaldo Mantegazza
» » »	Apuntador Escribiente	Daniel Alzogaray
» » »	Sobrestante	Luis Morelli
» » »	»	David Costante
» » Trafico y Mto.	Auxiliar	Luis Pierre
» » »	Inspector Trenes	Felipe Pizarro
» » »	Agente Intercambio	Enrique Alhbou
» » Personal Estacs.	Jefe, Taff Viejo	Teodosio Guarz
» » »	» Tapia	Juan Possaly
» » »	» Vipos	Ramon Gomez
» » »	» Alurralde	Juan D. Chappo
» » »	» Trancas	Juan S. Ordoñez
» » »	» Tala	Pablo Fuentes
» » »	» Arenal	Ramon Córdoba
» » »	» Rio Frontera	Saturnino Nadal
» » »	» Rio Las Piedras	Teodoro Farré
» » »	» Chilcas	Miguel Quiroga
» » »	» Palomitas	Fidel Huidobro
» » »	» Cabeza de Buey	Fidel Minoli
» » »	» General Güemes	Juan A. Romano
» » »	» Auxiliar »	Luis A, Rochi
» » »	» Campo Santo	Benito Gonzalez
» » »	» Mojotoro	Ovidio Capra
» » »	» Salta	Corcino Rivadero
» » »	» Auxiliar, Salta	Dalmiro Ortiz
» » »	Factor Cargas »	Ramon D. Escobar
» » »	» Encomiendas, Salta	Ramon Rodriguez
» » »	Capataz Depositario	Agapito Balboa

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales		
No'bre.	7	Antigüedad del	23	Octubre
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	«	»	»	»
»	»	»	»	»
»	1º			
»	»			
»	7			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	«			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			
»	»			

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo público	Nombre del empleado
F. C. C. N. Personal Estacs...	Jefe, Pampa Blanca	Domingo López.....
» » » ...	» Perico.....	Justino M. César .....
» » »	» Paopale.	Silvandro Roldan.....
» » »	» Jujuy.....	Edelmiro Ovejero.....
» » »	Factor Cargas Encargado Jujuy..	Juan Alderetes .....
Gobernación de Formosa.....	Comisario del 2º Departamento..	Ernesto A. Possi.....
Id del Chaco Austral.....	» » » Solalinde	José T. Garrido.....
Correos y Telégrafos.	Jefe, Oficina Almirante Brown ..	Alejandro Buranelli .....
» »	Telegrafista 3ª Oficina Central..	Luis M. Bonino .....
» »	Encardo. M. Ent. Insp. Telegráfico	Jorge M. Cano .....
» »	Mensajero, Oficina Giros.	Evaristo Aguirre.....
» »	Buzonista.....	Vicente Gargaglioni.....
» »	Ordenanza.....	Cárlos Semino .....
» »	Peon.....	Francisco Cascone.....
» »	Encargado Turno, Oficina Rosario	Natalio Borzone .....
» »	Telegrafista 1ª clase.....	Agustin Viana .....
» »	» 2ª »	Antonio Forhinato .....
» »	» 3ª »	Jovita Lascano .....
» »	Auxiliar, Oficina Central.....	David Fernandez .....
» »	Telegrafista 4ª, Oficina Alberti..	Julio Bahia.....
» »	Guarda Hilos, Oficina Tupungato	Jesus Vega.....
» »	» » Sujaro.	José Calle .....
» »	» » Mendoza	José Antenor Loyola.....
» »	» » La Carlota	Alejandro Sosa .....
» »	» » Patagones..	Juan Avenente .....
» »	Jefe, Oficina Puerto Bermejo.....	Andres del Rio.....
» »	Escribiente.....	Pedro de la Quintana.....
» »	Encargado, Estafeta San Germino	Godofredo Wichmuller.....
» »	Auxiliar Oficina San Francisco...	Cárlos Gonzalez Acha.....
» »	Telegrafista 1ª Oficina Tucuman	Ramon Moreira.....
» »	» 2ª » »	José S. Guerrero .....
» »	» 3ª » »	Ramon Andujar .....
» »	» 1ª Jefe » Tigre....	Nicolasa Dameli.....
» »	» 2ª » » »	Manuel Navone.....
» »	» 3ª » » »	Abel Tápia.....
» »	» 4ª » » » ...	David Fernandez.....
» »	Auxiliar.....	Emilio de Leon .....
» »	Jefe, Oficina Saladillo	Dalmiro Langlois.....
» »	Buzonista, Oficina Central Norte..	Pedro Giordano.....
» »	Balijero	Pedro Lecumberri.....
» »	Guarda Hilos, Oficina Baradero..	Francisco Maineri.....
» »	Espendedor Timbres Postales....	Emilio Cruz.....
» »	Auxiliar, Oficina Córdoba.....	Emilio Malbran Ferreyra.....
» »	» Telegrafista, Of. Rosario	Eduardo Fernandez.....
» »	Cartero, Oficina San Juan	Juan de Dios Balmaceda.....
» »	Buzonista.....	Juan J. Candioti.....
Policía de la Capital.....	Comisario de Sección	Mario Martin.....
Correos y Telégrafos.....	Guarda Hilos, Oficina Puan.....	Ramon Ruas .....
» »	» » » Bahia Blanca	Reposito Rossi.....
» »	» » » Rio Las Piedra	Andres Vega.....
» »	» » » San Juan....	Juan Sanebrano .....
» »	Buzonista.....	Juan Taglioratti.....
» »	Auxiliar, Oficina Tucuman.....	Federico Popíle.....
» »	Jefe, Estafeta V. Ballester.....	Pedro Forbes (ad-honorem)...

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Nobre. 7	
» »	
» »	
» »	
» »	
» 9	Antigüedad de 1º de Octubre
» »	En reemplazo de E. Dominguez
» »	Antigüedad del 28 de Octubre
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 30 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 31 »
» »	En reemplazo de A. Ramirez
» 20	Antigüedad de 14 de Noviembre
» »	» » »
» »	» 11 Octubre
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 14 Noviembre
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 9 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» 18	Por exoneración de E. J. Victorica
» 20	Antigüedad de 8 de Noviembre
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 10 »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

Repartición	Cargo público	Nombre del empleado
Correos y Telégrafos	Guarda Hilos en S. José de Esquina	Eusebio H. Ferreyra
» »	Cartero, Oficina San Juan	Juan Luis Correa
» »	Auxiliar » » »	Gustavo Pullman
» »	Guarda Hilos. Of. Fuerte Argentino	Manuel Dazo
» »	Buzonista	Zenon Soria
» »	Balijero	José Diaz
» »	Jefe, Estafeta San Luis	Erricario Suarez
» »	Auxiliar, Oficina Clasificación	Arturo Mendez
» »	Telegrafista 4ª Jefe Of. Candelaria	Alfredo Costa
» »	» 2ª » Rosario	Cárlos Antinorio hijo
» »	» 4ª	Juan Segundo Fernandez
» »	» 4ª Oficina Quilmes	José Corbalan
» »	» 3ª » San Luis	Jesus Correa Bosante
» »	» 4ª	Dionisio Ortiz
Depart. N. de Higiene	Guarda Sanitario	Juan Priciani
Dirección de FF. CC.	Oficial 1º Oficina Contabilidad	Juan E. Corradi
» »	Auxiliar	Ventura Acuña
» »	Escribiente	Santiago Cortinez
Departamento de Higiene	Guarda Sanitario	Tristan M. Flores
» »	» »	Arturo Fontana
» »	» »	Isaac L. Diaz
» »	» »	Luis Silva
» »	» »	Manuel F. Castro
» »	» »	Juan Cuesta
» »	» »	Adrian Mosaline
» »	» »	Alejandro Arregui
» »	» »	Justo C. Pajares
» »	» »	Luis Urquiola
Policia de la Capital	Inspector	Francisco G. de San Martin
Correos y Telégrafos	Telegrafista 4ª Oficina Tala	Toribio Alberto Ortiz
» «	» 3ª » »	Guillermo Giacobelli
» »	» 4ª » »	Felipe Ollete
» »	» 2ª Oficina Uruguay	Juan Fancheaux
» »	» 3ª » »	Tomás Cuesta
» »	Auxiliar, Oficina Tucuman	Gregorio J. Romero
» »	» » Rio IV	Alfredo Diaz
» »	Estafetero	Rudecindo Duré
» «	Telegrafista 4ª Oficina Rosario	Pedro Madidana
Depart. de Higiene	Guarda Sanitario	Felix Rodriguez
Correos y Telégrafos	Jefe, Oficina Concepción	Firmo Beltran
» »	Guarda Hilos, Estación Frias	Mercedes Hernandez
» »	» » Of. Almirante Brown	Angel Bordegone
» »	Cartero, Oficina San Nicolás	Januario G. Leguizamon
» »	Guarda Hilos en Cañada de Gomez	José Ibañes
» »	Cartero	José Marcet
» »	Buzonista	Juan A. Bogado
Departamento Obras Públicas	Oficial 1º	Lorenzo Dupin
» »	Sobrestante	José Nessi
» »	Encargado Mesa de Entradaa	Eduardo B. Giagnoni
» »	Escribiente	Alejandro Olazabal

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Noviembre.	20	Antigüedad de 10 de Noviembre
»	»	» 14 Octubre
»	»	» 10 Noviembre
»	»	» » »
»	»	» 13 »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» 7 »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » «
»	»	» 27 Octubre
»	21	Por renuncia de E. Olivera
»	»	En reemplazo de J. E. Coronado
»	»	» » » V. Acuña
»	24	Antigüedad de 20 de Octubre
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» 23 »
»	»	» » «
»	»	» » »
»	»	» 30 »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	Por exoneración de R. Alvis
»	»	Antigüedad de 4 de Noviembre
»	»	» 6 »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
«	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» 30 Octubre
»	»	» 6 Noviembre
»	»	» » »
»	»	» » »
»	«	» » »
»	»	» 25 Octubre
»	»	» 6 Noviembre
»	»	» » »
»	28	En reemplazo de N. Vera
»	»	» » » L. Dupim
»	»	» » » J. Nessi
»	»	» » » E. B. Giagnoni

MES DE DICIEMBRE

Diciembre 7—Se concede renovación de patente de privilegio de paquete al vapor italiano «Manilla».

Diciembre 7—Se concede patente de privilegio de paquete al vapor italiano «Orione».

Diciembre 12—Se concede renovación de patente de privilegio de paquete al vapor italiano «Umberto Primo».

Diciembre 13—Se autoriza al Departamento Nacional de Higiene para adquirir dos caballos con sus correspondientes monturas y accesorios, con destino al servicio de la Inspección Sanitaria del Puerto.

Diciembre 13—Se autoriza al Directorio local del Ferro-Carril de Villa María á Rufino, para construir y librar al servicio público una Estación para pasajeros y carga en el kilómetro 68 ^{157} de la linea, la que se denominará «General Viamonte».

Diciembre 13—Se autoriza á la Dirección de Ferro-Carriles para que con los recursos propios de la Administración del Ferro-Carril Central Norte, proceda á construir una Estación de cuarta clase en el paraje denominado «Itasto», (kilómetros 166 y 167 de la linea).

Diciembre 15—No se hace lugar á la reclamación interpuesta por la Gobernación del Neuquen, respecto de la liquidación que solicita por racionamiento del personal de Policia; debiendo hacer entrega á la Tesorería Nacional del importe de los haberes del herrero que retiene en su poder.

Diciembre 19—Se concede patente de privilegio de paquete al vapor italiano «Sirio».

Diciembre 22—Se acepta á contar del 1° del corriente la renuncia interpuesta por D. Artemio Vernet, del puesto de Jefe de Policia de Neuquen; debiendo la Contaduría General manifestar si ha liquidado haberes en las planillas respectivas y desde que fecha.

Diciembre 23—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para licitar la construcción de una línea telegráfica de dos conductores, entre Recreo y Chumbicha; y la prolongación de dos conductores, desde Dean Funes hasta Recreo.

Diciembre 23—Se autoriza al Departamento Nacional de Higiene para que licite la provision del Lazareto y Hotel de Martin Garcia, Hospital y Lazareto Flotante y vapor de sanidad «Jenner» para el año próximo.

Diciembre 23—Se autoriza al Gobernador del Chaco Austral para invertir hasta la suma de mil pesos ($ $^{m}/_{n}$ 1000) en la adquisición de caballos y monturas para dicha Gobernación.

Diciembre 23—Se exonera de su puesto al Jefe de la Estación «Las Perdices» del Ferro-Carril Nacional Andino, D. Severo Ayala;

y pase el espediente al Fiscal de la Sección Córdoba para que inicie las acciones correspondientes.

Diciembre 23—Se aprueba el contrato de locación celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y don Manuel O. Molina, quien se compromete á alquilar una casa de su propiedad situada en S. Pedro (Bs. As), calle Comercio, para instalar en ella la Oficina de Correos y Telégrafos; mediante el alquiler mensual de ochenta pesos ($ m/n 80) por el término de un año.

Diciembre 23—Se jubila con sueldo íntegro al Sargento 2º del Departamento de Policía de la Capital Juan Mallan; debiendo liquidarse el importe de dicha jubilación en las planillas del citado Departamento é imputarse á la Ley Núm. 2219.

Diciembre 23—Se acuerda licencia por el término de cuatro meses sin goce de sueldo, al Empleado de las Obras del Riachuelo, D. Jorge Butza.

Diciembre 23—Se acepta la transferencia que solicita D. Manuel E. Lopez á favor de D. Sebastian Taricco, del contrato que tiene celebrado con la Dirección General de Correos y Telégrafos, para efectuar el trasporte de la correspondencia en esta Capital.

Diciembre 23—Se nombra Secretario de Policía de la Capital al Sr. Luis Pelufo.

Diciembre 23—Se autoriza al Gobernador de la Tierra del Fuego para abonar mensualmente á D. Jorge Butza la cantidad de doscientos pesos m/n. durante cuatro meses; debiendo la Contaduría General liquidar mensualmente dicha suma en las planillas de dicha Gobernación, con imputación al inciso 24, item 1º del Presupuesto.

Diciembre 26—No se hace lugar á la reconsideración solicitada por el representante de la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario, del decreto de fecha 19 de Junio ppdo., por el que se disponía el cambio de nombres de algunas Estaciones de dicho Ferro-Carril.

Diciembre 26—Se autoriza á la comisión nombrada por la Intervención Nacional en Corrientes, para exigir de las comisiones que han corrido con lo relativo á la estirpación de la langosta en dicha Provincia en los dos años últimos, rendición de cuentas por las sumas que les fueron entregadas y devolución de los fondos que tengan en su poder.

Diciembre 26—Se autoriza al Directorio Local del F. C. Buenos Aires al Pacífico, para construir una Estación de 4ª clase en el kilómetro 342^{350} de conformidad con el plano adjunto y las modificaciones aconsejadas por la Oficina Técnica; quedando entendido que las costas de ejecución de esta obra no afectarán en nada al capital garantido.

Diciembre 26—Se exonera á don Antonino Lamburino, del puesto de Jefe de la Estación Chamical, de la línea del F. C. N. de Dean Funes á Chilecito.

Diciembre 26—Se resuelve que el Departamento de Obras Públicas estienda á favor del señor J. M. Lavigne en representación de la Compañía General de Fósforos, patente de invención por la máquina á vapor destinada al corte automático de cerillas para fósforos.

Diciembre 26—Se revoca la resolución del Departamento de Ingenieros de fecha 29 de Setiembre ppdo., por la que se deniega á C. Alexander en representación de F. Hine y Cª., el registro de la marca «una estrella» para distinguir cognac de su elaboración.

Diciembre 26—Se resuelve que el nombramiento del señor Guillermo Negrotto para Asesor del Departamento de Obras Públicas, tenga antigüedad del 1º de Junio del corriente año.

Diciembre 28—Se autoriza á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino para que proceda á construir un desvío en el punto denominado Estación General Roca (kilómetro 122).

Diciembre 28—Se autoriza al Directorio Local del Ferro-Carril de Villa María á Rufino, para construir un desvío y casilla para Estación provisoria en el kilómetro 155^{550} de la línea.

Diciembre 28—Se separa de su puesto al Guarda Sanitario estraordinario del Departamento Nacional de Higiene á contar del 13 del corriente, D. Rafael Linares Villanueva.

Diciembre 28—Se separa de su puesto al Guarda Sanitario del Departamento Nacional de Higiene, D. Angel Saccone.

Diciembre 28—Se aprueba el plano presentado por el representante de la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, para la construcción de un galpon de carga en la Estación San Agustin.

Diciembre 30—Se reconoce á D. José Perez Garcia, el derecho á percibir los sueldos que le corresponden como ex-peon de la cuadrilla que constituyó la línea telegráfica nacional entre esta Capital y el Rosario de Santa Fé.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Reparticiones	Cargo público	Nombre del empleado
Correos y Telégrafos	Auxiliar, Oficina del Tigre	Daniel Marquez
» »	Jefe Oficina S. Vicente ó Belgrano	Cárlos Girieud
» »	Auxiliar, Oficina Mendoza	Luciano Arana
» »	Buzonista	Antonio Namandú
» »	Auxiliar, Oficina Rosario	Tomás Canadell
» »	Cartero	Luis Gallardo
» »	Buzonista	Emilio Caldazo
» »	Cartero	Jorge Unswoord
» »	Ordenanza	Ramon Contreras
» »	Auxiliar, Oficina San Juan	Ignacio Echegaray
» »	Cartero	Fontella Julian
» »	Estafetero	Honorio Moyano
» »	Jefe Oficina «La Puerta»	Ramon R. Flores
» »	Jefe Estafeta Lavalle Norte	Manuel Soba
» »	» Ruiz	Manuel Bugallo
» »	» La Loma	Francisco Bradonini
» »	Buzonista	Francisco Gallas
» »	»	Joaquin Gonzalez
» »	Telegta. 4ª Jefe Ofic. S. Urbano	Alfredo Rossi Piñero
» »	Buzonista	Eugenio L. Huiller
» »	Cartero	Juan Gentile
» »	Buzonista	B. Larriera
» »	Teleg. 4ª Jefe Oficina Puan	Cárlos J. Ruiz
» »	Auxiliar, Oficina Corrientes	Manuel Gonzalez
» »	Telegta. 4ª Oficina V. Casilda	José Islas Ortiz
» »	Auxiliar, Oficina Quilmes	Juan Pizarro
» »	» Cañada de Gomez	Alberto Wells
» »	Telegta. 4ª Oficina Pergamino	Eduardo F. Esteves
» »	Auxiliar, Ofic. Cañada de Gomez	Santiago Diaz Colodrero
» »	» Salta	Isolina Esteves
» »	Guarda Hilos, Oficina Moron	Federico Barboglio
» »	Cartero	Vicente Petrelli
» »	Jefe, Oficina Abonados	Enrique Perez
» »	» Espedición Interior	Ricardo G. Bonorino
» »	Telgta.4ª Jefe Ofi. Venado Tuerto	Juan Lafranconi
» »	» 3ª Oficina Patagones	Ricardo Quinteros
» »	» 3ª Jefe, Oficina Pringles	Julian Aguirre
» »	Estafetero	Felipe Suarez
» »	»	Manuel Arriola
» »	Buzonista	Carmelo Moyano
» »	» Oficina Mendoza	Manuel Medina
» »	Jefe Estafeta Los Cardos	Frank Cheadle
» »	Gda. Hilos, Of. Cañada de Gomez	Augusto Laguier
» »	Telegta. 4ª Oficina Santa Fé	Eudoro Bustos
» »	Auxiliar	Emilio Burckhardt
» »	Jefe Estafeta, Santiago Temple	Atilio Merkovich
» »	Cartero, Oficina Bahia Blanca	Bautista Claverie
» »	Auxiliar, Oficina Monteros	Pedro A. Checra
» »	Jefe Estafeta, Olascoaga	Manuel Trucco
» »	Balijero	Manuel Sanchez
» »	Telegrafista 1ª Oficina Central	José Curuculli
» »	» 2ª	Ricardo Lopez
» »	» de 3ª	Lorenzo Forte
» »	» 4ª	Rodolfo Juarez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Diciembre 1º	Antigüedad de Noviembre 20
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » 20
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» Octubre 19
» »	» Noviembre 1º
» »	» » »
» »	» » 8
» »	» » 3
» »	» » 24
» »	» » 22
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» 2	» » 25
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » 18
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » 27
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Auxiliar	Francisca M. de Almeida
» »	Balijero	Juan Rodriguez
» »	Telegta 4º Jefe Ofic. Vercelli	Olegario Pizarro
Policía de la Capital	Escribiente	Juan Fonso y Bruck
Gobernación Tierra del Fuego	»	Angel Lopez
Correos y Telégrafos	Balijero	Antonio Musso
» »	Auxiliar, Ofic. Corrientes	Francisco Zabert
» »	» » Formosa	Tránsito J. Andrade
» »	Gda. Hilos, Oficina Nogoyá	Francisco Rodriguez
» »	Auxiliar, Oficina Gualeguaychú	Maria C. de García
» »	Telgsta. 4ª Jefe Oficina Puan	Víctor Goyan
» »	Guarda Hilos, Oficina Guaminí	Eugenio Delgado
» »	Auxiliar, Oficina Santa Fé	Juan Mari
» »	Cartero, Oficina La Rioja	Ramon Morales
» »	Auxiliar, Oficina Monte Caseros	Alberto Noguera
» »	Balijero	Angel Capestros
» »	Jefe, Estafeta San Antonio	Gerardo Guzman
» »	Telgta. 4º Oficina Corrientes	Antonio Lopez
» »	Guarda Hilos » »	Leandro Noguera
» »	Jefe Estafeta Las Perdices	José Ghiselli
» »	» » Carnerillo	Rodolfo Arias
» »	» » Rodriguez	Tomás Pereyra
» »	» » Elortondo	Prudencio Rubé
» »	Telgta 4º Oficina Arrecifes	Rosalia O. de Gernet
Departamento N. de Higiene	Auxiliar, Inspec. Sanit. del Puerto	Sebastian Diaz
» »	Guarda Sanitario	Norberto del Real
» »	» »	Víctor Alderete
» »	» »	Pedro Diez Gomez
» »	Capataz	N. Monterroso
Gobernación del Rio Negro	Comisario	Mariano Lima
Departamento N. de Higiene	Guarda Sanitario	Alejandro Gonzalez
Correos y Telégrafos	Telegta. 1º Sucursal 11 de Setbre.	Alejandro Grimau
» »	» 2º	Antonio Batillana
» »	» 3º	Valentin Martinez
» »	» 4º	Carlos Ruckauf
» »	Auxiliar, Oficina Central	Juan E. Larrahona
» »	Telgsta. 4º Ofic. 11 de Setiembre	Juan E. Oliva
» »	Auxiliar, Oficina Clasificación	Ricardo J. Font
» »	Auxiliar, Oficina Moron	Lorenzo A. Diaz
» »	G. Hilos » »	Daniel Racero
» »	Telgsta. 3º Jefe Oficina Lujan	Arturo Fabianis
» »	» »	Rafael Gimenez
» »	» 4º	Gabriel Millan
» »	» »	Delfor Panelli
» »	Guarda Hilos, Oficina Lujan	Eduardo Martinez
» »	Auxilar, Oficina Lujan	Adela E. Fabianis
» »	Telgsta. 4º Jefe Ofic. S. Antonio	Víctor M. Machado
» »	Jefe, Oficina Lima	Manuel Olivera
» »	Aux. Ofic. S. Antonio de Areco	Serafin Marquez
» »	Gda. Hilos » » »	Juan Bornia
» »	Telgsta. 4º » » »	César Basurro
» »	» 1º Jefe Ofic. Arrecifes	Francisco Gernet
» »	Encarg. Turno, Oficina Córdoba	Crescencio Lucero
» »	Telgta. 3º Oficina Arrecifes	Manuel Arraga

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales		
Diciembre	2	Antigüedad del	27 de	Noviembre
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	12			
»	»	En vez de M. Iparraguirre		
»	»	Antigüedad del	30 de	Noviembre
»	»	»	1°	Diciembre
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	5	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	2	»
»	»	»	»	»
»	13	En vez de Manuel Súnico (antigüedad Noviembre 10)		
»	»	Antigüedad de	10 de	Octubre
»	»	»	»	»
»	»	»	26	»
»	»	»	»	»
»	»	»	15 de Noviembre, por renuncia de L. Philippes.	
»	»	»	30	»
»	15	»	23	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»

NOMBRAMIEMTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Telegrafista 4º Oficina Central	Francisco Lopez
» »	Auxiliar	Jacobo Bernein
» »	Telgsta. 4º Oficina Arrecifes	Aritardo Hernandez
» »	Auxiliar » »	Pedro Reynoso
» »	G. Hilos » »	José Farias
» »	Auxiliar, Oficina Pergamino	Faustino Fernandez
» »	G. Hilos » »	Faustino Idigoras
» »	Telgsta. 2º » »	Dionisio Terrible
» »	» 3º Oficina Helvecia	Domingo Gerez
» »	» 3º » S. del Estero	Sofanor Rueda
» »	» 4º » Peyrano	José R. Gomez
» »	Balijero » »	Félix Jara
» »	Telgsta. 4º Jefe Ofic. V. Casilda	Alfredo Costa
» »	» 1a. Of. Cañada de Gomez	Liborio Zeballos
» »	» » Jefe » »	Arturo Fernandez
» »	» 2a. Jefe Oficina Rosario.	Tomás Unsworth
» »	» 3a. Of. Cañada de Gomez	Hijinio Bianchi
» »	» 2a. » » »	Pedro Quintana
» »	» 3a. » » »	Martiniano Pereyra
» »	» 4a. » » »	Telmo Brown
» »	Auxiliar, Oficina Centro América.	Gregorio Roa
» »	Telgta. 4a. Jefe Oficina Recreo..	Antonio Sajunta
» »	» 1a. » » Jesús María	Manuel Sanguinetti
» »	Jefe Estac. kilómetro 47	Dámaso Blanco
» »	» » Colonia Pujato	Fernando Imhof
» »	Gda. Hilos, Oficina Gualeguaychú	Antonio Nuñez
» »	Auxiliar Ofic. Cañada de Gomez	Adolfo F. Rios
» »	Telsta. 4a. Of. S. José de Esquina	Camilo Ferreyra
» »	» 4a. Jefe Ofic. Yeruá	Antonio Pena
» »	» 4a. » » Federación	Agustin Carbone
» »	Buzonista	José Piñero
» »	Gda. Hilos, Ofic. Tránsito (S. J.).	Vidal Peralta
» »	» » » Timbó	Luis Martinez
» »	» » » San Juan	Luis Sambrano
» »	» » » Monteagudo	Alejandro Garnica
» »	» » » Tucuman	Roberto Mazza
» »	Telgta. 3a. Oficina Moron	Pedro N. Arias
» »	Encargdo Turno, Ofic. Tucuman	Arturo D. Weber
» »	Telgsta. 1º Oficina Rosario.	Domingo Cañete
» »	» 4º Jefe Ofic. Rio 2º	Andrés del Rio
» »	» » » » Timbó	Cárlos Polich
» »	» » » » Las Palmas	Tránsito J. Andrade
» »	Auxiliar, Oficina Formosa	Tomás G. Canadell
» »	Telegrafista 1º	Benjamin Albornoz
» »	» 2º	Teodoro Souvier
» »	» 3º	Alejandro Marini
» »	Jefe, Estafeta Colonia Elía	Adolfo Etchever
» »	Telegta. 4º Jefe Oficina Tala	Santiago Hernandez
» »	» » Ofc. Cñda. de Gomez	Gerónima A. de Fernandez
» »	Cartero	Benito Perez
» »	»	Cárlos Diaz
» »	Jefe Oficina Correos «A. Brown».	Angel Bordigoni
FF-CC. Garantidos Comisión	Sub-Contador Comp. Nal	Juan King
» » »	» » » »	Cárlos Molina Torres

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Diciembre 15	Antigüedad del 23 de Noviembre
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 29 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » » (ad-honorem)
» »	» 28 »
» »	» 4 de Diciembre
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 3 de Noviembre
» »	» 4 de Diciembre
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 6 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	
» »	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Reparticion	Cargo Público	Nombre del Empleado
FF-CC. Garantidos Comisión..	Sub-Contador Comp. Nal.....	Guillermo Dausey.....
» » »	Auxiliar.....	N. Montero.....
» » »	»	Manuel Jeutschik.....
» » »	»	Cárlos Salado (hijo).....
Gobernación de Misiones	Secretario.....	Angel Acuña.....
« Rio Negro..	Escribiente 1°	Tomás Gasquet.....
Correos y Telégrafos	Telegsta. 3a. Oficina Paraná.....	Luis G. Perazzo.....
» »	» 4a. » Nogoyá.....	Cesareo Montes.....
» »	Estafetero.....	Indalecio Suarez.....
» »	Telgsta. 3a Oficina Santa Fé.....	Agustin Rueda .....
» »	Jefe Estafet. Colonia Italiana....	Agustin Moroni.....
» »	» » S. Pedro de S. Alberto	Dolores de Ponce de Leon. ..
» »	Cartero, Oficina Chacabuco . .	Vicente Sartirrana.....
» »	Balijero	Antonio Palomo.....
» »	Jefe Estafeta Fortin Uno.....	Pedro Maglioni .....
» »	Balijero	Cárlos Rico .....
» »	Buzonista	Joaquin Capdevila.....
» »	Balijero	Ramon Garcia.....
» »	Jefe, Estafet. Gral. Cabrera.....	Braulio Ustariz.....
» »	Auxiliar, Oficiaa Tandil..	José Carné.....
» »	Jefe, Oficina Tres Arroyos.....	Floro Moreno.....
» »	Auxiliar, Oficina Rosario	Eduardo J. Cechi.....
» »	Jefe, Estafeta Alurralde.....	Enrique Vicent .....
» »	Guarda Hilos, Ofic. La Paz.....	Juan Alvarez.....
» »	Auxiliar, Ofic. Tala.....	Joaquin Lamadrid.....
» »	Auxiliar, Oficina Tucuman	Fracisco E. Muñoz .....
» »	Gda. Hilos, Oficina Las Toscas ..	Felipe Martinez.....
» »	Encargado Turno, Ofic. Mendoza .	José A. Troncoso .....
» »	Jefe, Oficina Tala.....	Santiago Hernandez.....
Gobernación Tierra del Fuego.	Comisario	Antonio M. Aguirre.....
Dirección de F.F. C.C	Inspector Técnico	Cristian Koening.....
Policia de la Capital.....	Oficial Inspector	Juan Amat.....
» »	» Escribiente	Pedro T. Ximeno.....
» »	» Inspector.....	Guillermo Sirven.....
» »	» Escribiente	Enrique Balza.....
» »	» Inspector.....	Francisco A. Lamadrid.....
» »	» Escribiente.....	José Supervielle . .....
F. C. C. Norte	Jefe, Estación Trancas	Enrique Athbou .....
Departamento de Higiene.....	Capataz, Insp. Sanit. Puerto	Isidoro Duffort .....
F. C. Nal. Andino.....	Contador	D. Rissopatron Cañas.....
« Dean Funes á Chilecito.	»	Gualterio Dunlop .....
Gobernación del Neuquen.....	Comisario, 3er Departamento ...	Taborda Diaz.....
Correos y Telégrafos.	Auxiliar, Oficina San Pedro.. ..	Juan Marí.....
» »	» » Santa Fé.....	Pedro Pera.....
» »	Telgta. 4 ª Ofic. Villa María	Manuel Argañaraz .....
» »	Jefe Estaf. Laboulage	Hermógenes Salgado.....
» »	Auxiliar Interino.....	Ignacio Silveti .....
» »	Jefe Estaf. Fernandez.....	Benjamin Neivot .....
» »	Gda. Hilos, Ofic. Bella Vista	Eduardo Lopez.....
» »	» » » Arrecifes.....	Francisco Moretta.....
» »	Jefe, Estación Alto.....	Nieves T. de Gomez .....
» »	Telgta. 3 ª Jefe Oficiua Coronda	Aníbal Ponce de Leon.....
Comi. N. de F. C. Garantidos	Secretario	Belisario Saravia.....
Correos y Telégrafos.....	Telgta. 4 ª Oficina Santa Fé....	Juan Ponce.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Diciembre 15	
» »	
» »	
» »	
» 23	Antigüedad del 20 de Noviembre
» »	Por renuncia de José Luis
» »	Antigüedad del 9 de Diciembre
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 17 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 11 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 7 de Noviembre
» »	» 11 de Diciembre
» »	» 20 de Noviembre
» »	» 7 de Diciembre
» 22	Por renuncia de P. Grillo
» 26	» exoneracióu de F. Romero
» »	» renuncia de S. Escola
» »	» ascenso de J. Amat
» »	» fallecimiento de J. Villalba
» »	» ascenso de G. Sirven
» 23	» renuncia de P. Toranzo
» »	» ascenso de F. A. Lamadrid
» 28	» exoneración de J. L. Ordoñez
» »	» » R. Monteroso (antigüedad de 13 de Diciembre
» »	
» »	
» 22	Por renuncia de J. R. Rosso (antigüedad de 1º de Diciembre
» 28	Antigüedad de 13 de Diciembre
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Buzonista, Oficina Santa Fé	Isidoro Tacal
» »	Estafetero	Pedro I. Bazan
» »	Buzonista	Martin Heredia
» »	Jefe Estaf. Froilan Palacio	Pascual Vitali
» »	» » La Aurora	Pedro Linares
» »	» » Ignacio Correa	Vicente Gomez
» »	» » Lezama	Casto Angulo
» »	Telgta. 3ª Oficina Rosario	Pedro Quintana
» »	» 2ª Cañada de Gomez	Bautista Bataglia
» »	Cartero, Ofic. Córdoba	Nicasio Garzon
» »	Telgsta. de 2ª Oficina Mendoza.	Miguel Flor
» »	» 3ª	Juan Parejas
» »	» 4ª	Juan J. Alvarado
» »	Auxiliar	José A. Moyano
» »	Telegrafista de 4ª	Elias Barros
» »	Auxiliar	Gabriel L. Cailly
» »	Jefe, Sucursal Lorea	Manuela Alonzo de Maspera
» »	Auxiliar, Oficina San Francisco	Teófilo D. Olmos
» »	Jefe, Estación Bouvier	R. Alvarez
» »	Telgsta 4ª Jefe Ofic. Ocampo	Fabian Cisnero
» »	» » » » Andalgalá.	Eliseo Acosta
» »	Auxiliar, Oficina Paraná	Emilio Belbey
» »	Jefe Estafeta, Estación Wilde	Manuel Molina
» »	G. Hilos, Ofic. Cañada de Gomez.	Genaro Piñero
» »	Jefe, Estafeta Temperley	Cárlos Nordestron
» »	Estafetero	Desiderio Chena
» »	Balijero, Of. Expedición Interior	Enrique Garcia Velloso
» »	Auxiliar, Oficina Tucuman	Julian Gayoso
» »	Buzonista, Oficina Clasificación	Cárlos R. Salvadores
» »	Telegrafista 3ª Of. Sgo. del Estero	Domingo Jerez
» »	» 3ª Jefe Of. Helvecia	Sofanor Rueda
» »	Cartero interino.	José de la Pina
» »	» Oficina Paraná	Andres Rodriguez
» »	Guarda Hilos, Oficina Baradero	Julio D. Campos
» »	» » » Dehesa	Santiago Aguileri
» »	Buzonista, O. S. Antonio de Areco	Antonio Sosa
» »	Guarda Hilos, Oficina Arrecifes	Gregorio Palacios
» »	Auxiliar, Oficina Jujuy	David Carrillos
» »	Cartero, Oficina Córdoba	Miguel A. Gigena
» »	Buzonista	Marcos Novillo
» »	Encargado Turno, Of. La Plata	José R. Paleari
» »	Telegrafista de 3ª	Francisco Gil
» »	» » 4ª	Antonio Mateo
» »	Auxiliar	Juan Otero
» »	Cartero	Cárlos R. Salvadores
» »	Buzonista	Manuel Martinez
» »	Teleg. 4ª Jefe Of. Monte (La Plata	José Gomez
Ministerio del Interior	G. de la Tumba del Gral. S. Martin	Mariano Cané

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
iciembre 28	Con antigüedad del 13 de Diciembre
» »	» 14 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » » (ad honorem)
» »	» 18 » (id id)
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 6 Abril
» »	» 15 Diclembre
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 16 »
» »	» » »
» »	» » »
» 30	» 19 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 20 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» 21 »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» 18	

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES GENERALES

Agosto 17—Se deja sin efecto el nombramiento de D. Alfredo Almeida, para Guarda de la Aduana de Bahia Blanca.

Agosto 18—Se autoriza á la Aduana de la Capital para invertir la suma de $ 400 mjn. mensuales, en los gastos menores que demande el funcionamiento de la Usina de Luz Eléctrica y una locomotora en el Puerto de la Capital.

Agosto 21—Se aprueba el proceder observado por la Dirección General de Rentas con motivo de haber alquilado una casa en Concordia, para instalar las Oficinas de la Aduana de la localidad por la cantidad de $ 200 mensuales, y que esa suma se impute á eventuales del Departamento de Hacienda.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Reparticion	Cargo público	Nombre del empleado
Crédito Público	Oficial Auxiliar	Juan M. Corvalán
Contribución T. y Patentes	Presidente de Jurado S. Norte	Juan Anchorena
«	» Sur	Cárlos Gallarani
Administración Gral. de Sellos.	Espendedor	Domingo Marquez
»	»	Eugenio V. Blanco
Aduana de la Capital	Guarda 2º	Juan C. Nosiglia
»	Escribiente 1º	Manuel de Olazabal
»	2º Jefe del Dique Nº 1	Cárlos Rebello
»	Vista Medidor	Jaime Brown
»	Auxiliar de la O. de Sumarios	Alfredo Garibaldi
»	Oficial de Mesa del Resguardo	Francisco Hernandez
»	Guarda Almacen 2º	Francisco C. M. Rodriguez
»	»	Juan P. Arroqui
«	Escribiente 1º	Juan Serrano
»	» 2º	José M. Salsona
»	Guarda almacen 2º	Aparicio Frias
»	Escribiente 1º	Angel Abato
»	Vista	Lorenzo Barrera
»	Vista Auxiliar	Zacarías Merlo
» del Rosario	Vista de Drogas	Juan Maza
»	Guarda Costa	Juan Ramos
»	»	Emilio Oliver
»	»	Norberto Herrera
»	Contador Interventor	José Lopez
»	Guarda	Valentin Ricardo
»	»	Juan Cardozo
» de Gualeguay	Guarda Costa	Elio Costa
» La Plata	Guarda	Ricardo Tiburcio
» San Nicolás	Oficial de la Mesa Entradas	Pedro Pláceres
» Victoria	Receptor	Virgilio Ontiveros
» La Quiaca	Vista Contador	Manuel Herrera
» Barranqueras	Guarda	Francisco Ocampo
» Tinogosta	Receptor	Juan P. Uria
» »	Guarda	Zacarías Rivero
Aduana de Concordia	Administrador	Damian Candioti
» La Paz	Guarda	Leopoldo Martinez
Puerto Bermejo	Vista Contador	José Pellegrini
Goya	Oficial de Mesa de Registro	Benjamin Deniz
San Lorenzo	Guarda	Honorio Fernandez
Aduana Bahia Blanca	»	Alfredo Almeida
» Colón	» 1º	Juan Silva
»	Guarda	Juan Velez
» Monte Caseros	Vista Contador	Servando Ortega
»	Oficial de Mesa de Registro	Cárlos Calatayud
» Diamante	Cuarda	Juan Gonzalez
» Paraná	»	Manuel S. Gonzalez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	12	Por renuncia de Emilio Ocampo
»	»	En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6º de la Ley de C. Territorial.
»	14	Por renuncia de Eujenio Perez del Cerro.
»	28	Por separación de Francisco Buasso.
»	»	Por separación de Federico Herrera.
»	12	Por renuncia de Enrique G. Merlo.
»	»	Por ascenso de Juan C. Nosiglia.
»	13	Desempeñado *ad honorem* mientras se incluye en la Ley de Presupuesto.
»	7	Por fallecimiento de Ricardo Coello
»	29	Por permuta con Francisco Hernandez.
»	»	Por permuta can Alfredo Garibaldi
»	»	Por renuncia de Aurelio R Santana
»	20	Por ascenso de Zacarias Merlo.
»	17	Por renuncia de Augusto R. Rivas
»	»	Por ascenso de Juan Serrano
»	»	Por renuncia de José Bertoni
»	15	Por no haberse presentado Tomás Saavedra
»	16	Por fallecimiento de Francisco del Sar
»	»	Por ascenso de Lorenzo Berrera
»	29	Por separación de Manuel M. Hermida
»	12	Por renuncia de Manuel Durán
»	»	Por » de Amador Garay
»	24	Por » de José Bértora
»	17	Por permuta con Damian Candioti
»	15	Por ascenso de Honorio Fernandez
»	»	Por ascenso de Castor Miranda Quiroz
»	12	Por renuncia de Clodomiro Chiamo
»	»	Por permuta con Pedro Placeres
»	«	Por permuta con Ricardo Tiburcio
»	»	Por renuncia de Romualdo Figueroa
»	«	Por ascenso de Virgilio Ontiveros
»	»	Por hallarse vacante
»	»	Con antiguedad 28 Marzo último, en carácter interino
»	»	» » » y por ascenso de J. P. Uria
»	17	Por permuta con José López
»	29	Por ascenso de Marcelino Sobrino
»	27	Por renuncia de José L. del Pino
»	25	Por » de Aníbal Alvarez
»	15	Por » de José Moyano
»	»	Por no haberse presentado Andrés Lamberti
»	»	Por renuncia de Alejandro Buttaro
»	»	Por ascenso de Juan Silva
»	»	Por renuncia de Teodoro Delgado
»	»	Por ascenso de Servando Ortega
»	»	Por permuta con Manuel S. Gonzalez
»	»	Por permuta con Juan Gonzalez

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo público	Nombre del empleado
Secretaría de Hacienda	Secretario privado	Luis R. Saenz
Caja de Conversión	2º Tenedor de Libros	Manuel Ortiz
»	Auxiliar	Ramón S. Basso
»	»	Emiliano Ortiz
Dirección General de Rentas	Escribiente 1º	Alberto Vicuña
»	Oficial 2º	Alberto Bradley
»	Escribiente 1º	Teodoro J. Reyes
Aduana de la Capital	Guarda 1º	Eugenio Vila
»	» 2º	Marcelino Sobrino
»	» 1º	Alfonso Abrines
» La Plata	Oficial de Mesa	Exquiel J. Martinez
»	Guarda Costa	Jesús Pereyra
»	»	José Pelta
» San Juan	Guarda	Ignacio Benavides
»	Oficial de Registros	Diogenes Celis
» Cieneguillas	Vista Contador	Telésforo Ruiz
»	Guarda	Cármen Gonzalez
» del Rosario	Oficial de Mesa	Santiago Román
» Empedrado	Vista Contador	Uladislao Lugones
» Helvecia	»	Guillermo Ayala
»	Guarda	Benito Hernandez
» de Gualeguay	Oficial de Mesa	Francisco Formentino
» Formosa	Vista Contador	José Lopez
»	Guarda	Jesús N. Noya
» Campana	»	José Noblia
»	Vista Contador	Augusto Byorkman
»	Encargado de la Mesa de Registro	Miguel Taberner
»	Guarda	José Ruiz
Aduana de Concordia	»	Benjamin Hayman
»	Guarda Costa	Nemesio Pereyra
» Gualeguaychú	Guarda	Pedro J Gimenez
» Yaví	Vista Contador	Ramón Vera
» Reconquista	Guarda	José Lucero

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Agosto	17	
»	14	Por renuncia de C. Baud
»	»	Por ascenso de Manuel Ortiz.
»	»	» ascenso de Ramón L. Basso
»	23	» renuncia de Juan Luqui.
»	10	» » de Eduardo Vivas.
»	»	» ascenso de Alberto Bradley.
»	»	» jubilación de Casimiro Rodriguez.
»	»	» ascenso de Eugenio Vila.
»	17	» separación de Pedro Montenegro.
»	10	» » de Francisco Estrada.
»	28	» renuncia de Angel Navajas.
»	»	» » de Lúcas Lopez.
»	17	» fallecimiento de Gabriel Albarracin.
»	10	» separación de Pascual Echauri.
»	»	» hallarse vacante.
»	»	» ascenso de Telésforo Ruiz.
»	»	» renuncia de Ricardo Núñez.
»	17	» permuta con Guillermo Ayala.
»	»	» » con Uladislao Lugones.
»	»	» no haberse presentado Evaristo Martinez.
»	21	» renuncia de Ricardo Andreu.
»	23	» » de Lucio V. Alsina.
»	»	» ascenso de José Lopez.
»	25	» renuncia de Modesto Garcia.
»	»	» hallarse vacante.
»	»	» ascenso de Augusto Byorkman.
»	»	» » de Miguel Taberner.
»	28	» no haberse presentado Facundo Burillon.
»	»	» renuncia de Antonio A. Martinez.
»	31	» » de Faustino Fuentes.
»	»	» hallarse vacante.
»	»	» separación de Bartolomé Alvarez.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Reparticion	Cargo público	Nombre del empleado
Secretaría de Hacienda	Sub-director de Sección	Cárlos F. Soarez
»	Auxiliar	Gabriel Igarzábal
Contaduría General	Contador Fiscal	Servando Costa
»	Jefe de Oficina	Alberto Leguizamon
»	» »	Pedro C. Bourse
»	Tenedor de Libros 3°	Francisco Durand
»	Oficial 1°	Antonio Gimenez
»	» »	Luis Vega
»	Tenedor de Libros 4°	Eduardo Lezica
»	Oficial 2°	Justo Villegas
»	Ayudante de Libros	Adolfo Hausher
»	Escribiente 1°	Estanislao Tello
»	» 2°	Manuel Gallardo
»	« »	Félix Romero
»	» »	Rafael Ferreyra
»	» »	J. Rafael Gonzalez Victorica
»	» »	Eduardo Gonzalez
Dirección General de Rentas	Escribiente 1°	Tristan Villafañe
Oficina de C. T. y Patentes	Administrador	Felipe Amadeo
» » »	Jefe de Sección y Habilitado	M. Omar de la Serna
» » »	Auxiliar	Gabriel Diaz
» » »	Valuador	Máximo Cobache
Adm. de Impuestos Internos	Tenedor de Libros	Tomás Molina
Aduana de la Capital	Guarda Almacen 2°	Miguel J. Morel
»	Guarda Costa	Rito Gonzalez
»	»	Juan Muñiz Otero
»	»	Cárlos Rodriguez
»	Escribiente 1°	Francisco Llera
»	» 2°	Juan C. Barsoba
»	» »	Numa del Arca
»	» »	Ernesto Moreno
»	Guarda 2°	Manuel A. Gomez
»	Oficial de Mesa	Juan J. Villaró Quirno
»	Capataz 1° de peones	Eduardo Narvaez
»	Guarda 1°	Pastor Fernandez
Aduana del Rosario	»	Manuel Escalante
»	»	Carlos Pineda
»	»	Juan Rodriguez
»	Escribiente 2°	Nicasio Garay
»	» »	Marcelino Desiderio Sosa
»	Vista de Encomiendas	José Casado
»	Tesorero	Pablo E. Vidal
»	Escribiente 2°	Guillermo Mazza
» Colon	Oficial de Mesa	Juan Nublia
»	Guarda 1°	Alejandro Sanguinetti
»	Guarda	Pedro Humarán
» Uruguay	»	Juan Velez
» Cachi	»	Emilio Delgado
» La Plata	Guarda Costa	Máximo Ocampo
» Corrientes	Guarda	Fermin Lopez Silva
» Villa Hernandarias	»	Policarpo Montiel
» Paso de Antuco	Guarda Auxiliar	Bautista Vila
» Santa-Fé	Encargado de la Estadística	Domingo Carpio
» Viedma	Guarda	Juan A. Real

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Setiembre 1°	Por hallar vacante
» »	« ascenso de Cárlos F. Soarez
» 12	» hallarse vacante
» »	» renuncia de Manuel Touriñan
» »	» ascenso de Servando Costa
» »	» » de Pedro Bourse
» »	» » de Francisco Durand
» »	» » de Alberto Leguizamon
» »	» » de Antonio Gimenez
» »	» » de Eduardo Lezica
» »	» » de Justo Villegas
» »	» » de Adolfo Hausher
» »	» » de Estanislao Tello
» 30	» fallecimiento de Agustin Castañeda
» 12	» renuncia de Francisco Carles
» »	» » de Martin Ramayon
» »	» » de José P. Roffo
» »	» » de Teodoro J. Reyes
» 2	» separación de S. Reinoso
» »	» » de Domingo Trápaga
» 18	» renuncia de Eduardo A. Lahitte
» 13	En carácter de interino
» 15	Por renuncia de Valerio Chaves
» 30	» separación de Adolfo Lamarque
» 23	» fallecimiento de Emilio Gutierrez
» 13	» renuncia de Agustin A. Arrese
» »	» » de José Henalde
» 19	» » de Luis E. Dulbecco
» 18	» » de Leoncio Lasso de la Vega
» »	» » de Cárlos Cárdenas
» »	» » de Manuel Gallardo
» 12	» hallarse vacante
» »	» ascenso de Manuel A. Gomez
» »	» renuncia de Santiago Abad
» »	» separación de Eduardo Heredia
» 19	» hallarse vacante
» »	» separación de Meliton Perdomo
» 12	» hallarse vacante
» 11	» ascenso de Juan Rodriguez
» 30	» renuncia de Luis Figueroa
» 12	» separación de Eustoquio Velarde
» »	» jubilación de Tiburcio Ricardo
» »	» renuncia de Almanza Lassaga
» 18	» separación de Eduardo Prieu
» »	» ascenso de Juan Noblia
» »	» » de Juan Velez
» »	» separación de Manuel Garcia
» 19	» fallecimiento de Jorge Ibarbals
» 30	» renuncia de Anselmo Arévalo
» 18	» » de Andrés J. Aguilar
» 12	» » de Luis Ballesteros
» »	» » de Francisco Juanicó
» »	» hallarse vacante
» 18	» separación de José Garcia

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del empleado
Aduana Viedma	Guarda	Faustino Fuentes
» Zárate	»	Francisco Donatti
»	Receptor	Gerónimo Azcurrain
»	Guarda	Pedro M. Lanza
» Santa Victoria	»	Miguel Abracaiste
» Jachal	Receptor	Antonio Trigo
» Campana	Vista Contador	Julio Echagüe
» Vinchina	Receptor	José Luis Sanchez
» San Gerónimo	Guarda	Juan de Dios Dozo
» Formosa	»	Agustin Peirano

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Set'bre. 12	Por separación de Miguel P. Ruiz
« «	» » de Juan Orbegoso
« 30	» » de Marcial Copello
» 12	» ascenso de Francisco Donatti
» 13	» renuncia de Ciriaco Rodriguez
» 30	» separación de Julian Balmaceda
« «	» renuncia de Augusto Byorkman
« «	» » de Ruben Angel
« «	» » de Cárlos Diaz
« «	» separación de Pompello Gadda

Reparticion	Cargo Público	Nombre del empleado
Aduana del Rosario	Archivero	Respicio Salguero
» » »	Guarda del Resguardo	Ismael Justo
» » »	» »	Pablo Rojas
» » »	Tenedor de Libros	Antonio Martinez
» » »	Guarda Almacen 1°	Manuel B. Rravo
» » »	Oficial de la Mesa de Entradas	Emilio Lopez
» » »	Liquidador 2°	N. Berrutti
» » »	Guarda supernumerario	Ricardo Navarro Oubiñas
» » »	Escribiente 1°	Marcelino D. Sosa
» » »	» 2°	Guillermo Fynn
» » »	Guarda Costa	Pedro Solís
» » »	» »	José Montero
» » »	» »	Pedro Acosta
» » »	» »	Celestino Zapata
» » »	« »	Pedro C. Borda
» » »	» »	Pedro E. de la Vega
» » »	Tenedor de Libros	Pedro Zevilla
Receptoria de Concepción	Vista Contador	Rafael Pereyra Gil
» de Puerto Bermejo	» »	Antonio Mancebo
Aduana de Santo Tomé	Receptor	Justo Morillo
» » » »	Vista Contador	Juan Lopez
» » Goya	» »	Benjamin Denis
» » »	Oficial de Registros	Pedro Solano
» » San Juan	Guarda	Benjamin Aguilar
Receptoria de Jachal	Receptor	José Patricio
» » »	Guarda	Zacarias Gomez
» » Empedrado	» Auxiliar	Jorge Prieto
» Puerto Ocampo	» 2°	Lorenzo J. Avalos
Contaduria Jeneral	Oficial 2°	Aquiles Máspero
» »	Escribiente 1°	Lisandro Albarracin
Impuestos Internos	Inspector General	Enrique Sundbland
» »	» Jefe de Sección	Nicanor Villar
Departamento de Estadística	Auxiliar 3°	Alfredo Lucadamo
Aduana de la Capital	Guarda 2° del Resguardo	Ignacio Resabal
» » »	» » »	José Novoa
» » »	Escribiente 1° »	Felix Córdoba
» » »	Guarda Almacen 2°	Francisco G. Lopez
» » »	Ayudante Herrero	Santiago Rica
» » »	Oficial de Guarda Costas	Adolfo Sanchez
» » »	Guarda 2° del Resguardo	Nicolás C. Aquino
» » »	Guardian	Rimundo Luzuriaga
» » »	Guarda Costa	Rafael Laparte
» » »	» »	Santiago Pulas
» » »	» »	Joaquin Ibarra
» » »	» »	Nicomedes Obredor
» » »	» »	Ramón Acebey
» » La Plata	Guarda Costa	Ramón Macias
» » » »	Guarda 2° del Resguardo	Martin Auguier
» » Bahia Blanca	Vista	Adolfo Dupuy
» » » »	Oficial Mesa de Registros	Rafael Canabal
» » » »	Guarda	Evaristo Martinez
» » del Rosario	Guarda Almacen 1°	Julio Vieyra
» » »	Guarda 2° supernumerario	Julio Virasoro
» » »	Guarda del Resguardo	Florentino Viveiro
» » »	« »	Rogelio Parfait
» » »	Escribiente 1°	Valentin Dominguez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre	18	Por separación de Cayetano Echague
»	»	Por ascenso de Respicio Salguero
»	»	Por separación de E. Nuñez
»	»	Por » de Alfredo Cassada
»	»	Por » de Bandillo Lugo
»	»	Por » de Alejandro Gomez
»	»	Por separación de E. Ferreyra
»	30	Por ascenso de Pedro Zevilla
»	18	Por ascenso de N. Berrutti
»	»	Por ascenso de Marcelino D. Sosa
»	»	Por separación de A. Zemborain
»	»	Por » de S. Sosa
»	»	Por » de J. Ramos
»	»	Por » de P. Maldonado
»	»	Por » de Valerio Zeballos
»	28	Por renuncia de Pedro Borda
»	25	Por renuncia de Antonio Martinez
»	11	Por separación de Gustavo Guesalaga
»	»	Por renuncia de José Pellegrini
»	14	Por separación de Indalecio Novillo
»	»	Por ascenso de Justo Novillo
»	25	Por fallecimiento de Diógenes Calvo
»	»	Por ascenso de Benjamin Denis
»	»	Por renuncia de Manuel Landa
»	31	Por » de Antonio Trigo
»	25	Por » de Cipriano Flores
»	30	Por separación de Pedro Meza
»	»	Por renuncia de Domingo Frissone
»	»	Por renuncia de Mario Martin
»	»	Por ascenso de Aquiles Máspero
»	»	Por renuncia de Pedro Bengolea
»	»	Por ascenso de Enrique Sundbland
»	18	Por separación de Roberto Rosa Jorge
»	4	Por fallecimiento de Pastor Lucero
»	18	Por jubilación de Leandro Delgado
»	30	Por permuta con Martin Augier
»	18	Por renuncia de Vicente Nuñez
»	»	Por renuncia de Gervasio Flores, y con antiguedad de 1° Setiembre.
»	25	Por separación de Máximo Meza
»	27	Por ausencia de José Novoa
»	»	Por renuncia de Pedro Pintos
»	26	Por jubilación de Federico Schuster
»	23	Por fallecimiento de José Guerra
»	24	Por separación de Juan Gonzalez
»	19	Por renuncia de Sisto Cortinez
»	»	Por renuncia de Vicente Miguens
»	10	Por separación de José Pelta
»	30	Por permuta con Felix Córdoba
»	10	Por renuncia de Enrique Pereyra
»	»	Por ascenso de Adolfo Dupuy
»	18	Por separación de Pedro Alejandro
»	»	Por separación de Luis Rosquellas
»	»	Por ascenso de Julio Vieyra
»	»	Por separación de Fabio Rodriguez
»	»	Por » de Valentin Ricardo
»	»	Por » de F. Bustos

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Reparticion	Cargo Público	Nombre del empleado
Dirección General de Rentas	Oficial 2º	Ignacio Urbistondo
« « »	» «	Cárlos Saravia
« « »	Escribiente 1º	Camilo Anabia
« « »	Archivero	Adolfo José Arauz
Oficina de Arqueos	Escribiente 1º	Federico Guido
« «	» «	Bernardo Wober
Aduana de la Capital	» »	Alberto Claramut
« «	Oficial de Ferro Carrriles	Manuel Esteche
» «	Escribiente 1º	Enrique Baeza
« «	Contramaestre	José Esperon
« «	Guardian	Ramon J. Flores
« «	Guarda Costa	Rafael Laparte
» «	» «	Hermenegildo Lopez
« «	» »	Angel Escudero
« «	» »	Francisco Figueroa
» «	Capataz 1º	Máximo Garaban
» «	» 2º	Antonio Galvez
» »	» »	Arminio Lemos
» La Plata	Guarda Costa	Servando Caraballo
» Bahia Blanca	Guarda	Segundo Casas
« » »	Oficial de Registro	Ramon Soto
Receptoria de Ajó	Guarda	José Novillo
« de Campana	«	Miguel Casal
Aduana de Concordia	Oficial Mesa de Salidas	Faustino Fuentes
» del Rosario	Guarda	Julio Mey
» «	Oficial Mesa Salidas Supernu'rio	Cárlos Galan
» »	Guarda Almacen 1ª id	Arturo Lopez
» de Goya	Guarda	Miguel Romero
Receptoria de Viedma	»	Rodolfo E. Sosa
« Santo Tomé	Oficial de Registros	Juan S. Sotelo
« » «	Vista Contador	Manuel B. Batista

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Noviembre 6	Por separación de Silvio Gálli Echauri
» 10	» renuncia de Cárlos Blanco
» »	» ascenso de Cárlos Saravia
» »	« renuncia de E. Macchi
» 7	» crearse este puesto
» 27	« renuncia de Federico Guido
» 14	« « de Arturo Gonzalez
» »	» ascenso de Maximiliano Mieses
» »	» « de Manuel Esteche
» 15	« renuncia de Antonio Pequeño
» »	» ascenso de José Esperon
» 2	« separación de Francisco Lemos
» 14	» jubilación de Tomás Juarez
» 28	» renuncia de Perfecto Oliveira
» 29	» no haberse presentado Ramon Acebey
» 28	» renuncia de Benjamin Olmos
» »	» ascenso de Máximo Garaban
» »	» renuncia de Ventura Rivero
» 14	» C. Duc
» 27	» permuta con Ramon Soto
» »	» Segundo Casas
» 20	» ascenso de Miguel Casal
» »	» fallecimiento de Antonio Tiscornia
» 7	» ascenso de Emilio Lopez
» 15	« renuncia de Pablo Rojas
» 20	» ascenso de Santiago Ronan
» »	» renuncia de Desiderio Lopez
» 15	» separación de Atilio Broa
» 20	» ascenso de Faustino Fuentes
» 27	» renuncia de Juan B. Montaña
» »	» » de Juan A. Lopez

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo público	Nombre del empleado
Dirección General de Rentas..	Oficial 2º	Eduardo Doubley
Admi. de Impuestos Internos..	Inspector Jefe de Sección	Mariano Molina
Ad. de Contribución Territorial	Cobrador Fiscal	Alberto Eguia
» » »	»	Rómulo Salvadore
Aduana de la Capital	Guarda 1º del Resguardo	Amaro Arce
» » »	» 2º »	Justo Segovia
» » »	Oficial de Mesa	Cárlos Basso
» » »	Escribiente 1º	Federico Saenz
» » »	Guarda Costa	Gerónimo Vasquez
» » »	Escribiente 2º	Cárlos Rull
» » »	» 1º	Arturo de Oliveira César
» » »	Guarda 1º del Resguardo	Edelmiro Solari
» » »	« 2º «	Santiago Stoppani
» » »	Guarda Almacen 2º	Tristan Mendieta
» » »	Oficial de M. del Rg,do (interino)	José M. Migoya
» » »	Escribiente 1º	Victor Urutigoity
» » »	Guarda Costa	Vicente Lopez.
» » »	» »	Cárlos Casalla
» » »	« «	Salvador Mandarin
» » »	» »	Francisco Ceaturion
» » »	Escribiente 1º	Diego Quirós
» » »	» «	Emilio Bardi
» » »	Guarda 1º del Resguardo	Leon Pineda y Ezcurra
» » »	» » »	Augusto Golfarini
» » »	Capataz 2º	José Carril
» » »	Guarda 2º del Respuardo	Eduardo A. Tate
» » »	Auxiliar de Libros	Alberto Fragueiro
» « »	Escribiente 1º	Eduardo Fernandez Pico
» » »	Guarda Almacen 1º	Francisco Taquini
» » »	Guarda 1º del Resguardo	Bernabé Gonzalez Videla
» » »	Escribiente 1º	Costantino Cadelago
» » »	Capataz 2º	Ignacio Salguero
» » »	» 1º	Avelino Merlo
» » »	Escribiente 1º	Angel Máspero
» » La Plata	Guarda 1º	Julio B. Casal
» » »	Guarda Almacen 1º	Luis Padilla
» » »	Guarda 1º del Resguardo	Agustin Rodriguez
» » »	Guarda Almacen 2º	Ramón Macias
» » »	Guarda Costa	Jaan Benitez
» » Bahia Blanca	Alcaide E'dn de Estadística	Cárlos Jabel
» » » »	Guarda	Máximo Peralta (hijo)
Receptoria de Campana	Vista Contador	Miguel Taberner
» » »	Oficial de Registros	José Novillo
» » Ajó	Guarda	Pedro Dulon
Aduana del Rosario	»	Juan Manuel Diaz
» » »	Escribiente 2º	José Calcamuggi
» » Colon	Guarda 1º	Apolinario Gigena
» » »	»	Alejandro Sanguinetti
» » Concordia	»	José D. Escobar
Receptoria de Concepción	Vista Contador	Felix B. Basterra
» » Tinogasta	» »	Josè L. Bastos
» » »	Guarda	Zacarias Rivero
» » Yavi	Vista Contador	Gregorio Castrillo
Aduana de Salta	Guarda (interino)	Pablo Carenzo
Receptorio de Barranqueros	Guarda	Ramón Gonzalez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Di'bre.	19	Por permutas con Eduardo A. Tate
»	11	» separación de Cárlos C. Castellano
»	29	» renuncia de J. Muñoz Cabrera
»	»	» » » José Maria Cáceres
»	2	» fallecimiento de Ramón Montes
»	»	» ascenso de Amaro Arce
»	»	» » » Justo Segovia
»	»	» » » Cárlos Basso
»	»	» renuncia de José Olmedo
»	»	» » » Alberto Cámara
»	»	» » » Fernando Latorre
»	»	» fallecimiento de Antonio Carreras
»	»	» ascenso de Edelmiro Solari
»	»	» fallecimiento de Desiderio Garcia Coilini
»	12	» mientras dure la enfermedad del titular Pedro R. Migoya
»	2	» no haberse presentado Alberto Guimaraens
»	9	» separación de Nicolás Rebello
»	»	« » » Luis Capurro
»	»	» » » Juan B. Diaz
»	11	» renuncia de Vicente Escobar
»	12	» separación de Ernesto Lara
»	»	» renuncia de Augusto R. Caffarena
»	»	» » » Horacio Villamayor
»	»	« ascenso de Leon Pinedo y Ezcurra
»	15	» renuncia de Arminio Lemos
»	19	» permuta con Eduardo Doubley
»	»	» renuncia de Jose Echazaneta
»	»	» ascenso de Alberto Fragueiro
»	»	» fallecimiento de Pablo Repetto
»	»	» ascenso de Francisco Taquini
»	»	» ascenso de Bernabé Gonzalez Videls
»	27	» renuncia de José Carril
»	»	» renuncia de Teodoro Pintos
»	30	» renuncia de José M. Salsona
»	29	» fallecimiento de Emilio Corbera
»	»	» separación de Juan Lavarello
»	»	» ascenso de Luis Padilla
«	»	» ascenso de Agustin Rodriguez
»	»	» ascenso de Ramón Macias
»	2	» no haberse presentado Rafael Canabal
»	19	» no haberse presenrado Evaristo Martinez
»	2	» renuncia de Julio Echagüe
»	»	» ascenso de Miguel Tabemer
»	»	» ascenso de José Novillo
»	12	» renuncia de Julio Mey
»	2	» renuncia de Guillermo Fynn
»	»	» permuta con Alejandro Sanguinetti
»	»	» permuta con Apolinario Gigena
»	29	» ascenso de A. Lopez
»	»	» no haberse presentado Rafael Pereyra Gil
»	12	» renuncia de Navor Aguirre
»	»	» » Juan I. Uria
»	19	» » Ramón Vera
»	12	Mientras dure la enfermedad del titular Vicente Ceballos
»	19	Por renuncia de Bernadins Cortina

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIONES GENERALES

JUSTICIA Y CULTO

Agosto 2—Se acuerda una subvención de ochocientos pesos nacionales, que se imputará al inciso 23, item 4, Anexo E del Presupuesto, al R. P. Teófilo van Damme, con destino al Colegio de Huérfanas de Villa Urquiza.

Agosto 7—Se acuerda, por una sola vez, la subvención de cuatrocientos pesos ($ 400) á las «Esclavas del Corazon de Jesús», imputándose esa suma al inciso 12, item 4, Anexo E delPresupuesto del mismo año.

Octubre 23—Se exonera de su puesto al Oficial de Justicia del Juzgado Letrado del Neuquen, D. Pedro Funes; y se nombra en su reemplazo á D. Darío Contreras.

Octubre 23—Se promueve al empleo de Alcaide 1º de la Penitenciaría de la Capital, al Alcaide 2º D. Feliciano Goiri; á Alcaide 2º al Celador D. Antonio Spillimbergo.

Octubre 23—Se exonera del puesto de Auxiliar del Profesor de la Penitenciaría á D. Marcelino Blanco, nombrándose en su reemplazo á D. Bonifacio Velazquez.

Octubre 28—Se promueve al empleo de Oficial 1º de la Sub-Secretaría de Justicia y Culto, á D. José Luis Silva; y se nombra, en reemplazo de éste, Auxiliar del Registro Nacional á D. Ramon Chaves, y Escribiente para sustituir al Sr. Chaves, á D. Simon A. Morsaline.

Noviembre 3—Se nombra Auxiliar del Registro Nacional á D. Demetrio Petra, en reemplazo de D. Ramon Chaves.

Diciembre 20—Se nombra Auxiliar en la Oficina de Entradas y Salidas de la Sub-Secretaría de Justicia y Culto, á D. Eduardo Fernandez Gonzalez; y Escribiente de la misma Sub-Secretaría, á D. Ignacio Silveti.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Julio 24—Se resuelve que el Ministerio de Instrucción Pública se suscribiera á veinticinco ejemplares de la obra titulada «Los Esposos», de que es autora la Sra. Lola Larrosa de Ansaldo, al precio de dos pesos y medio por cada ejemplar, y que este gasto se impute al Inc. 23, Item 21 del Presupuesto de este Departamento.

Agosto 21—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional de Córdoba para invertir hasta la suma de *ciento cincuenta* pesos moneda nacional en la adquisición de los útiles necesarios para el Gabinete de Historia Natural de dicho Establecimiento; debiendo rendir en oportunidad, cuenta de la inversión de dichos fondos é imputarse este gasto al Inciso 18, Item 2, del Presupuesto de Instrucción Pública.

Agosto 23—Se autoriza al Sr. Inspector General Dr. Adolfo F. Orma, para invertir hasta la suma de *mil pesos* moneda nacional en la adquisición del material de enseñanza de que carecen los Jardines de Infantes anexos á las Escuelas Normales de la República; debiendo rendir cuenta de la inversión de dichos fondos á la Contaduría General, y se imputará al Inciso 18, Item 2, delPr esupuesto de Instrucción Pública.

Agosto 24—Se autoriza á invertir la suma de(1000 $ m/n. mil pesos moneda nacional para la adquisición de obras de consulta y otras publicaciones sobre educación, para la Biblioteca de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal.

Dicha suma será oportunamente entregada al Sr. Inspector General y ella será imputada al Inciso 23, Item 2, del Presupuesto de Instrucción Pública.

Octubre 27— Se resuelve ordenar á la Directora de la Escuela Normal del Azul para que haga hacer las obras necesarias de refacción en dicha Escuela, con el industrial Sr. Santiago Cuartara, á quien se le aceptan los presupuestos, por la cantidad de trescientos diez y seis pesos nacionales; debiendo dicha Directora mandar los justificativos de que las obras han sido ejecutadas satisfactoriamente, á fin de ordenar su pago, cuyo gasto se imputará al inciso 24, Item 2, del Presupuesto de Instrucción Pública.

Noviembre 9—Se autoriza al Director de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca para contratar privadamente con el industrial Señor Adonoi Spreáfico, para que lleve á cabo la ejecución de obras de reparación necesarias en las azoteas del edificio, por la suma de novecientos setenta y ocho pesos con cuatro centavos moneda nacional; debiendo llevarse á cabo dichas obras bajo la dirección y vigilancia del Ingeniero Nacional de aquella Sección, quien una vez efectuados á su satisfacción, espedirá al contratista el certificado definitivo.

Noviembre 13—Se acuerda á la Señora Flora C. de Roubaud, viuda del Sr. Federico Roubaud, ex-encargado de la Estadística de este Ministerio

la cantidad de *quinientos* pesos moneda nacional, como compensación que correspondia á éste, por los estraordinarios servicios que ha prestado, debiendo imputarse este gasto al Inciso 23, Item 3, Anexo E del Presupuesto de Instrucción Pùblica.

Noviembre 13—El Ministerio de Instrucción Pública se suscribió á trescientos ejemplares del Atla Histórico del Sr. B. P. Martinez, editado por el Museo de La Plata, al precio de tres pesos nacionales por cada ejemplar, para ser distribuido por la Inspección entre los Colegios Nacionales, Escuelas Normales y otros Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; debiendo imputarse este gasto al Inciso 23, Item 2, del Presupuesto de dicho Departamento.

Diciembre 2—Se manda abonar al Sr. Cárlos Lopez Sanchez, la cantidad de quinientos veinticinco pesos moneda nacional, importe de ciento cincuenta ejemplares de su obra titulada «Estudios de la Filosofia» á que se suscribió este Ministerio; debiendo imputarse dicho gasto al Inciso 23, Item 2, del Presupuesto de Instrucción Pública; debiendo el interesado percibir el saldo que queda á su favor, cuando se reciban en el Ministerio los ejemplares de la referencia.

Diciembre 13—Se autoriza la inversión de la cantidad de novecientos cincuenta pesos en el desagotamiento de los water-closet del edificio que ocupa la Escuela Normal Mixta de La Plata, con arreglo á la propuesta privada presentada por el industrial Sr. Juan Varisco, que queda aceptada.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Reparticion	Cargo público	Nombre del empleado
Colegio N. de Salta	Profesor de Inglés	Pablo Alzamora
» de la Capital	Secretario Contador y Tesorero	Luis D. Mitre
Escuela N. de Maestras de Salta	Ayudante de Gabinetes	Mercedes Baldovino
» »	Profesor de Idioma Castellano y Caligrafia	Claudio R. Pozuelo
Colegio N. de la Rioja	Profesor de Inglés	Enrique S. Aravena
Escuela N. de V. del Rosario.	» de Historia y Geografia	Rafael Gonzalez
Colegio N. de la Capital.	Profesor de Frances	Blas Despony
» » de Jujuy	» de Teneduría de Libros	Sergio F. Alvarado
» » de Córdoba	» de Idioma Castellano	Juan José Velez
Escuela N. de V. de Mendoza.	» de Francés	Hector Muneret de Villar
Colegio N. del Rosario.		
Colegio N. de la Capital	» de Algebra	Juan Kospide
» » »	» de Quimica	Francisco P. Lavalle
» » de Córdoba	» de Francés	Garcia Aguilera
» » »	» de Inglés	V. Butter Grecne
» » del Uruguay	» de Ejercicios Militares	Esteban S. Piaggio
» » Santiago del Estero	» de Inglés	Otto Benmelhock
» » Rosario	» de Filosofia Nociones de Derecho y Economia Politica	Julio Rodriguez de la Torre
Colegio N. de la Capital	Ayudante de Quimica	Andrés Mormes
» » Rioja	Prof. de Aritmética (1° y 2° año)	Eloy Moreno
Museo Nacional	Ayudante 2°	Pedro Lerie
» »	Cazador y Ayudante del Preceptor	Francisco Rodriguez Rey
» »	Guardian	Anacleto Belgrano
Escuela N. de V. de Corrientes	Profesor de Gimnasia é Instrucción Militar	Hipolito Cossot
» Santa Fé	Vice Director P. de Pedagogia en (1° y 2° año) y Aritmética	Roman Aranzadi
» »	P. de Idioma Castellano y Caligrafía, Gimnasia y Ejercicios Mres.	Antonio Arce Lapidano
» »	Profesor de Ciencias Fisico Naturales	Domingo Dabat
» »	Prof. de Francés (en ambos Dtos)	Luis Martinell
» »	Profesor de Geometría, Dibujo Lineal y Mapas	Enrique Bianchi
» »	Profesor de Solfeo	Cárlos Martinelli
» »	Secretario Contador y Tesorero	Juan Alvarez
» »	Ayudante de Gabinetes	Arturo Mauge
» »	Celador	
» »	Mayordomo	
Esc. de Aplicación de S. Fé	Regente y P. de Crítica Pedagógia	Fortunato Velasco
» » »	Profesor de Grado	Diego N. Beley
» » »	» » »	Domingo Alvarez
» » »	» » »	Ventura N. Palacios
» » »	» » »	Juan V. Ivarro
» » »	» » »	José E. Herrero
» » »	» » »	Luisa Fernandez
» » »	» » »	Ascension Aspelianta
» » »	» » »	Antonio Curuche
Escuela N. V. de Jujuy	P. de Aritmética y Ejercicio Militar	Francisco J. Acuña
» » Rioja	» de Idioma Castellano	Pedro Agost

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	25	Por creación del Presupuesto
»	31	Se hace efectivo el nombramiento de fecha 21 del corriente.
»	27	En reemplazo de la Srta. Virginia Etcheverry
»	21	» » del Sr. Flavio Garcia, que renunció
»	18	» » de la Srta. Annette Flaver, que renunció
»	17	» » del Sr. Lassoya
»	7	» » O. Rodriguez Saráchaga
»	3	Con el sueldo mensual de 60 $ m/n
»	1°	En reemplazo del Sr. Sarsfield Escobar, que renunció
»	3	
»	6	Se deja sin efecto el nombramiento hecho con fecha 1° de Marzo de la cátedra de Profesor de Idioma Castellano y Contabilidad á favor de D. Atilio Zanetta por hallarse ya ocupados
»	14	En reemplazo del Sr. Ramos Mejía
»	7	» » » Atanasio Quiroga, que renunció
»	12	
»	12	Por reciente creación
»	17	» renuncia del Sr. Luis S. Perez Colman
»	17	» » » » Enrique Cassart
»	17	» » » Dr. Jacinto Fernandez
»	15	» » » Sr. Cecilio B. Negri
»	24	» » » » Silvano Castañedo
»	31	» » » » Emilio Kinkelin
»	31	» ascenso del Sr. Lerie
»	31	» » » Sr. Rodriguez Rey
»	20	Con antigüedad del 1° de Marzo ppdo.
»	8	Con el sueldo mensual de 260 $
»	»	» » » » 190 »
»	»	» » » » 200 »
»	»	» » » » 110 »
»	»	» » » » 110 »
»	»	» » » » 80 »
»	»	» » » » 60 »
»	»	» » » » 40 »
		» » » » 30 »
		» » » » 40 »
»	»	» » » » 200 »
»	»	» » » » 110 »
»	»	» » » » 110 »
»	»	» » » » » »
»	»	» » » » » »
»	»	» » » » » »
»	»	» » » » » »
»	»	» » » » » »
»	»	» » » » » »
»	1°	Por renuncia del Sr. Pablo Arroyo
»	12	» » » Pedro Capdevila (interinamente)

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Reparticion	Cargo Público	Nombre del empleado
Escuela N. del Rosario.... ..	» de Música.....	Antonio Frigola. .....
» » Tucuman.....	» de Aritmética.....	Rosa Fernandez. ....
» » Rosario.....	Maestra de grado.	» » .....
» » »		Delia Peckius .....
Esc. de Aplicación de Jujuy...	» » »	Fortunata Arias. ... .
Esc. N. de M. del Rosario.....	Prof- de Labores y Economía Dca.	Arcelia Delgado. .....
» Jujuy.....	» » Pedagogia en 3er año y de Instucción Moral y Civica...	Juana M. Stevens.. .....
Esc. N. de P. del Paraná.....	Prof. de Id. N. Literatura y Cafia.	Ernesto Bavio. .....
» »	» » Historia y Geografia....	Gaston Dackary. .....
Departamento de J. C. é I. P.	Secretario Privado del Sr. Ministro	Manuel Romero.... .....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
»	20	En reemplazo del Sr. Cárlos Martinelle que deja sin efecto su nombramiento de fecha 8 del corriente.
»	25	
»	»	Por renuncia del Sr. Nicolás Ayala
»	71	» » de la Srta. Maria Arana
»	1°	» » » » Rita Alvarado
»	7	
»	13	
»	19	» » del Sr. Antonio Ceballos
»	19	» » » » »
»	13	Con el sueldo mensual de 250 pesos, que se imputará al Inc. 23 Item 3 del Presupuesto vigente.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del empleado
Colegio N. de la Capital	Profesor de Idioma Castellano.	Julio L. Jaimes
Escuela N. Maestros San Juan	» » Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas	Camilo Aguiar
» N. Maestras de Mendoza	Vice Directora	Margarita Collard
» N. M. de Rio Cuarto	Profesor de Idioma Castellano.	Luis Duclos
» » » » » »	» » Ejercios Militares	Cirilo Fernandez
» » » » » »	Ayudante de Gabinetes	Juan A. Ortiz
Colegio N. de la Capital	Profesor de Inglés	Alejandro Paz
Escuela N. Maestros de la Rioja	» de Geometría y Dibujo	Segundo N. Castro
Colegio N. del Rosario.	» de Inglés	Guillermo Tallon
» » de Santiago	Bibliotecario	Justo N Gallardo
» » » »	Ayudante de Gabinetes	Guillermo Schneider
Escuela N. Maestros Tucuman	Profesor de Geometría y Dibujo	Santiago Falculecci
» » » »	Profesor de Aritmética	Genaro Alvarez
Escuela N. de V. de la Rioja	» » Ejercicio Militares	Aurelio Galindez
Escuela N. de V. del Rosario	Maestro de Grado	Enrique Herrero
» » » » de Santiago	» » »	Francisco Salvatierra
» de Comercio de la Capital	Profesor de Francés	José Martinolli
Escuela N. de Maestras la Rioja	Maestra de Grado	Rosaura Valdez
» » »	Profesor de Historia y Geometria	Francisco Sotomayor
» » »	» » Geometria y Dibujo	Albarto Grasomelli
Colegio N. de San Luis	Ayudante de Gabinetes	Emeterio Calderon
» » » Jujuy	Profesor de Teneduría de Libros	Pedro Ruitrago
» » » la Rioja	» » Aritmética	Victor Nieto
« » » » Capital	Encargado de los Cursos, libres Nocturnos	Prudencio Tejerina
» » » »	Escribiente	Antonio Quintana
Escuela de Minas de San Juan	Profesor de Geometría Proyectiva y Descriptiva y de Geometría Analítica	José S. Corti
Escuela N.de Maestros de Jujuy	Maestro de Grado	Francisco Silva
Colegio N. de Salta	Profesor de Idioma Castellano.	Dr. Márcos Alsina
» » » »	» » Gimnasia y Ejercicios Militares	José M. Todd
» » » Rosario.	Profesor de Idioma Castellano	(No está ocupado)
Escuela N. de Maestras de Santiago del Estéro	Ayudante de Gabinetes	Srta. Cármen Santillan
Escuela N. de Minas de S. Juan	Profesor de Aritmética y de Algebra (1er año).	Ernesto Dell'Isola
Universidad de Córdoba, Facultad de Ciencias Médicas	Jefe de Disección.	Dr. Justo S. Luque

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Agosto	5	En reemplazo del Sr. Ildefonso Monzon
»	3	
»	1°	Por renuncia de la Srta. Escalante
»	»	En reemplazo del Sr. Ledesma
»	»	» » » Dr. L. Duclos
»	»	
»	2	Por renuncia del Sr. E. Horrtz
»	»	
»	10	» » » » J. Huite
»	»	» » » M. Silvelli
»	»	» » V. J. Avalos
»	9	» ascenso del Sr. Genaro Alvarez
»	»	» renuncia del Sr. A. C. Bustos
»	»	
»	17	» renuncia de Antonio Curutchet
»	12	» fallecimiento de Laureano Bravo
»	»	» renuncia del Sr. F. Fontana de Filippes
»	18	» renuncia de C. Rivas
»	»	En reemplazo de la Sta. Valdez
»	»	» » del Sr. Sotomayor
»	14	Por fallecimiento del Sr. Casimiro Becerra
»	16	En reemplazo del Sr. S. Alvarado
»	17	Por renuncia del Sr. Eloy Moreno
»	23	Con el sueldo de 28 $ mensuales
»	22.	En reemplazo de Manuel Olea y Pillado
»	»	» » del Sr. Gomez de Teran
»	26	» » » » Isacc M. Boero
»	11	
»	12	
»	28	Por renuncia del Dr. Anselmo Estella
»	16	
»	25	» » del Sr. Leon Valençon
»	29	» » » Carlos Bottelli

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del empleado
Escuela N. de Maestros de S. del Estero	Ayudante de Gabinetes	Cárlos Cisneros
Escuela N. de Mtros de S. Luis.	Profesor de Gimnasia é I. Militar	Manuel Baigorria
Archivo General de la Nación.	Escribiente	Cárlos Villarino
Escuela N. de Minas de S. Juan	P. de Aritmetica y Algebra (1er año)	
Colegio N. de la Capital	Archivero	Julio Garino
» » de Jujuy	Profesor de Teneduría de Libros.	
Escuela N. de Mendoza	Profesor de Grado	Pedro Torres
» » de V. de La Rioja	Maestro de Grado	Isaac M. Boero
» » de M. »	Prof. de Frances (en ambos Dtos).	Emilio Joyeux
Consejo N. de Educación	Vocal	Dr. Joaquin Granel
Colegio » de La Rioja	Profesor de Aritmética	José Vicente de la Vega
Facultad de Ciencias Médicas de La Capital	Catedratico de Química	Dr. Atanacio Quiroga
Escuela N. de V. de Corrientes	Prof. de Historia y Geografía	Roberto Oliver
» » » »	M. de G'do. (en el D. de Aplicación)	Pedro G. Sabalgaite
» » del Rosario.	P. de Idioma Castellano y Caligrafia	Manuel Gonzalez
Colegio N. de la Rioja	Secretario, Contador y Tesorero	Leopoldo Torres

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Setiembre 11	Por hallarse vacante
» 7	» » »
» 5	» renuncia del Sr. F. Irigoyen
» »	Con fecha 7 de Setiembre se dejó sin efecto el Decreto de 25 de Agosto último por el cual se nombraba al Sr. Ernesto Dell'Isola
» »	Por renuncia del Sr. Juan Garcia Merou
	Con fecha de 7 de Setiembre se deja sin efecto el Decreto de 16 de Agosto ppdo. por el cual se nombraba al Sr. Pedro Buitrago, y que quede al frente de dicho puesto el Sr. Sergio F. Alvarado, que fué nombrado con anterioridad
» 22	En reemplazo de Enrique Julio
» 23	Por creación del Presupuesto
» 20	Por renuucia de Cárlos Aguesina
» 25	» » del Dr. F. Martin y Herrera
» 13	» vacancia
» 16	» » del Dr. Francisco Barroza
» 16	» fallecimiento del Sr. Heraclio Gomez
» 16	En reemplazo de R. Oliver
» 12	Por renuncia del Sr. J. Arguelles
» 13	» » de Alejandro Sanjurjo

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo público	Nombre del empleado
Colegio Nacional de la Capital	Profesor de Idioma Nacional.....	Angel Estrada.....
E, N. de Maestras de Mendoza	Maestra de Grado.....	Lucrecia Reynolds... .....
Universidad de Córdoba.....		
Facultad de Ciencias Médicas.	Cátedra de Física Médica.....	
Escuela N. de V. de la Rioja..	Prof. de Geometría y Dibujo.....	Agustin Contreras.....
Escuela N. de V. de Mendoza.	Maestro de Grado.	Rodolfo Baca Alvarez.... ..
Colegio Nacional de Mendoza.	Profesor de Inglés···	Agarde Van Sverch.....
Escuela N. de C. de la Capital	Profesor de Algebra.....	Augusto Larguier.....
» » » »	Profesor de Aritmética.....	Cárlos I. Salas.....
Sub-Secretaria del M. I. Pública	Escribiente.....	Juan Garcia Merou.....
» » »	Encargado de la Estadística.....	Arturo Altamirano.....
» » »	Oficial 2°...	Eduardo D. Guecco.....
» » »	Escribiente.....	M. Muñoz Iñiguez.....
Facultad de M. de Córdoba...	Catedratico de Física Médica.....	Daniel Puyrredon. .....
Colegio Nacional de la Capital	Pro-Secretario	Juan Maza.....
» » » »	Escribiente	José M. Darquier.... ....
I. G. de E. Secundaria y N...	Escribiente..... ...	Emilio Diana .....
Archivo General de la Nación.	Jefe de Sección.....	
Colegio Nacional de Córdoba..	Profesor de Idioma Castellano. ..	Antonio Cuestaos.....
E. N. de Prof. de la Capital..	Director y Profesor de Pedagogia.	Doctor Victoriano E. Montes..
Archivo General de la Nación.	Jefe de Sección	José Juan Biedma.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre	30	Por renuncia de Moner Saenz
»	5	Por renuncia de la Srta. Beatriz Capdevila
»	11	Renuncia del Dr. Julio E. Piñero
»	27	Por renuncia del Sr. Segundo N. Castro
»	25	Por exoneracien del Sr. Alfredo Lafferriere
»	18	Por renuncia del Sr. Patricío Mac-Manus
Nov'bre	10	Por fallecimiento de José Victorica
»	10	En reemplazo del Señor Larguier
»	13	En reemplazo del Sr. M. Muñoz Iñiguez que no aceptó
»	13	Por fallecimiento del Sr. F. Roubaud
»	13	En reemplazo de Altamirano
»	13	En reemplazo de Guecco
»	18	Por renuncia del Dr. Julio Piñero
»	16	En reemplazo de Grabiel Jáuregui
»	22	En reemplazo del Sr. Mazza
»	15	En reemplazo de C. Molina
»	3	Por renuncia del Dr. Manuel F. Mantilla
»	26	Por renuncia del Sr. Juan José Velez
Di'bre	6	Por jubilación del Dr. Honorio Leguizamon
»	7	Por renuncia del Dr. Manuel F. Mantilla

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

RESOLUCIONES GENERALES

M A R I N A

Agosto 14—Se autoriza á la Dirección de Talleres y Arsenales para invertir $ 779-50, en las composturas del Ponton Vanguardia.

Agosto 16—Se autoriza á la Comisaria para invertir $ 16-70 en artículos de lavatorio para el taller de vestuarios.

Agosto 16—Se autoriza la Comisaría para invertir $ mln. 20, en dos tapas de bronce para los cañones del «Libertad».

Agosto 19—Se autoriza á la Dirección de Talleres y Arsenales de Marina para que invierta $ 675-35 en las composturas de una falúa para la Sub-Prefectura del Tigre y otra de la Ayudantia de San Fernando.

Agosto 25 — Se autoriza á la Dirección de Arsenales y Talleres para efectuar reparaciones en el vapor Gaviota, por valor de $ mln. 339.

Agosto 28—Se autoriza á la Dirección de Talleres para construir dos canoas con sus útiles para la Sub-Prefectura del Pilcomayo, y cuyo costo será de $. mln. 580.

Agosto 28—Se autoriza á la Dirección de Arsenales y Talleres para que invierta $ 605-50, en las reparaciones de la lancha á vapor del crucero Patagonía.

Setiembre 11—Se autoriza á la Comisaria de Marina para invertir ($ 85) ochenta y cinco pesos maneda nacional, en la impresión de diez mil carpetas.

Setiembre 15—Se autoriza á los Talleres de Marina para invertir en la recorrida del calafateo de la cañonera «Uruguay» la suma de ($ 314) trescientos catorce pesos moneda nacional.

Setiembre 15—Se autoriza á los Talleres de Marina para invertir $ 342, en la construcción de seis botiquines para el Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Setiembre 18—Se autoriza á la Señora Victoria Gutierrez de Ace-

vedo y Belgrano, viuda del Capitan de Caballería Don Augusto Acevedo y Belgrano, ex-Ayudante de la Sub-Prefectura del Tigre, la pensión mensual de la tercera parte del sueldo con arreglo al grado de Capitan del Ejército.

Setiembre 18—Se autoriza á los Talleres de Marina para invertir ($ 30) treinta pesos moneda nacional, en la fabricación cojinetes para la bomba de la Barca «Ushuaia».

Setiembre 23—Se autoriza á la Comisaría de Marina para invertir ($ 360) en la confección de trajes para los aprendices de la Estación Central de Torpedos.

Setiembre 27—Se autoriza á la Contaduría de Marina para invertir $ 134.80 en la confección de hombreras para el uniforme del Batallon Artillería de Marina.

Setiembre 27—Se autoriza á la Dirección de Talleres y Arsenales de Marina para invertir la suma de $ 45 en la compostura de los dinamos de luz eléctrica del Acorazado «Libertad».

Setiembre 27—Se autoriza á la Comisaría de Marina para proveer artículos navales con cargo de contra-maestre para la Estación Central de Torpedos, cuyo costo asciende $ mln. 302.

Setiembre 27—Se autoriza á la Comisaría General de Marina á invertir ($ 45) cuarenta y cinco pesos meneda nacional en veinticinco kilos cabo blanco «Bayben» para el vapor «Gaviota.»

Octubre 2—Se autoriza á la Comisaría de Marina para la compra de libros en blanco cuyo costo será de $ 450.

Octubre 5—Se autoriza á la Comisaría para comprar á Cárlos Bossios artículos navales, por valor de $ 350.

Octubre 9—Se autoriza á la Comisaría para invertir $ 204,en la compra de artículos con destino á la Sub-Profectura de Puerto Deseado.

Octubre 9—Se autoriza á la Comisaría para invertir $ 309.20 en la compra de artículos varios para la Sub-Prefectura del Bermejo.

Octubre 9—Se autoriza á la Comisaría para invertir ($ 17.28) diez y siete pesos veintiocho centavos en artículos de rancho para la Sub-Prefectura de Puerto Deseado.

Octubre 13—Se autoriza á la Dirección de Talleres y Arsenales para refaccionar el lanchon «Neptuno» cuyo costo es de $ 687.95.

Octubre 16—Se autoriza á la Dirección de Arsenales y Talleres á invertir ($ 907.20) nuevecientos siete pesos veinte centavos moneda nacional, en la compra de artículos de comedor para el alojamiento del Director General.

Octubre 16—Se autoriza á la Comisaría para comprar artículos de cocina para la barca «Ushuaia» por valor de $ 32.

Octubre 16—Se autoriza á la Comisaria para invertir $ 90(noventa pesos) en la compra de colchonetas para la Sub-Prefectura de Campana.

Octubre 17—Se autoriza al Director de Arsenales y Talleres para invertir $ 917, en la compra de muebles para dicha Administración.

Octubre 17—Se autoriza al Director de Arsenales y Talleres para invertir $ 882 en la compra de artículos para los mencionados Talleres.

Octubre 18—Se autoriza á la Dirección de Talleresy Arsenales para invertir en las refacciones del guinche á vapor de la barca «Ushuaia» la suma de ($ 590,10) quinientos noventa pesos diez centavos moneda nacional

Octubre 19—Se autoriza á la Comisaría de Marina para proveer colchonetas y almohadas para la Sub-Prefectura de Puerto Deseado, cuyo costo asciende á ($ 132) ciento treinta y dos pesos moneda nacional.

Octubre 19—Se autoriza á la Dirección de Arsenales y Talleres de Marina para invertir $ 322,85 en la construcción de seis mesas y doce bancos para el Acorazado «Libertad».

Octubre 23—Se autoriza á la Comisaria General de Marina para que compre artículos de máquinas por valor de $ 245.50 doscientos cuarenta y cinco pesos cincuenta centavos moneda nacional, con destino al vapor «Argentino».

Octubre 23—Se autoriza al Sub-Prefecto de Gualeguaychú para que invierta $ 121.50 en la compostura de la falúa.

Octubre 27—Se autoriza á la Comisaría de Marina para que provea pintura «Internacional N° 1 y 2» para el vapor «Golondrina», cuyo costo es de $ 357 trescientos cincuenta y siete pesos moneda nacional.

Noviembre 3—Se autoriza á la Comisaria de Marina á invertir $ 640, en la compra de mulas para la Comandancia de la Isla de Martin Garcia.

Noviembre 7—Se autoriza á la Comisaría de Marina para que provea cajas y cornetas de guerra para la División de Torpedos, cuyo costo será de $ 137 ciento treinta y siete pesos moneda nacional.

Noviembre 15—Se autoriza la provisión de artículos náuticos para el vapor «Gaviota» cuyo costo será de $ 142, ciento cuarenta y dos pesos moneda nacional.

Noviembre 24—Se autoriza á la Comisaria proceda á comprar al Sr. José Orlando Ferrari, diversos artículos con destino al Apostadero de La Plata y Barca «La Paz» debiendo abonar por ellos la suma de $ 527,40.

Diciembre 4—Se autoriza á la Dirección de Arsenales y Talleres para que invierta $ 530,20, en las reparaciones de la Barca La Paz.

Diciembre 4—Se autoriza á la Dirección de Arsenales y Talleres para invertir $ 840, en la construcción de cuatro bombas centrifugas ó tornillos sin fin, para los Acorazados «Libertad» é «Independencia.

Diciembre 7—Se autoriza al Director de la Escuela Naval para invertir $ 300 en la construcción de un baño para los cadetes de dicha Escuela.

Diciembre 11—Se autoriza á la Dirección de Talleres y Arsenales á construir un bote chinchorro, para el trasporte «Azopardo» cuyo costo segun presupuesto será de $ 708 setecientos ocho pesos moneda nacional.

Diciembre 15—Se autoriza al Arsenal de Guerra para que invierta $ 180 ciento ochenta pesos moneda nacional, en la compra del material necesario para construir doscientas fundas para fusiles Mausser, con destino al Batallon Artillería de Marina.

Diciembre 15—Se autoriza al Cuerpo de Sanidad para invertir $ 398,60, en la compra de medicamentos y sustancias dictéticas, con destino al trasporte «Villarino» establecido como paquete en la navegación de las costas del Sud de la República.

Diciembre 20—Se autoriza al Estado Mayor General de Marina para invertir $ 875, en el flete de 250 toneladas de carbon de piedra, que deben remitirse al Acorazado «Independencia» surto en el puerto del Rosario.

Diciembre 15—Se autoriza á la Comisaria de Marina para que provea

tambores y cornetas para el Batallon Infantería de Marina, cuyo costo ascenderá á la suma de $ 270.

Diciembre 20—Se autoriza á la Comisaria á proveer los artículos de alumbrado necesarios á un trimestre, para la Barca «Ushuaia» cuyo costo segun presupuesto, es de $ 247.30, y la provisión es en concepto al 1er trimestre del año 1894.

Diciembre 27—Se autoriza al Sub-Prefecto de San Nicolás para que venda al mejor precio las dos falúas inservibles que existen en aquella repartición.

Diciembre 30—Se autoriza á la Dirección de Arsenales y Talleres para invertir $ m/n 990 en el calafateo de la cubierta y toldilla del Crucero «25 de Mayo».

Decreto autorizanbo á la Inspección del Cuerpo de Sanidad de la Armada para invertir $ 225, en la compra de sustancias dietéticas con destino a la cañonera «Uruguay.»

Diciembre 30—Se autoriza á la Comisaria de Mariña para que compre á los Señores Repetto y Compañía, diversos artículos presupuestados en $ 124-30. con destino al Batallon Infanteria de Marina.

Diciembre 30—Se autoriza á la Dirección de Arsenales y Talleres para que invierta $ 925.50, en las reparaciones que sean necesarias en el Acorozado «Almirante Brown».

Diciembre 30—Se autoriza al Cuerpo Médico de la Armada para invertir $ 485-35, en medicamentos para la cañonera Uruguay.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del empleado
Crucero Patagonia.....	Maquinista de 3ª clase.....	Dunción L. Leod. .....
Dirección de T. y Arsenales....	Director General interino.....	Capitan de Fragata D. J.Aguirre
Corbeta La Argentina.... ...	Comisario Contador.....	Hugo Soto y Campbell. .....
Academia de Administración.	Alumno de la Academia.	José María Beron.. .....
Vapor Teuco.....	Práctico.....	Juan B. Molina.....
Estado Mayor.....	Para d,peñar un puesto en el E. M.	Tte. de Navio Anibal Carmona
» »	» » » »	Alf. » » Lorenzo Saborido
» »	División Administración....	Comisario Cárlos Saráchaga..
Sub-Secretario de Marina.....	Oficial Mayor.	Cap. de Fta. M. Domecq Garcia
Estado Mayor.....	Secretario del Jefe.....	Tte. de Navio Lorenzo Irigaray.
Corbeta La Argentina.....	Comandante.....	» » » Francisco Torres
Legación Argentina en Londres	Agregado Naval	» » Fragata Luis Demartini
Cuerpo de Sanidad.....	Cirujano de 2ª clase.....	Joaquin Corbalan.....
Dirección de Torpedos..	Dibujante	Ariodante J. Ghisolpi.....
Corbeta La Argentina..... .	Maquinista de 3ª clase.'.....	Juan Rodriguez..... . .....
Academia de Administración..	Alumno de Academia. .... :	Enrique Chiarello .....
Piquete de Marineros.....	Comandante interino.....	Tte. de Navio Tomas Alegre..
Vapor Resguardo.....	Maquinista de 3ª clase.	Paulino Rodriguez. .....
Snb-Secretaría de Marina.....	Escribiente de 2ª »	Guillermo C. Garcia.....
Corbeta La Argentina.....	2º Comandante.....	Tte. de Fragata Enrique Thorne
Torpedera Maipú.....	2º »	» » Navio Cárlos Aparicio.
Crucero 9 de Julio.....	Comisario Contador.....	Francisco Ibarra..... .....
Buques en desarme	» »	Facundo Leguizamon.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	1º	Propuesta del Estado Mayor General de Marina.
»	1º	Por licencia concedida al Director General Comodoro D. Ceferino Ramirez
»	1º	Destituido por sumario iniciado por malversación de fondos
»	3	Se le concede su baja.
»	10	Propuesta del Estado Mayor.
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	Por ascenso á Sub-Secretario, del Capitan de Navío D. Valentin Feilberg.
«	»	Propuesta del Estado Mayor.
»	15	» » » » en reemplazo del Cap. de Fragata D. José Montero
»	18	Por fallecimiento del Capitan de Fragata D. Ramon Lira.
»	»	Para llenar uua vacante.
»	»	Propuesta del Director de la Escuela Naval.
»	»	» » Estado Mayor.
»	20	Se le concede su baja.
»	»	Por renuncia del Tte. de Navio Don Juan Mac Donell
»	»	Propuesta del Estado Mayor
»	31	Por separación de Cesareo Diaz
»	»	Propuesta del Estado Mayor
»	»	» » » »
»	»	Permuta con el Comisario de los buques en desarme
»	»	Permuta con el Comisario del crucero «9 de Julio»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Reparticion	Cargo Público	Nombre del empleado
Sub-Prefectura Rosario.	Práctico Amarrador.	José Garcia.....
Cuerpo de Sanidad de la Armada	Cirujano 2ª clase.....	Pascual Ferrari .....
Sub Secretaría.	Director de Sección.....	Eduardo Lan, Ctan. de Fragata
»	» » »	Esteban de Loquí Tte. de Navio
Práctico Leman...		Nicolás Diesen.....
Estado Mayor General.	Ayudante General..	Ctan. de Fragata D. E. Muscari
» » »	Inspector del Estado Mayor....	Tte. de Navio D. L. Yrigaray..
Sub-Prefectura de Pindayti....	Escribiente de 2ª clase .:.....	Guillermo G. Canevello.....
»	» » » »	Cesáreo Diaz ....
Cuerpo de Sanidad.... ...	Cirujano » » »	Hugo Sinistri..... ....
Sub-Secretaría.	Escribiente » 1ª »	Alejandro Pereyra.... .....
»	» » » »	Hamilton Otálora.....
»	» » 2ª »	Javier Valladares..... . .....
Acorazado «Almirante Brown»	Ctan. de Fta. D. Manuel D. Garcia.	Comandante..... .....
» » »	Tte. de Navio » Servando Cardoso	2º Comandante..... ...
Crucero «25 de Mayo».....	3er Comandante.....	Tte. de Navio E. Fernandez..
Práctico Leman...		Braulio Valverde.....
Cuerpo de Comisarios.....	Comisario de 2ª clase	Juan B. Moreno..... .....
Comisaría de Marina	Escribiente.....	Arturo Mayol..... .
Cuerpo de Comisarios..	Comisario de 3ª clase.....	Lucio V. Torres..... .
» » »	» » » »	Juan M. Bayá.....
» » »	» » » »	Ramon Zerda.....
» » »	» » » »	Luis Scardi... . .. .
» » »	» » » »	Arturo Galindez..... .....
Acorazado «Los Andes».....	Comandante...	Ctan. de Fra'ta D. Eduardo Lan
Cuerpo de Sanidad.....	Cirujano de 2ª clase.....	Ponciano Padilla.....
Cuerpo de Comisario.....	Comisario de los Talleres.....	Gustavo Rodriguez Lima.....
» » »	» del «9 de Julio».....	Francisco Ibarra.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Agosto	2	Se aprobó el exámen para ejercer su profesión en el puerto del Rosario
»	4	Se le nombró á propuesta del Inspector General del Cuerpo
»	14	Se acepta su renuncia
»	14	Se le nombra en reemplazo del Capitan de Fragata D. Eduardo Lon
»	16	Se le espide diploma para ejercer la profesión de Práctico Leman
»	17	Se le relevó del puesto á pedido del mismo Señor Muscari
»	18	Se le nombró á propuesta del Estado Mayor General de Marina
»	»	Se le acepta su renuncia por haber sido nombrado Escribiente de la Sub-Secretaria
»	»	Se nombra en reemplazo de Guillermo G. Canevello nombrado para la S. de Marina
»	19	Se le nombra á propuesta del Inspector General del Cuerpo
»	21	Se le acepta su renuncia
»	»	Se le nombra en reemplazo de Pereyra que renunció
»	»	Se le nombra en reemplazo de Otálora que fué ascendido á primero
»	22	Se le nombra á propuesta del Estado Mayor
»	»	« « «
»	23	Se le nombra en comisión á propuesta del Estado Mayor
»	24	Se le espide el diploma para ejercer su profesión
»	26	Se le nombra por haber rendido su exámen en la Academia de Administración
»	»	Se le nombra para ocupar la vacante dejada por Moreno
»	»	Se les nombró en virtud de haber rendido su exámen en la Academia de Adm.
»	»	
»	»	
»	»	
»	»	
»	»	Se le nombra á propuesta del Estado Mayor
»	28	Se le nombra á propuesta del Inspector General del Cuerpo
»	29	Se le permite que permute con el Comisario del Crucero «9 de Julio»
»	29	Se le permite que permute con el Comisario de la Dirección de Arsenales y Talleres

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Reparticion	Cargo Público	Nombre del empleado
Sub-Secretaría de Marina.....	Escribiente de 2ª clase.....	Manuel Garcia Camoello.....
Acorazado «9 de Julio».....	Maquinista tercero.....	Honorio Shindler.....
Talleres de Marina.....	Ingeniero Mecánico.....	Exequiel Oca.....
Academia de Administración..	Ayudante Profesor.....	Pedro A. Rojas Com. Contador
» » »	» »	Arturo Mayor » »
Acorazado «Almirante Brown»	Maquinista 3º.....	J. M. Leod.....
Prefectura Maritima.....	Encargado del Teléfo de banderas	Simon Orgáz.....
Torpedero Espora	Comandante.....	Tte. de Navio D. E'que Astorga
Trasporte Villarino.....	Maquinista de 2ª clase	Francisco Fargas.....
Batallon Infantería Marina...	Segundo Comandante.....	Marcio Grijera, Mayor.....
Crucero Patagonia.....	Primer Maquinista.....	Jaime Brown.....
Acorazado «Almirante Brown»	Segundo Maquinista.....	Jaime Carboni.....
Crucero Patagonia.....	Maquinista de 3ª clase.....	Arturo Siebert.....
» 9 de Julio.....	» » »	Angel Dentone.....
» »	» » »	Guillermo Dick .....
» »	» » »	Juan Thompson.....
Batallon Infantería de Marina	Oficial.....	Ctan. D. César Petit de Murat
» » » »	»	Ctan. Cornelio Diaz.....
» » » »	»	Tte. 2º Alejandro Jaime.....
Trasporte Ushuaia.....	Segundo Comandante	Tte. de Fta. Maximiliano Rivero
Batallon Infantería de Marina	Oficial.....	Alférez de Navio Juan Grandon
Sub-Secretaría de Marina.....	Oficial Mayor.....	Tte. de Navio, Daniel R. Torres
Torpedera «Maipú».....	Maquinista de 3ª clase.....	José Corradi.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Setiembre	1°	Por cesantia de Roberto Reynolds que se encuentra enfermo
»	5	Se le concede la baja que solicita
»	9	Propuesta del Estado Mayor
»	11	Renuncia por falta de tiempo para desempeñar al puesto
»	11	Se nombra en reemplazo de Pedro A. Rojas
»	12	Se nombra con la antigüedad del 24 de Junio ppdo.
»	13	Se le nombra en reemplazo de Manuel G. Canevello que pasó á la Sub-Secretaria
»	15	Se nombra á propuesta del Estado Mayor
»	»	Se le concede su baja
»	»	Se le nombra á propuesta del Jefe del Cuerpo
»	»	No se hace lugar al pedido de baja y se le conceden 4 meses de licencia sin sueldo
»	»	Se le dá de baja de la Armada por desertor
»	18	Se le dá de alta á propuesta del Estado Mayor
»	»	» » » »
»	20	» » » »
»	»	» » » »
»	21	Se nombra á propuesta del Jefe
»	»	» » »
»	»	» » »
»	22	» » del Estado Mayor
»	23	Se le concede el pase de la Armada al Batallon Infanteria de Marina
»	26	Se nombra para ocupar la vacante dejada por el Capitan de Fragata Garcia Domecq
»	30	Se nombra á propuesta del Estado Mayor

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo público	Nombre del empleado
Trasporte Azopardo	Segundo Comandante	Alf. de Navio Florencio V. Ortiz
Acorazado Libertad	Comandante	Cap. de Fragata E. V. Barilari.
» »	»	» » » Gmo. Nuñez
Leg. Arg. en Estados Unidos	Traductor especial	Alf. de Navio J. S. Attwell
Sub-Prefectura Patagones	Ayudante	Don Manuel Crespo
» »	»	» Pedro Cisa.
Prefectura Marítima	Práctico Leman	» Francisco Rivano.
Sub-Prefectura La Plata	Escribiente	» Leandro Flores.
» »	»	» Angel Bossani
Dirección de Talleres	Secretario interino	Teniente de Fragata A. Mathé.
Estado Mayor.	Director de Sección Material	Cap. de Frag. Eduardo Lan...
Acorazado «Los Andes»	Comandante	Tte. de Navio D. Saráchaga...
Vapor General Paz	»	» » Fragata José Gascon
Vapor Teuco	»	» » » A. Urtariz.
Sub-Prefectura La Plata	Sub-Prefecto	Cap. de Frag. José B. Pastore.
Cañonera República	Segundo Comandante	Alf. de Navio Juan Sesarego
Trasporte Villarino	Comandante	Tte. de Navio Esteban de Loqui
Arsenal de Zárate.	Segundo Jefe	» » Numa P. Quiroga
Plana Mayor.		» » Frag. Felipe R. del Viso
Cuerpo Médico de la Armada.	Farmacéutico de 2ª	José Ruibal Romero
» » »	» »	Arturo B. Molina
Trasporte Villarino	Segundo Comandante	Tte. de Frag. Luis E. Calderon
Batallon Infantería de Marina	Capitan	Capitan D. José Sassi
Prefectura Marítima	Escribiente	Francisco G. Lopez
» »	»	Federico Sanguineti Saenz
Trasporte Ushuaia	Comandante	Tte. de Navio H Thuaites
Vapor Golondrina	Maquinista	Ernesto Hutell.
» »	»	Horacio Amadeo
Estado Mayor	Director de Artillería	Cap. de Frag. Manuel J. Garcia
» »	» » »	Tte. de Navio Luis Maurette.
Apostadero La Plata	Segundo Jefe	» » Frag. D. C. Silveyra
Acorazado Los Andes	Segundo Comandante	» » » » Rei'do Duran

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre	2	A propuesta del Estado Mayor
»	»	Se concede licencia para atender su salud
»	»	Se nombra en reemplazo del de igual clase D. Emilio V. Barilari
»	3	A propuesta del Exmo. Señor Ministro Plenipotenciario Dr. D. E. Zeballos
»	»	Se exonera del puesto
»	»	Se nombra en reemplazo de D. Mauuel Crespo
»	»	Se le espide patente para que ejerza su profesión
»	9	Se le exonera del puesto
»	»	Se le nombra en reemplazo de Leandro Flores
»	10	A propuesta del Estado Mayor
»	»	A propuesta del Estado Mayor
»	»	A propuesta del Estado Mayor y en reemplazo del Capitan de Fragata E. Lan
»	11	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	19	» » »
»	»	» » »
»	21	» » »
»	»	Se le hace pasar por un año á la Plana Mayor á solicitud del interesado
»	24	Se le concede su baja del Cuerpo
»	»	Se le dá de alta en el Cuerpo en reemplazo de Ruibal Romero
»	»	A propuesta del Estado Mayor
»	27	A propuesta del Jefe del Batallon Infanteria de Marina
»	»	Se acepta su renuncia
»	»	Se nombra en reemplazo de Francisco Lopez
»	28	A propuesta del Estado Mayor
»	»	Se le dá de baja por enfermedad
»	»	Se le nombra en reemplazo de Ernesto Hutell
»	»	Se le acepta la renuncia que hace del puesto
»	»	Se nombra en reemplazo del Capitan de Fragata D. Manuel J. Garcia
»	»	A propuesta del Estado Mayor
»	31	A propuesta del Estado Mayor

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del empleado
Crucero «9 de Julio»	Maquinista de 1ª	Guillermo Lithfoot
» »	» » 2ª	Francisco D. Pagluchi
» »	» » 3ª	Juan Ballerino
Apostadero «La Plata»	» » 2ª	Nicolás Javaloyes
Torpedero Espora	» » 3ª	Nicolás Negrete
Bombardera Bermejo	Comandante	Cap. de Frag. José B. Pastore
Estado Mayor	Jefe de la División Administración	Com. de 1ª E. Ro'guez Cabello
Crucero «9 de Julio»	Comisario Contador	» » Cárlos Saráchaga
Sub-Secretaría	Director de Sección	Tte. de Navio D. J. M. Noguera
Sub-Prefectura Pilcomayo	Ayudante	Rudecindo Torena
» La Plata	Sub-Prefecto	Tte. de Frag. Candido Chaneton
» Patagones	Práctico	Guillermo Abel
Batallon Art. de Marina	Sargento 1° distinguido	Diego C. Brittain
Estado Mayor	Capitan de Fragata	Eduardo Lan
Acorazado «El Plata»	Comandante	Tte. de Navio Francisco Hue
Buques en desarme	Jefe	» » » Fede,co Crovetto
Cuerpo de Sanidad	Farmacéutico de 2ª	Arturo B. Molina
Sub-Prefectura «Uruguay»	Sub-Prefecto	Tte. Coronel Santiago Baez
» »	»	Carmelo Garcia
» «Pilcomayo»	»	Tte. de Navio F'sco de la Cruz
Academia de Administración	Sub-Director	Com. de 2ª Jannasio Escobedo
Acorazado «Los Andes»	Comisario	» » » Domingo Mazza
Academia de Administración	Alumno	Antenor Petit de Murat
Crucero «9 de Julio»	Maquinista de 1ª	Cárlos Nuñez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Noviembre 4	Propuesta del Estado Mayor
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	En reemplazo del Teniente de Navio Leopoldo Taboada que lo ocupaba
» 7	En reemplazo del Comandante de 1. Carlos Sarachaga, que le desempeñaba
» »	Propuesta del Estado Mayor General
» 8	En reemplaso del Tte. de Navio D. Daniel Rojas Jones, que fue nombrado Oficial Mayor de la Sub-Secretaria de Marina
» »	En reemplazo de José Navarro, que falleció
» 9	En reemplazo del Capitan de Fragata José B. Pastore
» »	En reemplazo de Francisco Abel, que falleció
» 10	Se le concede su pase de la Armada de que revistaba como Condestable
» 17	Se le concede licencia con la tercera parte del sueldo
» 20	A propuesta del Estado Mayor General
» »	A propuesta del Estado Mayor General
» »	Se le concede la baja
» »	Se le releva del cargo á su pedido por hallarse enfermo
» »	Se le ordena se haga cargo de esta Sub-Prefectura al Sub-Prefecto de Sto. Tomè
» »	Se nombra en reemplazo del Tte. de Navio Lucio Basualdo
» 24	A propuesta del Estado Mayor General
» 27	» » »
» »	Se le concede la baja
» »	A propuesta del Estado Mayor General

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Reparticion	Cargo público	Nombre del empleado
Estado Mayor General.....	Alférez de Navio.	José Maria Achával.....
Torpedero Espora.....	Segundo Comandante.	Bernabé Meroño Alf. de Navio
Academia de Administración..	Alumno de Administración.....	Cristóbal Bravo.... .....
Comisaría de Marina....	Jefe de Revistas	Tte. de Navio Miguel Lascano
Sub-Prefectura Corrientes.....	Sub-Prefecto Cap. de Fragata....	José Montero.....
Estado Mayor General.	Alférez de Navio....	José Ferrini..... .....
Acorazado Almirante Brown.	Comandante Capitan de Fragata .	Diego Laure.....
Torpedero «Maipú».....	Tercer Maquinista.....	Antonio Bonetti. .....
Talleres y Arsenales.....	Director interino..... ...	Cap. de Fragata Carlos Lartigue
Buques en desarme.....	Comandante Capitan de Fragata.	Juan A Aguirre.....
Estación de Torpedos.....	» Teniente de Navio..	Enrique M. Quintana.....
Estado Mayor General.....	Guardia Marina.....	Eduardo Grimau.....
Sub-Prefectura Rosario.....	Sub-Prefecto Coronel de línea....	Antonio Benavidez.....
Estado Mayor General.	Inspector del Estado Mayor.....	Tte. de Navio Aníbal Carmona
Trasporte Villarino.	Maquinista 3º	Atilio Pistselli.....
Estado Mayor General.	Guardia Marina.	Oscar Amadeo... .....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Diciembre 2	Decreto dándole de baja de la Armada por no haberse presentado á recibir órdenes durante el estado de Asamblea de la República
» 4	Propuesta del Estado Mayor General de Marina
» 5	Se le dá de baja por faltas graves de disciplina en las clases
» 7	Propuesta del Estado Mayor General de Marina
» »	» » »
» »	Se le concede su baja y absoluta seperación de la Armada
» 11	Se nombra en reemplazo del de igual clase Manuel Domecq Garcia
» »	Se dá de baja por no haberse paesentado después de terminada su licencia
» 20	Se dá de baja de la Armada por resolución superior
» »	Se dá de baja de la Armada por resolución superior
» »	Se dá de baja de la Armada por resolución superior
» 9	Se le concede su pase á la Plana Mayor Activa
» 15	Se nombra en reemplazo del Coronel del Ejército Alfredo Seguí
» 16	Propuesta del Estado Mayor General de Marina
» 26	» » »
» 30	Se le concede su pase como Subteniente al Batallon Infanteria de Marina

ÍNDICE

DEL TOMO II DEL REGISTRO NACIONAL DE 1893

(SEGUNDO SEMESTRE)

MINISTERIO DEL INTERIOR

A

PÁJINA

Autorizaciones—Acuerdo autorizando al Departamento de Inmigracion para continuar la deuda por pasajes subsidiarios 21
» Id, id, al P. E. para intervenir la Provincia de Catamarca..... 108
» Decreto id á la D. G. de C. y Telégrafos para abonar $ 5204.55 por timbres postales 116
» Ley id, al P. E. para abonar las últimas obras del Puente sobre el Rio Grande de Jujuy..... 298
» Id, id, para vender 16 leguas de tierras en el Chaco..... 309
» Id, id, en varios puntos..... 311

PÁJINA

Autorizaciones—Ley autorizando al C. Deliberante para disminuir las cuotas de impuestos 435
» Id, id, al P. E. para invertir 50000 $ en gastos de Sanidad 439
» Decreto id, al Departamento de Obras Públicas para abonar á Dn. C. Ezant $ 2150 447
» Ley id, al P. E. para efectuar el dragado de varios Puertos 587
» Id, id, para invertir $ 62482.90 en pago de empleados y material de Ferro-Carril 589

C

Congreso Nacional—Decreto prorrogando las Sesiones 228
Contratos—Decreto rescindiendo el celebrado para la canalización del arroyo Tala 5
» Id, aprobando el celebrado con Dn. E. Doncel, sobre trasporte de correspondencia 18
» Id, rescindiendo el celebrado con Dn. R. Sandaluce, sobre arrendamiento de un terreno en Santa Cruz 25
» Id, id, con el Banco C. de La Plata 26
» Id, aprobando los celebrados con los Sres. A. Jánson y V. Barros sobre trasporte de correspondencia 102
» Id, id, el celebrado con Sres. Signatti y Risso, para provisión de víveres 120
» Id, id, con el Sr. Volpe, para refacciones en la Comisaría 17 121
» Id, rescindiendo el celebrado con Dn. C. J. Picasso, sobre dirección y Administración de la Colonia Santa Ana (Misiones) 197
» Id, aprobando el celebrado con D. A. Valerga, sobre arrendamiento 223
» Id, id, con Dn. A. Alkhat 224
» Acuerdo id, con Dn. M. Mora, sobre trasporte de correspondencia 229
» Decreto rescindiendo el celebrado con Dn. P. Guesalaga, sobre venta de tierras 305
» Acuerdo aprobando el celebrado con D. L. Lozada, sobre trasporte de correspondencia 338
» Id, id, con D. J. J. Gomez 341
» Decreto rescindiendo el celebrado con Dn. V. Peña concediéndole los créditos de la colonia Caroya 358
» Acuerdo aprobando el celebrado con los Sres. Pitzer y Urquiza sobre trasporte de correspondencia 437
» Id, id, id, con Dn. F. Correa 446
» Id, id, id, con los Sres. R. del Punto y Cia. sobre construcción de un puente 448
» Id, id, id, con los Sres. C. Wanters y Cia. para la construcción de un puente 586
» Id, id, id, con la Compañia de Trasportes, sobre correspondencia .. 593
» Id, id, id, con los Sres. Alonzo y Garcia, para estraer arena 595
Contaduría General—Acuerdo ordenándole traslade al presupuesto de Marina un saldo existente en el del Interior 344
» Id. id, liquide en las planillas del Departamento de Higiene el importe de la partida 10, Item 6, inciso 44 355
» Resolución disponiendo descargue de la Dirección de Correos la suma de $ 576.02 445
» Decreto mandando liquidar á favor de Don C. Branzini $ 7539.03 592
Concesiones—Decreto declarando caduca la de Don A. Pelaez, para la construcción de un ferro-carril 347

PÁJINA

Concesiones—Decreto aceptando la renuncia que hace la empresa del Central Argentino, de la otorgada para la construcción de una línea férrea 350
» Id, declarando caduca la de los Sres. Brian y Cia 353
» Id, id, id, id, Sres. O. Bermberg y Cia. sobre la construcción de una línea férrea 431
» Id, id, id, la de la Compañía N. de Trasportes para la construcción de un Ferro-Carril 450
» Id, id, id, la del Sr. Asahel P. Bell 591
Comisiones—Decreto nombrándola para investigar las dennncias contra el Departamento de Obras Públicas y D. de las Obras del Riachuelo.. 17
» Id, id, para proyectar un arreglo definitivo de garantias de Ferro-Carriles 347
» Acuerdo autorizando á la de Cárceles para efectuar obras domiciliarias en la Correccional de Mujeres..... 581
Consejo Deliberante—Ley autorizándole para disminuir las cuotas de im puestos 435

D

Dirección General de Correos y Telégrafos—Decreto autorizando el abono de timbres postales 12
» Id, id, id, la instalación de las oficinas del Rosario..... 13
» Id, id, id, el abono de timbres postales 14
» Acuerdo aprobando el contrato celebrado con Don J. A. Janson, sobre trasporte de correspondencia..... 102
» Id, id, con D. V Barros..... 102
» Decreto autorizándola para abonar 5.204.55 $ por timbres postales 116
» Id, id, para reforzar algunas partidas del Item 22.. 122
» Acuerdo dejando sin efecto el de 14 de Abril de 1891, sobre impresión de valores postales 219
» Id, autorizándola para construir varias líneas telegráficas. 354
» Resolución id, para librar al servicio público una línea telegráfica 434
» Acuerdo id, para invertir 5.800 $ en la terminación de varias líneas telegráficas 443
» Decreto id, para abonar á la Compañía Sud-Americana de B. de Banco, $ 4,440.45..... 444
» Acuerdo id, para emplear 2.647 $ en la reconstrucción de una línea telegráfica 451
» Decreto id, para contratar un dibujante y un copista..... 596
Dirección de Ferro-Carriles Nacionales—Decreto aceptando la renuncia del Dr. Carballido..... 3
» Id, id, id, de D. S. J. Quesada..... 4
» Id, id, id, T. Santa Coloma..... 4
» Id, id, id, del Presidente 5
» Id, nombrando á D. M. Tedin..... 5
» Id, declarando caducas varias concesiones de ferro-carriles garantidos 118
» Acuerdo aprobando el proyecto para la construcción de obras de defensa en el F. C. C. Norte..... 588
Departamento N. de Higiene—Acuerdo disponiendo la liquidación de una partida del Presupuesto en las planillas mensuales..... 14
» Id, autorizándole para adquirir cinco pulverizadores para desinfección de pasajeros..... 217
» Resolución id, para designar el número de Guardas Sanitarios que exige el servicio de dicha repartición..... 217

PÁJINA

Departamento N. de Higiene—Acuerdo autorizándole para la adquisición de artículos destinados al Lazareto de M. Garcia..... 337
» Id. para adquirir el mobiliário de las oficinas..... 449
Departamento de Obras Públicas—Decreto aprobando la licitación de las Obras de desagüe en el puente del Rio Gualeguay..... 11
» Id, id, la regulación de las espropiaciones efectuadas por el F. C. C. Norte..... 23
» Id, id, el presupuesto para la construcción de un puente..... 360
» Id, id, los tipos generales para la construcción ferroviaria..... 440
» Id, id, autorizándole para abonar á D. C. Ezant $ 2150..... 447
Departamento de Policía—Decreto aceptando la renuncia del Jefe y nombrando reemplazante..... 7
» Id, mandando liquidar las partidas para la compra de forrajes..... 27
» Acuerdo dejando sin efecto la licitación sobre provisión de vestuarios para los Agentes y Bomberos..... 103
» Decreto nombrando Jefe Interino..... 223
» Acuerdo dejando sin efecto la licitación para racionamiento de presos..... 229
Dirección General de Tierras y Colonias—Decreto aceptando la renuncia del Director..... 4
» Id, nombrando á D. J. L. Amadeo..... 7
» Id, revalidando un título de propiedad á favor de Doña C. Pazos de León..... 104
» Id, ordenando se haga cargo del Museo de Productos Argentinos. 116
» Id, rescindiendo el contrato celebrado con D. C. J. Picasso, sobre dirección y administración de la Colonia Santa Ana (Misiones).. 197
» Id, aprobando el celebrado con D. A. Valerga sobre arrendamiento..... 223
» Id, id, con D. A. Alkhat..... 224
Departamento de Inmigración—Acuerdo autorizándole para nombrar cuatro guardianes..... 18
» Id, id, para continuar cobrando la deuda los pasajes subsidiarios. 21
» Decreto id, para pagar los sueldos á los empleados de las Comisiones de Inmigración..... 101

F

Ferro-Carril de B. A. y Rosario—Resolución fijando el plazo de dos meses para la colocación de un cruce á nivel..... 11
» Id, aprobando el plano de un ramal á Chañar presentado por la Empresa..... 197
» Id, id, de empalme con el ramal á Chañar..... 267
» Id, id, la tarifa de trenes especiales..... 435
F. C. de B. A. al Pacífico—Decreto declarando incluida en los gastos de esplotación la Comisión que paga á la Compañia de Trasportes.... 121
» Acuerdo librando órden de pago á su favor por £ 87,624..... 597
F. C. N. E. Argentino—Decreto incluyendo los ramales á los puertos de Corrientes y Empedrado..... 449
» Acuerdo librando órden de pago á su favor por £ 20,801..... 595
F. C. de B. Blanca y Nord-Oeste—Decreto autorizándole para construir una Estación..... 432
F. C. de Mendoza á San Rafael—Resolución intimando á los Sres. O. Bemberg y C.ª. la escrituración del contrato de concesión..... 361

PÁJINA

F. C. Trasandino—Resolución aprobando el plano para la construcción de un puente 352
» Decreto determinando el material rodante que deberá mantener.. 357
F. C. C. Argentino—Resolución aceptando la renuncia que hace de la concesión otorgada para la construcción de una línea férrea..... 350
F. C. Gran Sud. de S. Fé y Córdoba—Decreto acordándole una prórroga para terminar los trabajos de la línea hasta Rio Cuarto 344
F. C. de D. F. á Chilecito—Decreto nombrando ingeniero..... 117
» Ley mandando proseguir su construcción..... 226
F. C. C. Norte—Ley mandando proseguir su construcción hasta Jujuy..... 225
» Id, id, del ramal de Salta á Cabra Corral. 226
F. C. de Lujan á Melincué—Decreto acordando dos años de prórroga para su construcción..... 224

G

Cobernación de la T. del Fuego—Decreto nombrando Gobernador..... 353
Gobernación de Misiones—Decreto nombrando Gobernador 343
Gobernación del Chaco—Decreto nombrando Gobernador..... 349
Gobernación del Neuquen—Decreto suspendiendo al Gobernador..... 20
» Id, encargándole interinamente al Coronel Franklin Rawson..... 339

L

Leyes de Impuestos—Ley declarando vigente para 1894, la de tarifas postales y telegráficas..... 438

M

Ministerio del Interior—Decreto convocando al pueblo á la elección de electores de Senador:..... 3
» Id, aceptando la renuncia de los Ministros y constituyendo nuevo Gabinete 6
» Id, ordenando honores fúnebres por el fallecimiento del Senador Dr. F. Crespo..... 8
» Acuerdo ordenando el desarme de los cuerpos militares en pié de guerra en la P. de Buenos Aires.. 8
» Ley acordando á la Sra. del Dr. Centeno las dietas que le correspondieran á su finado esposo..... 9
» Id, id, id, á la Sra. madre del Dr. J. R. Rios.. 9
» Decreto disponiendo la forma de hacer efectivo el préstamo acordado á la Municipalidad de la Capital..... 16
» Id, nombrando una comisión para investigar las denuncias contra el Departamento de Obras Públicas y D. de las Obras del Riachulo 17
» Id, aprobando los planos para la construcción de cloacas en el H. de Niños 19
» Id, disponiendo los honores póstumos al Senador D. A. Rojas... 22
» Ley abriéndole un crédito suplementario..... 22
» Decreto disponiendo que la obra del teatro Colon, continúe construyéndose bajo la dirección del P. E..... 23
» Id, id, el desarme de las fuerzas en la P. de Corrientes 25

PÁJINA

Ministerio del Interior—Decreto disponiendo la forma y en que territorios han de ubicarse los certificados de premios al ejército espedicionario del Sud 27
» Id, nombrando Ministro de J. C. é I. Pública 105
» Id, id, id, del Interior 105
» Id, id, id, de Guerra y Marina 106
» Ley declarando intervenida la P. de Buenos Aires 106
» Decreto nombrando interventor 107
» Ley autorizando al P. E. para intervenir la P. de Catamarca 108
» Decreto nombrando Secretarios de la Intervención en la P. de Buenos Aires 108
» Id, declarando en estado de sitio el territorio de la República 109
» Ley declarando intervenidas las Provincias de Santa Fé y San Luis 109
» Decreto nombrando Interventor y Secretarios en San Luis 110
» Id, id, Interventor en Santa Fé 111
» Ley declarando intervenida la P. de Corrientes 112
» Decreto nombrando Interventor en Corrientes y Comandante en Jefe de las fuerzas á su servicio 113
» Id, id, Interventor y Secretarios en Catamarca y Comandante de las fuerzas 114
» Id, prohibiendo reuniones políticas 115
» Decreto convocando al pueblo á inscribirse en el Registro Cívico 115
» Id, aceptando el Boleto de compra venta de un terreno en Belgrano 119
» Acuerdo aprobando el gasto de la encuadernación del mensaje del Presidente de la República 122
» Id, incorporando al capítulo V del Reglamento Sanitario Marítimo, el agregado que figura como art. 43 198
» Ley abriendo un crédito suplementario á varios Departamentos 199
» Id, autorizando el pago de varios créditos que adeuda el Departamento del Interior 210
» Acuerdo ordenando la forma para la liquidación de los trabajos hechos en la Casa de Gobierno 218
» Decreto aceptando la renuncia del Interventor en la Provincia de Buenos Aires, D. E. Olivera 220
» Id, nombrando al Dr. Lucio V. Lopez 221
» Id, id, Secretario de la Intervención de San Luis á D. C. Aubone 221
» Ley imponiendo penas á los que hagan uso indebido de las insignias de la Cruz Roja 221
» Decreto aceptando la renuncia del Interventor en Santa Fé 225
» Id, id, en San Luis 227
» Id, prorrogando las sesiones del H. Congreso 228
» Ley abriéndole un crédito suplementario 299
» Decreto reglamentando las loterías 299
» Ley abriéndole un crédito suplementario 303
» Decreto no aceptando la renuncia del Ministro de R. Esteriores .. 307
» Id, pasando al Ministerio de R. Esteriores el Departamento de Inmigración 307
» Resolución mandando entregar al Gobernador de Sta. Cruz la suma de 30000 $ 308
» Id, declarando comprendida en los términos los decretos de 24 de Enero y 14 de Abril de 1891, la concesión de los Sres. M P. Sorondo y Cia 308
» Acuerdo pasando al Ministerio de Hacienda la Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura 311
» Ley abriendo un crédito suplementario á varios Departamentos ... 312

PÁJINA

Ministerio del Interior—Decreto declarando incluidos en la prórroga varios asuntos..... 338
» Ley prorrogando el estado de sitio..... 340
» Id, acordando un mes de sueldo sin cargo á las Reparticiones Nacionales..... 341
» Decreto nombrando Interventor en la P. de Santa Fé..... 342
» Resolución ordenando á la D. de Correos reciba y trasmita sin prévio pago, los telegramas oficiales del Departamento N. de Higiene 342
» Decreto nombrando al Dr. Garcia Mérou representante en el pleito promovido por la "Buenos Aires Water Suppley and Drainage Company Limited"..... 343
» Ley acordando vigente para 1894, la de visita de sanidad de 1893. 345
» Decreto mandando liquidar las sumas destinadas á la construcción de cinco puentes..... 348
» Ley aumentando á 80,000 $ la suma para la construcción de un Muelle en Gualeguy..... 351
» Acuerdo disponiendo que la Oficina de Tierras y Colonias, pase á depender del Ministerio de Relaciones Esteriores..... 352
» Id, facultando al Gobierno de Entre-Rios para nombrar una comi-
» sion, que saque á licitación la construcción de un muelle en Gualeguaychú..... 356
» Resolución contribuyendo con 5000 $ para la canalización del Arroyo Medrano..... 359
» Acuerdo aprobando el proyecto para la provisión de agua á Belgrano..... 359
» Decreto notificando á los Sres. Fernandez y C^p^. procedan á escriturar el contrato para la construcción de un Ferro-Carril ... 433
» Id, nombrando Secretario de la Intervencion en Santa Fé..... 434
» Ley concediendo permiso al Presidente de la República..... 436
» Acuerdo concediendo un préstamo de 40,000 $ á la P. de Corrientes. 437
» Decreto encargando á los Sub-Secretarios del Interior y Hacienda la distribución de los trabajos de ensanche en la casa de Gobierno..... 438
» Ley declarando vigente para 1894, la de tarifas postales y telegráficas. 438
» Acuerdo mandando entregar al Gobierno de Entre-Rios la suma de 200,000 $..... 441
» Decreto poniendo á disposicion del Interventor en Santa Fé, la suma de $ 50,000..... 442
» Acuerdo mandando liquidar á favor de D. L. Cadien, la suma de 5,520 95..... 442
» Id, id, abonar los gastos originados por los ex-Ministros del Valle y Quintana..... 444
» Decreto aprobando el convenio celebrado con varios administradores de Ferro Carriles, sobre tarifas de tráfico..... 445
» Acuerdo mandando entregar al Gobernador de le Tierra del Fuego $ 1425..... 447
» Id, dejando sin efecto la indemnización concedida á D. S. Bertelli. 448
» Acuerdo aprobando el gasto de 2800 $, por un tren especial,.... 450
» Decreto incluyendo varios asuntos en las sesiones de prórroga.... 452
» Id, aprobando el gasto de pasajes espedido á la Union Universitaria. 453
» Id, nombrando Interventor Nacional en Catamarca..... 579
» Ley aprobando el Codex Medicamentarius de la Repúblíca Argentina. 579
» Decreto aceptando la renuncia del Secretario privado del Presidente de la República..... 581

PÁJINA

Ministerio del Interior—Decreto comisionando al Dr. F. Silveyra para estudiar las prácticas sanitarias Europeas 582
Ley disponiendo la forma de efectuar las espropiaciones en la Avenida de Mayo 582
» Decreto no haciendo lugar á la reclamación de los Sres. S. York y Ca. 583
» Ley prorrogando el Estado de Sitio 584
» Decreto nombrando Ministro de R. Esteriores y de J. Culto é I. Pública 585
» Id, aceptando la renuncia de D. Valentin Virasoro 585
» Ley abriéndole un crédito de $ 80,000 585
» Id, sobre Intervención en la P. Tucuman 587
» Acuerdo aprobando la inversión de 5,000 $ para gastos de la Policia. 588
» Decreto declarando cesante en el cargo de Senador, al Dr. Leandro N. Alem 590
» Id, convocando al pueblo para la elección de Diputados al Congreso 590
» Id, id, para la elección de un Senador 594
Municipalidad de la Capital—Acuerdo disponiendo la forma de hacer efectivo el préstamo acordado 16
» Ley autorizándola para establecer una lotería de Beneficencia. 302

O

Obras de Salubridad—Acuerdo autorizando á la Comisión para construir nuevos filtros y depósitos de clarificación 10
» Resolución id, para invertir los sobrantes mensuales del presupuesto en gastos estraordinarios 12
» Decreto id, 5.000 $ en la construcción de Obras domiciliarias.... 15
» Id, id, los fondos depositados, en la construcción de cloacas 19
» Id, aprobando los planos para la construcción de cloacas en el H. de Niños 19
» Id, id, en el Asilo de Huérfanos 118
» Id, id, aceptando el Boleto de compra-venta de un terreno en Belgrano 119
» Id, id, nombrando Ingeniero Jefe 338
» Acuerdo aprobando el proyecto para la provisión de agua á Belgrano 359

P

Propuestas—Decreto aceptando la de los Sres. Worms y Cª. para la provisión de carbon 13
» Id, id, la de los Sres. J. Pons y Cª. para la construcción de filtros en el Establecimiento Recoleta 117
» Id, id la de varios Sres. para las obras domiciliarias en la casa de Gobierno 120
» Id, id, Lacaze y Cª. para proveer de arena, pedregullo y piedra á los filtros del Establecimiento Recoleta 227
» Id, id, la de D. Cárlos Wanter y Cª. para construir un puente 346
» Id, id, la de los Sres Alonso y García, para estraer tierra de la ribera 351
» Id, id, la de D. J. Faccaro, para la construcción de cloacas domiciliarias 354
» id, id, C. Bianchi, sobre refacciones 356
» Acuerdo Id, id, la de D. J. Faccaro, sobre construcción de cloacas 443
» Id, id, la de D. E. U. Martini, sobre construcción de depósitos.. 451

PÁJINA

Propuestas—Acuerdo aceptando la de los Sres. Manzanares y Colombo para la publicación del R. Cívico 580
» Id, id la de D. N. Goldin, para obras domiciliarias..... 592
» Id, id, la de D. R. Lemos, para tren rodante..... 594
» Resolución id, el desistimiento de D. Z. Bommer..... 595
Pensiones—Ley acordándola á la Sra. T. P. de Cortés..... 111
» Id, id, á la viuda del ex-Senador A. Rojas é hijos menores..... 113
» Id, id, del Dr. Sanchez de Bustamante é hijos menores..... 199
» Id, id, á la Sra Indalecia R. de Reyes..... 298
» Id, id, á la Sra. Flora S. de Fisher..... 304
» Id, id, á las hijas menores de D. Cristóbal Giagnoni..... 309
» Id, id, á la Sra. C. T. de Cardoso..... 310
» Id, id, á la viuda é hijos del Dr. M. Arauz..... 339
Permisos—Ley Acordándole á la Sociedad "Damas de Misericordia", para jugar hasta un millon de pesos en loterias 297
» Id, ampliándole el permiso concedido..... 302
» Id, concediéndole al Presidente de la República 436
Premios—Acuerdo disponiendo la forma en que han de ubicarse los certificados entregados al ejército espedicionario del Sud..... 27
» Decreto denegando el solicitado por el Capitan D. F. M. Paz.... 104
Puerto de la Capital—Resolución fijando la fecha en que han de vencer los certificados por las obras de Octubre á Marzo..... 349
» Decreto aprobando la mensura de varios lotes..... 350
» Id, mandando estender escritura de cancelación á favor de los Sres. Hasenclever y Cia. de varios lotes..... 358
» Id, id, liquidar los certificados..... 591

S

Subvenciones—Ley acordándola al Asilo de Huérfanos de Córdoba..... 218
» Id, id á varias Sociedades de Beneficencia..... 305
» Id, id á la de Rio Cuarto..... 306
» Acuerdo id, á la viuda é hija de D. Guillermo Cooper..... 345
» Id, id, á la de D. P. Ballesteros..... 431

T

Títulos de propiedad—Decreto revalidando el otorgado á favor de la Señora C. Pazos de Leon..... 104
Transferencias—Decreto aceptando la que hace D. Santiago Sabourin á favor de D. F. Didier..... 432

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

A

Autorizaciones—Decreto autorizando á la Escribania de Gobierno para estender varias escrituras..... 494
» Id, id, á favor de D. D. Cogan..... 495

C

PÁJINA

Contratos—Decreto aprobando varios, sobre arrendamiento 608
« Id, id, id, id 609
« Id, id, el celebrado con D. L. Millot 622
« Acuerdo ordenando la devolución de la fianza del celebrado con D. V. Peña 622
« Id, aprobando el celebrado con D. J. B. Larreguy 625
Cónsules—Decreto dejando sin efecto el nombramiento de D. A. von Eisner Eisenhof (Austria) 30
» Id, nombrando Cónsul General en Bélgica 32
» Id, id, en Coro (Venezuela) 123
» Id, id, Suiza 232
» Id, fijando en 200 $ oro mensuales la subvención acordada al Consulado en Inglaterra 232
» Id, nombrando Cónsules en varios puntos 364
» Id, id, id, id 365
» Id, Cónsules Generales 604
Comisaría de Inmigración—Decreto nombrando Visitador de desembarque 600

D

Dirección de Tierras y Colonias—Decreto aceptando la mensura practicada por el agrimensor D. A. J. Rodriguez (T. del Fuego) 454
» Id, id, varias ubicaciones 455
» Id, id, id 456
» Id, id, id 457
» Id, id, id 458
» Id, id, id 459
» Id, id, id 460
» Id, id, id 461
» Id, id, id 462
» Id, id, id 463
» Id, id, id 464
» Id, id, id 465
» Id, id, id 466
» Id, id, id 467
» Id, id, id 468
» Id, id, id 469
» Id, id, id 470
» Id, id, id 471
» Id, id, id 472
» Id, id, id 473
» Id, id, id 474
» Id, id, id 475
» Id, id, id 476
» Id, id, la de un terreno perteneciente al General Supisiche 478
» Id, id, id varias 479
» Id, id, id 480
» Id, id, id 481
« Id, id, id 482
» Id, id, id 483

PÁJINA

Dirección de Tierras y Colonias—Decreto aceptando varias ubicaciones..... 484
» Id, id, íd..... 485
» Id, id, id..... 486
» Id, id, id..... 487
» Id, id, id..... 488
» Id, id, id..... 489
» Id, id, id..... 490
» Id, id, id..... 491
» Id, id, id..... 492
» Id, id, la de un terreno de D. G. Giacopello..... 495
» Id, varias ubicaciones..... 496
» Id, id, id..... 497
» Id, id, id..... 498
» Id, id, id,..... 499
» Id, id, id..... 500
» Id, id, id..... 501
» Id, id, id..... 502
» Id, id, id..... 503
» Id, id. id..... 504
» Id, adjudicando un lote á favor de varios Sres. (Sección 5ª)..... 598
» Id, aceptando varias ubicaciones..... 606
» Id, id, id, id, á favor del Coronel E. Obligado..... 607
» Id, mandando estender varios títulos de propiedad (Chubut)..... 607
» Id, aceptando varias ubicaciones..... 610
» Id, id, id, id,..... 611
» Id, id, la de un terreno de D. J. Jones..... 612
» Id, mandando estender títulos de propiedad á favor de D. P. Pailemon..... 612
» Id, aceptando varias ubicaciones..... 613
» Id, id, id..... 614
» Id, id, id..... 615
» Id. id, id..... 616
» Id, id, id..... 617
» Id, id, id..... 618
» Id, id, la de un terreno del Coronel A. Pardo..... 619
» Id, id, mandando estender título de propiedad á favor de D. G. Capdevile..... 619
» Id, id, id, á favor de varios señores..... 620
» Id, id, id, á favor de D. M. Fosbery..... 621
» Id, aceptando la ubicación de un terreno de D. J. A. Sumay..... 623
» Id, id, varias ubicaciones..... 624
» Id, mandando estender títulos de propiedad á favor de D. H. Paz. 625
» Id, aceptando varias ubicaciones..... 627
» Id, id, id, id..... 628
» Id, id, id, id..... 629
» Id, id, la transferencia de D. P. Godoy..... 630
» Id, id, la ubicación de un terreno perteneciente á la sucesión del Mayor T. Cárdenas..... 630
» Id, id, de D. Octavio M. Catan..... 631
» Id, id, de D. R. Greene..... 632

J

Jubilaciones—Decreto jubilando á D. Pliny H. de Granella..... 505

L

PÁJINA

Legaciones—Decreto aceptando la renuncia del Secretario de 1ª clase (Francia). 34
» Id, nombrando Secretarito de 1ª clase (Brasil)..... 35
» Id, id, id, id, (Chile)..... 599
» Id, id, Agregado Militar (Chile)..... 603

M

Ministerio de Relaciones Esteriores—Ley abriéndole un crédito suplementario... 31
» Decreto disponiendo que el Dr. N. Quirno Costa, continúe como Enviado Estraordinario ante el Gobierno de Chile..... 32
» Id. id, que las obras sobre Geografiia Nacional, publicadas ó que se publicaren, no se considerarán consentidas oficialmente sinó van acompñadas de una declaración espresa del Ministerio... 33
» Id, id, lo relativo á la recepción de los restos del Sr. N. A. Calvo..... 124
» Ley aprobando el protocolo por el que se prorroga el plazo sobre la cuestion de límites con el Brasil..... 125
» Decreto aceptando la renuncia del representante del Gobierno en la Comision Penitenciaría Internacional..... 231
» Decreto invitando á la población para que el dia 12 enarbole sus banderas, en conmemoración del descubrimiento de América.. 363
» Id, disponiendo que desde el 1º de Enero de 1894, el cargo de las estampillas consulares será llevado por el Ministerio de Hacienda..... 363
» Id, ordenando se inutilicen los certificados despues de estendidas las escrituras de Tierras concedidas por el Gobierno..... 477
» Ley aprobando la Convención de Estradición entre la Argentina y el Reino de Italia..... 477
» Resolución denegando carácter oficial al Mapa de la República confeccionado por el Dr. Brackbusch..... 478
» Decreto exonerando de los emolumentos consulares á varias pensionistas residentes en el estranjero..... 493
» Id, autorizando á la Escribania de Gobierno para estender varias escrituras..... 494
» Id, id á favor de D. D. Cogan..... 495
» Id, ordenando se entregue á D. L. Winter, las letras firmadas por D. P. Urbina; por un terreno que éste arrendó en la Pampa.... 506
» Id, declarando comprendido al Teniente Coronel D. O. E. Pereyra en los beneficios de la ley de premios..... 599
» Id, nombrando Oficial Mayor interino..... 600
» Id, disponiendo que el Dr N. Quirno Costa desempeñe interinamente el cargo de Perito en la cuestion de límites con Chile.. 601
» Id, nombrando Traductor en la misión especial de los Estados Unidos..... 601
» Id, concediendo á D. J. A. Torrent, prórroga para el cumplimiento de su contrato..... 602
» Id, organizando la Comisión de Límites con Chile..... 602
» Id, declarando nulo el traspaso de bandera á favor del buque "Parahiba"..... 604
» Ley aprobando el Protocolo aclaratorio del tratado de límites con Chile..... 605
» Acuerdo ordenando la devolución de 10.000 $ á D. V. Peña..... 622

P

PÁJINA

Puertos—Decreto derogando el que declaraba sospechosos los del Brasil..... 30
» Id, id, los de Rio Janeiro 31
» Id, declarando sospechosos todos los italianos del Miditerráneo... 33
» Id, id, los del Miditerráneo y de Adriático.. 124
» Id, id, el de Santos y demás del Brasil, que no se precaviesen de él 125
» Id, id, los de Europa..... 231
» Id, id, limpios los del Brasil..... 232
» Id, id, infecto el de Santa Cruz de Tenerife..... 494
» Id, id, sospechosos los de las Islas Canarias..... 505
» Id, derogando la declaración de sopechosos á los de Europa.... 623
» Id, declarando infestado el de Rio Janeiro, y sospechosos los demás del Brasil..... 631
Pensiones—Ley acordándola á la Sra. S. Ibarbalz de Pico... 362

V

Vice Consules—Decreto nombrando á D. J. J. Ernst (Islandia)..... 365
» Id, separando de su puesto al de Milazzo (Italia)..... 366
» Id, nombrando á D. G. A. Gonzalez (Paraguay)..... 454

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital—Decreto dejando sin efecto el que negaba la libre importacion de 23 fardos de cueros de becerro curtidos..... 36
» Id, concediendo prórroga para que rijan las modificaciones de tarifa de avalúos sobre tejidos de punto..... 47
» Id, estableciendo la forma en que debe ser esportado el ganado en pié..... 50
» Id, dejando sin efecto la resolución de un contrabando descubierto por D. M. Camelino..... 58
» Id, id, lo de 4 de Abril último y declarando comprendidos en la Ley de Aduana los encurtidos que se importen..... 128
» Id, dcelarando exento de los derechos de Aduana al petróleo en bruto que se importe para la combustion..... 129
» Id, fijando la base para el cobro de almacenaje y eslingaje..... 144
» Id, nombrando una Comisión encargada de establecer las denuncias sobre contrabando de tabaco..... 235

PÁJINA

Aduana de la Capital—Decreto no haciendo lugar á lo solicitado por los Sres. J. O'Connor y Cia..... 238
» Acuerdo ordenando el pago de 1,277.16 $ oro á los Sres. Worm y Cia..... 240
» Decreto modificando la unidad de medida referente á tiradores de madera..... 241
» Resolución no acordando el libre despacho de un objeto de arte para el Jockey Club..... 245
» Id, autorizándola para sacar á licitación la confección de vestuarios para Guarda-Costas..... 251
» Id, prorrogando el término fijado para la esportación de animales en pié..... 253
» Decreto organizando el personal de la oficina recaudadora de los derechos de puerto y muelle..... 367
» Id, aprobando los gastos hehos por la Administración de Rentas en descubrir contrabandos..... 370
» Acuerdo autorizándola para adquirir 8.000 pares de carbones..... 371
» Ley fijando los impuestos que deben pagar los buques que entren al Puerto de la Capital..... 528
» Decreto disponiendo se apliquen los aforos de la tarifa del presente año á las solicitudes de despacho de mercaderías que se presenten desde el 1º de Enero..... 642
» Id, declarando que no rige derecho de puerto y muelle para los buques que efectúen su descarga en cuarentena..... 645
» Id, determinando el procedimiento á seguir en el despacho de los buques que habiendo arribado al Puerto en el corriente año no hayan podido formalizar su despacho..... 646
» Ley de Aduana para 1894..... 647
» Decreto reglamentándola..... 660
Aduana de la Plata—Decreto autorizándola, para invertir 1.000 $ en la construcción de una casilla para el Resguardo..... 142
» Id, aprobando la refacciones de la lancha á vapor..... 374
Autorizaciones—Decreto autorizando á Don P. Barnetch para construir un muelle en el Arroyo Itapé..... 143
» Ley id, á la Sociedad Depósitos y Muelles de las Catalinas, para gestionar el reconocimiento de derechos sobre prorrateo..... 371
» Acuerdo id, á la Aduana de la Capital para adquirir 8.000 pares de carbones..... 371
» Id, id, al Departamento de Minas para comunicar á los Gobernadores de Provincia los permisos de cateo..... 520

B

Banco Nacional—Decreto aceptando la renuncia del Director y nombrando reemplazante..... 56
» Id, ordenando entregue al Departamento G. de Inmigración las letras por pasajes subsidiarios..... 239
» Ley disponiendo lo relativo á su liquidación..... 523
» Decreto nombrando Presidente y Vocales de la Comisión Liquidadora..... 643
» Id, ordenando entregue á la Caja de Conversión la suma de $ 148.970.25 659
Banco de Londres y Río de La Plata—Resolución rechazando la partida de $ 446,085.36 del balance presentado..... 43
Banco de la Provincia—Acuerdo interviniéndole..... 47

PÁJINA

Banco Hipotecario—Decreto nombrando Director..... 247
Banco de la Nación—Decreto no aceptando la renuncia de los Sres. R. Lavalle y L. Pereyra, del cargo de miembros del Directorio..... 127
» Id, aceptando la renuncia del Sr. Lavalle..... 240
» Id, nombrando Director 247

C

Contratos—Resolución aprobando el celebrado con D. Joaquin Caso, para la frabricación de un millon de pesos plata..... 372
» Ley id, id, para el pago de intereses de varios Empréstitos..... 644
Contribución Territorial y Patentes—Su reglamento y decreto aprobatorio.... 508
Crédito Público—Decreto ordenando se le entregue la suma de $ 246,767.87 255
Contadnría General—Acuerdo ordenando dé cumplimiento al de fecha 30 de de Setiembre ppdo..... 377
Comisiones—Decreto nombrando miembros para la reformadora de la tarifa de avalúos..... 45
» Id, nombrando una para estudiar la organización de la Oficina de Contribución Territorial 53
» Id, id, para fiscalizar la Oficina de Recaudación del Puerto y Muelle 55
» Id, id, esclarecer las denuncias sobre contrabando de tabaco.... 235
» Id, id, para formular las bases con arreglo á las que se practicará la valuación de la propiedad en la Capital..... 522
» Id, id, para estudiar la forma de establecer una Intendencia Gral. de Suministros..... 544
» Id, id, Secretario de la de Suministros.. 656

D

Dirección G. de Rentas—Decreto dándole una nueva organización..... 130
» Id, autorizándola para celebrar un contrato de arrendamiento..... 145
» Id ordenándole proceda á la reorganización de la Ofic, de Recaudación 239
» Id, autorizándola Para sacar á licitación la confección de vestuarios para marineros..... 253
» Resolución id, para trasladar las oficinas de la Aduana de la Plata 656
Departamento de obras Públicas—Decreto derogando el que acordó la construcción de un puente en Villa Constitución..... 37
» Id; dejando sin efecto la construcción de las obras del puerto.. 46

I

Impuestos—Decreto disponiendo la forma en que los han de pagar los Hipódromos 128
» Id, nombrando Administrador de la Oficina de Contribución Territorial y Patentes..... 235
» Id, id, empleados..... 235
» Id, exonerando empleados. 236
» Ley declarando libre de derechos los libros encuadernados en pasta 252
» Id, id, vigente para 1894 la de Almacenaje y Eslingaje.. 521
» Id, fijando los que deben pagar los buques que entren al Puerto de la Capital..... 528
» Decreto exonerando al Inspector de la Administración General y nombrando reemplazante..... 640

J

PÁJINA

Jubilaciones—Ley aumentando la concedida á Dn. Luis Castro..... 374
» Decreto jubilando á Dn. L. Delgado..... 379

L

Leyes de Impuestos—Ley promulgando la de Patentes..... 535
» Decreto modificando el Art. 4° del reglamentario de la Ley de Impuestos Internos, en lo que se refiere á los alcoholes..... 546
» Id, reglamentando la de la Patentes..... 635
» Id, id, la de Fabricación de vinos..... 637

M

Ministerio de Hacienda—Decreto derogando el que acordó la construcción de un puente en Villa Constitución..... 37
» Id, estableciendo el procedimiento á seguir para la inutilización de papel sellado..... 37
» Id, aclarando el art. 35 de la Ley de sellos vigente..... 39
» Id, modificando varias partidas de la tarifa de avalúos..... 42
» Resolución rechazando la partida de $ 446.085,36 del balance presentando por el Banco de Lóndres y R. de la Plata..... 43
» Decreto encargando á los Sres. Coni é hijos la impresión de la Memoria..... 44
» Acuerdo interviniendo el Banco de la Provincia de Buenos Aires 47
» Decreto sobre la importación clandestina de armas á La Plata... 53
» Id, derogando el aclaratorio del art. 35 de la Ley de Sellos..... 57
» Id, disponiendo la forma de pago del impuesto á los Hipódromos 128
» Id, dando una nueva organización á la Dirección G. de Rentas... 130
» Id, sobre la manera de computar los servicios á efecto de la jubilación á empleados que alguna vez hayan sido separados de su puesto..... 132
» Id, acordando al Sr. Gutierres la habilitación del depósito para inflamables..... 132
» Decreto nombrando Fiscal para que haga las gestiones del caso á fin de reintegrar al Tesoro Público la suma de 500.000 $ oro..... 133
» Decreto reconociendo como representante del Centro Unión Argentina, á D. Juan Videla..... 144
» Id, aceptando la renuncia del Dr. Rivarola Fiscal ad hoc ante el Juzgado Federal de Buenos Aires..... 146
» Id, declarando á cargo del Fisco las costas impuestas á los Sres. Osuna y Cia. por cobro de patentes atrasadas..... 234
» Id, aprobando el Reglamento Interno de la oficina de Contribución Territorial y Patentes..... 242
» Id, id el contrato celebrado entre la Provincia de San Luis y la Banque Parisienne..... 243
» Id, esclareciendo algunas disposiciones sobre la comisión de los Sres. Osuna y Cia, por cobro de contribución..... 244
» Id, nombrando Contador Interventor en el Banco de la P. de Corrientes..... 248

PÁJINA

Ministerio de Hacienda—Decreto encargando á la C. S. A. de B. de Banco la impresión de la "Esposición del Estado Económico del Pais"... 249
» Decreso no haciendo lugar á lo solicitado por D. Julio Gutierrez para establecer un depósito de inflamables..... 249
» Id, id, por la "Compañia" Argentina Meat Preserving Company Limited..... 250
» Id, mandando liquidar las sumas indebidamente descontadas al jubilado D. P. Agote..... 369
» Id, aprobando el contrato con D. Joaquin Casos para la fabricación de un millon de pesos plata..... 372
» Resolución dejando sin efecto las concesiones de los Sres. J. Groux de Patty, y E. Isterhazy, sobre tierras arcillosas 375
» Decreto ordenando el pago de 520 pesos á la Comapañia de B. de Banco..... 376
» Id, pasando al Juez Federal de Santa Fé los antecedentes de las denuncias contra la Empresa del F. C. C. Argentino y nombrando representante al Dr. J. Leguizamon 378
» Id, aceptando la exoneración solicitada par el Fiscal Dr. J. M. Bustillos y nombrando reemplazante..... 379
» Resolución no haciendo lugar á la reclamación del Sr. Christophersen, sobre los almacenes de gas en el Rosario 380
» Acuerdo entregando á los Sres. Varela é hijo, la cantidad de $ 35412.18 381
» Decreto declarando nula la partida 1719 de la tarifa de avalúos.. 381
» Id, dando por terminada la investigación iniciada sobre la impresión de Billetes de Banco..... 382
» Decreto nombrando cobrador fiscal de la deuda de Contribución Directa..... 384
» Id, aprobando el reglamento para oficina de recaudación de impuestos de entrada en el Puerto de la Capital..... 384
» Ley reglamentando el comercio de vinos..... 389
» Decreto exonerando al Banco Aleman Trasatlántico del pago de contribución Territorial de una propiedad..... 391
» Id, declarando nula la emisión de estampillas azules 518
» Id, dejando sin efecto la resolucien estableciendo que el Banco de la Nación abonará el 6 °/₀ á la circulación..... 519
» Id, autorizando al Dto. de Minas para comunicar á los Gobernadores de Provincia las permisos de cateo..... 520
» Id, nombrando una Comisión encargada de formular las bases con arreglo á las que se practicára la valuación de la propiedad.... 522
» Id, autorizando á la Comisión Especial de balances de buques, para verificar el exámen de comprobación de las tornaguias esportadas á Bolivia..... 526
» Id, indicando el procedimiento á seguir con las propiedades que hayan pagado su contribución y aparezcan como deudoras de la misma..... 527
» Ley abriéndole un crédito de 75000 $..... 529
» Acuerdo aceptando la invitación del Gobierno de Chile, para la Esposición de Minería, y nombrando Delegado Especial 532
» Decreto dejando sin efecto el de 1º de Setiembre, obligando á varios Colegios al pago de contribución..... 533
» Id, Nombrando una comisión para estudiar la forma de establecer una Intendencia Gral de suministros..... 544
» Id, modificando varios artículos del que reglamenta la esportación de animales en pié..... 633

PÁJINA

Ministerio de Hacienda—Decreto nombrando Fiscal para entender en el asunto contra los Sres. F. Fernandez y C.ª 634
» Id, id, id, contra los Sres. Hilenet y Rodriguez 636
» Id, id, id, contra D. A. Medina 640
» Id, id, id, contra los Sres. Nouguez Hms 141
» Ley aporbando el contrato celebrado para el pago de intereses de varios Empréstitos 644
» Decreto nombrando Secretario de la Comisión de Suministros ... 656
» Id, id, Fiscal para entender en el asunto contra los Sres. Hilenet. y Rodriguez 657
» Resolución concediendo á la Sociedad de Beneficencia de la Capital la percepción de los intereses de depósitos 658
» Decreto nombrando Fiscal para entender en el asunto contra D. A. Medina 659
Municipalidad de la Capital—Decreto exonerándola del pago de los derechos aduaneros 41

P

Propuestas—Decreto aprobando la de la Empresa "La Argentina" para la construcción de cloacas en el Crédito Público y Aduana 40
» Id, id, la de los Sres. Worms Jossé y C.ª para proveer de 1000 toneladas de carbon á la Aduana de la Capital 131
» Acuerdo aceptando la de D. F. Giovanelli para refacciones en la Aduana de San Nicolás 139
» Id, id, la de los Sres. Lopez y Balza, sobre reparaciones en varios vapores 507
» Id, id, la de D. L. Castang, sobre refacciones en la Aduana de Mendoza 508
» Id, id, la de D. G. Lanoudé, para construir tres salones 531
» Id, id, la de D. J. Peuser para la impresión de formularios 534
» Id, id, la de varios Sres. para la provisión de uniformes de contra maestres 546
» Id, id, id, para provisión de libros 548
» Decreto id, la de D. J. Peuser para la impresión de la Tarifa de Avalúos 643
Permisos—Decreto concediéndoles á los Sres. Pereyra Cuelli y C.ª para construir un muelle en Ajó 140
» Id, id, á D. A. Barruel para establecer un muelle en el puerto de la Paz 368
» Id, id, á varios comerciantes del Rosario para construir un embarcadero 530
» Id, id, á D. S. Chappe, para instalar una canaleta en Puerto Gaboto. 547
Pensiones—Ley concediéndola á la Señora Doraliza Mendez Casariego 46
» Id, id, Rosa P. de Albarellos 57
» Id, id, A. N. del Castillo 245
» Id, aumentando la concedida á la Sra. R. A. de Castellanos y sus hijos 373
Puerto de la Capital—Decreto disponiendo lo necesario para que no se interrumpa el servicio del alumbrado 40
» Id, anulando el contrato de arrendamiento celebrado con los Sres. Granada y C.ª 146
» Id, no haciendo lugar á lo solicitado por la sociedad carbonera

PÁJINA

«Puerto de Buenos Aires,» sobre desalojo de los terrenos que ocupa ... 246
Puerto de la Capital—Decreto encargando á D. J. Castagnone el terraplen de la Calle E. Unidos ... 248

R

Receptorías—Decreto nombrando Receptor (Zárate) ... 254
» Id, id, (Vinchina) ... 254
» Id, separando de su puesto al de Santo Tomé y nombrando reemplazante ... 379

S

Sociedades Anónimas—Decreto creando un Cuerpo de Inspección ... 51

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

JUSTICIA

A

Agentes Fiscales—Decreto nombrando al Dr. R. Naveira ... 551
Adscripciones—Decreto acordándola á D. F. García ... 160
» Id, id, id, M. Vincente ... 166
» Id, id, id, á D. C. G. Piñeiro y á D. Arnoldo Chaves ... 552
Autorizaciones—Ley autorizando al P. E. para invertir 60000 $ en refacciones del S. Conciliar de Salta ... 393

B

Bulas—Decreto concediendo el pase á la de institución del Dr. J. A. Boneo. 395
» Id, id, á la del Dr. A. Espinosa ... 396

C

PÁJINA

Comisiones—Decreto nombrando miembro de la de Cárceles..... 66
» Id, id, de la Investigadora de la Penitenciaría..... 158
» Id, id, de la de Cárceles, etc..... 257
» Id, id, de la encargada de practicar la regulación de honorarios á los redactores de los Códigos Penal y de Procedimientos Civiles y Comerciales..... 262
» Id, comisionando al Dr. Weigel Muñoz, para instruir un sumario administrativo en la Gobernación del Rio Negro..... 667
» Id, nombrando miembro de la de Culto y Beneficiencia de Catamarca 668
» Acuerdo autorizando á la de Cárceles para invertir en refacciones los sobrantes de los fondos que recibe..... 668
» Decreto nombrando miembros de la designada para regular los honorarios á los redactores del proyecto de reformas al Código Penal y de Procedimientos..... 673
Cámaras de Apelación—Decreto nombrando Vocal en la de lo Criminal, etc. 551

D

Departamento de Justicia—Decreto declarando disuelta la sociedad «La Galvanizadora Argentina»..... 65
» Id, creando una escribanía de marina y nombrando Regente..... 69
» Ley creando un nuevo Juzgado de Comercio y disponiendo que la justicia de instrucción criminal será desempeñada por cuatro jueces letrados..... 71
» Decreto creando cuatro Escribanías de Registro en lo Civil y nombrando sus Regentes..... 71
» Id, reglamentando la publicación y distribución del Botetin Oficial..... 76
» Id, organizando el servicio de racionamiento de presos en los territorios nacionales..... 148
» Id, designando las personas para regular honorarios á la Comisión Redactora del Proyecto de Reformas al Código Penal..... 149
» Id, ordenando el pago de 8000 $ á los Dres. Susini y Piñero.... 162
» Id, disponiendo que los Fiscales fijen su domicilio permanente donde tenga su asiento los juzgados respectivos..... 163
» Id, nombrando miembros de la comision administradora de los fondos para el Templo de la Piedad..... 164
» Decreto autorizando al Dr. V. Luco para ocupar el puesto de Vocal Interino del Superior Tribunal de Justicia de San Luis..... 165
» Ley fijando el sueldo mensual de los Agentes Fiscales, Asesores Letrados y Defensores de Pobres y Ausentes..... 260
» Decreto creando una Escribania de Marina en Bahia Blanca, y nombrando regente..... 261
» Id, aprobando la supresión de la palabra "constructións" en la denominación de la Sociedad "The Santa Fé and Córdoba Great Sauttern Railway Construction Campany Limited"..... 264
» Id, concediendo pase á la Bula de institución del obispo titular de Arsinoe..... 395
» Id, id, id, á la del Dr. A. Espinosa..... 396
» Id, nombrando Sub-Secretario de I. Pública..... 552
» Id, comisionando al Dr. J. P. Weigel Muñoz para instruir un sumario administrativo en la Gobernación del R. Negro..... 667

PÁJINA

Departamento de Justicia—Decreto nombrando Inspector del R. Civil y Justicia de Paz de los Territorios Nacionales 670
» Id, disponiendo se tome razon del tiraje del «Boletin Oficial» 673
Defensorias—Decreto nombrando Defensor en la Sección Sud 266
Diócesis—Decreto nombrando Vicarios (Salta) 398
» Id, haciendo promociones (Paraná) 606

E

Estatutos—Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los del "Banco Agrícola y Comercial del Rio Negro" 72
» Id, id, id, Banco Hipotecario Nacional 75
» Id, id, De la Sociedad «L. Sanitaria» 150
» Id, id, id, "La Previsora" 160
» Id, id, los de la Sociedad "Liebigs Extract of Meat Company Limited" 161
» Id, id, las modificaciones introducidas en la Sociedad "Bolsa de Comercio" 162
» Id, id, en los de la Sociedad "Bon Marché Argentino" 263
» Id, id, "Lievig's Extract Meat Company Limited" 266
» Id, id, en los de la Sociedad Filantrópica Francesa del Rio de la Plata 550
Escribanías de Registro—Decreto creando cuatro en lo Civil y nombrando sus Regentes 71

I

Indultos—Decreto concediéndolo á varios presos 64
» Id, id, al Dr. L. del Campo 67
Iglesia Metropolitana—Decreto nombrando Canónigo Honorario 65

J

Juzgados de 1ª Instancia—Decreto nombrando Juez en lo Civil al Dr. J. A. Garcia (hijo) 551
Juzgados de Instrucción—Decreto nombrando Juez al Dr. N. R. Bustamante, en reemplazo del Dr. Garcia 551
Juzgados Federales—Decreto exonerando al Procurador Fiscal de Santa Fé ... 73
» Id, nombrando Procurador Fiscal en Córdoba 159
» Id, reponiendo al Dr. Desiderio Rosas (Santa Fé) 259
» Id, nombrando Juez al Dr. J. del Campillo 398
» Id, poniendo en posesión del puesto al Dr. V. Luco (San Luis) .. 399
» Id, nombrando Juez al Dr. S. del Castillo (Mendoza) 670
» Id, id, Fiscal (San Luis) 674
Juzgados Letrados—Decreto dejando sin efecto el nombramiento de defensor de pobres é incapaces (Neuquen) 74
» Id, nombrando Fiscal (Pampa) 165
» Id, reponiendo á D. J. Cámpora (Neuquen) 165
» Id, nombrando Fiscal y Defensor de pobres (Misiones) 166
» Id, mandando abonar los honorarios del Secretario D. E. Cuevas, y exonerando al titular (Chaco) 256
» Id, reponiendo al Secretario D. José R. Navarro 265

PÁJINA

Juzgados Letrados—Decrete nombrando Defensor de Pobres (Santa Fé)..... 399
» Id, id, id, id, (Chubut)..... 553
» Id, id, Fiscal (Chaco)..... 667
Juzgados de Paz—Decreto nombrando Juez titular en la Sección 1ª..... 67
» Id, id, id, id, ... 74
» Id, id, suplente (9ª)..... 151
» Id, id, titular (1ª)..... 160
» Id. id, suplente (20)..... 161
» Id, id, id, id, (14)..... 264
Juzgados de Comercio—Decreto nombrando Juez..... 164
» Id, autorizando al Juez Dr. Figueroa, para invertir la suma de 4000 $ en la instalación del Juzgado á su cargo..... 265
« Id, nombrando Juez al Dr. I. A. Viale..... 670
Jubilaciones—Decreto jubilando al Dr. R. Pizarro..... 70
» Id, id, á D. Ramon Peralta..... 397
» Id, id, al Dr. M. Cigorraga..... 549

P

Personas jurídicas—Decreto autorizando á la Sociedad "Aguas Corrientes" de San Nicolás, para que funcione en el país como Sociedad Anónima..... 72
» Id, reconociendo en tal carácter á la Sociedad Anónima "Cerveceria de Rio 2º"..... 257
» Id, id, á la Sociedad "Deutsche Ubersecische Bauk"..... 258
» Id, id, á la Sociedad "Centro de Almaceneros"..... 396
» Id, id, á la Sociedad "Escuela Politécnica de Buenos Aires"..... 397
» Id, id, á la Sociedad Cosmopliota de obreros Albañiles..... 399
» Id, derogando la aprobación de los Estatutos del "Club Internacional" 671
» Id, Aprobando las modificaciones de los del Banco Inmobiliario... 671
Penitenciaría de la Capital—Decreto organizando el servicio de visitas..... 75
» Id, nombrando Director Interino y una Comisión de Investigación 150
» Id, estableciendo el Plan de Estudios..... 152
» Id, nombrando miembro de la Comisión Investigadora..... 158
» Id, ordenando que el Director se haga cargo de las existencias de la Comisión de Cárceles..... 159
» Id, nombrando Director..... 258
» Id, id, Alcaide 1º..... 263
» Id, organizando el servicio de visitas..... 550
Pensiones—Ley concediéndola á la viuda del Dr. Tedin é hijos menores ... 65
Propuestas—Decreto aceptando la de D. L. Rodriguez, sobre provisión de vestuario á los presos de los Territorios Nacionales..... 66
» Id, id, la de los Sres. Bernnet y Cia., para la provisión de papel á la Penitenciaría..... 669
» Acuerdo rechazando varias, sobre provisión á la Penitenciaría y Casa Correccional de mujeres..... 674

S

Sociedades Anónimas—Decreto aprobando varios gastos..... 669
» Id, asignando sueldo á los Inspectores..... 672
Subvenciones—Decreto acordándola á varias asociaciones religiosas..... 68
» Id, id, para refaccionar el templo de la Merced (San Juan)..... 259

PÁJINA

Subvenciones—Ley acordándola á la casa del Buen Pastor (Jujuy) y á las esclavas del Corazón de Jesús (S. del Estero)..... 261
» Id, id, á varias Sociedades religiosas, y para la conclusión del templo de Catamarca... 262
» Id, id, á la Comisión vecinal del Pueblo Fernandez (S. del Estero). 394
» Id, id, á varias Sociedades y Asilos de Beneficiencia..... 394

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

A

Autorizaciones—Ley autorizaddo al P. E. para adquirir 500 ejemplares de la obra del Sr. U. Frias..... 405
» Id, id, id, id, para invertir 40.000 $ pesos, en obras de ensanche en la Universidad de Córdoba..... 556
Academia Británica—Decreto declarándola acogida á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza 272

C

Colegio N. de la Capital—Decreto separando á D. I. Monzon, del puesto de Secretario, Contador y Tesorero..... 86
» Id, exonerando al Pro-Secretario, y ordenando la revisión de los certificados espedidos por él y por el Rector..... 407
» Acuerdo aceptando la propuesta de D. J. Baccaro, para obras domiciliarias 410
» Resolución aprobando los planos para refacciones en la Sección Sud. 680
» Acuerdo id, el contrato celebrado con los Sres. Leidi y Tosi, sobre refacciones..... 681
Colegio N. de la Rioja—Decreto ordenando se liciten las refacciones proyectadas 177
» Id, exonerando al Rector..... 689
Colegio N. de Salta—Decreto autorizando al Rector para permitir la ocupación provisoria de un terreno de ese Establecimiento..... 167
Colegio N. del Paraná—Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Volpe y Gaggero, para refacciones 556
Colegio N. de San Luis—Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. L. Pintos y V. Serpe, sobre reparaciones..... 401
» Decreto exonerando profesores 685
Comisiones—Decreto nombrando una para la adquisición de libros, con destino á la Bibloteca Franklin, en San Juan..... 676
Concurso Médico Sud-Americano—Decreto postergando la adjudicación de la medalla de oro y diploma acordados por el mejor trabajo..... 80

D

PÁJINA

Contratos—Resolución aprobando el celebrado con los Sres. Leidi y Tosi, sobre reparaciones en la Escuela N. de Profesores de la Capital... 78
» Id, id, D. A. Storni, sobre reparaciones en la Escuela N. de Maestros de San Juan ... 167
» Id, id, con el Dr. Areco, sobre arrendamiento de una propiedad... 172
» Acuerdo id, con los Sres. Leidi y Tosi, sobre refacciones en el C. N. de la Capital... 681
» Decreto id, con D. P. Baccaro, para construcción de cloacas... 691
Departamento de I. Pública—Decreto ordenando el abono de los honorarios del Dr. E. Bidau ... 82
» Id, id, de la suma de $ 35.562,14 á los Sres. Adolfo Hertz y Cía. 82
» Id, id, se libre órden de pago por $ 68.820,18 á favor de D. S. Velazco ... 85
» Id, aprobando un saldo por $ 15.407,92 á favor de los Sres. Castello y Scala... 87
» Id, ordenando se suscriba á 25 ejemplares de "La Guerra Futura" 171
» Id, autorizándole para contratar las obras á ejecutarse en la Escuela N. de Comercio... 174
» Id, aprobando el plano de empalme del Ramal al Chañar (F. C. B. A. y Rosario)... 267
» Id, disponiendo se suscriba á 60 ejemplares del plano de la P. de Buenos Aires... 555
» Id, apercibiendo al Visitador de Colegios Nacionales D. E. Suarez 688

E

Escuela N. de Profesores de la Capital—Deereto confiriendo título de "Sub-Profesor Normal" á D. L. Robert... 271
Escuela N. de Profesores del Paraná—Decreto confiriendo título de "Maestro Normal" á D. J. Gimenez... 173
» Id, id, á D. E. Poitcoin... 681
Escuela N. de Maestros de Corrientes—Decreto confiriendo títulos de "Maestro Normal"... 688
Escuela N. de Maestros de San Luis—Decreto confiriendo título de "Maestro Normal"... 684
» Id, exonerando empleados... 685
» Id, aprobando la propuesta de D. L. Pinto, sobre refacciones... 690
Escuela N. de Maestros de Tucuman—Decreto confiriendo título de «Maestro Normal»... 684
» Resolución apercibiendo al Director... 691
Escuela N. de Maestros de S. del Estero—Decreto confiriendo títulos de "Maestro Normal"... 272
Escuela N. de Maestros de Catamarca—Acuerdo aceptando la propuesta de D. A. Spriáfico, sobre obras de refacción... 409
» Decreto confiriendo títulos de "Maestro Normal"... 683
Escuela N de Comercio—Decreto autorizando al Director para invertir la suma de 1000 $ en obras de consulta para la Biblioteca... 270
Escuela N. de Profesores de la Capital—Decreto confiriendo diploma de "Profesora Normal" á la Srta. Maria F. Costa... 79
» Id, id, de "Maestra Normal" á la Srta. Ana C. Puricelli... 81
» Id, id, id, á la Srta. Maria L. Mac-Cann ... 87
» Id, id, id, id, Ana E. Cano... 169

PÁJINA

Escuela N. de Profesoras de la Capital—Decreto confiriendo titulo de "Profesora Normal" á la Srta. M. V. Dunate..... 170
» Id, id, de "Maestra Normal" á la Srta. E. Bouquet..... 267
» Id, id, id, á la Srta. María Suarez..... 271
» Id, id, id, A. Zavalata..... 411
» Id, id, id, á la Srta. M. B. Noli 679
Escuela N. de Maestras del Rosario—Decreto confiriendo titulos de "Maestra Normal"..... 79
Escuela N. de Maestras de Corrientes—Decreto confiriendo títulos de "Maestra Normal"..... 173
» Id, id, título de "Maestra Normal" á la Srta. J. Espinosa..... 176
Escuela N. de Maestras del Uruguay—Decreto concediendo títulos de Maestras Normal..... 401
» Acuerdo aceptaddo la propuesta del Sr. G. Speroni, sobre refacciones..... 405
» Decreto confiriendo títulos de «Maestra Normal»..... 686
Escuela N. de Maestras de Tucuman—Decreto confiriendo títulos de «Maestra Normal»..... 693
Escuela N. de Maestras de S. del Estero—Decreto confiriendo títulos de «Maestra Normal»..... 269
» Id, id, id, id, id..... 688
Escuela N. de Maestras de San Juan—Decreto confiriendo títulos de «Maestra Normal»..... 687
Escuela N. de Maestras de Mendoza—Decreto confiriendo títulos de "Maestra Normal"..... 172
Escuela N. de Maestros de la Rioja—Decreto aprobando el plano y presupuesto para reparacciones..... 83
» Id, confiriendo título de "Maestro Normal"..... 685
» Id, exonerando al Director..... 689
Escuela N. de Maestros de Salta—Acuerdo dejando sin efecto la adjudicación acordada á los Sres. Mayodo y Mazare, para obras de ensanche. 677
Escuela N. de Maestras de Jujuy—Decreto confiriendo títulos de "Maestra Normal"..... 84
Escuela N. de S. Nicolás—Decreto confiriendo títulos de "Maestra Normal".. 680
Escuela N. Mixta de Dolores—Decreto confiriendo título de "Sub-Preceptor N." 408
» Id, id, id, de Sub-Preceptora y Maestras Normales..... 694
Escuela N. Mixta de Mercedes—Decreto confiriendo títulos de "Maestra Normal"..... 175
» Id, id, id, á la Srta. T. E. Martinez..... 176
» Id, id, id, á la Srta. C. Gilbert Berges..... 402
» Id, id, títulos de "Maestra Normal"..... 679
Escuela N. Mixta del Azul—Decreto confiriendo títulos de "Maestra Normal". 269

H

Hospital de Clínicas de la Capital—Decreto reconociendo un saldo de 15.407,92 $ á favor de los Sres. Castells y Scala, por trabajos ejecutados en el edificio que ocupa..... 87

I

Instituto Argentino—Decreto declarándole acogido á la ley sobre libertad de enseñanza..... 268

J

PÁJINA

Jubilaciones—Decreto acordándola á la Sra. Manuela F. Olguin 171
» Id, id, id á D. P. Castro 273
» Id, id, id, á la Sra. A. G. de Ryan 409
» Id, id, id, á la Srta. J. Sanchez 411
» Id, id, C. P. Moyano 554
» Id, id, á D. A. Lauria 557
» Id, id, á la Srta. M. Petrone 558
» Id, id, á D. A. Goldney 675
» Id, id, al Dr. H. Leguizamon 675

P

Propuestas—Acuerdo aceptando la de los Sres. Mazado y Marzari, para ensanche de la Escuela N. de Maestros de Salta 168
» Decreto id, la de D. A. Clerice, sobre reparaciones en la de Mendoza 169
» Acuerdo id, la de D. G. Sperone, sobre refacciones en la Escuela N. de Maestras del Uruguay 405
» Id, id, D. A. Spriáfico (Catamarca) 409
» Id, id, la de D. J. Baccaro, sobre obras domiciliarias en el C. N. de la Capital 410
» Id, id, la de los Sres. Forcherio y Cia, para cloacas domiciliarias en varios edificios públicos 554
» Id, id. id, Volpe y Gaggero, para refacciones en el Colegió N. del Paraná 556
» Id, id, id, la de D. M. Bihetti, sobre refacciones en el Colegio N. del Rosario 682
» Id, id, id, la de D. L. Pintos, para refacciones en la Escuela de Maestros de San Luis 690
Pensiones—Ley acordándola á la Sra. Clara G. de Legoret 177
» Id, id, á la Sra. R. V. de Uhl 403
» Id, id, á la viuda del Dr. T. Peron 403
» Id, id, á la Sra. Juana de Uriburu 406
» Id, id, á la Sra. J. R. de Castro 408

S

Subvenciones—Decreto acordándola á la Comunidad de Terciarias Franciscanas de Córdoba 80
» Ley id, al Club de Gimnasia y Esgrima de la Capital 84
» Id, id, á la Sociedad Franklin, de San Juan 404

U

Universidad de Córdoba—Decreto concediéndole parte de los salones del C. Nacional de la misma ciudad 676
» Id, aprobando los Estatutos 678
Universidad de Buenos Aires—Decreto aprobando modificaciones en sus Estatutos 690

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

GUERRA

C

PÁJINA

Colegio Militar—Decreto declarando texto oficial el tratado de Historia Militar del Capitan E. Rostagno 91
Contaduría General—Acuerdo desconociéndole la atribución de observar acuerdos, y ordenándole abra una cuenta especial para gastos de rebelión ..... (bis) 560
» Id, ordenándole impute al Inc. 13 del Presupuesto, los sueldos de los Jefes y Oficiales sin mando de tropa ..... (bis) 559

D

Departamento de Guerra—Decreto nombrando Secretario privado del Ministro 91
» Id, id, ordenanza 92
» Id, miembros de la Comisión de personeros establecida por Decreto de 25 de Junio de 1888 92
» Id, acordando al general Palacios la asignación mensual de 200 $ para gastos de representación, y 100 al coronel C. Smith 93
» Id, nombrando Auditor 179
» Id, id, Edecan del Presidente 179
» Id, id, Edecan ayudante del Ministro 180
» Id, id, Jefe de las fuerzas nacionales en la Plata 180
» Id, id, Jefe del Estado Mayor 181
» Id, id, Edecanes ayudantes del Ministro 181
» Id, estableciendo la Junta Superior 181
» Id, nombrando Secretario privado del Ministro 182
» Id, aceptando la renuncia del Auditor 182
» Id, declarando á Puerto Deseado lugar de prisión para Jefes y Oficiales 182
» Ley acordando la suma de 2.500 $ por la suscrición de la obra «Historia Militar» 185
» Decreto nombrando Auditor 275
» Id, declarando terminado la misión encomendada al Cirujado Mayor Dr. D. A. Costa 275
» Ley suprimiendo la confesión con cargo en el procedimiento penal militar 276
» Acuerdo disponiendo se proceda á confeccionar el vestuario para la Guardia Nacional 278

PAJINA

Departamento de Guerra—Acuerdo declarando la Guardia Nacional en Asamblea 279
» Decreto nombrando Jefes 279
» Id, disponiendo que el Coronel Espina sea juzgado en Consejo de Guerra 280
» Id, conmutándole la pena de muerte 281
» Id, nombrando al General Roca, General en Jefe del Ejército en campaña 283
» Id, asignando sueldo al Comisario A. Escalada y nombrando ayudante del mismo (bis) 559
» Acuerdo desconociendo á la Contaduría Gral. la atribución de observar acuerdos, y ordenándole abra una cuenta especial para sofocar gastos de rebelión (bis) 560
» Id, autorizándole para comprar 1000 caballos (bis) 559
» Ley determinando la imputación de varias partidas (bis) 560
» Decreto ordenando se tributen honores Militares al Tte. Gral D. E. Mitre 696

E

Estado Mayor del Ejército—Decreto nombrando Jefe 89
» Id, dejando en vigencia el reglamento 90
» Id, nombrando Ayudante General 90
» Id, id, Jefe 181
» Id, id, Edecanes Ayudantes del Ministro 181
» Id, id, Jefe del 1er Batallon del 1er Regimiento de Infantería de línea (bis) 559
» Id, ordenando se tributen honores militares al Tte. Gral. D. E. Mitre 696
Ejército Nacional—Decreto nombrando Jefe interino del 1er batallon de infantería de línea 89
» Id, concediendo la exoneración solicitada por el Coronel Z. Taboada. 92
» Id, nombrando Auditor 275
» Id, id, Jefes de la Guardia Nacional 279
» Resolución acordando rancho y sueldo á los Guardias Nacionales movilizados 280
» Decreto reduciendo la Guardia Nacional movilizada 282
» Id, nombrando al General Roca, General en Jefe del Ejército en campaña 283
» Id, Jefe del 1er Batallon del 1er Regimiento de Infantería de Línea (bis) 559

P

Pensiones—Ley acordándola á la Sra. Irene V. de Lagos 184
» Id, aumentando la concedida á la Sra. Adelaida Trejo 184
» Id, acordándola á la Srta. C. Mayer 186
» Id, id, á las Srtas. Florencia y Pilar de la Torre. 276
» Id, id, á la Sra. Clara Ureta 277
» Id, aumentándola á la Sra. Segunda M. de Palma 278

MARINA

A

		PÁJINA
Autorizaciones—	Ley autorizando al P. E. para abonar á los Sres. E. Vergara y Cia. la suma de $ 149.509.91	414
»	Id, id, á la Comisaría Gral. de Marina para comprar camisetas para la tripulación de la Armada	414
»	Decreto id, á D. R. Rodriguez, para construir una casilla en la jurisdicción de Rio Gallegos	564
»	Id, id, al Enviado Estraordinario en Inglaterra, para comprar los materiales necesarios á la compostura del "Murature"	564
»	Id, id, id, para la compra de Fuegos artificiales	706
»	Id, id, para mandar hacer una cadena destinada al "25 de Mayo"	708
Armada Nacional—	Acuerdo ascendiendo á varios Tenientes de Fragata	94
»	Resolución recaída con motivo del principio de incendio abordo del acorazado "Almirante Brown"	98
»	Id, aprobando los exámenes de los alumnos de administración	187
»	Id, ordenando la libertad del Comisario Hugo Soto y Cambell, y dándole de baja	187
»	Resolución recaída en el sumario instruido con motivo de un choque entre dos buques	188
»	Acuerdo autorizando las reparaciones del trasporte "Ushuaia"	189
»	Decreto reponiendo en su empleo de 2º Comandante al Teniente de Navío Don B. Quiroga	193
»	Id, creando el Batallon de Infantería de Marina y nombrando Jefe.	194
»	Acuerdo ordenando la entrada del "Villorino" á Montevideo	290
»	Decreto estableciendo la navegación á las costas del Sud	291
»	Acuerdo autorizándola para comprar 4500 camisetas para la tripulación	414
»	Id, aceptando la propuesta de los Sres. Spinetto y Cª. para la provisión de víveres	419
»	Decreto dando de baja al Comisario de la barca "Ushuaia", y ordenando reenbolse los fondos que ha sustraido	419
»	Acuerdo autorizando el calafateo de la barca «La Paz»	427
»	Id, ordenando se liquiden á oro los sueldos de los Jefes del «25 de Mayo»	427
»	Id, aumentando la dotación de la Cañonera Uruguay	700
»	Id, creando oficinas de enganche en las Provincias	701
»	Id, aprobando el fallo con motivo del justiprecio de los servicios de varios vapores	702
»	Id, poniendo el vapor Golondrina al servicio de la Gobernación de la Tierra del Fuego	702
»	Id, nombrando al Capitan D. F. Paz, Jefe de la de oficina enganche (Córdoba)	703
»	Decreto aprobando el fallo contra D. M. Sigas	704
»	Acuerdo autorizando la compra de artículos para el «Ushuaia»	707

PÁJINA

Arsenales y Talleres de Marina—Decreto nombrando Director..... 193
» Id autorizando á la Dirección para refaccionar la lancha «San Juan» 289
» Id, id, para hacer colocar las calderas de «El Plata»..... 294
» Id, id, para efectuar reparaciones en la casa que ocupa el Director 420
» Id, id, para la construcción de una Enfermería..... 424
» Id, id, para la de una Falua..... 425
» Acuerdo id, para construir una anguila..... 562
» Decreto nombrando Director..... 563
» Acuerdo autorizándole para invertir la suma de 2330 $ en las reparaciones del «Gaviota»..... 563
Arsenales y Talleres de Marina—Acuerdo autorizándole para instalar la artillería venida de Europa en el Acorazado "Almirante Brow".... 571
» Id, id, para contratar la entrega del Acorazado "Andes"..... 572
» Id, id, para practicar reparaciones en el trasporte "Villarino"..... 573
» Id, id, para contratar la chata "Williams Albert"..... 574
» Id, id. para construir soportes para las Ametralladoras de la "Cañonera Uruguay"..... 697

C

Comisaría de Marina—Decreto autorizándola para proveer á las Sub Prefecturas del Sud..... 295
» Id, id, para comprar en plaza los víveres por el cuarto trimestre para la Prefectura Marítima..... 295
» Acuerdo id, para la compra de 4.500 camisetas..... 414
» Id, id, para comprar artículos destinados al "Villarino"..... 415
» Id, id, para aceptar el Presupuesto del Sr. C. Bossio para proveer de artículos de entretenimiento..... 416
» Id, id, para la provisión del Lazareto "Rosetti"..... 424
» Id, id, para la del presidio de Puerto Deseado..... 429
» Id, id, para racionar á los presos de la Isla de los Estados..... 561
» Id, id, para comprar en plaza los artículos de alumbrado para los buques de la Armada..... 567
» Id, aprobando la licitación para la provisión de prendas complementarias á varias reparticiones..... 698
» Id, id, para el servicio de Lanchajes..... 698
» Id, autorizándola para proveer al "Villarino"..... 705
» Id, id, al batallon Infantería de Marina..... 709

D

Departamento de Marina—Decreto disponiendo que la Prefectura Marítima dependa del Estado Mayor..... 96
» Id, aprobando los actos del Capitan de Navío D. M. Rivadavia, referentes á la inspección del Crucero "9 de Julio"..... 96
» Acuerdo autorizando á contratar la entrada del "25 de Mayo" al dique de los Sres. Cibils etc. Jakson..... 97
» Id, autorizando al Ministro Argentino en Inglaterra la adquisición del material de iluminación eléctrica para los buques de la armada..... 99
» Id, id, á D. C. Fernandez para que continue proveyendo de víveres á la Armada..... 286
» Acuerdo id, la compra de tubos para la caldera del "Maypú"... 288

PÁJINA

Departamento de Marina—Acuerdo confirmando la autorización para comprar artículos de uniformes 289
» Id, autorizando la compra de carbon y pintura para el "25 de Mayo". 290
» Id, ordenando la entrada del "Villarino" á Montevideo 290
» Decreto estableciendo la navegación á las costas del Sud 291
» Acuerdo aprobando la venta del Ponton "Banco Chico" 292
» Resolución mandando poner en libertad al ex-Comisario D. Hugo Soto y Campbell 416
» Decreto considerando como desertores los Jefes, oficiales y asimilados que tomaron parte en la sublevación del Acorazado "Los Andes" 422
» Id, nombrando Agente administrador de los trasportes «Villarino» y "Ushuaia" 423
» Id, creando una oficina denominada "Inspección pe Instalaciones Eléctricas" 425
» Id, ordenando se liquiden á oro los sueldos de los Jefes del "25 de Mayo" 427
» Id, nombrando una comisión de Jefes para situar el faro de B. Blanca 428
» Id, id, defensor del capitan D. Martin Rivadavia 428
» Acuerdo ordenando se abone la suma de $ 5.000 al Jefe de la División de Torpedos 562
» Decreto creando el puesto de Inspector de las Subprefecturas del Norte 569
» Id, aceptando la compra del "1º de Mayo" 574
» Id, ordenando se forma cargo al Sub-Prefecto del Uruguay por alquileres de casa 697
» Id, aprobando el Reglamento del Puerto de la Plata 699
Dirección de Tropedos—Acuerdo autorizándole para efectuar composturas en la "Murature" 562

E

Estado Mayor de Marina—Decreto nombrando Jefe en reemplazo del Comodoro Dn. R. Blanco 94
» Id, id, Ayudante General 95
» Id, encargando interinamente al Sub-Secretario 189
» Id, nombrando Ayudante General 190
» Id, ordenando el relevo del Ayudante General 191
» Id, nombrando Secretario del Jefe 192
» Acuerdo aprobando los contratos celebrados con los Sres. Mihanovich y la Compañía "La Veloz" por el servicio de vapores 417
» Decreto creando una oficina denominada "Inspección de Instalaciones Eléctricas" 425
» Acuerdo autorizando á la Dirección de Torpedos para efectuar composturas en la "Murature" 562
» Decreto dando de baja al Teniente Dn. S. Albarracin 562
» Id, nombrando Jefe de la oficina de Instalaciones Eléctricas 565
» Acuerdo aprobando la provisión de colchonetas y fundas 565
» Decreto disponiendo los honores á los restos del Comodoro Dn. C. Ramirez 566
» Id, declarando esceptuado del servicio militar á Dn. A Otaggio .. 569
» Id, nombrando Inspector de las Sub-prefecturas del Norte 569
» Id, declarando esceptuado del servicio militar á Dn. A. Murchio. 570

PÁJINA

Estado Mayor de Marina—Acuerdo aprobando el cambio de mástiles del Acorazado "El Plata" 572
» Decreto nombrando el Consejo de Guerra para fallar el proceso contra el 3er Contramaestre del "Espora" 576
» Id, id, para juzgar al Tte. D. P. G. Goyena 577
» Id, ordenando el traslado de la Escuela de Artillería. 700
» Id, creando el puesto de Inspector de las Sub-Prefecturas del Atlántico 703
» Decreto no aceptando del Capitan D. A. E. Perez 705
Escuela Naval—Decreto nombrando Comandante Director 191
» Id, designando la Corbeta "La Argentina" para Escuela Naval... 192
Estación de Torpedos—Decreto nombrando Jefe 97

J

Jubilaciones—Decreto jubilando á D. J. Ugarte 284
» Id, id, á D. Gregorio Belbey 285
» Id, id, id, D. Andrés Rodriguez 286
» Id, id, id, D. Octavio Córdoba 413
» Id, id, id, D. N. Sagasta 426
» Id, id, id, D. R. Crespo 561
» Id, id, id, D. J. Batalla 566

P

Prefectura Marítima—Decreto nombrando Sub-Prefecto interino en Corrientes 187
» Acuerdo aprobando los planos para las obras domiciliarias 190
» Decreto autorizando el distintivo que deben usar los empleados.. 415
» Id, declarando cesante la comisión investigadora y nombrando otra 708
Propuestas—Acuerdo aceptando la de D. S. Carlevari para provisión de artículos de cama 284
» Id, id, la de los Sres. J. Manni y Cia. para la construcción de un edificio 287
» Id, id, la de D. J. Pujato para la provisión de artículos de cama.. 288
» Id, id, la de D. J. Maranga para la provisión de artículos navales 294
» Id, id, la de D. C. Bossio para artículos de entretenimiento 416
» Id, id, la de los Sres. Spinetto y Cia. 419
» Id, id, la de los Sres. Forgueiro y Cia., para la construcción de cloacas domiciliarias en la Prefectura Marítima 568
» Id, id, la de los Sres. Worms José y Cia. para la provisión de carbon 568
» Id, id, la de los Sres. Bollo Torres y Cia. para la provisión de vestuarios 570
Pensiones—Decreto acordándola á la Sta. H. P. Ponce 95
» Id, id. á la Sra. Francisca p. de Montoya 285
» Id, id, á la viuda del Capitan F. Surr 418
» Id, id, a la Sra. M. R. de Mouglier 421
» Id, id, á la Sra. Juana A. de Olivieri 422
Premios—Decreto concediéndolos al Comisario Contador D. J. J. Cabrera.. 293

S

PÁJINA

Sub-Prefecturas—Decreto nombrando Sub-Prefecto (La Plata)..... 420
» Id, id, id, (Paso de Libres)..... 420
» Id, id, id, (Bella Vista)... 421

APÉNDICE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decretos atrasados..... 711
Resoluciones generales..... 729
Id, id, ... 744
Id, id, ... 752
Id, id, ... 758
Id, id, ... 773
Id, id, ... 783
Id, id, ... 732
Nombramientos..... 746
Id, ... 754
Id, ... 760
Id, ... 774
Id, ... 786
Id, ... 786

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

Resoluciones generales..... 712

MINISTERIO DE HACIENDA

Resoluciones generales..... 797
Nombramientos..... 798

MINISTERIO DE JUSTICIA CULTO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decretos atrasados (I. Pública)..... 714
Resoluciones generales (Justicia)..... 813
Id, id, (I. Pública)..... 814
Nombramientos (id)..... 816

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Decretos atrasados (Guerra)..... 716
Id, id, (Marina)..... 727
Resoluciones generales (id)..... 826